



BIBLIOTECA CENTRAL
GRANADA

Sa 1:

0

Est. No:

5

Numero:

046

ERCI

0226 12686

M

Que
suo

Co
Com

En

S

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE ENERO DE 1768.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.

TOMO CLXXXVI.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA,
año de 1768.

*Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.*

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

que contiene el estado presente de la España, la
nación en todas las partes, los intereses de las
ciudades, y particularmente los de las
ciudades, particularmente de

MES DE ENERO DE 1768.

Con reflexiones políticas sobre cada estado.

Compañía para el comercio de las Indias, y estado de aquel
reino, y particularmente de las Indias.

TOMO CXXXVI.



POR EL REY N. SEÑOR.

Impreso, en la Imprenta de la Corte
en el año de 1768.
Se halla en casa de Don Francisco
de Miera, calle de las Cortes.



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.
INTRODUCCION.

*Recapitulacion de los sucesos principales
del año de 1767.*



L mapa de los sucesos mas memorables del año de 67. presenta pocas de aquellas relaciones generales y grandes, que la complicacion de diferentes intereses suele motivar, y son menos notables en tiempo de paz que de guerra. No obstante procuraremos conbinar todas quantas operaciones nos presentan los diferentes

4 MERCURIO HISTORICO
Estados que vamos á recorrer en todo este
Discurso.

Reyna aún la paz en el dilatado Imperio de la *Media-Luna*, y no hay apariencias de que piense amenazar á los Estados confinantes, como debe inferirse de las pacíficas disposiciones del Sultán, que ni toma parte en las operaciones que sigue la *Rusia* en *Polonia*, ni en las nuevas alianzas de algunas Potencias *Christianas* con las *Berberiscas*; yá sea por haber creído que nada de esto le interesa, ó por no hallarse en estado de impedirlo, en medio de ofrecerle una ocasion muy ventajosa la tranquilidad que se advierte en *Georgia*, *Chipre*, *Egypto*, y demás posesiones de su Imperio. La mudanza de Ministerio, los estragos de la Peste, los Terremotos é Incendios, con ser tan comunes en *Turquia*, apenas se han experimentado en este año; pues el incendio del Arrabal de *Pera*, que causó bastante daño á algunos Embaxadores *Christianos*, es el único contratiempo que se ha notado en aquel Imperio.

La *Polonia* se lleva la principal atencion de la *Europa*, pues sin estar en guerra, se vé privada de la preciosa tranquilidad que la libertad, de que tanto se gloria, debiera asegurarle, si estubiese con mejor orden. Mas por desdicha suya ésta inestimable libertad solo le grangea las continuas scenas de disputas, alborotos y discordias, que la
ha-

hacen semejante á la Torre de *Babel*. Nadie ignora que el interés de la Religion es el unico origen de tanta confusion. Los *Dissidentes* oprimidos piden se les restablezca en sus antiguos derechos y privilegios; y animados por la proteccion de las Cortes de *Rusia*, *Prusia*, *Suecia*, *Dinamarca*, é *Inglaterra*, y mucho mas por el Exército *Ruso*, que está pronto á sostenerlos, forman dos Confederaciones desde luego, la una de la Grande y Pequeña *Polonia*, y la otra del Gran Duca- do de *Lithuania*, además de la de los *Malcontentos*, que en realidad ni son en pro ni en contra de los primeros. El *Senatus Consilium*, que se acaba de nombrar á instancia de las expresadas Potencias, indica una Dieta extraordinaria, cuyas Dietinas turbulentas y discordes anunciarán en breve qual debe ser su efecto: se junta esta Asamblea general, y nada se decide en ella á favor de los *Dissidentes*. Algunos Obispos, excitados por los Breves exortatorios del Papa, y otros Magnates distinguidos, se elevan con tal ardor contra dichas pretensiones, que al punto las Tropas *Rusas* los prenden y conducen á otras Regiones, apoderandose al propio tiempo de sus tierras algunos Esquadrones. Transfiere-se muy luego la Dieta al dia primero de Febrero, despues de haber nombrado una Junta grande para concertar con el Principe *Ropin*, Embaxador de *Rusia*, y con los Ministros de

las Cortes aliadas, el medio de concluir los negocios de los *Disidentes*: y luego que estos se reglen pasará dicha Junta, con solo el Embaxador, al examen y remedio de los abusos que se hayan podido introducir en la forma de Gobierno. Son tan amplios los poderes de los Miembros de esta Comision, y tan temibles las facultades de la Emperatriz de *Rusia*, que no se puede dudar tenga esta Augusta Princesa la gloria de dár á la *Polonia* un Código de Leyes, semejante al que está formando en sus Estados.

Las Cortes de *Prusia*, *Suecia* y *Dinamarca*, solo han usado hasta ahora los medios de insinuacion y recomendacion sobre los asuntos de *Polonia*, fiandose enteramente en su poderosa Aliada; y miran como inutil el distraerse de sus peculiares negocios, por contemplarla capáz de obrar por sí sola. No necesita el Rey de *Prusia*, para tener en ejercicio á sus Tropas, embiarlas á perturbar el sosiego de sus vecinos: y la exacta disciplina que observan sus Soldados, los frecuentes ejercicios en que los ocupa, y la emulacion que su presencia les inspira, bastan para impedir que la paz los debilite, ó los tenga menos expertos para las ocasiones de su mayor servicio. Reglar sus propios Estados, y mantenerse en una tranquilidad inalterable, es un cuidado muy digno de aquel Principe, que en todo el curso de este año, y de otros
pre-

precedentes, ha logrado mayor calma que ningun Monarca de quantos conocemos. Ninguno de aquellos sucesos turbulentos que suelen indicar la disension entre las diferentes ordenes de un Estado, ó la indocilidad de los subditos respeto de su Soberano, se ha visto en aquel Dominio; prueba manifiesta de que ni la carestia, ni la falta de viveres, que tanto affligió á otros Reynos, se han sentido en el de *Prusia*. Solo un suceso melancolico y domestico alteró la felicidad de aquel Monarca, que fué la muerte del Principe *Federico Henrique*, sobrino de S. M. Las Viruelas, aquella funesta enfermedad que tantas víctimas ilustres se ha llevado en este año, arrebató á este Principe á los 19. años de su edad, señalandose con este golpe mortal, por ser el primero que descargó cerca del Trono: fue necesario todo el tiempo que ha mediado entre la muerte de este Principe, y el Matrimonio de la Princesa *Guilhermina*, para que la Corte de *Prusia* pudiese disfrutar el júbilo que este hymeneo ha motivado tan justamente.

Si la *Dinamarca* ofrece pocos sucesos en este año, tambien logra el consuelo de que ningun contratiempo há interrumpido las satisfacciones y contento de la Coronacion del Rey y de la Reyna, entre cuyas particularidades debe ocupar la primera plaza la justa y muy apropiada divisa de: *Gloria*

§. MERCURIO HISTORICO

ex amore Patrie, que eligió á aquel Monarca, y con que llenó de ternura y de consuelo á todos sus Vasallos. Nada pudiera llenar mejor las esperanzas de sus subditos, que la acertada resolucion que tomó este Principe de sacar á los Paysanos de la abatida y afrentosa condicion de la servidumbre, por ser tan opuesta á la sana politica, como á los derechos naturales y de la humanidad. Juntemos á esta resolucion tan gloriosa la reforma del luxo, por ser la causa principal de la pobreza de muchos Países en que suele dominar este desorden: con otra reforma semejante podria la *Suecia* reparar su grande atraso, sin tener que recurrir á los medios tardos y dificiles que eligió durante su molesta y larga Dieta. Estos medios son sin duda muy prudentes; pero sus efectos, como yá se ha visto, piden largo tiempo; y quierá Dios que la tardanza no la mueva al fin á abandonarlos. Hay en los cuerpos politicos, como en el cuerpo humano, un estado de decadencia, y de inaccion tan estremada, que en caso de no inutilizar absolutamente todos los remedios, retarda demasiado sus efectos. No obstante será siempre una accion gloriosa para los Administradores modernos de los negocios de *Suecia*, el haber trabajado eficazmente en reparar las faltas de sus predecesores; y si acaso no llegan á vér los frutos de sus justos desvelos, vivirán y morirán por

por
poste
N
Madr
mete
toma
berta
mino
pelig
este
de c
fund
Pote
res
de A
acog
cluy
y d
La
med
los
pod
los
las
dar
Afr
la
gila
tem
gra
do

por lo menos con la esperanza de que su posteridad los disfrutará.

No tardará tanto tiempo la Corte de *Madrid* en vér las ventajas que debe prometerse segun los prudentes medios que ha tomado para asegurar á sus Subditos la libertad de la Navegacion y del Comercio, y minorar en todo lo posible sus obstáculos y peligros. Esta ilustrada Corte hizo demoler este año la mayor parte del antiguo muro de discordia, que una escrupulosidad mal fundada habia erigido entre *España*, y las Potencias *Berberiscas*. Trató con las mayores distinciones á un Embaxador del Rey de *Marruecos*; le embió otro que tubo igual acogimiento cerca de aquel Principe, y concluyó, como *Francia*, un Tratado de Paz, y de Alianza con aquella Potencia *Africana*. La Corte de *Madrid* ha asegurado por este medio su Papellon contra los insultos de los *Saletinos*, y se ha puesto en estado de poder reprimir enteramente la insolencia de los demás Corsarios, reuniendo contra ellos las fuerzas que necesitaba dividir para guardarse de todos.

Las precauciones contra los Corsarios de *Africa* son pequeño objeto para ocupar toda la atencion de un Gabinete tan activo y vigilanse como el *Español*, y asi debemos contemplarlas como una pequeña parte de las grandes providencias que ha tomado en todo este año.

Eu

IO MERCURIO HISTORICO

En vano pensaria la *España* en asegurarse contra los enemigos esternos, si no hubiera extinguido otros mas peligrosos que alimentaba en su seno. El exemplo de *Francia* y *Portugal* se ha renovado en este Reyno. Luego que el Monarca *Católico* extinguió felizmente el monstruo de la rebelion, que se excitó en la Capital de su Reyno, tomó la premeditada resolucion de expeler à todos los *Jesuitas* de sus Estados, y de hacerlos conducir à los del Papa, habiendo consignado à cada uno cierta pension vitalicia, despues de haber ocupado sus haciendas. Executanse estas ordenes en *Europa*, en *Asia*, y *América*, pero con una exactitud admirable.

S. M. *Católica*, atento por una parte à las necesidades espirituales de sus Vasallos; y por otra à la educacion de la juventud en los Colegios y Seminarios, ha tomado las providencias necesarias para reemplazar mas dignamente à los *Jesuitas* en estos dos puntos, para destruir las fingidas profecias y revelaciones fanaticas de algunas Religiosas sobre la vuelta de dichos Padres, y para imponer silencio à sus indiscretos Apologistas. En una palabra, la Pragmática-Sancion, segun su contenido, será siempre uno de los mas gloriosos monumentos de la sabiduría, y equidad de este Monarca. Solo la Corte de *Roma* no conviene en esto; y procura

Y
aún so
despues
til que
favor d
racion
asilo en
gulares
destino
felizme
candole
de las
mo ex
llaban
Fin
que en
los Di
lata do
dores
cita d
gubern
tan c
La in
nero e
citar
mente
ofreci
ral á
dom
los v
da e
expe

aún sostener à dichos *Jesuitas*. No obstante, despues del Breve tan patetico como inutil que el Papa dirigió al Rey de *España* à favor de ellos, debió causar notable admiracion vér que su Santidad negaba todo asilo en el Estado Eclesiástico à dichos Regulares, obligando à que se les buscasse otro destino. Despues que la *España* se ha visto felizmente desembarazada de ellos, colocandolos en *Cóvega*, observamos que el Rey de las *Dos Sicilias* ha executado con el mismo exito la expulsion de los que se hallaban en sus Dominios.

Finalmente, *España*, aquella Nacion de que en otros tiempos hablaban muy poco los Diaristas, ofrece yá un campo muy dilatado à las meditaciones de los Historiadores y Politicos, cuyas admiraciones excita diariamente. Todos sus movimientos gubernativos y económicos se nos presentan con semblante apacible y ventajoso. La industria, refugio general de todo genero de infelices, que poco há vimos resucitar en este Reyno, triunfa progresivamente en la Capital, y en las Provincias; ofreciendo como Madre generosa, y liberal à toda clase de personas, el amparo y domicilio que la caridad comun negaba à los vagos y mendigos, por hallarse ocupada en gemir la sacrilega profanacion que experimentaba cada dia. Las risueñas libera-

lidades con que la industria, enemigo capital de la desidia, fecundiza todo el Reyno, se manifiestan con evidencia en las inmediaciones de sus Fábricas, cuyos progresos solo puede explicar debidamente aquel inesperado Decreto de rebaxa, y de mejora en la calidad de sus texidos, el qual debemos colocar entre los monumentos de la sabiduría, y generosidad del gran Monarca *Católico*.

La Agricultura, que antes estaba implorando, como el paralitico, la piedad de un Principe benéfico, en quien tenia su esperanza, toma nuevos alientos cada dia, y apoya sus débiles esfuerzos sobre una Sociedad de sábios, que generosamente se ofreció à defenderla de los vilipendios y valdones con que la ignorancia la insultaba: consiguió del Gobierno este año pasado muchas resoluciones, que acreditan la soberana proteccion que tiene à su favor; y es verosímil que, à impulsos de unos Patricios distinguidos y zelosos, reciba nuevo fomento. Yá no existe la barbara manía que miraba con desprecio el trabajo de los campos. Y debemos colegir que tambien esté ramo toca yá los limites de su mayor incremento en *España*. Por otra parte vemos que el comercio, imán apacible que llena à los Estados de riquezas, que sirve de estímulo à la Agricultura y à la industria, que supo en-
gran-

Y
grandec
felices
y de ca
la opre
la liber
todas p
vemos
infinida
aliento
toda l
Comerc
cia, e
la Patr
fieren
Quixot
Ceres
mas
ciance
digas
sus fr
El
los ab
tais,
de es
"la in

(1)
Leyes
ó Rec
pag.

grandecer à las Naciones mas pobres, é infelices, y que formó la grandeza de *Tiro*, y de *Carthago*, ha logrado tambien salir de la opresion en todo el Reyno, recobrando la libertad, que es el alma que le anima en todas partes. Los Tribunales superiores, que vemos tan propensos à libertarle de aquella infinidad de derechos que lo tenían sin alientos, se han declarado à su favor. Y casi toda la Nacion está de acuerdo en que el Comercio, que miraba con tanta indiferencia, es el mejor apoyo del Estado, y de la Pátria. Hasta los rusticos mas bisonos preferen yá la *Agricultura*, y el Comercio al *Quixotismo*, por conocer sin duda que si *Ceres* se demuestra mas benéfica en sus climas que en los nuestros, solo el Negociante sabe aumentar el precio de tan pródigas influencias, haciendo tributarias de sus frutos à las regiones mas remotas.

Eloquentes Escritores, que examinando los abusos de aquel Reyno, (1) nos le pintais, desde cierta época, con apariencias de esqueleto, exponiendo como. »*Sufocada la industria, estancada la circulacion, las tier-*
»*ras*»

(1) Vease el Tratado del *Espiritu de las Leyes* Tom. 2. lib. xviii. Item el Compendio, ó Retrato de la *Historia Moderna*, &c. Tom. 3. pag. 462.

«*rras abandonadas, ó incultas, el Pueblo sepul-*
» todo en la miseria, perdido el crédito, y como
» sin esperanza de remedio: mirad que el
 numen que rige ese mismo Estado, os acredita de falaces con los hechos. Borrada semejantes pinturas, si estimais vuestra opinion; y dad gracias al siglo, en que los hombres procuran sujetar à un riguroso y modesto examen aquellas preocupaciones que recibieron con la vida, (y en que la costumbre y repetidos exemplos les confirman) para desnudarse de sus falsas apariencias é ilusiones, y adherirse à un pequeño número de verdades que vieron nadar continuamente en un Oceano de errores, incapáz de sumergirlas.

En fin, al contemplar como el año pasado y precedentes, la Nacion Española se esforzó à regirse por principios simples, generales, y constantes; cómo procura organizar el todo para que las partes anden por sí mismas; cómo enlaza los intereses del particular con los del público; cómo hizo servir las mismas disensiones à la utilidad y armonía general; y en fin, cómo marcha presurosa al fin propuesto de su felicidad, sin tropezar, ni detenerse en los estorbos, es forzoso colegir que una novedad tan ventajosa y pronta es efecto de alguno de aquellos genios singulares y benéficos, que tal qual siglo suele producir para
 re-

remed
 choso
 tiempo
 racion
 despr
 sueler
 que l
 mente
 V
 los E
 paña
 separ
 gal n
 amist
 llas t
 ahor
 cio c
 excita
 cione
 de g
 S
 priva
 ser é
 pues
 lonia
 siado
 Much
 calar
 utile
 grav
 ocup

remedio de algunos Pueblos infelices. Dichoso el gran talento que en tan reducido tiempo supo conciliar tan provechosa mutacion! Quién sabrá explicarnos el heroico desprecio con que los espiritus de esta clase suelen mirar el reposo, y el aura popular que las almas apocadas idolatran comunemente?

Volvamos al asunto de la politica de los Estados, de que los progresos de *España*, y el asunto de los *Jesuitas* nos habia separado en algun modo. Parece que *Portugal* no hace consistir la suya en cultivar la amistad de la *Nacion Inglesa*, con aquellas muestras de preferencia que antes de ahora la ofrecia; ni en favorecer su Comercio con aquellos Privilegios exclusivos, que excitaban bastante los zelos de otras Naciones Comerciantes, y privaban à *Portugal* de grandes intereses que le podian procurar.

Sería muy sensible à los *Ingleses* verse privados del Comercio de *Portugal*, por ser éste el apoyo principal de sus riquezas; pues por mas frutos que produzcan sus Colonias, les cuestan, y han costado demasiado, y no todas prosperan igualmente. Muchas de ellas han experimentado tantas calamidades y reveses, que, lejos de ser utiles à la Pàtria, solo la han servido de gravamen, y de embarazar al Gobierno, ocupandole en buscar los medios de hacerlas

las utiles , sin darlas demasiado poder. El Comercio interior de la *Gran Bretaña* ha sido bastante floreciente ; pero las Fabricas , y Manufacturas no han bastado á dár ocupacion á todos los Artifices ; y éstos hallándose ociosos , y faltos del preciso sustento , prorrumpieron en tumultos , y en desordenes eccandalosos. La avaricia de los *Monopolistas* hizo reynar la carestía , y solo en sus troges se ocultaba la abundancia. Tambien la Real Familia tubo sus quebrantos , y la muerte del Duque de *York* la ha llenado de afliccion.

Los golpes que la Corte de *Viena* recibió este año , fueron tan terribles como inopinados. Apenas sorprendieron las viruelas á la Princesa *Josepha de Babiera* , quando terminaron sus dias , dexando en igual peligro á la Emperatriz Reyna. Lloró todo el Imperio la muerte de aquella , y tembló al contemplar el evidente riesgo en que su Soberana se advertia. A un mismo tiempo resonaban en los Templos las Oraciones fúnebres por el descanso eterno de la una , y las fervorosas rogativas por la salud de la otra ; pero siguieron á estos sucesos tan funestos otros asuntos de júbilo y placer. Todos los Preliminares del Matrimonio de la Archiduquesa *Josepha* con el Rey de las *Dos Sicilias* , se indicaban con magnificas fiestas , haciendo tan general el regocijo , que yá

se percibia en todas las Ciudades por donde debia transitar esta Princesa: ¿pero quién creyera que tantos preparativos se habian de convertir en pompa funeral? El mismo dia, que debia ser el mas solemne para la Corte de *Viena*, el 15. de Octubre; arrebató la muerte á esta Princesa, y rompe la union que los Esponsales habian contratado, convirtiéndolo todo el regocijo en lamentos y sollozos. Pero olvidemos tan funestas reflexiones para recrearnos con la apacible satisfaccion que el Cielo franquea á dicha Corte, destinando á la Archiduquesa *Carolina* para Esposa del Rey de las *Dos Sicilias*.

Si las Potencias mediadoras de las refriegas que reynaron en *Ginebra* no hubiesen hecho un contrapeso entre el Magistrado y Ciudadanos, no se habria logrado el sosiego que los sábios mediadores consiguieron con su justificada sentencia. Es verosímil que las pretensiones que se defendian con la pluma, llegarían á defenderse con la espada; pues es claro que la moderacion, que precisa á abstenerse de la guerra, solo tiene por principio la imposibilidad de hacerla con próspero suceso.

Nunca los Tronos de las Potencias Europeas se vieron ocupados por Soberanos tan propensos á procurar la felicidad de sus Pueblos como en nuestros dias. El Rey *Bienamado* de los *Franceses*, es asimismo el *Bienamado*

y estos dos titulos, por ser correlativos, en ningun Soberano pueden separarse. Si ama á sus Vasallos, es amado de ellos: y si ellos le aman, dán evidentes pruebas de halliarse convencidos de su amor, y de la plausible conducta con que sabe tratarlos. O cuántas pruebas dió Luis este año de este convencimiento! La liquidacion que hizo de las deudas del Estado, el fomento y honores que franqueó al Comercio, y los abusos que procuró remediar, son el mas claro indicio del amor que este Monarca profesa á sus Vasallos. Sin tener este mismo efecto los demás Soberanos de la *Europa*, se nombran con otros signos muy equivalentes. Todos aman y quieren á sus Vasallos, y por tanto nos resta el implorar su inclinacion benéfica, y pedir al Todo Poderoso los preserve todo el año que empezamos de los reveses que los elementos, y las pasiones de los hombres suelen motivar. Esta, y todas las felicidades que el hombre debe apetecer, deseamos á todos los Estados de la *Europa*, y aun del mundo entero; pero particularmente al que nos franquea las plausibles Leyes, que con tanto acierto procuran nuestras dichas, y animan nuestra industria: á este Estado, cuyo Gefe, como enemigo capital de la inaccion y desidia, se esmera tanto en procurar nuestras ventajas, dando nueva vida á la Agricultura, alentando el Comercio,

cio,
aseg
dos

L
nistr
Imp
imp
la co
pléc
mal
plic
te d
de l
resp
bre
sen
emp
Est
sati
dos
Do
jus
Tua
á l

cio, protegiendo las Artes y Ciencias, y asegurando las felicidades y triunfos que todos esperamos de su continua vigilancia.

NOTICIAS DE TURQUIA.

De Constantinopla.

LA Corte *Ottomana* observa actualmente la mas exacta vigilancia sobre la administracion de Justicia en todos los Países del Imperio *Turco*, cuya dilatada extension no impide que el Sultán examine rigurosamente la conducta de todos quantos exercen los empleos públicos; pues apenas se nota qualquiera malversacion, quando yá se publica el suplicio de los Reos. El Virrey, y el Intendente de *Smirna*, que habian conseguido licencia de la Puerta para justificar su conducta, y responder á los cargos que se les hacian sobre el exercicio de sus empleos, han sido sentenciados, el primero á suspension de empleo, y el segundo á destierro perpetuo. Estos dos castigos habrán servido de mucha satisfaccion á los *Franco*s de *Smirna*, y á todos los Comerciantes establecidos en los Dominios del Sultán, por asegurarles de la justicia é imparcialidad con que el Gobierno *Turco* trata igualmente á los estrangeros que á los nacionales.

El Gran Visir ha descubierto un gran

tesoro que el Aga *Soliman* habia guardado en casa de un particular, antes de darse la sentencia de su muerte, la qual se executó ha cerca de doce años. Aun ignoramos el castigo que tendrá el depositario del tesoro expresado; pero se dice que la profusion con que se aprovechaba de él excitó la atencion del Gran Visir, y dió lugar á que el Sultan mandase hacer las mas exactas pesquisas para averiguar el modo con que habia adquirido tan exorbitantes riquezas; y que la confesion del Reo aclaró enteramente la verdad del suceso.

La Puerta ha pedido á los Embaxadores de las Potencias extrangeras, que residen en esta Capital, nombren cada uno á dos Negociantes de sus Naciones, para que den sus pareceres luego que se hayan examinado los papeles del difunto *Aldiman*, Cónsul que fue de *Dinamarca*, y terminar por este medio los pleytos pendientes entre sus herederos, y el *Judio Mogliano*.

El Capitan Pacha, ó Grande Almirante ha tenido la honra de que el Sultan fuese á vér las dos presas que este Capitan habia hecho en el *Avebiplago*; pero no habrá sido tan cumplida la satisfaccion de un Caballero de *Malta* que mandaba una de estas Embarcaciones con 30. hombres de tripulacion, el qual hizo una profunda reverencia al tiempo de pasar el Sultan con toda su comitiva.

Algunos de los Ministros de la Ley *Mabo-*
me-

metana se resienten bastante de ver que además de las Imprentas que hay en esta Capital, se hayan establecido otras muchas en varios parages del Imperio, y particularmente en *Damasco* y *Siria*, en donde se acaban de imprimir muchas traducciones de los libros de *Europa*. Solo en los Países donde reyna la ignorancia pudiera haber sujetos que intenten impedir una Arte tan util para los progresos de las Ciencias; pero no es de extrañar entre los Musulmanes. Se interesan mucho en que las luces que se vén en nuestros libros, confundan los errores que se advierten en los suyos, y por tanto procuran ocultarlas.

Ali Aga Arpa Emini, Vaivoda de *Galata*, nombrado para ir á la *Meca* en calidad de *Soura Emini*, recibió el 3. de este mes la Carta del Gran Señor para el Scherif de la *Meca*, despues de lo qual fue conducido á bordo de una Galera que le llevó á *Scutari*, desde donde continuó su ruta por tierra, encaminandose á *Damasco*. El Caballero *Iustini*, Embaxador de la República de *Venecia*, que el 19. del mes antecedente tubo su primera audiencia del Gran Visir, fue admitido el 8. del presente á la de S. A.

Los Diputados de *Ragusa*, que conduxeron el Tributo que su República paga cada tres años á la Puerta, tubieron el 15. del mes proximo pasado la honra de ser admitidos á la audiencia del Gran Sultan. Dias pa-

sados falleció en esta Capital *Emin Mehemet Aga*, Capidgi Baxá, y Superintendente de la Aduana. Aun no ha dispuesto S. A. de este último empleo, que exercen interinamente los Oficiales de la Tesorería.

NOTICIAS DE ITALIA.

De Nápoles.

DE las Casas que tenían los *Jesuitas* expulsos de este Reyno, unas se han aplicado á las demás Religiones, y otras deberán servir para habitacion de los Capellanes de la Corte, para Quarteles de los Guardias de *Corps*, y para posada de los Pages del Rey.

Todos los *Jesuitas*, que por su edad avanzada, ó por sus achaques no se hallaron en estado de soportar las incomodidades del viage, han sido trasladados á otros Conventos, igualmente que los Procuradores y Superiores, los quales no saldrán de esta Capital hasta dár una cuenta exacta de todos los negocios y haberes de sus Casas respectivas.

El Cardenal Arzobispo ha nombrado diferentes Sacerdotes seculares para confesar, predicar, y desempeñar los demás ministerios en que se ocupaban los citados Regulares.

Yá

Yá se habla públicamente en la Corte del matrimonio del Rey con otra Archiduquesa.

Despues de haberse divertido S. M. en la caza del bosque de *Persano*, sin dexar por eso de atender á los negocios de su Monarquía, se restituyó felizmente á esta Capital el 7. del presente, entre festivas aclamaciones del numeroso Pueblo, que concurrió á las calles de su tránsito, para gozar de la vista de su amado Soberano. El 12. se celebró en la Corte el feliz cumpleaños de S. M. con demostraciones del mayor júbilo. La Nobleza, Ministerio, y Oficiales Generales concurrieron de Gala á Palacio, y tubieron la honra de besar la mano al Rey.

De Roma.

EN consecuencia de la expulsion de los *Jesuitas* de los Dominios de S.M. *Siciliana*, convocó su Santidad un gran Consistorio, en el qual expuso la disposicion que acababa de dar aquella Corte; pero el Cardenal *Cavalchini*, Decano del Sacro Colegio, dió por respuesta, *que todo se debía atribuir á la terquedad desmesurada que se habia manifestado con los Reyes de España, y de Francia, que él mismo lo habia representado, aunque inutilmente, á su Santidad, y que yá no sabia qué consejo dár.* El Cardenal *Stopani*, que tomó luego la pala-

bra, añadió, *que el unico partido que quedaba era el de disolver enteramente la Compañia: sobre cuyo dictamen hizo un largo discurso; y viendo que los votos estaban discordes mandó su Santidad se leyese un Memorial del General de los Jesuitas, que pedia socorros para recibir à sus desgraciados subditos: sobre cuya pretension representó vivamente el Cardenal Fantuci, que dicho General no podia ser pobre, supuesto que recibia Novicias en gran numero, y que acababa de construir un Colegio que costaba mas de 1000. Escudos Romanos. En fin, todo quanto pasó en este largo Consistorio no fue conforme à las ideas del Cardenal Torregiani; pero sin embargo se ha entregado à los Ministros estrangeros un Escrito en que el Papa se queja de la citada providencia del Rey de Nápoles.*

Las operaciones de la Junta que se estableció en París para la reforma de las Ordenes Religiosas de Francia, pudieran en otras circunstancias asustar al Pontifice, y à los Cardenales; pero otros sucesos mucho mas graves no les dexan lugar para sentir esta diminucion de las Rentas y Vasallos de la Santa Sede. La mayor parte de los Religiosos parece están esperando con gran tranquilidad (y muchos con impaciencia) las decisiones de una Asambléa tan respetable.

El Cardenal Serra murió en su Legacia de Ferrara el 17. del mes próximo pasado, de edad

edad de
ve C
contar
minaci
Lo
en la p
conexi
Católica
mar pa
brado
conven
rio ext
él exp
los Ca
les pro
noveda
cluyen
Divino
para e
tes, u
todo e
S. B. r
à Dio
Relig
La
ron e
den d
dias,
La
Jesuit
de aq

edad de 61. años, de cuyas resultas hay nueve Capelos vacantes en el Sacro Colegio, contando el que está reservado para la nominacion del Rey de Portugal.

Los importantes negocios que se tratan en la presente Dieta de *Polonia*, tienen tanta conexion con los intereses de la Religion *Católica*, que no dexará la Santa Sede de tomar parte en ellos. A mas de haberse celebrado una Congregacion particular, juzgó conveniente su Santidad tener un Consistorio extraordinario con el Sacro Colegio. En él expuso el infeliz sistema en que se hallan los *Católicos* de *Polonia*, y quantas paternales providencias habia tomado para evitar las novedades perniciosas á la Religion: concluyendo con que era necesario recurrir al Divino auxilio. A este efecto señaló el Papa para el Lunes 28., dia de los Santos Inocentes, una Procesion general, compuesta de todo el Clero, y Corte *Romana*, y concedió S. B. tres dias de *Jubiléo Plenísimo* para pedir á Dios por la defensa y conservacion de la Religion *Católica* en *Polonia*.

Los *Jesuitas Napolitanos* que desembarcaron en el Puerto de *S. Estevan*, tubieron orden de partir de allí en el termino de tres dias, encaminandose al Estado Eclesiástico.

Las Cartas de *Corcega* refieren, que los *Jesuitas Españoles* existentes en los Presidios de aquel Reyno, intentaron abrir Escuelas
pú-

públicas; pero que se les hizo saber no debían emplearse en cosa alguna.

Prosiguiendo la Corte de Nápoles en sus disposiciones para dár el correspondiente sistema á las cosas de los *Jesuitas* expulsos de aquellos Dominios, se sabe haber expedido un Decreto en que ordena lo conmutacion de las limosnas que hacian dichos Regulares, en un equivalente en dinero, que deberán distribuir los Parrocos: siendo la voluntad de aquel Soberano, que se emplee la mayor atencion, asi en lo tocante al culto Divino, y direccion de los Fieles, como en lo que mira á su propio alivio y ventajas. S. M. *Siciliana* ha expedido otro Decreto, prohibiendo á sus Vasallos toda correspondencia con dichos Regulares, so pena á los Pleveyos de tres años de Galeras, y á los Nobles de detencion por igual tiempo en los Presidios. Asimismo se prohíbe á qualquier *Jesuita*, y señaladamente á los expulsos de *España*, *Francia* y *Portugal*, la entrada en el Reyno, aunque hayan dexado la Compañía, ó pasen á otra Religion, baxo la misma pena impuesta á los estrañados de aquel Reyno; ordenando, que qualquiera que lo sepa lo advierta prontamente á la Justicia mas inmediata, para proceder al arresto de los contraventores.

SE
seian
les pr
presen
bienes
pondió
quante
nerlos.
to á i
toda
Gobier
guranc
su m
S
Jesuit
nistra
primi

SE
néfice
dene
cular
este
los S

De Milán.

SE acaba de intimar una orden del Gobierno á los Religiosos Mendicantes que poseian bienes en este Estado, por la qual se les prohíbe pedir limosna. Y habiendo representado sobre esto, *que no tenian bastantes bienes para vivir con ellos solamente, se les respondió, que luego que hubiesen consumido todo quanto tenian, cuidaria el Gobierno de mantenerlos.* No obstante esta respuesta, han buuelto á insistir sobre lo mismo; y para terminar toda disputa, se les ha mandado entreguen al Gobierno la Administracion de sus rentas, asegurandoles de que en caso de ser insuficientes para su manutencion, se les suplirá lo necesario.

Se dice que el Colegio *Patelani*, que los *Jesuitas* adquirieron 24. años há, será administrado por Sacerdotes Seculares, segun su primitiva institucion.

De Parma.

SE ha publicado en esta Capital una prudentisima Ley, por la qual nuestro benéfico Soberano intenta remediar los desordenes que perjudicaban á las familias particulares, con infraccion de los derechos de este Estado, (sostenidos de las Leyes, de los Sagrados Cánones, y aun de particulares pri-

Privilegios é indultos) y la libertad abusiva con que muchos de los Súbditos Seculares y Eclesiásticos suscitaban litigios judiciales fuera de este Dominio , y especialmente en la Curia de *Roma* : queriendo tambien remediar el grave abuso con que hasta ahora se ha dispuesto de los Beneficios y Pensiones Eclesiásticas en favor de personas extranjeras , con exclusion de los Súbditos , y en grave perjuicio de muchas Iglesias Parroquiales , y del Clero de sus Estados en general. Ordena , que desde ahora en adelante ninguno de sus Vasallos mediato , é inmediato , Secular ó Eclesiástico , ni tampoco algun Cuerpo, Colegio y Universidad , comprehendidos los Conventos y Familias Religiosas de ambos sexos , puedan promover y sostener en manera alguna , por qualquier pretexto , y en qualquier grado de instancia , litigios judiciales en ningun Tribunal extranjero , incluso el de *Roma* , sin obtener antes el Real beneplácito.

Asímismo prohíbe el recurrir á los Principes , Gobiernos y Tribunales extranjeros por razon de bienes , acciones , preeminencias y derechos de qualquiera clase que sean , ó para conseguir en este Régio Dominio Beneficios , Pensiones Eclesiásticas , Encomiendas , Dignidades , &c. sin que antes solicite el consentimiento de la Régia suprema autoridad.

Or
que re
Pensi
dades
pueda
y que
benepl
Fin
valor
tos ,
tos ,
res de
ó Cur
se hul
Exequ
Es
adelan
te de
las de
que r
Silla ,
artific
to pa

E
cular
Habi
curio

Ordena, que los Beneficios Eclesiásticos, que requieran, ó no, Cura de Almas, las Pensiones, Abadías, Encomiendas, Dignidades, ó Cargas de anexa jurisdiccion, solo puedan obtenerlas los Súbditos Nacionales, y que aún en este caso deba preceder el Real beneplácito.

Finalmente declara nulos, y de ningun valor en sus Estados toda clase de Rescriptos, Ordenes, Letras, Sentencias, Decretos, Bulas, Breves y Provisiones procedentes de *Roma*, y de otra qualquiera Potestad ó Curia estrangera, si ante todas cosas no se hubiese implorado y conseguido el *Régio Exequatur*.

Este Gobierno siempre vigilante en el adelantamiento de las Artes, y principalmente de la Agricultura, que es la basa de todas las demás, acaba de publicar una Memoria que trata de cierta planta, llamada *Sulla ó Silla*, con la qual se puede formar un prado artificial, que sirva de abundante y exquisito pasto á los ganados.

De Venecia.

EL Senado de esta República acaba de haber publicado tres Decretos muy particulares. Por el primero *prohibe la toma de Habito en todas las Religiones*. Vease el *Mercurio* de Diciembre, pag. 275: Por el segundo,

suprime el regalo de 40. mil escudos que la República solia hacer á cada uno de los Subditos que ascendian á la dignidad Cardenalicia ; y por el tercero, impone la decima sobre los bienes Eclesiásticos, sin haber solicitado la concurrencia del Papa, como lo habia executado hasta ahora. Tambien están comprehendidas en esta contribucion las Abadías que tienen allí algunos Cardenales, y que hasta ahora estaban exemptas. Se presume que todas estas providencias tienen por objeto impedir que se empeñe en servicio de la Corte de Roma tan crecido número de Vasallos Venecianos, como han solido ir hasta ahora, gastando sus rentas fuera de este País.

De Ginebra.

Temiendo los Syndicos, y los Consejos, llamados Grande y Pequeño, los peligros que amenazan á la República, y van cada dia en aumento, han nombrado Comisarios para que traten de buscar los medios que sean mas eficaces para terminar á satisfaccion de las diferentes clases de la República los objetos que falta aún que reglar ; y extinguir enteramente el origen de las disensiones que la agitan tanto tiempo há. En consecuencia de esto, formaron los Comisarios un plan de conciliacion, que se presentó en el Consejo general, convocado a este efecto el 21. del

del pres
plan al
articul
Pequen
vient
quales
sejo ge

SE sa
en
Pretore
se pro
todas
estado
y Relig
del Re
digar
gares
blico,
sin ex
Solem
to qu
Es
cuenci
dirigie
mendi
bien
los m
libere

del presente ; pero habiendose hecho en este plan algunas observaciones sobre diferentes articulos que incluye , los Syndicos , y el Pequeño y Gran Consejo , tubieron por conveniente hacer algunas mutaciones , con las quales se debia presentar nuevamente al Consejo general el 28. de este mes.

De Alsacia.

SE sabe de *Strasbourg* haberse publicado en aquella Ciudad un Decreto de los Pretores , Cónsules y Magistrados , en que se prohíbe , bajo las mas severas penas , á todas las personas de qualquier sexo , edad , estado y condicion , y de qualquiera Nacion y Religion que sean , extranjeros , Vasallos del Rey , ó habitantes de dicha Ciudad , mendigar en su recinto , ni en los Pueblos , Lugares , y caminos de su jurisdiccion , en público , ó en secreto , de noche ó de dia , sin excepcion alguna de Domingos , Fiestas y Solemnidades , por qualquier causa ó pretexto que sea , desde primero de este mes.

Este Decreto se ha expedido en consecuencia de un reglamento general de Policía , dirigido no solo á extinguir radicalmente la mendicidad en todos sus ramos , sino tambien al remedio de todas las necesidades de los miserables dedicados por ociosidad , ó libertinage , ó reducidos por la necesidad,

á dicha profesion. Su número se ha dividido en quatro clases, cuyas señales se han tomado yá. A los pobres, que por su edad, y enfermedades se hallen absolutamente impossibilitados de trabajar, se les admitirá y recogerá en el Hospicio de los Ciudadanos, que es muy considerable, tiene suficiente capacidad para su alojamiento, bastantes fondos para su manutención, y conveniente subsistencia con las nuevas rentas que se agregarán á las que goza por la Administracion general. Los que sean inútiles para qualquier genero de ocupacion, estarán alojados en un grande edificio, construído al lado de la Fortaleza, que se nombrará *Hospicio de los Pobres*: allí se ocuparán todos en obras útiles proporcionadas á su capacidad y á su fuerza, de manera, que libertandoseles de la ociosidad, se premiará á los que mas sobresaliesen, dandoles parte del producto en su trabajo. Los jóvenes que no lleguen á 16. años, y los hijos de los mendigos, se enviarán á los Administradores del Hospital de Niños expósitos, en donde se les educará como huerfanos de aquella Casa, se les enseñará algun oficio, ó profesion, dandoles *gratis* la Patente de Maestros quando se hallen bastante instruídos: Por último, los Pobres vergonzantes domiciliados, que mediante algunos socorros puedan subsistir en sus casas *sin pedir*, y que forman la quar-

ta cla
das á
dos
las p
están
establ
das l
dicta
asegu

ESU
ob. N

OSIN
DUD

L
es c

hal

en

bro

Co

Ac

en

sol

du

un

ris

cu

fe

ta clase , recibirán limosnas proporcionadas á sus necesidades , sacadas de los fondos del mismo Hospicio : las quales por las providencias que se han tomado , parecen estar aseguradas , y son suficientes para un establecimiento tan grande y ventajoso. Todas las disposiciones de este Reglamento, dictado por la humanidad mas ilustrada , aseguran el efecto mas ventajoso.

NOTICIAS DE FRANCIA.

De París.

LA respuesta que dió el Rey á la gran Diputacion del Parlamento de París , es del tenor siguiente.

„ Por el extracto del registro que me habeis entregado , veo que mi Parlamento, en virtud de la narrativa que se le hizo sobre un asunto perteneciente á una de mis Colonias , propuso al Señor *Chardon* en dos Acuerdos , que viniese á ocupar su plaza en la Asamblea de las Salas , para oírle sobre algunos hechos tocantes á su conducta , é importantes á su reputacion.

„ No debe mezclarse mi Parlamento en un asunto absolutamente extraño á su jurisdiccion , de que he mandado se me dé cuenta , y sobre el qual he hecho manifestar mis intenciones en la forma regu-

„ lar

lar à mi Consejo superior de *Cavenne*,
 que yá habia tomado conocimiento de esta
 causa, y es el único à quien corresponde
 decidirla.

No puedo menos de reprobar dos Acuer-
 dos, en los quales se ha intentado expo-
 ner la reputacion de un Magistrado, que
 por el examen que antes hicieron otros
 Magistrados que nombré para este efecto,
 resulta haber dado à mi Persona la mas
 fiel y puntual cuenta sobre un negocio de
 que estubo encargado por mis ordenes.

Asi, pues, prohibo à mi Parlamento
 la execucion de estos dos Acuerdos, que
 declaro nulos, y quiero sean reputados
 como si no se hubiesen hecho; y sin em-
 bargo de las instancias del Señor *Chardon*,
 le he negado el permiso que solicitaba
 para poner en execucion las proposiciones
 que se le han hecho.

Quando mi Parlamento cree tener al-
 guna cosa importante que representarme
 por el bien de mi servicio, no me niego à
 oírle; pero no debo permitir, que baxo
 el pretexto del derecho de policia, y dis-
 ciplina entre sus Miembros, se expongan
 mis Vasallos, por voces públicas, sin
 principio de pruebas, y sin acusador, ni
 acusacion, à vér insultado su honor por
 nuevos y mal reflexionados modos. Ni
 tampoco permitisè que mi Parlamento in-

«tente, de qualquiera manera que sea, ha-
 «erse dár cuenta de lo que pasa en lo in-
 «terior de mi Consejo, y de mi mas íntima
 «administracion. «

Habiendose juntado el gran Consejo el quatro de este mes en virtud de las Cartas-Patentes que el Rey le habia dirigido, registró el mismo dia un Decreto, ó Reglamento para el gobierno y disciplina interior del Tribunal, en el qual manda S. M. se administre la justicia gratuitamente, como se hace en su Consejo. El gran Consejo embió despues los Fiscales à *Versailles* para solicitar el permiso de pasar à manifestar al Rey su reconocimiento, como lo executaron el dia siete, habiendo sido introducido en el quarto de S. M. con las ceremonias acostumbradas, por el Conde de *San Florentin*, Ministro, y Secretario de Estado, y por el Marqués de *Dreux*, principal Maestro de Ceremonias. Luego que el primer Presidente, que llevó la voz, manifestó al Rey la sumision y respeto del Tribunal, le respondió S. M. en estos terminos.

«La conducta que habeis tenido en la
 «execucion de mis mandatos, me asegura
 «de la verdad de los sentimientos que me
 «manifestais.

«El nuevo Reglamento que he estable-
 «cido en mi gran Consejo, debe accredi-
 «tarle toda la proteccion con que le quiero

«hon-

„honrar. A exemplo de mis Predecesores, he
 „querido tener cerca de mi Persona un Tri-
 „bunal capaz de administrar la Justicia en
 „los negocios que el bien de mi servicio
 „pida confiarle ; y en los que pudiesen dis-
 „traer à mi Consejo de las principales fun-
 „ciones de su ministerio. Con esta idea
 „embiaré gustosamente à mi gran Consejo
 „el conocimiento de todos los negocios,
 „cuya desicion pertenece unicamente à mi
 „Persona.

„Es mi voluntad que mi gran Consejo
 „observe las reglas que le he prevenido, y
 „que uniendose cada dia mas estrechamente
 „à mi Consejo, conozca la dignidad de sus
 „funciones : que solo trabaje en hacerse
 „util à mi servicio, manifestando à todos
 „mis Vasallos el exemplo de obediencia é
 „inclinacion que me deben ; y será mi ma-
 „yor satisfaccion darle nuevos testimonios
 „de mi benevolencia solamente.

„Espero que mi gran Consejo reparará
 „con el mas pronto despacho el perjuicio
 „que haya podido ocasionar à algunos de
 „mis Vasallos la interrupcion de sus Se-
 „siones.“

Despues de la Audiencia del Rey, fue
 conducido el gran Consejo con las mismas
 ceremonias à la Sala de Embaxadores, don-
 de se habia juntado.

La Junta que se estableció para el exa-
 men,

men, y reforma de las Ordenes Religiosas de este Reyno, prosigue dando origen à muchos impresos que se publican diariamente sobre la incompetencia de aquel Tribunal, y sobre la necesidad que hay de no dexar de la mano un número tan grande de Vasallos, empleados en el ócio, y que serian capaces de contribuir al bien de la Sociedad. Entre las diferentes reglas Monasticas, establecidas en este Reyno, ninguna parece se resiente mas de su antigüedad, y de la necesidad de reforma, que la de *San Benito*. Los alborotos, disturbios, y disensio es que ha habido en las Comunidades de esta Orden, y que tanto ruido hacen de unos años à esta parte, indican bastante la ruina que amenaza à este edificio. Se acaba de publicar sobre este asunto un impreso muy bien escrito, de 63. hojas, intitulado: *Examen Filosofico de la Regla de San Benito*. Esta obra, además de una sucinta introduccion, está dividida en quatro sesiones; y en la primera intenta probar el Autor, que no se deben tomar à la letra los aplausos que los antiguos dieron à la Regla de San Benito: En la segunda, que no se halla en ella el carácter de una legislacion: En la tercera, que dicha Regla no ha llegado à nosotros en su pureza; y en la quarta finalmente, que las declaraciones hechas sobre ella multiplican los abusos de su gobierno.

Escriben de *Nancy*, que la discordia que reyna en el Parlamento de *Lorena*, el qual se compone de 22. Miembros, dimana de la diferencia de opiniones sobre el Instituto de los *Jesuitas*. Doce de dichos Ministros pretenden que no se deben tolerar los *Jesuitas* en la Provincia; pero los otros diez son de opinion contraria; y segun la costumbre de aquel Tribunal, se necesitan catorce para la pluralidad de votos.

Se ha publicado otro nuevo Impreso en defensa de los *Judios*, intitulado: *Carta, ó Reflexiones de un Milord à su Corresponsal de París, sobre la Peticion de los Mercaderes de los scis Gremios contra la concesion de los titulos de Maestría, que solicitan los Judios*. El Autor de esta Carta, aparentando ser un *Negociante*, que se halla yá constituido en la dignidad de titulo por haber fallecido su hermano mayor, refuta con moderacion, claridad, y energia los hechos alegados en la expresada Peticion, haciendo vér la suposicion voluntaria de los unos, la injusta aplicacion de los otros, y la impertinencia de querer hacer recibir ahora las calumnias inventadas en los tiempos de ignorancia y fanatismo. Los pasages de historia que se observan en dicho tratado, se dirigen à probar los muchos servicios que los *Judios*, aplicados à un comercio decente, hicieron à esta profesion en las Naciones donde han
si-

sido admitidos, y particularmente en *Francia*: y cuánto mas utiles pudieran ser aún si los dexasen gozar de los privilegios que solicitan, y que à ninguno de quantos desean aumentar el Comercio se niegan en el dia. Tambien se citan en dicha obra las Cartas-Patentes de *Henrique II.*, confirmadas por los Reyes sus sucesores, y particularmente por *Luis XV.* Por el contexto de dicha obra se conoee claramente que el Autor está bastante versado en la economía politica, y que desea que todos los hombres gocen del derecho de la humanidad.

Los Negociantes *Judios de Aviñon*, llamados *David*, *Naquet*, y *Aaron Vidal*, que han estado presos algunos meses en el Chatelet de *Paris*, se hallan yá en libertad, con satisfacion de quantos los trataban, y grande confusion y sonrojo de sus denunciadores, que les atribuyeron hechos falsos y ajenos de verdad.

Aunque el Dragma ó Tragedia, intitulada: *El Criminal honrado*, logró poca aceptación al principio, tiene yá mucho aplauso desde que se ha sabido que su asunto no es mera aficcion, sino un hecho efectivo, sucedido en *Ganges* con un sugeto Católico, cuyo padre fue condenado á Galeras por haber predicado la Religion Protestante. Noticioso el leal hijo de que su padre iba puesto en la cadena con otros reos, tubo la gene-

rosidad y destreza de hacer soltar à su padre , ponerse en su lugar , y servir cinco años en Galeras.

Los Principes , Princesas , y los Caballeros y Damas de la Corte rindieron sus respetos al Rey el dia primero de este mes , con motivo del *Año nuevo* : y el Ayuntamiento de *Paris* tubo el mismo honor. Los Caballeros Comendadores , y Oficiales de la Orden de *Santli-Espiritus* , se juntaron el mismo dia en el Gabinete del Rey , cerca de las once de la mañana , y poco despues salió S. M. de su quarto , encaminandose à la Capilla , acompañado del Sr. Delfin , de los Condes de *Provenza* y *Artois* , del Duque de *Chartres* , de los Principes de *Condè* y *Conty* , de los Condes de la *Marche* y *Eu* , del Duque de *Pentiebre* , y de los Caballeros Comendadores , y Oficiales de la Orden. El Arzobispo de *Reims* , Comendador de ella , dixo la Misa Mayor , que cantó la Música de la Real Capilla ; despues de lo qual se restituyó S. M. à su quarto con el mismo acompañamiento.

S. M. ha elevado à la dignidad de Mariscales de *Francia* al Duque de *Randan* , al Marqués de *Armentieres* , y al Duque de *Brisac*. El Mariscal Duque de *Biron* ha presentado al Rey un nuevo Uniforme para los Oficiales del Regimiento de Guardias *Francesas* , que ha merecido la aprobacion de su Magestad.

La

La
Caen t
pública
bia ofi
por asu
de Dic
Si ha
vestido
señal d
cion es
los me
perjuici
se ha c
vincia
valor
Cienci
tambie
bléa P
discurs
pasado
en 17
cuero
penetr
pes d
se pro
que se
dallas

La Real Academia de Buenas-Letras de Caen tubo el tres del pasado su Asambléa pública , en la qual dió el premio que habia ofrecido el año antecedente , y anunció por asunto del que se adjudicará el primero de Diciembre de 1768. la siguiente question: *Si ha habido antiguamente en Francia en los vestidos ordinarios de los particulares alguna señal distintiva de su estado : Si esta distincion es util en una Monarquía ; y quâtes serán los medios de restablecerla , y perficionarla sin perjuicio de las manufacturas.* El premio que se ha dado por el Intendente de aquella Provincia , consiste en una Medalla de oro del valor de 300. libras. La Academia de las Ciencias, Buenas-Letras, y Artes de Leon , tubo tambien el primero del mismo mes su Asambléa pública ; y despues de haber leído el discurso que ganó el premio del año proximo pasado , propuso por asunto del que se dará en 1768. *discurrir el modo de endurecer el cuero , y darle una forma que le haga impenetrable à las balas de fusil , y à los golpes de los alfanges mas afilados.* En 1765. se propuso este mismo asunto ; y el premio, que será ahora doble , consistirá en dos Medallas de 300. libras cada una.

NOTICIAS DE LA GRAN BRETAÑA.

De Londres.

Continuacion del Diario de las operaciones del Parlamento.

EL 18. del mes pasado se juntó la Cámara de los Comunes, y habiendo tomado en consideracion las causas de la carestía de los comestibles, resolvió permitir por tiempo limitado la entrada de carnes saladas de las Colonias *Británicas* de *América*.

El mismo día se leyó por la primera vez un A^{cto}, restableciendo otro que permite la libre entrada de provisiones de *Irlanda*: señalóse el día 18. de Enero próximo para deliberar sobre los medios de exigir el subsidio; y despues de haber leído segunda vez el A^{cto} para arreglar los repartimientos de la Compañía de las *Indias*, dexó la prosecucion de este negocio para el 19. de Enero.

Continuando esta Cámara sus deliberaciones, resolvió conceder 277834. libras *Esterlinas* para la construccion y reparo de los Navios de la Real Armada; durante el año de 1768., y 2000. libras *Esterlinas* para el *Muséo Británico*.

El 21. fue el Rey á la Cámara de los Pares con las ceremonias acostumbradas; y habien-

biendo
consent
tierras
tigo de
ra perm
Indias,
lares.

Lue
á la Cã
los ca
Reyno,
po de la
número
mo se
su parte
entrada
present
los neg
en Euro
vacacio
cacia e
hacer.

Ad
mente
cio del
fondos
que asc
se toma
3. por
bre el
para el

...ntó la Cáma-
...biendo toma-
...de la carestía
...permitir por
...carnes saladas
...érica,
...a primera vez
...que permite la
...Irlanda: se-
...ximo para de-
...stigir el subsi-
...segunda vez
...cimientos de la
...a prosecucion
...nero.

...sus delibera-
...77954. libras
...y reparo de
...; durante el
...Esterlinas para

...ra de los Pa-
...oradas; y ha-
...bien-

biendo llamado á los Comunes, dió su Real consentimiento al Aÿto de la tasa sobre las tierras, al de la dreche, á otro para el castigo de los sediciosos y desertores, á otro para permitir la entrada del trigo, ó maiz de *Indias*, y á otros muchos publicos y particulares.

Luego que se retiró el Rey se entregaron á la Cámara de los Pares las listas de todos los *Católicos Romanos* domiciliados en este Reyno, como lo habia pedido S. M. al tiempo de la ultima Sesion; pero se halló que el número de ellos no era tan considerable como se habia imaginado. Los Comunes por su parte leyeron segunda vez el Aÿto para la entrada de carnes saladas de *Irlanda*, y se presentaron en su Cámara muchos estados de los negocios de la Compañia de *Indias*, así en *Europa* como en *Asia*, para que despues de vacaciones pueda trabajar con acierto y eficacia en el reglamento que se ha propuesto hacer.

Además de las providencias que ultimamente ha dado el Parlamento para el servicio del año que viene, y de la renta de los fondos ordinarios de la Caja de extincion, que ascienden á 2. millones, y 3009. libras, se tomarán prestados 2. millones en Juros á 3. por 100. acompañados de una Loteria sobre el mismo plan que la que se estableció para el presente año.

El mismo dia tubo el Rey un Capitulo de la Orden de la *Charretera* en el Palacio de *S. James*, y puso el Collar, y demás insignias de ella al Duque de *Cumberland*.

El Rey ha conferido al Lord *Gower* la Presidencia del Consejo que obtenia el Conde de *Northington*. El Lord *Weymouth* sucede al General *Conway* en el empleo de Secretario de Estado del Despacho del Norte. Del Departamento del Sur, que exerce el Lord *Shelburne*, se separa la parte perteneciente á los negocios de *América*, para formar otro tercero, y se pondrá á la cabeza de este al Lord *Hilsborough*. En uno de los empleos de Director de Postas entrará el Lord *Sanwich*, y el Sr. *Rigby* volverá á su antiguo destino de Vice-Tesorero de *Irlanda*. El 23. se tubo un gran Consejo en *S. James*; á que asistió el Rey, y se publicó en él la mutacion hecha en el Ministerio. Se cree que no tardarán en hacerse otros nombramientos para los principales empleos del Gobierno. El mismo dia tubo S. M. Capitulo de la Orden del *Chardon* de *Escocia*, en el qual nombró Caballeros á los Duques de *Atbol* y *Buccleugh*, y al Conde de *Carlisle*. Se asegura que al Marqués de *Lorn* se le nombrará Comandante en Gefe de las Tropas de *Irlanda*.

El Conde de *Chatham*, que se restituyó de *Bath*, ha ido á pasar algunos dias en su Casa de Campo, distante algunas millas de esta Capital.

El 20. que llevaba de *York*, Duque de *...* xó el que muerte de El Rey ha abreviarán perjuicio de nos y Fabrica generos, los medic presente t veres.

El Sr. Tesoreros *low*, Lord en el Con haber pre tumbre.

De algu un *Corso* dicen, de de *Paoli*, ha tenido

Se sabe en calidad cia de Tr comitiva mente pa regalos q

El 20. del pasado dexó la Corte el luto que llevaba por el fallecimiento del Duque de *York*, y de la Princesa, Esposa del actual Duque de *Saxe Gotha*. Y desde el dia 12. dexó el que habia tomado con motivo de la muerte de la Archiduquesa *Maria Josepha*. El Rey ha declarado que en lo sucesivo se abreviarán todos los lutos, atendiendo al perjuicio que de ellos se sigue á los Artesanos y Fabricantes, que dexan de vender sus generos, y se vén privados en gran parte de los medios de subsistir, especialmente en el presente tiempo de escasez y carestia de vi-veres.

El Sr. *Thomas Townshend*, uno de los Tesoreros de las Tropas, y el Sr. *Forge Onslow*, Lord de la Tesorería, fueron recibidos en el Consejo privado del Rey, despues de haber prestado el juramento que es costumbre.

De algun tiempo á esta parte se halla aqui un *Curso* de consideracion, encargado, segun dicen, de negociar un emprestito en nombre de *Paoli*, y se asegura que este Comisionado ha tenido buena éxito.

Se sabe que *Hamet Agá*, que estuvo aqui en calidad de Embiado del Bey y de la Regencia de *Tripoli*, quedaba en *Portsmouth* con su comitiva, donde se debia embarcar prontamente para restituirse á *Berberia*. Entre los regalos que conduce para el Bey no se han in-

incluido municiones, ni utensilios de guerra.

Ha salido al público un plan del valor de las tierras, y del comercio de este Reyno, formado por una persona instruida, segun el qual la *Inglaterra*, comprehendiendo el Principado de *Gales*, está diez veces mas rica que la *Irlanda*, y treinta veces mas que el Reyno de *Escocia*.

El 17. dió orden el Almirantazgo de fletar dos Embarcaciones, que escoltadas por el Navio de Guerra el *Scaford*, deben conducir à *Africa* 450. hombres de recluta para las Compañias que están repartidas en nuestras posesiones.

Copia de una Carta escrita en Boston, Capital de la nueva Inglaterra.

»El uso excesivo de las superfluidades estrangeras es la causa principal de la triste situacion en que actualmente se halla esta Provincia. Con los abusos se vá escaseando su dinero efectivo, y parece se debe aumentar esta infelicidad por las cargas, é impuestos adicionales que sufre el Comercio de la Provincia, y que amenazan al País con una ruina y pobreza inevitables. Por tanto, se ha resuelto que esta Ciudad tome aquellas providencias prudentes y legales, que sean capaces de fomentar las producciones y las Fábricas de la Provincia, y minorar el

Y P
uso de la
fuera. Co
mentable
rio aume
la econor
esto la in
Europa,
consumo
Inglesas d
esta Prov
que deso
año no c
venientes
pequeña
fabricado
paño; p
emulacio
sotros,
economi
mente d
y dár n
Por a
consta h
cion diri
público
las telas
que sirv
mente c
Esta ex
se esper
santas ó

uso de las superfluidades que nos vienen de fuera. Conociendo que para salir de esta lamentable situacion es absolutamente necesario aumentar en nuestro País la industria, la economía, y las Fábricas, evitando con esto la introduccion inutil de mercaderías de *Europa*, prometemos fomentar el uso, y consumo de las manufacturas de las Colonias *Inglesas de América*, y señaladamente las de esta Provincia; y por tanto se ha resuelto, que desde 31. de Diciembre del presente año no compremos mercaderías algunas provenientes de País extranjero. En sola una pequeña Ciudad de esta Provincia se han fabricado el año antecedente 309. varas de paño; pues tal es el espíritu de industria y emulacion que empieza á reynar entre nosotros, que favorecido de la frugalidad y economía, podemos esperar salir brevemente de la situacion en que nos hallamos, y dár nuevo vigor al comercio.

Por avisos posteriores de la misma Ciudad consta haberse publicado en ella una exortacion dirigida á las mugeres, en nombre del público, para inducir las á privarse de todas las telas y demás mercaderías de *Europa* que sirven á su adorno, y á vestirse únicamente de las que se fabrican en el País. Esta exortacion produjo todo el efecto que se esperaba, y se ha suprimido el uso de cintas ó colonias, y de otros muchos ob-

getos de luxo. El the , que hacia salir de las Colonias sumas considerables , se ha suprimido igualmente , substituyendo en su lugar una yerba llamada *Hyperion*, ó *The de Labrador*, que se encuentra en mucha abundancia entre los grados 40. y 60. de latitud Septentrional , cuyos saludables efectos la hacen, segun dicen , preferible al the de *Asia*. La Compania de las *Indias*, y todos los Fabricantes de la *Gran Bretaña* temen los efectos de estas disposiciones. Y los Ministros han tenido yá muchas conferencias sobre las providencias que con este motivo conviene tomar; de que se infiere , que el Parlamento hará algunos reglamentos para conciliar los intereses de la Metropoli con los de las Colonias. Escriben de la *Nueva York*, que allí se fabricaban armas de fuego , tan buenas , y en tanta abundancia , como en qualquiera poblacion de *Inglaterra*.

De Viena.

Está para publicarse en esta Corte el futuro Matrimonio de la Archiduquesa *Luisa Carolina* con el Rey de *Nápoles*, y se asegurará que despues de *Pasqua* irá el Emperador á dar una vuelta á los Países baxos *Austriacos*.

El siete de este mes dió la Corte el espectáculo de una magnífica carrera de Tri-néos,

néos ,
vesano
esta C
balle
segua
quesa
duque
Palati
quesa
de H
Antoni
Abersp
pañab
un tri
ducia
Cham
lina
tirado
Cama
perso
ron l
y por
E
Santi
Corte
tes vi
como
eillas
A
tantes
se ha

neos, que empezó cerca de mediodía, atravesando las calles, y principales Plazas de esta Capital. El Conde de *Dietrichstein*, Caballerizo mayor, iba solo en un trinéo; seguía el del Emperador con la Archiduquesa *Maria Ana*, y luego el de la Archiduquesa *Amalia*, acompañada del Principe *Palatino de Dos-Puentes*: el de la Archiduquesa *Carlota*, conducida por el Principe de *Hesse-Keinfels*; y el de la Archiduquesa *Antonia*, conducida por el Principe *Adan de Abersperg*. El Conde de *Fergen*, que acompañaba á la Princesa de *Lichtenstein*, iba en un trinéo, seguido de otros 21., que conducían tres Consejeros de Estado, y 18. Chambelanes. Cerraba la carrera una berlina de la Corte, colocada en un trinéo, tirado de seis caballos, que ocupaban las Camareras de las Archiduquesas. Todas las personas que fueron en esta carrera tubieron la honra de comer con el Emperador, y por la noche hubo bayle en Palacio.

El Conde de *Maboni*, y el Duque de *Santa Isabél* Embaxadores respectivos de las Cortes de *Madrid* y *Nápoles*, hacen frecuentes visitas á la Archiduquesa *Maria Carolina*, como futura esposa del Rey de las *Dos Sicilias*.

Aunque la Corte tiene en pié fuerzas bastantes para formar un Ejército respetable, se hacen nuevas levas con toda diligencia,

y se ha dado orden à las Tropas campadas en *Hungria* de acantonarse en las Fronteras de *Polonia*, para observar lo que sucede en aquel Reyno.

El Gobierno ha mandado à todos los Superiores de las Religiones presentar una nota exacta de sus respectivos Conventos, bienes y rentas, de qualquiera clase que sean.

De Varsovia.

Prosiguen las continuas conferencias de que hemos hablado en el *Mercurio* precedente, y ultimamente se han tenido muchas en casa del principe Primado, para arreglar los asuntos que deben hacer parte de las Leyes fundamentales del Estado; pero como estas Asambleas se componen de Diputados de las Provincias, Palatinados, y otros diferentes distritos, ocurre continuamente gran diversidad de pareceres; de modo, que nada se ha resuelto hasta ahora sobre los negocios de Estado. No obstante, la gran Junta trabaja actualmente en los pertenecientes al Clero, que es muy opulento: y se le ha propuesto contribuya al alivio de las necesidades del Estado, repartiendo las cargas públicas; pero se ha negado à ello constantemente. Los *Jesuitas*, que ascenderán à 34., y cuyas rentas son considerables, se escusan igualmente, alegando los gran-

grandes gastos que les ocasiona la subsistencia de sus hermanos expulsos de *España*, *Nápoles*, y *Portugal*.

Igualmente, disgustados los *Católicos*, y los *Protestantes* de vér que muchos de los Artículos del Tratado favorecen à los *Griegos Desunidos* en perjuicio de unos y otros, solicitan la reforma con bastante ardor.

Los Comisarios de la Dieta, distinguidos con el nombre de Comisarios del gran Tratado, entregaron ultimamente al Principe *Repin* una Memoria, en la qual suplican, que la Emperatriz de las *Rusias* interponga sus buenos oficios para obligar á la Ciudad de *Danzick* à que emplee parte de sus Milicias en defensa del País contra las incursiones de los *Haydamans*. Inmediatamente se despachó un Correo al Magistrado de aquella Ciudad con pliegos relativos á este objeto. Despues se trató de si convendria insistir sobre la demolicion de las fortificaciones de la misma Ciudad; pero nada se decidió en este punto. Por otra parte el Chambelan *Poniki*, Porta-estandarte de la *Prusia Polaca*, hace los mayores esfuerzos en defensa de los derechos de aquella Provincia, y de las Ciudades de su jurisdiccion. Los Comisarios comunican regularmente al Rey las resultas de sus conferencias con el Embaxador de *Rusia*. Pero atendida la diversidad de pareceres, se recela

mucho que los Reglamentos politicos puedan concluirse en todo este mes.

El Principe de *Kepnin*, Embaxador de *Rusia*, se trasladó el 25. del pasado al Palacio del Obispo de *Cracovia*, para levantar el embargo hecho el dia en que se arrestó á este Prelado. Avisan de *Wilna*, que á este Obispo, y á los demás Nobles conducidos y detenidos separadamente en aquella Ciudad, se les trataba con la mayor atencion, por lo que se discurre serán puestos en libertad antes de mucho tiempo.

Se trabaja con la mayor actividad en hacer diques en las orillas del *Vistula* para hacer este rio mas navegable, y contener por este medio las aguas que hacian mucho daño. Luego que el tiempo lo permita se continuarán las obras que se habian empezado en esta Ciudad para hacerla mas grande. Se han formado yá 20. calles nuevas, y están concluidas más de 200. casas de modo, que se pueden mirar estas obras como un principio de la prosperidad que las Fabricas y el Comercio procurarán á esta Capital, enmedio de ser estas unas profesiones que apenas se conocen en *Polonia*. Los *Polacos* venden sus materias primeras, ó crudas, y las compran luego á los estrangeros, que se las devuelven preparadas, haciendoselas pagar á 20. y á 50. por 100. de pérdida. Todo quanto visten y calzan, y

todas sus alhajas y muebles vienen de fuera del Reyno. Sus Mercaderes ó son *Italianos*, *Franceses*, y *Escoceses*, ó *Judios* de otros Reynos. *Danzik* viene à ser la Plaza que hace el Comercio de la *Gran Polonia*; *Breslan* hace el de la Pequeña *Polonia*; y *Riga*, y *Conigsberg* el de toda la *Lithuania*. Por esto mismo el Rey *Estanislao* repetia tanto en su obra, intitulada: *La voz libre del Ciudadano*, que hay Ciudades en *Europa* mucho mas ricas que toda la *Polonia*; y que dos ó tres Negociantes de *Amsterdan*, ó de *Londres* hacen girar mas dinero en el Comercio, que todo quanto valen las rentas de la República juntas. “

La servidumbre de los Paysanos es muy contraria al aumento y prosperidad general; porque teniendo, como tienen los Señores, el dominio de todo quanto pueden poseer semejantes infelices, y aún el de sus mismas personas, no es regular que se apliquen á adquirir, y mucho menos á un trabajo que no puede sacarlos de su infeliz estado.

El Rey ha conferido las Insignias de la Orden de *San Estanislao* al Conde de *Apraxin*, Mayor General de los Exércitos de la Emperatriz de las *Rusias*. Luego que se concluyó el Tratado perteneciente á los *Disidentes*, los Consejeros y Diputados de las Confederaciones de *Polonia*, *Lithuania*, *Prusia*, *Curlandia*, y *Piltzen*, tubieron Audiencia de S. M.,

á quien dieron muy humildes gracias por los favores que han recibido baxo su Reynado. Estos Diputados manifestaron tambien su gratitud al Principe *Repnin*, por la generosidad con que la Emperatriz de las *Rusias* se ha dignado tomarlos baxo su poderosa proteccion, y restablecerlos en sus antiguos derechos. Los Diputados de *Torn* se despidieron del Rey, y marcharon de aqui el 17.

De San Petersbourg.

Todos los Pliegos que se reciben de *Constantinopla* contradicen las noticias que corrieron de que la Puerta meditaba alguna empresa contra este Imperio: antes al contrario, aseguran que el Gran Señor se halla muy distante de tener guerra con ninguna de las Potencias *Christianas*. El Principe de *Lobkowitz*, Embaxador y Ministro Plenipotenciario de la Corte de *Viena*, tubo el Domingo pasado una audiencia particular de la Emperatriz, en la qual participó á S. M. *Imperial* el fallecimiento de la Archiduquesa *Josepha*, tratada de casar con el Rey de las *Dos Sicilias*; y con este motivo se vistió la Corte de luto por 15. dias.

EL
conclu
con
de H
Cond
ders,
sias,
tenia
do,
del
privat
ajuste
en la
de l
E
á la C
ta, en
Mari
emp
por
tiem
Impe
Cue
dem
el e
cant
Dos

De Copenhague.

EL diez del mes pasado partió de aqui un Corréo para *Moscou* con el Tratado concluido entre esta Corte y la de *Rusia*, con motivo de los negocios del Ducado de *Holstein*. El 14. manifestó el Rey al Conde de *Philosophow*, y al Baron del *Salders*, Ministros de la Emperatriz de las *Rusias*, que en prueba de la satisfaccion que tenia S. M. por la conclusion de este Tratado, habia conferido la Dignidad de Condes del Reyno à los Miembros de su Consejo privado, que trabajaron con ellas en su ajuste; lo que se publicó inmediatamente en la Antecámara del Rey por el Mariscal de la Corte.

El Ministro Directorial de *Ratisbona* llevó à la Cámara *Imp.* à fines del mes pasado la Carta, en que el Duque de *Aremberg*, Teniente Feld-Mariscal de las Tropas del *Imperio*, pide el empleo de General de Infantería, vacante por muerte del Baron de *Bretlach*. Al mismo tiempo presentó el Decreto de ratificación *Imperial*, en que se dice que habiendo el Cuerpo *Germánico* representado muy humildemente al Emperador, que convenia proveer el empleo de Feld-Mariscal del *Imperio*, vacante por muerte del Principe Palatino de *Dos Puentes*, Conde Palatino; y habiendo

tenido por conveniente proponer para esta Dignidad á S.A.R. el Principe *Alberto de Saxonia*, Duque de *Teschen*, en atencion á su elevado nacimiento, á su inteligencia en el Arte Militar, á su valor, y otras calidades personales, ha visto S. M. Imperial con satisfaccion, que los Electores, Principes y Estados se hubiesen determinado con tanta preferencia á favor de este Principe; y que por su parte aprueba su eleccion, y consiente en que se confiera á S.A.R. el grado de General Feld Mariscal del Imperio. Este Decreto está dado en *Ratisbona* á 29. de Diciembre de 1767. y firmado del Principe de la *Tour y Taxis*, principal Comisario Imperial cerca de la Dieta del Imperio.

De la Haya.

EL dia 21. de este mes hubo una numerosa concurrencia en el Palacio del Principe *Stadhouder*. El dia siguiente asistió S. A. S. á las deliberaciones de los Estados Generales, y por la noche concurrió, con la Princesa su Esposa, á un bayle que tubo en su Casa el Caballero *Yorcke*, Embaxador de S. M. Británica. El 24. se vistió la Corte de gala en celebridad del cumpleaños del Rey de *Prusia*, que entró en los 57. de su edad. El Consejo de Estado de esta República acaba de establecer una nueva Loteria de dos mi-

millon
za á ac
todo p
ticado
parte p
pulos c
seis se
con fe
sonas.

Lo
del Al
comisi
40. ca
ha dad
houde
á los C
de de

P
e
precur
homb
llegué
rá bien
pas pa
nos de
bilita

millones 614½ florines de fondo. Ya empieza á acreditarse en esta Ciudad el nuevo método para la inoculacion de las viruelas, practicado en *Inglaterra* de algun tiempo á esta parte por el Sr. *Sutton* el mayor. Dos discipulos de este Inoculador, que llegaron aqui seis semanas há, han hecho esta operacion con feliz suceso en un gran número de personas.

Los Consejeros Diputados del Colegio del Almirantazgo de *Amsterdam* han puesto en comision cinco Fragatas de guerra, dos de 40. cañones, una de 36. y dos de 24. y se ha dado su mando, con beneplacito del *Stadhouder*, al Gefe de Esquadra *Roemer Vlaccq*, y á los Capitanes *Rynst*, *Vanderdoes*, *Luis*, Conde de *Bylandt* y *Vanderfeltz*.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

De Lisboa.

POR todas partes se descubren aquellos ejercicios marciales que suelen ser los precursores del mas terrible azote de los hombres, Y en qualquier País ó instante que llegue á excitarse la guerra en *Europa*, hallará bien disciplinadas y muy prontas las Tropas para sostenerla. Ninguno de los Soberanos de la *Europa* consiente que la inaccion debilita á sus Soldados; y si no los ocupan como

mo los *Romanos* en reparar caminos, y erigir edificios, los exercitan por lo menos en las evoluciones de su profesion. Todas las Tropas de la guarnicion de *Lisboa* hacen diariamente el exercio de unos meses á esta parte en presencia del Conde de la *Lipe Buckebourg*, Gran General del Reyno. El 12. de Diciembre se reunieron en el Campo de *Palmela* los 20. Regimientos que se hallaban de guarnicion en las Plazas inmediatas á esta Capital. Luego que se concluyó la revista general, se dividieron en dos cuerpos, los quales se acometieron mutuamente, manifestando tal destreza y agilidad en todas las evoluciones militares, que S. M. manifestó públicamente al Conde de la *Lipe* la mayor satisfaccion.

Se asegura que habrá muy en breve otro exercio semejante, en otro parage mas remoto, para evitar las repetidas marchas que tendrian que hacer los Regimientos para haber de juntarse en las inmediaciones de *Lisboa*.

El Caballero *Littleton*, Embiado extraordinario de la *Gran Bretaña*, continúa sus conferencias con los Ministros, y se discurre trata solo de reglar las disensiones que se habian excitado en punto de Comercio; por estar seguro de que el systema politico de las dos Cortes conservará la mas perfecta armonía de las dos Coronas, por mas que se diga lo contrario.

Se acaba de imprimir en esta Ciudad un li-

libro, es demostros de tieron e que su ta el m mismo de dich sentaci Au mente gunos les Sup

EL del cu el 6. Santos Capil baxac tiles- mayo tisim Ofen ofrec cioso

libro, que consta de 233. ojas, cuyo asunto es demostrar que los *Jesuitas* fueron los Autores de casi todos quantos delitos se cometieron en el Reyno desde el año de 1540. en que su Orden fue admitida en *Portugal*, hasta el momento de su expulsion; y sobre esto mismo añade *Joseph Scabra da Silva*, Autor de dicha Obra, y Fiscal General, una Representacion dirigida á S. M.

Aunque este libro no se vende públicamente, yá ha hecho la Corte distribuir algunos exemplares de él á todos los Tribunales Superiores.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

EL dia último del mes próximo pasado se vistió la Corte de gala en celebridad del cumpleaños del Sr. Infante *D. Antonio*; y el 6. del presente, fiesta de la *Adoracion de los Santos Reyes*, fue S. M. en público á su Real Capilla, acompañado de los Grandes, Embaxadores, Mayordomos de Semana, y Gentiles-hombres de Boca y Casa, y oyó la Misa mayor, que celebró de Pontifical el Eminentísimo Sr. Cardenal Patriarca. Al tiempo del Ofertorio se acercó S. M. al Presbyterio, y ofreció en manos de este Prelado tres preciosos Cálices con Oro, Incienso, y Mirra.

Des-

Despues de la Misa se restituyó el Rey á su Quarto con el mismo acompañamiento. Los Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes la oyeron desde las Tribunas.

El Rey y Principes nuestros Señores, y las demás Personas Reales partieron el Jueves siguiente desde el Palacio de esta Villa al Real Sitio del *Pardo*, en donde S. M. y Altezas permanecen con buena salud.

El 12. se vistió la Corte de Gala, y hubo general Besamanos en el Real Sitio del *Pardo* por el feliz cumpleaños del Rey de las *Dos Sicilias*, con cuyo motivo fue numeroso el concurso de Grandes, Embaxadores, Ministros estrangeros, y otras personas de distincion, á cumplimentar á S. M. y á sus Altezas Reales: y el 26. dia del cumpleaños del Rey nuestro Señor, y del Sr. Infante Duque de *Parma*, se vistió la Corte de Gala, y hubo general Besamanos en el Real Sitio del *Pardo*, adonde concurrieron los Grandes, Embaxadores, Ministros estrangeros, y otras personas de la principal Nobleza á cumplimentar á S. M. y á toda la Real Familia.

El dia 27. del mes de Diciembre antecedente se cubrió delante del Rey por Grande de España de primera clase, como Marqués de *Mondejar*, el Excmo. Sr. *D. Marcos Ignacio Luis Lopez de Mendoza*, Gentil hombre de Cámara de S. M. con exercicio, Mariscal de Campo de los Reales Exercitos, &c. habiendo sido

Y
sido s
Lerma.

Hab
Capitan
pléo de
S. M. a
conced
de Oyd

En
pañolas
Fusiler
deros I
rez de
de Fusil
Guardi
gunda
esta cla
de Fusil
kel, C
y el C

Ta
rio Or
D. Fern

S.
Moreno
nistro
Manue
de la
de Oyd
D. Ma
de la l

sido su Padrino el Excmo. Señor Duque de Lerma.

Habiendo resuelto el Rey establecer en la Capitanía General de *Castilla la Nueva* el empleo de Auditor de Guerra, lo ha conferido S. M. al Abogado *D. Pablo Ferrandiz Bendicho*, concediéndole al mismo tiempo los honores de Oydor de la Real Audiencia de *Valencia*.

En el Regimiento de Reales Guardias *Españolas* han sido promovidos á Compañías de Fusileros, los primeros Tenientes de Granaderos *D. Lorenzo de Echalar*, *D. Joseph Alvarez de Narva*, *D. Luis de Aguilar* y *la Cerda*, y el de Fusileros Marqués del Palacio; y en el de Guardias *Walonas* han sido promovidos á segunda Tenencia de Fusileros el Alférez de esta clase *D. Nicolás Faligan*, y á Alféreces de Fusileros los Cadetes *D. Rafael Craywinckel*, Conde de *S. Genois*, *D. Antonio Drouhot*, y el Caballero de *Melroy*.

Tambien ha promovido S. M. á Comisario Ordenador de sus Exercitos, al de Guerra *D. Fermín de Martiarena*.

S. M. se ha servido nombrar á *D. Juan Moreno Beltrán Cerrato* para una Plaza de Ministro del Consejo de las Ordenes: á *D. Pedro Manuel Fernandez de Villegas*, para la Regencia de la Audiencia de *Canarias*: Para una Plaza de Oydor de la Chancillería de *Granada*, á *D. Manuel Doz*; y para una Plaza del Crimen de la Real Audiencia de *Zaragoza*, á *D. Joseph An-*

Antonio de la Cerda y Soto : Para las Varas de Alcalde mayor de la Ciudad de Zaragoza , á *D. Francisco Manuel Laborda* , y á *D. Pedro de Rivas Garcia* ; y para la de Alcalde mayor de la Ciudad de Lérida , en Cataluña , á *D. Ramon Lanes*.

Por Carta del Presidente de la Audiencia de Contratacion en Cadix , Marqués del *Real Tesoro* , ha tenido el Rey noticia de haber entrado en aquella Bahía el dia 4. del corriente la Fragata de guerra la *Venus* , procedente de *Buenos-Ayres* , que salió del *Rio de la Plata* el 12. de Octubre último. La carga que conduce para particulares consiste en 686y770. pesos fuertes en oro y plata acuñada y labrada.

El 19. de este mes , vispera del cumplimiento años del Rey nuestro Señor , y en celebridad de tan plausible dia , celebró su Asambíea pública la Academia de Agricultura de Galicia , dando principio á ella su Presidente el Marqués de *Piedrabuena* , Intendente General de aquel Reyno , con un Discurso , sobre los progresos y adelantamientos que en aquel País puede tener la Agricultura , y sobre los efectos del amor al trabajo : siguió con otro *Don Joseph Moscoso* , sobre las excelencias de la Agricultura , y los varios métodos de conocer y apropiar á su verdadero uso las diferentes calidades de la tierra : *D. Fernando Freire* continuó con otro , sobre la superior proteccion del Gobierno en favor de la Agricultura , citando

do tod
efecto
lleria
des y u
uno de
el adel
Nacion
tura co
el Secr
ta de l
que di
que n
trigo
una ye
les, y
tamen
que n
uso en
tiene
sido
las pe
autor
neral
E
esta t
de su
nando
que c
Maro
llero
Real

do todos los Reales Decretos expedidos á este efecto : pronunció otro el Teniente de Artilleria D. Adriano Vimercat , sobre las propiedades y utilidad de las Avesas. Tambien se leyó uno del Academico D. Joseph Cornide , sobre el adelantamiento que han conseguido todas las Naciones que han intentado mejorar su Agricultura con el estímulo de los premios. Y concluyó el Secretario D. Bernardo de Lago con dar cuenta de los seis en dinero , y las varias semillas que distribuirá la Academia á los Labradores que mas se distinguiesen en el cultivo del trigo Sarraceno, el Reygas ó Fromental , que es una yerba muy propia para prados artificiales, y del lino : destinando asimismo gratuitamente doce Tornos á otras tantas Jóvenes, que mas han adelantado en la práctica de su uso en la Escuela pública de hilar que mantiene la Academia á sus expensas ; habiendo sido numeroso y distinguido el concurso de las personas que asistieron á esta Asamblea, autorizada con la presencia del Capitan General de dicho Reyno.

El dia 14. del presente mes falleció en esta Corte , á los 63. años, 3. meses y 24. dias de su edad , el Excmo. Sr. D. Luis Antonio Fernandez de Cordova, Espinola, y de la Cerda , Duque de Medina-Celi, de Fern, Segorve y Alcalá; Marqués de Priego, y de Comares, &c. Caballero del Insigne Orden del Toyson de Oro, del Real de S. Genaro , y del de Santiago ; Caballe-

llerizo y Ballestero mayor de S. M., y su Gentil-hombre de Cámara mas antiguo con exercicio: en cuyos empleos, y en el de Capitan de la Real Compañia de *Alabarderos*, en la brillante Comision de ir á *Nápoles* á tener en la Pila Baptismal al Principe *D. Felipe Pascual*, á nombre de su Augusto Tio *D. Fernando el Sexto*; y en quantas ocasiones se le proporcionaron, acreditó el mas ardiente zelo al Real servicio, y lustre de la Nacion, con amor, sin igual, á la Persona de su Soberano: dexando perpetua memoria de sus magnificencias.

El día 11. del antecedente murió en la Ciudad de *Pamplona*, á los 81. años de edad, y 25. de Prelado, el Illmo. Sr. *D. Gaspar de Miranda y Argaiç*, Obispo de aquella Diocesis, con universal sentimiento de toda ella, y muy particularmente de los pobres, con quienes exercitó siempre la mas ardiente caridad.

Hacese saber al Público, que en los Almacenes de Cacao, que tiene la Real Compañia *Guipuzcoana de Caracas* en esta Corte, y en las Ciudades de *Cadiz*, *S. Sebastian*, *Coruña*, *Barcelona*, y *Alicante*, se hallará de venta un nuevo simple de conocida eficacia para la composicion de tintes respectivos á los colores anteado, plateado, negro y carmesí, tanto en seda, como en lana y algodón. Viene á ser este ingrediente una havilla llamada *Divi-divi*,

divi,
vacay
 los ref
 y aun
 señal
 gro, c
 res exp
 reros,
 la Rea
 Direct
Pablo
 el uso
 interpr
 vo ran
 teccion
 esencia
 nado e
 la Cor
 tiones
 en el p
 ciosan
 que pe
 rioso
 cion
 execu
 como
 Comer

divi, fruto de la Provincia de *Caracas* y *Maracaybo*, que en sus propiedades para todos los referidos tintes iguala á la agalla de *Alepo*, y aun excede á esta para algunos de ellos; y señaladamente para los colores antecado y negro, como se ha comprobado yá por diferentes experiencias hechas por Maestros Tintoreros, dentro y fuera de *Madrid*. Informada la Real Junta de Comercio y Moneda por el Director General de Tintes del Reyno *D. Juan Pablo Canals* de las utilidades que podria traer el uso del *Dividivi* para los Tintes del Reyno, interpuso sus oficios para promover este nuevo ramo de comercio nacional. La Real proteccion de S. M. le ha animado mas con la esencion de Derechos Reales que se ha dignado conceder por cierto número de años; y la Compañia; siguiendo estas mismas intenciones, aspira á hacer quanta equidad pueda en el precio de este genero, dandole aún graciosamente para los primeros experimentos, que por si mismo quiera hacer qualquiera curioso; fuera de que franqueará tambien relacion impresa de los que hasta aquí se han executado; asi por orden expresa de S. M. como por disposicion de la Real Junta de Comercio y Moneda:

Pragmática-Sancion de S. M. , en fuerza de Ley, en la qual se prescribe el establecimiento del Oficio de hipotecas en las Cabezas de Partido al cargo del Escribano de Ayuntamiento para todo el Reyno , y la Instruccion que en ello se ha de guardar, para la mejor observancia de la Ley 3. tit. 15. lib. 5. de la Recopilacion , con lo demás que expresa.

DOn Carlos , por la gracia de Dios , Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarves , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales y Occidentales , Islas y Tierra-firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabant y de Milan , Conde Abspurg , de Flandes , Tirol y Barcelona , Señor de Vizcaya y de Molina , &c. = Al Serenísimo Principe *Don Carlos* , mi muy caro y amado Hijo , á los Infantes , Prelados , Duques , Condes , Marqueses , Ricos-Hombres , Priores , Comendadores y Sub Comendadores de las Ordenes , y á los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de las mis Audiencias , Alcaldes , Alguacil-

ciles
y á to
berna
Juece
nume
Terri
dengo
Ciuda
nos y
los q
más
preer
quier
en e
qual
tit. 1
pone
"cha
"ple
"sos
"tie
"lo
"y
"se
"da
"de
"ga
"co
"qu
"de

ciles de la mi Casa, Corte y Chancillerías,
y á todos los Corregidores, Asistente, Go-
bernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios,
Jueces, y Justicias, Escribanos públicos, del
numero, Ayuntamiento y Reales, así del
Territorio de las Ordenes, Señorío, y Aba-
dengo, como de todas las demás Provincias,
Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Rey-
nos y Señoríos, así los que ahora son, como
los que serán de aquí adelante, y á las de-
más personas de qualquier estado, dignidad,
preeminencia ó calidad que sean, y á qual-
quier de Vos, á quien esta mi Carta, y lo
en ella contenido toca, ó tocar pueda en
qualquier manera: SABED: Que por la *Ley 3.
tit. 15. lib. 5. de la Nueva Recopilacion* se dis-
pone lo siguiente: „Por quanto nos es he-
„cha relacion, que se escusarian muchos
„pleytos sabiendo los que compran los cen-
„sos y tributos, los censos, é hipotecas que
„tienen las Casas y Heredades que compran
„lo qual encubren y callan los vendedores;
„Y por quitar los inconvenientes que de esto
„se siguen, mandamos, que en cada Ciu-
„dad, Villa ó Lugar donde oviere Cabezas
„de Jurisdiccion haya una persona, que ten-
„ga un libro, en que se registren todos los
„contratos de las qualidades susodichas, y
„que no se registrando dentro de seis dias
„despues que fueren hechos, no hagan fe,

ni se juzgue conforme á ellos, ni sea obliga-
 do á cosa alguna ningun tercero poseedor,
 aunque tenga causa del vendedor; y que el
 tal registro no se muestre á ninguna persona,
 sino que el Registrador pueda dár fé, si
 hay ó no algun tributo ó venta, á pedi-
 miento del vendedor. Y reconociendo que
 para la puntual observancia de esta Ley tan
 importante al Público y bien del Reyno, con-
 vendria establecer en *Madrid* una Contadu-
 ria, que se creó y enagenò despues de mi
 Corona, en el año de mil seiscientos quaren-
 ta y seis, habiendo hecho regreso á ella en
 el de mil setecientos siete, se experimentó
 en este tiempo que en los Tribunales y Juz-
 gados se admitian indistintamente, contra lo
 dispuesto en la citada Ley, asi los Instrumentos
 y Escrituras registradas y tomada la ra-
 zon por la Contaduría, como las que no tenían
 este indispensable requisito, aumentandose
 cada día, á causa de la inobservancia, este-
 lionatos, pleytos y perjuicios á los Compra-
 dores é Interesados en los bienes hipoteca-
 dos por la ocultacion y obscuridad de sus
 cargas; y para su remedio, á consulta del
 mi Consejo, de once de Diciembre de mil
 setecientos trece, se resolvió y expidió por el
 Señor Rey *Don Phelipe Quinto*, mi glorioso Pa-
 dre, que de Dios goce, la resolucion con-
 tenida en el Auto-Acordado veinte y uno, tit.

nuevo del libro tercero, cuyo tenor dice así:
 „El Consejo en consulta de once de Diciembre de mil setecientos trece expuso,
 „que los Señores Reyes Doña Juana, D. Carlos Primero, y Don Phelipe Segundo por sus
 „Pragmáticas en Toledo y Valladolid los años
 „de mil quinientos treinta y nueve, y mil
 „quinientos cinquenta y ocho, ordenaron,
 „que en todas las Ciudades, Villas y Lugares
 „Cabezas de Partido de estos Reynos hubiese
 „se una persona, que tubiese libro, en que
 „se registrasen todos los contratos de censos,
 „compras, ventas y otras semejantes,
 „á fin de embarazar la multitud de pleytos,
 „fraudes é inconvenientes que se experimentaban;
 „y que los instrumentos de contratos, que pasados seis dias de su otorgamiento,
 „no estubiesen registrados, no hiciesen fé,
 „ni se pudiese juzgar conforme á ellos, como
 „mas por menor se expresa en dicha Ley;
 „y que de su inobservancia se habian seguido y seguian innumerables perjuicios;
 „y sobre todo, que los Arrendadores de Rentas Reales, Villa de Madrid y otros han dado,
 „y dán en quiebra cada dia, sin que se pudiese cobrar de las fianzas, ni de las hipotecas,
 „por estar todas gravadas, y no saberse al tiempo de la admision, de que han resultado muchas pérdidas y atrasos de la Real Hacienda, Villa de Madrid, y general-
 „mente

29 neralmente á las demás Ciudades, Villas y
 29 Lugares particulares, y aún á las Comuni-
 29 dades Eclesiásticas, tanto Seculares, como
 29 Regulares, Memorias y Obras pías; todo
 29 lo qual cesaria, si rigurosamente se hubie-
 29 se observado, como debia dicha Ley, en
 29 que se manifiesta el delito que cometen to-
 29 dos los que actúan, substancian y determi-
 29 nan semejantes pleytos contra el tenor, for-
 29 ma y modo prescrito en ella, y mas á vis-
 29 ta de estar prohibido por Leyes de estos
 29 Reynos el decir, que esta y otra qualquier
 29 Ley de ellos no se debe guardar por no
 29 estar en uso; siendo de parecer me sirvie-
 29 se mandar al Consejo expedir las Ordenes
 29 convenientes, no solo para que se obser-
 29 vase y guardase la citada Ley, si tambien
 29 para que los Tribunales, Jueces ó Ministros,
 29 que contra el tenor, forma y modo que en
 29 ella se prescribe, fueren ó vinieren, por
 29 el propio hecho, y sin otra ninguna prue-
 29 ba, sean privados de officios, y se paguen
 29 los daños con el quatro tanto, aplicado
 29 la tercia parte á el denunciador, y lo res-
 29 tante á Hospitales, Casas de Huerfanos y
 29 Hospicios de Pobres; y que para la mayor
 29 seguridad de los registros el Oficio haya
 29 de estar en los Ayuntamientos de todas las
 29 Ciudades, Villas y Lugares, y que los ins-
 29 trumentos se hayan de registrar por los

29 Esc
 29 nie
 29 asi
 29 y q
 29 per
 29 ori
 29 qui
 29 tro
 29 ve
 29 Qu
 29 toc
 29 aq
 29 tie
 29 y c
 29 sei
 29 ot
 29 te
 29 los
 29 se
 29 las
 29 se
 29 y
 29 qu
 29 se
 29 ha
 29 tr
 29 d
 29 r
 29 d
 29 tr

„Escribanos de Ayuntamiento, é interpo-
 „niendo los Jueces Ordinarios su autoridad,
 „asi para el registro, como para la saca;
 „y que si acaeciese, como cada dia sucede,
 „perderse los protocolos y registros, y los
 „originales, que se tenga por original qual-
 „quier copia auténtica, que de dicho regis-
 „tro se sacase, á fin de que se evite el gra-
 „ve daño, que en esta parte se experimenta:
 „Que respecto de que para registrar ahora
 „todos los censos, y escrituras de venta hasta
 „aquí otorgados, será necesario dilatado
 „tiempo, que se señale para los que ahora
 „y de aquí adelante se otorgaren los mismos
 „seis dias de la Ley, y para los que ya están
 „otorgados el término de un año; y median-
 „te que esto causaria un gran desorden en
 „los derechos de registro y en las copias que
 „se hubiesen de dar siempre que las Partes
 „las necesiten, que asimismo se ordene, que
 „se arregle á los Aranceles Reales por ahora,
 „y hasta que haya otro de nuevo; y que el
 „que no lo hiciere, por el mismo hecho,
 „sea privado de oficio, y restituya lo que
 „haya llebado demas, con la pena del qua-
 „tro tanto, y que esto se execute irreme-
 „diablemente, sea en poca ó en mucha can-
 „tidad, y que sean obligados á poner los
 „derechos que llebaren al fin de dichos Ins-
 „trumentos, como está dispuesto en la Ley

39. tit. 25. lib. 4. Recopilacion; y porque de
 la guarda y custodia de estos Registros de-
 pende la conservacion de los derechos de
 todo el Reyno y de los Vasallos, que no
 solo hayan de estar en las Casas Capitula-
 res, sino es tambien á cargo de las Justi-
 cias y Regimiento de ellos; de tal modo,
 que al que para su despacho nombraren, há
 de ser de su cuenta y riesgo, y no le hán
 de admitir sin el mas riguroso examen y
 sin las fianzas convenientes; y lo que en
 otra forma executaren, há de ser de su car-
 go y satisfaccion, con mas los daños que
 se causaren; y conformandome con lo pro-
 puesto en la citada consulta del Consejo,
 mando se execute así, para lo qual dará
 las ordenes convenientes. Pero como las
 prevenciones y penas de este Auto-Acordado,
 ni otras, contenidas en las cédulas expedi-
 das á instancia del Contador de *Madrid*, no
 hayan sido suficientes para evitar las con-
 travenciones á la Ley y los perjuicios expe-
 rimentados, en vista de lo que representó
 al mi Consejo el citado Contador sobre este
 asunto, habiendose examinado en él con la
 reflexion y acuerdo que correspondia, to-
 mados informes de las Chancillerias y Au-
 diencias, y de otras varias Ciudades del
 Reyno, y oido á mis Fiscales, en consulta de
 catorce de Agosto de mil setecientos sesen-

ta y s
 parece
 del cu
 mis R
 truccio
 mis F
 sion ,

Instru
 el m
 serv
 pote
 Rey
 mie

Es
 lib. 5.
 iir. 9.
 Censo
 y gen
 especi
 há est
 mente
 especi
 exped
 do, c
 mana
 la ex
 I
 Ayun

ta y siete, me hizo presente mi Consejo su parecer; y para mayor claridad y facilidad del cumplimiento de la citada Ley, pasó á mis Reales manos al mismo tiempo una Instruccion, que habia dispuesto, firmada de mis Fiscales, á quienes cometi6 la extension, cuyo tenor es el siguiente:

Instruccion formada de orden del Consejo, para el método y formalidades que se deben de observar en el establecimiento del Oficio de hipotecas en todas las Cabezas de Partido del Reyno al cargo de sus Escribanos de Ayuntamiento.

Estando dispuesto por la Ley 3. tit. 15. lib. 5. de la Recopilacion y Auto-Acordado 21. tit. 9. lib. 3. se registren los Instrumentos de Censos y Tributos, rentas de bienes raices, y generalmente todos aquellos que contengan especial hipoteca ó gravamen de tales bienes, ha estimado el Consejo por indispensablemente necesaria su observancia, con las especificaciones que contiene la Real Cédula, expedida á consulta con S. M.: Y considerando, que no haberla tenido hasta ahora, dimana de no haber facilitado los medios de la execucion, se establece lo siguiente:

I Será obligacion de los Escribanos de Ayuntamiento de las Cabezas de Partido tener,

ner, yá sea en un libro ó en muchos, registros separados de cada uno de los Pueblos del distrito, con la inscripcion correspondiente, y de modo que con distincion y claridad se tome la razon respectiva á el Pueblo en que estubieren situadas las hipotecas, distribuyendo los asientos por años, para que facilmente pueda hallarse la noticia de las cargas, enquadernandolos y foliandolos en la misma forma que los Escribanos lo practican con sus Protocolos; y si las hipotecas estubieren situadas en distintos Pueblos, se anotarà en cada una las que les correspondan.

II Luego que el Escribano originario remita algun instrumento, que contenga hipoteca, le reconocerà, y tomarà la razon el Escribano de Cabildo dentro de veinte y quatro horas, para evitar molestias y dilaciones á los Interesados; y si el instrumento fuere antiguo y anterior à dicha Cédula, despachará la toma de razon dentro de tres dias de como le presentare; y no cumplendolo en este término, le castigará el Juez en la forma que previene la Real Cédula.

III El Instrumento que se ha de exhibir en el Oficio de hipotecas, ha de ser la primer copia que diere el Escribano que la hubiere otorgado, que es el que se llama *original*, excepto quando por pérdida ó extravío

vio de
biere s
Juez c
rà de

IV
eida á
mento
vecind
gacion
cion,
vámén
gravad
Instrum
cabida
ma for
y se p
más d
calidad
tambie
perpet
ó cons

V
eriban
do la
Oficio
tos,
fecha
to á l
quisier
te qui

vio de algùn instrumento antiguo, se hubiere sacado otra copia con autoridad de Juez competente, que en tal caso se tomará de ella la razon, expresandolo así.

IV La toma de razon ha de estar reducida á referir la data ó fecha del Instrumento, los nombres de los otorgantes, su vecindad, la calidad del contrato, obligacion ó fundacion; diciendo si es imposicion, venta, fianza, vínculo ú otro gravámen de esta clase, y los bienes raíces gravados ó hipotecados, que contiene el Instrumento, con expresion de sus nombres, cabidas, situacion, y linderos, en la misma forma que se exprese en el Instrumento; y se previene, que por bienes raíces, además de casas, heredades, y otros de esta calidad inherentes al suelo, se entienden tambien los censos, oficios y otros derechos perpetuos, que puedan admitir gravámen, ó constituir hipotecas.

V Executado el registro, pondrá el Escribano de Cabildo en el Instrumento exhibido la nota siguiente: *Tomada la razon en el Oficio de hipotecas del Pueblo tal, al folio tantos, en el dia de hoy; y concluirá con la fecha, la firmará, devolverá el Instrumento á la Parte, á fin de que si el interesado quisiere exhibirla al Escribano originario ante quien se otorgó, para que en el Proto-*

colo anote estár tomada la razon , lo pueda hacer ; el qual esté obligado á advertirlo en dicho Protocolo.

VI. Quando se lleváre á registrar Instrumento de redencion de censo , ó liberacion de la hipoteca ó fianza , si se halláre la obligacion ó imposicion en los Registros del Oficio de hipotecas , se buscará , glosará , y pondrá la nota correspondiente á su margen ó continuacion , de estár redimida ó extinguida la carga ; y si no se halla registrada la obligacion principal , ó aunque se halle , queriendo la Parte , se tomará la razon de la redencion ó liberacion en el Libro de registro , de la misma forma que se debe hacer de la imposicion.

VII Quando á el Oficio de hipotecas se le pidiere alguna apuntacion extrajudicial de las cargas que constáren en sus registros , la podrá dár simplemente , ó por Certificacion autorizada , sin necesidad de que intervenga Decreto judicial por ahorrar costas.

VIII Para facilitar el hallazgo de las cargas , y liberaciones , tendrá la Escribanía de Ayuntamiento un Libro índice , ó Reportorio general , en el qual por las letras del abecedario se vayan asentando los nombres de los Imponedores de las hipotecas , ó de los pagos , distritos ó Parroquias en que están situados , y á su continuacion el folio del

Y
del re
peftivo
ó territo
por tres
encontr
busque
este ab
la razo
letra á
persona
la here
hará ig

IX

reales
doce h
seis m
y quan
que co
arregla
quanto
que dá
los qu
Instrum
á la E

X

serán
tos de
tencia
tro de
otorga

del registro donde haya Instrumento respectivo á la hipoteca, persona, Parroquia, ó territorio de que se trate: de modo, que por tres ó quatro medios diferentes se pueda encontrar la noticia de la hipoteca que se busque; y para facilitar la formacion de este abecedario general, tomada que sea la razon, se anotará en el indice, en la letra á que correspondia, el nombre de la persona: y en letra inicial correspondiente á la heredad, pago, distrito ó Parroquia, se hará igual reclamo.

IX Los derechos de registro serán dos reales por cada Escritura que no pase de doce hojas, y en pasando, al respecto de seis maravedis cada una, además del papel; y quando se pidieren Certificaciones de lo que conste en el Oficio de hipotecas, se arreglará éste á los Reales Aranceles en quanto tratan de las copias de Instrumentos, que dán los Escribanos de sus Protocolos, los quales derechos se deberán anotar en el Instrumento, ó Certificacion que entregárea á la Parte.

X Todos los Escribanos de estos Reynos serán obligados á hacer, en los Instrumentos de que trata la Real Cédula, la advertencia de que se ha de tomar la razon dentro del preciso término de seis dias, si el otorgamiento fuese en la Capital; y dentro
de

de un mes , si fuere en Pueblo del Partido, baxo las penas de la misma Cédula.

XI Como la conservacion de los documentos públicos importa tanto al Estado , todos los Escribanos de los Lugares del Partido deben enviar al Corregidor ó Alcalde mayor de él una matrícula de los Instrumentos de que consta el Protocolo de aquel año , para que se guarde en la Escribanía de Ayuntamiento ; y por este índice annual podrá reconocer el que regente dicha Escribanía , y el Oficio de hipotecas , si ha habido omision en traer al registro algun Instrumento.

XII El Escribano de Cabildo , á cuyo cargo ha de correr el Oficio de hipotecas, ha de ser nombrado por la Justicia y Regimiento de las Cabezas de Partido , precediendo las fianzas correspondientes de su cuenta y riesgo ; y si hubiere dos Escribanos de Ayuntamiento , elegirá éste de ellos el que tubiere por mas a proposito.

VIII Los Libros de Registro se han de guardar precisamente en las Casas Capitulares; y en su defecto, no solo serán responsables los Escribanos , sino tambien la Justicia y Regimiento , á quienes se les hará cargo en Residencia.

XIV Las Chancillerías y Audiencias de estos Reynos , en sus respectivos territorios,
for-

formar
de las
estable
conste
al arbi
dienci
diccio
vieren
facil o
cia de

XV
tigar l
Instru
blo ,
Partic
preser

XV
cion
criban
que n
cione
para
tales
neces
Leyes
Madr
Rodri
Por t
resol
fue p

formarán , imprimirán , y comunicarán listas de las Cabezas de Partido donde se han de establecer los Oficios de hipotecas , para que conste claramente á los Pueblos , y quedará al arbitrio de las mismas Chancillerías y Audiencias señalar algunas Cabezas de Jurisdiccion , aunque no sean de Partido , si vieren que conviene para la mejor y mas facil observancia , por la extension ó distancia de los Partidos.

XV A prevencion serán Jueces para castigar las contravenciones á la Ley y á esta Instruccion , la Justicia Ordinaria del Pueblo , el Corregidor ó Alcalde mayor del Partido , y el Juez en cuya Audiencia se presente el Instrumento.

XVI La Real Cédula , y esta Instruccion , se deberá conservar en todas las Escribanías públicas , y de Ayuntamiento , para que nadie alegue ignorancia de sus disposiciones , ni quedará arbitrio á ningun Juez para alterarlas ó moderarlas ; porque de tales disimulos resulta , por consecuencia necesaria , la infraccion y desprecio de las Leyes , por útiles y bien meditadas que sean. *Madrid 14. de Agosto de 1767. Don Pedro Rodriguez Campomanes. Don Joseph Moñino.* Por tanto , enterado de todo , por mi Real resolucion tomada á la citada Consulta , que fue publicada y mandada cumplir en el mi
Con-

Consejo en siete de este mes, I. he venido en aprobar en todo la citada Instruccion suso-inserta, y resolver que se observe y guarde en mayor explicacion de la Ley 3. tit. 15. lib. 5. de la Recopilacion, y del Auto-Acordado 21. tit. 9. del lib. 3. en todos los Pueblos, Cabezas de Partido ó de Jurisdiccion de estos mis Reynos, segun el señalamiento que harán las Audiencias y Chancillerias del respectivo distrito, sin perjuicio de los Contadores de hipotecas, que actualmente hubiere. II. Que los Escribanos de Ayuntamiento de dichas Cabezas de Partido estén obligados á tener los Libros de registro que señala la Instruccion, formada por los del mi Consejo, por mi aprobada, para que en ellos precisamente se tome la razon de todos los Instrumentos de imposiciones, ventas y redenciones de censos ó tributos, ventas de bienes-raices, ó considerados por tales, que constare estar gravados con alguna carga, fianzas en que se hipotecaren especialmente tales bienes, Escrituras de Mayorazgos ú Obra pia, y generalmente todos los que tengan especial y expresa hipoteca ó gravamen, con expresion de ellos, ó su liberacion y redencion. III. Que sin embargo de que por la Ley del Reyno las Partes contenidas en la Escritura ó Instrumentos están obligados á registrarlos en los

seis de
de ent
Partid
distrito
trar de
no cur
razon
juicio
seguir
dan g
trume
que lo
incurr
y de d
el Au
tengar
dad e
de la
pena
sion s
en las
títulos
Conse
igual
criban
ñala
oblig
debe
gáren
cion

seis dias siguientes á su fecha, esto se haya de entender si se otorgaren en la Capital del Partido; pues siendo en los Pueblos de su distrito ó Jurisdiccion, cumplirán con registrar dentro del término de un mes. IV. Que no cumpliendo con el registro y toma de razon, no hagan fé dichos Instrumentos en juicio ni fuera de él, para el efecto de perseguir las hipotecas, ni para que se entiendan gravadas las fincas contenidas en el Instrumento, cuyo registro se haya omitido; y que los Jueces ó Ministros que contravengan, incurran en las penas de privacion de oficio y de daños, con el quatro tanto que previene el Auto-acordado. V. Que los Escribanos tengan obligacion de prevenir esta formalidad en todos los Instrumentos que otorgáren de la expresada naturaleza, baxo la misma pena, y la circunstancia de que por su omision se les haga tambien cargo, y castigue en las residencias, y que asi se anote en los títulos que se les despacháren por el mi Consejo, ó por la Cámara. VI. Que baxo de igual pena formalicen los Registros los Escribanos de Cabildo en los términos que señala la Instruccion: bien entendido, que la obligacion de registrar dentro del término debe ser en los Instrumentos que se otorgáren sucesivamente al dia de la publicacion de esta Pragmática en cada Pueblo.

VII. Que de ella se remitan por mis Chancillerías y Audiencias, con las listas que previene la Instrucción, exemplares á cada uno de los respectivos Partidos; para que se comuniquen circularmente, sin gastos de veredas, á los Pueblos, se publiquen, y coloquen copias auténticas entre los papeles del Archivo. VIII. Por lo tocante á los Instrumentos anteriores á la publicacion de la presente Pragmática, cumplirán las Partes con registrarlos antes que los hubieren de presentar en juicio para el efecto de perseguir las hipotecas ó fincas gravadas; bien entendido, que sin preceder la circunstancia del registro, ningun Juez podrá juzgar por tales Instrumentos, ni harán fé para dicho efecto, aunque la hagan para otros fines diversos de la persecucion de las hipotecas, ó verificacion del gravámen de las fincas, baxo las penas explicadas.

Y para la puntual è inviolable observancia de esta mi Real resolucion en todos mis Dominios, se acordó expedir la presente en fuerza de Ley y Pragmática Sancion, como si fuese hecha y promulgada en Cortes, pues quiero se esté y pase por ella, sin contravenirla en manera alguna; para lo qual, siendo necesario, derogo y anulo todas las cosas que sean ó ser puedan contrarias á ésta. Y mando á los del mi Consejo, Presidente y Oí-

Oído
Corr
Alca
Juec
guar
la In
y ob
que
des,
estos
acos
cucio
dam
corr
ra,
char
veng
obli
á la
Ofic
pre
exp
hac
Par
que
den
las
nie
ner
cuy

Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y demás Jueces y Justicias de estos mis Reynos, guarden, cumplan y executen esta Ley con la Instruccion inserta, y la hagan guardar y observar en todo y por todo desde el dia que se publique en *Madrid*, y en las Ciudades, Villas y Lugares, Cabezas de Partido de estos mis Reynos y Señoríos, en la forma acostumbrada; dando para la puntual execucion de todo las Ordenes, Autos, y Mandamientos que se requieran, pasando las correspondientes al mi Consejo de la Cámara, para que en los títulos que se despacharen por las Secretarias de ella, se prevenga á los Escribanos, que han de estar obligados á advertir en los Instrumentos, y á las Partes la obligacion de registrar en el Oficio de hipotecas los Instrumentos comprendidos en la Ley, y esta mi declaracion; expresando al fin de ellos, que no han de hacer fé contra las hipotecas, ni usar las Partes judicialmente para perseguirlas, sin que preceda dicho requisito y toma de razon dentro del término prevenido en la Ley, con las declaraciones de la Instruccion; previniendo, que esta ha de ser una cláusula general y precisa en los tales Instrumentos, cuyo defecto vicie la substancia del acto para

el efecto de que dichas hipotecas se entiendan constituidas; executandose lo mismo en los títulos y aprobaciones de Escribanos, que se despachan por las Escribanías de Cámara del mi Consejo, poniendo igual prevencion en las comisiones que se libran, asi para la toma de Residencias, como para la Visita de Escribanos, á fin de que se les haga á éstos, y á los Jueces los cargos que por la inobservancia de esta mi Real Pragmática-Sancion hayan tenido unos y otros, y se les castigue como corresponda. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, y Pragmática-Sancion, firmado de *Don Ignacio Esteban de Higuera*, mi Secretario y Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en el Pardo á 31. de Enero de 1768. YO EL REY. Yo *Don Joseph Ignacio de Goyeneche*, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. El Conde de *Aranda*. *Don Ppeliye Codallos*. *Don Agustin de Leyza Eraso*. *Don Simon de Anda*. *Don Jacinto de Tudó*. Registrada: *Don Nicolás Verdugo*. Teniente de Chancillér mayor: *Don Nicolás Verdugo*.

Publicacion.

EN la Villa de *Madrid*, á cinco dias del mes de Febrero, año de 1768., ante

te las Puertas del Real Palacio , frente del Balcon principal del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalajara , donde está el público trato y comercio de los Mercaderes y Oficiales , con asistencia de *Don Miguel Lorieri* , *Don Juan Acedo* , *Don Phelipe Solér* , y *Don Joseph Rosales* , Alcaldes de la Casa y Corte de S. M. , se publicó la Real Pragmática-Sancion antecedente con trompetas y timbales , por voz de Pregonero público ; hallándose presentes diferentes Alguaciles de dicha Real Casa y Corte, y otras muchas personas : de que certifico yo *Don Francisco Lopez Navamuél* , Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen. *Don Francisco Lopez Navamuél.*

Libros nuevos Pastorales , Edictos , Pláticas , y Declamaciones al Pueblo , que hacia el Illmo. Sr. D. Joseph Xavier Rodriguez de Arellano , Arzobispo de Burgos , del Consejo de S. M. , Tom. I. y II. ; se hallarán en casa de Antonio Sancha , frente del Correo general ; y en Burgos , en la de Phelipe Zuazo , junto al Palacio Arzobispal.

Theologia Moralis Augustiniana in tribus tomis distributa : autore P. M. Fr. Antonio Guerrero ; se hallará en la Portería de S. Felipe el Real de Madrid.

Idioma de la Naturaleza, con el qual enseña al Médico como ha de curar con acierto los morbos agudos; descubierto por el Doctor D. Francisco Solano de Luque, en su Libro que dió á luz pública, intitulado: *Lapis Lydos Apollinis*: compendiado, añadido, é ilustrado por el Doctór Don Manuel Gutierrez de de los Rios, Médico en Cadiz; se hallará en la Imprenta que está en la Plazuela de Santa Cathalina de los Donados.

Combate astronómico entre partes: por la una, el Doctór Garrigos, (autor no conocido) y el muy R. P. Fr. Pedro de San Martin de Uribe, del Sagrado Orden de la Santisima Trinidad Calzada; y por la otra, Fr. Miguél Hualde, Religioso Lego del Sagrado Orden de nuestra Señora del Carmen Calzado, escrito por éste; se vende en la Imprenta de Pantaleon Aznar, calle del Arenal.

Arte para aprender á leer y escribir perfectamente en Romance y Latin: compuesto por el Doctór Busto; se hallará en las Librerías de Bartholomé Ulloa, calle de la Concepcion Geronyma.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo, se hallarán en Cadiz en casa de Salvador Sanchez, junto al Correo; y asimismo la Gaceta.

F I N.

O
qual en-
on acierto
or el Doc-
n su Libro
apis Lydos
é ilustra-
cierrez de
hallará en
de Santa

: por la
no conoci-
an Martin
Santisima
Fr. Miguél
do Orden
rado, es-
aprenta de
al.

ibir perfec-
uesto por
s Librerías
la Concep-

que vayan
casa de Sal-
y asimismo

MERCURIO HISTORICO POLITICO.

Por el Sr. D. Juan de Sarmiento, Obispo de la España, de
los Indios, y de las Islas Filipinas, y de las Indias de las
Américas, y de las Indias Occidentales.
1763, y de las Indias Occidentales.

DEL SR. D. JUAN DE SARMIENTO.

Con licencia de su Magestad Católica, y de su
Real Consejo de Indias, y de su Real Audiencia de
Bogotá, y de su Real Audiencia de Lima.



En la Imprenta de la Real Audiencia de Bogotá,
de la Real Audiencia de Bogotá, y de la Real Audiencia de Lima.
1763, y de las Indias Occidentales.

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE FEBRERO DE 1768.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

EN MADRID, en la Imprenta de la GAZETA,
año de 1768.

*Se ballará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.*

MÉR CURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

Que contiene el estado presente de la Europa, la
comparacion de todos los reynos, las libertades de los
principales, y los fundamentos de las
leyes, y estatutos de los reynos.
MRS DE MARENO DE 1722.
Con reflexiones politicas sobre cada Estado.
Compendio de la historia de los reynos de Europa
de los siglos de oro y de plata.



POB EL REY N. S. M. C.

En Madrid, en la Imprenta de la Carrera
de San Francisco, año de 1722.
de Ballarín, en casa de Don Francisco de
la Cruz, calle de San Francisco.

M
N
que
año
mec
posi



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA,
Y DE ASIA.

De Constantinopla.



L Gran Sultán ha mandado entregar á los Señores *Tudisi*, y *Sorgo*, Embaxadores de la República de *Ragusa*, los cinco Esclavos *Espanoles*, *Genoveses*, y *Toscanos*, con que el Rey de *Marruecos* regaló á S. A. el año proximo pasado, presentandose los por medio de un Embaxador, que embió de proposito á *Constantinopla*. De estos Esclavos

se apoderó tres años há un Corsario *Saletino*, que apresó al Capitan *Copsich* antes que dicha República, cuya Vándera llevaba, hiciese la paz con la Puerta.

Avisan de *Alepo*, que algunos ladrones habian detenido al Correo, y apoderados de la valija, y despachos que llevaba para el Gobierno de aquella Ciudad. Y añaden, que dicho Gobierno habia hecho saber à todos los Cónsules estrangeros, residentes allí, que sus Maestres de Navio no estarian en adelante esentos de tributos.

Las Cartas de *Damasco* refieren, que habiendose anunciado por *Mesias* cierto personaje *Judio*, atraxo à su partido gran número de gentes; pero que, receloso el Baxá de que esta empresa produxese malas resultas, ó degenerase en sedicion, le habia hecho poner en la Carcel, de la qual es verosimil no salga sin castigo, à no ser que abrace la Ley del *Alcoran*. Mr. *Bedel*, Embaxador de las *Provincias Unidas* cerca de la Puerta, se halla muy mejorado, y con esperanzas de recobrar enteramente su salud.

Por un expreso despachado à la Puerta desde el *Gran Cayro*, se tubo noticia de que, habiendose unido el nuevo Baxá a *Ali Beg*, à quien los rebeldes echaron de la Ciudad, habia conseguido desterrar à 16. Beks: y poco despues se supo tambien que *Ali Beg*, con un Ejército que juntó, habia dispuesto

bio-

orsario *Saletino*,
antes que dicha
raba, hiciese la

gunos ladrones
y apoderadose
de llevaba para
lad. Y añaden,
ho saber à to-
, residentes allí,
estarian en ade-

chieren, que ha-
us cierto perso-
do gran núme-
loso el Baxá de
malas resultas,
habia hecho po-
es verosimil no
ne abrace la Ley
ador de las *Pro-*
uerta, se halla
ranzas de reco-

do à la Puerta
noticia de que,
axá a *Ali Beg*, á
de la Ciudad,
á 16. Beks: y
en que *Ali Beg*,
habia dispuesto
blo-

bloquear la Ciudad, de modo que no podian
entrar en ella provisiones.

De *Alexandria* avisan igualmente, con
fecha de 23. de Octubre ultimo, que siete
Beks se habian puesto á la cabeza de un grue-
so Cuerpo de Tropas; pero que habiendolas
dividido en varios destacamentos, habia sido
derrotado, y puesto en fuga uno de ellos,
con cuyos sucesos ya no se duda que la Ciu-
dad del *Cayro* se verá en la precision de su-
jetarse al dominio de la Puerta.

NOTICIAS DE ITALIA.

De Nápoles..

SE acaban de publicar aqui dos Decretos,
de los quales el primero dice asi:

”*Fernando IV.*, &c. Siendo nuestra volun-
tad, é intencion el que no solo se cumplan
las obras pias, y limosnas que los *Jesuitas*
de esta Capital distribuian por razon de
Testamentos, ó por otros motivos, sino el
que tambien se destierren todos los abusos
que pueda haber habido sobre este punto,
llevandolo à su mayor perfeccion: Queremos,
y mandamos se distribuyan inmediatamente
las limosnas quotidianas, para que los pobres
que las recibian en pan, dinero, ó en otra es-
pecie en las casas de *Jesuitas* de esta Ciudad,
no se vean privados de ellas en ningun tiem-

33po; y ordenamos, que dichas limosnas se re-
 33partan en lo sucesivo por los Parrocos abaxo
 33citados: esto es, las que se distribuían en
 33*San Joseph á Chiaja*, por el Cura de *Santa*
 33*Maria de las Nieves*: las de la casa de la
 33*Anunciadela*, por el de *San Marcos*: las de
 33*San Francisco Xavier*, por el Cura de *Santa*
 33*Ana del Palacio*: las del *Jesu Nuovo*, por el
 33de la *Avocata*: las de *Jesu Vecchio*, por el
 33de la *Rotonda*; y en fin, las del *Carminello*,
 33por el de *Santa Cathelina*.

33Por tanto, todos los pobres que se hallan
 33sentados en los registros de las mencionadas
 33casas de *Jesuitas*, para percibir dichas li-
 33mosnas diarias, deberán dirigirse y presen-
 33tarse á dichos Cúras respectivos, á cuyo car-
 33go estará en lo sucesivo la expresada distri-
 33bucion, y ésta se hará solamente en dinero,
 33y en el tiempo que se señale. Y mandamos,
 33que la presente se publique y fixe á donde
 33convenga. Firmado. = *Ferdinando*. = Y mas
 33abaxo *B. Tanuci*.

El otro Decreto contiene cinco Articulos.

Por el primero se prohíbe á todos los
Jesuitas, de qualquiera Nacion que sean,
 volver en ningun tiempo, y con ningun pre-
 texto á los Estados de S. M. sin haber obte-
 nido antes su Real permiso, y baxo de ciertas
 penas que establece.

Por el II. se manda á todos los Vasallos
 de S. M. que detengan, ó hagan detener, ó de-

ORICO

limosnas se re-
Parrocos abaxo
e distribuían en
Cura de *Santa*
e la casa de la
Marcos : las de
l Cura de *Santa*
Nuovo, por el
eccbio, por el
s del *Carminello*,

es que se hallan
as mencionadas
cibir dichas li-
girse y presen-
os, á cuyo car-
xpresada distri-
ente en dinero,
Y mandamos,
y fixe á donde
ando. = Y mas

nco Articulos.
e á todos los
on que sean,
n ningun pre-
in haber obte-
baxo de cier-

os los Vasallos
n detener, ó
de-

Y POLITICO. FEBRERO 1768. 91

denuncien á qualquier *Jesuita* que permanezca
ó transite por el Reyno, prometiendo al que
lo hiciese el premio correspondiente, y la
gracia de S. M.

Por el Artículo III. se prohíbe toda cor-
respondencia con los *Jesuitas*, so pena de
tres años de Galeras á los Plebeyos, y tres
de cárcel á los Nobles. Tambien se manda á
todos los Caleseros, Arrieros, y Marineros
se abstengan de llevar ó traer Cartas de cor-
respondencia de dichos Regulares, y solo los
parientes que estos nombrasen para cobrar la
pension que se les señaló, les podrán escri-
bir, ciñendose á este único asunto.

Los otros dos Articulos tratan de algu-
nas disposiciones concernientes á los bienes
de dichos *Jesuitas*.

La Junta de los abusos ha tenido muchas
Sesiones para deliberar sobre lo que se debe
hacer de los bienes que poseian los *Jesuitas*
en el Reyno, habiendo asistido á ellas el
gran Limosnero del Rey, el Vicario general
del Cardenal Arzobispo de *Nápoles*, y otros
dos Obispos de la Nacion.

El 20. del pasado, día del cumpleaños
de S. M. *Católica*, augusto Padre de S. M.
Siciliana, se vistió la Corte de Gala, y hubo
Besamanos en Palacio en celebridad de tan
plausible día, habiendo sido numeroso el
concurso de Nobleza, Oficialidad, y Mi-
nistros estrangeros á cumplimentar á S. M.,
que

que el Viernes siguiente se trasladó desde esta Capital al Real Sitio de *Caterta*, donde se mantiene con perfecta salud.

De Roma.

LA Corte de *Nápoles*, respondiendo à las quejas de la Santa Sede sobre la expulsion de los *Jesuitas* de aquel Reyno, se contentó con hacer decir al Papa, por medio del Cardenal *Orsini*, su Ministro en *Roma*, que, teniendo cada Soberano el derecho de desterrar de sus Estados à las personas convencidas de ser enemigos de ellos, no se habia podido hallar otro medio para deshacerse de dichos Regulares, que el de embiarlos al Estado Eclesiástico, por no tener el Reyno de *Nápoles* otras Fronteras; y que la confiscacion, y administracion de bienes pertenecia igualmente; y por el mismo derecho de soberanía al Real Fisco.

La expulsion de los *Jesuitas* de las quatro Monarquias que sabemos, produce ahora para ellos un laberinto de embarazos, y dificultades, de que les será casi imposible salir. Se asegura que su General pidió al Papa hiciese emplear à los *Jesuitas* Portugueses en las funciones de que están encargados otros Sacerdotes Seculares y Regulares. Y que esto dió lugar à que algunos ruytos constituidos en Dignidades suplicasen à su santidad se hiciese presentar una nota exacta de todas las Rentas que la Compañia posee en toda
el

TRICO
trasladó desde
Cartera, donde
.

endiendo à las
obre la expul-
eyno, se con-
por medio del
n Roma, que,
de desterrar de
cidas de ser en-
dido hallar otro
Regulares, que
diástico, por no
Fronteras; y que
de bienes perte-
o derecho de sobe-

s de las quatro
duce ahora pa-
razos, y dificul-
posible salir. Se
Papa hiciese em-
s en las funciones
cerdotes Seculares
gar à que algunos
des suplicasen à
una nota exacta de
nia posee en todo
el

Y POLÍTICO. FEBRERO 1768. 93

el mundo, y de los inmensos capitales que han
puesto en muchos Bancos de Europa, para vér si
es necesario interrumpir el orden afual de las co-
sas por mantener à los Jesuitas expulsos.

Habiendo llegado à esta Capital un Cor-
reo del Nuncio residente en Polonia, convocó
su Santidad à todo el Sacro Colegio en la Sa-
la del Consistorio, y le comunicó los Despachos
que acababa de recibir; por los quales
consta, que los Diputados de la Dieta habian
acordado los Articulos siguientes:

I. La libertad de Religion, y de casarse
los Católicos Romanos con los Disidentes, y con
los Griegos Desunidos, baxo la clausula de
criar à los hijos en la Religion del padre, y
à las hijas en la de la madre.

II. El establecimiento de un consistorio
mixto, ò compuesto de Católicos Protestantes,
y Griegos, al qual pertenecerá la decision de
todos los asuntos de Religion, debendo pre-
sidirlo alternativamente un Católico, un Pro-
testante, y un Griego, quatro meses al año
cada uno.

III. La perfecta igualdad en la distribu-
cion de empleos entre los Católicos, Protes-
tantes y Griegos.

Luego que su Santidad leyó los Articulos
expresados, hizo comprehender al Sacro Co-
legio el funesto golpe que la Religion Católi-
ca recibia en Polonia: „Añadiendo, que
„aunque no se sabia hubiese aun la Dieta

examinado , y confirmado los citados Artí-
 culos , se podia recelar lo hubiese hecho yá,
 en vista de la critica situacion en que se ha-
 llaba aquel Reyno con la presencia de un
 Cuerpo de Tropas Estrangeras que teme-
 raria la Nobleza *Polaca*. Su Santidad protes-
 tó , además de esto , que no había dexado
 de implorar el socorro de las Potencias *Ca-
 tólicas* à favor de la Religion en *Polonia* ; pe-
 ro que todas sus paternales solicitudes no
 habían producido ninguno de los efectos
 que se había prometido en un tiempo tan
 desgraciado : en fin , concluyó su discurso
 con exortar al Sacro Colegio à que recur-
 riese con su Beatitud à la Oracion , para que
 el Cielo se dignase proteger , y sostener la
 causa de la Religion , que está proxima à
 perderse en *Polonia* , pues yá no hay que es-
 perar ningun socorro humano.

Ha llegado tambien à Roma uno de los
 Nuncios de *Polonia* , el qual entregó à la Ca-
 mara Apostolica la copia de un Manifiesto ,
 escrito en Idioma Latino , y depositado en el
 Grod de *Varsovia* el 28. de Octubre ultimo ,
 cuyo extracto es el siguiente:

El Sr. *Garlos Litawor Chreptowicz* , Ma-
 riscal de la Confederacion , y Nuncio en la
 Dieta por el Gran Ducado de *Lithuania* , pre-
 firiendo la libertad à los bienes temporales ,
 y la Fé *Católica* à la misma libertad , protes-
 ta contra el Principe *Repnin* , Embaxador de
 la

la Corte de *Rusia*, y declara solemnemente
 delante de Dios, ante el mundo entero,
 y el Reyno de *Polonia*, ante el Rey *Estanis-*
lao, su Soberano, y los demás Reyes, y
 Principes, y señaladamente ante la Empe-
 ratriz de *Todas las Rusias*, que, habiendo este
 Principe juntado en el Reyno de *Polonia* cre-
 cido número de Tropas *Rusas*, contra la in-
 tencion de la Emperatriz, su Soberana, ha
 abusado del poder, y fuerzas que se le con-
 fiaron en perjuicio del honor de S. M. *Imp.*
 para oprimir la Fé *Católica*, y para destruir,
 y trastornar las leyes, derechos, prerrogati-
 vas, y libertades de este Reyno. En efecto,
 quando la Emperatriz ofreció interponer su
 autoridad à favor de los *Desunidos*, y *Disi-*
dentés, declaró por un AÑO de 26. de Mar-
 zo de 1767., que su intencion era única-
 mente que oyesen las quejas de estos, y
 que se les juzgase segun las leyes estableci-
 das, no queriendo que se ocasionase el me-
 nor perjuicio, ni derogasen los derechos,
 y libertades de la República, y de la Reli-
 gion *Católica* Dominante. Por otra parte ha-
 bia ordenado esta Soberana, que se empleasen
 sus Tropas en mantener la tranquilidad, y
 buen orden entre los Ciudadanos, hasta que
 la Dieta congregada hubiese terminado las
 disputas que se originaron. Despues de es-
 tas seguridades, habiendose confederado
 todas las clases de la República, se juntaron

en *Varsovia* para deliberar en Dieta sobre los negocios públicos, creyendo poder obrar libremente, y sin recelo alguno. No obstante, contra su esperanza, el Embaxador de *Rusia*, violando la seguridad pública, y quitandoles, en menosprecio de las Leyes del Reyno, el derecho de decir libremente su dictámen, ha cometido, al frente de la República congregada, violencias, que no tienen exemplo en la historia, por parte del Embaxador residente en la Corte de otro Rey, ò Principe Soberano. Despachó destacamentos de Tropas à todos los parages, en que los Palatinados, Territorios, y Distritos acostumbran tener las Dietinas, que precederán à la Dieta general, para obligarlos, de mano armada, à embiar à la Dieta Nuncios que fuesen inclinados à la parcialidad, y facciones de este Embaxador, y reprobado à los que hubiesen elegido libremente. No han estado los Ciudadanos seguros en sus propias casas: los mas respetables Miembros de la República fueron arrestados en sus habitaciones; y à vista del Rey, y de las Ordenes confederadas del Reyno, y del Gran Ducado de *Lithuania*, fueron conducidos con violencia por Soldados *Rusos* à varias prisiones. Desde el dia en que la Dieta dió principio à sus Sesiones, el Embaxador distribuyó sus Soldados à las puertas de la Ciudad, y en otros parages principales, no per-

permitiendo la salida á los Senadores , Mi-
 nistros , y Nuncios , que no llevasen Pasa-
 portes firmados de su mano ; y para colmo
 de la opresion declaró , que no cesarian es-
 tas ordenes rigurosas , hasta que la Repú-
 blica congregada hubiese consentido en to-
 do lo que él habia propuesto , lo que efecti-
 vamente consiguió á medida de su deseo.
 Pidió , que las pretensiones de los *Disiden-*
tes fuesen el primer objeto en que se ocupa-
 se la Dieta ; y este tan importante negocio
 fue ventilado , y decidido atropelladamen-
 te , y sin las formas legales , no por la Re-
 pública entera , sino por unos Comisarios,
 que la fuerza , el temor , y sus facciones ha-
 bian corrompido. No faltaron Senadores
 que , indignados de tantas violencias , qui-
 sieron oponerse á ellas ; pero los hizo ar-
 restar en la noche del 16. de Octubre por
 Soldados armados , y conducir presos fuera
 de *Varsovia*. Ni el carácter Episcopal, ni la
 Dignidad de Senador han podido libertarlos
 de un ultrage , cuya memoria causa horror:
 les quitó la libertad de arreglar sus nego-
 cios , los separó de sus criados , les negó
 las comodidades mas necesarias á la vida ;
 y estos infelices , despojados de sus bienes,
 suspiran , menos por su propia desgracia ,
 que por el desplorable estado de la Pátria.
 Uno de los Archivos del Obispo de *Cracovia*
 fue registrado , saqueado su dinero , toma-
 dos

dos sus efectos mas preciosos , y arruina-
 dos todos sus bienes. Para justificar el Prin-
 cipe *Repin* semejantes excesos , hechos à
 unos Senadores , Obispos , y Nuncios , hi-
 zo publicar que habian ultrajado à la Em-
 peratriz , y dado interpretaciones odiosas à
 sus intenciones ; pero leanse los discursos
 que pronunciaron en la Dieta, ò que hicieron
 imprimir , y no se hallará una sola palabra
 que pueda perjudicar al honor de S. M. *Im-*
perial. Se ha portado este Principe , no como
 Embaxador de una Emperatriz aliada de la
 República , sino como el mas cruel enemi-
 go de la Pátria. No hablo (añade el Autor
 del Manifiesto) de las amenazas , prision , y
 destierro de los Senadores , y Nuncios bien
 intencionados , ni de las prohibiciones he-
 chas à los Notarios , Escribanos , y otros
 Oficiales públicos , de recibir , pena de la
 vida , protexta alguna contra estas estrañas
 violencias. Quando en la ultima Sesion de la
 Dieta presentaron algunos Nuncios varios
 Articulos , formados segun las Leyes de la
 Pátria , el Principe *Repin* , à quien no gus-
 taban , presentó otros que eran contrarios à
 nuestras Leyes , y à nuestras prerrogativas ,
 y libertades , puestos en una copia informe,
 y sin firma alguna de Notario público. Insis-
 tió con autoridad en hacerlos recibir , y ar-
 rancó por la fuerza , y el temor un con-
 sentimiento equívoco ; porque habiendo el
 Ma-

„Mariscal de la Dieta pedido el dictamen de
 „la Asambléa sobre este asunto , seis, ú sie-
 „te Miembros à lo mas , parciales declarados
 „del Embaxador , respondieron afirmativa-
 „mente ; pero guardando todos los demás un
 „profundo silencio, manifestaban con su vista
 „sembrantes , y aun con lagrimas que corrian
 „de sus ojos , la intencion en que estaban de
 „reclamar contra semejante violencia des-
 „de luego que se viesen en libertad para ha-
 „cerlo.

El dia 25. del mes proximo pasado tubo
 el Papa Consistorio secreto , en el qual pro-
 puso para el Arzobispado de *Atenas* , *in parti-*
bus , à Monseñor *Contesini* , *Veneciano* , Coper-
 de su Santidad : Para el Obispado de *Caste-*
llamare , en el Reyno de *Nápoles* , à Monseñor
Marza , Obispo de *Ugento* : Para el de *Soléa* ,
in partibus , à Monseñor *Galleti* , nombrando-
 le al mismo tiempo Auxiliar del Obispado de
Volterra , en *Toscana* : Para el Obispado de
Teano , en *Nápoles* , à Monseñor *Onorati* : Para
 el de *S. Severo* , en el mismo Reyno , à Mon-
 señor *Scarauncia* , y para el Arzobispado de
Zaragoza , al Illmo. Señor *D. Juan Saenz de*
Buruaga , Obispo de *Lugo*. Los Cardenales
Albani , y *Orsini* propusieron despues algunos
 otros Obispados , con lo que se terminó el
 Consistorio.

De Parma.

EL dia 8. de este mes apareció fixada en todos los parages públicos de los Pueblos de estos tres Ducados la presente Pragmática de extrañamiento de los *Jesuitas*.

Fernando, por la gracia de Dios, Infante de *España*, Duque de *Parma*, de *Plasencia*, de *Gnastala*, &c. &c.

I. Las urgentes, y necesarias razones que hemos reflexionado maduramente, y hecho examinar en nuestro Consejo de Estado, y el dictámen de nuestros Theologos, que han inducido nuestro Real ánimo à extinguir en todos nuestros Dominios la Compania llamada de *Jesus*, requieren consiguientemente la expulsion de todos los Individuos que la componen. Valiendonos, pues, del absoluto poder, y plena antoridad, unida esencialmente à nuestra independiente soberanía, resolvemos, y mandamos salgan desterrados para siempre todas las personas que profesan el Instituto de los *Jesuitas*, así Sacerdotes Escolares, Novicios, y Coadjutores temporales, como Hermanos Legos, que estén, ò no Profesos.

II. Para la mas pronta y facil execucion de esta nuestra voluntad, por lo que mira à los que actualmente se hallan en nuestros Estados, hemos ordenado se les subministrea

todas las comodidades posibles, á fin de
 que puedan transferirse á su destino sin pér-
 dida de tiempo. A los *Jesuitas* que han na-
 cido vasallos nuestrós, aunque residan ac-
 tualmente en Países estrangeros, con tal
 que sean del continente de *Italia*; y estén
 vinculados en la Religión con profesion so-
 lemne, hemos concedido la pensión anual
 por toda su vida de 60. escudos *Romanos* á
 los Sacerdotes, y de 40. á los Legos; cuyas
 sumas se les satisfarán en debidos tiempos,
 mediante la presentacion de un Testimonio
 que dé fè de su vida, en cuya virtud se
 darán las correspondientes providencias.

III. Los Regulares, que por su avanzada
 edad, ó enfermedades no puedan ponerse
 prontamente en camino, serán transpor-
 tados con el mayor respeto á otras Casas
 de Religiosos, donde se les tratará con
 toda humanidad, y cuidado, hasta que se
 hallen en estado de seguir á sus Compa-
 ñeros.

IV. Ninguno de los mencionados Regu-
 lares, de qualquiera Nacion, y en qualquier
 grado que se halle constituido, podrá vol-
 ver á nuestros Estados en tiempo alguno,
 aunque sea de tránsito, ni aunque en el
 transcurso del tiempo le absuelva la *Santa*
Sede de sus votos, y vista el simple Habito
 Clericál, ó Laycál, ó haya pasado á otro
 Orden Regular; y en caso de contraven-

ccion, se considerará al transgresor como infractor de las Leyes de Estado.

V. Como los bienes poseídos por dichos Religiosos, y adquiridos por ellos en diversos tiempos, tienen su origen de la munificencia de los Soberanos nuestros Predecesores, de nuestra Comunidad, y de la liberalidad de nuestros Vasallos, que han tenido por objeto el mantenimiento de Maestros para la enseñanza pública, y de otras operaciones para el bien espiritual, y utilidad de estos Pueblos, es nuestra voluntad, que sus rentas, despues de haberse tomado en nombre de nuestra Real Cámara posesion de ellas, se apliquen igualmente á la subsistencia de las Escuelas, al cumplimiento de las Obras pías, y á las pensiones anuales vitalicias, en la forma que se ha establecido.

VI. Si cumplidas todas estas cargas sobrare algun caudal, lo aplicaremos á los Hospitales mas necesitados, á otras Obras pías, y á aquellos establecimientos, y usos en que reconozcamos la verdadera utilidad de nuestros amantisimos Vasallos.

VII. A los Novicios Estudiantes, y no profesos Nacionales, que aún tienen libertad de salir de la Compañía, no se les suministrará pension alguna, tomando el partido de permanecer en ella. Y si despues quisiesen abandonar el Instituto, y

de-

RICO
sgresor como
do.

os por dichos
ellos en di-
gen de la mún-
nuestros Pre-
unidad, y de
Vasallos, que
mantenimiento
ra pública, y
el bien espiri-
bles, es nues-
s, despues de
nuestra Real
se apliquen
de las Escue-
Obras pias, y
cias, en la for-

estas cargas so-
carémos á los
á otras Obras
mientos, y usos
verdadera utili-
os Vasallos.

studiantes, y no
n tienen liber-
no se les sub-
tomando el
ella. Y si des-
el Instituto, y

»dg-

Y POLITICO. FEBRERO 1768. 103

»dexando el Habito restituirse á sus domi-
»cilios, recurriendo á Nos, se les habilitará
»para volver á nuestros Estados.

VIII. «En la general proscripcion de
»los *Jesuitas*, quedarán en las respectivas
»Ciudades los Procuradores, ó aquellos
»que hagan sus veces alojados en otras
»Casas Religiosas, á fin de dar puntual
»cuenta, y razon al Ministro nombrado por
»Nos, de los fondos, censos, y rentas de
»qualquiera clase, pertenecientes á los res-
»pectivos Colegios, y Casas; y además,
»deberán declara rfielmente los muebles, y
»efectos correspondientes á cada Comuni-
»dad, ó Casa, para separarlos de aquellos
»que puedan pertenecer á particulares.

IX. Los Ornamentos, y Vasos Sagrados,
»de qualquiera especie, y valor, destinados
»al Divino Culto, quedarán en los Tem-
»plos á que pertenezcan; y por ahora es
»nuestra voluntad, que las Casas, ó Cole-
»gios sirvan como antes á todos los exerci-
»cios de piedad christiana, y señaladamen-
»te para comodidad de la juventud mas apli-
»cada, tomando desde ahora á dichas Ca-
»sas baxo nuestra inmediata Real protec-
»cion.

X. «Prohibimos, so pena de nuestra
»indignacion, á todo Vasallo nuestro, de
»qualquier grado, y condicion que sea, y
»á todo forastero residente en nuestros Do-

H 2

»mi-

„minios , tener correspondencia alguna di-
 „recta , ó indirecta con dichos Regulares,
 „exceptuando solo aquellos casos en que
 „los negocios de las familias , ú otras cau-
 „sas justas , y razonables exigiesen la dis-
 „pensacion de esta Ley ; en cuyas circuns-
 „tancias tampoco será licito escribir sin pre-
 „vio consentimiento del Presidente de la
 „Real Junta de Jurisdiccion , á quien debe-
 „rán exponer los motivos ; y qualquiera que
 „recibiese Cartas de los *Jesuitas* , aunque
 „sea por via transversal , es nuestra volun-
 „tad que desde luego las manifieste al mis-
 „mo Presidente.

XI. „Los que tubiesen Cartas de Her-
 „mandad , ó filiacion en la Compania , ó
 „qualesquiera papeles , é instrumentos per-
 „tenecientes á los Colegios , ó á algun *Je-
 „suita* en particular , deberán presentarlos
 „en el termino de tres dias , ó embiarlos á
 „nuestro Ministro , y Secretario de Estado,
 „prohibiendo á todos el recibirlas de aqui
 „en adelante , con declaracion , que des-
 „de este punto incurrirán en delito de Es-
 „tado.

XII. „La pública tranquilidad en este
 „reino , es un objeto de mucha en-
 „tidad para que no se estiendan nuestras or-
 „denes á su conservacion. Por tanto , pro-
 „hibimos á qualquiera que sea , so pena del
 „mas riguroso castigo , que se executará

irremisiblemente , el hablar en público , ni
 en secreto , aunque sea por modo de apro-
 bacion del presente suceso ; y entendemos
 igualmente comprehendidos , baxo la mis-
 ma prohibicion , toda especie de escri-
 tos.

XIII. „Nuestro sumo , y constante res-
 peto á la Religion , el zelo que hemos he-
 redado de protegerla , y hacer que se la
 dé el debido honor , pueden asegurar á nues-
 tros amantisimos Vasallos , de que en ta-
 les circunstancias hemos atendido princi-
 palmente á dár las correspondientes pro-
 videncias , para que sin dilacion sean sub-
 rogados , doctos , y exemplares Ministros
 en todos los exercicios de la piedad chris-
 tiana. Para este tan importante negocio ,
 hemos llamado con presteza á los Obispos ,
 y Prelados de este Estado , manifestando-
 les nuestras sincéras intenciones. En nues-
 tra Constitucion , que se vá á publicar para
 la prosecucion de la enseñanza pública , y
 adelantamiento de las letras , se manifesta-
 rá á nuestros Vasallos quan grande es el
 deseo que tenemos de su felicidad , y el
 cuidado que empleamos en facilitarsela de
 todos modos.

XIV. „Entre tanto queremos , que la
 presente Pragmática-Sancion , firmada de
 nuestra mano , sellada con nuestro Sello
 Real , y refrendada por nuestro Ministro , y

„Secretario de Estado, la observen nues-
 „tros Vasallos, como perpetua irrevocable
 „Ley del Estado: ordenamos se registre en
 „las Añas de nuestro Consejo de Estado,
 „en las de la Real Junta de Jurisdiccion, y
 „en las de nuestros Archivos, en los Oficios
 „de cada Gobierno Politico, y en las Añas
 „de la Comunidad de nuestros Estados, se-
 „gun la forma acostumbrada.

*Dada en el Palacio de nuestra Real Residen-
 tia de Parma á 3. dias del mes de Febrero del
 año de 1768.*

Lugar del Sello.

FERNANDO.

Guillermo Du Tillot.

El Infante, Duque Soberano de estos Es-
 tados, ha mandado publicar otra Pragmática-
 Sancion, cuyo extracto es del tenor si-
 guiente:

„Art. I. Ninguno de los Vasallos de
 S. A. R. podrá, sin su expresa licencia, lle-
 var á los Tribunales Estrangeros, ni menos
 á los de *Roma* las Causas, ó Pleytos que se
 puedan excitar en los Dominios de S. A. R.
 de qualquiera naturaleza que sean.

II. Se prohibe á todos Vasallos de S. A.
 R. recurrir á los Principes, Gobiernos, ó
 Tribunales estrangeros, tanto sobre qual-
 quier asunto de interés, como sobre la con-

secucion de Beneficios, ó de otras Gracias Eclesiásticas, sin haber logrado antes el permiso de S. A. R.

III. Solamente los Vasallos de los tres Ducados podrán poseer en ellos Beneficios, Curatos, Pensiones, Abadías, Dignidades, ó empleos que tengan anexa jurisdiccion, precediendo antes la aprobacion de S. A. R.

IV. S. A. R. declara nulos, y de ningun valor los Escritos, Letras, Sentencias, Decretos, Bulas, Breves, &c. que vengan de Roma, ó de otro qualquier País extranjero, sin que estén autorizadas con el *Regio Exequatur*.

La Corte, atenta siempre á todo quanto puede contribuir á la felicidad de los Vasallos, no ha podido vér sin gran dolor la escasez de viveres que se ha experimentado en los Estados de S. A. de tres años á esta parte: y por tanto ha mandado traducir, y publicar en idioma *Italiano* la Memoria que el Señor *Mustel* presentó en *Francés*, sobre la calidad, cultivo, y uso que se puede hacer de las *Batatas*, y sobre el modo de hacer Pan de ellas, mezclandolas con un poco de harina de Trigo; sobre cuyo punto se están haciendo repetidas experiencias.

Avisan de *Venecia*, que el Aventurero, conocido con el nombre de *Stephano Picolo*, continuaba su residencia en la Provincia de *Montenero*, cuyos habitantes le reconocian por su Gefe, y trataban como si fuese su

legítimo Soberano. Se asegura no obstante, que 300. de ellos le han abandonado, dirigiéndose á *Catavo* para prestar la obediencia al Gobernador de *Dalmacia*, y declararse fieles Vasallos de la República de *Venecia*. Como quiera que sea, el Sr. *Magarimi*, General en servicio de aquella República, tiene orden de marchar á la Cabeza de un Cuerpo de Tropas para reducir á *Stephano*, y á los rebeldes que le siguen. Este General, que estuvo detenido en la Isla de *Istria* por los vientos contrarios, quedaba yá el 5. de este mes en *Osaro*.

De Liorna,

A Visan de la *Eastja*, que la República de *Genova* aceptó al fin el Plan de Pacificacion que habian propuesto los *corsos*, y cuyos Preliminares son, la cesion de las Plazas que los *Genoveses* ocupan, baxo la garantía de las dos grandes Potencias Mediadoras.

Las Cartas de *Cabo-Corso* refieren, que el General *Paoli*, despues de haber dado las providencias necesarias para la seguridad de las Fronteras, y visitado las Plazas principales de la Isla, se restituyó á *Corte*, para hacer juntar allí todo el Consejo Nacional, y concertar con madurez lo que se debe practicar para la seguridad del Estado, y tranqui-

no obstante,
donado, diri-
la obediencia
y declararse
ca de *Venecia*.
Sr. *Magarimi*,
ella República,
Cabeza de un
á *Stephano*, y
Este General,
de *Istria* por
ya yá el 5. de

República de
el Plan de Pa-
los *Corsos*, y
cesion de las
pan, baxo la
Potencias Me-

fieren, que el
haber dado las
seguridad de
Plazas princi-
á *Corte*, para
sejo Nacional,
se debe prac-
tado, y tran-
qui-

quilidad del País. Todo lo qual se comprue-
ba por las noticias posteriores que se han
recibido de aquella Isla, que se reducen á lo
siguiente:

»Disgustado el Senado de *Genova* con
»la Guerra, que tantos años há subsiste en-
»tre la República, y los *Corsos*, y conocien-
»do que, para volver á empezarla, luego
»que las Tropas *Francesas* se retiren, sería
»preciso sacrificar nuevamente grandes su-
»mas, acaba de aceptar los Articulos Pre-
»liminares que el General *Paoli* la ha ofre-
»cido para la composicion, baxo la garan-
»tia de la *Francia*. En consecuencia de estos
»Articulos, la República reconoce á los
»*Corsos* por un Pueblo libre, é independiente,
»y les concede todas las Plazas que posee en
»la Isla. « *Se desea con ansia saber si esta no-
ticia es cierta, pues ha dos meses que corre, y
aun no la hemos visto confirmada.*

Además de las providencias politicas, que
el General *Paoli* ha tomado para procurar la
felicidad de *Corcega*, tiene el designio de es-
tablecer allí una Banca pública, en la qual
tendrán pronto curso todas las Letras de Cam-
bio. Tambien piensa establecer en su Pátria un
gobierno *Aristocratico*; y para poder formar
un edificio Politico, que sea analogo al ge-
nio de sus Ciudadanos, ha recopilado las má-
ximas de las Repúblicas antiguas, y moder-
nas, y sus diferentes Leyes, y Ordenanzas.

110 MERCURIO HISTORICO

Estos materiales , siendo manejados por un espíritu grande , sólido , y prudente , pudieran muy bien formar un compuesto digno de la admiracion de toda *Europa* , eternizando las empresas militares de aquel famoso libertador de *Corcega*.

Se dice, que habiendo hecho una de las mayores Potencias de *Europa* grandes ofertas al General de quien hablamos , para que se pasára à su servicio , le ha respondido que intentaba imitar à *Timoleon* , el qual despues de haber defendido à *Siracusa* , su Pátria , contra el Tirano *Dionisyo* , habia acabado su vida en un retiro.

El Cosario de *Tunex* , à quien otro Cosario *Genovés* hizo encallar en la Playa de *Pellegrino* , en *Corcega* , por el mes de Julio de 1767. , se restituyó à *Tunex* con todo su equipage , despues de haber sido tratado con la mayor humanidad todo el tiempo que se detubo en esta Isla : y à pocos meses despues de haber partido , recibio el General *Paoli* una Carta del Bey de *Tunex* , que le ofrece su amistad , y le propone el rescate de los *Corsos* que tiene alli cautivos. Las tres Regencias de *Argel* , *Tunex* , y *Tripoli* desean con ansia la amistad de *Paoli* , y le están convidando à un tratado de Paz ; pero este General se niega à ello , por no interrumpir el Comercio de *Italia*. En todas sus acciones dá muestras de hombre justo , y sólido ; y la humanidad con que trató à la

Tri-

RICO

ejados por un
dente , pudie-
esto digno de
, eternizando
famoso liber-

una de las ma-
las ofertas al
ra que se pa-
dido que in-
al despues de
Patria , contra
do su vida ep

otro Cosario
de *Pellegrino*,
de 1767. , se
quipage , des-
la mayor hu-
letubo en esta
e haber parti-
na Carta del
amistad , y le
que tiene alli
Argel , *Tunez*,
amistad de
n tratado de
à ello, por no
ia. En todas
bre justo , y
que trató à la
Tri-

POLITICO. FEBRERO 1768. III
Tripulacion de otro Navio *Genovés* , que pa-
decio naufragio en *San Fiorenzo* , es una prue-
ba de ello.

Desde que han llegado los *Jesuitas Espa-
ñoles à Corega* se ha aumentado considerable-
mente la circulacion del dinero , por cuyo
motivo estan mucho mas contentos los habitan-
tes de la Isla ; pero sin embargo no logran la
mayor acceptacion dichos *Jesuitas* , como se
infere de haberles negado el permiso que so-
licitaron para enseñar públicamente.

NOTICIAS DE FRANCIA.

De Paris.

LOS dos últimos Decretos que el Parla-
mento acaba de publicar , están conce-
didos en los terminos siguientes:

COPIA AUTENTICA DE LAS ACTAS DEL
*Parlamento de Paris del dia 26. de Febre-
ro de 1768.*

Congregado este dia el Parlamento pleno,
entraron los Fiscales y Abogados de
Rey , y llevando la voz Mr. *Antonio Luis Se-
guier* , Abogado del dicho Sr. Rey , en nombre
de todos dixo :

SEÑORES,

Todo lo que puede hacer agravio , por
li-

ligeró que sea , directa , ó indirectamente , á la soberana potestad de los Reyes , y á la conservacion de las libertades de la Iglesia Galicana : todo lo que se intenta contra las máximas consagradas yá en esta materia ; y finalmente todo aquello en que se interesa el orden , y tranquilidad pública , debe sin duda animar nuestro zelo , y despertar nuestra vigilancia , lisonjeandonos , por nuestra parte , de que el Tribunal nos hace la justicia de persuadirse , que será infatigable nuestra actividad siempre que se trate del bien del Rey , ó del público.

El impreso de que hemos venido á dar cuenta al Tribunal en este instante , se intitula asi : *Sacrosanctissimi Domini nostri Clementis Papæ XIII. litteræ in forma brevis , quibus abrogantur , & cassantur , ac nulla & irrita declarantur nonnulla edicta in Ducatu Parmensi , & Placentino edita , libertati , immunitati , & jurisdictioni Ecclesiasticæ præjudicialia. Romæ MDCCCLXVIII. Ex Typographia Reverendæ Camere Apostolicæ.*

Aunque este titulo dá á entender que semejante acto de autoridad de la Curia Romana no se hizo para que se le diese cumplimiento en este Reyno , y al parecer solo habla con los Vasallos de una Potencia estrangera ; sin embargo de esto los estrechos vínculos de la sangre , que unen al Principé que gobierna los Ducados de *Parma y Plasencia* , y la Casa rey-

reynante de *Francia* ; los principios generales que sirven de basa á las Censuras fulminadas por este Breve Pontificio ; las máximas que en él se establecen opuestas á la antigua pureza de los Cánones , que constituyen lo que llamamos *Libertades Galicanas* ; las consecuencias contrarias al derecho de todos los Soberanos, que resultan de ellas ; por ultimo, la obligacion que profesamos al Rey , al público , y á nosotros mismos ; y finalmente, el sagrado depósito del orden y tranquilidad pública , que se nos ha confiado : todas estas cosas juntas nos obligan á hacer esta representacion al Tribunal , para que su gran prevision tome las providencias correspondientes para precaver las turbaciones , que se procurarian excitar á la sombra de un impreso de semejante naturaleza , si llegaba á esparcirse por el Reyno sin reclamacion alguna.

Y á la verdad , cómo hemos de dexar de romper el silencio á vista de unas máximas tan erróneas , como reproduce este *Monitorio*? Nadie ignora yá el dia de oy , la extension de las pretensiones de la Curia Romana, que ésta ha procurado siempre hacer valer , depositadas , principalmente en diversas Bulas, asi anteriores , como posteriores á la Bula llamada comunmente de la *Cena* , á causa del dia en que anualmente se publica en *Roma*. Nadie ignora que desde el Pontificado de Ju-

libro II. la política Romana ha aumentado, y ampliado á su arbitrio esta Bula, segun lo han pedido los tiempos, y las circunstancias. En esta Bula del Papa Julio II., y en otras de la misma especie, es donde se establecen los principios que se pretenden renovar en nuestros dias, y para que sobre esto no nos quede la menor duda, las mismas Letras en forma de Breve se refieren señaladamente á la publicacion que se hace en Roma todos los años de la Bula *In Cena Domini*.

La reclamacion de todas estas Bulas fue general; y así el artículo 17. de las Libertades Galicanas desecha expresamente las clausulas insertas en la Bula de *In Cena Domini*, y señaladamente las del tiempo del Papa Julio II., y posteriores, las quales no están recibidas en Francia por lo tocante á las libertades, y privilegios de la Iglesia Galicana, y derechos del Rey, ó del Reyno. El mismo exemplo siguieron todas las demás Potencias Católicas, desechandolas igualmente el Emperador Rodulfo, el Arzobispo de Moguncia, España, Nápoles, y Venecia. En 1536. se imprimió en Francia un pequeño libro, intitulado: *Bulla Cænæ Domini*, con un comentario de Rebuffo. Delataronle al Rey nuestros antecesores en este empleo, diciendo, que esta Bula contenia expresiones estrañas contra su autoridad, y contra sus Parlamentos, y que imprimirla y venderla de aquel modo era,

PRICO
aumentado , y
Bula , segun lo
circunstancias.
, y en otras de
establecen los
renovar en nues-
to no nos que-
s Letras en for-
adadamente á la
Roma todos los
i.
estas Bulas fue
de las Liberta-
mente las clau-
Cana Domini,
del Papa Julio
no están reci-
te á las liber-
sia Galicana , y
no. El mismo
más Potencias
mente el Em-
o de Moguncia,
1536. se im-
libro , intit-
un comenta-
Rey nuestros
ciendo , que
extrañas con-
Parlamentos,
de aquel modo
era,

Y POLITICO. FEBRERO 1768. 115
era , en cierta manera , lo mismo que publi-
carla. Hizo la Corte de Roma varias tentati-
vas para lograr su publicacion en Francia.
Volvió á parecer en 1580. con el titulo de
*Littera processus S. D. N. D. Gregarii Papae
XIII. lecta die Cane Domini anno 1580.* y por
Auto de quatro de Octubre del mismo año,
este Tribunal prohibió su publicacion. Inten-
tóse de nuevo lo mismo en 1641. , renovan-
dola baxo del titulo siguiente: *Constitutio su-
per preservatione jurium Sedis Apostolica* , con
fecha de 5. de Junio de aquel año ; pero el
Sr. Procurador General se quejó de que esta
Constitucion añadia nueva autoridad á la
Bula *In Cane Domini* , contra la qual se habia
siempre reclamado , que era contraria á la
autoridad de todos los Soberanos , trastorna-
ba las leyes , y gerarquias del Reyno , qui-
taba los privilegios , prerogativas , y pree-
minencias á la Corona , abolia las liberta-
des de la Iglesia Galicana , y socolor de con-
servar los derechos de la Santa Sede , se
mezclaba en la jurisdiccion temporal de los
Reyes , y para que no se publicase , sin aguar-
dar las órdenes del Rey , en lo que se ofen-
deria á su autoridad , pidió al Parlamento
que proveyese lo conveniente. Y entonces este
Tribunal , por Auto de 18. de Septiembre
del mismo año , prohibió la publicacion de la
nueva Bula , declarando á los contraventores
por rebeldes al Rey , y reos de lesa Magestad.
Es-

Estas mismas Bulas son las que se reproducen ahora por las letras en forma de Breve, que se nos han comunicado. Ponese en contestacion, cómo en las anteriores, al Soberano todo lo que pertenece al exercicio de su potestad temporal, y el derecho de arreglar las disposiciones que se hicieren á favor de Manos-muertas, y las de aquellos que quieren entrar en algun Orden Religioso. En ellas se trata de las inmunidades de los bienes Eclesiásticos, como de unas cosas que pertenecen á la Iglesia por Derecho Divino, é independientemente de las concesiones de los Principes, &c.

Y á pesar de no haber concedido Dios á *San Pedro*, ni á sus Successores, poder alguno sobre la potestad que dió á los Soberanos para el gobierno de sus Estados, el Papa casa, anula, y dá por abolido, por la plenitud de su potestad, todo lo que el Principe de *Parma*, y de *Plasencia* habia mandado, y prohíbe que los Súbditos obedezcan á su Soberano. Declaran igualmente dichas Letras Pontificias, que los que han publicado, promulgado, apoyado, y executado, ó hecho executar los referidos Edictos, ú obrado en consecuencia de ellos, así como sus fautores y adherentes, los que hubieren reconocido y reconozcan la ilegítima autoridad de los tales Magistrados, Jueces, Conservadores, y semejantes sobre las personas, y bienes
Ecle-

s que se repro-
 forma de Bre-
 do. Ponese en
 eriores; al So-
 al ejercicio de
 erecho de arre-
 nicieren á favor
 e aquellos que
 Religioso. En
 des de los bie-
 unas cosas que
 erecho Divino,
 concesiones de

cedido Dios á
 poder alguno
 Soberanos para
 Papa casa, anu-
 plenitud de su
 tiple de *Parma*,
 y prohíbe que
 Soberano. De-
 ras Pontificias,
 , promulgado,
 hecho executar
 rado en conse-
 sus fautores y
 n reconocido y
 ridad de los ta-
 nservadores, y
 nas, y bienes
 „Ecle-

„Eclesiásticos, y generalmente todos los
 „que hubiesen tenido parte en el asunto, y á
 „estén ó no nombrados, sin exceptuar aque-
 „llos de quienes se debería hacer mencion
 „expresa; han incurrido en las Censuras
 „Eclesiásticas que previenen los Sagrados
 „Cánones, los Decretos de los Concilios
 „Generales, las Constituciones Apostolicas,
 „y señaladamente la Bula que se lee el Jueves
 „Santo, (*por eso llamada de la Cena*) han per-
 „dido todos sus privilegios, y no pueden
 „ser absueltos sin que hayan restablecido
 „antes las cosas enteramente á su primer es-
 „tado, ó dado á la Iglesia, ó á la Santa Sede
 „la satisfaccion que corresponde. Termina
 „últimamente este Breve con una cláusula que
 „dispone: „que en atencion á que no hay se-
 „guridad de poderlo publicar en los Ducados
 „de *Parma*, *Plasencia*, y *Gnastala*, se fixe en
 „las Puertas de la Iglesia de *San Juan de Le-*
 „*tran*, de la *Basilica de San Pedro*, de la
 „*Cancillería Romana*, y en otros lugares
 „acostumbrados, y que esta publicacion obli-
 „gue á los Interesados, como si efectiva-
 „mente se les hubiese notificado á cada uno
 „de ellos en particular. “

Difícilmente se persuadirá nadie de
 que en un siglo, en que se hallan tan clara-
 mente reconocidos, y tan universalmente
 respetados los Derechos de los Soberanos,
 se pueda hacer dudar de ellos á los Princi-

pes, ni á sus Vasallos. Pareceria en cierto modo, que se dudaba del derecho de los Soberanos en esta materia, si nos detubiesemos en manifestar los fundamentos de ellos, los cuales son evidentes por sí mismos, y son otras tantas verdades primitivas, que puede ciertamente combatir el interés particular; pero que jamás ha podido alterar la preocupacion de los Autores *Transalpinos*.

Quántas autoridades no podriamos citar en este instante; pero unos principios tan antiguos como la Iglesia, tan extensos como los Estados que profesan nuestra Santa Religion, tan constantes, como la misma Religion, y cuyos monumentos se descubren en todos los Estados *Católicos*, no necesitan de ser apoyados con mas pruebas ante unos Magistrados, que reconocen toda su verdad, que no ignoran las libertades *Galicanas*, que se interesan en su conservacion, que las han defendido tantas veces, y que las mirarán siempre como el antemural mas seguro contra los atentados de la Curia *Romana*.

¿Qué peligrosas consecuencias no resultarían de las contrarias máximas? Si todos los Decretos dimanados de la Curia *Romana*, decia uno de nuestros antecesores (*Mr. Foly de Fleuri*, en 1716) tubieran fuerza de Ley en todos los Estados *Católicos*, sin el auxilio de

Y
de la
las E
tados
Reye
ter d
á la
la au
se ha
tener
table
suyo
I
han
rias
ban
prot
Dece
la Ce
el R
este
utile
sabio
los d
acto
resp
dim
xima
tend
cos
en d

PRICO
cería en cierto
derecho de los
si nos detubie-
fundamentos de
tes por sí wis-
rdades primiti-
combatir el in-
más ha podido
s Autores *Tran-*

podríamos ci-
unos principios
, tan extensos
n nuestra San-
como la mis-
mentos se des-
Católicos, no
n mas pruebas
reconocen toda
libertades *Ge-*
a conservación,
veces, y que
antemural mas
e la Curia *Ro-*

ncias no resul-
imas? Si todos
Curia *Romana*,
ores (*Mr. Foly*)
fuerza de Ley
sin el auxilio
de

Y POLITICO. FEBRERO 1767. 119
de la potestad secular, serian las Censuras,
las Excomuniones, los Entredichos y aten-
tados contra la jurisdiccion temporal de los
Reyes, y todo lo que lleva consigo el carác-
ter del Papa, seria, digo, una soberana ley,
á la qual estarian sujetos todos los Fieles; y
la autoridad de los Principes, y Magistrados
se haria por este medio impotente para de-
tener el curso de las novedades, que se es-
tablecerian sin su consentimiento, y á pesar
suyo, en sus propios Estados.

Diriamos igualmente con él, que en vano
han reusado nuestros Monarcas admitir va-
rias Bulas de los Papas, que no se conforma-
ban con nuestras máximas; que en vano
protestaron nuestros Padres contra tantos
Decretos, y especialmente contra la *Bula de*
la Cena, cuya impresion, y observancia en
el Reyno tiene prohibida tan solemnemente
este Tribunal; vendrian á la verdad á ser in-
utiles tantas precauciones; y á pesar de la
sabiduría, y la prevision de nuestros Abue-
los quedaria expuesta nuestra tranquilidad.

¿Qual podra, pues, ser el objeto de un
acto tan extraordinario? No nos permite el
respeto que profesamos al Papa, de quien
dimana, que creamos, que adopta unas má-
ximas tan opuestas al Evangelio, que pre-
tende resucitar unos derechos tan químeri-
cos como desvalidos, y que intente meterse
en disputas capaces de acarrear, no solo so-

bre sus mismos Estados todas las calamidades, sino tambien, lo que le seria sin duda aun mas sensible, capaces de perjudicar á la Religion *Católica*, si fuera posible el creer que ella autorizase semejantes atentados. Pero apartemos los ojos de la consideracion de ideas tan funestas.

Algun secreto proyecto agita á los espiritus revoltosos, unidos, ó sacrificados á la politica *Romana*, y á la de una *Compañia*, que ha obscurecido, y casi cubierto de oprobio todo el esplendor de aquella Corte. Perdió su antiguo lustre esta *Sociedad* delinquente: se halla arrojada de varios Reynos: se vé en terminos de padecer su total ruina: no se atreve á atacar directamente á los poderosos Soberanos de los tres Estados, en donde ya no existe; pero insulta á un Principe igualmente estimado de estos Monarcas. Pretenderá acaso empeñar á la Corte de *Roma* á que pretexre derechos quimericos sobre los Estados de aquel Principe: procurará romper la buena harmonia que reyna entre las Potencias *Católicas* y el Sumo Pontifice, lisongeandose de retardar, por medio de estas turbaciones, su ruina, ó de hacer su época memorable en los Anales de los Imperios.

Solo esta idea puede formarse de un golpe tan ariesgado, de un voluntario insulto hecho á un Principe, cuyo interés en este

asunto es identico con el de todos los Soberanos.

En 1715 sucedió un lance semejante á este , aunque en circunstancias de menor importancia , con motivo del Monitorio de *Sicilia*. El Parlamento de *Paris* quiso entonces ser informado , considerando el peligro con que estos atentados de la Curia *Romana* amenazan á todas las Potencias ; y por Auto de 25 de Enero de 1716 le mandó suprimir.

Hoy son mucho mayores los motivos que se reunen , para obligarnos igualmente á reclamar las Letras en forma de Breve , despachadas el dia 30. de Enero de este año , contra el Ducado de *Parma y Plasencia*.

Creemos que no nos debemos contentar ya con pedir la supresion de estas Letras en forma de Breve ; pues el prohibir solo su distribucion en el Reyno baxo de las penas ordinarias , no seria suficiente precaucion. El osado y temerario arrojó , que no podemos atribuir sino es á los Dependientes de la Curia *Romana* , y la critica que se han atrevido á hacer del *Exequatur* , que es la Ley de todos los Países , y singularmente de la *Francia* , nos determina á que os propongamos que la pongais de nuevo en vigor en toda la jurisdiccion de este Tribunal , como lo está en varios Parlamentos del Reyno , en donde en conformidad del articulo 77 de nuestras libertades , todas las Bulas , y Despachos

que vengan de la Curia Romana , sin excepcion, deben ser reconocidos para vér si en ellos se encuentra algo que perjudique , sea del modo que fuese , á los derechos , y libertades de la Iglesia Galicana , y á la autoridad del Rey.

Esta providencia será un preservativo seguro contra todos los medios que se han tomado en Roma , en diversas ocasiones , para sujetar insensiblemente á los Particulares con nuevas expresiones , asi á las Bulas *In Cæna Domini* , como á otras que contradigan, y se opongan á nuestras máximas : de suerte, que pedimos al Parlamento que se ciña en esta ocasion á los precisos terminos del artículo , que no sufre otra excepcion que la de los Breves de *Penitenciaría* , los quales solo pueden tener por objeto el fuero interno de los que los obtienen.

Estos son los motivos de las Conclusiones que hemos puesto por escrito, y que dexamos en manos del Tribunal con las Letras en forma de Breve, que nos han sido comunicadas.

Y habiendose retirado las mencionadas Gentes del Rey, y visto el impreso intitulado: *Sanctissimi D. N. Clementis Papæ XIII. Litteræ in forma Brevis , quibus abrogantur & cassantur, ac nulla & irrita declarantur nonnulla Ediçta in Ducatu Parmensi & Placentino edita, libertati, immunitati, & jurisdictioni Ecclesiasticæ præjudicialia. Romæ M.DCC.LXVIII., ex Typographia R.C.A.*

Y
El qu
folio
Alias
en su
me ap
catori
tri an
Nigra
hecha
vario
Conc
Rey
Pasq
do co
E
das
men
do: p
estad
Leg
lares
impr
distr
mod
con l
dina
de le
biero
guen
men
Leye

, sin excepcion,
en ellos se en-
ea del modo que
es de la Iglesia
Rey.

preservativo se-
que se han to-
casiones, para
particulares con
Bulas *In Ca-*
ne contradigan,
mas: de suerte,
que se ciña en
terminos del ar-
cion que la de
los quales solo
ero interno de
as Conclusiones
y que dexamos
s Letras en for-
comunicadas.
s mencionadas
reso intitulado:
Papa XIII. Lit-
bus abrogantur
ita declarantur
armensi & Pla-
nitati, & juris-
dicialia. Romæ
aphia R.C.A.

El qual impreso contiene ocho paginas de á folio pequeño, y empieza por estas palabras: *Alias & Apostolatus nostri notitiam*, y acaba en su ultima hoja de esta forma: *Datum Romæ apud S. Mariam Majorem, sub annulo Piscatoris die 30. Januarii 1768, Pontificatus nostri anno decimo*, y está firmado: *A Cardinalis Nigronus*, y debaxo la fé de la publicacion hecha, en primero de Febrero de 1768, en varios parages de Roma: vistas tambien las Conclusiones del Prorurador General del Rey, y oído el informe de Mr. *Dionisio Luis Pasquier*, Consejero: despues de haberlo to- do considerado

El Parlamento en plena Asamblèa de todas las Salas, mandó, y manda, que el mencionado impreso sea, y quede suprimido: prohíbe á todas las personas de qualquier estado, dignidad, ó calidad que sean, así Legas, como Eclesiásticas Seculares ó Regulares, Impresores, Libreros, vendedores de impresos, y á qualesquiera otros imprimir, distribuir, vender, ó publicar, de algun modo el referido impreso, so pena de que con los contraventores se procederá extraordinariamente, como rebeldes al Rey, y reos de lesa Magestad: ordena á todos los que tubieren algun exemplar de él, que lo entreguen en la Escribanía de Cámara del Parlamento para suprimirlos: manda, que las Leyes y Ordenanzas del Reyno, Autos y

Reglamentos del Tribunal, y señaladamente los Autos de 4 de Octubre de 1580, y de 18 de Septiembre de 1641, se observen segun su forma y tenor: prohibiendo consiguientemente á todos los Arzobispos, Obispos y á sus Vicarios, y asimismo á todas las personas de qualquiera condicion y calidad que sean, ricibir, hacer leer, publicar é imprimir, ni poner en práctica de otro qualquiera modo ningunas Bulas, Breves, Rescriptos, Decretos, Mandatos, ú otros Despachos de la Curia de Roma, aun quando no conciernan sino es á Particulares, exceptuando sin embargo los Breves de *Penitenciaria* para el fuero interno unicamente, sin que hayan sido antes presentados al Parlamento, vistos y examinados por él, baxo las penas de que se darán por nulos semejantes Despachos, y todo lo que de ellos resultare. Manda asimismo, que el Procurador General del Rey envíe el presente Auto á los Arzobispos y Obispos de la jurisdiccion de este Tribunal, y á instancia suya se insinuará por lo tocante á la Ciudad de *Paris* á el Rector y Jueces de la Universidad, al Decano y Syndico de la Facultad de Teologia, como tambien á peticion del mismo Procurador General del Rey, y por medio de sus Substitutos se hará saber á los Rectores, y Jueces de las demás Universidades, Decanos, y Syndicos de las Facultades de Teologia de esta jurisdiccion.

señaladamente
 1580, y de 18
 observen segun
 do consiguien-
 os, Obispos y
 todas las per-
 y calidad que
 licar é imprin-
 otro qualquie-
 rs, Rescriptos,
 Despachos de
 o no concier-
 ceptuando sin
 uciaria para el
 que hayan si-
 nento, vistos
 penas de que
 Despachos, y
 e. Manda asi-
 neral del Rey
 Arzobispos y
 e Tribunal, y
 or lo tocante
 r y Jueces de
 Syndico de la
 tambien á pe-
 r General del
 titutos se hará
 de las demás
 yndicos de las
 sta jurisdiccion,
 pa-

para que se inserte este Auto en las Actas de dichas Universidades y Facultades de Teologia: y que por lo tocante á las demás Comunidades Seglares, ó Regulares, y demas personas, la fijacion del presente Auto sirva por notificacion: ordenandoles que se conformen á lo expresado en él baxo de las penas correspondientes. Manda, que este Auto se imprima, publique, y fije en todos los parages acostumbrados, y se envíen copias autenticas de él á los Corregimientos, y Senescalías, para que se lea, publique, y registre: Encarga á los Substitutos del Procurador General del Rey, que estén á la mira, y avisen de su notoriedad á el Tribunal dentro de un mes. Manda, además de eso, que se encargue el primer Presidente de presentar al Rey este Auto, y de suplicarle muy humildemente tome su Magestad las providencias que su sabiduria le inspire, para que se cumplan uniformemente en su Reyno las formalidades que se deben observar para solicitar la execucion de los Despachos de la Curia de Roma, segun las leyes y máximas del Reyno. Fecho en Asambléa plena de todas las Salas del Parlamento, en 26. de Febrero de 1768.

Wabeau.

Por el segundo Decreto, expedido igualmen-

mente á instancias de Mr. *Antonio Luis Seguier*, Fiscal de S. M., condena el Parlamento la Obra intitulada : *Historia imparcial de los Jesuitas*, desde su establecimiento, hasta su primera expulsion, la qual empieza con esta inscripcion latina :

Nimium vobis Romana propago,

Visa potens, superis;

á ser rasgada y quemada por manos del Verdugo, como escandalosa é impía. Este Decreto se puso en execucion el dia 30. del mes proximo pasado ; y el Autor de dicha Obra la habia dedicado al Rey de Prusia.

„Si se formára concepto de ella solo por su titulo (dice el Sr. Fiscal en su Discurso), se pudiera creer que el Autor, despues de haber juntado las fechas, reunido las épocas, y enlazado los diferentes sucesos de que los llamados *Jesuitas* pudieran alabarse ó quejarse, se habria contentado con exponerlos al Público, para instruir á sus Contemporaneos de los hechos que ignorasen, y para transferirlos á la posteridad por este medio. Pero este plan tan simple y natural es muy diferente del que ha seguido el Autor de la *Historia imparcial*, que vengo á denunciaros : pues en vez de escribir la Historia de los *Jesuitas*, se pierde en averiguaciones inutiles, y solo refiere los entusiasmos de su imaginacion. Si en algunas de sus reflexiones disparatadas dá muestras de ofrecer á los Protectores de la

Compañia algunos pretextos para aperecer su restablecimiento, por no ser mas culpables que las otras Ordenes Religiosas del Reyno, lo hace con el fin de inclinar el poder temporal á destruir igualmente á los otros Regulares, porque, segun su dictámen, son tan dañosos como los *Jesuitas*.

Con este fin, propone el Autor de la *Historia de los Jesuitas*, la question de si la *Compañia* fue sacrificada á la utilidad pública, ó á los resentimientos particulares? afirmando al mismo tiempo, que no fue mas dañosa que las otras Reglas Monásticas, particularmente las de los Mendicantes, que todas están fundadas en esta espantosa máxima de las Constituciones de la *Compañia*: *Estareis sujetos á las ordenes de vuestros Superiores, como lo está el baston á las del hombre anciano, que se apoya sobre él.* (Por desgracia, añade el Autor) *estos bastones, que solo presentan una pesadéz y una floxedad irremediable en la apariencia, tienen todos una de sus extremidades en Roma, como en su centro comun: servian en otros tiempos de instrumento al Soberano Pontifice, para hacer temblar el Mundo Christiano á poca costa. Un ligero impulso que diese á las partes que se hallaban baxo de sus manos, se percibia al instante en las extremidades de Europa. Para dár la buelta á todo el Globo, solo pedia Archimedes una palanca, y un punto sobre que apoyarse: y los Papas habian ballado uno y otro en la Religion y en los*

Ins-

Institutos Monasticos. Con este socorro agitaban desde sus Tronos todos los Reynos, á imitacion de los Mathematicos hábiles, que con maquinas y cordeles hacen subir y baxar los fardos mas pesados.

Aunque el excesivo número y la ociosidad de los Religiosos sea dañosa al Estado, contraria á todo espíritu de sociedad y conveniencia, y merezca no solo las especulaciones filosoficas, sino tambien la atencion mas eficaz de los Soberanos; Mr. Segnier reprehende con razon el tono indecente con que el Autor habla de la santidad de la vida Religiosa, comparandola á las locuras de la Caballería errante. Y como sino existieran aquellos limites legitimos, en que todos los Príncipes Católicos deben contener y conservar el exercicio de la vida Religiosa, tiene el atrevimiento de decir, que la Francia hará repasar los montes á todos estos insectos, originarios de Italia, que la consumen y extenuan. El Gobierno (añade dicho Autor) se cansará de ver despoblar el Estado por la supersticion, y de ver que los Naturales del País abandonan su Patria para sujetarse á las Leyes de otro Príncipe, ó se mantienen en ella, reservandose el derecho de inquietarla.

Dicha Obra (prosigue Mr. Segnier) se puede tambien contemplar en otro sentido, que la hace aun mas criminal. Solo se hallan en todos sus Capítulos máximas opuestas á la Santa Religion, que este Reyno profesó después

pues de tantos Siglos ; y el mismo estilo con que habla de los Santos Personages , que por tantas razones veneramos , y de los Myste- rios y Dogmas de nuestra creencia , manifies- ta el premeditado designio de combatirlos ; ó de ofuscar la verdad.“

El otro Libro , intitulado : *Belisario* , que tantos partidarios ha encontrado , fue con- denado ultimamente por una Ordenanza del Sr. Arzobispo de *Paris* ; la qual se leyó estos dias en todas las Iglesias Parroquiales de su Arzobispado , y contiene 23. hojas.

Algunos motivos particulares , dice aquel Prelado , que solo se dirigen á nuestra edifica- cion , C. Hermanos míos , han suspendido hasta ahora la allividad de nuestro zelo contra el Li- bro intitulado ; Belisario : Obra que por desgra- cia es demasiado conocida , á pesar de las precau- ciones que para impedir su curso se han tomado. Dios quiera que el Autor de ella llene nuestras esperanzas , y conozca que el abuso mas deplora- ble de los talentos consiste en emplearlos contra la gloria del mismo Dios , que los dá , y que ha de pedir estrecha cuenta de ellos. La persona de este Escritor será siempre el objeto de nuestra caridad pastoral ; pero la Religion debe ser el obje- to de nuestra vigilancia , y el interés de esta San- ta Religion no nos permite diferir por mas tiempo la condenacion de un Libro , cuyo Capitulo XV. contiene muchas máximas falsas y perniciosas ; máximas cuyo objeto principal se dirige á persua-

divos, que el hombre se puede salvar con virtudes puramente Paganas, sin la Fé; y que en punto de Religion deben los Principes tolerar todo lo que no se oponga á la Ley Natural, ó interés de la Sociedad Civil. . . .

Y por tanto condenamos el impreso, intitulado: Belisario, por contener proposiciones respectivamente falsas, capciosas, temerarias, injuriosas á la autoridad de la Iglesia, y de los Soberanos, escandalosas, impías, erroneas, que respiran heregía, y hereticas: y en consecuencia prohibimos expresamente á todas las personas de nuestra Diócesis, leer ó retener dicho Libro, bajo las penas de Derecho, &c.

El Principe de Galitzin, Ministro Plenipotenciario de la Emperatriz de Rusia, partió de esta Capital el dia 30. del pasado para restituirse á la de S. Petersburgo.

NOTICIAS DE LA GRAN BRETAÑA.

De Londres.

Como el Conde de *Chatam* por su quebrantada salud no puede desempeñar las funciones de Guarda-Sellos, ha hecho dexacion de este empleo; y se asegura que S. M. *Britanica* nombrará tres sugetos para servirle interinamente. Hay apariencias de que el Conde pasará el resto de sus dias en un retiro, pues no quiere yá mezclarse en los

los negocios públicos, en vista de la poca aceptación que tiene en la Corte.

Sigue el Diario de las operaciones del Parlamento.

La Cámara de los Comunes aprobó el 15. del pasado las mutaciones hechas en el Acto que permite la entrada de carnes saladas de Irlanda, y señaló el día 20. para deliberar sobre el Subsidio y medios de exigirle. Se leyó segunda vez un Acto para asegurar la subordinación entre las Tropas de Marina, que están en tierra, y se presentaron en la Cámara muchos Planes, con expresión de las mercaderías y efectos, que la Compañía de las Indias tiene en Europa, y en las Indias, sus deudas, créditos, &c.

El 19. resolvió la misma Cámara, que el examen del Acto para arreglar los repartimientos de la Compañía de las Indias se dexase para el 21. y que se diese orden al Presidente ó Director de esta Compañía de comparecer en la Cámara á dár cuenta de las resoluciones que se tomaron en su última Asamblea. El día siguiente ordenó, que se formase una Junta particular para preparar un Plan de gastos para el sueldo y uniformes de las Milicias en el presente año. Y se leyó y aprobó por tercera vez el Acto, que per-

permite la libre entrada de carnes saladas de *Irlanda*, y de *América*.

Las deliberaciones sobre el Subsidio y medios de exigirle se dexaron para el 22. ; y despues mandó la Cámara se la entregasen quanto antes fuese posible las Cuentas circunstanciadas de lo que han importado los generos que entraron y salieron de *Inglaterra* y *Escocia* en los ultimos quatro años, con expresion de los diferentes Puertos por donde han entrado y salido, para tener puntual conocimiento del estado de nuestro Comercio en cada uno de estos parages.

La Cámara se congregó nuevamente el 21. para oír la Relacion del Presidente de la Compañia de las *Indias*; y en consecuencia de sus representaciones, y del examen de los papeles tocantes al repartimiento de intereses, se formó el año, despues de haber hecho en él ciertas mutaciones favorables à la Compañia.

La Cámara de los Pares tomó el 20. el curso de sus deliberaciones, y el dia siguiente se leyó en ella por la primera vez el Año, que permite la entrada de carnes saladas de *Irlanda*, y de la *América*.

Se juntó de nuevo el dia 25. , y aprobó el año para permitir la entrada de carnes saladas de *Irlanda*, y de *América*; y deliberando el mismo dia los Comunes sobre el Subsidio,

resolvieron conceder 113536. libras *Sterlinas* para pensiones à las Viudas de los Oficiales que fallecieron con media paga, casados antes del 25. de Diciembre de 1716.

1324431. libras *Sterlinas* para pensiones de los Oficiales reformados de las Tropas de tierra y mar, durante el año de 1768.

Un mil 715. libras *Sterlinas*, y 13. sueldos para los Oficiales, y Soldados reformados de dos Compañías de Guardias de *Corps*, y de un Regimiento de *Cavallería*, y para los Soldados *Veteranos* de quatro Compañías de Guardias de *Corps* en todo el presente año.

1089949. libras *Sterlinas*, 17. sueldos y 6. dineros para los Pensionistas externos de la Casa de *Chelsea*, en el mismo año.

199988. libras, 4. sueldos y 2. dineros para los gastos extraordinarios del año que feneció en 25. de Diciembre de 1767., à los quales aún no se habia providenciado.

La Cámara de los Pares leyó el 26. por la primera vez el Aÿto para regular los repartimientos de la Compañía de las *Indias*, sobre que se volverá à tratar el dia 29., para cuyo efecto se encargó la asistencia à todos los Pares. La Cámara mandó despues que se la entregase copia de la resolución tomada el 13. de este mes en la Asamblea general de dicha Compañía. El dia siguiente mandó, que el Presidente, el Diputado Presidente, y el Caxero de la misma Compañía; como tambien

el Sr. *Manship*, que es uno de los Directores, compareciesen en la Cámara el 29., y que la presentasen diferentes cuentas.

La Cámara de los Comunes aprobó el 26. las resoluciones tomadas el dia anterior, por lo que mira al Subsidio. Leyó segunda vez el Acto perteneciente à la subordinacion de las Tropas de mar, quando están en tierra, y mandó que se la presentase la minuta de un Acto, para evitar todo artificio en la eleccion de los Miembros del Parlamento. Deliberando despues sobre el Subsidio, resolvió conceder 34895. libras *Sterlinas*, 1. sueldo y 11. dineros para los establecimientos de la *Nueva Escocia*.

54550. libras para la subsistencia de los establecimientos del Rey en la Costa de *Senegal*, en *Africa*.

34986. libras para la continuacion del establecimiento civil de la *Colonia de Georgia*.

44750. para el de la *Florida Oriental*.

44400. para el de la *Florida Occidental*; y

2436. libras *Sterlinas* para los gastos de medir las tierras del Rey en la *America Septentrional*, todo para el año de 1768.

La Compañia de las *Indias* está muy disgustada de que haya pasado en la Camara de los Comunes el Acto para limitar sus repartimientos. Los Proprietarios de la misma Compañia defienden, que la actual situacion de

sus

Y
sus ne
de r
anua
dar á
bléa c
rial à
no pa
el Me
la Co
despu
nes, p
ne Cu
en la
la seg
repar
E
de los
Acto
salad
otros
E
gran
el co
do de
en pa
Irlan
de di
terra
pio d
to S.
se ha

sus negocios puede tolerar un repartimiento de 12. y media por 100. , y que las visitas anuales del Ministerio son capaces de intimidar á todos los interesados. En una Asamblea del 27. se resolvió presentar un Memorial á la Cámara de los Pares, pidiendo que no pase este Acto por ley. El 28. se presentó el Memorial, y se oyó á los Procuradores de la Compañía. La Cámara de los Pares mandó despues embiar un mensaje á la de los Comunes, pidiendola, que permitiese al Sr. *Peregrine Cust*, uno de sus Miembros, hallarse el 29. en la Cámara de los Pares para oír leer, por la segunda vez, el Acto perteneciente á los repartimientos de la Compañía de las *Indias*.

El 29. del pasado fue el Rey á la Cámara de los Pares, y dió su Real consentimiento al Acto que permite la entrada libre de carnes saladas de *Irlanda*, y de *América*, y á algunos otros, asi públicos, como particulares.

El dia primero de este mes se tubo un gran Consejo en el Palacio de *S. Foyne*, sobre el contenido de muchos pliegos que han llegado de *Portugal*, y de *América*. El Rey aprobó en parte el Acto pasado en el Parlamento de *Irlanda*, para limitar á siete años la duracion de dicho Tribunal, á imitacion del de *Inglaterra*. Hasta aqui solo se renovaba al principio de cada Reynado, y ahora ha resuelto S. M., que se execute cada ocho años. Yá se ha remitido esta semana el Decreto de S. M.

por un Correo despachado al Virrey de Irlanda.

El Corregidor, y Ayuntamiento de *Oxford* fueron citados à comparecer el 5. de este mes en la Cámara de los Comunes, segun dicen, por haber escrito à sus Diputados en esta Cámara cartas atentatorias à la autoridad, y dignidad del Parlamento, que están prohibidas por las Leyes del Reyno.

Se dice, que las Provincias de la *Nueva Inglaterra*, y de la *Nueva York*, que à los principios manifestaron mucha repugnancia en conformarse con el establecimiento de ciertos derechos, y con la residencia en su territorio de los dependientes de la Aduana, se han sujetado enteramente à las disposiciones de estos dos Actos del Parlamento, con lo que se espera el restablecimiento de la tranquilidad en aquellos Países. Todos los Gobernadores del Rey en el continente de la *América Septentrional*, han recibido nuevas instrucciones sobre la conducta de los *Americanos*.

Una Carta de la *Dominica* refiere, que desde el dia primero de Diciembre à ninguna de las Embarcaciones *Inglesas*, aunque lleven viveres, se permite entrar en los Puertos de las Islas de la *Martinica*, y *Guadalupe*. Segun la misma Carta, los *Ingleses* empleados en el corte de palo de tinte de *Nueva España*, intentaron estender esta operacion en el *Espirito*

ORICO
al Virrey de Ir-

ntamiento de Ox-
mparecer el 5. de
os Comunes, se-
o à sus Diputados
torias à la auto-
mento, que están
Reyno.

ias de la *Nueva*
York, que à los
cha repugancia
establecimiento de
residencia en su
s de la Aduana,
à las disposicio-
Parlamento, con
ecimiento de la
ses. Todos los
continente de la
recibido nuevas
ta de los *Ameri-*

refiere, que des-
re à ninguna de
aunque lleven
los Puertos de
Guadalupe. Segun
mplicados en el
va España, in-
on en el *Espiri-*

Y POLITICO. FEBRERO 1768. 137

Su Santo, y otros parages donde les está pro-
hibido; pero el Gobernador *Español* les hizo
notificar, que si no se conformaban en este
asunto con lo prevenido en el ultimo trata-
do de Paz, se veria obligado à recurrir à la
fuerza para impedir esta infraccion.

El 13. se tubo en *S. Jeyme* un gran Con-
sejo à presencia del Rey, y con asistencia de
todos los Ministros de S. M. Se cree, que en
las proximas Sesiones del Parlamento solo se
tratará de los objetos de una necesidad indis-
pensable, para concluir quanto antes la pre-
sente Sesion, y proceder despues à la eleccion
general de un nuevo Parlamento. Se hace
cuenta, que con las mutaciones hechas en el
Ministerio se aumentarán los gastos públicos
en cerca de 150. libras *Stevlinas* al año, así
por las pensiones concedidas à los Ministros
despedidos, como por el establecimiento de
una nueva Secretaria de Estado para los nego-
cios de *América*. El Acto formal en que las Co-
lonias de aquel continente suprimieron el uso
de mardaduras fabricadas en *Inglaterra*, ha ex-
citado mucho la atencion del Gobierno. Los Mi-
nistros tienen frequentes conferencias sobre
las medidas que conviene tomar en tales cir-
cunstancias: precisar por medios violentos à
las Colonias à tener mas atencion, es lo mismo
que querer anticipar un suceso, que tal vez
no estará lexos: disimular sus procedimientos,
seria darlas motivo à aumentar el poco reser-

pero que muestran a la Matriz. En lo demás es regular se piense en tomar algunas providencias para conciliar los reciprocos intereses. De algunas semanas à esta parte se han votado al agua muchas Embarcaciones nuevas para reemplazar las inservibles.

Los Fabricantes, y Mercaderes de *Londres* presentaron al Rey el 9. del pasado un memorial de gracias, por haberse dignado minorar la duracion de los lutos de la Corte. Muchos millares de *Texedores* fueron el dia 21. formados de dos en dos al Palacio de *S. Jayme*; y habiendo sido admitidos quatro de ellos à la audiencia del Rey, presentaron tambien à S. M. un memorial de gracias, sobre el propio asunto.

De resultas de la blandura que se ha experimentado en estos dias, se havia casi enteramente restablecida la navegacion del *Tamesis*. Han entrado en este Puerto en todo el año proximo pasado 24344. Navios entre nacionales, y extrangeros, sin contar las Embarcaciones de la Costa, las cuales ascienden à 1500., y han hecho mas de 5000. viages à *Londres*. El importe de los derechos de Aduana en solo este Puerto, ha pasado de dos millones de libras *Sterlinas*. Tambien ha aumentado considerablemente el producto de estos derechos en los demás Puertos del Reyno, mediante los nuevos reglamentos que se hicieron para impedir el contrabando.

Pro-

ORICO
En lo demás
algunas provi-
ciprosos intere-
ta parte se han
arcaciones nue-
vribles.
caderos de Lon-
del pasado un
aberse digno
os de la Corte.
fueron el dia
l Palacio de S.
tudos quatro de
y, presentaron
de gracias, sobre

que se ha ex-
lia casi entera-
on del *Tamesis*.
n todo el año
os entre nacio-
tar las Embar-
uales ascienden
e 5000. viages
s derechos de
ha pasado de
e. Tambien ha
el producto de
uertos del Rey-
mentos que se
bando.

Pro-

Y POLITICO. FEBRERO 1768. 139

Prosigue la carestia de viveres, sin em-
bargo de las providencias que se han dado
para remediaria. Pero el Parlamento insiste
en sostener la entrada libre y general de toda
clase de provisiones y mercaderias de qual-
quier Pais, y en la necesidad de renovar las
antiguas Leyes contra el Monopolio de los
Arrendadores, &c.

Se disminuye diariamente el número de
las inoculaciones en esta Ciudad; y presto
no habrá mas que los recién-nacidos en quie-
nes executar esta operacion, respecto de que
todos los que no habían tenido viruelas, han
resuelto libertarse de los peligros de dicha
enfermedad por medio de la inoculacion. Se-
gun los cálculos mas seguros, se han ino-
culado en esta Capital desde el mes de Sep-
tiembre próximo pasado mas de 109. perso-
nas de todas edades, sexos y temperamentos,
sin que se haya oído hablar de desgracia al-
guna. Parece se debe este feliz suceso al
nuevo método de inocular, que consiste en
introducir debaxo del cutis, en qualquiera
parte del brazo, la punta de una lanceta
mojada en la materia que producen las vi-
ruelas, y hacer que se paseen libremente los
inoculados al ayre, y á las inclemencias del
tiempo, aunque sea en los frios mas rigu-
rosos. El Sr. *Sutton*, que es el primero que
puso en práctica este método, y otros mu-
chos Inoculadores que le han seguido, atribu-

K 4

yen

yen en parte sus buenos efectos á los preparativos mercuriales que suministran, cuyo secreto no quieren revelar; pero otros Inoculadores han conseguido un suceso igualmente feliz, valiendose de otros distintos remedios, y aun sin emplear alguno. Los Medicos del Hospital de Niños expositos han hecho últimamente repetidas experiencias en gran número de niños, para certificarse de si son necesarios los preparativos, ó si absolutamente se puede pasar sin ellos, como lo dice el Doctor *Gatti*, Medico *Italiano*, que es el primero que anunció este nuevo método, que los Inoculadores querian tener oculto. Parte de estos niños se han preparado segun el método del Sr. *Sutton*: otros con refrescos, y mucha dieta; y los demás fueron tratados con arreglo al método propuesto por el Doctor *Gatti*, sin especie alguna de remedios, ni prevenciones. Todos ellos han tenido las viruelas mas benignas y suaves, y apenas han sentido indisposición; pero experimentaron menos incomodidad los que no habian tomado medicina alguna. En consecuencia de esta prueba, los demás niños del Hospital, que no habian tenido viruelas, fueron inoculados sin prevencion alguna, y con igual suceso. Asi, pues, deben atribuirse las utilidades de este nuevo método al uso de tomar libremente el ayre durante la enfermedad, y al modo de introducir la materia para

evitar las llagas que sobrevienen con el uso del antiguo método en el parage donde se hacia la cisura , y las consecuencias que resultaban.

El Rey ha hecho publicar una orden , en que manda á todos los Oficiales , y Soldados del Regimiento de Infanteria de la Reyna , que están ausentes de su Cuerpo , se hallen en *Corke* antes del dia primero de Febrero próximo para embarcarse con este Regimiento.

En *Portsmouth* , y *Plymouth* se trabaja con mucha actividad en el armamento de un buen número de Navios de Guerra, destinados para la *América* , y para el *Mediterraneo*. Estos ultimos deben escoltar á *Gibraltar* un Cuerpo de Tropas , que se embarcará en *Corke* para ir á mudar la Guarnicion de aquella Plaza , compuesta regularmente de siete Regimientos.

El dos del mes próximo pasado recibió la Corte muchos pliegos de los Ministros del Rey en las Cortes de *Alemania* , y del Norte, y señaladamente del Sr. *Wroughton* , Ministro de S. M. cerca del Rey , y de la República de *Polonia*. Estos pliegos contienen una relacion circunstanciada de todo lo resuelto por la gran Junta á favor de los *Disidentes*. El mismo dia se recibieron tambien varias Cartas del Caballero *Torik* , Embaxador del Rey cerca de los *Estrados Generales*.

El Caballero *Macartney* , Embaxador extraor-

traordinario, y Plenipotenciario de S. M. cerca de la Emperatriz de las *Rusias*, ha recibido ya sus instrucciones.

Se ha impreso en un papel público la copia del Tratado de comercio y de amistad, ajustado ultimamente entre el Rey y la Emperatriz de las *Rusias*. Este Tratado contiene 26. Artículos. Los mas principales se reducen á que habrá para siempre entre la Corona de la *Gran Bretaña*, y la de *Todas las Rusias*, como tambien entre los Estados, Países, Reynos, Dominios, y Territorios de su obediencia, una paz, amistad, y buena correspondencia verdadera, sincera, firme, y perfecta, que se observará inviolablemente por mar y por tierra; y los Súbditos de los Coronas tendrán entera libertad de navegar y comerciar en los recíprocos Estados de *Europa*, donde la navegacion y el comercio están actualmente permitidos, ó en adelante lo estubieren. En su consecuencia, los Vasallos de ambas Potencias podrán entrar, comerciar, y residir con sus Navíos *Británicos* y *Rusos*; (y aún si hubiere entre sus tripulaciones Vasallos de qualquiera otra Nacion estrangera) serán recibidos y tratados como los de la Nacion mas favorecida. No se obligará á los Marineros y pasajeros á entrar contra su voluntad en servicio de alguna de las dos Potencias contrayentes, excepto aquellos Vasallos propios que puedan

ne-

TORICO
ario de S. M. cer-
Rusias , ha reci-

apel público la
cio y de amis-
ntre el Rey y la
e Tratado con-
principales se
siempre entre la
la de *Todas las*
e los Estados,
Territorios de
istad , y buena
íncera , firme,
nviolablemente
úbditos de las
bertad de na-
rococos Estados
on y el comer-
os , ó en ade-
equeñencia , los
odrán entrar,
Navios *Britá-*
e entre sus tri-
era otra Na-
os y tratados
vo recida. No
sageros á en-
vicio de al-
ayentes , ex-
que puedan
ne-

Y POLITICO. FEBRERO 1768. 143
necesitarse para servicio del País respectivo.

Será licito á los Súbditos de la *Gran Breta-*
ña conducir por agua ó por tierra en todas
las Provincias de *Rusia* , donde está permi-
tido el tráfico á los Vasallos de qualquiera
otra Nacion , toda clase de mercaderias y
efectos no prohibidos. Igual libertad tendrán
los Súbditos de *Rusia* , todo baxo la condicion
de conformarse por una y otra parte con las
Leyes , Estatutos , y Ordenanzas del País don-
de comerciaren , &c.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

EL Emperador , y las Archiduquesas ,
acompañados de muchos Caballeros , y
Damas de la Corte , se dirigieron el 13. del
pasado al Palacio de *Schombrun* en 20. Facto-
nes , colocados sobre Trinéos , y la Empera-
triz Reyna fue en Carroza. Sus Magestades y
Altezas comieron en aquel Palacio , y todas
las personas del acompañamiento fueron ad-
mitidas á su mesa. El 20. , dia del cumple-
años del Rey de *España* , dieron banquete
en sus casas los Embaxadores de las Cortes
de *Madrid* y *Nápoles* ; y el dia siguiente hu-
bo , con el mismo motivo , un lucido feste-
jo en Palacio , con asistencia de la Empera-
triz Reyna , y de muchas personas de la pri-
mera distincion de ambos sexos.

El

El Conde *Theodoro Bathiany* ha hecho saber al público, que todos los mendigos, y demás personas desocupadas hallarán en que trabajar, y una subsistencia segura en las Fábricas que ha establecido en *Hungria*, donde podrá emplearse gran número de Operarios.

Se ha publicado un Decreto de la Emperatriz Reyna, en que se dice, que informada esta Soberana de que muchos de sus Vasallos, que han abandonado sus Países, sin embargo de las prohibiciones hechas en diferentes tiempos, señaladamente en el año de 1752., deseaban volver á ellos, tiene á bien S. M. *Imperial* conceder perdon general á todos los que desde el día de la publicación de dicho Decreto hasta fin del proximo mes de Julio se restituyan voluntariamente á sus dichos Países hereditarios. La Emperatriz Reyna exceptúa, no obstante de esta gracia, á todos los desertores, delinquentes, ó desterrados. Los que se hallasen en proporcion de aprovecharse de este indulto, se deberán presentar á los Comandantes, ó Justicias de los Pueblos mas inmediatos á la Frontera, que les darán Pasaporte sin coste alguno, y se les prohíbe mendigar ó cometer excesos. Finalmente, manda S. M. *Imperial* y *Real*, que á todos quantos en esta forma se restituyan á sus domicilios, se les restablezca gratuitamente en el goce de sus antiguos derechos de

ha hecho sa-
mendigos, y
hallarán en que
tura en las Fá-
ngria, donde
de Opera-

de la Empe-
que informa-
de sus Vasa-
sises, sin em-
s en diferen-
n el año de
, tiene á bien
general á to-
publicación de
ximo mes de
mente á sus
Emperatriz
esta gracia,
ntes, ó des-
proporcion
se deberán
Justicias de
rontera, que
no, y se les
esos. Final-
Real, que á
restituyan á
ca gratuita-
os derechos
de

de vecindad, titulos de Maestros, ú otros
qualesquiera, como tambien en sus bienes,
excepto los aplicados al Fisco en fuerza del
decimo capitulo de la Ordenanza de 1752.

Se asegura, que los Generales *Landobn*,
Wied, *O-Donel*, y *Haddick* serán nombrados
Feld-Mariscales de los Exércitos de SS. MM.
Imperiales y Real. El General Conde de *Wied*
exerce interinamente el empleo de Coman-
dante General en *Bohemia*, vacante por fa-
llecimiento del Principe *Federico de Dos Puen-
tes*.

Han llegado á *Viena* varios Oficiales Ge-
nerales de diferentes Provincias, y aun de
las de los Países baxos *Austriacos*, para asis-
tir á una gran Junta Militar, que se tendrá
á presencia de S. M. *Imperial*. No se sabe á
punto fijo lo que en ella se tratará; pero se
asegura, que las fuerzas de S. M. *Imp.* y *Real*
se distribuirán de modo que queden sus Es-
tados suficientemente defendidos y provistos
para qualquier acontecimiento. Entre tanto se
ponen las Tropas sobre un pie respetable,
y se perfecciona cada dia mas la disciplina
Militar.

Dias pasados se prendió fuego en las Ca-
sernas de esta Capital, pero se atajó muy en
breve por las eficaces providencias que dió
personalmente el Emperador.

La Emperatriz Reyna ha concedido á los
Oficiales de su Exército el derecho de cazar
en

en todos los Estados de *Bohemia*, excepto en un pequeño territorio de las inmediaciones de *Praga*, reservado para la Corte. Las quejas de los habitantes del campo, arruinado por las bestias feroces, han determinado particularmente á S. M. *Imperial y Real* á concederles esta gracia.

Se ha publicado con clarines y tymbales en los diferentes barrios de esta Capital, y en sus inmediaciones un reglamento perteneciente á los vagos y mendigos de profesion. Segun este reglamento, se proveerá á las necesidades de los verdaderos pobres, y á los demás se les aplicará á las armas, ó á algunas obras utiles en las casas donde se les coloque con esta mira.

El Emperador, la Archiduquesa *Amalia*, y muchas Damas y Señoras pasaron el dia 8. á *Luxembourg* en 18. Faetontes puestos sobre Trinéos, á mas de una Carroza en que iba la Archiduquesa *Carolina* con sus Damas. Los Consejeros Aulicos están ocupados en formar dos listas, que ha mandado el Emperador se le presenten á fin de cada año; debiendo contener la una los Pleytos que se hubieren terminado durante el Reynado precedente; y la otra las Causas deducidas y llevadas á su Tribunal desde el ascenso de S. M. *Imperial* al Trono: cuya orden se dirige á saber el Emperador lo que se trabaja en el despacho de estos Expedientes. Se esperaba que

DRICO
a , excepto en
inmediaciones
orte. Las que-
o , arruinado
determinado
y Real a con-

es y tymbales
a Capital , y
mento perte-
gos de profes-
se proveerá á
ros pobres , y
as armas , ó
sas donde se

quesa *Amalia*,
ron el dia 8.
uestos sobre
a en que iba
Damas. Los
ados en for-
o el Empera-
ada año ; de-
eytos que se
Reynado pre-
ducidas y lle-
enso de S. M.
se dirige á
trabaja en el
Se esperaba
que

Y POLITICO. FEBRERO 1768. 147
que S. M. *Imperial* hubiese hecho á principio
de este año una promocion de Felds - Maris-
cales ; pero parece haberlo suspendido hasta
despues del feliz parto de la Infanta Gran
Duquesa de *Toscana*. Ultimamente se han ba-
xado los sueldos de los Coroneles y Gober-
nadores de las Plazas , y estas reducciones
servirán á aumentar los de los Oficiales su-
balternos.

NOTICIAS DE POLONIA,
Y DE LOS PAISES DEL NORTE.

De Varsovia.

LA Scena de *Polonia* se hace cada dia mas
interesante. Aunque la Dieta debia con-
tinuar sus Sesiones el dia primero de Febre-
ro para aprobar las resoluciones de la Gran
Junta ó Comision , lo ha diferido por otras
tres semanas. Se dice que esta nueva suspen-
sion nace de haberse remitido á la Dieta al-
gunos negocios capaces de irritar los espiri-
tus , en vez de calmarlos : entre los quales se
cuentan el Manifiesto del Mariscal de la Con-
federacion de *Grozno* , por estár lleno de ter-
minos duros y ofensivos al Principe *Repnin*,
y los Breves que el Papa dirigió al Principe
Primado , y á S. M. , á quien su Santidad
dice , que debia abdicar la Corona , antes que
suscribir á ninguna cosa que pudiese ser con-
tra-

traria á la Religion *Católica Romana*. Tambien los Obispos han recibido otro Breve semejante ; y en el Manifiesto que su Santidad mandó entregar al Gran Cancellér, le advierte , que todos quantos subscribiesen á semejantes Artículos quedarán excomulgados. Y esto ha servido de pretexto á que se vaya acercando á la Capital un Cuerpo grueso de Tropas *Rusas* , que deberá apostarse en los Arrabales.

No obstante esto, siguen las operaciones de los Comisarios de la República, y los asuntos de *Curlandia* dán bastante que hacer, especialmente los pertenecientes á los limites , y la diferencia que subsiste entre la Nobleza , y habitantes de aquel Ducado, sobre si las ultimos tienen derecho de apelar á los Tribunales de Relacion, cuyo privilegio disputa la Nobleza , y quiere apropiarse exclusivamente. Tambien se deben asignar alimentos á los Principes de *Saxonia* , descendientes del difunto Rey , señaladamente al Principe *Carlos* , en recompensa del Ducado de *Curlandia* ; y aun se añade , que la Corte de *Viena* trabaja secretamente en este punto , que se incluirá en las instrucciones del Ministro Plenipotenciario de la misma Corte , á quien se espera en esta Capital.

Se han formado diferentes planes para presentarlos en la proxima Asamblea de la Dieta , que tratan principalmente de la familia

lia d
dère
Sluck
del P
glos
lirá
qual
á dá
rech
comp
nos
que t
de su
petu
Hay
tensi
cipe
aun
rede
tas p
cien
mon
de 8
vari
lia p
na ,
teó
Rep
dos
parte

mana. Tambien
Breve seme-
de su Santidad
llér, le advier-
biesen á seme-
omulgados. Y
a que se vaya
po grueso de
ostarse en los

las operaciones
ública, y los
nte que hacer,
es á los limi-
ste entre la
quel Ducado,
echo de apelar
cuyo privile-
ere apropiarse
deben asignar
Saxonia, des-
ñaladamente
ensa del Duca-
e, que la Cor-
e en este pun-
rucciones del
a misma Cor-
pital.

planes para
ambléa de la
nte de la fami-
lia

lia de *Radziwil*: pues deben suprimirse los derechos que hasta ahora han percibido en *Sluck* los Principes de esta Casa, en virtud del privilegio que se les concedió en los siglos precedentes. Consiguientemente se abolirá la Ordenanza de 1764., en fuerza de la qual la familia de *Radziwil* estaba obligada á dar cuenta de la percepcion de estos derechos. Se ratificara por otra Ordenanza la composicion de familia entre los tres hermanos *Nicolás*, *Alberto*, y *Estanislao*, por lo que toca á los Estados de *Olisku* y *Kjeswicz* de suerte, que estos Ducados quedarán perpetuamente en la linea masculina de esta casa. Hay tambien otras Ordenanzas sobre las pretensiones que tenían con la República el Principe *Carlos Radziwil* y su hermano, quando aun estaban en su menor edad, como herederos de la Real Casa de *Soblesbiesky*. Estas pretensiones, incluso los intereses, ascienden á cerca de tres millones de florines, moneda del País, á mas de otras dos, una de 80j. florines, reconocida por legitima en varias Dietas, y otras que forma esta familia por las Embaxadas en las Cortes de *Viena*, *Roma*, y *Venecia*, una de las cuales costeó á sus propias expensas en nombre de la República.

Actualmente se tienen las conferencias todos los dias con suma aplicacion, la mayor parte en el Palacio del Principe *Repnin*. La

Sesiones duran regularmente quatro horas, y los puntos que aun hay que decidir en Dieta, consisten en mas de 30. pretensiones; de manera, que aun quando se consienta en la satisfaccion de la tercera parte de las sumas, no es posible que pueda ocurrir à ellas la Tesorería del País. Se habla de imponer una capitacion general, pero es difícil de establecer un impuesto de esta naturaleza. No se ha admitido el Plan propuesto por el Sr. *Herrenschwan*, Medico del Rey, para erigir un Colegio de Medicina, cuyo establecimiento costaria al principio 600g. florines de *Polonia*, sin otros 200g. al año. El Rey gozará anualmente millon y medio de florines, que se satisfará por la Tesorería. Al Principe *Radzjwil* se le han consignado 600g. florines al año, y cerca de tres millones por las pretensiones que tiene de su familia contra la República. Al Tesorero de la Corona, que tiene 120g. florines de sueldo, se le aumentan 80g. florines en este nuevo reglamento: 40g. al Tesorero general de *Lituania*, y una suma considerable al Conde *Fleming*, y al Obispo de *wilna*. Al mismo tiempo se han señalado por alimentos à los dos Príncipes de *Saxonia* 12g. ducados, que les pagará anualmente la República.

En las Sesiones que tubieron los Comisarios de la República durante las tres primeras semanas, trataron, y decidieron à plura-

Y
 ralida
 y reg
 Los a
 tres s
 cidirs
 conse
 maner
 un Nu
 sea p
 da per
 Este r
 las de
 Se red
 sarios
 berán
 electo
 Ne
 un mi
 Diputa
 repres
 At
 de las
 ducado
 consiga
 asignar
 los Pri
 aumen
 hasta
 Repúbl
 quatro
 seis añ

nte quatro horas,
 ue decidir en Die-
 30. pretensiones
 o se consienta en
 a parte de las su-
 da ocurrir à ellas
 abla de imponer
 o es difícil de es-
 a naturaleza. No
 puesto por el Sr.
 Rey, para erigir
 cuyo estableci-
 600j. florines de
 año. El Rey go-
 edio de florines,
 ería. Al Principe
 do 600j. florines
 ones por las pre-
 amilia contra la
 la Corona, que
 lo, se le aumen-
 vo reglamento:
 Lithuania, y una
 Fleming, y al
 tiempo se han
 os dos Príncipes
 e les pagará an-
 on los Comisa-
 las tres prime-
 ecidieron à plu-
 ra-

ralidad de votos los negocios económicos,
 y reglaron el orden de las sucesivas Dietas.
 Los asuntos de Estado deben ventilarse en las
 tres semanas siguientes, pero no podrán de-
 cidirse sino por la unanimidad de votos. Se
 conservará en todo rigor el *Liberum veto*, de
 manera que bastará la simple contradiccion de
 un Nuncio para desvaratar la Dieta, sin que
 sea preciso formar manifiesto, ni se le pue-
 da perseguir ni molestar con este motivo.
 Este rompimiento no ocasionará nulidad en
 las decisiones sobre negocios economicos.
 Se reducirá á la mitad el número de Comi-
 sarios de Guerra, y de la Tesorería, que de-
 berán nombrarse en las Dietinas para quedar
 electos y confirmados por la Dieta.

No podrán ser Nuncios y Comisarios á
 un mismo tiempo. Y cada Junta tendrá tres
 Diputados en la Dieta para hacer en ella las
 representaciones necesarias.

Atendiendo la República á la cortedad
 de las rentas del Rey, que no pasan de 350j.
 ducados, debe conceder á S. M. otros 100j.
 consignados sobre la Tesorería. Tambien se
 asignarán 12j. ducados al año á cada uno de
 los Príncipes *Xavier* y *Carlos de Saxonia*. Se ha
 aumentado el sueldo del Tesorero general
 hasta 300j. florines; y el Tesorero de la
 República deberá pagar al Principe *Radzivil*
 quatro millones de florines en el término de
 seis años, para satisfacer á las antiguas pre-

tensiones de esta Casa. Para subvenir á todos estos nuevos gastos, que unidos á los que yá tenia la República, forman un total de 24. millones de florines, se trabaja en buscar los medios de duplicar las Rentas del Estado. Se restablecerá á los Grandes Generales en algunas de sus prerrogativas; pero no se aumentará el Exercito, y solo se permitirá introducir en él distinto orden y nueva disciplina.

Tambien se ha resuelto levantar Estatua al Conde *Oginski*, Palatino de *Wilna*, en reconocimiento de las ventajas que vá á facilitar á la *Lithuania*, y á las Provincias inmediatas por un canal que hace construir á sus expensas, para abrir comunicacion entre el *Mar Baltico*, y el *Mar Negro*.

La Confederacion general ha expedido un Decreto, ordenando que se retiren los Embiados que tiene en la Corte de *Rusia*, á cuyo fin se les ha despachado un Correo.

De *Berlin*.

Compadecido el Rey de *Prusia* de las calamidades y atrasos de los habitantes de *Silesia*, les ha mandado entregar 300. mil florines, cuya suma deberá repartir el Sr. *Cramer*, Presidente de la Regencia de *Breslau*, entre los Vasallos, que por sus atrasos hayan empeñado sus haciendas, y se hallen mas necesitados.

En

HISTORICO

ara subvenir á to-
que unidos á los
forman un total
se trabaja en bus-
ar las Rentas del
los Grandes Gene-
errogativas; pero
o, y solo se per-
into orden y nue-

o levantar Estatua
de *Wilna*, en res-
as que vá á facili-
Provincias inme-
ce construir á sus
nicacion entre el

eral ha expedido
ue se retiren los
Corte de *Rusia*, á
do un Correo.

e *Prusia* de las ca-
de los habitantes
entregar 300. mil
á repartir el *St-*
gencia de *Breslau*,
sus atrasos hayan
y se hallen mas

En

Y POLITICO. FEBRERO 1768. 153

En consecuencia de las disputas y pley-
tos que se habian suscitado entre la Ciudad
de *Neuffchatel* y *S. M. Prusiana*, (de las quales
hicimos mencion en los *Mercurios* anteriores)
el Pequeño Consejo de *Berne*; ante quien se
ventilaba esta Causa, ha dado la Sentencia
siguiente sobre los Artic. II. III. IV. y VIII. de
la quexa que se le habia presentado en nom-
bre de *S. M.*

Art. II. Sobre el punto de no haber per-
mitido la Ciudad de *Neuffchatel* se pusiese en
los papeles públicos el importe de las Ren-
tas, se ha resuelto, que la Ciudad es incompe-
tente, y no debe negarse á semejante cosa.

*La Ciudad tendrá como hasta aquí la ins-
peccion de las Imprentas: bien entendido, nada
se podrá imprimir en adelante sin el consenti-
miento de los Censores del Principe y de la Ciudad.*

*Pero la inspeccion suprema sobre los Impre-
sores pertenecerá unicamente al Principe.*

Art. III. Sobre la quexa del Ministerio
de *S. M.*, tocante á la resolucion que tomó
la Ciudad el dia 7. de Enero, para excluir
á los Vecinos que intervengan en las Rentas,
dice el Consejo:

*Todo se concede segun se pide, como se verá
luego.*

Art. IV. Sobre la competencia de la Ciu-
dad, tocante á excluir á qualquier sugeto de
su derecho de vecindad:

L 3 Acor-

Acordado segun se pide, y la Ciudad conservará su derecho de Policía, respecto de sus Vecinos.

Art. VIII. Si la Ciudad tiene el derecho de negarse a hacer salir de ella á qualquier Estrangero, aunque el Principe lo solicite? (1) Resuelve el Consejo:

La Ciudad no tubo razon para negarse á ello; y quando los Ministros del Rey intenten esto mismo, deberá concederselo.

Y por quanto el Ministro de S. M. pide en sus conclusiones satisfaccion de los Articulos II. VIII. y particularmente del III. Resuelve el Consejo;

Que la Ciudad borre de sus Protocolos la resolucion tomada á 7. de Enero; y que el Pequeño y Gran Consejo, y los Vecinos de la Ciudad de Neuffchatel se trasladen, el dia que gustare el Ministerio de S. M., al Palacio y Consejo de Estado del Rey, en donde presentarán sus Protocolos; y despues de borrar dicho Artículo, confesarán haber faltado al respeto debido

(1) *Este Artículo es relativo en cierto modo á la Corte de Francia, la qual habia formado queixa de que el Gobernador de Neuffchatel hubiese intentado hacer salir de dicha Ciudad al Baron de Tot, Capitan al servicio de S. M. Christianisima, por parecerle sospechoso. Vea-se el Mercurio de Julio de 1767.*

ORICO
la Ciudad conser-
espeño de sus Ven-

tiene el derecho
ella á qualquier
cipe lo solicite

ra negarse á ellos;
Rey intenten esto

de S. M. pide en
los Articulos II.

III. Resuelve el

sus Protocolos la
ero; y que el Pe-

ccinos de la Ciu-

, el día que gus-

al Palacio y Con-

donde presentarán
orar dicho Articu-

al respecto debido

to en cierto modo

al habia formado

Neuffchatel bu-

de dicha Ciudad al

servicio de S. M.

sospechosa. Ven-

Y POLÍTICO. FEBRERO 1768. 165
á su Príncipe, pidiendo humildemente perdon á
S. M., é implorando su gracia y proteccion
Real.

Finalmente, por haber dado lugar á todas
estas disputas la Ciudad, se le condena en todas
las costas y gastos, que serán moderados.

De S. Petersbourg.

EN todas partes se solicitan con ansia las
comodidades y placeres de la vida, mas
no siempre se avienen bien con las pasiones
de los hombres. Todos sienten el embarazo
que motivan las cosas inútiles y gravosas;
pero si la costumbre ó la aprehension las
quiere autorizar, se representan comunmen-
te como cosas necesarias y precisas. Ha-
biendose quejado algunos sujetos en pre-
sencia de la Emperatriz de los incomodos
que son los Espadines, sobre todo en Hi-
bierno, por las pellizas que se usan para
abrigo, dixo S. M. Imperial, que los que qui-
siesen eran dueños de no traerlos, aunque
esto no se debia entender con los sujetos
que vestian uniforme: y apenas se divulgó
esta especie, quando todos dexaron los Es-
padines, presentandose en la Corte sin ellos.
Algunos Ministros estrangeros, que no son
Militares de profesion, han seguido este

ejemplo; y es regular se continúe semejante estilo, si se consulta la comodidad.

Las Cartas Credenciales, que los Embiados Extraordinarios y Plenipotenciarios de la República de *Polonia* confederada presentaron á la Emperatriz de *Rusia*, están concebidas en los terminos siguientes.

SEÑORA.

«El primer paso que dá la República confederada y junta, se dirige á ofrecer á V. M. *Imperial* sus rendidas gracias por la generosidad con que se interesa en el restablecimiento de los antiguos derechos, libertades, prerrogativas, y forma de Gobierno de nuestra República, como Vecina y Aliada de los Estados de V. M. *Imperial*.

«Los Sres. *Luis Pociel*, Gran General de la Vanguardia de *Lituania*; *Miguel Wielhorski*, Mayordomo mayor del Palacio de *Lituania*; *Joseph Potocki*, Caballerizo mayor de la Corona; y *Joseph Ossolinski*, Sta-
 roste de *Sendamir*, á quienes la República confederada nombró, por ser personas distinguidas por su mérito y nacimiento, para pasar á la Corte de V. M. *Imperial* en calidad de Embiados Extraordinarios y Plenipotenciarios, ván encargados de asegurar á V. M. de nuestra viva gratitud por la asis-
 ten-

DRICO
ntinúe semejan-
modidad.
que los Embia-
potenciarios de
ederada presen-
ia, están conce-
ntes.

a República con-
ige á ofrecer á
s gracias por la
teresa en el res-
nos derechos, li-
y forma de Go-
a, como Vecina
V. M. *Imperial*.
Gran General de
a; *Miguel Wiel-*
del Palacio de
Caballerizo ma-
Ossolinski, Sta-
nes la República
ser personas dis-
acimiento, para
Imperial en cali-
inarios y Pleni-
dos de asegurar
titud por la asis-
ten-

Y POLITICO. FEBRERO 1768. 157

»tencia y fuerzas auxiliares que se ha digna-
»do concedernos; y de solicitar en nombre
»de la República su continuacion, de la qual
»nos prometemos los frutos mas apeteçibles
»para nuestras libertades y dichas.

»Estas esperanzas, que servirán para la
»gloria inmortal de V. M., solo podrán
»asegurar nuestra tranquilidad por un puro
»efecto de la gracia con que V. M. *Imperial*
»se digna honrar esta Nacion.

»Desea la República ser responsable á
»V. M. *Imperial* de la solidéz de su dicha y
»libertad: y como solamente su alta y po-
»derosa garantía puede hacer durables nues-
»tros derechos, la implora la República,
»del modo mas solemne, para la seguridad
»de su Gobierno, y de los derechos, prer-
»rogativas y libertades de todos sus Ciuda-
»danos.

»Los Sres. Embiados están encargados de
»hacer presentes ante el Trono de V. M.
»*Imperial* estos deseos de toda la Nacion,
»y de suplicarla tenga á bien admitirlos.
»Dignese, pues, V. M. *Imperial* contentar los
»deseos de una Nacion aliada, que nunca
»faltará á las justas obligaciones de semejan-
»te gracia.

»V. M. *Imperial* ha tenido la bondad de
»asegurar (por su misma Declaracion, y por
»la Carta de su primer Ministro) queria ha-

cer feliz á la *Polonia*: y por tanto no duda-
 mos se dignara persistir en esta benigna re-
 solucion, para restablecer y asegurar para
 siempre la felicidad y tranquilidad de este
 Reyno. La grandeza de espíritu de V. M.
 es para nosotros un garante seguro de esto
 mismo; y así la suplicamos se digne con-
 fiar á nuestros Embiados un Acto de esta
 alta y poderosa Garantía, para que al tiem-
 po de restituirse á su Patria, puedan, con
 un dón tan precioso, contentar los deseos de
 la República, asegurar con dicho Acto la alta
 proteccion de V. M. *Imperial*, la Constitu-
 cion de la Dieta, y hacer estables y perma-
 nentes sus disposiciones relativas á la manu-
 tencion de la libertad y forma de Gobierno.
 Por tanto tenemos la honra de asegu-
 rar, que el original de este Acto tan apete-
 cido se depositará en nuestros Archivos
 como una alhaja preciosa y sagrada, con
 la qual se asegura nuestra libertad, para
 eternizar la gloria y memoria de la bon-
 dad de V. M. *Imperial*.

Las generosas intenciones que V. M.
 ahora manifestó en su Declaracion, han he-
 cho la mayor impresion en toda esta Na-
 cion, por haber conocido que el cuidado
 de V. M. se dirige solamente á la felicidad
 y tranquilidad pública. Y bien lo prueban
 los Actos de Confederaciones reunidas, en
 que

que ha mostrado dicha Nación el grande
 aprecio con que mira esta gracia, cuyos
 Actos presentaran á V. M. *Imperial* nuestros
 Embiados.

En ellos verá V. M. el respeto y aten-
 ciones con que mira la República la media-
 cion de V. M. *Imperial* á favor de los *Grie-
 gos Desunidos*, y de los *Disidentes*, de qual-
 quier estado y condiccion que sean. Luego
 que supimos que unos y otros lograban la
 alta proteccion de V. M., procuramos ase-
 gurarles nuestra amistad, y hicimos em-
 peño en darles satisfaccion en todos los
 puntos razonables.

La mas perfecta justicia debe ser el fin
 de cada uno de nosotros; y la justicia, apo-
 yada del amor fraternal, será nuestra guia
 al tiempo de conciliar los intereses y pre-
 tensiones de dichos *Griegos Desunidos*, y de
 los *Disidentes*, de qualquier estado y condi-
 cion que sean.

Aseguramos á V. M. *Imperial*, que te-
 nemos el mas vivo deseo de hacer perfecta
 justicia á sus derechos; y nuestros Embia-
 dos deberán asegurar ante el Trono de V. M.
 estas mismas pruebas de la sinceridad de
 nuestros corazones, y de estar persuadidos
 que, al paso que su propension natural, bé-
 nefica y generosa solicita el bien de esta
 Nación, desea tambien el de los *Disiden-*

tes, y de los Griegos Desunidos particularmente.

Suplicamos, pues, con el mas rendido respeto á V. M. *Imperial* se digne dár crédito á las Representaciones que la harán nuestros Embiados, tanto de palabra, como por escrito, y atender con benignidad las quejas y súplicas de toda la Nacion, que los mencionados Embiados tendrán la honra de presentar ante el Trono de V. M. *Imperial*.

Como la República solo quiere deber á V. M. su felicidad, la conservacion de sus leyes saludables, y la correccion de las que son perjudiciales, desea tambien que su garantía poderosa las haga estables y constantes. Dignese, pues, V. M. cumplir sus deseos, y ayudarla á poner en execucion las graciosas Declaraciones de V. M.

Como la Dieta debe confirmar los designios que la Nacion ha formado baxo la asistencia y garantía de V. M. *Imperial*, suplicamos que este apetecible fin se efectúe á la sombra de vuestro poder, y mediante la negociacion y conferencias con el Embaxador de V. M. que actualmente se halla aqui, para que todo quanto determinen ó acuerden los sugetos encargados de estas Conferencias, ó nosotros mismos, tenga fuerza y solidez en todo tiempo; pues esto

mis-

» mismo vendrá á ser el complemento de las
 » saludables intenciones de V. M. *Imperial*.

» Y dignese tambien V. M. recibir las ma-
 » yores seguridades de nuestra respetuosa su-
 » mision, &c. «

Carlos Principe de Radziwil, *Mariscal*
de la Confederacion general de la Corona.

Estanislao Brzastowski, *Mariscal de la*
Confederacion general del Gran Ducado
de Lithuania.

Copia de la Arenga que hicieron los
 Embiados Extraordinarios, y Plenipotencia-
 rios de la República de Polonia confederada,
 en la audiencia pública de la Emperatriz de
 Rusia á 18. Septiembre de 1767.

SEÑORA.

» Las dos Naciones *Polaca*, y *Litbuana*,
 » confederadas, y unidas baxo los felices aus-
 » picios de Vuestra Magestad *Imperial*, reco-
 » nocen, con la mas viva gratitud, deber al
 » generoso cuidado con que V. M. atiende
 » á la República el restablecimiento de la
 » igualdad entre todos los Ciudadanos, cuya
 » dicha solo pudiera ser cumplida, estando ase-
 » gurada por la garantia que V. M. *Imperial*
 » se ha dignado prometernos benignamente.

» L2

«La voz con que V. M. *Imper.* confundió
 «y abatió el espíritu de dominacion, hizo
 «salir las dos Naciones de su abatimiento; y
 «al solo acento de esta voz, destinada á ga-
 «nar corazones, vió por la primera vez la
 «*Europa* atonita á todos los Palatinados,
 «tierras, y distritos confederarse casi en un
 «mismo dia, sin que forzase, ni guiase á los
 «Nobles otro impulso que el de la con-
 «fianza.

Dignaos, *Gran Princesa*, aceptar la
 «sinceridad, y constancia de una, y otra
 «Nacion, para que puedan ser en vuestro
 «corazon generoso, y para vuestro Imperio,
 «dos Garantes seguros de la union invariable,
 «tanto de las dos Naciones, como de cada in-
 «dividuo amante de su Pátria, y de nuestro
 «comun deseo de la prosperidad, y gloria de
 «V. M. *Imperial*, y de su Reynado.

Respuesta, emanada del Trono de S. M. Imperial,
por medio de su Vice-Cancillér.

«La Emperatriz recibe con la mayor sa-
 tisfaccion las pruebas de gratitud de la Sere-
 nisima República de *Polonia* confederada, que
 sus Embiados la acaban de dár; por quanto
 conocen, que el empeño de los Tratados
 que unen á S. M. con la República; los cui-
 dados, y afecto de una buena vecindad, y
 sus intenciones desinteresadas, son el único

mo-

movil de su conducta presente con la República.

La satisfaccion de S. M. *Imperial* se hace mucho mayor al oír decir à la República, mediante la voz de sus Embiados, que reconoce en la libertad, è igualdad entre sus Ciudadanos el origen de sus dichas, por ser esta igualdad la que justifica la conducta de S. M., y de la Nacion, en punto de hacer dár à los Vasallos que profesan la misma Religion que S. M. *Imperial*, y conocidos baxo el nombre de *Disidentes*, los derechos que sus ascendientes les habian adquirido, y que el ascenso general de las dos Naciones de la República habian consagrado al principio, pues solo la violencia de unos, y la injusticia de otros les habia privado de ellos, mediante las discusiones civiles.

El amor, la humanidad que tan profundamente se halla gravado en el corazon de la Emperatriz, no le permite hacer fuerza de su Imperio otro uso del poder, y medios, que Dios puso en sus manos, que el de contribuir à la verdadera felicidad, y tranquilidad de las Naciones vecinas, y ayudarlas à restablecer el buen orden que se haya interrumpido en su Gobierno.

Siempre se interesa S. M. en la suerte de la República, hasta vér corregidos los abusos que se introduxeron en su Gobierno, restituida à su vigor la constitucion fundamental del

ORICO

per. confundió
minacion, hizo
batimiento; y
estinada à ga-
primera vez la
Palatinados,
ese casi en un
guiase à los
el de la con-
aceptar la
una, y otra
r en vuestro
stro Imperio,
on invariable,
no de cada in-
y de nuestro
, y gloria de
do.

M. Imperial,

a mayor sa-
l de la Sere-
ederada, que
por quanto
os Tratados
ca; los cui-
vecindad, y
son el único
mo-

del Estado, y establecida sobre un principio sólido, è invariable la seguridad, y libertad de cada Ciudadano.

La Serenísima República debe estar segura de hallar en la generosidad de S. M. *Imp.* y en la sincera amistad que profesa à la Nación *Polaca*, la proteccion mas eficaz para conducir à un fin dichoso los comunes esfuerzos de S. M. *Imp.*, y de la República confederada. Y ofrece, baxo su palabra Imperial, y con la mas sincera, y buena voluntad, cumplir con esta obligacion, y sostener todo quanto la Dieta proxima establezca de acuerdo con S. M., y siguiendo sus consejos, para consolidar la dicha de toda la República. «

El 12. del pasado recibió S. M. *Imperial* los cumplidos de los Embaxadores, y Ministros Extranjeros, y de los Señores, y Damas de la primera Nobleza; y el mismo dia por la noche hubo cena, y bayle en la Corte. El dia siguiente, fiesta de la *Epiphania*, se bendigieron las aguas, segun costumbre, juntamento con las Vандeras de los Regimientos de la Guarnicion, y Plazas vecinas à esta Ciudad.

De Copenhague.

EL nacimiento del Principe Real, que la Reyna dió felizmente à luz el 28. del pasado, se hizo saber inmediatamente à todos los Ministros, y personas de distincion, que con-

DRICO
re un principio
dad, y libertad

debe estar segu-
de S. M. *Imp.*
profesa à la Na-
mas eficaz para
comunes esfuer-
epública confe-
labra Imperial,
uena voluntad,
y sostener todo
lezca de acuer-
consejos, para
República. "

S. M. *Imperial*
lores, y Minis-
lores, y Damas
ismo dia por la
a Corte. El dia
a, se bendige-
re, juntamento
gimientos de la
à esta Ciudad.

e Real, que la
luz el 28. del
amente à todos
distincion, que
con-

Y POLITICO. FEBRERO 1768. 165
concurriesen à una de las Salas de Palacio,
en donde les dió audiencia S. M., y recibió
la enhorabuena por este agradable suceso.
El dia siguiente, à las quatro de la tarde, fue
bautizado el Principe recién nacido, y se le
puso el nombre de *Federico*, siendo Padrinos
la Reyna *Julia Maria*, y el Principe *Federico*.
Por la noche se sirvió una gran cena en la Sa-
la de los Caballeros, en una mesa de 100.
cubiertos, que honraron con su asistencia el
Rey, la Reyna *Julia Maria*, y el Principe
Federico. Con este motivo hizo S. M. muchas
gracias à diferentes personas de la Corte, y
entre ellas creó dos Caballeros de la Orden
del *Elefante*, ocho de la de *Danebrog*, dos
Tenientes Generales de Caballería, un Conse-
jero privado de Conferencia, tres Consejeros
privados, y dos Gefes de Esquadra.

Se están dando providencias para poner
en execucion el Tratado concluido ultima-
mente entre esta Corte, y la de *S. Petersbourg*,
por el qual cesarán enteramente las disputas
que solian excitarse las dos Potencias,
sobre el derecho de propiedad de las dos
Provincias del Pais de *Holstein*. Estas disputas
habian ocasionado varias veces grandes disen-
siones; y no ha mucho tiempo, que las dos
Coronas las hubieran decidido con las armas,
à no haber mediado el Rey de *Prusia*, que
pudo reducir à las dos partes à una Composi-
cion amigable.

Entre las providencias relativas al Tratado de que hablamos , se ha publicado en esta Ciudad una Ordenanza del Rey , por la qual señala S. M. el termino , ò plazo en que los Acreedores de la Casa Ducal de *Schleswick* deberán justificar sus créditos , y es del tenor siguiente:

„*Chrestien VII.* por la gracia de Dios ,
 „Rey de *Dinamarca* , *Noruega* , &c. Hacemos
 „saber , que en virtud de la convencion pro-
 „visional que acabamos de concluir con S. M.
 „la Emperatriz de *Todas las Rusias* , en cali-
 „dad de Tutora del Principe , su hijo , y suc-
 „cesor al Trono , el Sr. Principe *Pablo Pe-*
 „*trowitz* , Gran Duque de *Todas las Rusias* , &c.
 „Se hace preciso tomar un conocimiento
 „exacto de todas las deudas antiguas , que
 „los Abuelos de S. A. I. , los Duque Rey-
 „nantes de *Schleswick-Holstein* contraxeron
 „hasta el año de 1720. inclusive , y avisar à
 „los Acreedores para que puedan producir
 „sus Titulos , y Demandas ante la Junta que
 „se establecerà à este fin , para la verificacion,
 „y liquidacion de todas ellas : Por tanto ,
 „mandamos , y ordenamos por las presen-
 „tes , sopena de preclusion , y silencio perpe-
 „tuo , que todos quantos tengan , ó puedan
 „tener alguna pretension sobre este punto ,
 „por emprestito de dinero , ò por otros mo-
 „tivos legales contra la Casa Ducal de *Schles-*
 „*wick-Holstein* , anteriores al año de 1720.

DRICO
ativas al Tratado
publicado en esta
ey, por la qual
elazo en que los
de *Schleswick* de-
, y es del tenor

gracia de Dios,
, &c. Hacemos
convencon pro-
ncluir con S. M.
Rusias, en cali-
su hijo, y suc-
ncipie *Pablo* Pe-
las Rusias, &c.
conocimiento
antiguas, que
los Duque Rey-
ein contraxeron
ive, y avisar à
uedan producir
e la Junta que
la verificacion,
s: Por tanto,
or las presen-
silencio perpe-
an, ó puedan
e este punto,
por otros mo-
ucal de *Schles-*
año de 1720.

Y POLITICO. FEBRERO 1768. 167

inclusive, se dirijan (dentro de dos meses
los domiciliados en los Ducados expresados,
y de tres los establecidos en otras Provin-
cias) à nuestro Consejero de Justicia, y del
Tribunal Supremo *Maritz-Christian-Ericus*,
para exponerle sus pretensiones, y produ-
cir las obligaciones, liquidaciones, y pa-
peles Originales que tengan en su poder, en-
tregando al mismo tiempo en el Protocolo
copias autorizadas, y nombrando sus Pro-
curadores à este fin todos los Acreedores,
que no se hallen domiciliados en los Ducados
de *Schleswick*; en la segura inteligencia, de
que las pretensiones, y derechos que no se
hayan presentado en el termino citado, no
seran admitidas despues, y perderan qual-
quier derecho que puedan alegar.

Dado en nuestro Palacio de *Chris-*
tiansbourg, en *Copenhague*, à 11. de Enero
de 1768.

Firmado.

Christien.

De la Haya.

SE ha celebrado en todas siete *Provincias*
Unidas el dia de Ayuno, y de Rogativa,
que los Estados Generales señalaron para el
17. del presente mes, dirigiendo à todas las
Provincias respectivas la siguiente Carta Cir-
cular.

NOBLES Y PODEROSOS SEÑORES.

„Las señaladas pruebas de proteccion , y
clemencia que el Arbitrio Supremo del Uni-
verso se digna continuar à esta República ,
nos convidan à reconocer , con todos lo ha-
bitantes del Pais , su Imperio Supremo , con
todos aquellos sentimientos que le debe un
Pueblo que se vé colmado de bendiciones Ce-
lestiales ; y à implorar su misericordia , ofre-
ciendonos à su poderosa proteccion por me-
dio de un acto nacional , y solemne.

A la sombra de un Gobierno justo , y
moderado disfrutamos aún la paz , la libertad ,
y la abundancia : Profesamos una Religion
pura , fundada sobre los principios , y autori-
dad del Evangelio de verdad. ¿Y à dónde
podemos buscar bendiciones mas preciosas
como hombres , como Ciudadanos , y como
Christianos ?

Un feliz suceso , que en los Decretos de la
Providencia nos atrevemos à mirar confiada-
mente como una prenda de la continuacion
de estas bendiciones inestimables , nos ofrece
ademas de esto otro nuevo asunto de satis-
faccion : Hablamos de la augusta alianza de
nuestro Serenissimo *Stadbonder* Hereditario
con una Princesa , aún mas ilustre por sus
virtudes , que por su nacimiento , aunque
desciende de Abuelos , cuyos nombres , con-

s de proteccion , y
Supremo del Uni-
à esta República ,
con todos lo ha-
erio Supremo , con
os que le debe un
de bendiciones Ce-
nisericordia , ofre-
roteccion por me-
solemne.

Gobierno justo , y
a paz , la libertad,
nos una Religion
incipios , y autori-
rdad. ¿Y à dónde
nes mas preciosas
dadanos , y como

los Decretos de la
à mirar confiada-
e la continuacion
nables , nos ofrece
o asunto de satis-
ugusta alianza de
nder Hereditario
as ilustre por sus
timiento , aunque
os nombres , coi-
sa

Y POLITICO. FEBRERO 1768. 169

sagrados en la Historia , nos presentan otros tantos fieles aliados de la República , y zelosos defensores de la feliz reformation de las libertades de *Europa*.

¡O cuán felices seriamos , si el regocijo de que nos llenan todos estos placenteros objetos no se viera interrumpido por el dolor , y sentimiento de los pecados , è iniquidades de la Nacion ! las quales hacen un contraste tan afrentoso con los favores del Cielo , correspondiendo tan mal à las liberalidades de este Dios bueno , con cuya sola proteccion subsistimos aún.

La continuacion de las misericordias que Dios derramó continuamente sobre nosotros , aunque abusamos de ellas de tantos modos , nuestra ingratitude para con la mano que nos dá su bendicion , este espiritu de irreligion , y desenfreno que tantos nuevos progresos parece vá haciendo diariamente , requieren que todos juntemos , à las vivas expresiones de nuestras alabanzas , y de nuestra gratitud , los afectos de una humildad , y contricion sincera.

Por tanto juzgamos conveniente mandar celebrar un dia solemne de accion de gracias , de ayuno , y rogativas en todas las *Provincias Unidas* , Países anexos , Ciudades , y Lugares de su dependiencia , habiendo señalado el 17. de Febrero para su celebridad , y para invocar , y alabar al Todo-Poderoso en todas las Iglesias de estas Provincias , para

ofrecernos con todos nuestros Países à su poderosa proteccion , celebrar su bondad , que es el unico origen de nuestra felicidad , implorar la continuacion de sus misericordias , que tampoco merecemos , humillarnos ante el trono de la gracia , con dolor de nuestras culpas , è iniquidades , y para solicitar el perdón , y los socorros del Espiritu Santo , y la enmienda , y conversion de una Nacion criminal.

Será una de nuestras primeras obligaciones el implorar en esta solemnidad la bendicion del Altisimo sobre las Personas , y administracion de los Soberanos del Pais , para que todas sus deliberaciones puedan contribuir al progreso de la Religion , y virtud ; à la conservacion de la paz , y libertad ; al aumento del Comercio ; al fomento de las Ciencias , y Artes utiles ; y à la solidéz de la verdadera felicidad , y gloria de la República.

En esta circunstancia tambien debemos pedir à la Divina Providencia se digne proteger à S. A. el Principe *Stadhouder* , Hereditario , y à su digna Esposa , llenandoles de sus mayores bendiciones , y concediendoles larga vida , y gloriosos , dilatados , y felices dias. Quiera el Cielo que una posteridad digna de su nombre immortal estienda su fama à los siglos mas remotos , ofreciendo eternamente , baxo la proteccion Divina , à las

las *Provincias Unidas* muchos defensores de sus libertades Civiles, y Religiosas.

Debemos en fin dirigir al Cielo nuestras súplicas, y oraciones à favor de las Iglesias Protestantes en todas partes, y particularmente à favor de las de estas Provincias, para que los trabajos de sus Pastores sirvan eficazmente para aumento de la piedad, de la verdad, de la justicia, caridad, y concordia de todas las virtudes que pueden asegurar à esta República la proteccion del Altisimo, de generacion en generacion.

Todo para gloria del Santo Nombre de Dios, para la propagacion de la verdadera Religion *Christiana Reformada*, y conservacion de nuestra inestimable libertad, y salud de nuestras Almas. “

Las limosnas que se recogieron el dia expresado en las Iglesias *Holandesas* de la pretendida Reforma, importaron en *Vrecht* 4678. florines: en *Dordrecht* 4613. florines: en *Rotterdam* 3303. florines: en *Amsterdam* 11940; y en la *Haya* 3508. todo lo qual suma la cantidad de 28042. florines.

Con ser tan respetable el Derecho de Gentes no logra en todas partes el aprecio que merece, lo que no sucede en la República de *Holanda*, pues nunca sabe disimular que sus Vasallos lo profanan baxo qualquier pretexto que sea.

De los habitantes de *Peten*, que intenta-

ron saquear un Navio de la Compañia de *Indias Orientales*, además de contribuir maliciosamente á que diese contra la Costa, han sido arrestados los principales delinquentes, y conducidos aqui, donde se les está formando el Proceso para darles el castigo que merecen.

Para mayor inteligencia de la Sentencia que dió el Consejo de *Berna* contra los vecinos de *Neuffchatel*, pondremos aqui los últimos avisos que hemos recibido de *Berlin*.

Copia de una Carta escrita en Berlin á 26. de Febrero 1768.

Yá habrá V. visto como los *Neuffchateleser* habian opuesto á los Art. 1. 5. 6. y 7. de las quejas del Rey, una excepcion que pretenden ser dilatoria, aunque realmente viene á ser declinatoria; y como han sido condenados en primera, y segunda instancia á separarse de su excepcion, y á responder directamente á los Artículos mencionados, pues á todo esto se han seguido despues otras dos Sentencias.

Luego que el Baron *Derschau*, Apoderado de S. M., pidió al Senado se señalase el dia para la execucion del Decreto, expedido sobre el incidente expresado, y para que presentasen sus respuestas sobre dichos Artículos, se señaló el dia 19. de Octubre, habiend-

do.

HISTORICO
la Compañia de
contribuir ma-
ra la Costa, han
es delinquentes,
se les está for-
el castigo que

de la Sentencia
contra los ve-
es aquí los ulti-
lo de *Berlin*.

Berlin á 26. de

los *Neuffchate-*
rt. 1. 5. 6. y 7.
excepcion que
que realmente
como han sido
segunda instan-
, y á respon-
los menciona-
seguido des-

, Apoderado
enalase el dia
expedido so-
para que pre-
dichos Articu-
bre, habien-
do-

Y POLITICO. FEBRERO 1768. 173

dolo intimado á los *Neuffchateleses*; pero an-
tes de espirar este termino, embiaron (en
su nombre, y en el de los Comunes del País)
á sus Diputados, los cuales protestaron con-
tra qualquiera Sentencia que el Estado de
Berna diese sobre los quatro Articulos men-
cionados. Una accion tan atrevida, hecha
por quien se demuestra parte ante un Tribu-
nal, rehusando al mismo tiempo obedecer
su decision, de ningun modo hubiera sus-
pendido la decision del Senado, que hubiera
dado la Sentencia el 19. si los *Neuffchateleses*
no hubiern pedido se suspendiese la instan-
cia, baxo el pretexto de querer trabajar en
el ajuste. No es esta la primera vez que se
han valido de tal ardid para alargar el Pro-
ceso; pero sin embargo les concedió el Senado
la suspension hasta primero de Diciembre.

En todo este tiempo apenas se habló de
composicion, y solo parecieron en *Berna* los
Diputados de *Neuffchatel* el dia primero de
Diciembre para retirar su protesta; á cuyo
tiempo el Ministro del Rey pidió á los Jue-
ces, que en caso de no querer responder co-
mo se les habia mandado por el Decreto de
14. de Diciembre, se procediese contra ellos
por contumacia. Para proceder sobre esta
conclusion juridica, y legal, pronunció el
Senado de *Berna* á 5. de Diciembre una Sen-
tencia de contumacia contra la Ciudad y Ve-
cinos de *Neuffchatel*, adjudicando al Rey las
con-

conclusiones que se habian tomado á su favor sobre los Art. 1. 5. 6. y 7. de su instancia, con negacion de gastos; y por este medio la contumacia ha decidido los Articulos expresados.

Al tiempo de presentar los *Neuffchateleses* su declinatoria sobre los quatro Articulos, habian dado tambien una respuesta directa sobre lo substancial de los otros quatro; es á saber, sobre el 2. 3. 4. y 8. Se vé por el mismo Decreto, que el Plenipotenciario del Rey no la miró como digna de réplica; y no obstante esto, la vecindad hizo una réplica, que presentó á 12. de Noviembre, y despues de todo esto sentenció el pequeño Consejo el Proceso á 11. de Diciembre de 1768.

Hay apariencias de que el Plenipotenciario de S. M. apeló de la Sentencia del Senado sobre el Art. 4. y que los *Neuffchateleses* apelaron tambien de la Sentencia pronunciada sobre el 2. 3. y 8. y parece, que despues que estas dos apelaciones se presentaron al Consejo Supremo, decidió éste en ultima instancia que:

Sobre el 2. Articulo, la inspeccion de Imprentas toca á la Ciudad; pero que debe exercerla de modo, que nada se imprima sin la aprobacion de los Censores del Gobierno, y de la Ciudad, y que la inspeccion superior, inherente á la autoridad soberana, compete siempre al Gobierno; á que añadió la desapro-

DRICO
omado á su fa-
y. de su instan-
y por este me-
do los Articulos

os *Neuffchateleses*
uatro Articulos,
respuesta directa
ros quatro; es
8. Se vé por el
ipotenciario del
e réplica; y no
izo una réplica,
obre, y despues
queno Consejo
de 1768.

l Plenipotencia-
encia del Sena-
s *Neuffchateleses*
cia pronuncia-
e, que despues
presentaron al
e en ultima ins-

inspeccion de
pero que debe
e imprima sin
del Gobierno,
ccion superior,
rana, compete
añadió la des-
apro-

Y POLITICO. FEBRERO 1768. 175
aprobacion de la conduéta del Consejo de
la Ciudad en haber impedido la publicacion
del aumento de precio en las Rentas Rea-
les.

Sobre el Artículo 3. , que la conduéta del
comun de los vecinos se condena absoluta-
mente. Y para reparacion del insulto que se
hizo á S. M. manda el Juez, que dichos ve-
cinos se junten nuevamente para borrar su
Decreto de 7. de Enero 1767. y que se note
en sus Protocolos haberlo hecho asi; que el
Secretario forme de todo ello un Proceso
verbal, que deberá firmar y entregar á los
quatro Ministros del Consejo de la Villa,
los quales deberán pasar al Palacio de *Neuff-
chatel*, y en presencia del Teniente Goberna-
dor, y dirigiendose al Plenipotenciario de
S. M. le entregarán dicho Proceso verbal,
confesando al mismo tiempo haber faltado
al respeto que deben al Rey, y suplicando
rendidamente á S. M. les perdone, y se dig-
ne concederles su proteccion Real y Pa-
ternal.

Sobre el Artículo 4. se ha resuelto, que
la Ciudad de *Neuffchatel* podrá desechar á
qualquier vecino; pero que la inspeccion su-
perior de este derecho de policia queda re-
servado al Gobierno, por ser inherente á la
Soberanía.

Sobre el Artículo 8. se ha mandado, que
quando la Regencia requiera al Magistrado,
ha-

haga salir de la Ciudad á los Estrangeros que le sean sospechosos , y que no puedan exponer los motivos de su mansion , deberá éste obedecer sin resistencia.

Con esto tenemos ya á los *Neuffchateleses* condenados por contumacia sobre los Capítulos de la queixa del Rey. No obstante , habrá como ocho meses que juzgaban les agraviaba mucho el Rey en quererles poner en la razon : prueba de lo pernicioso que es el fiarse demasiado de espíritus turbulentos.

Finalmente , la Ciudad de *Neuffchatel* no ha experimentado todo el rigor que merecia , pues debiera ser condenada en las costas de todos los Artículos ; pero parece no están en uso en la *Suiza* las Sentencias que se usan tanto en toda la *Alemania*.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

De Lisboa.

SE acaba de publicar la Representacion que el Sr. Fiscal General de *Portugal Joseph Scabra de Silva* hizo á S. M. *Fidelissima* sobre las criticas circunstancias en que se halla la Monarquía *Portuguesa* , desde que los Regulares , llamados *Jesuitas* , fueron desterrados de los dominios de *España* , y de *Francia*.

El impreso de que hablamos consta de

62. hojas en dozavo , y en el discurso de esta obra examina dicho Sr. Fiscal todos los delitos , y atentados de que han sido acusados los *Jesuitas* en todas partes , desde que el Pontifice *Pablo III.* aprobó su Instituto hasta ahora ; asegurando , que los *Jesuitas* están notoria , física , y expresamente convencidos à la vista del Universo , de ser entre los hypocritas que condena el Evangelio los mayores , y mas perniciosos que han abusado en todo tiempo , y abusan aún de un modo sacrilego de las apariencias y exterioridades de un Instituto Religioso para ocultar , baxo de este velo , la substancia y realidad de muchas estratagemas profanas , destructivas de la Iglesia , y de las Monarquías , y Soberanías temporales ; y exponiendo por este medio el Genero Humano à continuas disensiones , y à una guerra civil y universal. Hace despues una funesta pintura del Estado actual de la Corte de *Roma* , la qual sostiene con tanto tesón à la Compañia de los *Jesuitas* , porque en la Prelatura *Romana* , en el Sacro Colegio , en el Ministerio , y en el mismo Gabinete del Papa hay muchos *Jesuitas* profesos , que disfrazados con vestidos de diferentes Dignidades , (como consta que su Instituto lo autoriza) executan con aquella obediencia ciega y absoluta que pide el mismo Instituto , todo quanto proyecta y ordena su General à la frente de su Consistorio ; de

DRICO
s Estrangeros
no puedan ex-
n, deberá ésto

Neuffchatelesen
bre los Capi-
obstante , ha-
ban les agran-
poner en
so que es el
rbulentos.

Neuffchatel no
que merecia,
en las costas
rece no están
que se usan

OGAL.

representacion
Portugal Jo-
M. Fidelissima
en que se ha-
esde que los
fueron des-
paña , y de

s consta de
26.

todo lo qual concluye , que la Iglesia de Dios tiene urgente necesidad de la proteccion de los Monarcas , y Principes Seculares , para que la libren del escandalo afrentoso que presenta , sirviendo de asilo à calumniadores , sediciosos , homicidas , asesinos , &c. Y que los Estados *Católicos* están amenazados de los mayores males si no se socorre eficazmente al Gefe visible de la Iglesia , y si no le libertan de los lazos con que el Consistorio *Jesuitico* le tiene como sitiado , bloqueado , sellado , y absolutamente inaccesible. A continuacion de este Manifiesto , y Conclusion , el Sr. Fiscal General concluye su Representacion en los terminos siguientes.

Y por quanto los remedios convenientes à males tan extremos como los expresados , exceden à la Potestad Real y Suprema que V. M. ha confiado à los Jueces de la Cámara de Suplicaciones , y al Tribunal , ó Consejo del Palacio , al qual se dirige el Representante en cumplimiento de su empleo , y en la forma que se usa , quando los remedios necesarios no exigen como ahora el que se provea por medios superiores y emanados del Trono inmediatamente : El Fiscal General de la Corona , movido de la obligacion honorosa , é indispensable de su Ministerio , suplica rendidamente à V. M. se sirva emplear en la presente coyuntura , por el bien comun de la Iglesia de Dios , por la seguridad de nuestra Corona Real , y por la tranquilidad publica de nues-

Iglesia de Dios
 a proteccion de
 eculares , para
 rentoso que pre-
 calumniadores,
 os , &c. Y que
 amenazados de
 socorre eficaz-
 glesia , y así no
 que el Consisti-
 tado , bloquea-
 nte inaccesible.
 nifesto , y Con-
 tral concluye su
 siguientes.

os convenientes à
 expresados , exce-
 ma que V. M. ha
 mava de Suplica-
 o del Palacio , al
 en cumplimiento
 se usa , quando
 n como ahora el
 eriores y emana-
 ; El Fiscal Gene-
 la obligacion bon-
 inisterio , suplica
 va emplear en la
 comun de la Igle-
 de Nuestra Coro-
 publica de ones-
 1705

ivos Reynos , y Vasallos , los medios eficaces y
 convenientes que sugiera à V. M. su exemplar
 amor à la Religion , su incomparable penetra-
 cion , y su afeccion paternal , de la qual nace esa
 solicitud y vigilancia perpetua en proteger la pu-
 reza de la Fé , y de la Religion ; la paz interior
 y exterior de su Reyno , y la tranquilidad pù-
 blica de sus Vasallos ; para apartar todo quanto
 pueda causar desorden , y mantener la santa obe-
 diencia que se debe à las Leyes de su Magestad ,
 y à aquella armonía religiosa , fraternal y cons-
 tante , que es uno de los polos de la union Chris-
 tiana , y el mayor bien temporal que pueden bus-
 car los hombres en la Sociedad Civil.

Dice tambien el Señor Fiscal General en el
 cap. 57. de su obra , que el Ministerio Roma-
 no , para prohibir à los Jesuitas de España la
 entrada en las tierras del Estado Eclesiástico,
 alegó que los Jesuitas de Portugal habian lle-
 nado de tal modo las casas de la Compañia,
 que no habia lugar , ni medios para mantener
 en ellas à los Jesuitas Españoles , con ser noto-
 rio que la excesiva y magnánima bondad del
 Rey Católico habia providenciado superabun-
 dantemente à la manutencion de dichos ex-
 pulsos ; y que el General afectaba recibir con
 una publicidad escandalosa todos quantos
 Novicios podia reclutar , sin examinar su na-
 cimiento y capacidad , con tal que fuesen jo-
 venes , de bella presencia y robustéz.

Por otra parte , (prosigue el Sr. Silva) cosa
 que

que parece imposible, el Ministerio Romano les opuso tambien hechos efectivos, haciendo reforzar las Guarniciones de las Fortalezas de los Puertos del Estado de la Iglesia, poniendo en ellas municiones de guerra, é intimando à los Comandantes de dichas Fortalezas no dexasen acercar à los Capitanes Españoles que intentasen desembarcar en ellos à los Jesuitas expulsos de España; y en fin se está viendo actualmente, que el General, y sus Socios se pasean por la Ciudad de Roma con semblante risueño y arrogante, como si fueran Señores absolutos, ó dueños Soberanos.

De un tiempo á esta parte se habla mucho en Lisboa de una composicion entre la Santa Sede, y esta Corte: y algunos suponen, que para conseguir un fin que tanto se desea, ha dirigido su Santidad Cartas y Breves à S. M. Fidelissima, y à las Potencias mediadoras.

Aun se ignora quando el Conde de la Lippe Buckebourg, Generalissimo de Portugal, partirá de Lisboa para ir à vér sus Estados. No se confirma la noticia que se habia esparcido de que S. M. Fidelissima mandaba reclutar gente en Alemania para formar un nuevo Regimiento; pero es cierto que admitirá en su servicio à todos los Oficiales ue recomiende dicho Generalissimo.

Se trata de establecer en Lisboa una Fábrica de Revesche, esto es, de un genero de
ri-

STORICO

sterio Romano les
s, haciendo refor-
tales de los Puer-
, poniendo en ellas
uando à los Coman-
no dexasen acercar
intentasen desem-
expulsos de Espa-
ñualmente, que el
sean por la Ciudad
ueño y arrogante,
ntos, ó dueños Sa-

orte se habla mu-
posicion entre la
algunos suponen,
ue tanto se desea,
artas y Breves à
Potencias media-

el Conde de la
simo de Portugal,
à vér sus Estados.
que se habia es-
ima mandaba re-
ara formar un nue-
uerto que admitirã
Oficiales ue reco-

en Lisboa una Fá-
, de un genero de
ri-

Y POLITICO. FEBRERO 1768. 181

rizo de lana, que sirve para forros, y solia
venir de Inglaterra. Yá han llegado à dicha
Ciudad 25. Fabricantes Irlandeses, y se espe-
ran otros muchos.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

EL 17. del presente mes se celebró con
Gala en el Real Sitio del Pardo, el feliz
cumpleaños del Señor Infante D. Francisco
Xavier.

El Rey se ha servido nombrar al Excmo.
Sr. Duque de *Medina Sydonia* para el Empleo
de su Caballerizo mayor; y para el de Caba-
llerizo mayor del Principe nuestro Señor, que
ha resultado vacante por su ascenso, al Excmo.
Sr. Marqués de *Ariza*.

Tambien ha nombrado S. M. al Marqués
de *Peñasuente* por su Gentil-hombre de Cá-
mara, con exercicio y destino à servir al Sr.
Infante D. *Luis*, en lugar del Marqués de
Bassecourt, à quien ha concedido S. M. el re-
tiro, que ha solicitado, por el quebranto que
experimenta en su salud.

S. M. ha promovido en el Regimiento de
sus Reales Guardias de Infanteria Española à
primeras Tenencias de Fusileros los segundos
Tenientes de Granaderos D. *Ramon de Casan*
y *Navia*, D. *Nicolás de Figueroa* y *Prado*, y

D. Juan Baptista Valcarcel, y el de Fusileros Marqués de Mortara: á segundas Tenencias de Granaderos, los segundos Tenientes de Fusileros D. Thomás de Leso y Pacheco, D. Domingo de Borja y Larrasparu, y D. Phelipe Antonio de Viana: á segunda Tenencia de Fusileros al Alferez D. Ignacio Camrredon; y á Alferez de Granaderos, el de Fusileros D. Pedro de Sentmanat y Copons: á otras dos primeras Tenencias de Granaderos los primeros Tenientes de Fusileros D. Thomás Moxó y Francoles, D. Ramon del Rio y Santa Maria, y D. Manuel de Quevedo.

En el Regimiento de Infanteria de Bruselas ha conferido S. M. el empleo de Teniente Coronel al graduado D. Pedro Jombar, Capitan de Granaderos de él, y esta resulta al de Fusileros D. Estevan de Probenques.

Asimismo ha conferido S. M. Compañias de Fusileros en los de Inmemorial del Rey, Toledo, Cordova, Ibernía y Guadaluara, á los Tenientes D. Antonio Longas, D. Pedro Quixada, D. Joseph Julian de Salas, D. Joseph Pineda, D. Diego Trant, D. Antonio Muguerzegui, y al Ayudante D. Gerónimo Prynado.

Asimismo ha provisto S. M. la Sargentia mayor de el de Infanteria de Murcia en el Capitan del propio Cuerpo D. Manuel de Sada, y Compañias en los de Inmemorial del Rey, y Bruselas, al Ayudante mayor D. Pedro Mendizuetta, y al Teniente D. Alexandro Castor.

el de Fusileros
 undas Tenencias
 os Tenientes de
 Pacheco, D. Do-
 y D. Phelipe An-
 nencia de Fusi-
 rredon; y á Al-
 usileros D. Pedro
 as dos primeras
 os primeros Te-
 s Moxó y Franco-
 Maria, y D. Ma-
 nteria de Brusé-
 léo de Teniente
 Jombar, Capi-
 sta resulta al de
 nes.
 M. Compañias
 morial del Rey,
 adalaxara, á los
 D. Pedro Quixar,
 D. Joseph Piner,
 Miguertegui, y
 ado.
 M. la Sargentia
 Murcia en el Ca-
 tanuel de Sada y
 rial del Rey, y
 D. Pedro Alcázar
 der Castor.

Taru-

Tambien se ha servido conferir el Go-
 bierno Militar y Politico de la Plaza de Lé-
 vida al Mariscal de Campo D. Diego Oxburg;
 El de Vich, al Coronel D. Ramon de Carvajal,
 Teniente Coronel del Regimiento de Infan-
 teria de Navarra; El Corregimiento de Man-
 resa, á D. Enrique Vanmechelen, Capitan del
 Regimiento de Guardias de Infanteria Walo-
 na; El de Villafranca de Panadés, al Teniente
 Coronel D. Pedro Valenciano, Capitan del Re-
 gimiento de Dragones de Pavía; y el de la
 Plaza de Valencia de Alcantara, al Teniente Co-
 ronel D. David Laey, Capitan de Granaderos
 del de Infanteria de Ultonia.

Igualmente ha conferido S. M. Compañias en los Regimientos de Caballeria de Borbón, Algarve, y la Costa de Granada, al Capitan agregado D. Joseph Zubiria, y á los Tenientes D. Salvador de Muniesa, y D. Juan Pucho: En el de Dragones de Lusitania ha promovido al empleo de Sargento mayor al Teniente Coronel Marqués de Avilés, Capitan de Granaderos del mismo Cuerpo; y á Capitan al Ayudante mayor D. Nicolás Pacheco.

Su Magestad se ha servido nombrar para una Canongia de la Iglesia Magistral de San Justo y Pastor de Alcalá, al Doctor D. Manuel Gomez de Salazar.

Tambien ha nombrado á D. Joseph Garcia Cabero para una Plaza de Oydor de la Chan-

illería de *Valladolid* ; y á *D. Benito de Hermida* y *Maldonado* para otra de Alcalde del Crimen de la Chancillería de *Granada*.

El Rey nuestro Señor se ha servido aprobar el establecimiento de una Compañía de Comercio , y fomento de Fábricas en la Ciudad de *Burgos* , que ha propuesto á S. M. , por medio de la Junta general de Comercio, la particular de Gobierno del Consulado de la misma Ciudad , con el util objeto de aumentar el Comercio , la Industria , y la Agricultura de las Provincias de *Castilla*. A esta Compañía , con el título de Real , y la advocacion de *S. Carlos* , ha concedido S. M. diferentes gracias , y entre ellas la de interesarse con cien mil reales de vellon de su Real Erario en el gyro que debe promover, segun se expresa en la Real Cedula de su ereccion.

Esta Compañía nombró el dia 24. de Enero proximo pasado por sus Directores á *D. Gaspar Vicente de la Concha* , y á *Don Joseph Antonio Gonzalo del Rio*.

Habiendose juntado en el dia 19. de Enero proximo , en las Casas de Ayuntamiento de *Madrid* , los Comisarios de Parroquias , y demás Electores de Diputados , y Personero del Comun , convocados , y presididos del Corregidor *D. Alonso Perez Delgado*, despues de las formalidades propias de este acto , han quedado ultimamente electos para
Di-

TORICO

Benito de Hermida
Alcalde del Crimen
la.

ha servido apro-
una Compañia de
ábricas en la Ciu-
propuesto á S. M. ,
ral de Comercio,
del Consulado de
el util objeto de
Industria, y la
ias de Castilla. A
ulo de Real, y la
a concedido S. M.
e ellas la de in-
de vellon de su
debe promover,
al Cedula de su

ó el dia 24. de
sus Directores á
cha, y á Don Jo-

n el dia 19. de
Casas de Ayunta-
omisarios de Par-
de Diputados, y
vocados, y presi-
onso Perez Delgado,
s propias de este
ente electos para
Di-

Y POLITICO. FEBRERO 1768. 185

Diputados D. Pedro Manuel Ortíz de la Riva,
D. Juan Baptista Tellería, D. Vicente Rodriguez
de Rivas, y D. Rodrigo Angulo; y para Per-
sonero D. Geronymo Serrano, Abogado de los
Reales Consejos, y todos han tomado po-
sesion de sus respectivos empleos.

La Real Maestranza de Valencia celebró
el dia 20. de Enero proximo pasado, en ob-
sequio del cumpleaños del Rey, un lucido
manejo de su instituto en la Plaza mayor de
aquella Ciudad. A su frente, baxo de un
Dosél, se habia colocado el Retrato de S.M.,
y descubierto con el debido saludo de todo el
Real Cuerpo de Maestranza, formado en
fila, dió principio la funcion con una vistosa
escaramuza formada de varias primorosas
evoluciones; concluida, se executaron los
lances de Carrillos y Cabezas de tierra. He-
cho esto se cubrió el Retrato de S. M. con el
mismo correspondiente saludo, y se resti-
tuyó el Real Cuerpo de Maestranza á casa
del Marqués de Albayda, Teniente de Herma-
mano Mayor por el Serenísimo Señor Infante
Don Antonio Pasqual, donde se sirvió un
abundante refresco, á que siguió un bayle,
con asistencia de toda la mas distinguida No-
bleza de aquella Capital.

El dia 23. de Enero proximo pasado ar-
ribó á la Coruña el Paquebot, Correo de su
Magestad, nombrado el Magallanes, que sa-
lió

lió de la *Habana* en 12. de Diciembre anterior con los pliegos del Real servicio, y correspondencias del Público.

Breve de la Santidad de Clemente XIII., que contiene las facultades de Nuncio para estos Reynos, concedidas al Reverendo Arzobispo de *Nicéa*, con el Auto del Consejo, en que se las dió el uso; á que vá añadido el *Concordato y Arancel de la Nunciatura*, ajustado con el Arzobispo de *Damiata* D. *Cesar Fachinetti*, siendo Nuncio de estos Reynos; y la *Carta circular del Consejo*, en que le remite á todos los Reverendos Obispos, y Prelados Regulares: se hallará en casa de D. *Antonio Sanz*, calle de la Paz.

Nuevas Ediciones de la Santa Biblia, y del *Nuevo Testamento*. Las dos Ediciones de la *Santa Biblia*, y una del *Nuevo Testamento*, que ha costeado la Real Compañía de Impresores y Libreros, y que de orden del Real y Supremo Consejo de Castilla se remitieron, para su correccion, y revision, al Preposito y Congregacion de Presbyteros Misioneros de esta Corte; y que por particular encargo de dicho Preposito y Congregacion ha trabajado con el mas exquisito cuidado el P. D. *Francisco Lázaro de Hortal*, (al presente su Preposito actual) y que todos los demás Padres despues la revieron; y halladas que fueron, exactas y fieles, todos dieron unanimes la Certificación.

de Diciembre an-
del Real servicio, y
blico.

de Clemente XIII., que
de Nuncio para estos
reverendo Arzobispo
el Consejo, en que
vá añadido el *Concor-*
atura, ajustado con
D. Cesar Fachineti,
Reynos; y la *Carta*
que le remite á todos
y Prelados Regula-
de D. Antonio Sanz,

la *Santa Biblia*, y del
dos Ediciones de la
Nuevo Testamento, que
pañía de Impresores
den del Real y Su-
illa se remitieron,
vision, al Preposito
yteros Misioneros de
articular encargo de
egacion ha trabajado
ado el P. D. Francis-
presente su Preposito
emás Padres despues
que fueron, exactas
animes la Certifica-
cion

cion que vá al principio: se han hecho por
los exemplares del Vaticano, teniendo pres-
entes otros muy buenos, y dado á luz en
esta forma:

Una en folio de marquilla, en dos tomos,
con las *Notas de Du-Hamel*, reformadas por
los Doctores de *Lobayna*, y con las que llaman
de *Vitre*, (acentuados muchos términos del
Viejo Testamento, y todo el *Nuevo*) con sus
respectivas Tablas Cronologicas é Indices; y
nuevamente con el Índice Bíblico, y Prologos
de *S. Isidoro*, Arzobispo de *Sevilla*, con las
Anotaciones que en su Edicion de *Madrid* trae
Grijal

Otra de folio regular, en todo arreglada á
la sobredicha, con las *Notas de Vitre*, Tablas
Cronologicas, é Indices regulares, y ahora
con el Geografico, Prologos de *S. Geronymo*,
con las *Notas de Du-Hamel*, y los de *S. Isidoro*,
con las expresadas *Notas de la Edicion de*
Grijal.

La del *Nuevo Testamento* está en octavo de
marquilla, arreglada á las otras, con el Pro-
logo de *S. Isidoro*, un Índice de los Evange-
lios y Epistolas que se cantan en la Misa todo
el año; otro de los Testimonios, que *Christo*,
y sus Apostoles alegaron del *Viejo Testa-*
mento, y una Tabla Chronologica de los Li-
bros que comprehende el *Nuevo*: se hallarán
en las Librerías de los Individuos de la Real
Compañía de Impresores y Libreros.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo, se hallarán en Cadiz en casa de Salvador Sanchez, junto al Correo; y asimismo la Gazeta.

F I N.

HISTORICO
más que vayan salien-
en casa de Salvador
y asimismo la Ga-

N.

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE MARZO DE 1768.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA,
año de 1768.

Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO

Que contiene el estado presente de la España, lo
que acontece en todas las cosas, las noticias de las
ciudades, y particularmente todo lo que
ocurre, perteneciente a

MES DE MARZO DE 1765.

Con reflexiones politicas sobre cada cosa.

Impreso por el autor en la Plaza, y calle de San
Domingo, y de San Juan.



POR EL REY N. SEÑOR.

Impreso en la Imprenta de la GAYATA
año de 1765.

Se vende en casa de Don Francisco Alvarez
en la Plaza, calle de San Juan.



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA
Y DE AFRICA.

De Constantinopla.



L Nicangi Baxa, que debe casarse muy en breve con la hija mayor del Sultan, ha sido condecorado con la ropa de Zibelinas en calidad de futuro Yerno de S. A., con cuyo motivo embió á esta Princesa varios azafates de flores y frutas, y diferentes joyas de mucho valor. Esta es la misma Princesa que el Sultan ofreció en matrimonio, siendo aún niña, al

Gran Visir, que despues fue depuesto, desterrado á *Metelino* y finalmente degollado allí en el año de 1765.

Sin embargo de estar ya muy adelantada la estacion, y de hacer bastante frio, continúa la peste sus estragos, y se ha entendido hasta el Barrio de los *Franco*s. Antes de empezar el *Ramazan* ó *Quaresma* de los *Turcos*, hubo Diván en el *Serrallo* para la paga del medio año, que suele distribuirse á la Tropa.

La Primavera proxima habrá regocijos públicos en todas las Ciudades del *Imperio Ottomano*, con motivo de la Circuncision del hijo que, esperamos dará á luz felizmente la Gran Sultana.

El Sr. *Guillermo Dedel*, Embaxador de los Estados Generales de las *Provincias Unidas* cerca de la Puerta *Ottomana*, murió en su Casa de Campo de *Bujuckdera* el 26. de Enero. Su cadaver se condujo el 29. á la Casa que tenia tomada en la Capital, despues que el ultimo incendio reduxo á cenizas el Palacio que ocupaba en el Arrabal de *Pera*, y se le ha enterrado con todos los honores debidos á su carácter; de cuyas resultas ha elegido la Nacion *Holandesa* al Secretario de Embaxada *Weyler* para cuidar de los negocios de la República, mientras que sus Altas Potencias disponen otra cosa.

Por hallarse el Gran Sultán algo quebranta-

tado
Mezq
Emba
Alban
otras
H
cion
en lug
del añ
rá en
Agá-d
emple
hadar
po al
Vidin.
L
gelinos
y sens
ran es
de la
de ba
en el
entre
vio *Pa*
que v
de var
á 20.
chas c
deplor
nas qu
mente

O
esto, des-
degollado

adelanta-
ante frio,
se ha es-
ncos. An-
aresma de
rallo para
distribuir-

regocijos
el Imperio
cision del
zmente la

xador de
cias Unidas
rió en su
s. de Ene-
á la Casa
, despues
cenizas el
l de Pera,
os honores
resultas ha
retario de
los nego-
e sus Al-

quebran-
ta-

Y POLITICO. MARZO 1768. 191

rado de salud, ha resuelto trasladarse á la Mezquita. La Puerta acaba de fletar una Embarcacion de *Ragusa* para la Costa de *Albania*, adonde debe conducir polvora, y otras municiones de guerra.

Husein Aga ha obtenido la Administracion de la Aduana, cuyo empleo servirá en lugar del propietario, hasta principio del año *Turco*, que entonces se le concederá en propiedad, segun dicen. El *Selictar*, Agá del Gran Sultán, hizo dexacion de su empleo, y lo ha conferido S. A. al Tehohadar, habiendo nombrado al mismo tiempo al Koul Riaya para Genizaro Aga de *Vidin*.

Los armamentos y pyraterias de los *Argelinos* se hacen cada dia mas interesantes, y sensibles, al paso que sus Autores debieran estar mas abatidos, y sujetos á la ley de la razon. Acaban de hacer cinco presas de bastante consideracion á los *Christianos*, en el corto espacio de cinco semanas, y entre ellas la mas importante es la del Navio *Portugués* de la Compania de *Marañon*, que venia de *Cabo-Berde* á *Lisboa*, cargado de varias mercaderias, cuyo valor ascendia á 20. mil Cequines, sin contar otras muchas cosas de bastante entidad. Pero lo mas deplorable es, la triste suerte de 36. personas que venian á bordo, y gimen actualmente en esclavitud, con algunos *Negros* que

los acompañaban. La tripulación de las dos Embarcaciones *Españolas*, cuya carga consistía en cacao, vino, aguardiente y anchoas, tubo mejor suerte, porque pudo salvarse, con el consuelo de haber dado muy poco cebo á la desenfrenada ambicion de los *Pyratas*; y de que un Javeque de su misma Nacion hubiese rescatado una de las dos *Barcas Napolitanas* que habian apresado.

NOTICIAS DE ITALIA.

De Nápoles.

Aunque la muerte de la Archiduquesa *Josepha* habia hecho mirar como perdidos los gastos respectivos á su matrimonio con el Rey de las *Dos Sicilias*, no ha sido así, pues servirá gran parte de ellos para el matrimonio de S. M. con la Archiduquesa *Carolina*. Esta Princesa saldrá de *Viena* el día 7. de Abril; y desde que entre en *Italia*, seguirá la misma ruta que hizo la Reyna *Maria Amalia* de *Saxonia*, Madre de nuestro augusto Soberano.

La Junta encargada de la administracion de los bienes que poseian los *Jesuitas*, ha mandado vender todos los muebles, utensilios, provisiones, y cosechas que se hallaron en sus Conventos y Granjas; y se asegura que su producto importará sumas considerables.

La

La p
S. M. Sic
ventud,
han movi
providenc
ventajoso
sus princ
to, despu
res de la C
corregir
en las Es
realidad e
con creci
donde ha
para el m
cuyo mon
hacia pub
Público l
verdadera
pendio de
mandar q
las aplic
deudas y
tén sujeta
encarga á
nociosient
chas Univ
ner las c
caso de n
dos del n
plidas las

La particular atencion y zelo con que S. M. *Siciliana* mira la educacion de la Juventud, y el buen método de los Estudios, han movido su Real ánimo á tomar varias providencias, que prometen los efectos mas ventajosos para la utilidad pública. Una de sus principales resoluciones sobre este punto, despues de la expulsion de los Regulares de la Compañia del nombre de *Jesus*, fue corregir los abusos que habian introducido en las Escuelas públicas, como lo era en realidad el que se advirtió, de contribuirles con crecidas sumas todas las Universidades donde habia Colegios de dicha Compañia para el mantenimiento de sus Escuelas, por cuyo motivo ya no eran gratuitas, como se hacia publicar; y deseando S. M. que el Público logre la utilidad de tener Escuelas verdaderamente gratuitas, sin el menor dispendio de las Universidades, se ha dignado mandar que estas retengan dichas sumas, y las apliquen en lo sucesivo al pago de sus deudas y reduccion de los Censos á que están sujetas; para cuyo efecto y execucion, encarga á la Cámara de la Sumaria el reconocimiento del estado de cada una de dichas Universidades, para consultar y proponer las cargas que se puedan quitar; y en caso de no alcanzar para dichos fines los fondos del mencionado Cuerpo abolido, cumplidas las Obras pias y demás cargas, quie-

re S. M. se supla de su Erario todo quanto se necesite para la subsistencia de dichas Escuelas públicas, en alivio y utilidad de sus amados Vasallos.

El Rey se ha servido nombrar 19. Damas, y dos Señoras de Honor para que sirvan á la futura Reyna, su Esposa.

El 18. y 19. del presente mes se vistió la Corte de gala en celebridad de ser dias de los Señores Infantes de España D. Gabriel, y Doña Maria Josepha, hermanos del Rey, con cuyo motivo recibió S. M. los cumplidos acostumbrados. Este Monarca se ha servido nombrar para el empleo de Mayordomo de Semana de su Real Casa al Duque de San Pablo Milán de Aragon, hijo del Marqués de San Jorge, Consejero de Estado.

De Roma.

EN un tiempo en que no solamente Milán, Florencia, Turin, la República de Luca, y casi toda la Italia, sino tambien Madrid, Varsovia, y otras Cortes Catolicas de Europa siguen unos mismos principios, los quales, como consecuencias necesarias de toda buena Política, movieron á la Corte de Parma á expedir las Ordenanzas concernientes á los negocios Eclesiásticos, de que tanto se resienten aqui. Se esperaba que la Santa Sede usaria de moderacion y prudencia

Y
cia par
moso la
pero se
vemos p
de nuest
las qual
en los
declarar
como pe
y privile
Las
con la
de Euro
Apenas
del Mu
unido t
la Pont
empeza
xos de
rece se
Luego
ve Alia
acabam
de él á
fante,
podido
A r
tambie
el Duq
Princip
su Sar

cia para no destruir con un esfuerzo infructuoso la autoridad y fuerzas que aun tenia: pero se ha frustrado toda esperanza, pues vemos publicar Cartas, en forma de Breve, de nuestro Santisimo Padre *Clemente XII.*, por las quales dichas Ordenanzas, expedidas en en los Ducados de *Parma y Plasencia*, se declaran *nulas, abusivas, y de ningun valor, como perjudiciales á los derechos, inmunidades, y privilegios de la jurisdiccion Eclesiástica...*

Las diferencias actuales de la Santa Sede con la mayor parte de las Potencias *Católicas de Europa*, ocupan aqui toda la atencion. Apenas se hallará en los fastos de esta parte del Mundo una época en que se hayan reunido tantas Cortes contra las pretensiones de la Pontificia. Sus disensiones con la de *Parma* empezaron con la mayor vehemencia; y le- xos de que el primer ardor se mitigue, pa- rece se irritan los espíritus cada dia mas. Luego que se publicó en esta Capital el Bre- ve *Alias Apostolatus nostri notitiam*, de que acabamos de hablar, se embiaron Copias de él á los Obispos de los Estados del In- fante; pero aun no sabemos si lo habrán podido hacer publicar.

A no haber mediado el Cardenal *Albani*, tambien el Papa se habria indispuerto con el Duque de *Modena*; porque habiendo este Principe mandado presentar una súplica á su Santidad, para obtener el permiso de

po-

poner cierta contribucion á los Felesiásticos, y reformar varios Conventos pequeños, la Corte de *Roma* no juzgó conveniente concederlo, ni dió respuesta á dicha súplica. Como quiera, yá las cosas habian llegado á tal extremo, que Mr. *Marchisio*, Ministro de *Modena*, tenia orden de retirarse de *Roma*. El Cardenal *Albani*, cuya prudencia es bien notoria, deseoso de sacar de este mal paso á los Ministros *Romanos*, interpuso sus buenos oficios para que el Papa concediese al Duque dos súplicas, que en nombre de este Principe se le presentaron de nuevo, en términos mas comedidos.

Habiendo recibido su Santidad la agradable noticia de haber el Margrave de *Baden-Dourlach* permitido en su Capital el público exercicio de la Religion *Católica*, y la ereccion de una Iglesia, ha mandado embiar los Ornamentos y demás cosas necesarias al Culto Divino. El 28. del pasado murió en *Milán* el Cardenal *Crivelli*.

El dia 14. del presente tubo su Santidad Consistorio secreto, en el qual diputó y declaró *Legado á Littere* al Cardenal *Geronymo Spinola*, para cumplimentar en su nombre, y dár la Bendicion Apostolica á S. A. R. la Señora Archiduquesa *Maria Carlota*, futura Esposa de S. M. *Siciliana*.

A Den
sim
diariamen
cion y zel
que y So
continuan
llos. Entr
licitud,
salud y c
yo fin ha
Francés a
Médico e
y Profes
de *Pisa*,
el *ingerto*
que vien
el mismo
reparos y
cer cont
tres Cap
el mod
cular: e
lar; y c
Viruelas

Es v
sútas de
tado bas
te de R

De Parma.

A demás de las providencias que expusimos en el *Mercurio* anterior, vemos diariamente repetidas pruebas de la aplicación y zelo con que S. A. R. el Infante Duque y Soberano de estos Estados aspira continuamente á la felicidad de sus Vasallos. Entre los cuidados de su paternal solicitud, parece ocupa el primer lugar la salud y conservacion de sus Súbditos, á cuyo fin ha mandado S. A. traducir del idioma Francés al Italiano una obra del Doctor Gatti, Médico de consulta de S. M. *Christianísima*, y Profesor de Medicina de la Universidad de Pisa, intitulada: *Nuevas reflexiones sobre el ingerto práctico de las Viruelas*. Esta obra, que viene á ser la continuacion de otra que el mismo Autor publicó en *Paris* sobre los reparos y argumentos que algunos suelen hacer contra la inoculacion, está dividida en tres Capítulos. En el primero se demuestra el modo de hacer la preparacion para inocular: en el segundo, el modo de inocular; y en el tercero, el método de curar las Viruelas ingertas.

Es verosimil que la expulsion de los *Jesuitas* de estos tres Ducados, habrá aumentado bastante la displicencia con que la Corte de *Roma*, habia mirado el Edicto que S.

S. A. hizo publicar ultimamente, (y de que hicimos mencion en el *Mercurio* precedente) sobre impedir que sus Vasallos lleven las causas ó pleytos, que se puedan excitar en sus Dominios, á Tribunales estrangeros, sin su permiso: en cuyo caso parece está comprendido el Pleyto de Mr. Escalona, cuyas circunstancias vamos á exponer.

Mr. Escalona, Francés, y Criado que fue del Sr. Infante Duque, Padre de S. A., habia pedido en Matrimonio tiempos há á la Señorita *Vauwillers*, cuyo Padre se halla al servicio del Sr. Duque reynante. Como la Madre de esta Señorita la exortaba fuertemente hacer este casamiento, en medio de ser entonces de muy tierna edad, la hizo comparecer el Obispo de *Parma*, para informarse personalmente si venia gustosa en ello, pues tenia noticias de que lo repugnaba. No se atrevió la contrayente á decir sus verdaderas intenciones, y el Obispo aprobó dicho matrimonio; pero este no se efectuó entonces, y así podemos contemplarlo como unos meros Esponsales. Habiendo muerto poco despues la Madre de dicha Señorita, y perdido su fortuna y empleo el pretendiente, quiso este reclamar los derechos de su pretendido matrimonio; y habiendose examinado el proceso en la Vicaria, declaró por libre á la *Vauwillers*, y nula la pretension de *Escalona*. Dexó este pasar el término de la

Y
la Sent
despues
rita con
de derec
hijos de
apelo á
tra los
la casa
matrim
tendia
villiers.

Su S
dos lic
tro dia

Los
losafia
gua *Gri*
dad, d
blicas e
justo a
dad de
taron
del Est
respe
con cu
arenga
este ilu
del Sob

la Sentencia, y en virtud de ello, se casó despues de algun tiempo la expresada Señorita con el Sr. *Rigbi*, baxo las formalidades de derecho. Despues de haber tenido varios hijos de este matrimonio Madama *Vauwilliers*, apeló á Roma el mencionado *Escalona*, contra los privilegios de esta Ciudad, pidiendo la casacion ó declaracion de nulidad de este matrimonio, y la confirmacion del que pretendia haber contraído con la Señorita *Vauwilliers*.

Su Santidad ha concedido á estos Estados licencia para usar de laticinios quatro dias en cada semana de *Quaresma*.

Los nuevos Profesores de Theologia, Filosofia, Mathematica, Humanidad y Lengua Griega y Latina de esta Régia Universidad, dieron principio á sus Lecciones públicas el 18. del mes proximo pasado, con justo aplauso de quantos conocen la utilidad de esta nueva Escuela. El 20. se presentaron el nuevo Magistrado de la reforma del Estudio, y todos los Profesores con sus respectivas divisas á besar la mano á S.A.R. con cuyo motivo hizo el Presidente una arenga muy eloquente en nombre de todo este ilustre Cuerpo, con gran satisfaccion del Soberano.

De Florencia.

LA Señora Infanta Gran Duquesa de *Toscana* prosigue felizmente en su sobreparto, y permite yá que tengan la honra de acompañarla algunas de las principales Señoras de la Corte.

Se asegura que el Gran Duque, y la Gran Duquesa han resuelto acompañar hasta *Nápoles* á la Señora Archiduquesa *Carolina*, futura Reyna de las *Dos Sicilias*, quien segun las ultimas Cartas de *Viena* podrá llegar aqui el 20. ó 22. de Abril.

El Gran Duque ha mandado se le presente una nota individual de los Monasterios que hay en *Toscana*, y de las rentas de los Eclesiásticos Seculares y Regulares de todos sus dominios. S. A. R. asiste frecuentemente á los Consejos de Estado y Hacienda, para dár las providencias correspondientes, y dexar todo en buen orden, antes de su proyectado viage á *Nápoles*.

Las Cartas de *Liorna* refieren haber llegado á aquel Puerto desde el de *Marsella* el Almirante de la República de *Venecia*, *Angelo Edmo*, con su Navio el *Hercules*, de 54. Cañones, y una Fragata de 24. llamada la *Constanza*, á las ordenes del Capitan *Bua*, las quales se dirigieron ácia *Levante* en busca de otros Navios que esperaban de

Ve-

Y
Venecia
Argel.

SE d
S hec
claracio
no sec
tambi

Se s
neral P
mayor
Navio
Costas

En
ron en
nes de
Español
dia noc
de las C
deberán
armadas
los Gen
cega.

Seg
lla notio
dio de
tentado
Venecian
postor
Monteno

Venecia, para pasar juntos nuevamente á Argel.

De Genova.

SE dice que la República de *Genova* ha hecho presentar á su Santidad una Declaracion reducida á que «si la Santa Sede no seculariza á los *Jesuitas*, los expelerá tambien de sus dominios.»

Se sabe por cartas de *Liorna*, que el General *Paoli* habia recibido y tratado con la mayor humanidad á la Tripulacion de un Navio de la República, que naufragó en las Costas de *Córcega*.

En los dias 19. y 20. del presente entraron en el Puerto de *Genova* tres Embarcaciones de *Córcega* con quarenta y ocho *Jesuitas Españoles* que pasan á *Roma*. El 26 á media noche se hizo á la vela ácia Levante una de las Galeras de esta República, á la qual deberán seguir otras dos con quatro Falúas armadas, para proteger la Navegacion de los *Genoveses* contra los *Cosarios* de *Córcega*.

Segun algunas Cartas particulares, se halla noticioso el Senado *Veneciano*, por medio de su Cónsul en *Scutari*, de haberse intentado persuadir al Sultán, que las Tropas *Venecianas* favorecian secretamente al Impostor que se hace pasar en la Provincia de *Montenegro* por el Czar *Pedro III*. Con esta

noticia, dicen, se tubo en *Venecia* un Consejo extraordinario, de cuyas resultas se entibió orden al Gobernador de *Dalmacia* para perseguir con ardor á los habitantes de *Montenero*, y se despachó un Correo á *Constantinopla*, con pliegos dirigidos á desvanecer las voces que se habian esparcido en aquella Corte sobre esta supuesta inteligencia entre el Impostor y las Tropas de la República.

No obstante se asegura, que tres Comunidades de la *Dalmacia Veneciana* se han aliado con los habitantes de *Montenero*; pero que la República iba á dar las correspondientes providencias para reducir las á su deber. El falso Czar se halla actualmente en *Maini*, adonde él y sus parciales viven de lo que saqueaban á los *Turcos*, en medio de hallarse con orden el Baxá de *Scutari* de juntar algunas Tropas para reprimir sus correrías. Las mismas noticias añaden, que el Embaxador de *Rusia*, en *Constantinopla*, hizo saber al Obispo de *Montenero*, que su Soberana suspenderá las donaciones que suele hacer á las Iglesias de su Diócesis, mientras que él y su Clero reconozcan y favorezcan al impostor de que hablamos.

De Ginebra.

EL Grande y el Pequeño Consejo de esta República presentaron el 11. de este mes al Consejo General un Plan de reglamento

to y
plurali
noveda
suceda
y temo
espera
quilda

L
el Men
las Ca
Roman
de Par
se enc
gioso
lidad p
al Trib
que se
mente
contrar
gion,
tranqui
truccion
Corte d
pido la
sagrado

to y conciliacion, el qual fue admitido á pluralidad de 1204. votos contra 23. Esta novedad importante ha sido causa de que suceda el mas vivo gozo á la consternacion y temores que todos experimentaban; y se espera que la union, la confianza y la tranquilidad pública se restablecerá enteramente.

NOTICIAS DE FRANCIA.

De Paris.

Luego que el Parlamento de *Paris* expidió el Decreto de que hablamos en el *Mercurio* anterior, y por el qual suprimió las Cartas en forma de Breve, que la Curia Romana habia publicado contra los Estados de Parma &c. resolvió nombrar Comisarios que se encargasen de buscar los medios que su religioso zelo por el bien de la Iglesia, y su fidelidad por el servicio del Rey, puedan inspirar al Tribunal, y este proponerlos á S. M. para que se digne precaver para siempre y radicalmente empresas de esta naturaleza, que son tan contrarias á los verdaderos intereses de la Religion, como á los derechos de los Soberanos, y tranquilidad de los Estados: procurando la destruccion total de las máximas perniciosas de la Corte de Roma, que tantas veces han interrumpido la paz de los Imperios, y comprometido el sagrado vinculo de la unidad Católica, cuya

conservacion es tan preciosa y apreciable á la piedad filial de un Monarca no menos zeloso por la prosperidad de la Iglesia, que por la de su propia Corona.

El Consejo de Estado acaba de suprimir, por un Decreto expedido el dia 12. del pasado, un impreso intitulado: *Discusion interesante sobre la pretension del Clero, de ser el primer Cuerpo del Estado.*

Esta obra, que algunos quieren atribuir al Conde de *Puisegur*, queda recogida, con gran satisfaccion del Clero, por un Decreto concebido en los terminos siguientes.

„Noticioso el Rey de haberse esparcido
 „en el Público un Libelo intitulado: *Discu-
 „sion interesante sobre la pretension del Clero,
 „de ser el primer Cuerpo del Estado*, sin nom-
 „bre de Autor, ni de Impresor, en el qual
 „se tiene la temeridad de combatir los dere-
 „chos y prerrogativas del primer Orden del
 „Estado, y hasta la legitima posesion de
 „sus bienes raices: y habiendo S.M., á imi-
 „tacion de los Reyes sus Predecesores, des-
 „truido siempre con el mayor cuidado todo
 „quanto puede oponerse á los derechos,
 „prerrogativas y legitima propiedad del Cle-
 „ro de su Reyno, cree no deber dexar subsis-
 „tir una obra, dirigida á combatir sus fun-
 „damentos. Por tanto: El Rey, estando en
 „su Consejo, con acuerdo del Sr. Vice-Can-
 „ciller, ha mandado y ordenado, que el Li-
 „belo

„belo
 „Disc
 „Clero
 „y q

„Aut
 „Col
 „de c
 „imp
 „Libe

„Polí
 „das
 „y ha
 „cien
 „gista

„á pr
 „Febr

(A

E
 cump
 cantó
 Palaci
 de los
 asistid
 de Po
 la pu
 Inváli

„belo impreso sin licencia, é intitulado:
 „*Discusion interesante sobre la pretension del*
 „Clero, de ser el primer Cuerpo del Estado, sea
 „y quede suprimido.

„Prohibe S.M. expresamente á qualquier
 „Autor, á todos los Impresores, Libreros,
 „Colportores, y á todo genero de personas,
 „de qualquier estado ó condicion que sean,
 „imprimir, vender, dar, ni distribuir dicho
 „Libelo, so pena de un castigo exemplar.

„Y manda al Sr. Teniente General de
 „Policia de *Paris*, y á los Comisarios de to-
 „das las Provincias del Reyno, executen,
 „y hagan observar el presente Decreto, ha-
 „ciendo poner una copia de él en los Re-
 „gistros de las Cámaras Syndicales.

„Dado en el Consejo de Estado del Rey
 „á presencia de S.M. en *Versalles* á 12. de
 „Febrero de 1768.

(Firmado.)

PHELIPEAUX.

El dia 15. del pasado se celebró el feliz
 cumpleaños del Rey, y con este motivo se
 cantó el *Te Deum* en la Iglesia Parroquial de
 Palacio. El Conde de *Noailles*, acompañado
 de los Oficiales de la Bailia de este nombre,
 asistió á este solemne acto con el Principe
 de *Poix*, y su hijo. Hubo luminarias delante
 la puerta de la Iglesia; y la Guardia de los
 Invalidos, que concurrió allí, hizo diferen-

tes salvas. Los progresos de la enfermedad de la Reyna se hacen cada dia mas sensibles; por cuyo motivo ha mandado el Rey cerrar los Teatros: y en consecuencia de una Ordenanza del Sr. Arzobispo de *Paris* se hacen Rogativas, y se dice la Colecta en la Misa.

Los reglamentos concernientes á las obligaciones y cargos del Gran Consejo, que el Rey estableció ultimamente, se concluyeron ya, y este Tribunal ha empezado á conocer en las causas de su jurisdiccion. No obstante, habiendo estos dias citado cierto Abogado una Decisión de este Tribunal para autorizar una causa que defendia en la Audiencia de la *Turnelle*, despues de haberla sentenciado los Consejeros, hicieron añadir en lo proveído las siguientes palabras: «La Sala encarga al Abogado, que no vuelva á citar como autoridad de la Jurisprudencia las sentencias de los Ministros del Gran Consejo.»

Todos celebran y aplauden las acertadas medidas que se toman en *Francia* para desterrar la mendicidad, por ser este un azote de que la sociedad intenta libertarse; pues solo pueden protegerla los sugetos que la han hecho necesaria. Las personas mas caritativas y discretas no quieren ser cómplices en los delitos de los ociosos, ni dexarse engañar de embusteros: asi son las primeras

á ap
sus l
los v
Esto
titud
much
sion
les l
go.
deber
chos
su p
dos p
I
la m
la m
los y
la oc
vicios
entre
tardó
eran
tos m
nocin
á est
en pa
de los
po,
de su
festab
eran

enfermedad
mas sensi-
dadado el Rey
sequencia de
po de *Paris* se
Colecta en la

tes á las obli-
onsejo, que el
e concluyeron
do á conocer
No obstante,
erto Abogado
para autori-
la Audiencia
erla sentenci-
añadir en lo
as: «La Sala
buelva á citar
prudencia las
el Gran Con-

las acertadas
cia para des-
este un azote
ertarse; pues
getos que la
sonas mas ca-
ser cómplices
, ni dexarse
n las primeras
á

Y POLITICO. MARZO 1768. 207

á aprobar una reforma que les asegura de que sus limosnas solo servirán en lo sucesivo á los verdaderos pobres que debemos socorrer. Estos suelen ser la menor parte entre la multitud de mendigos que inundan el País. Son muchos los que procuran excitar á compasion con estratagemas y artificios, que solo les hacen acreedores á indignacion y castigo. Y en fin, si hay verdaderos pobres que deben ser socorridos, tambien se hallan muchos mas, que siendolo por su culpa, y por su pereza, deben ser corregidos y destinados por fuerza á qualquier exercicio útil.

Los arbitrios que ahora se toman contra la mendicidad solo pueden ser dictados por la mas sana politica; porque precisando á los vagos á elegir otro partido, se destierra la ociosidad, que es el manantial de todos los vicios. La Nacion mas prudente y advertida entre todas las de la Antigüedad (la *Egyptia*) tardó muy poco en conocer quan gravosas eran al Estado las personas ociosas, y quantos males acarrear á la Sociedad: y este conocimiento práctico y demostrable la induxo á establecer Leyes que obligaban á todos en particular á dar razon de su conducta, y de los exercicios en que consumian el tiempo, para proveer á su subsistencia y á la de su familia. Un examen semejante manifestaba sin duda á los ociosos, y al punto eran condenados al suplicio, como sujetos

nocivos al Estado. Pero no solo se castigaba la ociosidad ; tambien se desterraban radicalmente sus pretextos. Todos los Gobernadores ó Intendentes de Provincia estaban obligados á entretener obras públicas para dar que trabajar á los que no tenian en que ocupar el tiempo : y estos fueron aquellos decantados y plausibles reglamentos que aniquilaron y desterraron de raiz la mendicidad y araganeria de *Egypto* ; dexando á la posteridad el mas autentico testimonio de que ni los genios , ni los ardores ó influencias de las Regiones mas ardientes pueden servir de disculpa al vicio mas detestable , que tanto retarda nuestras glorias. Si consultamos las Historias de los *Griegos* y *Romanos* , vemos la misma conducta , y el mismo modo de pensar , respecto de los mendigos. Estas ilustradas Naciones no cesaban por una parte de cuidar de los ancianos , de los impedidos , inválidos y huérfanos , y por otra de tratar con desprecio y rigor á los perezosos ; pero estas *Leyes Romanas* perdieron su vigor desde *Constantino* , en sentir de muchos. Compadecido este Emperador de las calamidades que los *Christianos* habian padecido durante el funesto tiempo de las persecuciones , y lastimado de la miseria á que los veia reducidos , hizo construir Hospitales y Hospicios para recoger en ellos á todos los mendigos y estropeados ; pero unos establecimientos

tan
alivi
ligio
asilo
que
Ley
to s
de s
rado
se d
dido
no c
vera
muc
guid
se c
men
Des
hech
zas
por
dier
sista
que
trab
desp
algu
Gol
aut
trab
dos

tan plausibles, y destinados solamente al alivio de los que habian padecido por la Religion *Christiana*, tardaron poco en servir de asilo, y dár nuevo fomento á la mendicidad, que se hallaba ya á cubierto del rigor de las Leyes: habiendose aumentado despues tanto su numero, que para libertar al Estado de semejante polilla, permitieron los Emperadores á todos los particulares el apoderarse de los mendigos que no estuviesen impedidos, y hacerlos esclavos suyos. Con todo no debió de bastar esta providencia tan severa, pues vemos que *Carlo Magno* prohibió mucho despues la mendicidad, y que consiguió extinguirla, prohibiendo expresamente se diese ningun genero de alimento á los mendigos sanos que no quisiesen trabajar. Desde el Reynado de este Principe se han hecho, y publicado otras muchas Ordenanzas sobre el mismo punto, pero sin fruto, por no haber hallado remedio correspondiente á un mal tan grande. Este solo consiste en buscar una ocupacion continua á los que no hallan que hacer, y en obligarlos al trabajo; pues solo por este medio se puede desterrar la ociosidad que tanto obscurece algunos Estados en que suele dominar. El Gobierno, y todos los depositarios de su autoridad conocerán sin duda el genero de trabajos á que deben destinar á los vagamundos, sin que se los indiquemos.

El fomento de la Pátria , de la Sociedad, y de la Poblacion les explicará con mas acierto la diferencia que se encuentra entre un desaliño barbaro y grosero , que á nadie ofrece en que ocuparse , y una decencia ingeniosa , brillante y apacible , que ha llenado á varias Naciones de habitantes industriosos y aplicados. La justa balanza del mayor bien de la Pátria , y alivio de los mortales es la que debe decidir si es mas gravosa é insoportable la contribucion que semejantes gentes imponen á los Pueblos para fomentar sus vicios y pasiones , que el generoso despego con que los Ciudadanos de buen gusto saben premiar la industria que les sirve de recreo. 66

Los Canonigos Regulares de la Abadía de *San Victor* celebraron el 15. del mes ultimo la Misa Cantada, que su Comunidad fundó para implorar la conservacion de los dias del Rey y de la Real Familia , habiendo oficiado de Pontifical el Obispo de *Senlis*.

El Sr. *Durando*, Caballero de la Orden de *San Lazaro*, que residia en *Londres* en calidad de Ministro Plenipotenciario del Rey, llegó á *Versalles* el dia 25. del mismo mes, y fue presentado á S. M. por el Duque de *Choiseul*, Ministro y Secretario de Estado. El Sr. de la *Averdi*, Ministro de Estado, y Contralor General de Hacienda, presentó al Rey el quinto Tomo del Diccionario Geografico, Historico y Politico de las *Galias* y de

Y
de la F
pili, I
Cienci
y Suec
El
Iglesia
solemn
Delfin
los Sr
Madar
fia y I
Prince
prime
celebr
tido á
Capill

N

E
baxa
Ayun
Carce
nos M
tan i
Juec
nifest
mara

Y POLITICO. MARZO 1768. 211

de la *Francia*, compuesto por el Abate *Expilli*, Miembro de las Academias Reales de Ciencias y Bellas Letras de *Lorena*, *Prusia*, y *Suecia*.

El 15. de este mes se celebraron en la Iglesia de la Abadía Real de *San Dionysio* solemnes Honras por el descanso de la Señora *Delfina*, con asistencia del Sr. *Delfin*, de los Sres. Condes de *Provenza* y *Artois*, de *Madama Adelaida*, de *Madamas Victoria*, *Sofia* y *Luisa*, y de casi todos los Principes y Princesas de la Sangre. El Obispo de *Verdun*, primer Limosnero de la difunta Princesa, celebró la Misa de Pontifical, habiendo asistido á toda la funcion la Musica de la Real Capilla.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

De Londres.

EL 10. del mes proximo pasado fueron conducidos al Tribunal de la Cámara baxa el Corregidor, y nueve Regidores del Ayuntamiento de *Exford*, que estaban en la Carcel, por haber intentado sobornar algunos Miembros del Parlamento. Una bajeza tan irregular irritó sumamente á todos los Jueces, cuya indignacion y sentencia manifestaron por medio del Orador de la Cámara con el Discurso siguiente.

El

„El delito que habeis cometido os ha
 „grangeado con justa causa la indignacion
 „de la Cámara. Ninguno mas enorme po-
 „diais cometer que este atentado abierto y
 „peligroso à que os habeis atrevido ; faltan-
 „do à lo mas principal de dicha Constitu-
 „cion , y procurando destruir la libertad é
 „independencia de dicha Cámara. Esta li-
 „bertad es la del País ; y no podrá subsis-
 „tir como se debe , si los sufragios de los
 „Electores hacen caso de un vil é infame
 „interés. Si dichos Electores no se hacen re-
 „comendables por sus talentos y su inte-
 „gridad , sino al contrario venden sus vo-
 „tos al que mas ofrece , usando de unos me-
 „dios tan detestables , no serán los Miembros
 „de esta Cámara verdaderos Representantes
 „del Pueblo de la *Gran Bretaña* ; y en vez de
 „ser depositarios y protectores de sus liber-
 „tades : en vez de remediar y atender à sus
 „quejas , vendrán à ser el manantial de los
 „mayores males , y un vil instrumento del
 „poder para reducir esta feliz Nacion , que
 „es el objeto de la embidia y admiracion del
 „Universo , al último termino de miseria y
 „servidumbre : situacion infeliz en que ha-
 „beis osado hacer caer à vuestros Patricios!
 „Diversas circunstancias agravan vuestro de-
 „lito : el lugar de vuestro domicilio aumen-
 „ta la culpa , pues siempre habeis tenido à
 „la vista uno de los mas sabios y mas respe-

Y
 „tables
 „en toc
 „en la
 „Parla
 „cion.
 „dad ;
 „ment
 „Com
 „da ve
 „cia c
 „reac
 „con
 „habe
 „prim
 „prosi
 „ públ
 „de s
 „cont
 „vues
 „dest
 „Juzg
 „un
 „nido
 „de s
 „hon
 „que
 „pres
 „de s
 „esta
 „vues
 „CON

»ables Cuerpos de la *Europa*. Su conducta
 »en todas ocasiones, y mas particularmente
 »en la eleccion de sus Representantes en el
 »Parlamento, debia inclinarnos á su imita-
 »cion. Sois Magistrados de una grande Ciu-
 »dad; y por tanto debeis zelar continua-
 »mente sobre las costumbres de vuestros
 »Compatriotas, y conservaros puros de to-
 »da venalidad, evitando de vuestra influen-
 »cia que los que dependen con vuestra di-
 »reccion, se dexen poseer de un vicio tan
 »contagioso: ¿Que mayor abuso pudierais
 »haber hecho de vuestro ministerio? Los
 »primeros sois en dár el infame exemplo de
 »prostitucion, pero de un modo igualmente
 »público, que temerario. No podeis menos
 »de sentir gran remordimiento y rubor al
 »contemplar el generoso desprecio con que
 »vuestras ofertas, para el soborno, fueron
 »despreciadas por vuestros Representantes.
 »Juzgarian estos, y con mucha razon, que
 »un asiento en esta Cámara, siendo obte-
 »nido por libre eleccion, é independiente
 »de sus Comisarios, era el mayor grado de
 »honor á que una persona podia aspirar; y
 »que el hacer su deber á titulo de tales Re-
 »presentantes, seria la accion mas noble
 »de sus servicios. Maravillado estoy de que
 »estas consideraciones se hayan ocultado á
 »vuestra reflexion. No obstante, yá habeis
 »confesado vuestro crimen, y segun la sú-
 pli-

aplica que ayer hicisteis , parece estais arre-
 pentidos. Quando esta Cámara se ocupa
 en juzgar á los reos , jamás se olvida de su
 compasion , y solo usa de castigos para que
 sirvan de exemplo , y se evite en lo suc-
 cesivo el precisarla á manifestar los efectos
 de su resentimiento. Hecha pues esta cen-
 sura , espera que os aprovecheis de ella,
 y os mira por esta vez con piedad , hacien-
 doos saber que solo habeis sido llamados
 al Tribunal para ponerlos en libertad. Apro-
 vechaos de su moderacion y justicia. Pur-
 gad vuestro delito , haciendo un proposito
 firme de usar bien de los inestimables pri-
 vilegios que gozais como Electores. Mirad
 estos privilegios como un deposito sagrado
 que se os ha confiado para que lo guardéis
 con toda integridad ; pero antes de salir
 de la humilde postura en que os advier-
 to , debo , en execucion de las ordenes de
 la Cámara , daros una reprehension.... Al
 presente os digo , que estais libres , pagando
 los gastos de la Cámara.

El Sr. *Wilkes* , de quien tanto se habló
 en otro tiempo , ha escrito al Rey una Car-
 ta muy sumisa , implorando su perdon , y
 dicen que lo han conseguido. Aunque algunos
 aseguran , que dicho Sr. *Wilkes* no ha vuelto á
 ofrecer sus servicios á la Ciudad de *Verwik* ,
 en calidad de Representante , pondrémos
 aqui la Carta que escribió á la expresada Ciu-

Ciudad
 la imite
 „P
 de vues
 la maye
 en v'ita
 disteis
 Estas
 de mis
 la libert
 Estimo
 bierno
 dirijiras
 ra y en
 sentante
 inclinac
 mi la c
 ro , S
 mi ma
 general
 será en
 dos mis
 cio , y
 alguno
 pero n
 ca seré
 ca ace
 En efec
 mente
 aspiro
 que fu

Ciudad, por contemplarla digna de que otros la imiten.

Permitid, Señores, me ofrezca para ser uno de vuestros Representantes en Parlamento. Con la mayor satisfaccion os ofrezco mis servicios, en vista de las seguridades y pruebas que me disteis de vuestro grande amor á la Libertad. Estas nobles ideas han ocupado mi atencion desde mis tiernos años, pues en todos tiempos fué la libertad el objeto mas tierno de mi corazon. Estimo sumamente la excelente forma de Gobierno de este País; y mis mayores esfuerzos se dirigirán en todos tiempos á su conservacion. Ahora y en todas ocasiones seré vuestro fiel Representante; y si logro acreditaros mi particular inclinacion, desempeñando mi deber, será para mí la dicha que mas he anhelado. Os aseguro, Señores, que nunca dexaré de aplicar mi mayor atencion al interés de la Nacion en general, y al de esa Ciudad en particular. Este será en todos tiempos mi principal esfuerzo. Todos mis cuidados se dirigirán á vuestro servicio, y me contemplaré feliz si logro haceros alguno esencial. A vosotros me dirijo, Señores, pero no subornado, y os prometo que nunca seré capaz de dexarme corremper. Nunca aceptaré regalos, ni pienso en dároslos jamás. En efecto, me contemplaría sugeto absolutamente indigno del importante puesto á que aspiro, si fuese capaz de obtenerlo por medios que fuesen opuestos á las Leyes de mi Patria.

Es-

Estas las tengo por sagradas, y creo que la felicidad de cada individuo depende de su conservacion. Ningun fin particular me mueve. Mi unico objeto es servir á mi Pátria, y contribuir en quanto pueda á la conservacion de los inestimables privilegios que goza esta Nacion sobre todas las demás. Seguiré siempre é invariablemente las Leyes fundamentales; y fiado de vuestra proteccion y vigilancia, procuraré convencerlos de mi sincera estimacion, y de mi perfecta gratitud.

Por las ultimas Cartas de Inglaterra se sabe, que el 16. de este mes tubieron una Asambléa el Corregidor y Vecinos de Londres, para proceder al nombramiento de quatro Representantes de la Ciudad en el Parlamento, entre ocho concurrentes que se habian presentado á este fin. Y habiendose hecho la eleccion á pluralidad de votos, se dice salieron nombrados dicho Corregidor, el Caballero *Ladbrak*, el Sr. *Beckford*, y el famoso *Wilkes*, quien con este motivo hizo á los Vecinos de Londres el Discurso siguiente.

SEÑORES.

„Me contemplo dichoso, por hallarme
 „nuevamente en el numero de los Partida-
 „rios de la Libertad. Este feliz dia me pro-
 „cura una gloriosa recompensa del rigor de
 „un dilatado destierro, que no habia mereci-
 „do,

Y
 „do, y c
 „suelo
 „timabl
 „jos. I
 „critico
 „hacer
 „tra vo
 „para
 „antes
 „tismo
 „Vasall
 „A
 „partic
 „y sin
 „que el
 „ni po
 „roso.
 „Si
 „ver á
 „influxe
 „cia y
 „Electo
 „servic
 „por el
 „de est
 „para c
 „que o
 „su lib
 No
 te que
 lla, y

do, y durante el qual no he tenido mas con-
 suelo, que el de veros gozar vuestros ines-
 timables privilegios á costa de mis traba-
 jos. Desde que usé de firmeza en un lance
 critico, ningun Ministro se ha atrevido á
 hacer dár una orden general de prision con-
 tra vosotros, ni á firmar ningun Decreto
 para que se confiscen vuestros papeles;
 antes me lisongo de que semejante despo-
 tismo nunca volverá á practicarse con los
 Vasallos libres de este País.

Aquí estoy, Señores, como un mero
 particular, sin alianzas con ningun Grande,
 y sin partido alguno. No tengo mas apoyo
 que el vuestro; pero tampoco deseo otro,
 ni podré tenerlo mas sólido, ni mas hon-
 roso.

Si logro la fortuna, Señores, de vol-
 ver á entrar en el Parlamento por vuestro
 influxo, tendré siempre la mayor deferen-
 cia y atencion á las intenciones de mis
 Electores, y siempre me sacrificaré á su
 servicio, haciendo mis mayores esfuerzos
 por el progreso del Comercio y Fábricas
 de esta grande Metropolis: medios unicos
 para que pueda conservar el primer lugar
 que ocupa, y que espero conservará, con
 su libertad, en todos tiempos.

No es posible explicar el tropel de gen-
 te que aquel dia acudió á la Casa de la Vi-
 lla, y la celeridad con que todos se apre-
 sura-

suraban por aclamar al Sr. *Wilkes*, manifestando el público deseo de verle en el número de los Representantes.

Se acaban de recibir pliegos del Caballero *Listleton*, Embiado Extraordinario del Rey en la Corte de *Lisboa*, en que participa, que habiendose reglado en parte los asuntos que suscitaron quejas reciprocas de los Vasallos de las dos Coronas, se trabajaba en formar un Tratado de Comercio reciproco. La Compañía de las *Indias* ha recibido noticias muy favorables del estado de sus negocios en aquellos Países.

Las diferentes opiniones que se habian movido en *Inglaterra* sobre el método de inocular las viruelas (y de que hicimos mencion en el *Mercurio* anterior) las ha decidido el Público, ó la experiencia, á favor del Sr. *Sutton*, cuyo sistema adopta toda la Nacion *Inglesa*; y es verosímil logre igual ventaja en los Estados de sus Magestades *Imperiales* y *Real*. No obstante S. M. *Británica* ha nombrado tres de sus Medicos y otros tantos Cirujanos para que examinen dos cartas relativas á este método, y den despues su parecer por escrito. La primera de estas es del Caballero *Pringle*, escrita en *Londres* y dirigida al Sr. *Bradi*, residente en *Bruselas* y la segunda del Conde *Kaunitz*, escrita en *Viena*, y dirigida al Conde de *Seitern*, Embaxador de la Emperatriz Reyna en esta Ciudad.

dad:
los f
guient

„

„nos

„Real

„que

„ford

„do c

„no p

„cuns

„ha t

„de n

„prác

„entre

„prep

„asist

„ayre

„frige

„

„cipie

„mar

„cam

„cho

„Y p

„cura

„los c

„de l

„dad

„te y

Wilkes, man-
erle en el nu-

s del Caballe-
nario del Rey
participa, que
s asuntos que
los Vasallos
aba en formar
co. La Com-
noticias muy
ocios en aque-

ue se habian
l método de
hicimos men-
as ha decidi-
, á favor del
a toda la Na-
gre igual ven-
gestades *Impe-*
M. Británica
dicos y otros
inen dos car-
y den despues
mera de estas
ta en *Londres*;
te en *Braselas*
, escrita en
Seitern, En-
a en esta Ciu-
dad.

Y POLITICO. MARZO 1768. 219
dad. El extracto de la relacion y parecer de
los facultativos mencionados es del tenor si-
guiente:

»Nos los infraescritos Medicos y Ciruja-
»nos de S. M. *Británica*, congregados de su
»Real orden para examinar las dos Cartas
»que nos ha entregado el Conde de *Hert-*
»ford, su Sumiller, certificamos haberlas leí-
»do con la mayor atencion; y hallamos que
»no puede hacerse una relacion bastante cir-
»cunscanciada del general y feliz éxito que
»ha tenido la inoculacion en este Pais, pues
»de muchos años á esta parte, y antes de la
»práctica de *Suton*, apenas ha muerto uno
»entre mil inoculados, siempre que se les ha
»preparado bien de antemano, y se les ha
»asistido cuidadosamente en lo tocante al
»ayre exterior, á la dieta, los remedios re-
»frigerantes, y al descanso.

»Conformandose, pues, con estos prin-
»cipios, y permitiendo á los inoculados to-
»mar libremente el ayre y aun el frio del
»campo, los Señores *Suton* y otros han he-
»cho esta operacion con el mayor acierto.
»Y por tanto suponemos, que las acertadas
»curas que han hecho el Doctór *Suton*, y
»los que le siguen, dimanán principalmente
»de los buenos efectos que produce la frial-
»dad del ayre, y de una asistencia pruden-
»te y methodica, que siempre se ha usado

Q

»en

en este País, y no en algun otro especifico ó remedio secreto.

„No dudamos que la inoculacion tenga
 „el mismo suceso en *Viena* que en estos Países,
 „siempre que la practiquen personas
 „háviles y prudentes, y que los enfermos
 „observen puntualmente quanto se les pro-
 „ponga sobre este punto.”

El Rey ha nombrado por su Embaxador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Emperatriz de *Rusia*. al Lord *Chartcar*, Par de *Escocia*, y no saldrá de aqui este Embaxador hasta el mes proximo, á cuyo tiempo llegará á *Inglaterra* el Conde de *Czer-nichew*, Embaxador de aquella Soberana cerca de S. M. *Británica*.

La Compañia de *Levante* ha presentado á la Cámara de los Comunes una Memoria, en que hace presente, que por la decadencia de su comercio no puede mantener Embaxador en *Constantinopla*, ni Cónsules y Vice-Cónsules en los demás Puertos de *Levante*, si el Parlamento no la facilita socorros para el pago de estos gastos, que ascienden á diez mil libras *Esterlinas* anualmente; y el Rey ha recomendado mucho dicha Memoria á la Cámara. Los negocios generales de la *Nueva York* empezaban á tratarse con buen orden, y á satisfaccion de la Corte, pues yá habia aprobado la Asamblea General

ral de
 el qu
 nienta
 las T
 más c
 son :
 derech
 durias
 el est
 bre te
 menor
 á las
 del Pa
 cimier
 nias ;
 cias en
 nadore
 al Min
 das so
 se han
 aún se
 Au
 dor qu
 do de
 aquella
 conduci
 publica
 ble la t
 nel *Carl*
beck, s
Murray

CO
tro especifico

cion tenga
en estos Pais
en personas
os enfermos
se les pro-

u Embaxa-
ciario cerca
ord *Charter*,
e aqui este
o, á cuyo
nde de *Czer-*
berana cer-

presentado
Memoria,
decadencia
ener Emba-
ules y Vice-
de *Levante*,
corros para
ascienden á
mente; y el
cha Memo-
generales de
ratarse con
e la Corte,
bléa Gene-
ral

Y POLITICO. MARZO 1768. 221

ral de aquella Provincia un nuevo acto, por el qual ha destinado la suma de mil y quinientas libras *Esterlinas* para las urgencias de las Tropas del Rey, que residen alli. Además de este acto aprobó otros varios, como son: uno para conceder á S. M. muchos derechos é impuestos sobre ciertas mercaderias que entran en la Colonia: otro para el establecimiento de derechos de accisa sobre todos los licores fuertes vendidos por menor en las Colonias: otro para extender á las plantaciones de *América* varios actos del Parlamento, aprobados desde el establecimiento de la Legislacion en aquellas Colonias; y otro para el mantenimiento de Milicias en la *Nueva York*. Tambien los Gobernadores de aquella Provincia han embiado al Ministerio algunas Memorias circunstanciadas sobre las Manufacturas y Fábricas que se han establecido alli, previniendole, que aún se iban á establecer otras muchas.

Aunque el General *Murray*, Gobernador que fue de *Quebeck*, habia sido acusado de haber hecho muchas vejaciones en aquella Provincia, no solo ha justificado su conducta ante la Corte, sino que acaba de publicar un manuscrito en que hace palpable la falsedad de las acusaciones. El Coronel *Carleton*, Teniente Gobernador de *Quebeck*, sucederá en este empleo al General *Murray*.

El 10. de este mes fue el Rey con el aparato acostumbrado á la Cámara de los Pares, y habiendo mandado llamar á los Comunes, aprobó diferentes Actos públicos y particulares, terminando despues la Sesion con un discurso, concebido en los términos siguientes.

MILORES Y SEÑORES.

«El zelo con que habeis concurrido á las
 «idéas que os recomendé á la abertura de
 «esta Sesion, y vuestra constante aplicacion
 «al despacho de los negocios públicos,
 «me causa la mayor complacencia. El afectuoso
 «interés que habeis manifestado por la
 «felicidad de vuestros compatriotas, estableciendo
 «tan acertadas Leyes para su diversion sobre la
 «carestia de viveres, no puede menos de aseguraros la gratitud general.

«Nada tengo que comunicaros de nuevo
 «sobre el estado de los negocios de Europa.
 «Los aparentes intereses de varias Potencias,
 «y las positivas seguridades que he recibido de ellos,
 «no me permiten dudar de su disposicion á mantener la tranquilidad general,
 «y podeis estar seguros por mi parte, de que todas mis providencias se dirigiran
 «constantemente á este objeto tan útil, en quanto sean compatibles con el
 «ho.

honor de mi Corona, y derechos de mis
Vasallos.

SEÑORES DE LA CAMARA DE LOS COMUNES.

Os doy gracias por la actividad con que
habeis concedido los Subsidios necesarios,
y por la atencion con que os dedicasteis á
hacer menos gravoso para mis fieles Va-
sallos el modo de percibir los Impuestos.
Veó con gusto que os hallais en estado de
proseguir vuestro plan para disminuir la
deuda nacional, sin agravar á mi Pue-
blo con ningun nuevo impuesto.

MILORES Y SEÑORES.

Como nos acercamos al termino seña-
lado por las Leyes para la conclusion de
este Parlamento, pienso publicar muy en
breve mi proclamacion, para disolverle
y convocar otro nuevo. Pero no quiero
hacerlo sin manifestaros antes mi recono-
cimiento por las repetidas y señaladas prue-
bas que habeis dado de la mas viva incli-
nacion á mi Persona, Familia, y Gobier-
no, de vuestra exacta atencion por el ser-
vicio público, y de vuestro ardiente zelo
por la duracion y permanencia de nuestra
excelente constitucion. Desde que los vi-
gorosos socorros, que me procurasteis du-
rante la guerra, me pusieron en estado de

«dar á mis fieles vasallos las dulzuras de la
 «paz, con el favor Divino, habeis continua-
 «do, con igual zelo y firmeza en tomar
 «quantas providencias pueden contribuir á
 «la manutencion de la seguridad y tranqui-
 «lidad pública; persuadidos sin duda de que
 «solo podian conseguirse tan importantes fi-
 «nes, estableciendo sobre sólidos y respe-
 «tables cimientos la fuerza, el credito, y
 «el comercio de la Nacion. Espero produ-
 «cirán ventajosos efectos los grandes subsi-
 «dios, que concedisteis en varias ocasiones,
 «y los prudentes Reglamentos que habeis he-
 «cho á este fin.

«No dudo que en la proxima eleccion
 «de Representantes me darán mis Vasallos
 «nuevas pruebas de su amor al verdadero
 «interés de su Pátria, las quales miraré
 «como la seguridad mas grata de ellos ácia
 «mi Persona. Nada apetezco tanto como la
 «felicidad de mis Vasallos. Y por lo mismo
 «he sentido vivamente que algunos de ellos
 «intentasen romper aquellos vinculos de su-
 «ordinacion legal, que son tan esenciales
 «á la comun utilidad; pero veo con la ma-
 «yor satisfaccion que ya piensan con mas
 «rectitud sobre quanto les ordena su pro-
 «prio interés, y obligacion. Esto me dá la
 «esperanza de proseguir reynando sobre un
 «Pueblo feliz, siempre que viva unido.

Concluido este discurso, anunció el Can-
 ci-

cillé
 Parlar
 del p
 blicar
 el Pa
 ron la
 ral de
 A
 Procl
 mes c
 elecci
 deber
 Cama
 tiemp
 disolv
 torber
 vos M
 de M
 S
 Cama
 te ac
 para
 reyna
 sidad
 dita
 estrag
 bomb
 migo
 han q
 do,
 salir

ciller Mayor, de orden del Rey, que el Parlamento se habia prorrogado hasta el 31. del presente mes. S. M. hizo tambien publicar el 11. una Proclamacion para disolver el Parlamento, y el dia siguiente se expedieron las Cartas Circulares para la eleccion general de otro nuevo.

Asimismo ha expedido su Magestad su Proclamacion, para que el 26. del proximo mes de Abril se proceda en *Edimbourg* á la eleccion de los 16. Pares de *Escocia*, que deben tener asiento y voz deliberativa en la Cámara alta del Parlamento; y al mismo tiempo expidió una orden en su Consejo para disolver las dos Cámaras Eclesiasticas de *Canterbery* y de *York*, y para la eleccion de nuevos Miembros, que deberá hacerse el 13. de Mayo proximo.

Se trata actualmente de elegir una nueva Cámara de Comunes; pero está muy distante aquella moderacion y sosiego necesario para asegurar la felicidad del Público. Pues reyna en *Lancaster*, y en *Preston* una animosidad y violencia tan estraña, que desacredita á la Nación. No podria ser mayor el estrago de estas dos Ciudades si las hubiese bombardeado, ó tomado por asalto el Enemigo. Las puertas, y muchas de las casas han quedado enteramente arruinadas, de modo, que cierto General se vió precisado á salir de entre la Plebe, rechazando sus in-

solencias con su espada desnuda : Hubo muchos heridos , y no pocos perdieron la vida en la refriega. En fin , fué tan grande el desorden , que él solo puede ser la mejor pintura de la supuesta libertad de los *Inglefes* ; la qual , segun cierto politico suyo , anunciaba en las siguientes reflexiones , basta para causar la ruina de su proprio Pais.

» Muchos Proyéctos hemos visto para libertar al Pueblo de la insoportable carga de la deuda pública , que tanto le hace gemir , y que , en sentir de los mejores Politicos , destruirá mui en breve á la Nacion , si ella misma no busca medios de satisfacerla de un modo , ó de otro. Pero esto nunca se podrá conseguir sin minorar todos los gastos del Gobierno , que son el manantial de nuestros achaques politicos , pues de esto nace el aumento de la deuda nacional , el imposible aparente de no poder minorarla , el luxo , la prodigalidad , y esta profusion que reyna entre los Grandes , estas murmuraciones , estos zelos , estas displicencias que tanto agitan el Pueblo ; y en fin , este espiritu de venalidad , y corrupcion que hoy se hace tan universal en el Pais , y que por algunos meses , vá á sepultar el Reyno en una especie de entusiasmo , y de letargo. Nadie se imagine que exagero el mal. *La corrupcion de las cosas mejores produce siempre los efectos mas malos , y un Gobierno libre , luego que se corrompe , ca*

en todos tiempos el mas intolerable. Qualquier sugeto que no descubre que la corrupcion en nuestro Pais llega á lo sumo , será un ciego incurable.

Pero nos dirán cómo se han de minorar los gastos del Gobierno ? Quién tomará á su cargo este cuidado ? No lo tomarán ciertamente los empleados , ni los que tienen pensiones. El lobo y el zorro nunca establecerán una ley contra los que apresan corderos , y gallinas ; luego toca al Pueblo poner remedio en esto. ¿Pero cómo ha de hacerlo el Pueblo ? ¿Tomará las armas para obligar á los Ministros á semejante reforma ? No quiera Dios que tal expediente se aconseje á ninguno ! No obstante me atrevo á pronosticar , que si se ha de hacer alguna reforma , tarde , ó temprano se usará de algun expediente de esta naturaleza. Todos los Gobiernos , quando llegaron á ser intolerables , fueron destruidos por las mismas personas que en otras circunstancias los habrian sostenido. ¿Qué es lo que destruyó al Gobierno Romano ? No fueron los Barbaros asesinos que desde el Norte se precipitaron sobre aquel Imperio ; fueron (me resuelvo á decirlo) los Vasallos del mismo Gobierno Romano , los cuales abatidos y oprimidos con las contribuciones insoportables , que sus dueños despoticos les imponian , prefirieron sujetarse al suave yugo de los Godos , y Wandalos , antes que sufrir por

mas tiempo la refinada politica de los Emperadores Romanos.

Pero me dirán, cómo se han de minorar los gastos publicos sin usar de violencia? voy á explicar mi proyecto. Una vez que estamos en visperas de hacer la eleccion de otro nuevo Parlamento, hagase el nombramiento de cada uno de sus Miembros, baxo la condicion de *que propondrán y sostendrán con todas sus fuerzas una Ley que se dirija á este fin, esto es, una Ley por la qual se minoren los sueldos de todos los Empleos del Gobierno, rebajándolos á la septima, y algunos de ellos á la decima parte de lo que tienen atualmente.* Entonces si que ninguno hablará; desde luego cesarán las murmuraciones, los zelos, y la displicencia del Pueblo, el qual, convencido por este medio de que solo se gasta lo necesario indispensablemente para mantener al Gobierno, pagará las contribuciones con el mayor gusto y complacencia. Además de esto, se verán extinguidos todos los Partidos, y empenos y tramas entre los Grandes, quienes no hallando en estos puestos el medio de enriquecerse á expensas de la Patria, consentirán gustosos en que otros sugetos, dotados de las circunstancias necesarias, manejen los negocios públicos. Pero me replicarán, no es el interes lo que los mueve á hacer tantos esfuerzos para ocupar esos Empleos; solo les mueve una generosa ambicion

cion
da Pá
perien
los d
bien p
sin d
vidor
suelde
gener
rés p
lamer
si un
y del
desco
cion
gobe
mo l
ment
de ac
I
los S
mille
dos
rios
rr.
I
hijos
bitar
tien
un c
de c

cion de contribuir á la felicidad de su amada Pátria. Raciocinio desmentido por la experiencia! Pretexto de que aún los mas credu- los del Pueblo se burlan! Si el amor del bien público es el único objeto de sus deseos, sin duda convendrán gustosos estos fieles ser- vidores de la Pátria en que se rebaxen sus sueldos. Si, al contrario, su humanidad, su generosidad, su Patriotismo ceden al inter- rés particular: si mi proposicion excita so- lamente su desprecio y su irrision; en fin, si un espíritu dominado del amor propio y del interés personal prevalece sobre todo deseo de la felicidad de la Pátria, la Na- cion (como dixo un Prelado) aunque fuera gobernada por un Gobierno *Theocratico*, co- mo la *Judayca*, debe perecer indefectible- mente, y atraher con su ruina general la de aquellos mismos que pudieron salvarla.

Las sumas que se deben exigir para los Subsidios de este año, ascienden á 8. millones 788y358. libras *Esterlinas*, 17. suel- dos y 8. dineros; pero los Subsidios neces- rios solo suben á 8. millones 300y706. libras 11. sueldos y 3. dineros.

La Pátria, que tiene en su seno tantos hijos pródigos entregados al luxo mas exor- bitantes, y á los gastos mas disparatados, los tiene tambien, en los Países mas remotos, de un carácter muy contrario. No se habla sino de economía en las Colonias *Inglesas* de la

América, y solo se piensa en moderar todo gasto superfluo. Los habitantes de *Boston*, Capital de la *Nueva Inglaterra*, acaban de introducir una reforma tocante á los Entierros, que les ahorra muchos gastos; pues solamente dán guantes á los que llevan el difunto, y á uno ó otro sugeto de los concurrentes. Los lutos se han ceñido á los Parientes mas cercanos, llevando los hombres un sombrero, y las mugeres un bonete, un par de guantes, tal qual cinta, y un pañuelo negro. Antes de esta reforma, en que seguramente no han perdido nada los muertos, costaban los entierros muchísimo dinero á la vanidad de los vivos. Se solian dar, mejor diremos prodigar, hasta dos mil pares de guantes en cada acompañamiento funebre, y la familia que solia gastar en estos lances 150. libras *Esterlinas*, apenas gasta ahora ocho.

El *Hiperyon*, ó *Té* de Labrador, que las Colonias *Inglesas* han substituido al *Té* del *Asia*, les ahorra mucho dinero; y si esta yerba llega á ser de moda generalmente, todas las Compañías *Asiaticas* harán gran pérdida.

Como se cree que el numero de los Abogados que hay en *Inglaterra* asciende á 50. mil, ha salido al Público un Proyecto en que se propone al Gobierno les sujete á una contribucion de quatro libras *Esterlinas* por per-

Y
 persona
 de 200
 destina
 nacion
 Au
 entrad
 dres la
 nuacio
 está ve
 rato q
 con el
 llarian
 el País
 ganan
 trange
 ra. Po
 detien
 todo e
 entrac
 aumen
 tiemp
 que ha
 Se
 de Ven
 y de
 está
 y la I
 añade
 ca se l
 parte
 Isla.

persona, para añadir á la Caja pública la suma de 200. mil libras *Esterlinas*, que se pueden destinar al pago de una parte de las deudas nacionales.

Aunque está permitida actualmente la libre entrada de granos, se acaba de hacer en *Londres* la observacion siguiente sobre la continuacion de la carestia. El Trigo estrangero se está vendiendo aqui una tercera parte mas barato que el de *Inglaterra*; se mezcla el uno con el otro, y se vé que los Panaderos no hallarian su ventaja si llegase á baxar el pan en el País, porque quanto mas caro compran mas ganan en la mezcla, pues venden el Trigo estrangero al precio del que se coge en *Inglaterra*. Por esto, pues, los Panaderos *Ingleses* no se detienen en pagar á los Cosecheros del País todo quanto les piden; de modo, que la libre entrada, en vez de remediar la carestia, la aumenta, y segun las apariencias durará largo tiempo, si se prosigue en hacer la mezcla de que hablamos.

Segun Cartas de *Gibraltar*, la República de *Venecia* ha concluido ya un Tratado de Paz y de Comercio con el Rey de *Marruecos*, y está negociando otro semejante con el Dey y la Regencia de *Argel*. Estos mismos avisos añaden, que el Comercio de la Isla de *Menorca* se ha aumentado mucho de tres años á esta parte, igualmente que los frutos de aquella Isla.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

EL terremoto que se sintió en esta Capital el 27. del pasado fue mucho mas violento en *Neustad*, pues no solo ha padecido mucho daño el Palacio que ocupa alli la Academia Militar, sino tambien la mayor parte de las casas de la Ciudad. Fue menos sensible en *Presbourg*, pero mas considerables las inundaciones que se siguieron. La acaecida en esta Capital ha cesado ya enteramente, y las aguas del *Danubio* han vuelto á tomar su curso regular, de modo que se ha podido empezar á trabajar en el restablecimiento de los Puentes, que quedaron arruinados casi del todo.

El 18. del pasado comió la Emperatriz Reyna en público con el Emperador, Archiduques, Archiduquesas, y Duque de *Saxe-Teschen*, en celebridad de la agradable noticia que el dia antes traxo un Correo de *Florenzia*, de haber la Infanta Gran Duquesa de *Toscana* dado felizmente á luz un Principe el dia 12. Su Magestad *Imperial* y *Real* hizo un magnifico regalo al sugeto que vino de parte del Gran Duque con esta noticia; y posteriormente tubo S. M. la de haberse administrado el Sacramento del Bautismo al Principe reciennacido el dia 12. del mismo mes, con los nombres

bres
biendo
Rey c
Orsini

A
de *Flo*
habia
del P
favor
que s
tos en
esta g
opera

E
Nápol
da so
para l
Matri
pondr
darse
dido
la Ci
Viena
pond

E
habia
mo p
Mini
res,
el as
aume

en esta Capital
no mas violen-
padecido mu-
alli la Acade-
yor parte de
uenos sensible
bles las inun-
acaecida en
mente, y las
omar su curso
dido empezar
de los Puen-
i del todo.

la Emperatriz
ador, Archi-
que de Saxe-
dable noticia
de Florencia,
a de Toscana
e el dia 12.
un magnifico
rte del Gran
steriormente
trado el Sa-
oe recienna-
on los nom-
bres

Y POLITICO. MARZO 1768. 233

bres de *Francisco, Joseph, Carlos, Juan*; ha-
biendo sido sus Padrinos el Emperador, y el
Rey de *España*, representados por el Conde
Orsini de Rosemberg, y por el Marqués *Viviani*.

Asimismo se sabe por las ultimas Cartas
de *Florencia*, que el Gran Duque de *Toscana*
habia concedido con motivo del nacimiento
del Principe, su hijo, un Indulto general á
favor de todos los Desertores de sus Tropas,
que se restituyan á sus respectivos Regimien-
tos en el termino de tres meses: estendiendo
esta gracia á todos los que puedan haber co-
operado á su desercion.

El Duque de *Santa Isabel*, Embaxador de
Nápoles, hará el 5. del mes proximo la deman-
da solemne de la Archiduquesa *Carlota Luisa*,
para Esposa de S. M. *Siciliana*. Se celebrará el
Matrimonio por Poderes; y el dia siguiente se
pondrá en camino la futura Reyna para trasla-
darse á *Nápoles*. La futura Reyna se ha despe-
dido yá de las Comunidades de Religiosas de
la Ciudad, y ha recibido del Magistrado de
Viena, y de otros diferentes Cuerpos el corres-
pondiente parabien.

El systéma politico que la Corte de *Viena*
habia adoptado continúa siempre sobre el mis-
mo plan, de modo, que todos los afanes del
Ministerio se dirigen á los negocios interiores,
llevandose la mayor atencion y cuidado
el asunto de las Rentas y Comercio, que se
aumentan diariamente.

La Emperatriz Reyna acaba de hacer publicar un perdon general á favor de los Desertores de sus Tropas , con tal que se restituyan á sus respectivas Vanderas antes del mes de Octubre 1768. Este Indulto se ha publicado el dia 30. de Enero proximo pasado , desde cuyo tiempo ninguno podrá desertar sin incurrir en las penas establecidas por las Ordenanzas Militares , á las quales estarán sujetos irremisiblemente todos los que , habiendo desertado antes , no se presenten en dicho tiempo.

Yá están nombradas todas las personas que deben acompañar á la futura Reyna de Nápoles en su viage ; y se cuentan entre los principales al Feld- Mariscal Conde de *Palavici*, en calidad de Comisario General del Emperador : al Conde de *Paar*, de Presidente de Postas : á la Condesa su Esposa , de Camarera de S. A. R. : al Conde de *Schafgotsch*, de Mayordomo mayor : quatro Damas de Honor de la Emperatriz , y seis Gentileshombres , de cuyo número es el hijo del Conde de *Palavici*, que tiene actualmente diez años.

El Conde de *Kamitz* , Embaxador de sus Magestades Imperiales en la Corte de Nápoles , ha obrenido sus Recredenciales , y debera sucederle en aquella Embaxada el Conde de *Palsy* , Teniente General ; pero se ignora aún si pasará á ocupar este empleo antes de ponerse en camino la Sra. Archiduquesa *Carolina*. Se asegura tambien , que el Conde *Sinzendorf*s
Pre-

Y
Preside
cipe Es
reempla
Embaxa
gundo
potenci
No
cular t
manos
quales
cho los
ha mar
la Gale
su Rea

EL
de Eve
entrad
cido q
Puente
Ciudad
cio Ar
bienve
Eclesia
El
sesion
do seq
el Obi

Presidente de la Cámara de Cuentas, y el Principe *Esterbazy*, están nombrados para ir á reemplazar, el primero al Conde de *Scilerné*, Embaxador cerca de S. M. *Británica*; y el segundo al Principe *Lobkowitz*, Ministro Plenipotenciario en la Corte de *Rusia*.

Noticiosa la Emperatriz Reyna del particular talento que descubren dos Jovenes hermanos, naturales del Ducado de *Carniola*, los quales sin Maestro ni direccion alguna han hecho los mayores progresos en la Pintura, les ha mandado copiar las pinturas originales de la Galería de la Corte, habiendoles ofrecido su Real proteccion.

De Treveris.

EL Principe *Clemente de Saxonia*, nuevo Arzobispo Elector, llegó el 21. del pasado de *Everard - Clausen* á esta Ciudad, y hizo su entrada pública, acompañado del concurso lucido que salió á recibirle. A la puerta del Puente presentó el Magistrado las llaves de la Ciudad á S. A. R., y luego que llegó al Palacio Arzobispal tubieron la honra de darle la bienvenida, y de besar su mano el Cabildo Eclesiástico, y demás Cuerpos de la Ciudad.

El 22. del mismo mes, en que tomó la posesion, fue S. A. R. acompañado de un lucido séquito á la Iglesia Metropolitana, donde el Obispo Auxiliar, á la frente del Clero, le hi-

zo una arenga en presencia del Cabildo. Luego que este Principe ocupó su asiento en el Coro, debaxo de un rico Dosél, se le puso la Mitra, Cruz, Báculo Arzobispal, y Espada Electoral, y se cantó el *Te Deum*, á cuyo tiempo hizo salva la Artillería. Concluida la ceremonia, fue conducido á Palacio baxo de Dosél, y con la mayor pompa. Para ahorrar S. A. R. á sus Vasallos los gastos que debían hacer con motivo de su exaltacion al Arzobispado, hizo saber el mismo dia en todos sus Estados, que los dispensaba de los regocijos é iluminaciones. Y el siguiente partió por agua á *Coblenza*, seguido de los Diputados del Cabildo, que le acompañaron hasta *Cues*.

Parece que vá á establecerse en *Hamburga* una Academia de Comercio, y será utilísima si se forma con las circunstancias que anuncia el Manifiesto, que vamos á exponer. 1. Se destina una casa muy grande, que deberá servir para dicha Academia. 2. Los Jovenes que se hallen en estado de entrar en ella, vivirán juntos baxo la direccion de algun anciano instruído y respetable por sus costumbres. 3. Se dará de comer á los Estudiantes que se admitan, y se les destinarán Criados para su servicio. 4. Habrá horas fijas para las lecciones de Calegrafía, de Cálculos mercantiles, del modo de tener los Libros de Asiento, ó Registros, de Geografía, y de Historia Moderna; y se tendrá particular cuidado en que todos los Discipulo-

pulos
que s
Colegi
cido p
por los
dichas
rán dis
puedan
particu
que un
progre
tendrá
ble. S
rencia
trato c
pensio
de sati
cederá
pagar

NOTA

Dia

L
el 26

el Cabildo. Luego se asentó en el él, se le puso la Espada, y Espada, á cuyo tiempo concluida la ceremonia baxo de Doña. Para ahorrar gastos que debían hacer al Arzobispado en todos sus viajes de los regocijos, se partió por los Diputados del año hasta Cues.

Se en Hamburgo y será utilísima para las noticias que anuncia. 1. Se desea que deberá servir a los Jóvenes que se crían en ella, vivirán juntamente con un anciano instruido en las costumbres. 3. Se desea que se admitan los niños para su servicio en las lecciones de Gramática, del modo antiguo, ó Registros, modernos; y se enseñen todos los Discipulos.

pulos observen los preceptos de la Religion que siguieren. 5. Uno de los Profesores del Colegio de Hamburgo, sugeto bastante conocido por sus obras, y su singular talento, y por los buenos Discipulos que ha tenido, leerá dichas Lecciones. 6. Las horas de leccion estarán distribuidas de modo, que los Estudiantes puedan concurrir á la Lonja ó Banco público, particularmente en los dias de Correo, para que unan las experiencias de la Práctica á los progresos de la Theórica. 7. Los Estudiantes tendrán sus horas de recreo decente y razonable. Serán admitidos en las mejores concurrencias de la Ciudad, para que no estrañen el trato de las personas más distinguidas. 8. La pensión que pagará cada Estudiante, además de satisfacer á los Maestros su salario, no excederá de 2400. libras al año, y esta deberán pagarla en quatro plazos.

NOTICIAS DE POLONIA, DE RUSIA, Y DE LOS PAISES DEL NORTE.

De Varsovia.

Diario de las operaciones de la nueva Dieta.

LA Dieta se abrió nuevamente el 20. del pasado, y se citaron los Estados para el 26., en cuyo dia hizo saber el Principe Rad-

zivil, que la Junta habia concluido ya todos sus proyectos.

Desde el dia 20. de Febrero hubo muchas conferencias, en que se terminó el asunto de los titulos de naturalizacion y nobleza, expedidos á favor de algunos sugetos extranjeros y otros nacionales de diferentes Religiones, de cuyo número han sido el Sr. *Bulbakou*, Secretario de Embaxada de *Rusia*; el General Conde de *Apraxin*, el Coronel *Kar*, y el Coronel *Igelstrohm*, todos tres al servicio de *Rusia*.

El mismo dia 26. pidió el Primado, que la Dieta, que debia cerrarse el primero de Marzo, se prorrogase nuevamente por ocho dias para tener tiempo de leer todos los proyectos, que forman un tomo abultado. Aunque poco despues quisieron hablar muchos Nuncios, no se les permitió. Y asi, habiendo empezado á discurrir el Nuncio de *Polvinia*, le gritó el Principe *Lubomiriski*, Nuncio de *Czerk*, para que callase, preguntandole si queria ser preferido al Rey, que deseaba hablar y no lo hacia; á lo que respondió el Nuncio de *Polvinia* en estos terminos: *Nadie ignora que el Rey es mi superior; pero yo represento á la República, que es mas antigua que el Rey.*

Luego que los Ministros se fueron acercando al Rey, encargó S. M. al Cancillér de la Corona señalase la Sesion para el dia siguiente.

guiente
el Trata
tase con
te. Se c
las 9. d
Rey me
quisiero
no se le

El T
de nuev
los qual
sidentes
ciente á
que cor
y el del
se termi
rogó pa
ñana.

Dici
sion, e
miso pa
y fueren
ciesen p
El Prin
diciendo
hablar h
do todo

Ley
con la l
dament
Estado

RICO
uido yá todos

o hubo muchas
ó el asunto de
nobleza, expe-
tos extranjeros,
Bulbakon, Se-
ia; el General
Kar, y el Co-
al servicio de

Primado, que
el primero de
ente por ocho
todos los pro-
bultado. Aun-
hablar muchos
asi, habiendo
de Volhinia, le
ancio de Czerni-
e si queria ser
hablar y no lo
ancio de Volbi-
ora que el Rey
á la República.

fueron acer-
l Cancillér de
ara el dia si-
guien-

Y POLITICO. MARZO 1768. 239

guiente, á la qual se daría principio con leer el Tratado, advirtiendo á la Asamblea se juntase con tiempo para poderlo leer enteramente. Se congregó con efecto la Dieta el 27. á las 9. de la mañana, y se presentó en ella el Rey media hora despues. Aunque tambien quisieron hablar muchos Miembros aquel dia, no se les dió permiso.

El Tratado de que hablamos se compone de nueve Artículos, y de diferentes Años, de los cuales se leyó en primer lugar el de los *Dissidentes y Griegos*: siguió despues el perteneciente á las Leyes fundamentales: continuó el que concluye los demás negocios de Estado, y el del Año de Confederacion; y habiéndose terminado la Sesion á medio dia, se prorrogó para el 29. á las ocho y media de la mañana.

Dicho dia abrió el Principe Primado la Sesion, exortando á los que habian pedido permiso para hablar, se abstudiesen de hacerlo, y fuesen notando los reparos que se les ofreciesen para decirlos quando llegase la ocasion. El Principe *Radzivil* aprobó este dictamen, diciendo que no se podía conceder licencia de hablar hasta que se hubiesen leído, y evacuado todos los asuntos.

Leyóse luego el Tratado de la República con la Emperatriz de *Rusia*, y las Leyes fundamentales, concluyendo con los negocios de Estado, que se han sujetado en este plan á la

unanimidad de los Nuncios juntos en Dieta. Aunque muchos de ellos protestaron contra la prohibicion de hablar, todos los reglamentos, y puntos concernientes á los *Disidentes*, y negocios de Estado se firmaron en casa del Principe Primado, como lo deseaba la Corte de *Rusia*. No obstante, al tiempo de leer todos estos Reglamentos en la Sesion del 29. para que los aprobasen el Rey, los Senadores, y demás Miembros de la Dieta, se excitaron varias disputas sobre algunos asuntos particulares, las quales interrumpieron el curso de la Sesion.

Aunque el Proyecto de la abolicion de la Nunciatura estaba yá firmado, y aprobado, lo rompió públicamente el Principe *Rupnin*, declarando que la Emperatriz su Sobrana no queria se pudiese en execucion.

Se asegura que la Junta ha declarado al Obispo de *Cracovia* enemigo de la Pátria, y le ha separado de su Obispado, el qual añaden se dividirá en tres Obispados.

Entre los diferentes asuntos que se tratan en las Asambléas de la Junta, se propuso crear un nuevo Palatinado para el distrito de *Gnesne* á favor del Principe Augusto *Salkowski*, el qual será preferido al Palatinado de *Podlaquia*, enmedio de haber este reclamado contra una novedad, que en cierto modo mira á degradarle, y en que protestó no consentir jamás. Las Dietas se congregarán en

en ade
Barthol
las Ley
se junt
cado.

Se
de Cra
dor de
semeja
el Me
habia
tes un
Plenip
Actas

Se
prolon
ta, nac
terra,
dos lo
la Rep
sus P
de los
cione

L
ocasi
de los
tra es
que r
públi
á esta
recla

en adelante el primer Lunes despues de San Bartolomé; y cada tercera Dieta que, segun las Leyes antiguas, se debia tener en Grodno, se juntará en Vilna, Capital de este Gran Ducado.

Se ha publicado una protesta del Obispo de Cracovia contra la conducta del Embaxador de Rusia, y está concebida en terminos semejantes á los de la otra que expusimos en el Mercurio antecedente. Este Prelado, que habia previsto su arresto, entregó poco antes una Copia firmada de su Manifiesto á su Plenipotenciario para que la llevara á las Actas públicas.

Se asegura que el principal motivo de prolongarse tanto las conferencias de la Junta, nacia de no querer los Ministros de Inglaterra, Suecia, Prusia, y Dinamarca firmar todos los Articulos del Tratado entre Rusia, y la República, alegando unos, y otros, que sus Poderes se ciñen unicamente al asunto de los Disidentes, y que no tienen instrucciones para lo demás.

La mutua garantía que pretende la Rusia ocasionó fuertes disputas: Y la mayor parte de los Plenipotenciarios Polacos exclamó contra esta pretension, particularmente por lo que mira á los limites, diciendo, que la República se hallaría perjudicada, prestandose á esta garantía, por el derecho que tiene de reclamar la Livonia en virtud del Tratado de

1703. y que por otra parte mudaría el estado de los limites señalados por los Tratados con las Potencias vecinas. A esto se junta, que algunas de las Leyes nuevas se oponen en cierto modo à los intereses de algunas Potencias vecinas.

La Junta Legislativa ha confirmado los Tratados de *Oliva*, *Carlowit*, y *Pruth*, por cuyo motivo no tendrá efecto la mutua restitucion de los Desertores *Rusos*, y *Polacos*, como se habia estipulado en el Tratado que formó la Junta actual. Por tanto, deberá servir de regla en este asunto el Tratado de *Pruth*, y no podrá la *Rusia* reclamar los Desertores, y Transmigrantes que se han establecido en *Polonia*.

Se ha resuelto acuñar 100. millones en especie de plata, y doce en moneda de cobre. Admirable providencia, si la abundancia de estos metales diese pronto curso à esta resolucion! Segun el cálculo mas exacto, suben las sumas que se han concedido en las Conferencias à 28. millones de florines.

De San Petersbourg.

ANtes que la Emperatriz partiese de *Moscon*, concedió à los Diputados de la Confederacion Católica de *Polonia* una Audiencia pública, en la qual depusieron el carácter que habian tomado de Embiados Extraor-

mutaría el es-
por los Trata-
A esto se jun-
uevas se ope-
ses de algu-

confirmado los
y Pruth, por
la mutua res-
sas, y Polacos,
el Tratado que
to, deberá ser
el Tratado de
clamar los De-
se han esta-

o. millones en
moneda de co-
si la abundan-
pronto curso á
ulo mas exac-
han concedido
lones de flori-

partiese de Mos-
iputados de la
Polonia una Au-
depusieron el
Embiados Ex-
traor-

traordinarios de la República de *Polonia*, des-
pidiéndose de S. M. *Imp.* con el siguiente Dis-
curso, que pronunció el *Conde Paciei*.

S E Ñ O R A.

„Esperámos, que á la sombra de la po-
„derosa proteccion de V. M. *Imperial* verá
„la Nacion *Polaca* renacer su prosperidad con
„el complemento de todos sus deseos. Quan-
„to mas contemplamos el esplendor que el
„Imperio de *Rusia* recibe baxo el prudente, y
„glorioso Gobierno de V. M., tanto mas pue-
„de la República prometerse el restabeci-
„miento de sus antiguos privilegios, y de-
„rechos. Yá no nos queda que hacer mas que
„presentar al pie del Trono nuestros rendi-
„mientos, é implorar para cada uno de nues-
„tros Compatriotas la proteccion que V. M.
„se ha dignado prometerles solemnemente en
„una de sus Declaraciones.

La respuesta que dió la Emperatriz á los
Diputados por medio de su Vice-Canciller,
está concebida en estos terminos.

„Quanto mas dispuesta se halla S. M.
„*Imperial* por su amistad, por los empeños
„de su Corona, y por el interés que toma en
„el bien de la República de *Polonia* confe-
„derada, tanto mas se inclina á conceder-
„la su proteccion, y asistencia. S. M. vive
„muy satisfechade vér que la negociacion en-

„tablada en *Varsovia* tiene felices con-
 „sequencias , y que la constitucion de la Re-
 „pública , en lo tocante á la libertad , igual-
 „dad , y seguridad de los Ciudadanos , se
 „decidirá , y afianzará invariablemente.
 „Siendo V. M. Garante de este Reglamento,
 „cumplirá en todos tiempos perfectamente
 „con las obligaciones que le impone esta
 „misma garantía , especialmente quando su
 „desempeño es tan conforme á su modo de
 „pensar , asi en las liberalidades que dispen-
 „sa su corazon magnánimo , como en la ob-
 „servancia de las Leyes fundamentales de
 „su estado politico. Los Señores Ministros
 „que , durante su residencia en esta Ciudad,
 „han sido testigos oculares de la constancia
 „con que S. M. *Imperial* prosigue , apoyan-
 „do con su influxo los negocios de su Pátria,
 „pueden , quando se restituyan á ella , dár
 „de su parte á todos sus Compatriotas las
 „mayores seguridades de que no se tranqui-
 „lizará su corazon hasta que el comun inte-
 „rés de la República , y la seguridad de cada
 „Ciudadano se afiance sobre un pie seguro,
 „y permanente. “

El Barón de *Asebourg* , Embiado Extraor-
 dinario del Rey de *Dinamarca* en *San Peters-
 bourg* , recibió el mes pasado sus Recreden-
 ciales , que presentó á la Emperatriz al tiem-
 po de despedirse. Este Ministro , aunque se
 hallaba con Cartas que lo ecreditaban , co-
 mo

mo Embaxador, no habia tomado tal caracter; pero fue reconocido en esta calidad desde su audiencia de despedida.

La Emperatriz de *Rusia* acaba de ratificar el Tratado de Alianza, concluido ultimamente en *Copenhague* por el Baron de *Salerne*, su Ministro Plenipotenciario en aquella Corte. Todas las disputas que solia haber entre estas dos Naciones sobre el País de *Holstein* se han terminado amigablemente por este medio.

Desde que la Emperatriz se ha restituido á *San Petersbourg* ha dado audiencia á muchas personas, y ha hecho varias gracias. El Gran Duque se ha quedado en *Moscou* hasta que se mejore el tiempo, y se mitigue el frio.

De Copenhague.

SE acaban de publicar en esta Capital dos Decretos del Rey, mandando por el primero, que todos los Vasallos de los Estados de S. M. en *Alemania*, que quisieren poner sus hijos á estudiar, los embien, por espacio de dos años, á la Universidad de *Kiel*, por los motivos que expone en la misma Ordenanza, cuyo tenor es el siguiente:

„*Christien VII.* por la Gracia de Dios, Rey
 „de *Dinamarca*, de *Noruega*, de los *Godos*, y
 „*Vandalos*, &c. Hacemos saber, que habien-
 „dose establecido la buena inteligencia en-

entre Nos, y nuestro Primo, y Hermano el
 Principe Imperial de *Rusia*, sucesor al Tro-
 no, y Gran Duque de *Rusia*, Hereditario de
Noruega, &c. &c. Y queriendo manifestar-
 le nuestra amistad, hemos resuelto que to-
 dos nuestros Vasallos de nuestro Ducado
 de *Schbleswick*, en la parte del de *Holstein*,
 que nos compete, y en nuestro Señorío de
Pinneberg, en el Condado de *Bantzau*, y en
 la Ciudad de *Altona*, que se quisieren dedi-
 car á los Estudios, y frequentar las Acade-
 mias á este fin, estarán obligados á estu-
 diar dos años en la Universidad de *Christien*
Albrecht en *Kiel*. En consecuencia, manda-
 mos, y ordenamos por las presentes á to-
 dos nuestros Vasallos Estudiantes asistan
 dos años en dicha Universidad, ó Acade-
 mia; y no haciendolo, no tendrán que es-
 perar ningun ascenso en los Empleos Ci-
 viles, ni Eclesiásticos de nuestros Duca-
 dos, &c.

„Dado en nuestra Residencia Real de
Christiansbourg, en *Copenhague*, á primero de
 Febrero de 1768.

Firmado.

CHRISTIEN.

Y mas abaxo.

BERNESTOREF.

El segundo Decreto expedido en 11. de
 Febrero se dirige á fomentar las Fabricas de
 Lo-

Losa; pues se prohíbe, so pena de Confiscacion, la entrada de Losa estrangera en los Ducados de *Sleswik*, y *Holstein*, en el Señorío de *Pinneberg*, en el Condado de *Rantzau*, y en la Ciudad de *Altona*. Segun este mismo Decreto, la Losa fabricada en los Estados de S. M. se podrá transportar libremente de un parage á otro sin pagar derecho alguno.

Las dos Cámaras, nombradas: *Camara General de la Aduana de las Indias Occidentales*, y el Colegio de Comercio, se han reunido en un solo cuerpo, baxo la denominacion de *Cámara General de Aduana*, y *Colegio de Comercio*.

El Rey ha creado Caballero de la Orden del *Elefante* al Consejero intimo *Saldern*, Ministro de Estado del Gran Duque de *Rusia*, que está proximo á partir, por haber concluido su Comision. El Baron de *Fink*, Embiado extraordinario de la Corte de *Berlin*, en *Copenhague*, ha tenido su primera audiencia del Rey, y presentó en ella sus Cartas Credenciales.

El 2. de este mes se fundió con feliz suceso en tres minutos de tiempo la Estatua Equestre del difunto Rey *Federico V.* baxo la direccion del Señor *Goir*, Comisario General de Guerra. El Conde de *Moltke*, y todos los Directores de la Compañia *Asiatica* pasaron á las 11. de la mañana al lugar de la fundicion con los principales Señores de la

Cor-

248 MERCURIO HISTORICO
Corte, Ministros Estrangeros , Gefes de los
Colegios , y otras personas distinguidas para
asistir á esta maniobra : con cuyo motivo
dió un esplendido banquete el Conde de
Molke.

De Stbockolmo.

DEseando el Rey contribuir al alivio de
los Proprietarios de Minas, ha mandado
se les subministre toda la polvora que necesi-
ten , al mismo precio que la habian paga-
do hasta ahora , esto es , á cien *Dalers* de co-
bre por cada quintal.

Se acaba de saber con admiracion uni-
versal , que el Sr. *Julen-Schold* , Intendente
de la Corte , y Recibidor general de Rentas
de la Universidad de *Upsal* , hizo bancarrota
en la crecida suma de 9.6 10. toneles de oro.
Algunos de sus acrehedores se hallan en una
consternacion inexplicable ; y el mismo *Ju-
len-Schold* parece haberla sentido demasiado,
pues murió aqui de repente el 17. del mes úl-
timo. Esta bancarrota y otras muchas , que
de un tiempo á esta parte se experimentan
en el Reyno (no tanto por la mala fé de los
que las hacen , como por la opresion que se
advierte en el Comercio , nacida del atraso
de las Minas , de la falta de circulacion de las
especies , y del curso del Cambio) han affli-
gido bastante al Rey de *Suecia*. Para reme-
diar tan grave mal , juzgó S. M. que conven-
dria

dria juntar desde luego los Estados, y propuso al Senado este expediente para que diese su dictamen sobre lo que conviene practicar en tan criticas circunstancias; pero la mayor parte de los miembros de este Cuerpo respondió, que el mal no era tan grande, ni tan critico como se decia, y que asi no juzgaba necesario hacer juntar la Dieta antes del tiempo señalado para la convocacion.

De la Haya.

DEbiendo pasar á *Alemania* Mr. *Marchan*, célebre Oculista de *Paris*, ha ido antes á *Utrecht* y ha hecho muchas curas extraordinarias con general aplauso de quantos necesitaban su socorro. El nuevo método de que usa, es de los mas sencillos y seguros, y lo expondrems aqui para desengaño de quantos exercen esta profesion.

»El mal de ojos se reduce principalmente á las Cataratas, y á la Fistula lacrimal. La primera de estas dos enfermedades se solia conocer por la obscuridad del que la padecia, y se solia atribuir á cierta especie de telilla ó carnosidad, que se formaba entre la niña y la parte cristalina del ojo. Sobre este principio errado, que hasta aqui se miraba como infalible, se habia inventado la operacion de horadar el ojo lateralmente con una abuja, para apartar con ella la membrana,

na, en que se suponía el embarazo de la vista, y meterla entre el humor cristalino, y la parte inferior del iris.

Como las Artes y las Ciencias se van perfeccionando lentamente, se ha podido averiguar que esta supuesta telilla viene á ser el mismo humor cristalino, que por algun accidente se ha hecho opáco, ó ha perdido su primitiva transparencia. Tambien se ha descubiertto, que la separacion de la telilla, ó humor que impedía la vista era de corta duracion, pues tardaba muy poco en volverse á su lugar, motivando nuevos daños, como la experiencia lo ha acreditado muchas veces.

Desengañados los Oculistas por infinitos exemplares del mal efecto que producía el método antiguo de curar las Cataratas, han recurrido de poco tiempo á esta parte, al que practican actualmente, que es extraer aquella parte del humor cristalino en que suponen consiste todo el daño: cuya operacion, además de ser menos expuesta que la primera, se hace en menos tiempo, y causa menos dolores segun todos lo confiesan. Mr. *Marchan* tarda solo en hacer esta operacion minuto y medio, á lo mas, sirviendose de un instrumento de ingeniosa invencion, el qual sirve igualmente para los dos ojos.

Su nuevo método de curar la Fistula lacriminal es digno de igual atencion; pues solo

ne-

nees
rame
ferma
Ocul
él mi
cen
cono
de v
ha pu
L
sia te
el 12
á la
de d
Ciud
L
tazgo
Puert
Fenix
56.
el ma
cipe
Ulack
Vance
Felix
L
en la
la Ci
se ro
Ingl
y ser

necesita de 10. á 15. dias para curarla enteramente. Y en fin, para todas las otras enfermedades de los ojos, suele aconsejar este Oculista el uso de una agua Ophthalmica, que él mismo ha inventado, y cuyos efectos parecen maravillosos. Para lograr mas perfecto conocimiento sobre estas materias, se puede vér el Impreso que este mismo Oculista ha publicado.

Los Estados de *Holanda* y de *West-Frisia* terminaron su Asamblea extraordinaria el 12. de este mes, y darán principio el 30. á la Asamblea ordinaria, á cuyo fin acaban de dirigir las Cartas de convocacion á las Ciudades respectivas.

Los Consejeros del Colegio del Almirantazgo de *Amsterdam* han hecho partir de este Puerto cinco Fragatas de guerra, que son el *Fenix* y el *Blóis* de 44. cañones; el *Bermic* de 56. ; la *Thetis* y la *Borcas* de 24. y han dado el mando de ellas, con la aprobacion del Principe *Stadbouder*, al Gefe de Esquadra *Roomer Ulack*, al Capitan *Henry Reynest*, á *Adriano Vancer-Doct*, al Conde de *Bitand*, y al Capitan *Feitz*.

La noche del 24. de Febrero se vieron en la mayor consternacion los habitantes de la Ciudad de *Zir keec*, en *Zelandia*, por haberse roto el Dique que media entre el *Ooester-Inglage*, y el pequeño Puerto de *Burguijs*, y ser casi imposible poder reparar la estacada

que detenia las olas del mar. No obstante se han tomado las mas prontas providencias para preservar aquella Isla de la general inundacion que la amenaza.

El Caballero York, Embaxador del Rey de la *Gran Bretaña*, tubo el 9. de este mes una Conferencia con el Presidente de Semana de la Asamblea de los *Estados Generales*, de quien se despidió para ir á dar una vuelta á *Londres*. Dos horas despues pasó el Presidente de Ceremonia á casa de este Ministro en nombre de sus *Alti-Potencias* para desearle feliz viage; y el 13. partió S. E. para el Puerto de *Helvoet*, donde se embarcará para *Harwick*. El Sr. de la *Val* cuidará de los negocios de la Corté de *Londres*, en calidad de Secretario de Embaxada, durante la ausencia de dicho Embaxador.

Avisan de *Cagliari*, Capital de *Cerdeña*, haberse divulgado allí la noticia de una proxima Guerra entre los *Argelinos* y *Holandeses*, sin mas fundamento que la relacion del Capitan de un Navio *Sueco* que llegó á dicho Puerto el 23. del presente. Este Capitan refiere, que el 23. de Enero proximo pasado entraron en *Argel* quatro Navios de Guerra *Holandeses*, y una Embarcacion mercante, que llevaba los regalos para el Dey y la Regencia; pero que habiendose hecho á la vela el 30. los expresados Vageles con los regalos, habian los *Argelinos* declarado la Guerra

á la República ; que hacian grandes aprestos marítimos ; y que se habian hecho á la vela dos Navios grandes de guerra , el uno de 54. y otro de 36. cañones , para cruzar en aquellos Mares , bien que el último de ellos habia naufragado cerca de *Bona*.

El 9. del presente se celebró con Gala el feliz cumpleaños del Principe *Stadbouder*, con cuyo motivo acudieron los Miembros del Gobierno , los Ministros Estrangeros , y la principal Nobleza á felicitar á S. A. S. habiendo este Principe asistido antes á las Deliberaciones de sus Alti-Potencias , y del Consejo de Estado de la Regencia. Por la noche hubo gran cena en casa del Feld-Mariscal Duque de *Brunswik*, y un magnifico bayle, á que asistieron SS. AA. y otras muchas personas de distincion.

El 17. tubo el Principe *Stadbouder* un esplendido banquete , á que asistió el Baylio y Burgomaestres de la Ciudad. Y luego que se concluyó el convite, presentó S. A. Serenisima á cada uno de los convidados una Medalla de oro , alusiva á su Matrimonio con la Señora Princesa de *Prusia*.

El 17. distribuyó el Sr. *Brandes*, por órden de S. A. otras Medallas semejantes á cada uno de los Regidores , á los Secretarios , al Thesorero , á los Consejeros de la Ciudad, y al Secretario de *Quartel* de la Corte.

El 20. se distribuyeron otras Medallas de

plata á los Oficiales de la Milicia del Vecindario ; y el 21. se distribuyeron otras semejantes á los Arcabuceros de dicha Milicia.

En la Medalla de que hablamos se vén por una parte los Bustos de SS. AA. con esta inscripcion : *WILHELM. V. AURIAC. ET FREDER.*

SOPHIA-WILHELM. PRUSIACA.

En el reverso se representa un dilatado campo, cubierto de flores y frutas, y un Altar cubierto de llamas, sobre el qual está apoyado el Timon, ó Governalle del Estado, y un Baston en que se representa el mando: al otro lado se percibe el Escudo de *Minerva* sobre la frente de *Medusa*, como symbolo de la eminente autoridad de que está revestido S. A. respecto de los negocios de Estado y de Guerra. Al pie de dicho Altar está gravado el emblema mas expresivo de la fertilidad y abundancia, en una vigorosa y apacible Parra, que con sus frondosos ramos enlaza el Timon y Escudo expresado, uniendo los al Altar, como indicando que la fertilidad tan deseada de esta alianza, se perpetuará en sabiduría, virtud y prudencia. Debaxo del Altar parece se descubren dos Genios, ó Cupidillos, que reciprocamente se presentan un corazon inflamado con una mano, sosteniendo con la otra una guirnalda de laureles, como figura de la paz, gloria, y estabilidad que los *Batavor* apetecen.

RICO
cia del Vecin-
n otras seme-
ha Milicia.
amos se vén
AA. con esta
AURIAC. ET

SIACA.
un dilatado
tas, y un Al-
e el qual está
de del Estado,
ta el mando:
do de *Miner-*
omo symbolo
ue está reves-
ocios de Esta-
ho Altar está
resivo de la
a vigorosa y
ndosos ramos
esado, unien-
o que la ferti-
za, se per-
rudencia. De-
bren dos Ge-
rocamente se
con una ma-
una guirnal-
de la paz,
Batavos apete-
cen,

Y POLITICO. MARZO 1768. 255
een, y esperan de este matrimonio. Y á un
extremo del Altar se divisa una Corona Real,
que recuerda el augusto nacimiento de su
Alteza Real, con la siguiente inscripcion:

Spes Patrie, Popula Delicia.

Y al otro lado :

Nuptiae celebrat Beroline,
IV. OCT. M. DCC. LXVII.

NOTIGIAS DE PORTUGAL.

De Lisboa.

SE dice que la Corte de *Lisboa* ha toma-
do las mas eficaces providencias para
contener la osadia de los *Argelinos*, y de
otros *Pyratas Berberiscos*, y para asegurar
la navegacion de las Embarcaciones que van
y vienen de sus posesiones de *América*.

Los Canonigos de *San Agustin* de la Vi-
lla de *Viana* han sido arrestados por orden
de la Corte, y trasladados á diferentes Con-
ventos de su misma Orden; pero se discurre
que el delito que dió lugar á esta provi-
dencia no será de los mas graves.

Las distinciones que logra de la Corte
y de la principal Nobleza un Caballero *Aus-*
triaco de la Casa de *Sintxendorf*, y su larga
man-

mansion en esta Capital, hacen presumir se halla con el encargo de negociar el Matrimonio del Emperador con la Infanta Doña Maria Benita, quarta hija de SS. MM. Fidelissimas. Esta Princesa cumplirá 23. años en el mes de Julio proximo. No tardaremos en saber lo que hay de seguro en esta negociacion.

Acaba de llegar del Rio *Jancyro* á este Puerto una Fragata con la noticia de haber tomado posesion de aquel Virreynato el Conde de *Asambuxa*, y se está esperando al Conde de *Acuña*, su antecesor. Tambien se ha confirmado el aviso del feliz arribo á *Rio Jancyro* de los tres Regimientos que llevaba á su cargo el General *Bboin*, y aseguran que habia empezado ya á restablecer la disciplina de aquellas Milicias. La carga que trae la Fragata de que hablamos, se compone de cierta porcion de diamantes para S.M., y de dos millones y medio de Cruzados, la mayor parte de ellos para el Real Erario, y lo restante para el Comercio de *Oporto*.

El Cardenal Patriarca ha publicado un Ediçto, declarando ser licito á todos los habitantes del Reyno de *Portugal* el uso de los huevos y lacticiños en *Quaresma*, como se declaró igualmente en el año de 1690. en que la Nacion se hallaba en las mismas circunstancias.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

EL Rey y Principes nuestros Señores y los Señores Infantes se restituyeron el 26. del presente mes, con perfecta salud, desde el Real Sitio del *Pardo* al Palacio de esta Villa.

El dia siguiente, *Domingo de Ramos*, fue S. M. en publico á su Real Capilla, acompañado de los Grandes, Gefes é Individuos de la Real Casa, y asistió á la bendicion de las Palmas, que hizo el Eminentísimo Sr. Cardenal Patriarca, y á la Procesion de ellas, á que tambien concurrieron los Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes. Despues oyó el Rey la Misa mayor y *Pasion*, que cantó la Música de su Real Capilla; y fenecido todo se restituyó S. M. á su quarto con el mismo acompañamiento, practicando lo mismo sus Altezas Reales, que estubieron en sus respectivas Tribunas.

El 18. y 19. del presente se vistió la Corte de Gala en el Real Sitio del *Pardo*, en celebridad de los dias del Señor Infante *Don Gabriel*, y de la Señora Infanta *Doña Maria Josepha*.

Por Extraordinario que recibió el dia 23. de Febrero proximo pasado el Excmo. Sr. Conde de *Golliredo*, Embaxador extraor-

dinario del Emperador, y de la Emperatriz Reyna Apostólica de Hungría, y Ministros del Sr. Archiduque, Gran Duque de Toscana, tubo el Rey la agradable noticia de haber dado á luz felizmente un Principe su Esposa la Señora Infanta Gran Duquesa el dia 12. del mismo; y en accion de gracias á Dios, y celebracion de este próspero suceso, mandó S. M. se cantase el *Te Deum* por su Real Capilla, y que hubiese en la Corte por tres dias sucesivos, que empezaron el 25. Gala y Luminarias.

Continuando los Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes é Infanta, sus hermanos, en dár pruebas al Duque de Bejar, Mayordomo mayor del Principe, y Ayo de los Señores Infantes, del honor y estimacion con que le distinguen, pasaron el dia 13. de Febrero al Sitio y Casa de la *Muraleja*, proprio del Duque, en el que luego que el Principe, y el Señor Infante *D. Gabriel* se retiraron de la Batida y Ojeos que estaban prevenidos para la diversion de la Caza, (que lograron SS. AA. en grande abundancia) se dió principio á un bayle, que duró hasta las 7. de la noche, con asistencia de un crecido numero de Señoras y Señores Grandes y Embaxadores, que combidió el Duque para que le acompañasen á este Real obsequio. Concluido el bayle, cenaron SS. AA. en la esplendida y delicada mesa que estaba dispuesta; y á las 8. en

pun-

pun-
dexas
y sa
expro
mism
ron
más
se co
flora
venie
danc
satisf
de l
I
dos
tes,
del P
el en
Order
Dug
I
ría
Gran
Copo
Fusi
tero
viola
D. A
gunc
Gran
Fusi
seph

RICO
la Empera-
a, y Minis-
duque de Tol-
e noticia de
Principe su
Duquesa el
ion de gracias
e próspero su-
e el *Te Deum*
hubiese en la
s, que empe-
as.
nuestros Seño-
Infanta, sus
Duque de Be-
Principe, y
del honor y
uen, pasaron
y Casa de la
e, en el que
Señor Infante
atida y Ojos
a diversion de
AA. en grande
á un bayle,
che, con asis-
de Señoras y
es, que com-
pañasen á
o el bayle, ce-
lida y delicada
y á las 8. en
pun-

Y POLITICO. MARZO 1768. 259

punto se restituyeron al Real Sitio del *Pardo*, dexando al Duque poseido del mayor gozo y satisfaccion con las honras y agradables expresiones, que SS. AA. le dispensaron. Al mismo tiempo que cenaron SS. AA. lo hicieron las Damas, Gentiles-hombres, y demás personas que vinieron y debian bolverse con SS. AA. y despues los Señores y Señoras combidados en otras varias mesas prevenidas, en que tambien se admiró la abundancia y buen gusto, retirandose todos muy satisfechos de tan plausible concurrencia, y de las atenciones del Duque.

En consideracion á los muchos distinguidos servicios del Excmo. Sr. Conde de *Fuenteles*, Embaxador extraordinario del Rey cerca del Rey *Christianisimo*, le ha concedido S. M. el empleo de Presidente de su Consejo de las *Ordenes*, vacante por muerte del Excmo. Sr. Duque de *Sotomayor*.

En el Regimiento de Guardias de Infantería *Española*, ha concedido el Rey Fusil de Granaderos, al Alferez *D. Narciso Sarrivera y Copons*; y han sido promovidos á Alferoces de Fusileros los Cadetes *D. Andrés de Simon Pontero*, *D. Alonso Barroso y Frias*, *D. Joseph Arziola*, *D. Joseph Barbara*, *D. Rodrigo Orozco*, *D. Alfonso Tabares*, y *D. Juan Taranco*: á segundas Tenencias de Fusileros, el Alferez de Granaderos *D. Nicolás de Aranguren*, y los de Fusileros *D. Miguél Juan Taveirer*, y *D. Joseph Phelipe Balterra*.

Asimismo han sido promovidos en el de Guardias *Wálonas*, á Compañía de Fusileros, el primer Teniente de esta clase, *D. Alberto Desmaisières*; á primera Tenencia de Granaderos, el primer Teniente *D. Enrique Urevix*; y á Alferces de Fusileros, los Cadetes *D. Juan Pedro Desquille*, *D. Alexo Pomar de Causourd*, y el Vizconde de *Ham*.

En consideracion á los servicios del Marqués de *Cruillas*, y al particular mérito contraído en el Virreynato de *México*, ha venido el Rey en conceder á sus hijos *D. Manuel* y *D. Ignacio Monserrat*, al primero, segunda Tenencia; y al segundo, Vándera en el Regimiento de Guardias *Españolas*.

S. M. se ha servido nombrar á *D. Miguel Arredondo Carmona*, Intendente de la Provincia de *Córdoba*, para la Plaza de Ministro Togado del Consejo de Hacienda, vacante por ascenso del Sr. *D. Agustín de Leyxa* al de *Castilla*. Para una Plaza de Alcalde de su Real Casa y Corte, á *D. Ignacio de Santa Clara*: Para otra de Oydor de la Chancillería de *Valladolid*, á *D. Joseph García Cervero*; y para otra de Alcalde del Crimen de la Chancillería de *Granada*, á *D. Benito de Hermida y Maldonado*.

Asimismo ha nombrado S. M. para la Vara de Teniente de Corregidor de la Villa de *Madrid*, vacante por ascenso de *D. Pedro Joseph Valiente*, á *D. Juan Palanco*; y para otra igual, que resultó vacante por la promoción de *D. Ignacio de Santa Clara*, á *D. Juan Francisco Calixto*

Cano : Para el Corregimiento de la Ciudad de *Jaén*, al Licenciado *D. Faachin de Saura y Saravia* : Para el de la de *Palencia* ; al Licenciado *D. Fernando de la Mora Velarde* ; y para el de la de *Lorca*, al Licenciado *D. Francisco Ruiz de Albornoz* : Y ha prorrogado por otro trienio á *D. Melchor Jacot*, en la Vara de Alcalde mayor de la Ciudad de *Segovia*.

El Rey se ha servido nombrar para el Arce-
 dianato de *Bavia*, Dignidad de la Iglesia Ca-
 tedral de *Oviedo*, á *D. Pedro Francos Bustillo* :
 Para una Racion de la Santa Iglesia de *Toledo*,
 á *D. Francisco Benitez*, Canonigo Penitenciario
 de la Colegial de *Toro* : Para otra Racion de
 la Catedral de *Signenza*, á *D. Manuel Villar Go-*
mex, Medio-Racionero de la misma Iglesia :
 Para otra de la Iglesia Catedral de *Oribuela*, á
D. Juan Vicent : Para otra de la Colegial de
Talavera, á *D. Joseph Felix Carrasco*, Capellan
 de Coro de la propia Colegial : Para una
 Capellania de Coro de la Catedral de *Cuenca*,
 á *D. Enrique Albendea* : Para el Arce-
 dianato Ti-
 tular de la Iglesia Catedral de *Salamanca*, y
 una Canongia de ella, á *D. Francisco de Nes-*
tares : Para una Canongia de la Santa Iglesia
 Metropolitana de *Zaragoza*, á *D. Juan de Escoi-*
quiz ; y para la Dignidad de Arce-
 diano mayor
 de la Iglesia Catedral de *Tortosa*, á *D. Antonio*
Martinez y de Pons.

Para servir la Intendencia de la Provincia
 de *Córdoba*, vacante por promocion de *D. Mi-*
guél Arredondo Carmona á Plaza de Ministro *Toe*

gado del Consejo de Hacienda, se ha dignado el Rey nombrar al Marqués de *Uztariz*; y para la de la Provincia de *Toro*, que éste obtenia, al Comisario Ordenador *D. Luis de Carballido*.

Tambien ha nombrado S. M. para una Plaza de Juez de la Audiencia de *Canaria* á *D. Joseph de Azofra*; Para el Corregimiento de Letras de la Ciudad de *Andujar*, á *D. Pedro de Moscoso y Figueroa*; Para el de la Villa de *Árvalo*, á *D. Juan Pérez de la Lastra*; Para el de la Ciudad de *Bujalance*, á *D. Francisco Vicente del Corral*; Para el de la Villa de *Cobin*, á *Don Salvador de Mas y Llopiz*; y para el de las Villas de *Aranda y Sepúlveda*, á *D. Joseph Yuste y Ferraz*.

Los Amigos del País, comisionados de la Real Sociedad *Bascongada*, para examinar los Modélos y Diseños que se han remitido á ella por los que aspiran al premio de 500. reales, ofrecido al que diese el método mas económico de trillar, se juntaron el día 5. de Febrero en la Villa de *Vergara*, y adjudicaron dicho premio á un Modélo, cuya explicacion tenia por divisa *Expulsa nocitur*, que se halló ser de la invencion de *D. Pedro de Arcante*, Cura del Lugar de *Orazu*, en la Provincia de *Alaba*, Individuo agregado de la Sociedad.

El día 25. del mes proximo pasado arribó á la *Coruña* el Paquebot, Correo de S. M. nombrado el Rey, que salió de la *Havana* el 8. de Enero antecedente, con los pliegos del Real Servicio y correspondencias del Público.

Copia de las Reales Provisiones publicadas en este mes.

Real Provision de los Señores del Consejo de su Magestad, para recoger à Mano Real todos los Exemplares impresos, ó manuscritos de cierto Monitorio, que parece haberse expedido en 30. de Enero de este año en la Corte Romana contra el Ministerio de Parma; y que lo mismo se haga de otros qualesquier Papeles, Letras, ó Despachos de dicha Curia, que en adelante vinieren à estos Reynos, y puedan ofender las Regalias, ó qualesquier providencias del Gobierno, y demás que puedan ser contra la pública tranquilidad, sin permitir su publicacion, ó impresion; antes lo remitan originalmente al Consejo, bajo de pena de muerte à los Notarios, y Procuradores que contravengan, y de las otras penas impuestas à las demás personas, conforme à lo dispuesto en la Ley 25. tit. 3. lib. 1. de la Recopilacion, que vá inserta.

DOn Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Cor-

regidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros Jueces, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, á quien lo contenido en esta nuestra Carta tocáre, y fuere dirigida, y á cada uno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, salud y gracia: SABED, que *Don Pedro Rodriguez Campomanes*, y *Don Joseph Molino*, nuestros Fiscales, presentaron en el nuestro Consejo en catorce de este mes una Petición del tenor siguiente.

Los Fiscales dicen: Que á no ser necesaria la excitación de su oficio, hace días habrían recurrido á este Supremo Tribunal reclamando contra el mal exemplo, y perjuicio á las Regalías de esta Corona, que inducen y presuponen las Letras de la Curia *Romana* de treinta de Enero de este año, por venir á la publicación de Censuras en *Roma* contra un Principe Soberano, é independiente, qual es el Señor Infante Duque de *Parma*, que ha usado de sus derechos en puntos iguales en mucha parte á los establecidos, y practicados por las Leyes, Costumbres, y Tribunales de *España*.

Los Fiscales, que han entendido dirigirse esta tentativa á vér, como se recibe en los Estados Soberanos de *Europa*, para atacar las Regalías más asentadas de ellos en materias de Disciplina externa, aun de aque-
Has

ORICO
adores, Alcal-
y otros Jueces,
s las Ciudades,
estros Reynos,
nuestra Carta
cada uno, y
Lugares, Dis-
tancia: SABED,
omanes, y Don
les, presenta-
catorce de este
guiente.

á no ser nece-
o, hace dias
remo Tribunal
mplo, y per-
orona, que in-
s de la Curia
e este año, por
nsuras en Roma
, é independ-
ante Duque de
s derechos en
e á los estable-
Leyes, Costum-

endido dirigir-
o se recibe en
opa, para ata-
as de ellos en
a, aun de aque-
Mas

Y POLITICO. MARZO 1700. 203

llas que están fundadas en Bulas, y Concor-
datos de *Roma*; no pudieran impunemente
guardar silencio sin ofensa de su honor, y
sin hacerse responsables al Rey y á la Patria
de su indolencia.

Vén, que en las Letras Monitoriales ci-
tadas se desentiende la Curia *Romana* de la
Bula de *Paulo Tercero*, con que se halla el
Obispado de *Parma*, para seguir, y fene-
cer las Causas en seguida y demás instancias
por Jueces Delegados del Arcipreste de su
Cathedral.

Vén, que tambien se callan las aproba-
ciones, que dieron los Papas *Adriano VI*,
Clemente VII, y *Paulo III*. á los Catastros de
aquel Ducado, para fijar la época de las con-
tribuciones de Eclesiásticos por sus adquisi-
ciones posteriores.

Vén finalmente suprimidos los verdade-
ros hechos de las negociaciones, que preci-
saron á las ultimas determinaciones del Se-
ñor Infante Duque, y alterada la substancia
de los Edictos.

¿Qué no podrán esperar contra las Rega-
lías *Españolas*, si se tolera un Breve de
esta naturaleza, y se deja correr y divulgar,
como parece ha sucedido?

Estará por ventura mas seguro el dere-
cho de *España*, para fenecer las Instancias
Eclesiásticas dentro de *Indias* por el Breve de
Gregorio XIII. de último de Febrero de mil

qui-

quinientos setenta y ocho , mandado guardar por la *Ley 10. tit. 9. lib. 1. de la Recopilacion de Indias?*

¿Estarán mas seguros nuestros Concordatos sobre contribuciones y provisiones Eclesiásticas, sabiendo los Fiscales por Expediente reservado , que no ha muchos tiempos se buscaban papeles, y arbitrios en *Roma*, para dár por nulo, si pudiesen, el del año de mil setecientos cincuenta y tres?

Tampoco pueden los Fiscales prescindir de que el Papa se titule Soberano en un Estado temporal , como el de *Parma* , que por el derecho de sucesion , el de conquista , y los tratados mas solemnes , reunidos en el de *Aquisgrán* , se halla en la familia Reynante de *Parma*, y este solo hecho, y usurpacion hace vér la poca premeditacion , con que se intentó sorprender el ánimo de su Santidad , para los Monitoriales , ó Letras Pontificias , firmadas del Cardenal *Negróni* , que fue el mismo que tienen entendido los Fiscales haber contribuido á indisponer en *Roma* las negociaciones de la Corte de *Parma* , que por muchos años , y con gran sufrimiento y moderacion , pedía amigablemente lo que podia decretar en uso de su Regalia.

Todo esto se altera ó suprime en el Monitorio , y eso basta para conocer los vicios de obrepcion y subrepcion, con que están concebidas dichas Letras ó Monitorio , y la simu-

mul
á su
mo
trae
los
dist.
men

sabe
quin
Com
aque
dires
nes
vide
Aug
Don
bierr

cion
jante
á fa
de e
pend
en m
diata
sable
ab C
Lectr
este
Cons

DRICO
mandado guar-
de la Recopi-

stros Concor-
rovisionesEcle-
les por Expe-
muchos tiempos
s en Roma, pa-
del año de mil

ales prescindir
ano en un Es-
arma, que por
conquista, y
reunidos en el
familia Reynan-
o, y usurpacion
o, con que
no de su Santi-

ó Letras Pon-
al Negroni, que
endido los Fis-
poner en Roma
de Parma, que
sufrimiento y
emente lo que
Regalia.

prime en el Mo-
nocer los vicios
n que están con-
torio, y la si-
mu-

Y POLITICO. MARZO 1768. 267

mulacion con que los Curiales han pintado á su modo los hechos, para mover el ánimo de su Santidad á una demostracion, que trae ruido y escándalo en la Iglesia, y en los Estados, y de que se debe juzgar muy distante al Santo Padre, si estubiese plenamente informado.

Los Fiscales tienen tambien motivos para saber, que el espíritu que mueve esta máquina, es el régimen de los Regulares de la Compañia, y los parciales que tienen en aquella Curia, creyendo por este medio indirecto embolver su Causa con las pretensiones de Roma, y turbar las invariables providencias tomadas por los Soberanos de la Augusta Casa de Borbon, para expeler de sus Dominios una Sociedad peligrosa á el Gobierno y á la pública tranquilidad.

Las ideas de los Curiales con la renovacion de estos Monitorios en materias semejantes, nunca han producido fruto alguno á favor de la Religion, ni es justo á titulo de ellos permitir se vulnere la Potestad independiente, que en lo temporal puso Dios en manos de los Soberanos, de quien inmediatamente la derivan, y á quien son responsables de sus acciones.

Considerandose pues su Santidad en estas Letras como Soberano de Parma, bajo de este proemio puede facilmente conocer el Consejo, no solo el espíritu con que están

concebidas ; sino tambien la necesidad de recogerlas por los estrechos vinculos y garantia de estos estados por tratados publicos, en que S. M. se halla empeñado á favor del Señor Infante *Don Fernando* su Sobrino ; y porque no quede consentida una usurpacion tan manifiesta de los derechos de un Principe de la Real Sangre y familia de España.

Quando se prescindiese (que no puede) de empeño tan solemne , hay el interés comun , que ya queda insinuado , en quanto toman por pretexto dichas Letras los Edictos publicados en el Estado de *Parma* , á cuya sombra van á recibir una grave ofensa las Leyes , costumbres y regalías de esta Corona , y aun todas las de *Europa*.

Sobre amortizacion de que tratan algunos de dichos Edictos , en que suprimen las Letras muchos articulos y casos de habilitacion, que templan el rigor aparente , y reducen la materia á equidad , se ofenden las Leyes del Reyno , que prueban el exercicio de esta Soberania , qual es la *Ley 55. tit. 6. párr. 1. la 212. y 231. del Estilo, la 17. tit. 15. lib. 9. de la Recopilacion* de estos Reynos , y el *Auto 2. y 3. tit. 10. lib. 5. ;* además de la *Ley 12. tit. 2. lib. 4. del Fuero Juzgo ;* y de *Indias* son terminantes á el mismo objeto la *Ley 10. tit. 12. del lib. 4. de la Recopilacion* de aquellos Dominios , y la *remision 4. tit. 2. lib.*

lib. 4. Conspiran al mismo objeto las Leyes de *Valencia*, y *Mallorca*, y los Fueros de *Sepulveda*, *Cuenca*, *Cáceres*, *Cordoba*, *Sevilla*, Poblacion de *Granada*, además de las Cortes generales de *Nagera* y *Benavente*, y el Fuero viejo de *Castilla*.

Del mismo modo está la observancia de otros Principes antigua y moderna, inclusa la de la República de *Venecia*, que no obstante el Monitorio de *Paulo V.* sostuvo su regalía temporal, y demostró la incompetencia en asuntos de esta clase, para turbar á los Principes el uso de su autoridad.

En punto de las contribuciones de los bienes, que pasan á manos muertas, que es otra de las causales del Monitorio, son terminantes las *Leyes 53. y 55. tit. 6. part. 2. la Ley 11. tit. 3. lib. 1. de la Recopilacion*, la *Ley 11. tit. 10. lib. 5. y la Ley 2. tit. 4. lib. 1.* con otras innumerables, que prueban la regalía en punto de Contribuciones respecto á los Eclesiásticos; prescindiendo del asenso Pontificio de *Adriano VI. Clemente VII. y Paulo III.* que como vá dicho; tienen á su favor los Señores Duques de *Parma*, cuya expresion se omite cuidadosamente, siendo tan substancial en las Letras de treinta de Enero.

Se toma tambien por pretexto el derecho de Sucesion á los Clerigos Seculares en favor de sus Parientes Laycos, quando esta está autorizada casi generalmente, y lo pre-

vicne la *Ley 13. tit. 8. lib. 5. de la Recopilacion.*

Se hace mucho alto sobre la nominacion de un Tribunal que conserve la Real Jurisdiccion , y atienda á la proteccion de los Canones , y á velar la Policia externa de las cosas Eclesiásticas ; y es lo mismo que la *Ley 62. cap. 2. tit. 4. lib. 2. de la Recopil.* encomienda á la Sala primera de Gobierno ; siendo alusivo á esto otras muchas sobre funerales , derechos de ellos , misas , y gastos de entierro , de cuya tasacion habla la *Ley 30. de Toro* , y sobre la aprobacion de las Cofradias con autoridad Real , reduccion de Hospitales , observancia del Concilio , y otras cosas , en que por la proteccion de los Canones vela el Magistrado Secular para conciliar el Imperio y el Sacerdocio ; sin que esta proteccion induzca jurisdiccion propria , sino auxilio de la espiritual , porque tambien está encomendada á los Principes , aun por el Concilio Tridentino , la proteccion de las Iglesias y sus Ministros : lo que era indispensable , y habla como con todos con el Señor Infante Duque de *Parma* , existiendo la Iglesia en aquel Estado.

Todos aquellos Ediçtos están en quieta , y pacifica observancia , con utilidad , y asenso del Pueblo , y Clero , y esta aceptacion reciproca el ser materia de regalia temporal , hace ver la turbacion á que aspira dicho Bre-

nominacion
 Real Jurisdic-
 de los Cano-
 de las cosas
 de la Ley 62.
 encomienda á
 ciondo alusi-
 nerales, de-
 de entierro,
 de Toro, y
 dias con au-
 pitales, ob-
 cosas, en
 ones vela el
 r el Imperio
 proteccion in-
 o auxilio de
 tá encomen-
 el Concilio
 as Iglesias y
 pensable, y
 ñor Infante
 a Iglesia ca

 n en quieta,
 dad, y asen-
 ceptacion re-
 ía temporal,
 ra dicho Bre-
 ve,

Y POLITICO. MARZO 1768. 271

ve, ò Letras Pontificias de treinta de Ene-
 ro, dis putandole al Soberano de *Parma* unas
 regalías, que á vista de la Santa Sede exer-
 citan los demás Soberanos, aun de *Italia* mis-
 mo, estando en el mismo caso modernamen-
 te los Estados de *Milán*, *Modena*, *Genova*,
 y señaladamente la República de *Luca*, á
 quienes se dexa en tranquilidad, haciendose
 por lo mismo mas sospechoso el procedi-
 miento contra el Soberano de *Parma*.

Tambien se alegan en las Letras los par-
 ticulares del Decreto de diez y seis de Ene-
 ro, que prohibe los recursos á los Tribu-
 nales forasteros sin noticia del Soberano: y
 es bien sabido lo que las Iglesias de *Africa*,
 y otras, desde los primeros prin-
 cipios de la Iglesia, han tratado sobre los
 juicios transmarinos; pero en *Parma* concu-
 re un especial Indulto de *Paulo III.* del año
 de mil quinientos cinquenta y siete, en que
 expresamente se dispone, que en aquellos
 Estados se determinen los Pleytos dentro
 de ellos, con delegacion del Arcipreste, co-
 mo yá vá referido, por evitar los dispendios
 á los Vasallos; y de aqui se vé la disminu-
 cion, y alteracion, con que se exponen los
 hechos que se refieren en las Letras Pontifi-
 cias, para acalorar el ánimo de su Santidad:
 pues se supone en ellas prohibido por los
 Edictos, el recurso á la Santa Sede, quando
 en virtud de Bula y delegacion de esta, co-

noce dicho Arcipreste , y solo se impide la salida á Tribunales forasteros.

En *España* hay Ley particular , para que los Vasallos no salgan á litigar ante Jueces fuera del Reyno en virtud de Letras Apostolicas , y así consta en el Auto-acordado 3. tit. 8. lib. 1. de la *Recopilacion*. Todo se ofende con estas Letras ; y el Breve de Indias de que se ha hecho mencion , no queda en mayor seguridad.

Otro particular versa sobre que los Beneficios Eclesiásticos solo se den á Naturales de aquellos Países , y esto mismo desde *Enrique II.* lo mandaron nuestros Reyes por su propia autoridad , como se puede vér en la Ley 14. y siguientes , tit. 3. lib. 1. de la *Recopilacion* , y aun es conforme á la razon y equidad quéde este provecho en los Naturales ; y el beneplacito del Principe , quando una mano estrangera reparte los beneficios , conduce á que no entren Eclesiásticos sospechosos dentro del Estado , habiendo ahora mucha mas razon en *Parma* por las pretensiones temporales de los Papas á su Soberanía.

Además de que la intervencion del Soberano , como Cabeza del Pueblo , es conforme á la mas antigua y recibida disciplina , pues aun los Apostoles mismos para elegir los Diáconos , tomaron el sufragio del Pueblo , y Clero , que componia la Iglesia.

Sobre la presentacion de Bulas, de que tambien trata el Decreto de diez y seis de Enero, es tan clara la regalía señaladamente en *España*, y en los demás Países *Católicos*, siempre que los Principes la han tenido por conveniente, que sería molesto detenerse en este particular, de que los Fiscales se hicieron cargo en el Expediente del Reverendo Obispo de Cuenca, y lo reconoció el Consejo pleno en su Consulta del año de mil setecientos sesenta y uno.

Siendo estos los pretensos agravios, ú ofensa de la inmunidad ocurridos en *Parma*, se deduce con claridad, que aquellos Soberanos, cuya piedad es bien conocida, no han hecho otra cosa, que usar de su derecho en la publicacion de estos Edictos para la felicidad de sus Vasallos; que no hay ofensa, ni inmunidad, ni exactitud en la referencia de los hechos, y falta materia sobre que recayga censura.

En tales casos siendo la potestad Civil perfecta, y suficiente en sí misma, para sostener sus propias regalías, y autoridad, no puede, ni debe permitir, que se publiquen tales Monitorios, ni escandalice con ellos á los Pueblos, relajandoles, como se vé en este, de la obligacion de obedecer á su propio Soberano, y autorizandoles para la insurreccion, que es uno de los mas perniciosos exemplares que podian correr.

De aqui se ha derivado la doctrina y máxima fundamental, de que los Principes y Magistrados no daben ser sugetos á Censuras, ni Entredichos, y quando se pongn dentro del Reyno está el remedio de la fuerza; y si viene de la Curia Romana el de la retencion; pues segun la doctrina de los Padres *Victoria*, y *Cano*, á que siguen otros comunmente, el Principe temporal tiene derecho para resistir á la potestad espiritual, quando esta le turba sus regalías, ó induce á los Pueblos á la insurreccion: doctrina una y otra propia de los que bajo de mano estimulan este paso y movimiento, tan poco conforme á la natural piedad de *Clemente XIII.* y á las intenciones que deben treerse en ella.

Por este motivo los Principes han suplicado, y prohibido el uso de las Censuras *in Cena Domini*, cuyo Monitorio no ha sido admitido en *España*, y le reclamó el Señor *Carlos Primero*; y su Hijo el Señor *Phelipe II.* no solo se opuso á él con la suplicacion interpuesta específicamente por medio del Comendador Mayor de *Leon D. Luis de Requesens* á *San Pio V.* y del Marqués de las *Navas* á *Gregorio XIII.*; sino que impuso graves penas, prohibiendo su publicacion y uso, sin embargo del esfuerzo de los Nuncios para dicha publicacion, y combatir las regalías: habiendo reclamado tambien las Cortes este intento de la Curia Romana en el año de mil
qui-

quinientos noventa y
la *Ley 80. tit. 5. lib. 10.*
Escritores, señalada
pez, y el Señor *Don*
tados particulares, e
plares, en que se rel
ó querer poner en
Censuras *in Cena Do*
do los Tribunales de
el Reynado del Seño
se estimó á Consulta
ra por el Señor *Phel*
versias de *Pamplona*
se estár suplicadas, y
no; y S. M. ha dec
sulta del Consejo de
visor de *Malaga* en
Alfarnate. De lo dic
dándose la autoridad
mismas Censuras *in*
do la autoridad Sob
la Legislacion, y en
de, ni debe tolerarse
evitar que el silencio
de esta especie, por
diciales á la regalía
mirandose esta como
ria Romana, para E
no se la contiene.

Y siendo el escá
tercero, el pornicios

quinientos noventa y tres, como consta de la *Ley 80. tit. 5. lib. 2.*; contestando nuestros Escritores, señaladamente *Don Juan Luis Lopez*, y el Señor *Don Joseph de Ledesma* en Tratados particulares, el gran número de exemplares, en que se rebatió el abuso de alegar, ó querer poner en execucion las pretensas Censuras *in Cæna Domini*, habiendo obtenido los Tribunales de Navarra contra el las en el Reynado del Señor *Carlos II.*; y lo mismo se estimó á Consulta del Consejo, y Cámara por el Señor *Phelipe V.* en iguales controversias de *Pamplona*, y *Huesca*, declarándose estar suplicadas, y no admitidas en el Reyno; y S. M. ha declarado lo mismo á Consulta del Consejo de Hacienda contra el Provisor de *Malaga* en un caso de la Puebla de *Alfarnate*. De lo dicho se infiere, que fundandose la autoridad del Monitorio en las mismas Censuras *in Cæna Domini*, y ofendiendo la autoridad Soberana en los principios de la Legislacion, y en otros derechos; no puede, ni debe tolerarse en *Espana* su curso, para evitar que el silencio autorice un exemplar de esta especie, por las consecuencias perjudiciales á la regalía que de aqui se sacarían; mirandose esta como una tentativa de la *Curia Romana*, para pasar á cosas mayores, si no se la contiene.

Y siendo el escándalo, el perjuicio de tercero, el pernicioso exemplar, y el defec-

to en las preces, ó hechos defectuosos, que se citan en estas Letras Pontificias, en parte substancial, que varia todo el concepto; y la falta de exortacion que prueba la sorpresa, con que se induxo el ánimo Pontificio á semejante deliberacion, causas todas que autorizan la retencion de los Rescriptos de la Curia Romana, y hallandose reunidas en el presente, además de la incompetencia de la potestad espiritual por sí sola en lo que sean materias temporales; para apartar todo inconveniente, y prevenir los futuros, si este se deja correr, piden los Fiscales, que el Consejo se sirva mandar expedir Provision circular, para que se recojan á mano Real qualesquiera copias ó exemplares impresos, ó manuscritos del citado Breve, ó Letras de la Curia Romana de treinta de Enero de este año, remitiendose al Consejo; y lo mismo de qualesquiera otros Papeles, Letras, ó Despachos, que puedan ofender las regalías, ó qualesquiera providencias del Gobierno, y demás que sean contra la pública tranquilidad; prohibiendo se puedan imprimir, vender, ó distribuir sin licencia del Consejo, pena de que los transgresores serán castigados con las mismas, que establece la Ley 25. tit. 3. lib. 1. de la Recopilacion, remitiendose copias á los Prelados Eclesiásticos, y á los Superiores Regulares, para su inteligencia, y obfervancia en la parte que les toque, haciendole el supue-
 mite co
 Y e
 la Recop
 cales,
 las C
 nuest
 des y
 dos l
 cimo
 dado
 cada
 de p
 de F
 cias
 rial
 que
 sien
 mis
 stol
 cur
 mi
 d
 à
 lo
 A
 Ju
 q
 n
 r

ciendoles á este fin el mas serio encargo, en el supuesto de que materia tan grave no admite connivencia.

Y el tenor de la *Ley 25. tit. 3. lib. 1. de la Recopilacion*, que se cita por nuestros Fiscales, dice asi: "Por los Procuradores de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y por parte de los Grandes y Caballeros y Hijos-dalgo, y de todos los Estados en estas Cortes, que hicimos en la Villa de *Madrid*, se nos han dado muchas querellas de los agravios, que cada dia resciben en estos nuestros Reynos, de provisiones que se despachan en Corte de *Roma* en derogacion de las preeminencias dellos, y de la costumbre immemorial, suplicandonos por el remedio; y porque nuestra intencion y voluntad es, como siempre ha sido, y será, que los mandamientos de su Santidad y Santa Sede Apostolica y sus Ministros sean obedecidos y cumplidos con toda la reverencia y acatamiento debido, y asi lo tenemos encargando, y por esta encargamos y mandamos á los Arzobispos, y Obispos, y á todos los Cabildos, y Abades, y Piores, y Arciprestes destos nuestros Reynos, y á sus Jueces, y Oficiales que asi lo hagan; y que todas las Letras Apostolicas, que vieren de *Roma*, en lo que fueren justas y razonables, y se pudieren buenamente to-

le-

„lerar , las obedezcan y hagan obedecer , y
 „cumplir en todo y por todo , sin poner
 „en ello impedimento , ni dilacion alguna,
 „porque nos terniamos por deservidos de lo
 „contrario, y mandarémos proceder con todo
 „rigor contra los inobedientes : y asi como
 „es justo proveer en lo susodicho, lo es ansi-
 „mismo proveer en lo que por parte de los
 „dichos nuestros Reynos nos es suplicado,
 „en que tienen razon y justicia , que se guar-
 „de y cumpla lo concedido por los Pontifi-
 „ces pasados á Nos , y á los Reyes nuestros
 „predecesores de gloriosa memoria , y á los
 „dichos nuestros Reynos, y la costumbre im-
 „memorial , que en esto ha habido y hay, y
 „lo que las Leyes y Pragmáticas de estos Rey-
 „nos cerca dello disponen, asi en que no se
 „derogue la preeminencia de nuestro Patro-
 „nazgo Real , ni el derecho de Patronazgo
 „de Legos, ni lo concedido y adquirido, para
 „que ningun Estrangero de estos Reynos pue-
 „da tener Beneficios , ni pensiones en ellos,
 „ni los Naturales dellos por derecho habido
 „de los tales Estrangeros , ni en lo que toca
 „á las Calongias Doctórales y Magistrales de
 „las Iglesias Cathedrales de estos Reynos , y
 „á los Beneficios patrimoniales en los Obis-
 „pados donde los hay ; porque qualquiera
 „cosa , que se proveyese por su Santidad y
 „sus Ministros en derogacion de las cosas su-
 „sodichas , ó qualquiera de ellas , traería
 „muy

„muy gr
 „de ello
 „que fue
 „Señor,
 „y Natu
 „los dich
 „Abades
 „Visitad
 „otros q
 „gas ,
 „tras vir
 „casos si
 „ó entre
 „cucion
 „sean e
 „cuten ,
 „cumpli
 „ante N
 „para q
 „conver
 „no fag
 „merced
 „ren Pe
 „el mis
 „declar
 „hace)
 „ralida
 „tros R
 „nos y
 „gozar
 „ni de

ORICO
obedecer, y
sin poner
acion alguna,
servidos de lo
eder con todo
: y asi como
ho, lo es ansi
parte de los
es suplicado,
que se guar-
r los Pontifi-
Reyes nuestros
oria, y á los
ostumbre im-
ido y hay, y
de estos Rey-
en que no se
estro Patro-
e Patronazgo
quirido, para
Reynos pue-
nes en ellos,
recho habido
lo que toca
agistrales de
s Reynos, y
en los Obis-
e qualquiera
Santidad y
las cosas su-
las, traería
muy

Y POLITICO. MARZO 1768. 279

„muy grandes y notables inconvenientes, y
„de ello podrian nacer escándalos y cosas,
„que fuesen en deservicio de Dios nuestro
„Señor, y nuestro daño, y destes Reynos,
„y Naturales dellos: porende mandamos á
„los dichos Perlados, Deanes, y Cabildos, y
„Abades, y Prioros, y Arciprestes, y á sus
„Visitadores, Provisores, y Vicarios, y á
„otros qualesquier Oficiales, y personas le-
„gas, que quando alguna provision, ó le-
„tras vinieren de *Roma* en derogacion de los
„casos susodichos, ó de qualquier de ellos,
„ó entredichos, ó cesacion á *divinis* en exe-
„cucion de las tales previsiones, que sobre-
„sean en el cumplimiento dellas y no las exe-
„cuten, ni permitan, ni den lugar que sean
„cumplidas, ni executadas, y las embien
„ante Nos, ó ante los del nuestro Consejo,
„para que se vea y provea la orden, que
„convenga, que en ello se ha de tener: y
„no fagades ende al sopena de la nuestra
„merced, y de caer é incurrir los que fue-
„ren Perlados, y personas Ecclesiasticas por
„el mismo fecho (sin que sea necesario otra
„declaracion alguna mas desta que aqui se
„hace) en perdimiento de todas las tempo-
„ralidades, y naturaleza, que en estos nues-
„tros Reynos tubieren; y los hacemos age-
„nos y estraños dellos, para que no puedan
„gozar de Beneficios, ni Dignidades en ellos,
„ni de otra cosa, de que los que son Natu-

rales pueden y deben gozar segun las Le-
 yes y Pragmáticas de nuestros Reynos, y
 los mandaremos echar dellos; y a los Le-
 gos que en esto fueren culpantes en qual-
 quiet manera ó entendieren en notificar las
 tales letras, ó provisiones, ó en que se
 executen, ó fueren en las ganas, ó á ello
 dieren favor, y ayuda en qualquier mane-
 ra, si fueren Notarios ó Procuradores, in-
 curran en pena de muerte y perdimiento de
 bienes; y los otros Legos en perdimiento
 de todos sus bienes; los quales aplicamos
 desde agora á nuestra Cámara y Fisco, y
 demás desto la persona sea á nuestra mer-
 ced, para mandar hacer della lo que fue-
 remos servidos; y mandamos á los del
 nuestro Consejo, Presidente, y Oidores
 de las nuestras Audiencias, y á los Alcal-
 des de la nuestra Casa, y Corte, y Chan-
 cillerías, y á todos los Corregidores, Asis-
 tentes, Gobernadores, Alcaldes, Alguar-
 ciles, Jueces, y otras qualesquier nuestras
 Justicias de todas las Ciudades, Villas, y
 Lugares de los nuestros Reynos, y Seño-
 rios, y cada uno y qualquier dellos en sus
 Lugares, y Jurisdicciones, que así lo
 guarden, y cumplan, y executen, y con-
 tra ello no vayan, ni pasen, ni consien-
 tan ir, ni pasar en tiempo alguno, ni por
 alguna manera.

Y visto por los del nuestro Consejo, es-
 tan-

tando
 quince
 acordó
 qual
 vos es
 luego
 quale
 Copia
 tos de
 por
 este
 lo m
 Paper
 Curia
 Reg
 Gob
 ca t
 Aut
 emb
 á p
 nue
 ant
 se
 me
 Ro
 sim
 los
 tri
 ni
 re
 es

tando pleno, por Auto que proveyeron en quince de este mes, entre otras cosas se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos á todos, y cada uno de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, que luego que la recibais, recojais de poder de qualesquier personas en quien se hallen, las Copias ó Exemplares impresos, ó manuscritos de el citado Breve, ó Letras expedidas por la Curia Romana en treinta de Enero de este año contra el Ministerio de Parma; y lo mismo executaréis de qualesquiera otros Papeles, Letras, ó Despachos de la dicha Curia Romana, que puedan ofender nuestras Regalias, ó qualesquiera providencias del Gobierno, y demás que sean contra la pública tranquilidad que originalmente con los Autos y diligencias hechas en su virtud, las embiáreis ante los del nuestro Consejo, y á poder de *Don Ignacio Esteuan de Higuera*, nuestro Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno de él; y prohibimos se puedan imprimir, vender, ó distribuir semejantes Breves, ó Despachos de la Curia Romana, expedidos, ó que se expidieren sin licencia del nuestro Consejo, pena de que los transgresores en obtener, y notificar, distribuir, ó imprimir los citados Breves, Monitorios, ó Despachos, serán castigados irremisiblemente con las mismas penas, que establece la *Ley 25. tit. 3. lib. 1. de la Reco-*

pilacion, que queda inserta; y encargamos á los Reverendos Arzobispos, Obispos, y Superiores Regulares, que por su parte zelen en el exacto cumplimiento de quanto vá prevenido, y proponen nuestros Fiscales, dando unos y otros cuenta á nuestro Consejo de lo que ocurra en el asunto sin la menor dilacion: Y para que todo lo referido, y demás pedido por nuestros Fiscales tenga cumplido, y puntual efecto, se harán los Autos y diligencias necesarias, procediendo á la imposicion de penas, y demás que corresponda á la puntual execucion, que para todo ello os damos el poder y comision necesaria á vos las citadas Justicias; por convenir así á nuestro servicio, bien de nuestros Reynos, y ser nuestra voluntad: y mandamos, que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de *Don Ignacio Estevan de Higarreda*, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, y se le dé la misma fé y credito que al original. Dada en *Madrid* á diez y seis de Marzo de mil setecientos sesenta y ocho. El Conde de *Aranda*. *Don Rodrigo de la Torre*. *Don Jacinto de Tudó*. *Don Juan de Lerin Bracamonte*. *Don Agustin de Leyva* y *Eraso*. Yo *Don Ignacio Estevan de Higarreda*, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Con-

ICO
y encargamos
Obispos, y
su parte zelen
quanto vá pre-
Fiscales, dan-
estro Consejo
sin la menor
ferido, y de-
les tenga cum-
arán los Au-
procediendo á
ás que corres-
que para todo
nision neces-
por convenir
nuestros Rey-
y mandamos,
a nuestra Car-
tevan de Higa-
scribano de Cá-
erno del nues-
na fé y credito
adrid á diez y
ntos sesenta y
Don Rodrig^o
Tudó. Don Juan
ustin de Ley^a
evan de Higar-
ro Señor, y su
dice escribir por
los de su Con-
500

Y POLITICO. MARZO 1768. 283
sejo. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Te-
niente de Cancillér mayor. Don Nicolás Ver-
dugo.

Habiendose visto en Consejo-pleno el Recur-
so introducido por los Señores Fiscales en
14. de este mes, con motivo de haberse divul-
gado en el Reyno algunos exemplares del Moni-
torio ó Breve de 30. de Enero de este año, que
parece haberse fijado en Roma contra el Minis-
terio de Parma, sus Regalías y derechos; ha
acordado expedir la Provision, de que acom-
pañó un exemplar á V. para que por su parte
cuide, y dé las providencias mas efectivas á
su puntual y exacto cumplimiento, sin omitir
alguna, ni permitir que por los Eclesiásticos
se propaguen exemplares impresos ó manuscritos,
que turben los ánimos y tranquilidad pública
del Reyno, ó las Regalías de este.

2 Como el Monitorio citado de 30. de Ene-
ro se funda principalmente en las censuras anua-
les, llamadas in Coena Domini, que se ha-
llan suplicadas y reclamadas en los Estados
Católicos; en todo quanto ofenden la Sobera-
nía y la Jurisdiccion de los Tribunales, y Ma-
gistrados Reales; desde que en ellas se añadie-
ron contra su primera formacion las cláusulas,
que contienen el perjuicio indicado de la potestad
civil; se tubo el mayor cuidado en estos Reynos
en impedir su publicacion y uso.

3 En su consecuencia á 28. de Enero de

1551. de orden del Señor Emperador y Rey Don Carlos Primero, se mandó castigar al Impresor, que habia intentado imprimir en Zaragoza dicho Monitorio in Coena Domini, publicándolo Vando á este fin el Virrey de Aragón, con intervencion de la Real Audiencia.

4 En 1552. se reclamó tambien por la de Cataluña, haciendo presente al mismo Señor Carlos Primero la novedad, con que en este Monitorio in Coena Domini se habian introducido cláusulas opuestas á las Regalias y Jurisdiccion Real.

5 En 1572. se formalizó duplicacion específica de orden del Señor Felipe II. prohibiendo su admission en el Reyno; y lo mismo hizo repetir en el Pontificado de Gregorio XIII.

6 Con motivo de haberse hecho publicar en la Catedral de Calahorra el citado Monitorio in Coena Domini, y fijar Cedulaes en ella contra el Rev. Obispo de orden del Nuncio de su Santidad, se hizo salir inmediatamente de estos Reynos el mismo Señor Felipe II.

7 Las Cortes del Reyno, experimentando aún la tenacidad de la Curia Romana de insistir en esta publicacion, y turbar los recursos protectivos á los Tribunales Reales en consecuencia de dicho Monitorio anual in Coena Domini, recurrieron al mismo Señor Rey en 1593. y de resultas se publicó la ley 80. tit. 7. lib. 2. de la Recopilacion.

8 Queriendo usar de estas censuras in Coena

Domini el Rev. Obispo de Pamplona Don Toribio de Mier contra los Tribunales de Navarra en perjuicio de las Regalías, se ventilo esta materia con el mayor pulso y detenido examen; y oido sobre ella, así al Rev. Obispo, como el Señor D. Joseph Ledesma, Fiscal del Consejo, en una docta alegacion demostró estar suplicado, y no admitido en España, ni aun en los demás Estados Católicos dicho Proceso ó Monitorio in Cœna Domini.

9 La resolución tomada en esta famosa controversia resulta de la Cedula despachada por el Señor Carlos II. á 2. de Noviembre de 1694. dirigida al mismo Rev. Obispo, en que le previene S. M. lo siguiente:

10 "Que para defender la jurisdiccion, que pretendia tener en el conocimiento de la inmunidad que se disputaba, no era menester pasar á los términos que habia prœdicado, declarando incurso en la censura de la Cena, que no estaba admitida en sus Dominios, los Ministros del Consejo de Navarra.

11 El Señor Felipe V. á Consulta de la Cámara de 17. de Mayo de 1745. en nuevas competencias suscitadas en Pamplona, mando decir en Cedula de 14. de Noviembre del mismo año al Rev. Obispo, que á la sazón era, casi en iguales términos.

12 "Que en adelante tubiese la debida atención en que su Provisor no se sirviese, para fulminar censuras, de Bulas suplicadas, recla-

«madas, y no admitidas para extender su Jurisdiccion contra la comun inteligencia que se le dá, segun la práctica y costumbre de estos Reynos, y ser à S. M. reparable que se olvidase la Real Cedula que se expidió en 2. de Noviembre de 1694. dirigida á su antecesor Don Toribio de Mier, en que se le previno expresamente á Consulta del Consejo, que la Bula de la Cena no estaba admitida en estos Reynos.»

13 En otra Resolucion á Consulta del Consejo de 27. de Enero de 1746. con ocasion de la competencia del Provisor de Huesca con la Real Audiencia de Aragon, se sirvió el mismo Señor Rey resolver en esta forma: «Como parece; pero previniendo al Provisor Don Joseph Segoviano de Obregon será de mi desagrado, que se propase con la ligereza que há manifestado en el caso presente, á fulminar censuras contra mis Ministros en el exercicio de las funciones de su ministerio con pretexto de la Bula de la Cena, que no está admitida en mis Dominios.» Cuya resolucion se publicó en Consejo-pleno á 26. de Abril del propio año.

14 Habiendo la Signatura de Justicia intentado circunscribir un auto de fuerza de la Real Audiencia de Galicia en cierto Pleyto sobre la Abadia de Villavieja, fundada en los mismos principios del Monitorio in Coena Domini, con noticia que tubo el Consejo-pleno hizo Consulta á S. M. en 12. de Enero de 1751.

para extender su Jurisdiccion que se les quite de estos Reynos; se olvidase la Real Cedula de Noviembre de este mes de Noviembre de este año de 1705. de Don Toribio de Benavente expresamente en la Bula de la Cesacion de estos Reynos.

á Consulta del Consejo de 1706. con ocasion de la Huesca con la Real Cedula se sirvió el mismo Señor Rey: «Como pareció al Señor Don Joseph de Arce de mi desagravio la ligereza que ha sido presente, á fulminar las Bulas en el ejercicio de este Ministerio con pretexto que no está admitida esta resolucion se por el mes de Abril del propio

de Justicia in-tervenido de fuerza de la Real Cedula en cierto Pleyto sobre la fundacion de los misioneros in Cœna Dominici el Consejo pleno en 12. de Enero de

1751.

1751. proponiendo entre otras cosas se pasasen los oficios con S. S. para que se tildase y borrare en los Registros de aquel Tribunal Pontificio una determinacion tan ofensiva de las Regalias de esta Corona; y conformándose con el parecer del Consejo el Señor Fernando VI. de augusta memoria, dió las órdenes mas eficaces á sus Ministros, para reparar este agravio; y con efecto el gran Papa Benedicto XIV. anuló y dexó sin efecto dicho decreto de la Signatura en desagravio de la Regalia y uso de alzar las fuerzas, reconocido por el Cardenal Alexandrino, especial Legado de S. Pio V.

15 Con este motivo á Consulta del Consejo se previno por punto general á todos los Arzobispos, Obispos, y demás Prelados de España, que mientras se traten los recursos de fuerza ó re-intencion en los Tribunales Reales, no admitan Bulas, ó Rescriptos algunos, que impidan, embarazen, ó revoquen sus resoluciones; si que los remitan al Consejo ó Tribunales donde se tratatare de ellos, so pena de incurrir en el desagravio de S. M.

16 Al mismo tiempo se sirvió el Señor Fernando VI. añadir en su Resolucion la prevencion siguiente:

17 «Y asimismo me informará el Consejo, si convendrá se ponga en práctica en estos Reynos lo que se observa en el Consejo de Indias con las Bulas, Breves, ó Rescriptos, expedidos para aquellos Dominios; y espero de su zelo»

» 52

»sa actividad continúe en contener los abusos,
 »que en estos asuntos se ofrezcan, y en propo-
 »nerme lo que consideráre puede conducir para
 »su remedio.»

18 Intentó la Rota en otro pleyto de reten-
 cion de Mallorca circunscribir las determina-
 ciones de los Tribunales Reales de España en
 punto á retenciones; y el Consejo-pleno consultó
 á S. M. veynante en 9. de Agosto de 1764. igua-
 les oficios, pidiendo satisfacion de este agravio,
 con lo qual se conformó el Rey, para conservar
 íntegras sus Soberanas Regalias.

19 En el año de 1766. Lorenzo Guerra,
 vecino de Fuensalida, quiso libertarse del aloja-
 miento de dos Voluntarios, con pretexto de que
 habitaba en su casa su sobrino Don Ventura
 Guerra, Presbytero, habiendo el Parroco teni-
 do osadía de declarar al Alcalde incurso en las
 cenuras in Cœna Domini; y justificado el
 hecho por el Alcalde-mayor de Toledo, visto
 en el Consejo por Auto de 11. de Agosto del mis-
 mo año se pasó Acordada en 10. al M. R. Car-
 denal Arzobispo de Toledo, á fin de que xela-
 se de que no se use de las cenuras suplicadas,
 llamadas in Cœna Domini, dando para ello
 las órdenes necesarias, y avisando al Consejo, como
 lo hizo en 15. de Diciembre, expresando que lue-
 go que recibió el oficio del Consejo, puso en exe-
 cucion quanto resolvió á instancia de uno de los
 Alcaldes de Fuensalida, y añade lo siguiente:

20 »Y aun ántes tenia practicada igual di-
 »li-

contener los abusos,
 dexcan, y en propo-
 puede conducir para

otro pleyto de reten-
 ribir las determina-
 Reales de España en
 Consejo-pleno consultó
 goito de 1764. igua-
 cion de este agravio,
 Rey, para conservar
 ar.

Lorenzo Guerra,
 o libertarse del aloja-
 con pretexto de que
 brino Don Ventura
 endo el Parruco teni-
 calde incurso en las
 ni; y justificado el
 de Toledo, visto
 1. de Agosto del mis-
 en 10. al M. R. Car-
 , á fin de que xela-
 censuras suplicadas,
 i, dando para ello
 ando al Consejo, como
 , expresando que fue-
 Consejo, puso en exte-
 nancia de uno de los
 y añade lo siguiente:
 practicada igual di-
 li-

iligencia luego que á representacion de los mis-
 mos entendi el suceso, reprendiendo seriamente
 al Cura el exceso de haber declarado á uno de
 los Alcaldes incurso en las censuras de la Bula
 in Cœna Domini, de las quales de ningun
 modo se acostumbra usar en este Arzobis-
 pado.

21 Un testimonio tan autorizado basta para
 satisfacer á los que por falta de instruccion no
 han discernido en esta materia, y ese es el gene-
 ral disflamen de los Prelados de estos Reynos.

22 Todos estos antecedentes omitiendo otros
 muchos, la constante tradicion de los juriscon-
 sultos del Reyno, y la práctica de los Tribuna-
 les Superiores de él, demuestran que en España
 no tienen fuerza alguna las censuras de dicho
 Monitorio in Cœna Domini en quanto per-
 judican la autoridad independiente de los Sobe-
 ranos en lo temporal, é impiden las funciones
 de sus Magistrados, facilitan las pretensiones de
 la Curia Romaná, y turban la tranquilidad de
 los Estados, á que tanto conduce la harmonia del
 Imperio y Sacerdocio.

23 Y aunque el Consejo no duda que la
 instruccion de V. y zelo al servicio del Rey, ten-
 drá presentes estos solidos bechos en asunto tan
 grave, sin embargo de su orden lo participo á
 V. á fin de que se arregle á las Reales Reso-
 luciones, que ván citadas, sin permitir por
 manera alguna que en esa Diocesis ó Provincia
 se publiquen, ni aleguen semejantes Monitorios

anuales in Cœna Domini, debiéndoles considerar como retenidos, y sin uso en quanto ofendan la Regalia: pues el Consejo no podría mirar con indiferencia qualquiera infraccion de tan soberanas y reiteradas determinaciones.

24 De quedar V. en esta inteligencia, para que le sirva de noticia y direccion en los casos ocurrentes, me dará aviso para bacerlo presente al Consejo.

Dios guarde á V. muchos años, como desto. Madrid 16. de Março de 1768. = D. Ignacio de Higareda.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo se ballarán en Cadiz en la Librería de Salvador Sanchez, junto al Correo; y asimismo la Gazeta.

FIN.

M

Que co
sucidi

P

Con

Compu

En M

S

OLEY
loles consi-
uanto ofen-
podria mi-
ccion de tan
nes.
gencia, para
en los casos
cerlo presen-
como deseó.
D. Ignacio

MERCURIO HISTORICO Y POLITICO,

Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al

MES DE ABRIL DE 1768.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA,
año de 1768.

Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas,

MER CURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

Este contiene el estado presente de la guerra de
Europa en todos los puntos, y el estado de los
países, y especialmente de los que son
interesados en el presente.

MES DE ABRIL DE 1762.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.
Compendio de la historia de la guerra, y estado de ella.
Documentos y Noticias politicas.



Por el Rey N. Señor.

En Madrid, en la Imprenta de la Calle de
San Mateo, año de 1762.
El Autor es Don Francisco Marín,
de Madrid, calle de las Carretas.



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA
Y DE AFRICA.

De Constantinopla.



L Sultán se halla enteramente restablecido de su última indisposición. Lejos de haber sido tan peligrosa, como se dixo en los Papeles públicos, apenas merecía el nombre de enfermedad; pero como S. A. es generalmente amado por sus singulares prendas y afabilidad, el Pueblo se consternó, creyendo que estaba en gran riesgo su preciosa vida: y á proporción ha sido ahora su júbilo viendole ya restituído á su regular robustéz. Este Príncipe ha dado con

dicho motivo las mas notorias pruebas de clemencia y caridad, echando fuera de las Cárcelas á muchos que estaban por deudas, y no podian satisfacerlas, disponiendo que se paguen de su Real Erario las sumas á que ascienden, despues de reducirlas á un 25. por 100. Igualmente levantó el destierro á todos los sujetos que no habian cometido crimen de lesa Magestad.

Avisan de *Argel*, que los *Venecianos* han concluido un Tratado de Paz y de Comercio con el Rey de *Marruceos*, y que el Cónsul de la República solicitaba concluir otro semejante con el Bey y Regencia de *Argel*.

NOTICIAS DE ITALIA.

De Roma.

SE ha excitado una nueva disputa entre la Santa Sedé y la República de *Venecia*, sobre el Obispo *Griego*, residente en aquella Capital, á quien el Papa tiene por *Cismático*. Esta noticia se funda en que habiendo su Santidad llamado al Embaxador de la República de *Venecia*, le pidió una respuesta categorica dentro de dos semanas, y que en defecto de esto, expediria una Bula expresa, para declarar por *Cismático* á dicho Obispo, y prohibir á los *Griegos Latinos* todo comercio con él. A todo esto representó el Embaxador, que necesitaba el termino de tres semanas, por lo menos, para dar dicha respuesta, y en efecto se le con-

cedió. No obstante, es verosímil que la República no quiera dár que sentir á los Griegos, de quienes saca mucha utilidad en su Comercio.

Por otra parte se vé, que el Ministerio Romano modera el tono que habia tomado de un tiempo á esta parte; pues habiendo dado orden al Nuncio residente en Polonia de publicar allí la protesta hecha contra los nuevos Reglamentos que formó la comision de la Dieta, ha tenido por conveniente embiar contraorden, receloso de que la violencia produxese mal efecto. Tambien se dice estaba proyectado hacer expedir una Bula contra todas las disposiciones que han dado varios Soberanos; pero tambien añaden, que esta Bula se publicará, ó no, segun lo exijan los sucesos ulteriores.

Su Santidad estuvo estos dias algo incomodado de la gota; pero ya se halla mas aliviado, aunque esta indisposicion, junta al rigor del frio, le han impedido hacer su paseo regular diario.

El Cardenal *Rexxonico* acaba de conferir el Orden de Subdiacono al Cardenal *Orsini*, Ministro Plenipotenciario del Rey de las *Dos Sicilias*, con cuyo motivo ha dado un esplendido banquete.

Ha llegado aqui un Correo de Madrid, con la noticia de haber muerto en aquella Capital, el Prelado *Lucini*, Nuncio Apostólico cer-

ea de S. M. Católica, y se dice que en su consecuencia ha propuesto ya la Santa Sede á la Corte de España quatro sugetos, que son los Señores *Ghillini*, *Onorati*, *Valenti*, y *Vicenti*, para que entre ellos elija S. M. Católica al que guste para que resida en su Corte.

De Nápoles,

Tambien se ha recibido aqui un Correo de *Viena* con el Retrato de la Señora Archiduquesa, futura Esposa de S. M. *Siciliana*, el qual se expuso al Público en el Palacio de *Caperta*, para que sirva de publicacion del Matrimonio de S. M. Se trabaja con ardor en los preparativos para las fiestas públicas, que darán principio luego que llegue aqui esta Princesa. Ya están nombradas las personas que deben ir á recibirla en la frontera; y se asegura que los Grandes Duques vendrán en su compañía, y se detendrán aqui algunas semanas.

S. M. *Siciliana* ha creado un nuevo Tribunal, que tratará de extinguir los vagos y ociosos que no quieren dedicarse al trabajo, y ha nombrado por Gefe de él al Principe de *Stigliano Colonna*.

Se ha publicado una Ordenanza del Rey, concerniente á los Bienes, Casas y Rentas de los *Jenitas* expulsos: y se empezará á poner en práctica á principios del mes próximo.

S. M.

S. M. declara en ella no ser su voluntad que dichos bienes se consideren como devueltos al Fisco, é incorporados al Real Tesoro, sino que se inviertan, baxo de la inspeccion Real, en obras pias, y en alivio de sus Vasallos. En consecuencia de esto ha nombrado S. M. un Administrador, asignandole 100. ducados de sueldo al mes, con la obligacion de pagar á los Oficiales que necesite para el desempeño de su empleo.

Aun no se han abierto las Escuelas públicas de esta Ciudad; pero se sabe ya que los Sacerdotes Seculares enseñarán la Teología, y otros sugetos seculares enseñarán las demás Ciencias. El Colegio antiguo, llamado el *Máximo*, se ha destinado para las Aulas y habitaciones de los Maestros: y la instruccion y educacion de la juventud será uniforme en todos los Estudios y Universidades del Reyno, segun lo previene en el Real Edicto, expedido á 23. de Febrero. Los Religiosos *Franciscanos Descalzos* han entrado ya á ocupar el Gran Colegio llamado del *Nuevo Jesus*; pero no oficiarán en la Iglesia hasta que se saquen de ella todas las pinturas y emblemas que puedan recordar á la posteridad, que dicho Templo ha sido de *Jesuitas*.

Los Procuradores de los *Jesuitas* que habian quedado aqui para dar cuenta de su administracion, é informar de todos los bie-

nes que poseian en el Reyno, han salido tambien de los Dominios de S. M. Los Piquetes de Soldados que pusieron en sus Colegios se mantienen en ellos, y todas sus Iglesias están cerradas, á excepcion de la de *S. Francisco Xavier*, que se ha destinado para Parroquia de *Santa Ana*. Se sabe que el primer convoy de los *Jesuitas* expulsos de *Sicilia* llegó á *Gaeta*, y que se habian tomado todas las providencias necesarias para transportar los ciento y diez Regulares, que lo componian, al Territorio del Estado Eclesiástico.

El Vicario General del Cardenal Arzobispo de *Nápoles* recibió un Breve del Papa, por el qual le mandaba su Santidad, que no asistiese á las Conferencias que se tienen en presencia del Rey sobre los negocios Eclesiásticos. Este Prelado habia yá resuelto hacer dexacion de la Vicaría; pero habiendole nombrado S. M. por su Confesor, en lugar del difunto *Sr. Latilla*, se quedará en la Corte.

De Turin.

EL Gonde de *Bouffers-Roubrel* llegó poco há á esta Capital, y fue presentado al Rey y á la Real Familia por el Baron de *Choiseul*, Embaxador de *Francia* en esta Corte.

De Florencia.

SE trabaja con la mayor presteza en los preparativos para el viage que los Grandes Duques piensan hacer á Nápoles, acompañando á la futura Reyna. Se asegura haberse consignado al Teniente de Postas doce mil sequines para pagar las paradas, y acemilas que se necesiten de aqui á Nápoles, desde donde se volverán SS. AA. Reales por mar hasta Liorna, en la Fragata que se construyó ultimamente, la qual saldrá con anticipacion, acompañada de otra que se halla dispuesta á este fin. Estas dos Fragatas volverán escoltadas de una Esquadra de Navios de Guerra de Malta, y de las Galeras Napolitanas. Se presume que la Señora Archiduquesa llegará á Florencia el 26. de este mes, y que partirá el 3. de Mayo para Nápoles. El Gran Duque hizo el 21. de Marzo la ceremonia de poner al Gran Principe su hijo las insignias del *Toyson de Oro*.

La Parte del equipage de la futura Reyna de las *Dos Sicilias* vá yá caminando á Nápoles con la escolta de una Guardia de Cazadores de S. A. Real.

De Parma.

EL Señor Infante Duque, Soberano de este Estado, ha mandado publicar un Decreto, por el qual suprime el Breve de la Corte de Roma de 30. de Enero ultimo, contra los Edictos de S. A., por ser atentatorio á los derechos mas legitimos é inalterables de su Soberanía. Tambien se ha publicado un Manifiesto, en que se exponen las razones que tubo S. A. para expedir los Decretos reprobados por la Corte de Roma, con una demostracion de la verdad de los hechos.

El 28. del pasado llegaron á esta Capital, y partieron inmediatamente, los Rectores y Procuradores de los *Jesuitas*, detenidos en el Estado de orden del Gobierno, para formar el Inventario de los efectos que poseian los Individuos de la *Compañía*, y solo ha quedado aqui el Procurador de los *Jesuitas* de esta Ciudad, por no haberse concluido el Inventario respectivo.

Ya que ha sido tan ruidoso el Pleyto del Sr. Escalona, de que hicimos mencion en el *Mercurio* anterior, expondrémos aqui algunas circunstancias de él para su mayor inteligencia.

Mr. Escalona apeló á la Congregacion del Concilio para pedir se declarase la nulidad del matrimonio contraido con aprobacion

cion
Esta
"dic
"Pa
"ma
"Di
"III
"lan
"di
Cor
sobr
el p
hizo
ord
hac
la C
el
sus
obr
ser
fice
tra
za
ma
siá
cia
bie
nes
bec
cio

oberano dees-
 publicar un
 el Breve de la
 o ultimo, con-
 ser atentatorio
 é inalterables
 e ha publicado
 en las razones
 s Decretos re-
 roma, con una
 los hechos.
 n á esta Capi-
 nte, los Recto-
 itas, detenidos
 obierno, para
 eptos que pos-
 ompañia, y solo
 or de los Jesu-
 aberse conclui-

so el Pleyto del
 s mencion en el
 mos aquí algunas
 mayor intelligen-

a Congregacion
 eclarase la nuli-
 do con aproba-
 cion

cion y consentimiento del Obispo de *Parma*.
 Esta Corte sostubo que „no habia lugar á
 „dicha Apelacion, porque el Obispo de
 „*Parma* tiene la autoridad de juzgar en ulti-
 „ma instancia las Causas Eclesiásticas de su
 „Diocesis, en virtud de un Indulto de *Paulo*
 „III, que siempre estuvo en uso, y particu-
 „larmente á la fin del Pontificado de *Bene-*
 „*dicto XIV*. „ A estas razones se opuso la
 Corte de *Roma*; y para decidir la question
 sobre la autoridad del Obispo (sin entrar en
 el punto de la nulidad de dicho matrimonio)
 hizo el Papa juntar una Congregacion extra-
 ordinaria, la qual dió su dictámen, como
 hace siempre, á favor de las pretensiones de
 la *Curia Romana*. Con este motivo expidió
 el Infante Duque un Edicto, prohibiendo á
 sus Vasallos que hagan recurso á *Roma* sin
 obtener antes su permiso: y este viene á
 ser el que dió motivo á que el Sumo Ponti-
 fice procediese tan violentamente con nues-
 tra Corte.

Tambien se ha publicado una Ordenanza
 del Presidente del Consejo Superior, que
 manda á todo genero de personas Eccle-
 siásticas y Seculares de ambos sexos denun-
 ciar, en el termino de ocho dias, todos los
 bienes muebles y raíces, derechos y accio-
 nes de los *Jesuitas* expulsos, de que sean sa-
 bedores, so pena de incurrir en la indigna-
 cion de S. A. Real. Esta Ordenanza se hizo
 pu-

blicar á un mismo tiempo en los tres Ducados de *Parma, Plasencia, y Guantála*.

Segun el nuevo reglamerto que se ha publicado tambien para los Estudios, se juntarán los Maestros todos los años por el mes de Septiembre, para formar un resumen de las materias que han de enseñar el año siguiente, y hacer imprimir una lista de todas con el nombre del Maestro que las debe explicar. Esta lista deberá servir de regla para todas las Universidades y Escuelas de los tres Ducados con poca diferencia; y la Doctrina que se enseña actualmente es la de *San Agustin*, y de *Santo Tomás*.

Todos los *Jesuitas* que salieron de los Estados del Infante Duque, por los Dominios del Duque de *Modena*, hallaron prontos los alojamientos, vagajes, y demás cosas necesarias, que este Principe les mandó suministrar.

El Padre *Fiacchi*, Inquisidor de *Plasencia*, ha tenido orden de retirarse de los Estados del Infante dentro de pocas horas con el Padre *Peccetti* su Vicario. La desgracia de estos dos Eclesiásticos no tiene relacion alguna con la de los *Jesuitas*, pues dimana de otros motivos muy diferentes, y muy graves, que tal vez tendrá por conveniente esta Corte dar al público antes de mucho tiempo.

DRICO

los tres Duca-
stála.

o que se ha pu-
studios, se jun-
los años por el
ormar un resu-
n de enseñar el
primir una lista
el Maestro que
deberá servir de
idades y Escue-
n poca diferen-
e enseña actual-
y de *Santo Tho-*

e salieron de los
por los Domi-
, hallaron pron-
es, y demás co-
ncipe les mandó

isidor de *Platen-*
irarse de los *Es-*
e pocas horas con
. La desgracia de
tiene relacion al-
, pues dimana de
es, y muy graves,
conveniente esta
s de mucho tiem-

Acz-

Y POLITICO. ABRIL 1768. 301

Acaban de llegar dos Correos de las Cortes de *Madrid* y *Verdallés*, con las respuestas que dán una y otra á los Pliegos que se despacharon de aqui sobre las diferencias con la Santa Sede, parece que S. M. Católica y *Christianísima* sostiene con vigor los intereses de S. A. R.

El Marqués de *Fogliani*, Virrey de *Sicilia*, ha obtenido licencia para pasar algunos dias en *Platencia*, su Pátria; y con esta ocasion se trasladará muy en breve á *Florençia* con ánimo de juntarse á la comitiva de la futura Reyna de las *Dos Sicilias*, y restituirse á *Nápoles*.

El Conde de *Aguilár*, Embaxador de *España* en la Corte de *Turin*, llegó aqui el dia nueve, y tubo la honra de ser presentado al Señor Infante Duque por el Marqués de *Revilla*, Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica en esta Corte. El 13. partió dicho Embaxador para *Florençia*, en donde entregará á la Señora Archiduquesa, Reyna de las *Dos Sicilias*, los regalos que el Rey de *España*, su Suegro, y los Principes y Señores Infantes hacen á S. M. El 15. por la mañana atravesó incógnito por esta Capital el Duque de *Modena*, que iba á recibir á la Reyna de *Nápoles* al paso por sus Estados.

De

De Venecia.

Luego que el Conde de *Durazo*, Embaxador de sus Magestades *Imperiales* y *Real* cerca de esta República, anunció al Senado que la Archiduquesa *Corolina*, futura Reyna de las *Dos Sicilias*, pasaria el 22. por *Castel Nuovo*, en la *Dalmacia Veneciana*, se embiaron las ordenes conducentes para la mayor comodidad de su tránsito, y se ha nombrado al Noble *Luis Tiopolo* para ir á recibir, y cumplimentar á S. M. en nombre de la República.

El Navio de esta Potencia, nombrado el *San Carlos*, de 80. Cañones, que volvia de *Levante*, naufragó dias pasados cerca de *Senigaglia*. Toda su Tripulacion, que constaba de 800. personas, y entre ellas doce Nobles *Venecianos*, pereció. Su carga se valuaba en un millon de ducados de *Venecia*.

De Genova.

SE sabe de *Corcega*, que despues de haber visitado el general *Paoli* todas las fortalezas de la Costa, se trasladó á *San Pellegrino*, donde se está construyendo un fuerte semejante al de *Balaña*. La Nacion *Corsa* ha tenido un nuevo Congreso durante la festividad de *Pásqua*.

Aqui

Durazo, Emba-
les Imperiales y
a, anunció al
Corolina, futura
saria el 22. por
a Veneciana, se
ncentes para la
sito, y se ha
olo para ir á re-
M. en nombre

cia, nombrado
es, que volvia
asados cerca de
ion, que cons-
ntre ellas doce
Su carga se va-
os de Venecia.

despues de ha-
Paoli todas las
trasladó á San
onstruyendo un
ia. La Nacion
ongreso durante

Aqui

Aqui se ha tenido noticia de haber nau-
fragado una Faluca Nacional cerca de Puerto
Venero, que habia salido de Genova con seis
Capuchinos, que pasaban á Roma, y con otros
muchos pasajeros.

De Ginebra.

LAS disputas que reynaban de tanto tiem-
po á esta parte entre las diferentes Or-
denes de la República contra la voluntad de
los buenos Ciudadanos, y en nuestro co-
mún perjuicio, se han concluido entera-
mente; y la paz interior, tan apetecida,
(aquella paz domestica en que tanto se inte-
resan los Republicanos que desean serlo)
ha vuelto á entrar en nuestros muros, y es-
peramos se fixe en ellos con toda solidéz.
La aprobacion general del Proyecto de Pa-
cificacion ha llenado á todos de placér, como
puede inferirse de la Arenga que Mr. Deluc,
Comisario, pronunció en la gran Sala en
presencia de los Comisarios antiguos, con-
cebida en estos términos.

Magnificos, y muy Ilustres Señores.

En una situacion muy diferente de la
que oy nos franquea la Divina Providen-
cia, diximos á V. SS. que si nos hacian

fe-

»felicés, por medio de una reconciliacion
 »prudente, ganarian nuestros corazones.
 »Esta reconciliacion se ha conseguido; la
 »tenemos por prudente, y así os ofrecemos
 »nuestros corazones con el mayor placer.
 »Todas las Constituciones tienen sus defec-
 »tos; pero renaciendo hoy la confianza en-
 »tre los Magistrados y Ciudadanos, y es-
 »tableciendose, como se establece, sobre
 »principios sólidos, la República en fuer-
 »za de esta misma confianza no podrá ja-
 »más conocer los defectos de la Constitu-
 »cion que acaba de hacer; ó si los percibe,
 »nuestro corregirá facilmente. Busquemos, pues,
 »nuestro reposo en el seno de la paz. Nues-
 »tros corazones se verán inundados de placer si
 »todos los individuos de la República la abra-
 »zaran con tanta satisfaccion como nosotros.

Esta pacificacion se efectuó con algunas
 condiciones muy honrosas para los vecinos.
 Es verdad que renunciaron al derecho ilimi-
 tado que pretendian tener de impedir que el
 Consejo General confiera los empleos como
 hasta aqui; pero por otra parte han adqui-
 rido el derecho de elegir por mitad los
 Miembros del Consejo, llamado de los
Doscientos, y el de la revisio annual del pe-
 queño Consejo y si lo juzgan conveniente.
 Este derecho solo ha de empezar en el año
 de 1773, y no podrán excluir de este ul-
 ti-

timo Consejo mas que quatro miembros á la vez. (a)

Luego que se concluyó la pacificacion expresada, se procedió á la Eleccion de los Syndicos: y el 13. salieron por suerte los Señores *Lullin de Chateauxvieux*, *Francisco Fatio*, *Juan Luis Grenus*, y *Juan Jayme Bonnet*. El 20. fue electo Teniente General de Policia el Sr. *Gallatin*: el Consejero *Turretin* será Syndico antiguo, y el Abogado *Mercier*, Procurador General.

Y NO-

(a) Aunque la Ciudad de *Ginebra* puede disongearse actualmente de que la union y tranquilidad pública se restablecerán muy en breve sobre fundamentos sólidos, no dexarán de hallar bastante dificultad los Ciudadanos en restablecer todos los ramos de Comercio que sus disensiones les hicieron perder. Por otra parte, aun no están asegurados de que la Corte de *Francia* les concederá todos los Privilegios que disfrutaban en el Reyno, y de que les privó desde que desecharon el Proyecto del Reglamento que el Ministro Plenipotenciario de *S. M. Christianisima*, y de los Cantones de *Zurich*, y de *Berne* les habjan presentado.

reconciliacion
os corazones
nseguido; la
os ofrecemos
mayor placer
nen sus defec-
confianza en-
adanos, y es-
tablece, sobre
ública en fuer-
a no podrá ja-
de la Constitu-
si los percibe,
squemos, pues,
de la paz. Nues-
lados de placer si
pública la abra-
mo nosotros.
tuó con algunas
para los vecinos.
el derecho ilimi-
e impedir que el
os empleos como
parte han adqui-
por mitad los
llamado de los
o annual del pe-
gan conveniente.
mpezar en el año
xcluir de este ul-
ti-

NOTICIAS DE FRANCIA.

De Paris.

DEseoso el Rey *Christianissimo* de restablecer, y conservar la disciplina Monastica, y desterrar de los Conventos las quejas, arrepentimientos y abusos que se siguen por necesidad de los votos hechos temeraria ó ligeramente, ha expedido un Edicto, el qual se registró en el Parlamento el dia 26. del pasado, y está concebido en los terminos siguientes.

LUIS, por la gracia de Dios, Rey de Francia, y de Navarra, á todos los presentes y venideros, salud.

»A imitacion de los Reyes nuestros Predecesores, nos hemos creido siempre obligados á dar pruebas de nuestra proteccion á todos aquellos Vasallos nuestros, que animados de un desco sincero de llegar al estado mas perfecto, se consagran á Dios por medio de los votos solemnes de Religion; y que, renunciando por este medio los empleos exteriores de la Sociedad Civil, no dexan de hacer los mas importantes servicios con el exemplo de sus virtudes, con el fervor de sus oraciones, y con los trabajos de su Ministerio, á los quales la Iglesia les ha asociado: Pero quanto mas

TORICO
RANCIA.

...nimo de resta-
disciplina Mo-
Conventos las
abusos que se si-
votos hechos te-
ha expedido un
en el Parlamento
está concebido en

Dios, Rey de
á todos los pre-

...yes nuestros Pre-
ido siempre obli-
nuestra proteccion
s nuestros, que
ncero de llegar al
consagran á Dios
solemnnes de Reli-
do por este medio
la Sociedad Civil,
mas importantes
o de sus virtudes,
ciones, y con los
, á los cuales la
Pero quanto mas

»»»»»

»»santa y util es la profesion Religiosa, tan-
»»to mas la aficion que profesamos á los su-
»»getos que la abrazan, debe excitar nuestra
»»vigilancia, especialmente en aquella parte
»»que pueda minorar la disciplina Monastica,
»»de cuya conservacion depende la subsisten-
»»cia de las Ordenes Religiosas: Y aunque
»»tenemos la satisfaccion de vér en nuestro
»»Reyno que gran número de Religiosos edi-
»»ficán con su vida regular y laboriosa, no
»»por esto dexamos de estar obligados á
»»apartar cuidadosamente todo quanto puede
»»introducir en los Conventos las quejas y
»»arrepentimientos, alterar el espiritu pri-
»»mitivo de las reglas que en ellos se esta-
»»blecieron con tanta prudencia, é introdu-
»»cir en los mismos la relaxacion con todas
»»las desdichas que suele acarrear.

»»Con este fin tubimos á bien mandar
»»que se nos hiciese presente todo quanto
»»hasta ahora habian dispuesto la autoridad
»»Eclesiástica, y el Poder Soberano en ma-
»»teria tan importante: y hemos reconocido
»»que una y otra autoridad tubieron por fin
»»principal el asegurar la vocacion de los su-
»»getos que hacen dicha profesion, por me-
»»dio de experiencias y precauciones; la obe-
»»diencia, que es el nervio de la disciplina,
»»por medio de Leyes prudentes y precisas,
»»y la execucion de las reglas, por medio

Y a

»» de

de la reunion , é impresion de poderosos
ejemplos.

El término fixo, de la edad en que se
puede admitir á la Profesion Religiosa,
nos ha parecido debia ser el primer objeto
de nuestra atencion , como medio mas
á proposito para impedir los peligros de
una profesion anticipada. Si esta edad ha
variado en nuestro Reyno ; si en tiempos
antiguos los niños que los Padres ofrecian
en la edad mas tierna , se reputaban por
irrevocablemente profesos ; si en otros
tiempos solo se tenia por legitima la pro-
fesion Religiosa hecha formalmente en la
edad de la reflexion y madurez ; si des-
pues de este tiempo las Ordenanzas de
Orleans , y de *Blois* han retardado y antici-
pado sucesivamente la época de la pro-
fesion Religiosa : Estas diversas mudanzas,
cuyas causas y efectos hemos pesado , nos
han convencido de que esta época , varia-
ble segun los tiempos y circunstancias , ne-
cesitaba de que nuestra autoridad la deter-
minase nuevamente ; y hemos juzgado con-
veniente y aun necesario (reservandonos el
explicar de nuevo nuestras intenciones al
cabo de diez años) aprobar un término
medio entre los plazos que se han estable-
cido sucesivamente , y que no sea tan dila-
tado que pueda apartar de la profesion Re-
li-

Religiosa á los que tubiesen verdadera vocacion, ni tan anticipado que sean admitidos á ella los que lo soliciten temerariamente. Hemos, pues, escogido para los hombres la misma edad que la Iglesia tiene señalada para poder recibir las Ordenes mayores; y para las mugeres hemos preferido la edad en que ordinariamente se procura su establecimiento. Nos hemos resuelto á derogar en esta forma las Leyes de nuestros Predecesores; porque asi esperamos vér llenar los Monasterios de Religiosos fervorosos y fieles á su profesion, mediante esta precaucion, y tambien tendremos el consuelo de dár á la Iglesia sujetos utiles, de los quales la podian privar los votos hechos con ligereza, y precipitacion.

Despues de haber fixado la edad en que será permitido en lo succesivo la entrada en Religion, hemos aplicado nuestra vigilancia al examen de las Leyes y Constituciones Religiosas, cuya claridad, precision y autoridad, son tan necesarias para destruir radicalmente en los Conventos el origen de las disensiones, para mantener la paz, y para asegurar á los sujetos que los habitan la Proteccion de las dos Potestades. Por tanto hemos creído, que el segundo objeto de nuestra atencion debia ser obligar á las Ordenes Religiosas á disponer por sí

«mismas, (conforme á la intencion de la Igle-
 «sia, y segun las Reglas Canónicas) un Cuer-
 «po de Constituciones claro, y nada sujeto
 «á ambigüedades: por cuyo medio, y las de-
 «más providencias que hemos tomado para
 «cada clase de Conventos, deba restable-
 «cerse en todos el fervor de su primitivo
 «Instituto.

«Pero aún serian insuficientes estas pri-
 «meras precauciones, si dexásemos de señalar
 «el número de Religiosos que ha de haber en
 «cada Comunidad, lo que debemos hacer
 «en conformidad de lo que previenen los Sa-
 «grados Cánones, y las Leyes y Ordenan-
 «zas del Reyno. La experiencia ha hecho
 «conocer en todos tiempos que las mejores
 «vocaciones se entibian en las Comunidades
 «de pocos Individuos; y que es casi impo-
 «sible sostener en ellas la observancia de la
 «Regla, y la decencia del Servicio Divino,
 «ni menos precaber la relaxacion de las cos-
 «tumbres, efecto necesario de la decadencia
 «de la disciplina; por cuyos motivos los
 «Papas, los Fundadores y Reformadores de
 «las Ordenes Religiosas *pidieron en diferentes*
 «*tiempos, que no se fundasen Monasterios sin*
 «*poner en ellos los Religiosos que bastasen para*
 «*cumplir con todas las obligaciones de la vida*
 «*Cenovítica; y baxo del mismo principio*
 «el señalar el número de dichos Religiosos
 «fue siempre un objeto principal de las Leyes
 de

de nuestros Predecesores, que mandaron la
 reforma de Monasterios, particularmente
 el difunto Rey nuestro ilustre Señor y Vis-
 duelo.

Si unas Leyes tan justas como estas no
 nos han producido el efecto que se espera-
 ba, estamos precisados á añadir á ellas
 todo quanto pueda asegurar su execucion,
 y tambien á fijar de un modo mas positivo,
 y mas correspondiente al Instituto de cada
 Monasterio, el número de Religiosos que
 debe tener. Asi, pues, sin exigir riguro-
 samente para las Casas reunidas en Con-
 gregaciones aquel número de Religiosos que
 las Leyes de muchas de ellas prescriben,
 nos hemos contentado con el que juzgamos
 absolutamente necesario para el desempe-
 ño de las obligaciones de una vida comun,
 y para el cumplimiento de las Fundaciones,
 y del Culto Divino. Señalamos mayor nú-
 mero de Religiosos en los Monasterios que
 no forman Congregaciones, porque siendo
 á un mismo tiempo Casas de Noviciado,
 de Estudio, y de Residencia, tienen mas
 empleos y funciones que desempeñar; y
 proporcionando de este modo á la servi-
 dumbre de cada Monasterio el número de
 Individuos que deben tener, hemos toma-
 do tambien las precauciones mas eficaces
 para no comprometer los intereses de las
 Ordenes Religiosas, de las Ciudades, y
 de

„de los Obispados, ni menos los derechos
 „de los Fundadores, los quales queremos se
 „respeten inviolablemente: Por estos dife-
 „rentes medios, y apartando de los Conuen-
 „tos la imprudencia, la relaxacion, y la fal-
 „ta de disciplina, esperamos satisfacer á las
 „obligaciones que nos imponen las dos cali-
 „dades de Soberano Temporal, y de Pro-
 „tector de la Iglesia: pues si cumplimos
 „con lo que debemos á la Religion, y á
 „nuestros Vasallos, daremos á las Ordenes
 „Religiosas una nueva consistencia, y las ha-
 „remos mas respetables á los Pueblos, y
 „mas útiles á la Iglesia y al Estado.

Por tanto &c.

Art. I. „Ningun Vasallo nuestro podrá
 „hacer Profesion Monástica sin haber cum-
 „plido 21. años si fuere hombre, y 18. si
 „fuere muger, sobre cuyo punto nos expli-
 „caremos de nuevo dentro de diez años.

II. „Por tanto prohibimos expresamente
 „á todos los Superiores y Superiores de los
 „Monasterios, Ordenes, Congregaciones,
 „Capitulos y Comunidades Regulares, de
 „qualquier calidad que sean, admitir por
 „ningun pretexto á nuestros expresados Va-
 „sallos á dicha Profesion, antes de la edad
 „referida. Queremos que las Profesiones he-
 „chas antes de dicha edad se declaren nulas
 „y de ningun valor por los Jueces compe-
 „tentes, y por nuestros Tribunales del Par-

„la-

ORICO
los derechos
queremos se
Por estos dife-
de los Conven-
cion, y la fal-
satisfacer á las
en las dos cali-
al, y de Pro-
si cumplimos
Religion, y á
á las Ordenes
ncia, y las ha-
os Pueblos, y
Estado.

nuestro podrá
haber cum-
bre, y 18. si
to nos expli-
diez años.
expresamente
eriores de los
ongregaciones,
Regulares, de
admitir por
xpresados Va-
tes de la edad
Profesiones he-
declaren nulas
ueces compe-
nales del Par-
la-

Y POLITICO. ABRIL 1708. 313

lamento, en casos de apelacion, como de
abuso, que las Partes interesadas puedan
presentar ante nuestros Fiscales. Queremos
que aquellos ó aquellas que hicieren estas
Profesiones antes de dicha edad, se consi-
deren aptos para heredar, y para entrar en
el goce de todos los demás derechos Ci-
viles.

III. Prohibimos á los Superiores y Su-
periores de dichas Ordenes, Congregaciones
y Comundade: Regulares, admitir á la Pro-
fesion ningun Estrangero que no esté natura-
lizado, ni conceder parente de Religioso á
dichos Estrangeros, ó agregarlos á su Or-
den, Congregacion ó Comunidad sin ha-
ber obtenido antes titulos de naturalizacion,
registrados en debida forma, de los cuales
se ha de hacer mencion en los Años de to-
ma de Habito, de Profesion, Recepcion,
Agregacion ó Filiacion, so pena de nul-
idad de dichos Años, y de proceder con-
tra los Superiores respectivos, segun el
caso lo requiera. Igualmente les prohibi-
mos admitir en sus Casas ó Comunidades
á aquellos sugetos, que aunque sean Vasa-
llos nuestros hubieren hecho su Profesion en
Conventos situados en dominio de otros
Principes.

IV. Exortamos y intimamos á los Ar-
zobispos y Obispos de nuestro Reyno, pro-
cedan quanto antes á la visita y reforma de
los

„los Monasterios de su jurisdiccion, para res-
 „tablecer y mantener en ellos la disciplina
 „Monástica, segun su primer Instituto, Fun-
 „dacion y Regla: Que examinen los Estatu-
 „tos y Reglamentos particulares de cada uno,
 „para reformarlos, y aumentarlos si se hu-
 „bieren minorado, reuniendolos en un solo
 „Cuerpo, y autorizandolos en caso de no
 „estarlo yá con nuestras Cartas-Patentes re-
 „gistradas en nuestros Parlamentos en la for-
 „ma regular.

V. „Los Superiores Generales ó sus De-
 „legados, y los Superiores particulares de
 „las Ordenes ó Congregaciones Regulares
 „deberán igualmente proceder con brevedad
 „en sus respectivas jurisdicciones á la visita, y
 „reforma de los Monasterios dependientes de
 „dichas Ordenes y Congregaciones: Queremos
 „además de esto, que los Capítulos de di-
 „chas Ordenes, y Congregaciones, que se
 „juntan á este fin, tomen las medidas y de-
 „liberaciones conducentes para reunir en un
 „solo Cuerpo las Constituciones, Estatutos
 „y Reglamentos de dichas Ordenes, ó Con-
 „gregaciones, á fin de que sean aprobados,
 „si es posible, por la Santa Sede, y auto-
 „rizados, si no lo están yá, segun se acos-
 „tumbra en nuestro Reyno, sin que por otra
 „parte se pueda hacer en ellos mudanza al-
 „guna.

VI. „El Art. XXVII. de la Ordenanza
 „de

de Blois se executará, segun su forma y tenor; y en su consecuencia, queremos que todos los Monasterios, que no están sujetos al Capitulo General, y se tienen por presentes de la jurisdiccion de los Obispos Diocesanos, estén obligados á reunirse dentro de un año, á mas tardar, á las Congregaciones establecidas legitimamente en el Reyno, solicitado para ello nuestro permiso, conforme á la Declaracion del mes de Junio 1671. y pasado dicho plazo, los Monasterios expresados quedarán inmediatamente sujetos á los Arzobispos y Obispos Diocesanos, sin embargo de qualquiera reserva, exemption, ó privilegio en contrario.

VII. Todos los Monasterios de hombres, exceptuando los Hospitales, Curatos, Seminarios y Escuelas públicas legitimamente autorizadas deberán tener el número competente de Religiosos; esto es, los Monasterios que no esten reunidos en Congregaciones, el de 15. Religiosos por lo menos, sin comprehender al Superior; y los que lo están, el de ocho, sin el Superior, reservandonos, despues de tomar parecer de los Arzobispos y Obispos Diocesanos, el exceptuar por las Cartas Patentes que dirigiremos á nuestros Parlamentos en la forma regular, aquellos Monasterios, que por el Titulo de su fundacion, por la na-

»tura de su establecimiento, ó por la
 »necesidad de los lugares en que estén situa-
 »dos, requieran menos numero.

VIII. »No es nuestro intento compren-
 »der en el número de Religiosos que vá ex-
 »presado en el Artículo anterior á los herma-
 »nos Legos, ni á otros sugetos que se em-
 »peñan en esta calidad, en las Ordenes, ó
 »Congregaciones Religiosas, y que no se lla-
 »man *Religiosos de Coro*: antes dexamos á la
 »prudencia de los Superiores el arreglar
 »el numero de ellos, segun las rentas, y
 »necesidad de cada Convento en parti-
 »cular.

IX. »Los Superiores, Abades, ó Priors,
 »Comendadores, ó Regulares de los Monas-
 »terios que no estén reunidos en Congrega-
 »ciones, y tengan menos de quince Religio-
 »sos, comprendidos los Novicios, pero sin
 »contar el Superior, no podrán recibir al
 »tiempo de publicar y registrar el presente
 »Edicto, á ninguno de nuestros Vasallos en
 »dichos Monasterios, á excepcion de los
 »que se hallen entonces en el Noviciado, ni
 »tampoco agregar á ellos ó dár filiacion á nin-
 »gun Religioso, aunque haya obtenido el per-
 »miso para entrar en dichos Monasterios; todo
 »segun lo expresado en el Artículo VII. de
 »este Edicto, dexando á los Arzobispos, y
 »Obispos Diocesanos el cuidado de proveer
 »al restablecimiento del numero de Religio-
 »sos

iento, ó por la
n que estén situa-
amero.

intento compren-
ligiosos que vá ex-
terior á los herma-
ugetos que se em-
en las Ordenes, ó
as, y que no se lla-
antes dexamos á la
riores el arreglar
gun las rentas, y
onvento en parti-

Abades, ó Priores,
ares de los Monas-
es en Congrega-
de quince Religio-
Novicios, pero sin
podrán recibir al
gistrar el presente
nuestros Vasallos en
excepcion de los
en el Noviciado, ni
dár filiacion á nin-
ya obtenido el per-
s Monasterios: todo
el Artículo VII. de
los Arzobispos y
uidado de proveer
numero de Religio-
sos

«sos, poniendo en ellos otros de la misma
«Orden y Observancia, ó proponernos qual-
«quier otro partido que juzguen mas ventu-
«roso á la Religion y al Estado, para que
«lo autoricemos en la forma ordinaria.

X. «No podrán las Ordenes ó Congre-
«gaciones Monásticas ó Regulares de nues-
«tro Reyno tener mas de dos Monasterios
«en nuestra Ciudad de *Paris*, y uno sola-
«mente en las otras Ciudades, Villas ó Lu-
«gares del Reyno y Estádos, á no ser que
«el numero de Religiosos expresado en el
«Art. VII. de este Edicto, se halle comple-
«to en los demás Monasterios dependientes
«de dichas Ordenes ó Congregaciones, ó
«que hayamos dado permiso para ello por
«Cartas-Patentes, dirigidas á nuestros Tri-
«bunales del Parlamento en la forma ordina-
«ria, con parecer de los Arzobispos y Obis-
«pos respectivos.

XI. «Es nuestra voluntad, que en los
«primeros Capítulos de dichas Ordenes, ó
«Congregaciones que se hicieren, se tomen
«las medidas y deliberaciones conducentes
«para la execucion de los Artículos VII. y
«X. del presente Edicto, á fin de que di-
«chas deliberaciones sean autorizadas, si hay
«lugar, por nuestras Cartas-Patentes en la
«forma ordinaria, y que no llegue el caso
«de desocupar los Conventos hasta que se
«registren dichas Cartas, dexando siempre á
«los

510 MERCURIO HISTORICO
los Superiores Generales y Particulares el
cuidado de proveerse despues de dicho Re-
gistro ante los Arzobispos y Obispos Dio-
cesanos para la union y supresion hecha,
segun la forma señalada por los Sagrados
Canones, Ordenanzas del Reyno, y De-
cretos expedidos en consecuencia, y auto-
rizados por nuestras Cartas-Parentes, con-
forme á nuestro Edicto del mes de Septiem-
bre 1718.

XII. Todas las disposiciones del Edic-
to se executarán segun su forma y tenor,
sin embargo de qualquier Edicto, Decla-
racion, Decreto ó Reglamento en contra-
rio, los quales hemos derogado y deroga-
mos por el presente en la forma necesaria.
Dado en *Versalles*, en el mes de Marzo
del año de Gracia 1768.

(Firmado.)

Luis.

(Y mas abaxo)

Por el Rey.

Phelipeaux.

*Registrada &c. En Paris, en el Parlamen-
to, juntas todas las Salas, á 26. de Marzo 1768.*

(Firmado)

Du-Franc.

Aunque este Edicto logra la general acep-
ta.

tacion del Público, por contener un plan dictado por la prudencia, y por la piedad mas ilustrada, sin embargo no tiene la aprobacion de todo el Clero, y se sabe que algunos Obispos se disponen à hacer Representaciones contra él: Poco despues de haberse publicado, se oyó declamar contra esta providencia en un Sermon, diciendo, *que se divigia à aniquilar la Religion, como un efecto del systema de los Filósofos modernos para destruir el Christianismo.* Muy olvidado estaba este Orador de las leyes de su propio ministerio.

La Academia Real de Inscripciones y Bellas Letras tubo el 12. de este mes su Asamblea pública, en que el Sr. *Le Beau*, Secretario perpetuo, anunció haberse adjudicado al Abate *Gouci* el premio señalado, sobre el asunto *de examinar qual era el estado de los habitantes en Francia, baxo el primero y segundo Linage de los Reyes.* El mismo Secretario declaró tambien, que no estando la Academia satisfecha de las Memorias que se la habian embiado, para el premio que se debía aplicar el dia de *S. Martin* de este año, se habia diferido su distribucion hasta el año próximo, proponiendo el mismo asunto, que es, *examinar los diversos nombres y atributos de Saturno, y de Rea, entre los diferentes Pueblos de la Grecia y de Italia, con el origen y razones de estos atributos.* Leyóse luego una Disertacion

Particulares el
es de dicho Re-
y Obispos Dio-
supresion hecha,
por los Sagrados
Reyno, y De-
quencia, y auto-
s. Patentes, con-
mes de Septiem-

ciones del Edic-
u forma y tenor,
r Edicto, D. clama-
mento en contra-
rogado y derogar-
forma necesaria.
el mes de Marzo

Luis.

Por el Rey.

Phelipeaux.

s, en el Parlamen-
6. de Marzo 1768.

Du-Franc.

gra la general accep-
ta.

cion del Sr. *Gautier de Sibert*, sobre la Ley *Sempronia*, y una Memoria ó Examen del estado del Comercio de los *Franceses* en el Oriente, antes de las Cruzadas, la reciproca influencia del Comercio de *Europa* sobre las Cruzadas, y la de estas sobre el Comercio, por el Sr. de *Guignes*. Tambien se leyó otra Disertacion del Sr. *Rochefort*, sobre la Filosofia de *Homero*, y sobre el exercicio de nadar de los antiguos, y ventajas que de él sacaban.

El Conde de *Mercy*, Embaxador de sus Magestades *Imperiales* y *Real*, tubo el 19. de este mes una audiencia particular del Rey, en la que participó á S. M. haberse celebrado el Matrimonio de la Señora Archiduquesa *Luísa Carlota* con el Rey de las *Dos Sicilias*, y fue conducido á esta Audiencia, y á la de la Reyna y Familia Real por el Sr. *Tolozou*, Introdutor de Embaxadores.

El Parlamento de *Tolosa* expidió un Acto el 23. del pasado, suprimiendo un Breve del Papa, y mandando, que ningunas Bulas, Breves, Despachos, ú otros Rescriptos de la Curia *Romana* sean admitidas en el Reyno, sin que antes las vea y reconozca el Tribunal, como manifiesta la siguiente copia.

RICO
sobre la Ley
examen del es-
anceses en el
la reciproca
copia sobre las
el Comercio,
se leyó otra
sobre la Filo-
ercicio de na-
que de él sa-
axador de sus
tubo el 19. de
ular del Rey,
erse celebrado
Archiduquesa
Dos Sicilias,
ia, y á la de
el Sr. *Toloxot*,
pidió un Ac-
endo un Breve
ingunas Bulas,
escriptos de la
en el Reyno,
zca el Tribu-
ate copia.

Copia

*Copia autentica de las Actas del Parlamento de
Tolosa del Maris 19. de Abril de 1768.*

»En este día, juntas todas las Salas, ha-
»biendo entrado las Gentes del Rey, y lle-
»vando la voz el Fiscal General, dixo:

SEÑORES.

»Por las pesquisas que hemos hecho en
»cumplimiento de lo mandado por el Tribu-
»nal en nueve de este mes, hemos averigua-
»do, que no se ha esparcido en el distrito de
»este Parlamento mas que un pequeño nu-
»mero de exemplares del Breve publicado en
»Roma por Enero de este año, contra la au-
»toridad soberana del Duque de Parma: Ha
»llegado uno á nuestras manos, que venimos
»á denunciar, no solo como injurioso á un
»Principe tan amado de la Francia por tan-
»tos titulos, sino tambien por contrario á los
»derechos de la Soberanía de todos los Prin-
»cipes Católicos. Este Breve anula, y dá por
»de ningun valor las Leyes promulgadas por
»un Soberano en sus propios Estados, en
»asuntos pertenecientes al orden civil y po-
»litico. No se duda dár por supuesto en él,
»que las libertades, inmunidades, y Jurisdic-
»cion Eclesiástica son independientes de to-
»da autoridad secular, en consecuencia de la
»falsa suposicion, de que el Papa ha recibido
»por institucion divina los derechos de vin-

Z

»di-

«dicar la libertad Eclesiástica ofendida, el
 «cuidado de velar sobre la conservacion de
 «los bienes Eclesiásticos, de las inmunidades
 «y de los privilegios pertenecientes, no solo
 «á la Iglesia de Roma, sino tambien á las
 «otras Iglesias inferiores, y á todas las Per-
 «sonas Eclesiásticas. (a)

«¿Cómo puede pretender el Papa, en ca-
 «lidad de Cabeza de la Iglesia, derechos y au-
 «toridad en el orden civil y politico, quando
 «Jesu-Christo, cuyo Vicario es, ha declarado
 «decisivamente, que su Reyno no es de este
 «mundo?

«¿Desconocerá siempre la Curia Roma-
 «na, ò fingirá ignorar, la mano de quien
 «ella y todos los Eclesiásticos han recibido
 «sus riquezas, sus privilegios y sus inmuni-
 «dades? El Papa es Principe Soberano en
 «sus Estados; pero no es del caso ahora exa-
 «minar cómo los sucesores de S. Pedro han
 «adquirido el Estado temporal, desconocido
 «en la primitiva Iglesia, y por tantos tiem-
 «pos

(a) *Quod nos, qui ex commisi nobis divini-
 tus pastoralis muneris debito, Ecclesia libertatis
 vindices, nec non omnium Romana, aliisque in-
 ferioribus Ecclesiis, aut quibusvis personis, et bo-
 nis Ecclesiasticis competentium jurium assertores
 in terris à Domino constituti sumus. Pag. 6. del
 Breve de la impresion de Roma.*

«pos ag
 «reflexio
 «privile
 «rior, d
 «Eclesi
 «vieron
 «ningun
 «ceders
 «agena
 «y sob
 «siástico
 «esenc
 «gir,
 «el int
 «das
 «liber
 «I
 «de J
 «pod
 «lo es
 «Secu
 «el d
 «Jur
 «y e
 «ma
 «de
 «te
 «civ
 «cid
 «la

»pos ageno de su Silla : el objeto de nuestras
 »reflexiones no es otro , que el de los bienes,
 »privilegios, inmunidades y jurisdiccion exte-
 »rior, de que gozan las Personas ó Cuerpos
 »Eclesiásticos en los demás Estados. Obru-
 »vieronlos por concesion de los Principes, y
 »ningun Principe ha querido, ni podido con-
 »cederselos en perjuicio de los derechos in-
 »agenables de su Soberanía sobre los bienes,
 »y sobre las personas de sus Vasallos Ecle-
 »siásticos. Estos derechos contienen en sí
 »esencialmente el poder de moderar, restrin-
 »gir, ó revocar en todo ó en parte, quando
 »el interés supremo del Estado lo exige, to-
 »das las concesiones obtenidas de su piadosa
 »liberalidad.

»Los Ministros del Altar no han recibido
 »de Jesu-Christo, ni de su Iglesia mas que un
 »poder puramente espiritual, cuyo objeto so-
 »lo es la salud de las Almas. De la Potestad
 »Secular han podido unicamente recibir, no
 »el derecho, sino el privilegio de exercer una
 »Jurisdiccion exterior sobre ciertas personas,
 »y en ciertos casos, y esta Jurisdiccion per-
 »manece siempre subordinada á la Potestad
 »de que dimanó, y en la qual reside la fuen-
 »te de toda autoridad en el orden politico y
 »civil.

»Contra estos principios, tan bien cono-
 »cidos en el dia, que no necesitan de pruebas,
 »la Curia Romana ha intestado repetidas ve-

»ces atribuir á los Papas un poder directo,
 »ó indirecto sobre todos los Principes *Cató-*
 »licos, y sobre sus Estados: intentos de que
 »culpamos á los que forman los proyectos
 »ambiciosos de esta Curia, y de que se halla
 »muy distante el Vicario de Jesu-Christo.

»Las falsas máximas que les han servido
 »de pretexto, produxeron aquellas famosas
 »Bulas, conocidas baxo el nombre de Bulas
 »*In Coena Domini*, contra las cuales se toma-
 »ron en diversos tiempos las mas fuertes pro-
 »videncias. ¿Qué esfuerzos no ha hecho *Ro-*
 »ma para hacerlas publicar en todos los Es-
 »tados *Católicos*? Pero no han sido admitidas
 »por la mayor parte de los Soberanos, y
 »fueron repelidas por los Parlamentos de
 »*Francia*, y señaladamente por Auto de este
 »Tribunal de 12. de Octubre de 1641.

»Las mismas máximas son las que se re-
 »nuevan en el Breve publicado en *Roma* en
 »30. de Enero próximo pasado: ellas son la
 »basa, y el principio de las Censuras, que
 »este Breve pronuncia contra el Principe de
 »*Parma*, y contra sus Magistrados, que han
 »puesto, ó mandado poner en práctica sus
 »Decretos, los cuales declara haber incurri-
 »do *eo ipso* en las Censuras fulminadas en la
 »Bula *In Coena Domini*, á la qual el Papa se
 »refiere, y adiere firmemente, *firmiter inba-*
 »rentes. Esta Bula es demasiado conocida,
 »para que haya necesidad de repetir quales

son, y por qué objetos se fulminaron aquellas Censuras.

«Pero lo que nos parece trastorno el mas enorme de todo el derecho público, es la pretension del Papa expresada en su Breve, de que un Soberano vulnere las leyes de la Iglesia, y los derechos y prerogativas de la Sede Apostólica, quando ordena que las Bulas, Breves, Despachos, y otros Rescriptos emanados de la Santa Sede, no sean puestas en práctica en sus Estados, sin haber obtenido su permiso, y alcanzado el *pase*, ó *Exequatur*.

«Ley que no obstante esto está universalmente tan reciba, como justa y legitima, en todos los Estados *Católicos*, y que hace parte del Derecho de gentes, y se practica en virtud del Art. 77. de nuestras libertades, en los Países mismos de obediencia, aun con mas rigor que en el resto del Reyno, en donde no se halla observada en toda su extension, sino en los Territorios de algunos Parlamentos. Mas las circunstancias actuales piden, que todos los demás hagan se observen con exactitud, y en su pleno vigor, Leyes que contienen una precaucion tan sabia como necesaria. Son estas cada dia mas importantes, por el abuso que hace la Curia *Romana* de la errada opinion de algunos Doctores *Transalpinos*, que han pretendido que un Breve ó Bula del Papa

no necesita, para deber ser obedecida en todo el Mundo *Christiano*, mas que ser publicada, y fixada en la Ciudad de *Roma*. Sobre el fundamento de esta máxima, tan contraria al Derecho público, y á todos los principios de la Potestad Legislativa, el *Papa*, en la penultima clausula de su Breve contra el Duque de *Parma* y sus Ministros, manda, que la publicacion y fixacion que se haga de él, solamente en la Ciudad de *Roma*, obligue á los comprehendidos directa ó indirectamente, como si este Breve se les hubiese notificado á su nombre, y en persona, *ac si unicuique eorum nominatim, & personaliter intimata fuissent.*

¿De qué importancia no es poder tomar conocimiento de si la *Curia Romana* intenta poner en algunos Despachos ó Rescriptos, aunque no sean concernientes sino á particulares, algunas clausulas abusivas ó exorbitantes, fundadas unicamente en alguna Bula ó Rescripto desconocido, ó tal vez repelido en *Francia*, y que no se hubiese publicado sino solamente en la Ciudad de *Roma*?

Estos son los motivos en que se funda la Peticion Fiscal que presentamos. Habiendose retirado el dicho Fiscal General, y visto el impreso intitulado: *Santissimi Domini nostri Clementis Papa XIII. Littera in forma Brevis, quibus abrogantur & cassantur,*

«*ne nulla & irrita declarantur, nonnulla Edicta*
 «*in Ducatu Parmensi, & Placentino edita, li-*
 «*bertati, immunitati, & Jurisdictioni ecclesias-*
 «*tica prejudicialia. Romae M. DCCLXVIII. Em-*
 «*Typographia Reverendae Camerae Apostolicae,*
 «*que contiene 8. paginas de á folio pequeño,*
 «*y empieza por estas palabras: Aliás ad Apos-*
 «*tolatus nostri notitiam non sine gravi animi*
 «*nostri molestia, y acaba á la octava pagina*
 «*por estas palabras: Datum Romae apud Sanc-*
 «*tiam Mariam majorem, sub annulo Piscatoris,*
 «*die 30. Januarii 1768. Pontificatus nostri an-*
 «*no decimo. Firmado. A. Cardinalis Nigronus*
 «*y debaxo la diligencia de la fixacion y pu-*
 «*blicacion hechas en primero de Febrero de*
 «*1768. en diversos sitios de Roma.*

«Deliberando el Tribunal, juntas todas
 «las Salas, en execucion de lo acordado en
 «nueve del presente mes de Marzo, y prove-
 «yendo sobre la Peticion del Fiscal General
 «del Rey, ha mandado y manda, que dicho
 «impreso sea, y quede suprimido: prohíbe
 «á todas las personas, de qualquier estado,
 «dignidad y condicion que sean, Legos ó
 «Eclesiásticos, Seculares ó Regulares, Im-
 «presores, Libreros, Vendedores de Impre-
 «sos, ú otros qualesquiera, hacer imprimir,
 «repartir, vender, ó de otra forma dar al
 «Público dicho Impreso, so pena de proce-
 «der contra ellos extraordinariamente, co-
 «mo traydores al Rey, y reos de lesa Ma-

„gestad : ordena , que los que tengan exem-
 „plares los traygan á la Escribania de Cama-
 „ra del Tribunal , para que queden suprimi-
 „dos : manda , que las Leyes y Ordenanzas
 „del Reyno, Autos y Providencias del Par-
 „lamento , y señaladamente el Auto de 12
 „de Octubre de 1641. sean puestos en prac-
 „tica , segun su forma y tenor : en su conse-
 „cuencia inhibe , y prohíbe á todos los Ar-
 „zobispos , Obispos , Provisores y Vicarios ,
 „y á qualesquiera otros del Territorio de
 „este Tribunal , como tambien á todo genero
 „de personas de qualesquiera calidad y con-
 „dicion que sean , recibir , hacer leer y publi-
 „car , imprimir , ni de otra forma poner en
 „execucion qualesquiera Bulas, Breves, Res-
 „criptos, Decretos, Mandatos, ú otros Des-
 „pachos de la Curia Romana , aunque sean
 „solo concernientes á particulares ; excep-
 „tuando solamente los Breves de Peniten-
 „ciaria para el fuero interior , sino hubieren
 „sido presentados al Tribunal , vistos y pa-
 „sados por él , so pena de nulidad de dichos
 „Despachos , y de las diligencias obradas en
 „virtud de ellos. Y manda , que el presente
 „Auto sea remitido por el Fiscal general del
 „Rey á todos los Arzobispos , y Obispos del
 „Territorio , é intimado á los Rectores y
 „Jueces de las Universidades , como tambien
 „á los Decanos y Syndicos de las Facultades
 „de Teología , para que el presente Auto
 „que-

„quede es-
 „de dicha
 „Man
 „Regular
 „la fixaci
 „tificacio
 „nas del
 „Auto s
 „donde c
 „pías , d
 „lias y C
 „que sea
 „registra
 „Fiscal C
 „plimier
 „Da
 „tas tod
 „1768.
 „de Boja
 „Sa
 „Conse
 „y Cor
 „en la
 „mento

»quede estendido en los Libros de Acuerdos
 »de dichas Universidades y Facultades.

»Manda á las Comunidades Seculares ó
 »Regulares, y á todos los demás á quienes
 »la fixation del presente Auto servirá de no-
 »tificacion, conformarse á él, baxo las pe-
 »nas del derecho. Ordena que el presente
 »Auto sea impreso, publicado y fixado en
 »donde convenga, y que sean embiadas co-
 »pias, debidamente autorizadas, á las Bay-
 »lias y Corregimientos del Territorio, para
 »que sean igualmente leidas, publicadas, y
 »registradas: Manda á los Substitutos del
 »Fiscal General del Rey vigilar para su cum-
 »plimiento.

»Dado en *Tolosa* en el Parlamento, jun-
 »tas todas las Salas, á 23. de Marzo de
 »1768. sacado y concertado. *Lebe. Mr.*
 »de *Bojat*, Relator. Registrado, *Veribac.*

»Sacado y concertado por mi, *Escudero*,
 »Consejero Secretario del Rey, de la Casa
 »y Corona de *Francia*, de los que residen
 »en la Chancillería de *Languedoc*, y Parla-
 »mento de *Tolosa*.

NOTICIAS DE LA GRAN BRETAÑA.

De Londres.

EL 23. del pasado salieron electos por Representantes de la Ciudad de Londres el Sr. *Flarley*, el Lord Corregidor, los Señores *Ladbroke*, *Beckford*, *Trecotbich*, y el Señor *Wilkes*, el qual tubo 1247. votos. Luego que supo este ultimo sugeto estaba comprehendido en el numero de los electos, prorumpió el vulgo en sus acostumbrados regocijos, manifestando su alegría y su barbarie con los varios excesos en que suele fundar, ó acreditar su pretendida libertad. Como quiera, este nuevo Representante, á quien el antusiasmo popular mira como á su Redemptor, manifestó su gratitud á la Nobleza, al Clero, y á los Diputados del Condado de *Middlesex* en los términos siguientes.

SEÑORES.

Reconocido, y lleno de aquellos mismos principios generosos y patrióticos que os han movido á elegirme por vuestro Representante en el Parlamento, os suplico admitais mis deseos de explicaros el gozo que experimento en esta ocasión tan agradable, y tan importante para mi.

En

En efecto, la atencion personal que me habeis manifestado, me impone una obligacion, cuyos crecidos quilates percibe demasado mi corazon para que yo pueda ballar expresiones capaces de explicarla. No obstante, no puedo menos de felicitaros, como á los sujetos mas distinguidos entre, los Ingleses de la honrosa prueba que habeis dado de estar vuestros corazones siempre abrasados del espiritu mas puro de independencia, y del verdadero amor de la Patria, que de tantos siglos á esta parte ilustró el Condado de Middlesex, de que este ardor jamás se haya mitigado, y de que ese bermoso incendio no haya perdido su esplendor. Postrente enhorabuena los hijos de la venalidad ante el idolo de su sórdido interés; Ofrezcan á su puilanimidad el titulo de prudencia, mientras que ignominiosamente atraben sobre sus sienes la vara del poder, sometiendose cobardemente al yugo que les prepara la intriga, y que los artificiosos Ministros les imponen á su arbitrio; pero vosotros, Señores, vosotros habeis hecho vér que nunca os dexareis engañar, ni dominar.

Elevandoos contra la persecucion Ministerial, haceis que todo el Reyno, y todo el Orbe fixe sobre vosotros la atencion, como sobre los primeros y los mas constantes Defensores de la libertad pública. Me creeré feliz, si, animado por vuestro exemplo, merecen los esfuerzos de mi ardiente xelo ser mirados como una gratitud proporcionada á los favores de que me

BRETAÑA.

en electos por
ciudad de Lon-
corregidor, los
Trecobich, y el
1247. votos.
sujeto estaba
de los electos,
acostumbrados
egria y su bar-
en que suele
dida libertad.
Representante,
r mira como á
u gratitud á la
Diputados del
s terminos si-

aquellos mismos
que os han mo-
presentante en el
ais mis deseos de
ento en esta oca-
ortante para mi.

habeis colmado : por mas limitados que sean mis talentos , mi disposicion á servirlos es tan grande como inalterable. Pues de tanto tiempo á esta parte me veo empeñado en la gloriosa causa de la libertad , os rúplico considereis mi conducta pasada como una seguridad de la que tendré en adelante , y qua me mireis como á un hombre , cuyo proceder tendrá siempre por objeto , en primer lugar , los derechos y privilegios de sus compatriotas , y sobre todo la dignidad , ventajas , y prosperidad del Condado de Middlesex. Permitid , Señores , os ruegue que me favorezcáis de quando en quando con aquellas instrucciones que puedan contribuir al mejor éxito : viviendo siempre asegurados de que en todos tiempos me hallareis pronto y dedicado á vuestro servicio , y de que serán los momentos mas felices de mi vida aquellos que yo pueda emplear en mantener los derechos civiles y religiosos de los Ingleses , y la prosperidad de los intereses de mis Electores.

Me repito con el mas sincero respeto.

SEÑORES.

Vuestro obligado , fiel , y humilde servidor,
Juan Wilkes.

No se pudiera hablar con mayor entusiasmo y fervor en el siglo de las calzas atadas , ó de aquellos Caballeros andantes , que

Y
 que lle
 zarría
 sas. Es
 tura ,
 ran bel
 po tan
 y que
 trozad
 ridas
 los el
 fensor
 rir si
 dene
 á la
 aden
 senta
 la o
 bert
 par
 ros
 dad
 sul
 rap
 li
 pr
 lac
 di
 ro
 M

que llenaban el mundo y el viento de la vizarría de sus grandes sentimientos y empresas. Es lastima sin duda que la hermosa pintura, en que la posteridad *Anglicana* mirará tan bellas cosas, represente al mismo tiempo tantos vidrios rotos, tantas casas robadas y quemadas, tantos coches detenidos y destrozados, y tantas muertes, violencias, heridas, abortos y maldades. En una palabra, los elogios que se grangean semejantes defensores de la Pátria, nunca se deben referir sin exponer al propio tiempo los desordenes y excesos vergonzosos que se executan á la vista misma del Magistrado; porque además de ofender á la humanidad, representan una anarquía lastimosa, y pintan á la opresion mas dominante con visos de libertad. Es verdad que el Señor *Wilkes* y sus parciales no han tenido parte en los tumultos, antes procuraron mantener la tranquilidad y buen orden; pero vemos que los insultos han sido generales, que solo las escarapelas azules con las palabras *Wilkes*, y la libertad, podian salvar las vidas; que fue preciso iluminar las casas, defender los Palacios, y ocultar al estrago las personas mas distinguidas y zelosas.

En fin, si todos estos desordenes calmaron, fue por las activas disposiciones del Magistrado, que entre otras providencias

ex-

CO
 los que sean
 vros es tan
 into tiempo á
 gloriosa causa
 is mi conduc-
 la que tendré
 á un hombre,
 objeto, en pri-
 os de sus com-
 ad, ventajas,
 ddlesex. Per-
 me favorezcais
 is instrucciones
 áxito; viviendo
 dos tiempos me
 uestro servicio,
 felices de mi
 olear en mante-
 os de los Ingle-
 ntereses de mi

incero respeto.

amilde servidor,
 Juan Wilkes.

on mayor entu-
 de las calzas ata-
 lleros andantes,
 que

expidió una Ordenanza , concebida en estos terminos.

„Informado el comun Consejo que se
 „juntó el 30. de Marzo 1768. en la casa de
 „Villa el año octavo del Reynado de *Jor-*
 „*ge III.* de la *Gran Bretaña* , de que muchas
 „personas desordenadas se unian en cuerpos
 „en diferentes parages , de un modo sedi-
 „cioso y tumultuario, en perjuicio de la tran-
 „quilidad pública , y en desprecio de las
 „Leyes y del Magistrado ; como asimismo
 „de haberse congregado muchos de estos se-
 „diciosos ante la casa del Lord Corregidor,
 „rompiendo con insolencia los vidrios , y
 „haciendo otros muchos daños. El Tribunal,
 „despues de haber deliberado sobre este
 „punto , y queriendo ponerse en estado de
 „castigar á dichos malhechores como lo me-
 „recen , ofrece por la presente el premio
 „de cincuenta libras *Esterlinas* á la persona
 „ó personas que denunciáren ante qualquier
 „Juez de esta Ciudad á qualquiera de los
 „que hayan cooperado á dicha maldad , de
 „modo que se pueda probar judicialmente,
 „cuyo premio se pagará inmediatamente
 „despues de la convicion del Reo.

„El Tribunal ha resuelto , además de
 „esto , perseguir con todo rigor á los su-
 „getos que en lo sucesivo sean cómplices
 „en qualquier tumulto ó desorden de esta
 „naturaleza. Man-

„los
 „inc
 „esta

„
 „E
 „dina
 „rales
 „prop
 „vuel
 „con
 „y vi

„tant
 „pod
 „se h
 „suel
 „tere
 „bras
 „la t
 „ció
 „por
 „de
 „par
 „oo
 „me
 „ble

la t

RICO
cebida en estos

onsejo que se
en la casa de
ynado de *Jor-*
de que muchas
ian en cuerpos
n modo sedi-
icio de la tran-
precio de las
omo asimismo
os de estos se-
Corregidor,
os vidrios, y
s. El Tribunal,
do sobre este
en estado de
s como lo me-
nte el premio
á la persona
ante qualquier
quiera de los
a maldad, de
judicialmente,
mediatamente
Reo.
, además de
gor á los su-
an cómplices
orden de esta
Man-

Y POLITICO. ABRIL 1768. 335

„Manda, que la presente se inserte en
„los papeles públicos, y se imprima y fixe
„incesantemente en las Plazas públicas de
„esta Ciudad.

(Firmado)

Hodges.

El Caballero *Yorck*, Embaxador Extraor-
dinario del Rey cerca de los *Estados Gene-
rales*, llegó aqui de la *Haya* á negocios
Propios, y segun dicen á solicitar que le
vuelvan á elegir Miembro del Parlamento;
con cuya ocasion rindió sus respetos al Rey,
y visitó á los Ministros.

Nuestra deuda nacional es tan exorbi-
tante, que no se encuentran arbitrios para
poderla satisfacer. En cinco de Enero ultimo
se hallaba reducida á 129.724y. libras, 8.
sueldos y medio; y se pagaban por los in-
tereses anuales quatro millones, 646y. li-
bras, 7. sueldos y 5. dineros; y aunque en
la ultima Sesión del Parlamento se providen-
ció el reembolso de dos millones, á quatro
por ciento, cuya suma se rebaxa del total
de la deuda, se ha aumentado ésta por otra
parte con el emprestito de un millon, y
200y. libras que se tomarán á censo por
medio de una Lotería que se piensa esta-
blecer.

El 25. del mes proximo pasado se juntó
la Compañía de *Indias* para deliberar sobre
la

la proposicion que se la ha hecho de fijar á cinco por ciento el repartimiento de las Acciones del medio año, que empezó en 25. de Diciembre anterior. En esta misma Asambléa se debieron tratar y examinar los procedimientos intentados contra los Comandantes y Oficiales de Navíos que se emplearon ultimamente en servicio de la Compañía, los quales fueron acusados de haber vendido de su propia cuenta á los Príncipes de Asia alguna Artillería y municiones de guerra. Es verosimil se sepulten en el mas profundo olvido todas estas faltas, que no serian disculpables en otras muchas partes.

Se recelan vivas disputas en Irlanda con motivo de la eleccion de un nuevo Parlamento, porque aunque el Virrey toma las posibles precauciones para mantener el orden y la tranquilidad, no es menos propeoso aquel Pueblo á los tumultos que el de Inglaterra. Los Comunes de aquel Parlamento pasaron un Acto para mejorar el cultivo y conservacion del trigo; y presentaron otros dos, el uno para autorizar al Virrey, ó á la Regencia á prohibir por tiempo limitado la extraccion y destilacion de este genero, siempre que las circunstancias lo requieran; y el otro para la veda de los Mòntes y Bosques. Se habla mucho aqui de un Proyecto para establecer en aquel Reyno una tasa sobre las tierras, semejante á la que subsiste

en *Inglaterra*, aunque no tan considerable.

Avisan de *Quebek* haberse extraido de aquella Colonia en todo el año proximo pasado para las Provincias *Españolas* y *Francesas* de *América* mas de 500. barras de hierro, fabricadas en las minas de la Provincia del *Canadá*.

Pero esta noticia parece agena de toda verosimilitud y fundamento. La abundancia de las minas de *España* y de *Francia*, y las continuas y sábias providencias que estas dos Naciones han tomado contra los vagos y ociosos, de algunos años á esta parte, habrán sin duda procurado á sus Fábricas de hierro, igualmente que á las otras, gran número de Operarios, que, viendose sin el permiso de vivir en la inacción, y á expensas de los Pueblos, habrán buscado libremente su remedio donde otros hallaron tantas riquezas y caudales. Y aunque no se duda que la inmediacion de las Colonias *Inglesas*, los fraudes y contrabandos pudieran procurarles esta y otras extracciones y ventas, de que la Historia de dichas Colonias hace exacta mencion, todas estas razones pudieran hacer fuerza en otros tiempos mas oscuros; pero ahora que los *Españoles* abrevian tanto los grados y distancias del *Oceano*; ahora que mensualmente se comunican con sus establecimientos del Nuevo Mundo, por medio del Correo marítimo, no

es verosímil les dexen carecer de unas producciones de que tanto abunda su Península: y así debemos suponer, que aquella noticia pide confirmacion.

El día seis del presente concurrieron al Palacio de *San James* todos los Ministros actuales, y los anteriores, entre los quales estubieron el Duque de *Bedford*, los Condes de *Temple*, de *Halifax*, de *Sandwik*, y el Lord *Spencer*.

Los diferentes Regimientos que hay en la *Gran Bretaña*, y los que están formados segun el establecimiento de *Irlanda*, se pondrán este Verano sobre el pie completo que deben tener en tiempo de paz: luego hará el Rey la revista de todas sus Tropas, que succesivamente vendrán á esta Capital; y concluida, hará S. M. una promocion de Oficiales Generales del Estado mayor, y de Almirantes de su Armada. Igualmente se pondrán las Milicias sobre un pie mas util y mas conforme á los objetos de su primitiva institucion.

Avisan de la *Nueva York*, que el Caballero *Johnson* ha concluido un ajuste con los Gefes de algunas Tribus de *Salvages*, que se disponian á hacer incursiones en las fronteras de los Dominios *Británicos* de aquella parte de la *América*, para vengarse de ciertos salteadores de caminos, que mataron á algunos compañeros suyos, y destruyeron
los

los establecimientos que tenían en las fronteras de sus Provincias.

El 29. del pasado llegó á *Londres* el Principe de *Monaco*; y fue cumplimentado de parte del Rey por el Caballero *Corteseil Dormer*, Maestro de Ceremonias; al dia siguiente pasó éste á la casa donde se habia hospedado dicho Principe, y le conduxo al Palacio de *San James*, donde fue recibido al pie de la escalera, conducido desde allí en ceremonia, e introducido en el Gavinete de S. M. por el Sumillér de Guardia, y el Gentil-hombre de Cámara, los cuales, despues de una Audiencia particular, que duró cerca de media hora, volvieron con S. A. S. hasta la escalera, desde donde le acompañó el Maestro de Ceremonias hasta el coche. El recibimiento que tubo este Principe no pudo ser mas distinguido, y en todo se siguió el ceremonial que se habia observado en otras ocasiones con el Duque de *Modena*, que es el mismo que se usa con los demás Principes Soberanos que vienen á esta Corte. S. A. S. tubo sucesivamente audiencia de los Principes y Princesas de la Familia Real, y se cree se detendrá en *Londres* cerca de dos meses.

Segun Cartas de *Boston*, de 20. de Enero ultimo, la Asambléa de la Provincia habia nombrado una Junta ó Comisión para deliberar sobre el estado de aquella Provincia,

sobre la carestía que se experimentaba , y sobre diferentes Actos antiguos del Parlamento , que perjudican á los privilegios de los habitantes , igualmente que sobre otros Actos nuevos , para imponer derechos en *América* , y para nombrar recaudadores que perciban los de las Colonias. La Asamblea de que hablamos resolvió se hiciesen sobre estos asuntos Representaciones al Rey, al Ministerio , y al Parlamento de la *Gran Bretaña*. Y tambien determinó convidar con formalidad á las otras Colonias , para que junten sus Representaciones , y soliciten de la Corte la disminucion de las cargas á que están sujetas. Los mismos avisos refieren, que las Fábricas de telas , lanas , y de otros generos continúan con feliz exito en aquellos Países ; añadiendo haberse descubierto en la *Nueva Inglaterra* algunos Minerales de piedras cornelinas , topacios , amatistas , y otras piedras preciosas , como asimismo canteras de marmol muy bello.

Se ha descubierto tambien en la Isla de *Menorca* una mina de plomo muy abundante, con alguna liga de plata , la qual se cree podrá separarse con mucha utilidad

NOTICIAS DE ALEMANIA

De Viena.

EL dia seis del presente hizo la Señora Archiduquesa *Maria Carlota* el Acto solemne de renuncia de toda herencia paterna y materna (como en tales circunstancias suele practicar la Augusta Casa de *Austria*) en presencia de todos los Ministros y Consejeros de la Corte *Imperial* y *Real*, y de los Embaxadores de *España* y de *Nápoles*, que fueron convidados á este fin.

El 7. dia señalado para la celebracion del Matrimonio de S. A. R., pasó la Corte *Imperial* y *Real* á la Iglesia de los Padres *Agustinos* de esta Capital, que estaba colgada de ricas tapicerías, y las columnas cubiertas, desde su basa hasta la cornisa con Damasco carmesí guarnecido de galones y franjas de oro. Cerca del Altar mayor estaba un rico Dosél, debaxo del qual habia dos sillas, y dos reclinatorios para S. M. *Imperial*, *Real* y *Apostólica*; á corta distancia estaban puestas otras sillas para la Augusta Familia, y en frente del Altar un estrado con dos sillas y dos reclinatorios para S. A. R. el Señor Archiduque *Fernando*, encargado de los Poderes del Rey de las *Dos Sicilias*, para depositarse en nombre de S. M. con la Señora

Archiduquesa; y un poco mas atrás, otro reclinatorio para el Duque de Santa Isabel, Embaxador de este Monarca. Dispuesto todo en esta forma, llegó la Corte á mediodia con el orden siguiente:

Primero los Caballeros Pages, Gentiles-hombres de Boca, Chambelanes, Consejeros de Estado, los Caballeros de todas las Ordenes, el Sr. Embaxador de Nápoles, el Serenísimo Sr. Duque de Saxe Teschen, los Señores Archiduques: El Emperador, con los Capitanes y Oficiales mayores; la Emperatriz Reyna, dando la derecha á su Augusta hija, cuya falda llevaba la Condesa de Lerchenfeld: seguian inmediatamente á sus Magestades las Damas de Palacio, y cerraba el acompañamiento un Destacamento de Guardias de Corps á pie.

Luego que SS. MM. Imperiales y Real se pusieron debaxo del Dosel, el Sr. Archiduque Fernando y la Señora Archiduquesa ocuparon los puestos que les estaban destinados; y despues de la bendicion de los anillos Nupciales, hechas por Monseñor Vixconti, Nuncio del Papa, á que asistieron muchos Obispos y Abades Mittados, y el Clero de la Corte, se adelantaron SS. AA. RR. acia el Altar, y el mismo Nuncio les dió la bendicion nupcial, con las ceremonias acostumbadas. Entonó luego el Te Deum, que cantó la Música de la Real Capilla, y á este tiempo

po hizo salvá la Artilleria de la Guarnicion de la Plaza. Concluida esta ceremonia, se restituyó la Corte á Palacio con el mismo orden en que habia venido, conduciendo siempre la Emperatriz Reyna á S. M. la Reyna de las *Dos Sicilias*, su Augusta hija.

Después de esta ceremonia, tubo sus audiencias de despedida el Embaxador de *Nápoles*; y habiendose vestido la nueva Reyna en traje de camino, comió con su Augusta Madre privadamente, y se despidió, atravesando luego los principales Salones del Palacio, conducida por el Archiduque *Fernando*, y acompañada del mismo séquito que llevó á la Iglesia.

Sus Magestades *Imperiales* y *Real* han nombrado al Conde de *Palfy* para ir á dar la enhorabuena de su parte al Principe *Clemente de Saxonia*, con motivo de su exaltacion al Electorado de *Treveris*.

El Clero de los Estados Hereditarios ha recibido orden de presentar al Ministerio un plan exacto y circunstanciado de los bienes, rentas, dinero efectivo, y demás alhajas que posee. Para evitar las repentinas inundaciones que se han experimentado en los Arrabales de esta Capital, está tomando el Gobierno todas las precauciones posibles, y á este fin ha hecho venir de *Holanda* un Profesor hidraulico para tratar de los medios que sean mas eficaces.

Se vá á formar aqui una Compañia de Comercio para las telas de algodón ; y aunque este establecimiento encontraba grandes obstáculos , parece se han vencido ya , pues ascienden las subscripciones á cerca de cinco millones de Florines. Luego que esta Compañia haya obtenido su Cedula de Privilegios, marchará á *España* el Barón de *Carinani*, en calidad de Diputado de ella , porque se supone que allí hará un comercio muy basto de esta clase de mercaderias. Tal vez ignoran el Diputado y sus principales, que aquella Nacion tiene actualmente muchas fabricas de la misma especie con que hacer su propio comercio.

Tenemos frecuentes avisos de que la Reyna de las *Dos Sicilias* continuaba su viaje con perfecta salud , y recibia en sus tránsitos las sumisiones y obsequios de los Pueblos. El 10. llegó S. M. al Castillo de *Serbatemberg*, en la alta *Stiria*, y el siguiente á la Capital del Ducado de *Carintia*, cuya Guarnicion y Vecinos estaban sobre las armas ; y despues de haber cenado en público , al son de Timbales y Trompetas, asistió á la representacion de una Opera *Italiana*.

a Compañía de algodón; y aun-
 ontraba grandes
 encido ya, pues
 á cerca de cinco
 que esta Com-
 la de Privilegios,
 de *Cariñani*, en
 , porque se su-
 rcio muy basto
 . Tal vez igno-
 pales, que aque-
 muchas fabricas
 e hacer su pro-

isos de que la
 ntinuaba su via-
 bia en sus trán-
 sios de los Pue-
 Castillo de *So-*
 y el siguiente á
 ntia, cuya Guar-
 re las armas; y
 úblico, al son
 istió á la repre-
 na.

NO-

NOTICIAS DE POLONIA, DE RUSIA,
 Y DE LOS PAISES BAXOS.

De Varsovia.

EL dia 5. del pasado concluyó la Dieta
 sus Sesiones, y con este motivo despa-
 ehó el Embaxador de *Rusia* un Correo á Mr.
 de la *Roche*, encargado de los negocios de su
 Corte cerca de la Puerta *Ottomana*, para ha-
 cer saber al Gran Visir, que las Tropas de la
 Emperatriz estaban prontas á salir de *Polonia*.
 No obstante se vén apariencias de que
 no lo executarán tan presto como ofreció di-
 cho Embaxador, por las razones y motivos
 que luego referirémos.

Despues que este Embaxador hizo firmar
 el Tratado á los 72. Comisarios, á pesar
 de las vivas protestas que los Nuncios hicie-
 ron contra el silencio que se les impuso, embió
 dicho Tratado con un Correo á *S. Peteribur-*
go. Entre las resoluciones que las tres Orde-
 nes del Estado tomaron y firmaron, hay la
 de confirmar el Tratado de Paz concluido en
 1686. entre *Polonia* y *Rusia*; y en virtud de
 esto quedan las dos Naciones obligadas á la
 mutua garantía de los Estados que poseen en
Europa. Tambien se han confirmado los Pri-
 vilegios de los *Griegos* y *Disidentes*, segun lo
 habia proyectado la *Rusia*; y asimismo to-
 das

das las demás resoluciones y proyectos de que hemos hablado en los *Mercurios* anteriores : de modo , que el Rey, el Senado, y el Orden Equëstre compondrán siempre el Cuerpo del Estado, y solo podrán formar Leyes ú Ordenanzas estando congregados. El Trono será siempre electivo ; y el Estatuto de *Jagelon*, en que se prohibe condenar á ninguno sin que antes sea convencido de delito, no tendrá efecto en los delitos manifiestos y notorios : se conservan en su vigor los Privilegios de honor, ó de bienes, y se confirman todas las prerrogativas concedidas legitimamente á las Provincias, sin que las pueda minorar ó perjudicar ningun Privilegio posterior ; lo qual deberá entenderse tambien de las concordias que subsisten entre las Provincias y Distritos. Se conservarán los derechos feudales enteramente, y será perfecta la igualdad entre los sugetos que componen el Cuerpo de la Nobleza. Los derechos é inmunidades que gozan los Palatinados y Ciudades de la *Prusia Real* se mantendrán en virtud del Acto de incorporación ; y lo mismo sucederá con los Privilegios del Principado de *Livonia*. La *Curlandia* conservará sus derechos, segun los Pactos de sujecion, y segun su forma de Gobierno ; y el Círculo de *Pisfen*, segun la forma de Regencia establecida en el año de 1617. Tendrá lugar el *Liberum veto* en todas las Dietinas ;

y los derechos que disfrutaban los Nobles en todas sus tierras, se conservarán, á excepción del que tenían de ejercer los actos de jurisdicción ordinaria, porque estos pertenecerán á los Tribunales. Se castigarán los homicidios premeditados, y deliberados, sin distincion de clases ni circunstancias; pues todos estarán sujetos al suplicio que previenen las Leyes. Nadie deberá obediencia ni fidelidad al Rey (de Polonia) sino observar por su parte lo que prescribe la Constitución de 1699; pero siempre se le mirará con el respeto que corresponde á su Persona Sagrada; pues si se le ofende de palabra, ó de qualquier otro modo será grave delito, como lo advierte la misma Constitución. Los bienes pertenecientes á los Eclesiásticos no mudarán de naturaleza. Se suprimirá el Derecho de *Aubena*; y en el termino de tres años, desde la muerte de qualquier extranjero, podrán sus parientes, establecidos fuera del Reyno, percibir su herencia pagando un diez por ciento; pero pasado dicho termino entrará dicha herencia en el Fisco Real. Se observará exactamente el tiempo señalado para la duracion de la Dieta, y no podrán alterarse sino de comun acuerdo.

Los negocios de Estado, que en lo sucesivo se deberán resolver en las Dietas libres, se reducen al numero de catorce: es á saber. 1. El establecimiento, supresion, au-

men-

ORICO
y proyectos de
Mercurios anterior-
el Senado, y el
rán siempre el
podrán formar
lo congregados.
vo; y el Estatu-
hibe condenar á
nvenido de des-
os delitos mani-
tivan en su vigor
de bienes, y se
ativas concedidas
cias, sin que las
ningun Privile-
deberá entenderse
que subsisten en-
s. Se conservarán
nente, y será per-
sujetos que com-
bleza. Los dere-
zan los Palacina-
Real se mantien-
incorporacion; y
os Privilegios del
Curlandia conser-
os Pactos de suje-
e Gobierno; y el
a forma de Regen-
de 1617. Tendrá
odas las Dietas;
y

mento, ó diminucion de las cargas, ó contribuciones públicas. 2. El aumento de las Tropas de la Corona. 3. Los tratados y convenios que se hayan de hacer con las Potencias estrangeras. 4. La Paz, y la Guerra. 5. La concesion de *Indegnato*, y de Titulos de Nobleza, que no podrán concederse sin que los Pretendientes hayan hecho las pruebas correspondientes. 6. El estado de la Moneda, y la reduccion de sus especies. 7. Todo lo conducente á los empleos relativos al Orden Equiestre. 8. Todo lo perteneciente á otros empleos. 9. La formacion de las Dietas, sus deliberaciones, y la anulacion de los Decretos que se hubieren revocado en la ultima. 10. La question de si la República debe añadir al Consejo del Senado mas autoridad, ó minorar la que yá tiene, en medio de deber subsistir por ahora, segun la Constitucion de 1717. ; y que en las deliberaciones de la Dieta se hayan de señalar siempre ciertas sumas para los gastos extraordinarios del Estado, á la disposicion del Consejo del Senado. 11. El Rey puede obtener la permission de adquirir y comprar bienes. 12. En qué casos se podrá convocar generalmente la Nobleza. 13. Todo lo perteneciente al reglamento sobre la toma de posesion de bienes. 14. La innovacion ó mudanza de todos los puntos arriba mencionados.

Antes de concluirse la Dieta hicieron

vivas instancias, á favor de los prisioneros de Estado, muchos Miembros de la Asamblea, en cuyo numero se cuenta el Principe Primado, el qual dixo, que aunque era el ultimo en presentar sus supplicas al pie del Trono, habia sido siempre el primero en desear la libertad de aquellos Prisioneros. Y habiendo pedido al Rey en nombre del Senado se dignase interponer sus buenos oficios con la Corte de *S. Petersbourg*, respondió S. M. que sin embargo de que sus esfuerzos anteriores no habian producido efecto alguno, visto que todo el Senado y Cuerpo de Nobleza se lo pedian tan de veras, solicitaría nuevamente su libertad, sin desistir de sus instancias hasta conseguirla. En efecto se sabe, que la República ha presentado, por medio de su Ministro en la Corte de *Rusia*, una Memoria, ó Representacion, reclamando dichos prisioneros con la mayor eficacia, segun se infiere de las razones y motivos que alega el Ministerio *Ruso*, para justificar su conducta sobre este punto, en la respuesta que dió, y que expondrémos en el Capitulo de *S. Petersbourg*.

Nos prometiamos que á la conclusion de la Dieta se seguiria la tranquilidad interior que tanto anhelaba la República; pero la nueva Confederacion que dicen se acaba de formar en *Podolia*; la resolucion de atraer á su partido á todos quantos Soldados de los

Mag-

TORICO
argas, ó contri-
ento de las Tro-
tados y conve-
con las Poten-
y la Guerra.
y de Titulos de
cederse sin que
ho las pruebas
o de la Mone-
ecies. 7. Todo
os relativos al
o perteneciente
cion de las Die-
mulacion de los
ocado en la ul-
República de-
do mas autori-
, enmedio de
gun la Consti-
as deliberacio-
ñalar siempre
extraordinarios
el Consejo del
tener la permisi-
ienes. 12. En
generalmente
perteneciente al
osesion de bien-
danza de todos
s.
Dieta hicieron
vi-

de bienvenida de los Ministros Estrangeros,
y de otras personas de distincion.

Aunque no hemos logrado ver las Representaciones en que el Rey y la República de *Polonia* piden la libertad de los quatro Prisioneros que el Principe *Repnin* hizo arrestar antes de concluirse la Dieta, expon-dremos aqui la respuesta que dicha Corte entregó á Mr. *Pfarski*, Residente de *Polonia* cerca de la Emperatriz nuestra Soberana, la qual dice asi:

«La Memoria, ó Manifiesto que el Residente de *Polonia* presentó el 28. de Febrero en nombre del Rey, y de los Estados de la República, juntos en Dieta, se dirige á solicitar la libertad de los quatro sugetos que arrestaron las Tropas de S. M. Imperial, empleadas en aquel Reyno á instancias de la República Confederada, y para su propia conservacion; y habiendo el Ministerio Imperial presentado este Documento á su Soberana con las reflexiones correspondientes á la gravedad del asunto, se persuade haber satisfecho igualmente á las instancias hechas sobre este punto, y á su propia obligacion. No necesitó el Ministerio de todo su zelo para fixar la atencion de S. M. Imperial, sobre un conjunto de circunstancias tan lastimosas, pero muy delicadas, respecto de la conservacion de su amistad con la República. Se trata de

com-

„complacer al Rey, y á la República por
 „un instante, ó de inhabilitarse para hacer
 „á ambos un servicio mas efectivo, y du-
 „radero. Nadie puede suponer que la
 „Emperatriz se hallará dudosa sobre la
 „eleccion de estos dos extremos. La resolu-
 „cion que el Ministerio debe en este caso co-
 „municar al Sr. Residente, es la que debe
 „esperarse de una conducta acertada, y consi-
 „guiente en sus principios. La Nacion Pola-
 „ca quiere la paz y buen orden en su Go-
 „bierno; y esto mismo necesita S. M. I. pa-
 „ra hacer triunfar la inocencia y la justicia.
 „Como obligada, é interesada en sostener á
 „la República en este mismo designio, solo
 „la temeridad de los sujetos que se decla-
 „ran enemigos suyos y de su Pátria, enseñan
 „á S. M. los sacrificios que debe ofrecer
 „al bien general.

„Para dudar de la impresion que hacen
 „á S. M. I. los sentimientos expuestos en la
 „Representacion que se entregó á su Minis-
 „terio, seria necesario no conocer bien á la
 „Emperatriz. Es muy conforme á un Rey,
 „atento y zeloso del cumplimiento de sus
 „obligaciones, desear el bien de sus Vasallos,
 „y estender sobre cada uno de ellos el
 „cuidado de su paternal amor, lastiman-
 „dose del menor de sus trabajos; pero tam-
 „bien hay hombres, cuya terquedad hace
 „inutiles todos sus esfuerzos. Enemigos por

„carac
 „de t
 „es de
 „tado
 „cerle
 „senta
 „xado
 „de s
 „cios
 „de s
 „obli
 „mo
 „bat
 „raç
 „bus
 „del
 „de
 „T
 „re
 „d
 „v
 „g
 „l
 „t
 „d
 „r
 „f
 „ca-

20 carácter, y por costumbre de todo genero
 21 de tranquilidad; la felicidad á que aspiran
 22 es demasiado incompatible con la del Es-
 23 tado, para que pueda ningun Rey satisfa-
 24 cerles. Como tales nos atrevemos á repre-
 25 sentar á los quatro sugetos que el Emba-
 26 xador hizo arrestar, privandoles, no tanto
 27 de sus funciones de Senadores y de Nun-
 28 cios, como del manifiesto deseo que tenian
 29 de sofocar en una Asambléa la voz de la
 30 obligacion que en ella debia residir.

31 No se intenta presentar aqui como
 32 monstruos al temor ni al interes para com-
 33 batirlos; pues nunca sera propio del ca-
 34 rácter, ni de la politica de la Emperatriz el
 35 buscar, ni menos desear encontrar sugetos
 36 delincuentes. Tiene bien acreditada su mo-
 37 deracion y suavidad desde su elevacion al
 38 Trono: y asi lexos de dar lugar á que un
 39 resentimiento particular ofusque el explen-
 40 dor de su Reynado, se la ha visto muchas
 41 veces anteponer su clemencia á aquellas re-
 42 glas de politica tan aplaudidas entre todas
 43 las demas Naciones, que las miran como
 44 unico y seguro remedio contra los Vasallos
 45 desleales, quando S. M. ha hecho de ellas
 46 muy poco aprecio, por no poder vencer su
 47 natural repugnancia al rigor, aunque sea
 48 muy justo.

49 La Nacion Polaca, y toda la Europa han
 50 visto los mas señalados exemplos de esta

33 conducta de la Emperatriz. Bien pueden
 33 haber conocido que esta Soberana no tiene
 33 otro objeto que el de mostrar en todas sus
 33 acciones la mayor humanidad. Si en el go-
 33 bierno de sus Estados, de que solo debe dár-
 33 cuenta á Dios, nunca se ha apartado de
 33 esta regla; si nunca la han visto faltar á
 33 una ley gravada tan profundamente en su
 33 corazon: ¿ cómo podrá dispensarse de ella
 33 respeto de otra Nacion libre é independien-
 33 te, y en cuyos negocios solo se mezcla á
 33 titulo de amiga y de aliada? En este punto
 33 dexa por Jueces á la Nacion, á quien presta
 33 sus socorros, y á todos los demás testi-
 33 gos de sus operaciones: ni podrá decirse
 33 que se vale de su autoridad personal, quan-
 33 do solo aspira á lograr aquella confianza
 33 que por tantos titulos se merece.

33 ¿ Quien podrá dudar de la gravedad de
 33 los motivos que tubo el Embaxador de
 33 S. M. para usar de la autoridad que la Em-
 33 peratriz, y la Nacion *Polaca* le habian con-
 33 fiado? El Público imparcial debe conven-
 33 cerse de que el partido que eligió era tan
 33 necesario como justo, de que solo halló es-
 33 te recurso; y que lexos de haberlo precipi-
 33 tado, usó de él en el mismo punto en que
 33 no habia ya otro remedio.

33 El fruto que el Ministerio espera de se-
 33 mejante convencimiento, no se reducirá so-
 33 lamente á destruir todos aquellos racion-

Bien pueden
 erana no tiene
 ar en todas sus
 d. Si en el go-
 e solo debe dár-
 a apartado de
 visto faltar á
 lamente en su
 ensarse de ella
 e independien-
 lo se mezcla á
 En este punto
 á quien presta
 s demás testi-
 podrá decirse
 personal, quan-
 uella confianza
 rece.

la gravedad de
 Embaxador de
 dad que la Em-
 le habian con-
 debe conven-
 eligió era tan
 e solo halló es-
 haberlo precipi-
 punto en que

o espera de se-
 se reducirá so-
 uellos racioci-
 nios

»nios que dá por fastidiosos la Memoria, ó
 »Papel de oficio á que se responde por el pre-
 »sente. A esos injustos clamores que exci-
 »tan la ignorancia, la parcialidad, el interés,
 »y sobre todo la embidia inseparable de to-
 »das las acciones grandes de un Soberano,
 »no daría S. M. *Imperial* otra respuesta ni
 »satisfaccion, que continuar haciendo bien
 »como hasta aqui; pero ocurre una circuns-
 »tancia que aflige bastante á la Emperatriz.
 »Se pondera la consternacion que produjo en
 »toda la Nacion el arresto de quatro Vasa-
 »llos de la República, solo en vista de los
 »motivos que la ocasionaron. Si el temor y
 »abatimiento son regularmente propios de la
 »muchedumbre ignorante y esclava de las
 »apariencias, no puede creer la Emperatriz
 »que semejantes impresiones hallasen acogi-
 »miento en la Nobleza, que fue testigo de
 »la conducta del Obispo de *Cracovia*, y de
 »sus adherentes, y que sabe igualmente los
 »medios de que usó el Embaxador para evi-
 »tar este mal que les amenazaba, y lo mu-
 »cho que le provocaron.

»Como quiera la Corte *Imperial* se pro-
 »pone instruir exactamente de la verdad á
 »todos los habitantes de *Polonia*; pues pide
 »su misma gloria que S. M. substituya á
 »unos temores mal fundados (si es posible
 »los haya ocasionado á una Nacion cuyo
 »bien solicita) la mas sólida y debida con-

»fianza. Su interés y el de la República pi-
 »den que aquella Nación aparte la vista de
 »una desgracia personal de quatro sediciosos
 »indignos de su compasion, para fixarla en
 »el grande objeto que la hace congregar.

»A este fin, por orden expresa de la Em-
 »peratriz, y protestando que el Embaxador
 »se conformó exactamente con las ordenes
 »de su Soberana, que nada hizo que no se
 »hubiese anunciado en las Declaraciones de
 »S. M. *Imperial*; reitera ahora el Ministe-
 »rio del modo mas solemne, en nombre de
 »su Soberana, la Declaracion que hizo el
 »Embaxador con motivo de este incidente.
 »Declara y asegura, en los terminos mas
 »formales y positivos, que la Emperatriz no
 »permitira que sus promesas, y las esperan-
 »zas de la Nacion dexen de verificarse; y
 »que respeta y respetará la libertad é inde-
 »pendencia de la República, á proporcion
 »del deseo que tiene de asegurar, y hacer
 »respetar los derechos y prerrogativas de ca-
 »da individuo.

»Pero qué fuerza podrán hacer estas
 »seguridades, si las pruebas que se han dado
 »de cinco años á esta parte del mayor inte-
 »rés por el bien de la República de *Polonia*,
 »y del mayor cuidado en preservarla de las
 »semillas de discordia, no han convencido
 »á esta Nacion de lo mucho que debe pro-
 »moverse de la amistad de la Emperatriz.

de cuya supuesta ambicion nada tiene que
recelar?

«A nadie pueden ocultarse unas verda-
des demostradas tantas veces y tan clara-
mente por los mismos hechos. No puede
tampoco persuadirse S. M. *Imperial* que la
República ignore la situacion critica, y em-
barazosa en que se halla dicha Soberana,
respecto de la *Polonia*; ni que esta Nacion
dexe de conocer quan gravosos son para
la Emperatriz sus empeños contraidos con
toda la Nacion confederada para el resta-
blecimiento de sus Leyes, y del Estado pri-
mitivo de la República. Pero para que co-
nozca mejor la fuerza de ellos, y se haga
mas bien cargo de su obligacion, mani-
festará aquí S. M. *Imperial* todos los lances
que precedieron, y hicieron necesarios es-
tos empeños.

«S. M. *Imp.* es amiga, vecina, y aliada
de la República. Tambien es, en virtud de
los Tratados mas solemnes, garante de los
derechos de una parte de la Nacion, á la
qual se los han usurpado. La obligacion y
humanidad empeñaron á su Magestad *Im-*
perial á interceder á favor de los *Disi-*
identes: su derecho se demostró clara-
mente, pero sin embargo estuvo muy
distante la Emperatriz de exigirlo por via
de fuerza, antes usó de representaciones
amistosas, de consejos, de insinuaciones,

de vivas instancias, y de advertencias sobre las peligrosas resultas de este negocio. Toda la aplicacion de sus Ministros en *Polonia* se dirigió por espacio de cinco años á conducir las cosas á una conciliacion amigable, y á evitar un rompimiento. Y hallandose S. M. *Imp.* con derecho, y en disposicion de pedir, esperó no obstante con paciencia que la Nación satisficiera á las justas quejas de los mismos sujetos que protegía. No quiso usar de la autoridad, porque á la aversion natural que tiene de entrar en disputas con la República, se junta el interés de su propia gloria; y porque las cosas mas justas la parecen sospechosas, quando se vé necesitada á ponerlas por obra. La compasion hizo hablar á S. M., y el amor de su reputation dictó y sostubo en su pecho el tono de moderacion.

A qué fatalidad se debe atribuir la terca resistencia que encaentran unos esfuerzos tan repetidos, y tan capaces de alentar y disponer la razon tranquila á procurar el restablecimiento de los *Disidentes*. No debe suponerse ceguedad sobre la manifiesta injusticia, contra la qual se reclama en una Nacion tan ilustrada en punto á los grandes principios de la libertad, é igualdad en que se funda su gobierno. La esperanza de cansar la constancia con que

„la Emperatriz desea un bien , que ninguna
 „utilidad real le procura , de ningun modo
 „habrá seducido los espiritus : Toda la Na-
 „cion tenia á la vista el exemplo del Inter-
 „regno. No habia sido menos dificultosa
 „la libertad de la eleccion , que aseguró á
 „pesar de tantos obstáculos , ni menos des-
 „interesados los socorros de la *Rusia*. Nin-
 „gun motivo habia para persuadirse que fal-
 „taba á la *Rusia* la confianza en sus Tropas,
 „ó que usaria de ellas con temor y precau-
 „cion : esta debilidad nunca se la ha echa-
 „do en cara , ni en su conducta se ha visto
 „jamás semejante cosa desde que sus intere-
 „ses se hallan ligados con los de *Europa*.
 „En vano se repetirán las conjeturas sobre
 „los verdaderos motivos de la conducta de
 „la República , respecto de S. M. *Imp.* ,
 „tocante al negocio de los *Disidentes* , si no
 „se busca su explicacion en los abusos del
 „Gobierno. En el tumulto de las facciones
 „que la agitan , se sujetan regularmente al
 „yugo del mas altivo los espiritus mas pru-
 „dentes. El mayor número (aún suponiendo
 „que este sea el de la justicia , prudencia y
 „razon) es regularmente inutil , quando se
 „requiere una uniformidad perfecta ; y quan-
 „do el menor exito , que nunca falta á quien
 „desea el mal , sirve de impedir el bien. Esta
 „agitacion violenta de todas las ordenes del
 „Estado , esta crítica situacion en que se ha-

11a hoy la República , por un asunto tan
 12 sencillo en su origen , dimanó del desorden
 13 que causa en sus deliberaciones la oposi-
 14 cion de mil intereses diferentes , y de los
 15 esfuerzos , y superioridad del espíritu de
 16 faccion , que siempre vive en su seno para
 17 hacerse dueño y arbitro de todos los inte-
 18 reses de la Nacion. Dicha agitacion solo
 19 dimana de este espíritu , que supo resistir
 20 á la justicia , triunfando por algun tiempo
 21 de la moderacion de una Soberana Pote-
 22 rosa , negandose á toda composicion sobre
 23 las pretensiones , cuya justicia nadie se
 24 atrevia á disputar , é insultando aun mas á
 25 S. M. *Imp.* por las circunstancias de su re-
 26 sistencia , que por el acto mismo de opo-
 27 nerse á sus designios.

28 ¿Cómo deberá proceder la Emperatriz
 29 en un lance de que depende su gloria ? Ha-
 30 de recurrir á la venganza , que es el único
 31 partido que se la dexa , y que parece se
 32 desea , ó ha de anunciar que no tiene que
 33 esperar de ella la justicia , y que puede la
 34 venganza desafiarla sin peligro , por ha-
 35 ber abandonado cobardemente la causa de
 36 los *Disidentes* , en medio de ser ya la suya
 37 propia por la proteccion tan constante y
 38 pública , y por la obligacion que tubo de
 39 protegerla desde el principio ? Luego el
 40 extremo á que se pretende reducir á una
 41 Soberana , que tantas veces se declaró

11a mig
 12a man
 13a de to
 14a dios
 15a quién
 16a mani
 17a inter
 18a Nacio
 19a var d
 20a civil.
 21a E
 22a la vo
 23a da ta
 24a repug
 25a midac
 26a tan in
 27a su gra
 28a de ca
 29a la fue
 30a consta
 31a liberta
 32a El esp
 33a la Rep
 34a pruden
 35a to del
 36a amor
 37a sosten
 38a Es
 39a Dicta
 40a peratri
 41a sidad

„amiga de la Paz , es el de un rompimiento
 „manifesto , ó el de una demanda violenta
 „de todo quanto se ha resistido á los me-
 „dios de suavidad y persuasion. ¿Y contra
 „quién? Contra un Rey , en cuya eleccion
 „manifestó la Emperatriz su aficion y des-
 „interes á toda la República : contra una
 „Nacion , á quien S. M. *Imp.* acaba de sal-
 „var del inminente peligro de una Guerra
 „civil.

„Entre las agitaciones que causa á S. M.
 „la voz de su propia gloria , comprometi-
 „da tan esencialmente , y su invencible
 „repugnancia en abrir el teatro de las cala-
 „midades de dos Naciones tan amigas , y
 „tan interesadas en serlo ; la presenta aún
 „su grande ingenio un medio , quizá posible ,
 „de calmar y componer todo sin recurrir á
 „la fuerza. El punto consiste en reunir la
 „constancia á la amistad , el poder á la
 „libertad , y la confianza á la autoridad.
 „El espíritu que divide á la Nacion , cede:
 „la República se entrega á la justicia y á la
 „prudencia : el precipicio que estaba abier-
 „to debaxo de sus pies lo ha cerrado el
 „amor de la Pátria , alentado , ilustrado y
 „sostenido por la amistad y la generosidad.
 „Estos son los fines , y el plan de una
 „Dieta sostenida por las fuerzas de la Em-
 „peratriz , que la propone con aquella segu-
 „ridad que suele inspirar una intencion rec-

ta y esenta de artificios ; manifestando lo
que juzga posible si la ayudan , y asegu-
rando que nada faltará de su parte para
la execucion.

Apenas se oye su voz ; apenas se publi-
can sus designios , quando toda la Nacion
Polaca sale del abatimiento en que la ha-
bian precipitado los muchos golpes que las
facciones , como arbitros del gobierno ,
habian dado á la libertad. Por todas par-
tes se oyen quejas : todos claman por la
reforma general que asegura al Estado ,
restableciendo sus primitivas Constitucio-
nes , que fixe , con la proteccion y garan-
tia de S. M. *Imp.* el systéma de la Repú-
blica , y la liberte de una vez de los cho-
ques violentos con que las distintas parcia-
lidades han querido abatirla tantas veces.
Sobre las Representaciones y avisos de
S. M. sobre la seguridad de su apoyo , la
Nacion , llena de zelo , de una actividad ,
y de un ardor sin exemplar en los fastos de
la República , hace un esfuerzo tan pronto
como general en todas las partes del Rey-
no para restablecer sus Leyes , y dár por
este medio una satisfaccion competente á
los agravios. Una Dieta celebrada baxo la
autoridad de la Confederacion general , y
protegida por los auxilios de S. M. se pre-
senta á todos como el único remedio para
los males del Estado , y su garantia se
mi-

mira co
la obra
Desde
romper
blica ta
tar á la
temores
obligaci
ta , de
ha de f
dar la
dio ún
Nacion
me de
deseos
vimien
intenci
cion s
congre
neral ;
pleado
diccio
paso ;
empeñ
za , y
solem
Rey
tícula
aun en
Repúb
timon

»mira como el solo medio de consolidar
 »la obra, y libertarla de todo insulto.

Desde este punto yá no puede S. M. *Imp.*
 »romper los lazos que la unen á la Repú-
 »blica tan estrechamente. ¿Cómo podrá fal-
 »tar á las declaraciones en que expuso sus
 »temores por el mal de la República, y su
 »obligacion de sostener los derechos de es-
 »ta, despreciados hasta entonces? Cómo
 »ha de faltar á su pública promesa de mu-
 »dar la situacion actual de la *Polonia*, me-
 »dio único de mantener la paz entre las dos
 »Naciones? Aquel grito repentino y unani-
 »me de la Nacion, tan conforme con sus
 »deseos; aquel ardor con que todos los mo-
 »vimientos conspiran á llenar los deseos é
 »intenciones de la Emperatriz; la convoca-
 »cion solicitada y obtenida; las Dietinas
 »congregadas y dirigidas á una reforma ge-
 »neral; los socorros de la Emperatriz em-
 »pleados en las ocasiones en que la contra-
 »dicion asusta al Patriotismo? En fin, cada
 »paso añade nuevas fuerzas á los primeros
 »empeños. La mutua necesidad, la confian-
 »za, y la gratitud que los estrecha les da la
 »solemnidad mas autentica.

»Reunidas todas las Confederaciones par-
 »ticulares en una general, y subsistiendo
 »aun en cuerpo el primer movimiento de la
 »República, ofrece el directo y público tes-
 »timonio de su gratitud á la Soberana, cu-

„yos socorros le ayudan felizmente á reco-
 „brar su libertad. Una Embaxada solemne,
 „y compuesta de las primeras familias de
 „la Nacion sirve de interprete de su modo
 „de pensar ; y las Cartas Credenciales en
 „que habla la misma República , acreditan
 „su confianza en los socorros y en la garan-
 „tía que reclama de S. M. *Imp.* , manifes-
 „tando las esperanzas de que solo por su
 „influxo se aseguran para siempre á la Re-
 „pública la paz y felicidad , fundadas en
 „la libertad , y en el goce de todos los de-
 „rechos de los Ciudadanos. El apoyo de
 „S. M. *Imp.* ha dado fomento á los Ciuda-
 „danos reunidos , y ha sido el principio,
 „medio y fin de todas sus empresas. Lo so-
 „licitaron formalmente , repitiendo los Mi-
 „nistros de la República sus instancias en
 „una audiencia pública , y renovando la
 „Emperatriz sus promesas , pone un nuevo
 „sello á sus empeños. La Nacion está su-
 „mamente agradecida y enterada de los
 „desordenes en que la precipitaria el me-
 „nor desaliento que tubiese en seguir este
 „designio , de que ha concebido tan grandes
 „esperanzas , y que tantos esfuerzos la ha
 „costado. Luego S. M. *Imp.* es garante á
 „toda la Nacion de una Dieta , que solicitó
 „é hizo juntar. La menor condescendencia,
 „el menor descuido del Embaxador encarga-
 „do de dirigir á este fin los socorros que
 S.

„S. M.
 „rio
 „rano
 „Pe
 „que d
 „una c
 „que p
 „bierno
 „espiri
 „trícula
 „ño alg
 „parte
 „Leyes
 „das or
 „bertad
 „Nacio
 „restab
 „el mis
 „clama
 „qualq
 „nes. S
 „prote
 „puso
 „union
 „rios.
 „C
 „quier
 „inbé
 „grega
 „vera
 „con a

»S. M. Imp. dá á la República, será contra-
 »rio á la obligacion sagrada que un Soberano puede contraher.

»Pero qué Dieta? Qué interés son los
 »que en ella se deben tratar? No es esta
 »una de aquellas convocaciones ordinarias
 »que prohibe la Constitucion de aquel Go-
 »bierno, y en que pueden conmovirse los
 »espíritus sobre intereses de uno ú otro par-
 »ticular, y causar una disolucion, sin da-
 »ño alguno del Estado. Se trata de que una
 »parte de la Nacion gime porque algunas
 »Leyes se hallaban trastornadas, y substitui-
 »das otras, que eran destructivas de su li-
 »bertad. Se trata de verse una parte de la
 »Nacion privada de sus derechos, cuyo
 »restablecimiento pide; y constituida por
 »el mismo medio de que usó para esta re-
 »clamacion en un estado de guerra contra
 »qualquiera que se oponga á sus pretensio-
 »nes. Se trata de una Soberana, baxo cuya
 »proteccion todo se debe executar, y que
 »puso en esta Asambléa la suerte de la
 »union y amistad entre dos grandes Impe-
 »rios.

»Qué idea tan ventajosa tendrá qual-
 »quier extranjero, que mire sin pasion un
 »interés tan grande como el que hoy con-
 »grega á la Nacion *Polaca*? Quién se atre-
 »vera á llamarse Ciudadano, no deseando
 »con ansia el lógro de una empresa tan sa-

23 dudable? Quién será el Patricio que no se
 23 irrita al contemplar la esclavitud á que
 23 se expone la Nacion, si sus esfuerzos y
 23 buena voluntad se malogran en un dia tan
 23 solemne? En qué clase pondremos á aque-
 23 llos que no se contentan con sacrificar to-
 23 dos los vínculos, que les unen al Estado,
 23 á una cobarde indiferencia sobre las cala-
 23 midades que intentan perpetuar, preten-
 23 diendo aún agravarlas con las resultas de
 23 una Dieta interrumpida en circunstancias
 23 tan criticas? No obstante, este es el fu-
 23 nesto proyecto descubierto en la conducta
 23 del Obispo de *Cracovia*, y de sus adhe-
 23 rentes. Si las miras de la Nacion se consi-
 23 guen, quedará encadenado para siempre
 23 este espíritu de partido, que es su elemen-
 23 to natural: la paz tan dulce y gloriosa
 23 para los buenos Patriotas, sepultará en un
 23 eterno olvido tantas tramas con todos sus
 23 autores, y esto solo bastará para reducir
 23 los al ultimo extremo contra el deseo uni-
 23 versal de la Nacion.

23 Pero no contentos con usar de todos
 23 los medios posibles para desbaratar un
 23 plan tan prudente, miden su osadía por
 23 su misma confusion: :: Todos sus discurs-
 23 sos son temeridades, y solo se les vé
 23 ocupar en la Dieta aquellos puestos res-
 23 petables para acreditar en ellos su pasión y
 23 furor, y sacrificar la Pátria á todas las ca-
 23 la-

23 lamidade

23 gera.

23 Esta t

23 gun gobie

23 gradar á q

23 á todo el

23 dado jam

23 dió la Em

23 por la se

23 de la Na

23 tardado e

23 ría impos

23 descuido

23 Se tra

23 jamás se

23 número d

23 Esta es,

23 cion á su

23 que prof

23 les. Es r

23 po para

23 explayar

23 Este mor

23 de todo

23 mas cri

23 por tod

23 persuasi

23 asustan

23 pueden

23 que por

23 ritu de

malidades de una Guerra civil y estran-
gera.

»Esta conducta tan culpable, en nin-
gun gobierno ni situacion dexaria de de-
gradar á qualquier Vasallo, y de exponerle
á todo el rigor de la Ley. Tampoco se ha
dado jamás orden mas estrecha que la que
dió la Emperatriz á su Embaxador de mirar
por la seguridad de la Asambiéa general
de la Nacion; de suerte, que si hubiese
tardado en cumplir con su obligacion, se-
ria imposible remediar las resultas que su
descuido ó negligencia hubiesen motivado.

»Se trata de decidir una question, que
jamás se ventila sin peligro por el gran
número de gentes que hay poco instruidas.
»Esta es, si se debe conceder la naturaliza-
cion á sugetos de religion diferente de la
que profesa el mayor número de Naciona-
les. Es muy dilatado y fecundo este cam-
po para que un Obispo turbulento dexé de
explayar todas las armas del fanatismo.
»Este monstruo tan acostumbrado á triunfar
de todo poder, y á justificar los medios
mas criminales, se desenfrena y rompe
por todas partes, aun sin rendirse á la
persuasion, los espíritus mas tranquilos se
asustan con la idea de los tumultos que
pueden seguirse, y la voz de un hombre,
que por su empleo domina sobre el espi-
ritu de muchos, representa á la Pátria lle-

»na de fuego. Solo se oye un grito gene-
 »ral á favor de la Religion , quando solo se
 »trata del interés de los Ciudadanos. ;Qué
 »presto se olvidan las seguridades de su Ma-
 »gestad *Imperial* sobre la matutencion de
 »esta Religion , y todas las precauciones
 »que ha tomado la Nacion para conservarla!
 »Finalmente , el general desorden vá á frus-
 »trar todas las disposiciones y rezelos de
 »una calamidad quimerica para ocultar las
 »desdichas reales y presentes. Tantos Ciu-
 »dadanos han reunido su zelo y sus esfuer-
 »zos para caer baxo el yugo del fanatismo;
 »y la época destinada á dar á la *Polonia* la
 »paz y la libertad , la dexará solamente un
 »enemigo declarado en el mismo poder de
 »quien esperaba su felicidad en estas cir-
 »cunstancias : en esta situacion se hallaban
 »las cosas , quando el Embaxador hizo arres-
 »tar á quatro sugetos , que fomentaban la
 »sedicion á cara descubierta. No habia me-
 »dio en el partido que debia elegir ; ó habia
 »de usar de un acto de autoridad justa y ne-
 »cesaria , ó abandonarlo todo al desorden y
 »confusion. Arrestó á los perturbadores de
 »la tranquilidad pública , y vengó la injuria
 »de su Soberana ; en cumplimiento de su
 »obligacion. Porque el Obispo de *Cracovia*,
 »que tubo valor de meditar una empresa
 »tan temeraria , tubo aun bastante prudencia
 »para no lisongearse de conseguirla contra
 »la»

»la proteccion
 »Nacion , no
 »sagradas de
 »sentido á vist
 »sospechas co
 »struir esta fel
 »la Nacion *Pol*
 »S. M. *Imp.* ,
 »habla aqui de
 »el Público in
 »conducta del
 »Dista mucho
 »los Ministros
 »do resentimie
 »strarán en su c
 »xos , que son
 »deza de los
 »atencion.
 Despues de
 »Manifiesto ex
 »racion al bien
 »preciso arresta
 »sugetos, cuya
 »dente de ord
 »Anade el Mini
 »mismas razione
 »stenga presos.
 »pulsos de clem
 »que inclinarian
 »libertad , solo
 »un triunfo deb

la protección que S. M. *Imp.* concedió á la
 Nación, no temió ligarse á las palabras
 sagradas de sus declaraciones, mudar su
 sentido á vista de los Pueblos, y sembrar
 sospechas contra su buena fé, para des-
 truir esta feliz armonia de la confianza de
 la Nación *Polaca*, y de la generosidad de
 S. M. *Imp.*, de que dependia todo. Solo se
 habla aqui de este ultimo insulto para que
 el Público imparcial acabe de conocer la
 conducta del Embaxador de la Emperatriz.
 Dista mucho de su Real ánimo, y del de
 los Ministros que desean complacerla, to-
 do resentimiento personal, pues jamás en-
 trarán en su corazon pensamientos tan ba-
 jos, que son incompatibles con la gran-
 deza de los objetos que ocupan toda su
 atención.

Despues de haber demostrado en este
 Manifiesto exacto, que solo por conside-
 racion al bien de la República se juzgó
 preciso arrestar á los quatro Miembros ó
 sujetos, cuya libertad solicita el señor Resi-
 dente de orden de la misma República:
 Añade el Ministerio Imperial, que estas
 mismas razones obligan á que se les man-
 tenga presos. Lejos de sentir ellos los im-
 pulsos de clemencia, atención, y amistad,
 que inclinarian á S. M. *Imp.* á ponerlos en
 libertad, solo mirarian esta gracia como
 un triunfo debido á la consideracion de

»sus personas ; y presentandose nuevamente
 »en la scena con mayor arrogancia , añadi-
 »rian á los medios que usaron antes para
 »la seducion este titulo tan recomendable
 »con los espíritus débiles : es á saber , el
 »de haber sido víctimas de su amor á la li-
 »bertad ó á la Religion. Yá no habría espe-
 »ranza alguna de poder dár la paz á la Na-
 »cion , y sería lo mismo entregarlos , que
 »hacerlos dueños del Estado.

»El Ministerio *Imperial* se atreve á decir
 »que su Soberana hace en esto un grande
 »servicio al Rey, y á la República ; y que su
 »respeto y atencion por la independencia
 »de su Soberanía , se manifestarán mucho
 »mejor , protegiendo á los Vasallos dignos
 »de este nombre , y de ser tenidos por ver-
 »daderos patriotas , que usando de una con-
 »descendencia perjudicial á estos mismos
 »Vasallos , en favor de gentes indignas de
 »serlo. Tambien declara aqui que quanta
 »mas dificultad halle S. M. *Imp.* en la gran-
 »de obra que ha emprendido para la Repú-
 »blica , tanta mas prudencia , firmeza , y
 »constancia empleara al tiempo de submi-
 »nistrar sus socorros : que , ayudada de la
 »buena voluntad de toda la Nacion , á la
 »qual se entregó , no duda vér muy en bre-
 »ve á esta misma Nacion perfectamente li-
 »bre , feliz y tranquila , que á este fin se
 »dirigen todos sus deseos , y que ningun in-

»terés particula
 »que quitado d
 »que habia para
 »ries , cuya un
 »general é inv
 »tia de la *Rusia*
 »mas premio q
 »starla de su d
 Dado en M

1767.

El Conde

El Principe

La Emperatr
 concedido al Cor
 do y primer M
 negocios estrang
 de 7½ rublos. M
 que fue de la *Ma*
 mado la Empera
 macion del nuev
 tituirá á su Patri
 motivo le ha h
 10½ rublos , y r

D

SE asegura que
 tirá de *Copen*
 luo de vér varia

terés particular alterará la pureza de ellos:
 que quitado de una vez el unico obstáculo
 que habia para la union de las dos Nacio-
 nes, cuya union debe ser yá un systéma
 general é invariable en virtud de la garan-
 tía de la *Rusia*, no aperece la Emperatriz
 mas premio que la gloria que debe resul-
 tarla de su desinteresado proceder.

Dado en *Moscon* á 23. de Noviembre
 1767.

El Conde *Nikita Pannin*.

El Principe *Alexandro de Galitzin*.

La Emperatriz, nuestra Soberana, ha
 concedido al Conde *Pannin*, Consejero priva-
 do y primer Ministro por lo tocante á los
 negocios estrangeros, una pensión annual
 de 75. rublos. Mr. de la *Riviere*, Intendente
 que fue de la *Martinica*, y á quien habia lla-
 mado la Emperatriz para trabajar en la for-
 macion del nuevo Código de Leyes, se res-
 tituirá á su Pátria muy en breve, con cuyo
 motivo le ha hecho entregar S. M. *Imp.*
 105. rublos, y 15. á su Secretario.

De *Hamburgo*.

SE asegura que el Rey de *Dinamarca* par-
 tirá de *Copenhague* en breve, con desig-
 nio de vér varias Cortes, y que piensa su

Magestad detenerse algun tiempo en los Estados del Barón de *Schimmelman*. Desde allí pasará á *Berlin*, despues á *Konigsberg*, y á *Petersburgo*, y dará la vuelta por *Varsovia* para encaminarse á *Italia*.

Avisan de *Stockolmo*, que con motivo de haberse ausentado del Reyno muchos Marineros y trabajadores de las Minas para establecerse en *Rusia*, y en otros Países, se habia prohibido esta transmigracion baxo de graves penas.

De la Haya.

Luego que llegaron aqui los Principes *Ernesto Luis*, y el de *Saxe Gota*, tubieron una conferencia con el Barón de *Wartenauer*, Presidente de Semana, el qual fue en ceremonia á cumplimentarlos de parte de los *Estados Generales*, á quienes habian participado su llegada.

Sus Alti-Potencias han declarado General mayor de las Tropas de la República al Principe *Federico*, tercer hijo del Landgrave de *Hesse Casel*, con aprobacion del Principe *Stadhouder*. El Principe Reynante de *Waldeck*, tambien General mayor al servicio de la República, llegó aqui el dia 10. con uno de los Principes sus hermanos.

Por Cartas de *Marsella* de 11. del presente se han tenido noticias mas positivas del

Y POLITICO
del supuesto ro
y la República.
Comandante de
el *Cefiro*, llegó
timo: que el
Bey, y se des
muestras de bu

NOTICIA

EL Navío de
dre de Dios
Brasil, llevand
de *Todos Santos*,
y de *Malagroso*,
suelto poblar la
ultima Provinci
cado en este n
bres y mugeres
despues de haber
Guarda Costa q
yando una Flor
destinados á dif
es á saber, si
uno á *Cabo-verd*
tro á *Rio Janeyr*
á *Pevaybo*, y lo
llegado á *Lisboa*
procedentes de

del supuesto rompimiento entre los *Argelinos* y la República. Parece que el Capitan *Loopuit*, Comandante del Navío de Guerra nombrado el *Cefiro*, llegó á *Argel* el 16. de Febrero ultimo : que el mismo dia cumplimentó al Bey, y se despidió el 18. con reciprocas muestras de buena correspondencia.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

De Lisboa.

EL Navío de Guerra, nombrado la *Madre de Dios*, se hizo á la vela para el *Brasil*, llevando á bordo á los Gobernadores de *Todos Santos*, de las Minas de *Fernambuco*, y de *Malogroso*. Se dice que la Corte ha resuelto poblar la dilatada extension de esta ultima Provincia, á cuyo fin se han embarcado en este mismo Navío muchos hombres y mugeres que habia en las Carceles, despues de haberlos casado. Este Navío, y un *Guarda Costa* que lo acompaña, irán convoyando una Flota de 18. Navíos mercantes, destinados á diferentes Colonias *Portuguesas*; es á saber, siete á la Bahía de *Todos Santos*, uno á *Cabo-verde*, otro á *Fernambuco*, quatro á *Rio Janeyra*, dos á *Todos Santos*, uno á *Peraybo*, y los tres restantes á *Para*. Han llegado á *Lisboa* en 84. dias los siete Navíos procedentes de *Fernambuco*, y toda su car-

ga se valúa en tres millones de cruzados.

Los Cosarios *Berberiscos*, que mas impug-
nemente, y con mayor ventaja exercen la
pyratería, son sin duda alguna los *Argelinos*,
pues ellos solos hacen mas daño á los *Chris-
tianos* que todos los otros juntos. La rica
presa que nos han hecho ha dado ocasion á
que el Gobierno embie tres Fragatas para
perseguir á estos ladrones marítimos, y con-
tener su insolencia, poniendo á salvo de sus
insultos nuestro comercio. Dios quiera que
se consiga el fin, pero por de contado esta
providencia consolará muy poco á los inte-
resados en el Navío apresado. Mejor sería
remediar el mal en sus raices, con estermi-
narlos de una vez.

Como hasta ahora no se habian ocupado
las casas de los *Jesuitas*, acaba S. M. de des-
tinar la *Casa Profesa* para Hospital de la Mi-
sericordia, en lugar del que habia arruinado
el terremoto; y en consecuencia de esta re-
solucion, *Don Pablo Carballo*, Presidente del
Senado de esta Ciudad, ha tomado posesion
de dicho edificio.

Luego que el Conde de la *Lipe Buckebourg*,
Generalissimo de las Tropas del Rey, se des-
pidió de sus Magestades, y de la Real Fami-
lia, se dirigió á la Provincia de *Beira* para
hacer la revista de los Regimientos que están
alli de quartel: con este motivo le hizo S. M.
un regalo de mucho valor.

El

El Caballero
dinario de la G
ferencias con
efectuar la co
relativas al cor
Yá se han regl
pera que los
buen efecto: c
mal pondrá to
que evite nuev

EL 30. del
cipes nu
Infantes, la E
de los balcon
asistieron des
pilla á las Tin

El Jueves
misma Capilla
Mayordomos,
Casa, y asisti
celebró el Emi
ca. Concluida
ron desde las
pres nuestros Se
se restituyó el
pies á trece Po

El Caballero *Listleton*, Embiado extraordinario de la *Gran Bretaña*, continúa sus conferencias con los Ministros del Rey, para efectuar la composicion de las diferencias relativas al comercio entre las dos Naciones. Yá se han reglado muchos puntos, y se espera que los restantes tendrán el mismo buen efecto: de modo, que un Tratado formal pondrá todas las cosas sobre un pie fixo, que evite nuevos disgustos.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

EL 30. del pasado vieron el Rey y Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes, la Procecion que pasó por delante de los balcones del Real Palacio, y despues asistieron desde las Tribunas de su Real Capilla á las Tinieblas que cantó la Música.

El *Jueves Santo* fue S. M. en público á la misma Capilla, acompañado de los Grandes, Mayordomos, y Gentilshombres de Boca y Casa, y asistió á los Divinos Oficios, que celebró el Eminentísimo Sr. Cardenal Patriarca. Concluida esta funcion, á que concurrieron desde las respectivas Tribunas los Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes, se restituyó el Rey á su Quarto, y lavó los pies á trece Pobres, sirviendoles despues la

comida, á cuyos humildes actos se hallaron presentes sus Altezas Reales. La tarde de este mismo dia, despues de haber visto S. M. con su Real Familia la Procecion, andubo siete Estaciones á pie, acompañado de los Grandes, Gefes, é Individuos de la Real Casa, concurriendo por la noche á las Tinieblas que cantó la Música.

El *Viernes Santo* asistieron S. M. y todas las Personas Reales á los Divinos Oficios, y á las demas devotas funciones del dia, practicando lo mismo el siguiente desde sus Tribunas.

El Domingo de *Pascua* tubo el Rey Capilla pública, á donde pasó con el acompañamiento acostumbrado, y oyó la Misa mayor que celebró el Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca. Los Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes la oyeron igualmente desde sus Tribunas.

El 4. del presente asistieron el Rey y sus Altezas á la Misa, que cantó la Música de su Real Capilla, y Sermon de *Resurreccion*, que predicó el R. P. Fr. *Francisco Artalejo*, del Orden de *S. Agastin*, Predicador de S. M.

El Rey y Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes se trasladaron el 6. del corriente desde el Palacio de esta Villa al Real Sitio de *Aranjuez*, en donde S. M. y Altezas permanecen sin novedad en su importante salud.

Continuando el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) en manifestar á sus Vasallos el cuidado que le merecen sus alivios, y la buena fé con que atiende á sus derechos, ha resuelto S.M. que tambien en este año se socorra á los Acrehedores del Reynado de su Augusto Padre (que está en el Cielo) con un quatro por ciento de sus Créditos, en la propia forma y método que se ha observado en los pagamentos de esta clase, practicados en el año proximo pasado.

El Excmo. Sr. Conde de *Colorado*, Embaxador de SS. MM. *Imperiales* cerca del Rey nuestro Señor, recibió el Viernes de la semana pasada en el Real Sitio de *Aranjuez* un Extraordinario de su Corte, con la plausible noticia de haberse celebrado allí el día 7. del corriente los Desposorios del Rey de las *Dos Sicilias*, representado por el Señor Archiduque *Fernando* en virtud del Poder que para ello tenia, con la Señora Archiduquesa *Maria Carlota Luisa*: á cuyos augustos Esposos dió la bendicion nupcial Monseñor *Vizconti*, Nuncio de su Santidad en aquella Corte. Inmediatamente pasó dicho Embaxador á dar parte al Rey nuestro Señor de tan feliz suceso, y tambien de haber emprendido en aquella misma tarde su viage á *Nápoles* la nueva Reyna con toda la Familia y Comitiva que debe irle sirviendo. Estos avisos que esperaba S. M. con impaciencia, causaron

ron en su Real ánimo la mayor satisfaccion y ternura : Y en su celebridad se dignó señalar tres dias de Gala y Luminarias , que empezaron el Domingo proximo pasado.

El Rey se ha servido nombrar para una Canongía de la Santa Iglesia de Toledo á *D. Manuel Bravo y Zuñiga* : Para otra de la Catedral de Avila , á *D. Juan Antonio Lopez Cabrejas* : Para la Pensionada que éste obtiene en la misma Iglesia , á *D. Manuel Hernandez Gomez y Araujo* : Para otra Canongía de la Catedral de Patencia , á *D. Pedro de la Gala* : Para otra de la Iglesia Catedral de Oribueia , á *D. Francisco Garcia Aleson* ; y para otra de la misma Iglesia , á *D. Ramon Gil de Albornoz* : Para una Racion de la Iglesia Colegial de Santillana , á *D. Francisco Diaz de la Pasqua* : Para una Media-Racion de la Iglesia Catedral de Malaga , á *D. Juan Joseph Garcia* : Para una Capellania de la Real Capilla de Señores Reyes Nuevos de Toledo , á *D. Joseph Alexandro Basualdo* , Capellan de la Real Capilla de la Señora Reyna Doña Catalina , de la misma Ciudad : Para otra de la Real Capilla de Señores Reyes Viejos de la propia Ciudad , á *D. Carlos Gomez Durán* : Para una Capellania de Coro de la Santa Iglesia de Toledo , *D. Juan Tardio* : Para otra tambien de Coro de aquella Santa Iglesia , á *D. Pedro Antonio de Olias* ; y para otra llamada del Rey , sita en la Colegial de Santillana , á *D. Francisco Xavier Lopez Muñiz* , S.M.

por satisfaccion
se dignó se-
minarias, que
mo pasado.

brar para una
de Toledo á D.
otra de la Ca-
nio Lopez Cabre-
éste obtiene en
el Hernandez Go-
ngía de la Ca-
de la Gala: Pa-
de Oribuela, á
para otra de
Gil de Albornoz;
sia Colegial de
de la Pasqua;
Iglesia Catedral
Garcia: Para una
de Señores Re-
Joseph Alexandro
al Capilla de la
de la misma Ciu-
capilla de Seño-
Ciudad, á D. Car-
pellania de Co-
do, D. Juan Tar-
Coro de aquella
Antonio de Olias;
sita en la Co-
ncisco Xavier Lo-
S.M.

S. M. ha conferido el Virreynato de Na-
varra al Teniente General Duque de Monte-
llano: La Capitanía General del Reyno de
Aragon, al Conde de Flegnies, Capitan Ge-
neral de la Provincia de Guipuzcoa; y la Co-
mandancia General interina de esta Provincia
al Marqués de Basecourt, Mariscal de Campo
de sus Reales Exércitos.

En el Regimiento de Guardias Españolas
ha sido promovido á segunda Tenencia de
Granaderos el segundo Teniente de Fusileros
D. Francisco Miguel Pueyo y Puxadas.

Asimismo han sido promovidos en el de
Guardias Walonas á primeras Tenencias de
Fusileros el segundo Teniente de Granaderos
D. Domingo Wiels, y el segundo Ayudante
mayor D. Thadéo Dumont.

Tambien ha conferido S. M. la Tenencia
Coronela, vacante en el Regimiento de In-
fanteria de Leon por muerte de D. Pablo de
Contreras, al Teniente Coronel graduado D.
Agustin Phelipe Sebastian, Sargento mayor del
mismo Cuerpo; y esta resulta al Capitan de
Granaderos D. Pedro de Otamendi: El empleo
de Coronel del Regimiento de Infantería de
Bruxelas, vacante por muerte de D. Eugenio
Wignacourt, á D. Pedro Tombar, Teniente
Coronel del mismo Cuerpo: El de Sargen-
to mayor del segundo de Infantería ligera
de Cathaluña, al Capitan de él D. Pedro Fi-
guerola: Compañias en los de Córdoba; Mur-
cia

cia, Nápoles y Hibernia, al Ayudante mayor *D. Pedro Ariza*, y á los Tenientes *D. Pedro Rico*, *D. Antonio Joachin de Cagigal*, *D. Carlos Fogleasi* y *D. Christoval Fitzamuns*: Grados de Teniente Coronel de Infanteria, á los Sargentos mayores de los Regimientos de Milicias, *D. Baltasar de Rada*, del de *Logroño*; *D. Manuel de Flores*, del de *Guadix*; *D. Gaspar Diaz*, del de *Xerez*; y ha conferido la Sargentía mayor del de *Toro*, al Capitan *D. Francisco Fogaça*, Ayudante mayor del de *Logroño*.

Asimismo se ha servido S. M. nombrar á *D. Juan Bautista Roca* para una Plaza de Ministro de la Real Audiencia de *Mallorca*.

El 20. del pasado se consagró en la Iglesia de *S. Phelipe el Real* de *Agustinos Calzados* de esta Corte, por Obispo de *Adramita*, Auxiliar del Arzobispado de *Valencia*, el Illmo. y Rmo. Sr. *D. Fr. Raphaél Lasala*, del Orden de *S. Agustin*: habiendo sido su Consagrante el Illmo. Sr. Arzobispo de *Zaragoza*; y Asistentes los Illmos. Sres. Obispos de *Oribuela* y *Tarazona*. Fue su Padrino el Excmo. Sr. Duque de *Guestar* en nombre de su Padre el Excmo. Sr. Duque de *Alba*, á cuyo acto concurrió la mayor parte de la Grandeza, Ministros, Oficiales, y Prelados de Religiones.

El dia 18. del pasado celebró la Real Maestranza de *Ronda* en la Plaza mayor de dicha Ciudad, el plausible nombre del Señor Infante *D. Gabriél*, su Serenísimo Hermano

udante mayor
 entes *D. Pedro*
igal, *D. Car-*
ramuns: Gra-
 fanteria, á los
 nientos de Mi-
 el de *Logroño*;
ix; *D. Gaspar*
 ido la Sargen-
 pitan *D. Fran-*
 el de *Logroño*.
 S. M. nombrat
 una Plaza de
 de *Mallorca*.
 ró en la Igle-
 stinos *Calzados*
Adramita, *Au-*
cia, el Illmo.
 la, del Orden
 u Consagrante
 goza; y Asis-
 s de *Oribuela* y
 éxcmo. Sr. Du-
 e su Padre el
 cuyo acto con-
 Grandeza, Mi-
 de Religiones.
 lebró la Real
 aza mayor de
 bre del Señor
 simo Hermano
 ma-

mayor, con el manejo de Cañas, y otras evo-
 luciones propias de su Instituto, pasando des-
 pues á las Casas del Teniente de S. A. R. *D.*
Pedro Motezuma, Señor de la Villa de *Arria-*
te, en donde se hallaba la distinguida Noble-
 za de ambos sexos, á la qual festejó con ge-
 nerosidad, esplendidez, y gusto.

Por Extraordinario que despachó el Pre-
 sidente de la Audiencia de Contratacion en
Cádiz, Marqués del *Real Tesoro*, se ha teni-
 do la noticia de que el dia 16. del corriente
 entró en aquella Bahía, de vuelta de los Puer-
 tos de *Vera-Cruz* y *Habana*, el Navio Mer-
 cante, nombrado el *Aguiles*: conduciendo á
 su bordo para S. M. y el Comercio 30½ pe-
 sos fuertes: 6½879. arrobas de Grana fina: 428.
 de Granilla: 299. de Añil: 4½803. de Algodon
 con pepita: 627. de Purga: 856. de Cebadi-
 lla: 625. de Azucar: 15½. de Tabaco en pol-
 vo: 10½642. en Rama: 11060. Quintales de
 Cobre: 4½. de Palo de Campeche: 3½165.
 Cueros curtidos, y otras frutos.

El dia 16. de este mes arribó á la *Coruña*
 el Paquebot, Corréo de S. M., nombrado
 el *Colon*, que salió de la *Habana* en 10 de Mar-
 zo antecedente con los Pliegos del Real Ser-
 vicio, y correspondencias del Público: Y el
 5. del corriente, á las dos de la tarde, ar-
 ribó al mismo Puerto de la *Coruña* el Paque-
 bot, Corréo de S. M., nombrado el *Quirós*,
 que salió de la *Habana* en 11. de Febrero an-

339 *DESCRIPCION HISTORICA*
recedente, con los Pliegos del Real Servicio,
y correspondencias del Público.

El dia 9. del corriente falleció en esta
Corte, de edad de 55. años, 10. meses, y
5. dias, la Excmá. Sra. Doña Ventura Fernan-
dez de Córdoba, y Guzmán, Folch de Cardona,
Aragon, Requesens, y Arglesola, &c. Marque-
sa de Montealegre, y Condesa de Oñate, Du-
quesa de Seta, &c.

*Real Provisión de su Magestad, y Señores del
Consejo, sobre el repartimiento de Yerbas y
Bellotas de las Dehesas de Propios y Arbitrios
de los Pueblos de Estremadura, y demás del
Reyno, con lo demás que expresa, para evi-
tar las colusiones, que actualmente se expe-
rimentan.*

» **D**On Carlos, por la gracia de Dios,
» Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
» gon, &c. A todos los Corregidores, Asis-
» tente, Gobernadores, Alcaldes-mayores y
» ordinarios, y otros qualesquier Jueces y
» Justicias de todas las Ciudades, Villas y
» Lugares de estos nuestros Reynos, así de
» Realengo, como de Señorío y Abadengo,
» á quien lo contenido en esta nuestra Carta
» tocara, y fuere dirigida, salud y gracia:
» SABED, que por los del nuestro Consejo,
» á representacion del Intendente de la Pro-
» vincia de Estremadura se libró en tres de
» No-

„Noviembre del año proximo pasado de mil
 „setecientos sesenta y siete la Real Provi-
 „sion, que dice asi : DON CARLOS, por
 „la gracia de Dios, Rey de Castilla, de
 „Leon, de Aragon, &c. Por quanto por
 „parte de *Don Sebastian Gomez de la Torre,*
 „nuestro Corregidor-Intendente de la Ciu-
 „dad de *Badajoz,* y Provincia de *Estrema-*
 „*dura,* en carta de doce de Septiembre pro-
 „ximo pasado se nos representó, que por
 „Real Provision de veinte y siete de Enero
 „de este año, se le había mandado, que para
 „que no se experimentasen en los hacimien-
 „tos de Rentas fraudes y colusiones, nom-
 „brase tasadores de conocida inteligencia y
 „justificacion, que procediesen á tasar las
 „Yerbas y Bellotas pertenecientes á los Pro-
 „pios de dicha Ciudad, y que por lo que
 „regulasen, las repartiessen proporcional-
 „mente, y sin acepcion de personas entre
 „los Regidores grangeros, y demás de la
 „Ciudad á pagar de contado ó por tercios,
 „segun costumbre : Que en cumplimiento
 „de este superior mandato, empezó dicha
 „tasa con tres sugeros de la mayor práctica,
 „experiencia y justificacion. Que de la prác-
 „tica de estas diligencias reconocía ser con-
 „veniente se executasen en todos los Pue-
 „blos de la Provincia por medio de tasado-
 „res forasteros, y que se buscasen de co-
 „nocida probidad é inteligencia, de modo
 „que

que no pudiesen ser corrompidos por in-
 duccion; executandose en este caso la ta-
 sacion por tres años; pues en las Yervas
 no podia en este tiempo experimentarse
 alteraciones sensibles, y en las Bellotas se
 podia disponer, considerando un año abun-
 dante, otro mediano, y otro escaso, y
 del total importe de estos sacar el tercio, en
 que se pudiera formalizar el arriendo; por
 cuyo medio quedarían los Grangeros tra-
 tados con mucha equidad y beneficio, y el
 Público libre de los gravísimos perjuicios
 que padecía. Y visto por los del nuestro
 Consejo, con lo expuesto sobre ello por
 el nuestro Fiscal, por Decreto que prove-
 yeron en seis de Octubre proximo pasado,
 entre otras cosas, se acordó expedir esta
 nuestra Carta: Por la qual concedemos fa-
 cultad en la mas amplia forma á el expre-
 sado *D. Sebastian Gomez de la Torre*, nues-
 tro Corregidor de la Ciudad de *Badajoz*,
 é Intendente de la Provincia de *Extrema-
 dura*, ó al que haga sus veces, para que
 por sí y por medio de los Corregidores, ó
 Alcaldes-mayores de los Partidos, que in-
 cluya dicha Provincia, proceda á nombrar
 los inteligentes, que hallase de su mayor
 confianza é integridad, de fuera ó dentro
 de sus Pueblos, que en cada uno de ellos
 reconozcan los Pastos de Yerba y Bellotas,
 que respectivamente gocen por Propios ó

Ar-

Arbit
 que s
 años
 su c
 cabida
 y por
 los V
 mucho
 que á
 de alc
 go y
 arrend
 los P
 recurs
 precio
 fortuit
 la de
 los P
 otro n
 fomen
 de los
 nader
 sobran
 fuesen
 admit
 ella,
 firieno
 que fi
 defect
 con la
 con l

Arbitrios, y con atencion al conocimiento
 que se les haga vér de su valor por tres
 años en una y otra clase, tasen conforme
 á su calidad, y al numero de cabezas de
 cabida la renta anual, que hallasen justa,
 y por el importe de ella se reparta entre
 los Vecinos de cada Pueblo, atendiendo
 mucho á los Labradores y á prorrata, para
 que á todos llegue el beneficio hasta adon-
 de alcanzasen los Pastos, afianzando su pa-
 go y satisfaccion, ó anticipando parte del
 arrendamiento, y el resto á la salida de
 los Pastos, con denegacion de admitirles
 recurso de pedir nueva tasa, ni rebaja del
 precio de ella con ningun pretexto, ni caso
 fortuito de esterilidad, ni otro alguno; y
 la de no introducir, ni poderse admitir á
 los Pastos ó aprovechamientos de Bellota
 otro ningun Ganado que el de Cerda, para
 fomentar este abasto; y si hecho el reparto
 de los citados Pastos entre los Vecinos ga-
 naderos con su Ganado propio resultasen
 sobrantes, admitan cada año en los que
 fuesen sobre el precio de dicha tasa, sin
 admitir condicion ni precio, que baje de
 ella, á los forasteros que concurriesen; pre-
 sirviendo por el tanto á los de los Pueblos
 que fuesen comuneros ó cercanos, y en su
 defecto á los mas inmediatos, y á todos
 con las citadas calidades propuestas para
 con los Vecinos del Pueblo en cuyo ter-

»mino estuviesen los Pastos. Y para que
 »se verifique la execucion de esta providen-
 »cia, mandamos al citado nuestro Corre-
 »gidor-Intendente advierta por punto gene-
 »ral al Ayuntamiento de la Ciudad de *Bada-*
 »*józ*, la utilidad y justificacion de ella, y
 »que el nuestro Consejo no tolerará en esta
 »parte ninguna infraccion. Y por lo tocante
 »á los de todos los Pueblos de la citada
 »Provincia, que no estén comprehendidos
 »en el Partido de *Badajóz*, autorizamos á
 »sus Corregidores y Gobernadores, para que
 »cuiden en su respectivo Partido con los
 »Alcaldes-mayores de poner en práctica di-
 »cha tasa y providencia, de acuerdo y con
 »noticia del Intendente: Y tambien manda-
 »mos á las Justicias ordinarias de todos los
 »Pueblos comprehendidos en la Provincia,
 »concurran con su auxilio, no solo á fin de
 »que se consiga la plena execucion de esta
 »resolucion; sino tambien á evitar qualquier
 »tra remoto motivo, que lo pueda turbar ó
 »impedir, sin perjuicio de que en los casos
 »particulares, en que haya nueva regla que
 »establecer, para dár mas fuerza á esta jus-
 »ta y equitativa reparticion de Pastos, los
 »Corregidores y Gobernadores lo examinen
 »en su Partido, siempre con noticia del In-
 »tendente, hasta que se halle bien estableci-
 »da la Justicia, representandolo por los tér-
 »minos correspondientes al nuestro Conse-
 »jo.

Y
 »jo. Y deo
 »dada ha
 »ras y D
 »gozasen
 »las Def
 »Propios
 »res. Qu
 »al trasla
 »firmado
 »nuestro S
 »mas ant
 »Consejo
 »que á su
 »de Novie
 »siete. =
 »hallero. I
 »co de Sal
 »Escandón
 »gareda,
 »y su Escr
 »bir por
 »de su Co
 »dugo, Ter
 »Nicolás V
 »Teniente
 »Olvera, c
 »co de En
 »sente al
 »se causab
 »Pueblo cr
 »tos de D

22jo. Y declaramos, que la tasa, que va man-
 dada hacer, se debe entender para las Tier-
 ras y Dehesas de Propios y Arbitrios, que
 gozasen los Pueblos en particular, y no á
 las Dehesas que correspondan á dichos
 Propios y Arbitrios, por ser de Particula-
 res. Que así es nuestra voluntad; y que
 al traslado impreso de esta nuestra Carta,
 firmado de *D. Ignacio Esteban de Higarada*,
 nuestro Secretario, y Escribano de Cámara
 mas antiguo, y de Gobierno del nuestro
 Consejo, se le dé la misma fé y crédito
 que á su original. Dada en *Madrid* á tres
 de Noviembre de mil setecientos sesenta y
 siete. = *Don Pedro Colón, Don Bernardo Ca-*
ballero, Don Joseph del Campo, Don Francis-
co de Salazar y Aguero, Don Pedro de Leon y
Escandón, = Yo Don Ignacio Esteban de Hi-
garada, Secretario del Rey nuestro Señor,
 y su Escribano de Cámara, la hice escri-
 bir por su mandado, con acuerdo de los
 de su Consejo. Registrada, *Don Nicolás Ver-*
dugo, Teniente de Canciller Mayor; *Don*
Nicolás Verdugo. Despues de lo qual por el
 Teniente de Alcalde-mayor de la Villa de
Olvera, en representación de veinte y cin-
 co de Enero proximo pasado se hizo pre-
 sente al nuestro Consejo el perjuicio que
 se causaba al comun de Vecinos de aquel
 Pueblo en la subhasta de los quarenta quar-
 tos de Dehesa que pertenecian á sus Pro-
 pios,

„pios, para el disfrute de la Bellota, con
 „motivo de estancarse en los poderosos por
 „el precio que querian, lucrándose en cre-
 „cidas cantidades por medio de subarrien-
 „do, que hacian en perjuicio de los cauda-
 „les públicos. Y para cortar semejantes ex-
 „cesos, nos suplicó fuesemos servido man-
 „dar se repartiessen los citados quartos en
 „suertes, ó quintos, conforme á lo proveído
 „para la Provincia de *Estremadura* en la Real
 „Provision de tres de Noviembre. Y visto
 „por los del nuestro Consejo, con lo que
 „en su razon se expuso por el nuestro Fis-
 „cál, por Decreto que proveyeron en dos
 „de este mes, se acordó expedir esta nues-
 „tra Carta: Por la qual os mandamos, que
 „luego que la recibais, veais la Real Pro-
 „vision, que en esta vá inserta, y como si
 „con vos hablára, y particularmente os fue-
 „ra dirigida, la guardéis y cumplais, y ha-
 „gais guardar, cumplir y executar en todo
 „y por todo, segun y como en ella se con-
 „tiene y manda; y en su execucion y cum-
 „plimiento dispondreis se haga la tasa y re-
 „partimiento de las Yervas y Bellotas de las
 „Dehesas de Propios y Arbitrios de todos
 „los Pueblos de vuestras respectivas Provin-
 „cias, en la misma conformidad y baxo las
 „reglas que están dadas para la de *Estrema-
 „dura*, observandolas en todo, sin permitir
 „su contravencion en manera alguna, me-
 „dian-

Y
 „diant
 „resulta
 „tad:
 „preso
 „Don Ig
 „cretari
 „guo,
 „se le d
 „ginal.
 „y ocho
 „mil se
 „de de
 „cinto á
 „Agustin
 „Esteba
 „nuestro
 „la hico
 „do de
 „Nicolá
 „yor:

Dis
 explicar
 dadera R
 Imperios
 por el R
 ñol por
 vamente
 y pueste
 notables
 casa de
 tas.

"diante la utilidad y beneficio comun , que
 "resulta de ello. Que asi es nuestra volun-
 "tad : Y mandamos , que al traslado im-
 "preso de esta nuestra Carta , firmado de
 "Don Ignacio Esteban de Higareda , nuestro Se-
 "cretario , Escribano de Cámara mas anti-
 "guo , y de Gobierno del nuestro Consejo,
 "se le dé la misma fé y crédito que á su ori-
 "ginal. Dada en la Villa de Madrid á diez
 "y ocho dias del mes de Marzo , año de
 "mil setecientos sesenta y ocho. = El Con-
 "de de Aranda. Don Simon de Anda. Don Ja-
 "cinto de Tudó. Don Gomez de Tordoya. Don
 "Agustin de Leyxa Eraso. = Yo Don Ignacio
 "Esteban de Higareda , Secretario del Rey
 "nuestro Señor , y su Escribano de Cámara,
 "la hice escribir por su mandado, con acuer-
 "do de los de su Consejo. Registrada. Don
 "Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Ma-
 "yor : Don Nicolás Verdugo.

*Discurso sobre la Historia Universal , para
 explicar la continuacion perpetua de nuestra ver-
 dadera Religion , y las varias mutaciones de los
 Imperios.* Obra inmortal , escrita en Francés
 por el Illmo. Sr. Bossuet : traducida al Espa-
 ñol por D. Andrés de Salcedo. Revista nue-
 vamente , cotejada con el Original Francés,
 y puestos copiosos Indices de las cosas mas
 notables. Segunda impresion ; se hallará en
 casa de D. Angel Corradi, calle de las Carre-
 tas.

Libro nuevo: *Constitucion para los nuevos Reales Estudios de Parma*: juntamente con diferentes Fórmulas, con las cuales se han de dár los Grados, y prestar el juramento de fidelidad: el Catálogo de los Reformadores de dichos Estudios, y la Lista de los Profesores nombrados por S. A. R. el Sr. Infante Duque: con la Pragmática-Sancion, por la qual han sido estranados los *Jesuitas*, y ocupadas sus Temporalidades de aquellos Estados: tomito en octavo; se hallará en la Librería de Francisco Fernandez, frente las Gradass de S. Felipe, encuadernado en pasta á seis reales, en pergamino á quatro, y en papel á tres.

R. P. Fr. *Ludovici Granatensis*, Sac. Theol. Prof. Monachi *Dominicani*, *Conciones de tempore*, in VI. tomos distributæ, nunc demum variorum exemplarium collatione ab innumeris, quibus scatebant, mendis repurgata, atque indicibus completata; se hallarán en la Librería de Andrés de Sotos, calle de Bordadores, junto á San Martin; y en Valencia, en la de Joaquin Minuet, junto á la Universidad.

Demonstracion del trabajo Juridico, que tiene hecho el Doctor D. Joseph Berni y Catalá en la *Obra de las Partidas del Sr. Gregorio Lopez*, que acaba de imprimir en este año de 1768. se hallará en Madrid en la referida de Andrés de Sotos; y en Valencia, en la de Simon Faure, frente la Real Audiencia,

Este

ORICO

para los nuevos
mente con di-
ales se han de
uramento de fi-

Reformadores
a de los Profe-
el Sr. Infante
ncion, por la
sustas, y ocu-
aquellos Esta-
llará en la Li-
ez, frente las
nado en pasta
uatro, y en

is, Sac. Theol.
iones de tempore,
emum variorum
ris, quibus sca-
e indiscibus lucu-
eria de Andrés
s, junto á San
e Joaquin Min-

Juridico, que
terni y Catalá en
Gregorio Lopez,
o de 1768. 3 se
ida de Andrés
la de Simon
ia,

Esta

Y POLITICO. ABRIL 1768. 191

Este Mercurio y los demás que vayan sa-
liendo se hallarán en Cadiz en la Librería de Sal-
vador Sanchez, junto al Correo; y asimismo la
Gazeta.

HISTORICO
FIN.

MES DE MAYO DE 1768

TOMO XXXIX



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Príncipes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE MAYO DE 1768.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.

TOMO CLXXXVII.



POR EL REY N. SEÑOR.

EN MADRID, en la Imprenta de la GAZETA,
año de 1768.

*Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.*

MER CURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

Que contiene el estado presente de la Europa de
descubierta en todos los continentes, las libertades de los
Principes, y demas libertades de los
Estados, y demas libertades de

MES DE MAYO DE 1742.

Con reflexiones politicas sobre el estado
de la Europa, y de las libertades de los
Estados, y demas libertades de

TOMO CXXVII.



Por el Rey N. S. M. S. S. S.

En Madrid, en la Imprenta de la Calle de
de la Calle de la Cruz, en el año de 1742.
de la Calle de la Cruz, en el año de 1742.



M
H
P
NOTI



de conced
cianos y
asistian en
un gran re



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA
Y DE AFRICA.

De Constantinopla.



A tranquilidad general que la clemencia del Sultan procura à sus Vasallos, prosigue sin interrupcion en todas las Provincias del Imperio *Ottomano*. S. A. acaba de conceder la libertad à 17. Esclavos ancianos y enfermos, de los estrangeros que asistian en el Baño; y ha mandado entregar un gran regalo en dinero à cada uno de los

A 2

Mé-

4. Médicos *Christianos* que le asistieron en su última enfermedad.

Aún no ha tenido la audiencia que solicita del Sultan y del Visir Mr. *Dedel*, Residente de *Dinamarca*; pero aseguran que quando entabló la pretension, se le respondió, que la Corte *Ottomana* habia creído que S. M. Danesa le hubiese dado el carácter de Embiado, y no el de Residente; y que así, se le pedia lo representase á su Soberano.

Husein Agá, antiguo *Kiaya-Bey* del Imperio, que habia exercido con mucho crédito y estimacion diferentes empleos de Gobierno, murió en esta Capital de edad muy avanzada. Mr. *Ruzzini*, Ministro de *Venecia*, se halla muy mejorado de la enfermedad que ha padecido.

Se ha esparcido aqui la voz de que un Cuerpo de 35. mil hombres estaba pronto á marchar ácia las Fronteras de *Moldavia*. Algunos discurren que estas Tropas irán á guardar algunas Plazas de aquellas Fronteras; pero la noticia de haber la Puerta *Ottomana* despachado un Navio de *Ragusa* con municiones de guerra para *Albania*, nos hace dudosas semejantes conjeturas.

Copia de una Carta escrita en Argél á 16. de

Abril proximo pasado.

Los Navios de guerra *Hoiandeses*, y el Heo

tor y lo *Belona*, á las ordenes de los Capitanes *Bisdom*, y *Van-Hoey*, se pusieron el 16. del pasado á la vista de este Puerto; y el 27. del mismo se les juntó el Comandante *Binkes* con sus Navios el *Zéfiro*, y el *Alfeo*, y dos Fragatas. La mañana siguiente mandó el Bey se les saludase con una descargá en señal de amistad con sus Altí-Potencias. Con esta novedad saltó en tierra Mr. *Binkes*, acompañado de los Capitanes, y el 29. tubo audiencia del Bey, con quien, despues de algunas altercaciones, concluyó y renovó el Tratado de Paz y Amistad entre la República de las *Provincias Unidas*, y esta Regencia.

De *Tunex*.

EL dia 11. del pasado llegaron á este Puerto cinco Javeques *Argelinos*, los quales pidieron algunas provisiones y ancores, por haberles precisado á abandonar las que traían un furioso uracan que habian experimentado. Se trabaja con mucha actividad en aumentar la Marina de esta Regencia, á cuyo fin se están construyendo 12. Galeotas en el Artillero de este Puerto, y en *Viseria*, y Puerto *Farina*.

El General *Paoli*, Gefe de los *Malcontentos* de *Corcega*, ha embiado á nuestro Bey 29. *Turcos* que naufragaron en aquella Isla; y en recompensa de esta demonstracion, dió

el Bey libertad á quatro Esclavos ancianos, que hizo embarcar para *Corcega*, con algunos Caballos de regalo para dicho General.

De Tripoli.

SE dice que este Bey ha resuelto embiar un Embaxador á los Estados Generales de las *Provincias Unidas*, para cumplimentar á sus Alti-Potencias y al Principe *Stadhouder*, habiendo elegido para ello á *Sidi Mabomet*, hermano de uno de los Gefes principales de la Regencia, quien se supone saldrá de aquí en todo este mes para trasladarse á *Holandá*.

De Nápoles.

SU Magestad *Siciliana* salió de *Portici* el dia 9. del corriente, y el 12. debia transferirse á *Portela* para recibir á su augustísima Esposa, y restituirse desde allí en derecha á *Caserta* en su amable compañía, y en la de SS. AA. Reales los Grandes Duques de *Toicana*. Todo estaba prevenido en aquel Palacio para su recibimiento.

Como era dependiente de la Provincia de *Sicilia* el Convento que los *Jesuitas* tenían en *Malta*, ha tenido por conveniente el Gran Maestre de la Religion de *San Juan* de *Jerusalén* expeler para siempre de sus Dominios á dichos Regulares, á cuyo fin

aca-

zeaba,
referir.

Magiste

TE

Isas

Sicilia

ranos

del A

perpe

fue so

nuar

benefi

fatal

pre m

nuestr

de ac

fue g

esto

nuestr

comp

Dos S

pelido

delito

de la

queric

indica

seaba de expedir el Decreto que vamos á referir.

De Malta.

Magister Hospitalis & Santi Sepulcri Hierusalem.

“**T**eniendo Nos, y nuestra Religion la
 “investidura de la Soberania de estas
 “Islas, por la munificencia del Monarca de
 “*Sicilia*, con el concurso de todos los Soberanos de *Europa*, en virtud de Diploma
 “del Augustísimo Emperador *Carlos V.* de
 “perpetua gloriosa memoria, con el qual
 “fue servido ponernos en estado de continuar el exercicio de nuestro Instituto, á beneficio de la *Christiandad*, despues de la fatal pérdida de *Rodas*, ha sido siempre nuestro principal cuidado, imitando á nuestros predecesores, la fiel observancia de aquellos pactos, con los quales nos fue generalmente concedida, dando con esto tambien un testimonio perpetuo de nuestra gratitud. Por tanto, habiendose complacido la Magestad del Rey de las *Dos Sicilias* hacernos saber que habia expelido de sus Reynos, por gravísimos delitos de Estado, todos los Religiosos de la *Compañia*, llamada de *Jesu*, y requeridos sobre que á tenor de los Pactos indicados, ordenasemos su expulsion de

«estas nuestras Islas, hemos venido, con-
«tinuando dichas máximas practicadas hasta
«aquí, en determinar, y mandar, como
«por el presente mandamos, la expulsion de
«este nuestro dominio de todos los indivi-
«duos de la dicha Sociedad, prohibiendo-
«les, y á los demás que profesan el mismo
«Instituto, su regreso para siempre.

«Cometemos la execucion de este nues-
«tro Decreto al Doctor *Juan Bautista Pre-
«vost*, Abogado Fiscal de nuestra gran Corte
«de la *Castellania*, á tenor de las instruccio-
«nes que le hemos dado; y le mandamos
«estrechamente, que use y practique con
«los dichos Religiosos todos los actos de
«humanidad, caridad christiana, y aten-
«cion, hasta su embarco en el bastimento
«de bandera segura, destinado á este fin,
«para conducirlos á *Civitavecchia*, cuyo pa-
«rage nos ha sido indicado de antemano por
«la Santidad de N. S. P. en consecuencia de
«nuestra respetuosa participacion.

«Diputamos interinamente para la Ad-
«ministracion de los bienes del Colegio á
«los venerandos Procuradores de nuestro
«comun tesoro, los quales, despues de
«formar el estado activo y pasivo de ellos,
«nos darán cuenta para tomar aquellas de-
«terminaciones que mas convengan; y en-
«tretanto cuidarán con la mayor vigilancia
«y exactitud del cumplimiento de las Funda-
«cio-

BRICO
venido, con-
practicadas hasta
mandar, como
la expulsion de
todos los indivi-
, prohibiendo
ofesan el mismo
siempre.

on de este nues-
an Bautista Pre-
nuestra gran Corte
de las instruccio-
y le mandamos
y practique con
odos los actos de
ristiana, y aten-
en el bastimento
nado á este fin,
vechia, cuyo pa-
de antemano por
n consecuencia de
ipacion.

ente para la Ad-
nes del Colegio á
dores de nuestro
ales, despues de
y pasivo de ellos,
omar aquellas de-
convengan; y en-
a mayor vigilancia
ento de las Funda-
cio-

Y POLITICO. MAYO 1768.

9

»ciones, Legados Pios, y de todas las demás
»obligaciones, segun la instruccio que les
»hemos dado, y expedirán las ordenes oportu-
»nas al Regente de nuestra Recibiduria de
»Roma, para que subministre á cada uno
»de los Religiosos expresados en la nota
»que le remitirán, ó á sus legitimos
»Procuradores, la pensión anual y vitalicia
»de 80. escudos Romanos con anticipacion,
»de tres en tres meses, sobre los fondos y
»rentas que pertenecian á dicho Colegio,
»haciendose antes exhibir la fé de vida de
»dichos individuos.

»Mandamos finalmente, que este nues-
»tro Edicto, juntamente con las Instruccio-
»nes arriba citadas, se registre en la Aetas
»de nuestra Chancilleria.

Dado en Palacio á 22. de Abril de 1768.

Pinto.

Este Decreto fue intimado á los Regu-
lares de la *Compañia* el 23. del mismo mes,
en cuyo dia ocupó dicho Colegio el Minis-
tro Comisionado, con algunas de las Guar-
dias de S. A.

De Parma.

EL Sr. Infante Duque, y Soberano de
estos Esrados ha mandado publicar
este Decreto, por el qual queda suprimido

en

en todos sus Dominios el Breve que la Corte de Roma expidió contra los Edictos de S. A. R. , por ser contrario á los derechos legitimos é inalterables de su Soberania , como se vé por la copia siguiente.

« Fernando , por la gracia de Dios , In-
 « fante de España, Duque de Parma , &c. &c.
 « En vista de las Representaciones , y Con-
 « clusiones de nuestro Fiscal , nos han hecho
 « presente nuestros Tribunales Supremos de
 « Jurisdiccion , y del Magistrado la impor-
 « tancia del reciente atentado que la Corte
 « de Roma ha cometido en publicar las Le-
 « tras Apostolicas en forma de Breve de 30.
 « de Enero de este año , intituladas : *Santis-*
 « *simi Domini nostri Clementis P. P. XIII. Littera*
 « *in forma Brevis quibus abrogantur & cassan-*
 « *tur , ac nulla & irrita declarantur nonnulla*
 « *Edicta in Ducatu Parmensi & Placentino*
 « *edita , Libertati , Immunitati & Jurisdictioni*
 « *Ecclesiastica prejudicialia. Ex Typographia*
 « *Reverende Camera Apostolica.* Y habiendo
 « nos manifestado al mismo tiempo dichos
 « Tribunales, que el mencionado Breve, ade-
 « más de su nulidad intrinseca , no debe , ni
 « puede atribuirse de ningun modo á la pro-
 « pia voluntad de su Santidad , por ser di-
 « rectamente opuesto á las máximas de su
 « piedad , y rectitud , la qual sorprendieron
 « sin duda á fuerza de sugestiones importu-
 « nas : Que si la Corte de Roma hubiese

« com-

ve que la Cos-
los Edictos de
á los derechos le-
berania, como

de Dios, In-
Parma, &c. &c.
ciones, y Con-
nos han hecho
les Supremos de
strado la impor-
do que la Corte
publicar las Le-
de Breve de 30.
tituladas: *Santis-*

P.P. XIII. Litera
rogantur & cassan-
clarantur nonnulla
ni & Placentina
ati & Jurisdictioni

Ex Typographia
no tiempo dichos
onado Breve, ade-
eca, no debe, ni
an modo á la pro-
edad, por ser di-
s máximas de su
ual sorprendieron
estiones importu-
de Roma hubiese
com-

Y POLITICO. MAYO 1768. II

combatido solamente nuestra autoridad le-
gislativa en las Leyes y Reglamentos que
dicho Breve condena, solo se debería mi-
rar este procedimiento como una distrac-
cion, ó falta de atencion, supuesto que
las Leyes, concernientes unicamente al
Gobierno temporal, y de Policia exterior,
son del todo ajenas de la competencia de
la Potestad Eclesiástica, la qual se estien-
de solamente á las cosas espirituales; pero
que, atendiendo á la estraña temeridad con
que los autores y promotores del expresa-
do Breve han usado de algunas expresio-
nes ofensivas de los titulos y derechos in-
contestables de nuestra legitima Soberania
sobre estos Ducados, no es posible disi-
mular la ofensa hecha á nuestra autoridad,
habiendonos expuesto, además de esto, que
entre las providencias que conviene tomar
para conseguir una justa satisfaccion sobre
asunto tan importante, es mandar pron-
tamente que dicho Breve sea suprimido:
Por tanto, habiendo hallado que el parecer
de dichos Tribunales es conforme á la con-
servacion de nuestros derechos soberanos;
de nuestro propio motu, cierta ciencia,
plena y absoluta potestad, hemos prohi-
bido, y prohibimos dicho Breve en todos
nuestros dominios, y encargamos á todas
las personas de qualquier estado, condicion
y calidad que sean, tanto Eclesiásticas co-

"mo Seculares ó Religiosos, se abstengan
 "de introducir ningun exemplar de él en
 "nuestros Estados, ni menos retener, ó
 "comunicar por ningun pretexto los que se
 "hayan introducido en ellos. Asimismo les
 "prohibimos de hablar, ni discurrir sobre
 "él de ningun modo. Queremos que los su-
 "getos que tubieren copias de dicho Breve
 "las entreguen prontamente á nuestro Pre-
 "sidente de la Junta Real de Jurisdiccion,
 "so pena de ser castigados como reos de
 "Estado, y de Lesa Magestad.

Dado en el Palacio de nuestra residencia
 de *Parma* á 3. de Marzo de 1768.

(Firmado)

Fernando.

Y mas abaxo

Guillermo du Tillot.

Al mismo tiempo que se publicó este
 Decreto, salió á luz un Manifiesto, en que
 se exponen exactamente los hechos, y la
 necesidad que habia de expedir los Edic-
 tos concernientes á los Eclesiásticos, y á sus
 rentas, el qual dice en sustancia que:

"La Corte de *Parma* no ha podido vér
 sin admiracion y desprecio el que hagan to-
 mar al Papa el titulo de Soberano del Du-
 cado de *Parma*, cuya prerrogativa ninguno
 de sus predecesores se habia apropiado en
 ningun Breve desde la estincion de la Casa

do

de *Farnesio*. El primer Edicto que dicho Breve combate, es concerniente á las *Manos-muertas*. Y esta Ley, que ya se ha hecho causa comun de todos los Estados, por la necesidad de conservar un justo equilibrio en la economia pública, de ningun modo merecia las quejas del Ministerio de *Roma*: habia sido precedida de discusiones y titulos que se embiaron á *Roma*, y en que se probaba la enorme diferencia que hay en los Estados de *Parma*, entre los bienes de los Eclesiásticos, y los bienes de los Legos. Se supone en el Breve, que el Legislador pretende quitar enteramente á los sugetos de *Manos-muertas* los medios de adquirir, en medio de haber declarado expresamente lo contrario en el Art. XI. y XII. de su Ley, la que se dirige unicamente á corregir un abuso, el qual camina á la destruccion del Estado. Quando el Ministerio de *Roma* se inculca luego sobre la pretendida lesion de la inmunidad Eclesiástica en los Edictos de Perequacion pública, y de la Colecta publicada en 1765., se conoce que quisiera hacer caer todo el peso de las cargas públicas sobre los bienes de los Legos, en medio de ser estos mas reducidos que los de *Manos-muertas*. Pero quando, ó dónde se ha visto, que el orden de los Eclesiásticos pueda y deba formar una Sociedad separada, y destinada unicamente á vivir en la opulencia,

ba.

baxo la proteccion y defensa del Ciudadano ? Todo quanto contienen los Edictos de que hablamos es conforme á los diferentes Reglamentos que se observan en toda *Italia* de muchos siglos á esta parte , pues están fundados en la equidad natural , en las opiniones de los Santos Padres , en las decisiones de los Concilios , y en las máximas incontestables del Derecho Público. Las Leyes fundamentales del Estado de *Parma* , las quales se hallan confirmadas por tres Papas, y renovadas con motivo de los ultimos Catastros generales , apoyan asimismo dichos Edictos ; y solo á mediados del ultimo siglo hallaron los Eclesiásticos el medio de conseguir una suspension del pago de las imposiciones á que están sujetos los bienes señalados en dichos Catastros ; esto es , al mismo tiempo que los adquirieron. A esta suspension se debe atribuir el afán con que han adquirido tantos bienes en tiempo de guerra y de calamidades , y por este motivo ha caido todo el peso de las cargas públicas sobre los bienes de los Legos.

Este abuso habia llegado á tal extremo, que el Soberano ha tenido por justo é indispensable mandar que los bienes adquiridos nuevamente por la Iglesia concurren con los otros al cumplimiento de las cargas públicas , pero sin intentar violar de ningun modo las inmunidades de la Iglesia , antes bien
con

con el designacion parte
Roma todos
impuestos d
nes ni de p
ha querido
bienes patri
á los de ant
to , se ha c
excepciones
Comunidade
Eclesiásticos
antes de pub
Santa Sede l
expedirlo ;
men á los M
quales han re
jante Ley.

La animo
ma pretende
recho de crea
ra que mante
empresas irre
siástica, causa
cito á la Cor
usurpaciones
lito el que los
nidad ? Pues
erigió de su p
del siglo anter
Inmunidad con

son el designio de conciliar la justicia y proteccion paternal que debe á sus Pueblos. En *Roma* todos pagan las cargas públicas, y los impuestos ordinarios, sin excepcion de bienes ni de personas. Y en medio de esto no ha querido el Infante de *Parma* tocar á los bienes patrimoniales de los Sacerdotes, ni á los de antigua adquisicion. Además de esto, se ha contentado con dexar existir las excepciones que tan injustamente gozan las Comunidades Religiosas, y los Cuerpos Eclesiásticos. En fin, la Corte de *Parma*, antes de publicar su Edicto, representó á la Santa Sede la necesidad en que se hallaba de expedirlo; y el Pontifice encargó su examen á los Miembros del Sacro Colegio, los quales han reconocido la equidad de semejante Ley.

La animosidad con que la Corte de *Roma* pretende disputar á un Soberano el derecho de crear Magistrados y Ministros para que mantengan su autoridad contra las empresas irregulares de la Jurisdiccion Eclesiástica, causa admiracion. Segun eso, será lícito á la Corte de *Roma* todo genero de usurpaciones, al paso que mira como delito el que los Soberanos sostengan su Dignidad? Pues consta que esta misma Corte erigió de su propia autoridad, á mediados del siglo anterior, la Congregacion de la *Immunitad* contra las empresas de los Tribu-

bunales seculares, sin que ningun Soberano disputase sus facultades. La necesidad de velar sobre la conservacion de las Rentas de Obras Pias de los Cuerpos Eclesiásticos, de los Monasterios, de su decencia exterior, y de la observancia de la disciplina, fue el unico objeto, y motivo que tubo S. A. R. para crear los Tribunales, contra quienes se eleba la Corte de Roma, diciendo, que la de Parma intenta privar á los Obispos del exercicio de sus funciones, y que ha desterrado, ó puesto en prisiones á los que se opusieron á sus ordenes. Pero por ningun hecho particular se prueba esta asercion vaga, de que el Gobierno secular se haya mezclado en ningun negocio que fuese exclusivamente de la competencia de la Iglesia. Es verdad que han sido desterrados, y puestos en prision algunos Eclesiásticos; pero lo han sido solamente por delitos de Estado, y por haber faltado á las Leyes del Soberano. La Corte de Roma declara, que el Edicto de 16. de Enero es injurioso, calumnioso, y cismatico, que hace esclava á la Iglesia de Dios, la qual es libre; y en fin, que atrajo sobre sí las Censuras Cánonicas.

El Infante, como educado en el Seno de la Iglesia, y lleno desde sus tiernos años de las máximas mas sólidas de nuestra Santa Religion, protesta en presencia de todo el mundo, que estaria pronto á sacrificar su Tra-

Y POLI
Trono y su vi
Iglesia sufriese
ofensa. La Cor
Edicto, despues
aprobado Minis
sumados. El
comun en to
sos en que los V
ciones á la Cort
contenciosos, y
la voluntad del C
te algunas pensio
des, y Oficios de
bre en fin, y la
á ser ley fundam
no; de tal modo
conforma en que
Poderes á los Tri
cuyas Cortes deb
lla autorizada po
mismos Ducados
Es la que asegura
criptos y Decreto
la conservacion d
del Estado. A es
estár enterada la
abusa continuame
bia de recurrir á
puramente tempo
da de la conducta
de los Decretos de

Trono y su vida antes de permitir que la Iglesia sufriese en sus Estados la menor ofensa. La Corte de *Parma* ha publicado este Edicto, despues de haberlo examinado, y aprobado Ministros sábios y Teólogos consumados. El Régio placito está en uso comun en toda *Italia*, aun en los casos en que los Vasallos abusan de las apelaciones á la Corte de *Roma* en los negocios contenciosos, y quando se solicitan contra la voluntad del Gobierno, y clandestinamente algunas pensiones Eclesiásticas, Dignidades, y Oficios de jurisdiccion. Esta costumbre en fin, y la del *Exequatur* ha venido yá á ser ley fundamental de todo buen Gobierno; de tal modo, que la Corte de *Roma* se conforma en que sus Nuncios presenten sus Poderes á los Tribunales de los Principes en cuyas Cortes deben residir. Esta Ley se halla autorizada por infinitos exemplos en los mismos Ducados de *Parma* y de *Plasencia*: Es la que asegura la execucion de los Rescriptos y Decretos de *Roma*, y contribuye á la conservacion de las Leyes y Privilegios del Estado. A estos motivos se junta el de estar enterada la Corte de *Parma* de que se abusa continuamente de la libertad que habia de recurrir á *Roma*, aun en las materias puramente temporales. Se hallaba informada de la conducta irregular, y de la injusticia de los Decretos de la Corte de *Roma*, la

qual se apropió el conocimiento del Pleyto de *Mr. Escalona*, en perjuicio de los derechos de la Ciudad de *Parma*, fundados sobre una Bula particular de *Pablo III.* expedida á 4. de Noviembre de 1547.

La Corte de *Roma* gradúa de innovacion y de empresa ilegítima la disposicion del ultimo Ediçto de *Parma*, por el qual esta Corte excluye á los Estrangeros de la percepcion de los Beneficios del Estado; pero este Ediçto está apoyado de la autoridad de los Santos Padres, y de los Canonistas y Teologos mas famosos, los quales han creído, que el no conferirlos á los Vasallos del Estado era lo mismo que apartarse de la intencion del Fundador de dichos Beneficios. Dice el Autor del Breve, que ha habido entre las dos Cortes un Tratado de Composicion que la Corte de *Parma* rompió violentamente al tiempo en que se iba á concluir. Es verdad que se habia principiado una Negociacion quatro años ha, pero lo cierto es, que las vanas esperanzas que ofrecia el Ministerio *Romano* de efectuar una composicion amigable, la han diferido tanto, que despues de haber esperado S. A. R. todo este tiempo, fue preciso publicar los primeros Ediçtos, por creer que no debia frustrar las esperanzas de sus Pueblos por mas tiempo. Esta ha sido la ocasion en que la Corte *Romana* dió muestras de consentir, que los Ecle-

Eclesiásticos cidos, y los bienes adquiridos, quiso atenerse á las ultimas repuestas, esta dificultad al año de 16... poner nuevas pretendió, los Ediçtos que el principio de... gun otro se... una palabra, Expedientes... cacion de esto... de procurar a... nisterio de *Roma*... que á una renta... rechos de la *S*

A esto se... flexible terque... yas ultimas res... de *Parma* en la... mente, luego... Cardenal Secret... ciembre 1767... aqui se vé, que... carácter de injust... buye falsamente... varon: y que s... Bula in *Cana* D

Eclesiásticos pagasen los Impuestos establecidos, y los que se estableciesen sobre los bienes adquiridos nuevamente; pero nunca quiso atenerse á la época señalada en las ultimas reparticiones generales. Para evitar esta dificultad, se habia fixado dicha época al año de 1620.; pero *Roma* volvió á proponer nuevas modificaciones á la Ley, y aun pretendió, que el Infante revocase todos los Edictos que se habian publicado desde el principio de la Negociacion, y que ningun otro se publicase en lo sucesivo. En una palabra, las razones mas fuertes, los Expedientes propuestos, y la misma revocacion de estos Edictos no han sido capaces de procurar alguna composicion con el Ministerio de *Roma*, el qual aspiraba no menos que á una renuncia explicita de todos los derechos de la Soberanía.

A esto se reduxo el Tratado, por la inflexible terquedad de aquel Ministerio, cuyas ultimas respuestas han puesto á la Corte de *Parma* en la precision de romper enteramente, luego que recibio el Manifiesto del Cardenal Secretario de Estado de 19. de Diciembre 1767. Por todo lo referido hasta aqui se vé, que la Bula mencionada tiene el carácter de injusticia y nulidad, que se atribuye falsamente á los Edictos que la motivaron: y que se cita fuera de proposito la Bula *in Cans Domini*, la qual nunca ha sido

recibida en los Países Católicos, por lo tocante á la autoridad secular. Aunque el Público se halla poco dispuesto á recibir malas impresiones (sobre unos medios semejantes, no por eso puede el Infante olvidar el derecho que tiene de pedir á su Santidad una satisfacción autentica de la afrenta manifiesta que el Ministerio de Roma acaba de hacer á su Dignidad Real: Asi pues espera, que mejor instruido el Pontifice del verdadero estado de las cosas, por medio del presente Manifiesto, se dignará revocar dicha Bula. Este nuevo acto de justicia servirá de radicar la veneracion debida á su persona, y de aumentar la gloria de su Pontificado.

De Florencia.

Copia de una Carta escrita en Florencia el dia 5. de Mayo.

” **A** Amigo: Qué fiestas! Qué placer! Qué regocijos acaba de disfrutar esta insigne Capital! Entre la aclamacion del Pueblo, al estruendo de la Artilleria, y puesta la Milicia sobre las Armas, llegó aqui la nueva Reyna de Nápoles con todo su séquito el 27. del pasado despues de la media noche. S. M. se apeó en el Real Palacio de Pisi, adonde se habia juntado la Nobleza de ambos sexos, y la mayor parte de la Oficialidad. Al

Y PO

subir S. M. la Real Gran D. No es posible mostraciones de la Ciudad ex lance.

A las 6 de na, acompañada al paseo público curso, y por AA. al Teatro

La mañana plidos de enhorbleza, Militares las personas de fue al paseo con de SS. AA. y vic tre los cuales 150 zequines, e por la noche hub El 30 por la ma Iglesias, y despu la Señora Moreli villa. De alli pa cion de Petrasa cion del Sr. C adornada de tal m peñaculo magnifi bayle muy lucido dada cena, y una variedad de fuego

subir S. M. la escalera, encontró á nuestra Real Gran Duquesa, que salía á recibirla. No es posible explicar las reciprocas demostraciones de júbilo, y alegría que toda la Ciudad experimentó al presenciar este lance.

A las 6 de la tarde del 28 fue la Reyna, acompañada de los Reales Soberanos, al paseo público, donde hubo un lucido concurso, y por la noche pasaron S. M. y AA. al Teatro.

La mañana del 29 recibió S. M. los cumplidos de enhorabuena de los Ministros, Nobleza, Militares, y generalmente de todas las personas de graduacion. Por la tarde fue al paseo con gran cortejo, acompañada de SS. AA. y vió las carreras de Caballos, entre los quales ganó el premio, que es de 150 zequines, el del Gran Prior *Corsini*, y por la noche hubo conversacion en Palacio. El 30 por la mañana visitó S. M. diferentes Iglesias, y despues de comer oyó cantar á la Señora *Moreli*, llamada en *Arcadia* la *Corilla*. De allí pasaron á la Casa de recreacion de *Petrata Real*, la qual por disposicion del Sr. Conde de *Rosemberg*, estaba adornada de tal modo, que formaba un espectáculo magnifico. Disfrutaron en ella un bayle muy lucido, una exquisita, y esplendida cena, y una iluminacion pasmosa, con variedad de fuegos artificiales, concurriendo

toda la Nobleza , y aun el Pueblo hasta las tres de la mañana , á cuya hora se retiraron S. M. y AA.

El primer dia de Mayo pasaron dichas Personas Reales con sus Familias *Alemana*, y *Toscana* á oír Misa á la Capilla *Piti*. Este dia hubo Academia de Música despues de la comida , y S. M. se dignó cantar algunas Arias, acompañandola el Gran Duque, su hermano. Por la noche hubo un gran bayle en el Salon del Palacio viejo , que estaba magníficamente adornado ; y la Orquesta, dividida en quatro cuerpos, se componia de 150. instrumentos. La iluminacion era primorosa , y el refresco muy abundante. Se regúla que concurririan diez mil Máscaras. Una hora despues de empezado el bayle entró una quadrilla de 16. Máscaras vestidas á la *Chinesca*, cuyo disfráz fue aplaudido generalmente por lo rico, y exquisito de la idéa. En suma, duró esta funcion hasta despues de anochecer, y duró la fiesta hasta despues de haber amanecido. El dia 2. hubo Besamanos general, asi de S. M., como de nuestros Reales Soberanos ; y por la noche se representó una Comedia en prosa en el Teatro del camino de *Cocomero*, suntuosamente iluminado.

El mismo dia , á las 8. y media de la mañana , partió S. M., acompañada de sus Reales Altezas, con todo el séquito correspon-

pondiente pa
minado pasan

Es indeci
en este Pueblo
na, hermana
como asimism
dad, generosi
ha manifestad
detenido en es

Copia del Proye
blica de Gi

"Deseosos de, y
fin á las disens
afligen esta Rep
mo tiempo el r
za, y buena
Plan, que con
entregó el dia
tratado en dos
asunto, aproba
y resolvieron se
neral, que debe
el Viernes 11. d
solucion.

ART. I. 5. 1.
y el de Tesorero

pondiente para *Siena*, donde habian determinado pasar la noche.

Es indecible el júbilo que ha ocasionado en este Pueblo la presencia de la nueva Reyna, hermana de nuestro augusto Soberano, como asimismo inexplicable la grande bondad, generosidad, y magnificencia que S. M. ha manifestado en el poco tiempo que se ha detenido en esta Capital.

De Ginebra.

Copia del Proyecto de pacificacion, que la Republica de Ginebra aprobó ultimamente.

Deseosos los Sres. Syndicos, el Grande, y el Pequeño Consejo de poner fin á las disensiones, que tanto tiempo há afligen esta República, y de procurar al mismo tiempo el restablecimiento de la confianza, y buena armonia, han examinado el Plan, que con tan importante objeto se les entregó el dia 5. de este mes. Y habiendo tratado en dos Sesiones de este importante asunto, aprobaron los Articulos siguientes, y resolvieron se propusiesen al Consejo General, que deberá ser convocado á este fin el Viernes 11. del corriente para saber su resolución.

ART. I. §. 1. El empleo de Teniente, y el de Tesorero solo se podrán conferir á

alguno de los Miembros actuales y elegibles del Pequeño Consejo, y nadie podrá obtener los empleos de Auditor, ni de Procurador General, no siendo Miembro actual y elegible del Consejo de *Doscientos*.

§. 2. Si el Consejo General desechase á todos los Miembros actuales del Pequeño Consejo, elegibles y aprobados en el Escrutinio para el empleo de Teniente, ó de Tesorero, ó en caso de no haber suficiente número para completar el nombramiento, se procederá del mismo modo que en la elección de Syndicos, presentando al Consejo General todos los Miembros actuales y elegibles del Pequeño Consejo, sin linea de nueva elección; en cuyo caso no podrá renovarse el Escrutinio, y todos los Consejeros elegibles deberán presentarse al Consejo General, no obstante qualquiera resulta que pudiese ocurrir en los Escrutinios precedentes.

§. 3. El Consejo de *Doscientos* podrá conceder á los Consejeros del Pequeño Consejo la cesion que podrán hacer del nombramiento para el Oficio de Syndico; pero en caso de ser preciso presentar al mismo tiempo al Consejo General todos los Miembros actuales y elegibles del Pequeño Consejo, sin linea de nueva elección, serán nulas las dexaciones que se hayan hecho. El Consejo de *Doscientos* podrá libertar á los Consejeros del

Pe-

Pequeño
Oficios
bertad ó
necesario
los Miem
ño Cons
para qual
§. 4.
ditores,
Miembros
tos, aprob
echados,
pletar el n
dos juntos
nueva elec
renovar el
elegibles s
neral, no
producir la
entendido
ño Consejo
para estos
Doscientos
que se hay
contra los q
§. 5. P
que ocurren
cos y Audite
de los Bille
ó mas voto
eleccion no

Pequeño Consejo del nombramiento para los Oficios de Teniente, y de Tesorero, cuya libertad ó descargo sera válido, en caso de ser necesario presentar al Consejo General todos los Miembros actuales y elegibles del Pequeño Consejo, sin linea de nueva eleccion para qualquier Oficio de estos.

§. 4. Tocante á la eleccion de los Auditores, y del Procurador General, si los Miembros actuales y elegibles del de *Docecientos*, aprobados en el Escrutinio, fuesen desechados, ó no hubiese bastantes para completar el nombramiento, se presentarán todos juntos al Consejo General, sin linea de nueva eleccion, y en este caso no se deberá renovar el Escrutinio. Todos los Miembros elegibles se deberán exponer al Consejo General, no obstante el efecto que pudiesen producir los Escrutinios precedentes. Bien entendido, que ni el Grande, ni el Pequeño Consejo estarán obligados á presenstar para estos empleos á los sujetos que el de *Docecientos* haya nombrado, ni menos á los que se hayan sujetado á la pena establecida contra los que rehusan empleos.

§. 5. Para remediar los inconvenientes que ocurren en las elecciones de los Syndicos y Auditores, respecto de la exposicion de los Billetes, en que cada Elector dá uno ó mas votos, pasando la linea de nueva eleccion no se darán en lo sucesivo los votos

tos de nueva eleccion indistintamente contra todos los Candidatos, sino contra los sujetos que el Elector haya querido desechar.

§. 6. Si dos personas del mismo nombre y familia, ò los dos Secretarios del Consejo, tubiesen mas votos á su favor para el empleo de Syndico, y se presentasen al mismo tiempo todos los Miembros, sin linea de nueva eleccion, se deberá atender al mayor número de votos, y los dos Candidatos siguientes serán presentados al Consejo General, para que elija uno de ellos en la misma forma.

§. 7. El nombramiento de Tesorero se hará al mismo tiempo que el de Teniente y de Oydores; y despues de haber servido cada uno de ellos sus tres años, podrán continuar otros tres, si el Consejo lo juzga conveniente; pero siempre deberá éste participarlo al Consejo de los *Doscientos*, y al Consejo General para solicitar su aprobacion.

Art. II. §. 1. Las demisiones que el Grande, y el Pequeño Consejo concedan á los Syndicos, al Tesorero, y Teniente, á los Oydores, y al Procurador General, se deberán presentar al Consejo General para que las confirme; pero el Grande, y el Pequeño Consejo proseguirán concediendo dichas demisiones á los Consejeros de estos dos Consejos, de qualquiera creacion que fuesen.

Y
§. 2. pléos de
dor Gene
macion, s
quier mo
nombrar
que por
de present
pero si la
excediere
podrá nom
dos sus con
de la Plaza

De la elec

Art. III.
quenta Plaz
cientos, se
macion; y
ta Ministro
válido de la
eleccion que
zas.

§. 2. El
veinte y cir
cion, proces
forma siguie
§. 3. An
avisará á to
que tubiesen

Y POLITICO. MAYO 1768. 27

§. 2. En caso de estar vacantes los empleos de Tesorero, de Oydor, ó Procurador General, por muerte, demision, promocion, sentencia criminal, ó por otro qualquier motivo, el Consejo General deberá nombrar Substitutos para dichas Plazas, sin que por esto los sujetos substituídos dexen de presentarse para obtener estos empleos; pero si la vacante del Oficio de Oydor no excediere el término de seis meses, no se podrá nombrar Substituto, por estar obligados sus compañeros á cumplir las funciones de la Plaza vacante.

De la eleccion del Consejo de los Doscientos.

Art. III. §. 1. Luego que se hallen cinquenta Plazas vacantes en el Consejo de *Doscientos*, se declarará la abertura de la promocion; y solo se podrán nombrar cinquenta Ministros cada vez, aunque en el intervalo de la abertura de dicha promocion y eleccion queden vacantes otras muchas Plazas.

§. 2. El Consejo General deberá elegir veinte y cinco Miembros en cada promocion, procediendo al nombramiento en la forma siguiente.

§. 3. Antes de hacer la promocion se avisará á todos los Ciudadanos y Vecinos, que tubiesen voto en el Consejo General, y

hu-

hubieren cumplido 25. años, para que puedan hacerse escribir en la Chancillería, si quisieren entrar en alguna de las divisiones, de que luego hablaremos.

§. 4. En cada promoción se formarán quatro divisiones iguales de todos los Ciudadanos y Vecinos que se hayan hecho escribir en la Chancillería, con tal que no sean Miembros del Grande, ó del Pequeño Consejo, ni de la Compañía de los Pastores. Dichas divisiones se deberán hacer por sorteo, poniendo en cada una igual número de los Individuos del Grande, y del Pequeño Consejo de la Compañía de los Pastores y Oficiales. Cada una de las expresadas divisiones se deberá sortear la ante-vispera de la Asambléa; y los sugetos de que se computiere la quarta division, que se formará sobre la tercera, se anunciarán al Público la ante-vispera del dia en que se junte dicha quarta division.

§. 5. Estas quatro divisiones, presididas siempre de un Syndico, formarán entre sí el nombramiento de los cinquenta Ciudadanos ó Vecinos legos, y admisibles al Consejo de *Doscientos*, en el qual se podrá entrar en lo succesivo á la edad de 27. años cumplidos. La division que salga primero en el sorteo, nombrará catorce de dichos Miembros, y cada una de las tres divisiones restantes nombrará doce solamente.

§. 6. orden de que sea eleccion s manas, q tura de la

§. 7. bléa, ni d que la suer

§. 8. bléa algun fragio, ó cidiran al compete,

Pero esta d virá para l

§. 9. Luego que el mado sus a punto se lea Asistentes d

te: Prometem que nombraré que nos parez que al tiempo atenderemos a

guo particulo juramos no h y prometemos

que nos hubien promesa, y no plimiento.

§. 6. Dichas divisiones se juntarán por orden del Consejo en diferentes dias, luego que sea posible, y de modo que toda la eleccion se pueda concluir dentro de seis semanas, que se deberán contar desde la abertura de la promocion.

§. 7. Nadie podrá entrar en la Asambléa, ni dar su voto fuera de la division en que la suerte le haya colocado.

§. 8. Si llega a excitarse en la Asambléa alguna disputa sobre el derecho de sufragio, ó eleccion de algun sugeto, la decidirán al instante las Personas á quienes compete, segun lo establecido en el §. 13. Pero esta decision provisional solamente servirá para las operaciones actuales.

§. 9. Las operaciones deberán empezar luego que el Syndico y Consejeros hayan tomado sus asientos en la Asambléa; y al punto se leerá el Juramento que todos los Asistentes deberán hacer en la forma siguiente: *Prometemos y juramos en presencia de Dios, que nombraremos para estos Oficios á los Sugetos que nos parezcan mas capaces de exercerlos; y que al tiempo de hacer el nombramiento solo atenderemos al bien público, y no á motivo alguno particular de odio, ó amistad. Asimismo, juramos no haber hecho ni solicitado empeños, y prometemos no atender á las recomendaciones que nos hubieren hecho. Dios sea testigo de esta promesa, y nos castigue si faltamos á su cumplimiento.*

En

§. 10. En la primera division, cada uno de los Electores deberá poner en su Billete el nombre de siete Ciudadanos ó Vecinos Legos, y en cada una de las otras tres pondrá solamente seis, eligiendo al que mejor le parezca de todos los Ciudadanos y Vecinos.

Qualquier Billete en que se hallen menos personas de las expresadas, será nulo; pero si entre los Billetes de la primera division se hallaren algunos en que se nombren mas de siete personas, se contarán las siete primeras solamente; y si en las otras tres divisiones se hallaren algunos Billetes en que se hayan nombrado mas de seis personas, solo se contarán las seis primeras: Para facilitar esta operacion, recibirá cada Elector un Billete blanco, firmado del Syndico Presidente, sobre el qual estarán impresos otros tantos numeros como los sugetos que se deben elegir, para que los Electores escriban junto á cada numero el nombre de las personas que nombraren.

§. 11. En todos estos nombramientos se observarán las limitaciones y restricciones que prescriben los Edictos concernientes á la eleccion del Consejo de los *Doscientos*, y serán nulos todos los Billetes en que no se observen: se exceptúan, no obstante, los Billetes en que se halle el nombre de los sugetos responsables, y deudores al Estado, ó que no han heredado algunos bienes de su Pa-

Padre,
se cuen
expresad
§. 12.
deben ter
jo de *Do*
ber hech
neral en
siones re
gun Veci
§. 13.
bro mas
guo de lo
jo de *Do*
los seis *Ve*
lido prim
registrarán
cho juram
sin revelar
pues de h
Syndico lo
ó Vecinos
quales que
§. 14.
tos indicac
con iguald
la indicac
§. 15.
rá la *Asan*
la expresad
se sugetos

Padre, los cuales serán válidos, aunque no se cuente el nombramiento de los sujetos expresados.

§. 12. Si el numero de los sujetos que deben tener asiento, ó entrada en el Consejo de *Doscientos* se halla completo, por haber hecho el nombramiento el Consejo General en otra division, no podrán las divisiones restantes nombrar nuevamente á ningun Vecino.

§. 13. El Syndico-Presidente, el Miembro mas antiguo del Consejo, el mas antiguo de los Pastores, el Decano del Consejo de *Doscientos*, el Oficial mas antiguo, y los seis Vecinos, cuyos nombres hayan salido primero de la rueda al tiempo del sorteo, registrarán los Billetes despues de haber hecho juramento de contar fielmente los votos, sin revelar á nadie el numero de ellos; y despues de haberlos examinado, declarará el Syndico los nombres de los 20. Ciudadanos, ó Vecinos que hayan tenido mas votos, los quales quedarán indicados.

§. 14. Si para nombrar los veinte sujetos indicados, se hallaren muchas personas con igualdad de votos, todas entrarán en la indicacion.

§. 15. Sobre estos sujetos indicados hará la Asambléa otra operacion semejante á la expresada en el §. 10. se retendrán catorce sujetos en la primera division, y doce en cada

cada una de las otras tres, segun las reglas dadas tocante á los Billeterés; y los catorce, ó doce sugetos que hayan tenido mas votos, quedarán nombrados por Ministros del Consejo General.

§. 16. Si al tiempo de examinar este nombramiento se hallase que alguno de los indicados es pariente de algunos de los Electores, como padre, abuelo, ó hermano, ó en caso de que alguno de ellos se negase por justo motivo á exercer este empleo, el Consejero, los Pastores, ó los Miembros del Consejo de *Doisientos* cuidarán de reemplazarle.

§. 17. Si al tiempo de hacer el nombramiento se hallase igualdad de votos, se evitará este inconveniente echando la suerte para evitar al instante dicha igualdad.

§. 18. Si una ó mas personas no quisiesen aceptar su indicacion, ó se hallasen en el caso de no poder ser indicadas, ocupará su plaza aquel ó aquellos que tubiesen mas votos despues de él.

§. 19. El nombramiento se deberá presentar al Consejo General la mañana siguiente, sin exponer la linea de nueva eleccion en la forma arriba dicha, y cada Elector escogerá la mitad de los sugetos que se le hayan presentado. Qualquier Billete que no retenga esta mitad, será nulo: y en quanto á los que tengan mas, se seguirá la regla

Y
señalada
men de
miento.

§. 20.
haya con
rá el Pe
cion de
en la for
cho el ju

§. 21.
ta años cu
dispuesta
este punto
dicha eda
ellos, con

§. 22.
dos podrá
todos esta
el Pequeño
sejo de *Do*
dase por c
sejo de *Do*
por el Co
carle esta
precio de
Consejo Ge

§. 23.
Doisientos H
tura antes
están comp
tarios de la

añalada en el §. 10.; y concluido el examen de los votos, se publicará el nombramiento.

§. 20. Luego que el Consejo General haya concluido sus quatro Elecciones, deberá el Pequeño Consejo proceder á la eleccion de los otros veinte y cinco Miembros, en la forma regular, despues de haber hecho el juramento.

§. 21. Si los sugetos electos tienen treinta años cumplidos, se les pondrá en la Clase dispuesta por los Reglamentos hechos sobre este punto; y los que no hubiesen cumplido dicha edad, tendrán su asiento despues de ellos, como está prevenido.

§. 22. Ninguno de los Miembros elegidos podrá ser privado de su Eleccion; pero todos estarán sujetos á la confirmacion que el Pequeño Consejo continuará sobre el Consejo de *Doscientos*. Si no obstante esto quedase por confirmar algun Miembro del Consejo de *Doscientos*, habiendo sido elegido por el Consejo General, no podrá perjudicarse esta omision no siendo hecha en desprecio de la Ley, y con aprobacion del Consejo General.

§. 23. Ningun Ministro del Consejo de *Doscientos* podrá obtener empleo de Judicatura antes de cumplir treinta años: pero no están comprendidos en esta regla los Secretarios de la Justicia y de los Tribunales.

§. 24. Todos los Edictos concernientes á la Eleccion del Consejo de *Doscientos*, que no se hallen derogados por el presente Reglamento, se observarán y cumplirán como hasta aqui.

Art. IV. §. 1. Si la Eleccion de los *Syndicos* se hiciere sobre la presentacion de todos los Consejos actuales y elegibles, sin linea de nueva eleccion, se juntará el Consejo General el Jueves siguiente, para decidir si se debe proceder á la resolucion del Pequeño Consejo.

§. 2. Si el Consejo General decide ser precisa dicha reeleccion, todos los Miembros del Pequeño Consejo, á excepcion de los quatro *Syndicos*, y del Teniente Tesorero, serán presentados al Consejo General el Domingo siguiente, sin linea de nueva eleccion, con asistencia de quatro Miembros del Consejo de *Doscientos*; y luego que cada uno de los Electores haya prestado juramento, retendrá el Consejo General el numero necesario de votos para compler el Pequeño Consejo; en cuyo caso, la reeleccion que hubiese hecho el Consejo General, suplirá todo aquel año la que suele hacer el Consejo de *Doscientos*.

§. 3. El Consejo de *Doscientos* nombrará el Viernes siguiente á la eleccion los quatro Miembros del Consejo de *Doscientos*, y los presentará al Consejo General, á cuyo
fin

fin
rá qu
te de
sugere
cluida
Doscientos
la plu
Conse
quefic
§. 2.
Peque
firmac
serán
quant
cutará
Art.
en sus
les M
tan al
del Pe
dispu
Art.
de hac
ticia,
ta ag
y Oíd
ner en
dadanc
Tenier
Art.
re que

fin cada Consejero del de *Doscientos* indicará quatro Miembros, y el Syndico Presidente deberá declarar los nombres de los ocho sujetos que hayan tenido mas votos. Concluida esta operacion, cada Miembro del de *Doscientos* nombrará dos de ellos, y segun la pluralidad de votos serán presentados al Consejo General, y á los Consejeros del Pequeño Consejo.

§. 4.5. Aunque algunos Miembros del Pequeño Consejo no sean elegidos y confirmados por el Consejo General, siempre serán Miembros del de *Doscientos*. . . Y todo quanto se dispone en este Articulo, se executará desde el año de 1773. en adelante.

Art. V. Por este Articulo se ha resuelto en sustancia, que los Syndicos y principales Miembros del Consejo de *Doscientos* asistan al examen del Sortéo de los Miembros del Pequeño Consejo, y que se cumpla lo dispuesto en el Art. IX.

Art. VI. Este Articulo trata del modo de hacer las prisiones y demás actos de Justicia, cuyo exercicio pertenecerá como hasta aqui al Consejo, al Syndico, Teniente y Oidores; pero ninguno de estos podrá poner en prision á ningun habitante ó Ciudadano antes de presentarle al Syndico ó Teniente que elija el mismo reo. . .

Art. VII. y VIII. Si el Consejo hallare que la causa del reo se debe formar, y

sentenciar sumariamente, deberá avisar de ello al acusado, el qual podrá solicitar se le juzgue en dicha forma. Y para que las recusaciones de los Syndicos y demás Ministros no sean tan frequentes, y no falten Jueces en las Causas Criminales por dicho motivo, se dispone que solo los hijos y parientes de una de las partes podrán ser recusados. . .

Art. IX. Los Súbditos de la República tendrán el derecho de recurrir al Consejo de *Doscientos*, igualmente que los Vecinos. El mismo derecho tendrán los Extranjeros en caso de ser condenados á muerte; y ningun súbdito de la República podrá apelar al Consejo de *Doscientos* antes de ser condenado definitivamente por el Pequeño Consejo.

Art. X. Los Syndicos, Teniente y Oidores podrán servirse del auxilio militar, siempre que sea necesario para hacer alguna prision fuera de la Ciudad; pero la Patrulla de fuera de la Ciudad, ó de la Guarnicion no podrá en ningun caso, sin orden expresa del Syndico de la Guardia.

Art. XI. El Pequeño Consejo podrá este presente año admitir en el número de los Ciudadanos veinte Nacionales, los quales elegirá por via de sorteo. . .

Art. XII. Todos los Edictos que no sean contrarios al presente Reglamento, se observarán como hasta aqui, segun su forma

ma y t
el Cod
mentos
costum
Edicto
Ar
Consej
estado
convier
del Co
Art.
restable
nia, t
sension
drá ser
quiera
por esc
teria.

Copia de
del pa

EL S
ga
la defens
ganar,
de haber
vorable
En pren

ma y tenor. Pero luego que se haya formado el Código General de los Edictos y Reglamentos, solo prevalecerán aquellos usos y costumbres que no fuesen contrarios á dichos Edictos.

Art. XIII. El Grande, y el Pequeño Consejo deberán examinar (luego que el estado actual de las Rentas lo permita) si conviene aumentar el sueldo de los Ministros del Consejo.

Art. XIV. Para conseguir enteramente el restablecimiento de la paz, y buena armonía, todos olvidarán enteramente las divisiones pasadas: de modo, que nadie podrá ser perseguido, ni castigado por qualquiera cosa que haya dicho, ó sostenido por escrito, ó de palabra sobre esta materia.

De Neufchatel.

Copia de una Carta escrita en Neufchatel á 28^o del pasado.

EL Sr. Gaudot, vecino de Neufchatel, Abogado General del Rey, y Encargado de la defensa del Pleyto que el Principe acaba de ganar, volvía de Berne el dia 20. satisfecho de haber conseguido una Sentencia tan favorable á las pretensiones de S. M. Prusiana. En premio de su cuidado, y servicio, es-

peraba presentarse el día siguiente ante sus vecinos , condecorado con los dos Empleos que habia obtenido de S. M. ; pero el Pueblo , que le imputa haber vendido los intereses de su Patria , manifestó al tiempo de verle la mas furiosa indignacion. Luego que llegó aqui se vió precisado á apearse del Coche antes de llegar á su casa , y se fue á pie por medio de la gritería de un número populacho, que le insultó , y siguió hasta su habitacion. Noticioso el Magistrado de este desorden , embió sus Porteros, pero inutilmente , porque todos sus esfuerzos no pudieron sosegarlos , y se vieron en la precision de retirarse. Pusieronse Guardias al rededor de la casa del Abogado general , pero al día siguiente se volvió á juntar el Pueblo con tanta animosidad , que el Magistrado se vió en la precision de hacer salir secretamente al Sr. Gaudot , para evitar el daño que le amenazaba. A este fin se llevó un Coche , precedido , y seguido de las Libréas del Estado á caballo ; pero apenas llegó á la puerta de la casa , quando el Pueblo cargó sobre él , y le hizo pedazos. Informado de esto el Magistrado , hizo tomar las armas á una Compañia de Granaderos de la Milicia Urbana, con orden de dispersar el Pueblo ; pero viendo el Sr. Gaudot , á las nueve y media de la noche , que se aumentaba el furor , rezelando su muerte , dis-

paró a
desgraci
los que
estos co
contene
rodeó la
los mue
demoler
uno de
del mod
segundo
las puer
aunque
de un pi
ron su n
que inm
zos , y b
ba el Pu
el Princip
Se ha
relacion
eso , y
á la Co
Derschau
Prusiana
Amo á lo
y Seleure
con los C
envien á
hombres
y obligar

paró algunos pistoletazos , con que tubo la desgracia de herir á algunos Granaderos de los que habian ido á defenderle. Aflojando estos con la novedad en sus esfuerzos para contener al Pueblo , gritó este : *A las armas*, rodeó la casa , rompió las vidieras , arrojó los muebles por las ventanas , y empezó á demolerla. El Sr. *Gaudot* , acompañado de uno de sus Yernos , se habia atrincherado del modo posible en una pieza del quarto segundo ; pero el furioso Pueblo rompió las puertas , y embarazos que encontró , y aunque el primero que se acercó fue muerto de un pistoletazo , los que le seguian vengaron su muerte con la del Abogado general , que inmediatamente fue atravesado á balazos , y bayonetazos , cuya novedad celebraba el Pueblo , diciendo : *Yá ha muerto , viva el Principe , y perezcan los traydores.*

Se ha enviado al Canton de *Berne* una relacion circunstanciada de todo este suceso , y se ha despachado el proceso verbal á la Corte de *Berlin*. Se sabe , que el Sr. *Derichau* , Ministro Plenipotenciario de S.M. *Prusiana* , ha requerido en nombre del Rey su Amo á los Cantones de *Berne*, *Lucerna*, *Fribourg*, y *Seleur* , que tienen tratados de convecindad con los Condados de *Neufchatel* , y *Valaugin* , envíen á *Neufchatel* una guarnicion de 600. hombres , para mantener la tranquilidad , y obligar á los Magistrados , que persigan á

los autores, y cómplices de este atentado, en cuya consecuencia el Canton de *Berne* habia resuelto, y ordenado embiar 150 hombres por su parte.

NOTICIAS DE FRANCIA,

De París.

EL Gran Consejo ha hecho ultimamente las mas vivas Representaciones al Rey sobre los ultrages que recibe diariamente del Parlamento, y particularmente sobre el Decreto en que este Tribunal pone en duda, si los Miembros del Gran Consejo tienen los meritos que previenen las Ordenanzas para ascender á semejantes Empleos. La respuesta que ha dado el Rey á dicha Representacion ha sido tan favorable al Gran Consejo, como se debia esperar de su Real benignidad; pues asegura S. M. á los Diputados que „todos los sujetos que actualmente componen el Gran Consejo recibirán continuas pruebas de su Real benevolencia, y que S. M. está resuelto á mantenerlos en sus prerrogativas, y premiar sus fieles servicios.“ Sin embargo de esta respuesta tan favorable, no se ocupa aún este Tribunal en los negocios públicos.

El Decreto que expidió el Parlamento de *Dijon* sobre el Edicto con que S. M. *Christianísima* intenta restablecer dicho Gran Consejo, dice en substancia;

Que

Que
surprend.
motivo á
binales
Gran Con
de los E
anuncia
mos Esta
su estable
primiese
Quo
fuese, p
Que estas
ron sujeta
girse al P
registrasen
gua como
prudencia
el principi
ta formaliz
dos los M
Rey: y
gen const
empeños co
Que n
formalida
titucion de
embiado a
conseguient
puede la N
en execucion

Que el religioso animo del Señor Rey ha sido sorprendido evidentemente en el Edicto que dá motivo á la justa reclamacion de todos los Tribunales del Reyno: Que, muy lejos de que el Gran Consejo deba su existencia á la aprobacion de los Estados Generales del Reyno, como lo anuncia el preambulo de dicho Edicto, los mismos Estados Generales se han opuesto siempre á su establecimiento, pidiendo varias veces se suprimiese enteramente,

Que ningun Cuerpo, ó Colegio, sea el que fuese, puede ser establecido sin Leyes positivas: Que estas Leyes, como todas las demás, estuvieron sujetas á la invariable formalidad de dirigirse al Parlamento, para que se verificasen, y registrasen en él, cuya formalidad es tan antigua como la Monarquía, por ser la prueba de la prudencia de la Ley, el sello de su autenticidad, y el principio del respeto, y sumision de los Pueblos. Esta formalidad está solemnemente reconocida por todos los Monarcas Franceses, y por el mismo Sr. Rey: y todas las Naciones Estrangeras la exigen constantemente para la seguridad de sus empeños con la Francia.

Que no obstante esto (en desprecio de una formalidad perteneciente esencialmente á la constitucion del Estado) dicho Edicto no ha sido enviado al Parlamento, y que faltandole por consiguiente la solemnidad de ser registrado, no puede la Nacion reconocerle como Ley, ni ponerle en execucion en ningun parage del Reyno.

En conformidad del Decreto del Consejo de Estado de 30 de Octubre, por el qual ofreció S. M. *Christianisima* Titulos de Nobleza á los dos Negociantes que mas se distinguiesen en una profesion tan honrosa, y útil al Estado; Mr. *Daniel Cotin*, Señor de *Fontaine*, y Negociante de *San Quintin*, ha conseguido esta gracia, y es el primero que disfruta los efectos de tan prudente resolución.

Los Obispos de *Paris*, y de *Leon* están en animo de hacer sus Representaciones al Rey contra el establecimiento de la Junta que debe entender en la Reforma de las Ordenes Religiosas, y contra el ultimo Edicto, y Reglamentos relativos á dichas Ordenes, los quales expusimos en el *Mercurio* anterior. Se acaba de imprimir el Proceso verbal de la célebre Asamblea del Clero de *Francia* de 1681, y 1682, en el qual se exponen los principios de las questiones que se excitan actualmente, tocante á los Religiosos, y á las libertades de la Iglesia *Galicana*. Dicha Asamblea, que se componia de los Prelados mas doctos, se habia declarado abiertamente contra las opiniones que algunos sostienen en el dia, á pesar de los Decretos, y Ordenes del Rey, y de los Tribunales. Entre los Discursos que entonces se hicieron sobre estos importantes asuntos, causa admiracion el de Mr. *Choiseul Prasin*, Obis-

Y
po de Tou
testad Esp
falibilidad
El Cab
tra Señor
que está de
la Torre
triangular,
Armas. D
centro com
las distanci
los camino
que se obse
ña, y aun
están seña
unos guard
alto. Y ca
quatro parte
de un pie de
El Parl
11 del mes
do el Breve
tos del Infan
cion del que
de *Tolosa*, y
de los *Mer*
El Caba
cho tiempo
zador de S.
za-Otomana,
retiro de aq

po de *Tournay*, sobre la distincion de la Potestad Espiritual y Temporal, y sobre la infalibilidad de los Papas.

El Cabildo de la Iglesia Catedral de nuestra Señora ha hecho poner en la Plazuela que está delante de aquel Edificio, al pie de la Torre Septentrional de él, una piedra triangular, y sobre esta una Columna con sus Armas. Desde esta Columna, como de un centro comun, se han de empezar á contar las distancias que se han de poner en todos los caminos principales, á imitacion de las que se observan en algunos parages de España, y aun de este Reyno. Estas distancias están señaladas de mil en mil toesas con unos guardarumbos de tres, ó quatro pies de alto. Y cada legua, ó millar, se divide en quatro partes iguales por otras tres señales de un pie de alto.

El Parlamento del *Delfinado* expidió el 21 del mes pasado un Decreto, suprimiendo el Breve del Papa, relativo á los Edictos del Infante-Duque de *Parma*, á imitacion del que habia publicado el Parlamento de *Tolosa*, y de que hicimos mencion en uno de los *Mercurios* anteriores.

El Caballero de *Bergennes*, que de mucho tiempo á esta parte se hallaba de Embaxador de S. M. *Christianisima* cerca de la *Puerta Otomana*, ha solicitado, y conseguido su retiro de aquel destino, y deberá sucederle

en dicha Embaxada el Caballero de *S. Prieste*, Ministro Plenipotenciario que fue en la Corte de *Lisboa*, y nombrado para pasar á la de *Stockolmo* con el mismo carácter.

NOTICIAS DE LA GRAN BRETAÑA,

De Londres.

EL 20. del pasado, dia señalado para la abertura de los Tribunales de Justicia, se juntaron en *Westminster* el Gran Chancillér, el Archibero principal, los Jueces, y todos los Subalternos dependientes de todos los respectivos Tribunales, é hicieron la abertura de la Sesion en la forma acostumbrada. Luego que se formó la Asambléa compareció el Sr. *Wilkes*, (segun lo habia prometido) acompañado de muchas personas de distincion, para oír los cargos que se le hacian, y satisfacer á ellos. Luego que se presentó en el Juzgado, dirigió á los Jueces el siguiente discurso,

MILORDS.

„He cumplido la palabra que voluntariamente di al Público de presentarme oy ante este Soberano Tribunal de Justicia, para someterme en todo á las Leyes de mi País.

„Dos

Y
 „Dos
 „brados se
 „la reimpr
 „y otro P
 „cencioso
 „En q
 „del Norib
 „Muchas
 „con cuida
 „fundado s
 „Hallo que
 „peto ázia
 „fuertemen
 „po, desc
 „han sido
 „mismo ac
 „son muy
 „Fuera
 „cido prue
 „Libelo, n
 „la Informa
 „este Tribu
 „las imputa
 „la verdad
 „del Autor
 „misma cir
 „suponiend
 „nacion de l
 „En qua
 „haber publ
 „recido una

O
de S. Prioste,
en la Corte
isar á la de

BRETAÑA,

halado para
ales de Jus-
ter el Gran
cipal, los
dependien-
ribunales, é
on en la for-
se formó la
kes, (segun
ado de mu-
para oír los
acer á ellos.
zgado, diri-
curso,

que volunta-
sentarme oy
de Justicia,
Leyes de mi

„Dos

Y POLITICO. MAYO 1768. 45

„Dos Decretos del Tribunal de los Ju-
rados se han expedido contra mí, uno por
la reimpresion del *North-Briton*, num. 45.
„y otro por la publicacion de un Poema li-
cencioso.

„En quanto á la reimpresion del n. 45.
del *North-Briton*, no tengo la menor culpa.
„Muchas veces he leído, y reflexionado
con cuidado este papel, y conozco estar
fundado sobre los mas constantes hechos.
„Hallo que está lleno de sumision, y de res-
pcto ázia la persona del Rey, aunque hiere
fuertemente á los Ministros de aquel tiem-
po, descubriendo sus faltas. Todos ellos
han sido depuestos de sus empleos; y esto
mismo acredita que los cargos que contiene
son muy bien fundados.

„Fuera de esto, tampoco se ha produ-
cido prueba alguna contra este pretendido
Libelo, ni menos se gradúa de falso en
la Informacion que se ha presentado ante
este Tribunal. Asi ningun cuidado me dán
las imputaciones hechas á un papel, en que
la verdad de cada renglon dirigió la pluma
del Autor, sea el que fuere, aunque esta
misma circunstancia hizo caer sobre mí,
suponiendome autor la crueldad é indig-
nacion de la venganza Ministerial.

„En quanto á la segunda acusacion de
haber publicado un Poema, que ha me-
recido una justa correccion, protesto que

„nun-

„nunca me ocurrió la idea de publicarlo.
 „Me avergüenzo siempre que se me imputa
 „haberle expuesto á los ojos del público , y
 „haberle sacado de la obscuridad en que de-
 „bia estar guardado en mi casa. Es verdad
 „que doce exemplares de una pequeña parte
 „de esta obra se imprimieron en una Im-
 „prenta particular que tenia yo en mi casa;
 „pero los habia guardado tan cuidadosamen-
 „te , que ni uno confié á mi mas intimo
 „amigo. Poco despues del suceso del *North-*
 „*Briten* , sobornó el Gobierno á uno de mis
 „criados para que me quitase un exemplar,
 „que fue presentado en la Cámara de los
 „Pares , y despues en este respectable Tri-
 „bunal. Se ofendió justamente de esto la
 „Nacion , pero sin culparme , por ser evi-
 „dente que yo no habia cometido ofensa
 „alguna contra el públido. Pido á Dios per-
 „done , como lo hago yo , al Juez que me
 „hace delincente de la publicacion de un
 „Poema que yo guardaba con tanto recato.

„Mas , Milotes , ni la una ni la otra
 „sentencia se hubieran dado contra mí , si
 „las informaciones no hubieran sido esen-
 „cialmente alteradas sin consentimiento mio
 „y contraviniendo á las leyes ; pues segun
 „me lo aseguran , yá el día antes de recibir
 „dichas Informaciones el Lord *Mansfield* ha-
 „bia mandado hacer en su casa las mutacio-
 „nes que se vén en la Informacion , sin

„CON-

„conser
 „mi not
 „resulta
 „vera est
 „traño :
 „la may
 „siguien
 „sacione
 „puedo
 „de pro
 „tucion.
 „absolut
 „das por
 „Me
 „tener la
 „del pod
 „nal de
 „contra l
 „no seña
 „aprobac
 „tinuaré
 „de nuest
 „este Paí
 „ter ; y
 „cie de p
 „pre amig
 „y afecto
 „Corona
 „En q
 „discusio
 „quan lin

"consentimiento de mi Procurador, y sin
 "mi noticia. Una enfermedad peligrosa, de
 "resultas de un lance de honor, como lo
 "era este, me detubo entonces en País es-
 "traño: y aunque estas alteraciones eran de
 "la mayor importancia, fui juzgado el día
 "siguiente por la mañana de dos nuevas acu-
 "saciones, que ignoraba enteramente. No
 "puedo menos de afirmar, que este modo
 "de proceder es contrario á nuestra consti-
 "tucion. Los Letrados tienen por ilegales, y
 "absolutamente nulas dichas sentencias da-
 "das por los Jurados.

"Me he expuesto, Milores, por man-
 "tener las Leyes, contra el arbitrario uso
 "del poder de los Ministros: y este Tribu-
 "nal de Justicia, en una apelacion formal
 "contra las ordenes vagas de prision, que
 "no señalan persona, ha manifestado la
 "aprobacion que hace de mi conducta. Con-
 "tinuaré en respetar el suave y sábio systema
 "de nuestras Leyes, y la constitucion de
 "este País. Se ha juzgado mal de mi carac-
 "ter; y aunque oprimido con toda espe-
 "cie de persecuciones, permaneceré siem-
 "pre amigo firme de la Monarquia, sumiso
 "y afecto al Ilustre Principe que ciñe la
 "Corona, y á toda la Casa de *Brunswick*.

"En quanto á las sutiles, y complicadas
 "discusiones de la Jurisprudencia, conozco
 "quan limitada es mi inteligencia en este

« asunto ; pero la grande experiencia que
 « tengo del conocimiento , y superiores ta-
 « lentos de mi Abogado , me hacen descan-
 « sar de este cuidado en la parte juridica de
 « mi defensa , sujetandome no obstante al
 « juicio de este respetable Tribunal , y á las
 « Leyes de *Inglaterra*.

No habiendo querido el Tribunal recibir esta sumision del Sr. *Wilkes* , por no haber sido hecha en forma legal , resolvió que por esta acusacion informe debia conducirse á la Carcel por un Alguacil , y en virtud de un Auto de prision. Se expidió este el mismo dia , y en su consecuencia fue arrestado ; pero habiendo dado fianza con obligacion de presentarse siempre que fuese requerido , se le puso luego en libertad.

En efecto el Sr. *Wilkes* cumplió su palabra de honor como habia prometido , presentandose poco despues en la Carcel del Banco del Rey , la qual se halla rodeada de un numeroso vulgo indocil y atrevido , quien con dificultad se puede contener de sus violencias y excesos. El 28 del pasado , por la noche , arrancó la estacada que cerca la prision , hizo luminarias con ella , y enarboló una vandera , que llevaba este letrero: *Viva Wilkes* , y la libertad : otros pusieron en una horca una bota , que despues quemaron , la qual tenia un bonete *Escocés* , haciendo alusion al nombre y Pátria del Conde de

Bno

Bute ,
 « 2a prin
 « on El
 « sejo en
 « motivo
 « gunas C
 « nias *Ingl*
 « trató all
 « tocante
 « resultas
 « siguiente
 « aunque t
 « *minis* p
 « Abogado
 « proscripto
 « Por
 « de *Iriand*
 « aprobó
 « imposibi
 « de las tie
 « Corona ,
 « necesarias
 « construir
 « para prov
 « y harina
 « da conclu
 « ximo ; P
 « ral de los
 « otros gran
 « experimen
 « mas soseg

Bute, á quien esta multitud mira como causa principal de las desgracias del Sr. *Wilkes*.

El 6. de este mes hubo un gran Consejo en *San Jayme* en presencia del Rey, con motivo de haberse recibido Pliegos de algunas Cortes estrangeras, y de las Colonias *Inglresas de América*. Con esta ocasion se trató allí de las medidas que se deben tomar tocante á la causa del Sr. *Wilkes*; de cuyas resultas procedió á su examen la mañana siguiente el Tribunal del Banco del Rey. Y aunque todos los Jueces se juntaron en *Westminster* para dár la sentencia, no dexó el Abogado *Glin* de oponerse al Decreto de proscriccion.

Por Cartas del Lord *Townshend*, Virrey de *Irlanda*, se sabe que aquel Parlamento aprobó un Añto en favor de los deudores imposibilitados: otro para la adquisicion de las tierras que se deberán incorporar á la Corona, para erigir en ellas las casernas necesarias para las Tropas: el tercero para construir Hospitales públicos; y el quarto para proveer la Ciudad de *Dublin* del trigo y harina necesarios. El Parlamento de *Irlanda* concluirá sus Sesiones el 23, del mes próximo; pero se teme que la Eleccion general de los nuevos Miembros dé ocasion á otros grandes alborotos, como los que se experimentan aqui. La Plebe no está allí mas sosegada que en *Londres*, pues ha de-

molido yá muchas casas , y ha muerto á diferentes personas que se oponian á sus insolencias y excesos , asi en la Capital como en los contornos. Las providencias dadas hasta ahora para contener los desordenes , no han sido suficientes , por cuyo motivo parece que habia determinado el Virrey hacer entrar en la Ciudad un cuerpo considerable de Tropas. El mismo desorden que se experimenta en *Irlanda* , reyna actualmente en *Escocia* , en donde han cometido muchos excesos los Marineros y Artesanos , por haberseles negado el aumento de sus salarios.

La Princesa *Luisa* , hermana del Rey , murió el dia 13. de edad de 20. años , habiendo nacido en 19. de Marzo 1749. El 22. debia tomar luto la Corte con este motivo , conformandose con el reglamento que el Rey hizo ultimamente á favor del comercio , por el qual se reducen los lutos á muy corto tiempo.

El mismo dia 13. resolvieron los Comunes no recibir memoriales sobre las Elecciones , y nombraron una Junta que examinase las Ordenanzas relativas á granos , y otros diferentes Años , cuyo termino está próximo de espirar.

EL E de
 yor Conde
 Conde de
Loudon ,
Nostitz ,
Militz ,
 las 6. de
 19. á *Sege*
 á *Arrat* .
 Luego
 llegó á *Fl*
 ferentes jo
 quesa. El
 tregó á S.
 lar , Emb
 Rey de *Cer*
 dicho Sob
 fantes de *E*
 S. M. y A.
 un gran col
 de bracelete
 rano , y de
 dos sortijas
 diferentes jo
 Se ha di
 dalla , en q

NOTICIAS DE ALEMANIA,

De Viena.

EL Emperador, acompañado del Duque de *Saxe-Teschen*, del Caballerizo mayor Conde de *Dietrichstein*, del Mariscal Conde de *Lasoy*, del General Baron de *Loudon*, de los Generales mayores Conde *Notitz*, Conde de *Colorado*, y de Mr. de *Militz*, partió de aquí el 17. del pasado á las 6. de la tarde. El 18. llegó á *Ofen*, el 19. á *Segedin*, el 20. á *S. Nicolás*, y el 21. á *Arrat*.

Luego que la Reyna de las *Dos Sicilias* llegó á *Florençia*, presentaron á S. M. diferentes joyas el Gran Duque y la Gran Duquesa. El día siguiente por la mañana entregó á S. M. el Excmo. Sr. Conde de *Aguilar*, Embaxador del Rey Católico cerca del Rey de *Cerdeña*, las que llevaba de parte de dicho Soberano, y de los Príncipes, y Infantes de *España*, sus hijos. El regalo de S. M. y AA. es un aderezo compuesto de un gran collar, pendientes, piocha, un par de braceletes con los Retratos de dicho Soberano, y del Rey de *Nápoles*, un ramo, y dos sortijas, todo de brillantes, con otras diferentes joyas de mucho valor.

Se ha distribuido en esta Corte una Medalla, en que se vé por una parte el Busto de

32 MERCURIO HISTORICO
de la Reyna de las *Dos Sicilias* con esta ins-
cripcion.

M. Carolina Austr. Ferdinan. IV.

Utr. Siciliae Regi Nupta

En el reverso de dicha Medalla se re-
presenta un Altar antiguo con los Escudos
de las Armas de las *Dos Sicilias*, y de *Aus-
tria*, enlazadas con un nudo que forma el
Himenéo, y el *Amor*, y las palabras siguien-
tes: *Fortius Alternix Nexibus.*

Al pie del mismo Altar se leen estas pa-
labras: *Nuptia Celebrata Vindob. Procuratore*
Ferdinando.

Arch. Aust. 7. Apr. 1768.

De Berlin.

EL dia 15. del pasado tubo la Academia
Real de las Ciencias, y Bellas Letras de
esta Capital, Asambléa pública, y en ella leyó
el Sr. *Formey*, su Secretario perpetuo, una
Carta de la Emperatriz de *Rusia*, concebida
en los terminos siguientes.

„Señores de la Academia de *Prusia*, aun-
que he procurado cumplir con las obligacio-
nes de mi estado, no por eso creo haber
hecho cosa que merezca el titulo que me ofre-
ceis en vuestra Carta de 21. de Enero. Baxo
los auspicios de un Rey lleno de gloria, y
dotado de un ingenio igualmente sublime,
é iluminado, estais acostumbrados á juzgar
de los hombres, y de las cosas, sin preocu-
pa-

Y
pacion n
mas que
de vuestro
tanta esti
ella, y la
Mi cienc
hombres
principio
Si hasta a
sa, solo
práctica
confieso r
Ciencias
demia y
ocasiones
muestras
„Cathalin
P.
Van ac
tos, el uno
del Rio W
Jwer batt
tai Geograp
La res
á la Carta

Muy

„Com

paesion ni engaño. No considerando en mí mas que la persona, me poneis en la clase de vuestros Asociados. Es esta una señal de tanta estimacion para mí, que me glorio de ella, y la acepto gustosa, así os lo confieso. Mi ciencia se reduce á saber que todos los hombres son mis hermanos, y sobre este principio reglaré mis acciones mientras viva. Si hasta ahora he conseguido alguna empresa, solo puedo atribuir mis aciertos á la práctica de esta verdad. Por lo demás, os confieso mis deseos de poder ser util á las Ciencias y Artes, en particular á la Academia, y desearé asimismo tener muchas ocasiones de dár á sus Miembros continuas muestras de mi estimacion. = Firmado. =

«Cathalina.»

P. Data.

Van adjuntos dos Mapas nuevos y muy exactos, el uno del Mar Caspio, y el otro del curso del Rio Wolga, desde mas abaxo de la Ciudad de Jwer hasta dicho Mar. Creo que estas dos Cartas Geograficas serán de vuestro agrado.

La respuesta que ha dado la Academia á la Carta anterior, dice así.

Muy Ilustre y Poderosa Emperatrix.

SEÑORA.

«Contemplandonos en la mas alta cumbre

D 3

bre

bre de las dichas manifestamos á V. M. el singular aprecio con que hemos recibido el favor que V. M. *Imperial* se ha dignado hacernos, en querer ser Miembro de nuestra Academia; y siempre viviremos agradecidos al particular favor que V. M. se ha dignado concedernos. Por lo mismo cuidaremos de hacer notorio á la posteridad mas remota este memorable suceso con todas sus circunstancias.

O! quanto sentimos, Ilustre Emperatriz, no poder acercarnos á los pies de vuestro Trono, para ofrecer á V. M. *Imperial* nuestros profundos respetos, y proclamaros á una voz como á nuestra Asociada! No obstante, nos será permitido disponer que las Memorias de nuestra Academia, que se concluirán en breve, logren esta dicha, buscando su glorioso destino en V. M. *Imperial*.

Damos á V. M. las mas rendidas gracias por los Mapas que ha tenido á bien dirigirnos con su Carta. Al tiempo que registramos con la vista las Provincias que en ellos se señalan, participan nuestros corazones de la felicidad que los habitantes de esas mismas Provincias lograrán, al vér que los designios de su Ilustre Soberana, son partos legitimos de la Sabiduria y bondad: virtudes, cuyo principal objeto consiste en hacer de los Soberanos de la tierra, vivos retratos del poder del Todo-Poderoso.

Ofre-

Y
Ofre
profund
ga grati

Los
Prusia.

NO

Diario d
Confes

Por
zo
Reconfe
sorprend
las Trop
vincia;
Oficial,
aunque
mar tod
daba, y
Tam
tes, qu
están de
vecinos h
Reconfe

Ofrecemos á V. M. *Imperial* con el mas profundo respeto los afectos de nuestra eterna gratitud. «

SEÑORA &c.

Los Miembros de la Academia Real de Prusia.

NOTICIAS DE POLONIA.

De Varsovia.

Diario de las operaciones relativas á la nueva Confederacion de Podolia.

Por un Correo que llegó el 24. de Marzo á esta Ciudad se ha sabido, que los Reconfederados de *Podolia* habian meditado sorprender al Sr. *Dxiduryki*, Comandante de las Tropas de la República en aquella Provincia; pero que advertido á tiempo este Oficial, se retiró á la Fortaleza de *Kaminieck*, aunque con precipitacion, que se dexó tomar todas las Compañías *Polonesas* que mandaba, y consistian en dos mil hombres.

Tambien se sabe por avisos mas recientes, que el Cuerpo de los *Towaristas*, que están de *Quarteles* en *Ukrania*, y los *Cotacs* vecinos han tomado las armas á favor de los Reconfederados. Con estas noticias se ha

puesto en movimiento el Ejército Ruso, mandado por el General *Kreschetnikow*, y ha dirigido su marcha á *Zamoski*, que dista 15 leguas de *Barr*, en donde se halla establecido el Quartel General de los Confederados. Este Ejército debia formar una Linea ácia el lado del Palatinado de *Cracovia*, á fin de observar mejor los movimientos de los Reconfederados, é impedir que los otros Palatinados vecinos se les junten. El mismo dia que se recibieron estas noticias, tubo el Senado Consejo á puerta cerrada. La Comisaría de Guerra ha tenido yá muchas juntas con motivo de esta Reconfederacion, y ha embiado orden á las Tropas que están repartidas en aquella Provincia, para que se junten inmediatamente.

El dia 21. de Abril se tubo la favorable noticia de que los Confederados de *Podolia* no habian formado aún el Sitio de *Kaminieck*, como se habia divulgado, y que permanecian en *Barr* el 22. de Marzo, de donde se sabe han embiado á *Constantinopla* un diputado para pedir socorros á la Puerta. Se dice que el Mariscal de la Confederacion ha expedido Cartas circulares, combidando á los otros Palatinados á que se le junten, y que el Sr. *Puiowski*, Coronel General del Ejército, ha tomado asimismo el Titulo de Coronel de la Orden de *Santa Cruz*, y ha publicado una declaracion, intimando á todo

do el E.
por su
cion ocu
las conse
pas Nac
se hallan
Patriotas
bo los d
vió nom
los Conf
para recl
la *Rusia*.
bó, sin
los princ
de votos
del rigor
tos Senac
macion
trangeras.
se embió
nombrado
Gudomski
dos. El dia
ra el dine
Destacam
debe dirig
gunas Cor
Asimí
Tesoreria
gastos que
didas que

do el Ejército de la República la reconozca por su Comandante General. Esta fermentacion ocupa mucho al Ministerio, que teme las consecuencias de ella, porque ni las Tropas Nacionales, ni los Habitantes del Pais se hallan en disposicion de pelear contra sus Patriotas. En los Consejos que el Senado tubo los dias 23. y 26. del pasado, se resolvió nombrar una diputacion para tratar con los Confederados, y oír sus pretensiones, y para reclamar los socorros de la Garantia de la *Rusia*. Esta ultima circunstancia se aprobó, sin embargo de las representaciones de los principales Senadores, y de la pluralidad de votos á favor de la conciliacion antes que del rigor, y á pesar de los esfuerzos que estos Senadores habian hecho contra la reclamacion de los socorros de una Potencia extranjera. La resolucion de dichos Consejos se embió luego á la Corte de *Rusia*, y se ha nombrado al General *Mekranowski*, y al Sr. *Gudomski* para ir á tratar con los Confederados. El dia 30. entregó la Comisaria de Guerra el dinero, y municiones necesarias á un Destacamento del Cuerpo de *Artilleros*, que debe dirigirse prontamente á *Barr*, con algunas Compañias *Polacas*.

Asimismo ha consignado el Senado en la Tesoreria de la Corona cierta suma para los gastos que se ofrezcan con motivo de las medidas que se deben tomar, relativas á los

Confederados de *Podolia*; y la Comisaria de Guerra, encargada del destino de este dinero, debe embiar orden al Sr. *Dridusrysk*, Comandante de las Tropas de la República en aquella Provincia, para reclamar las Compañias *Polacas* que se pasaron al servicio de los Confederados, baxo la seguridad de su perdon, si vuelven á la obediencia de sus primeros Gefes. Al mismo tiempo ha resuelto, que el Consejo Supremo intime en nombre del Rey á todos los Tribunales, y Colegios, que no obedezcan en manera alguna á los nuevos Confederados, y que prosigan en el exercicio de sus jurisdicciones conforme á las Leyes. Tambien ha determinado se informe al Principe de *Repnin*, Embaxador de *Rusia*, de todas estas particularidades, y se le ruegue pida á la Emperatriz, su Soberana, atienda á la súplica que le hacen los Senadores, actualmente juntos, de no retirar sus Tropas de *Polonia*, como lo habia resuelto, hasta que las revoluciones que existen en *Podolia* se hayan quietado, y estén enteramente restablecidas en el Reyno la tranquilidad, y seguridad pública. El Palatino de la *Rusia Polaca*, el Gran Mariscal de *Lithuania*, y el Vice-Canciller no han querido dár su voto á esta resolución.

El Principe *Repnin* recibió poco despues con un Correo de *Podolia* la relacion de un en-

encuentro
Confederados
tos de le
tacamen
el Capita
Palatino
guarnecia
A tres le
la Guarn
pas del C
buscar á
espacio c
unos, y a
algunos S
Tartaro en
dos se ape
nima, en
habia aba
esta Acci
muertos,
La Di
Confedera
sabe, que
do del Rey
ellos, lleg
dido desde
ron, que n
na, como n
buen Patri
cuenta al M
le mandó r

encuentro que hubo el 12. de Abril entre los Confederados, y las Tropas Rusas. Trescientos de los primeros sorprendieron á un Detachamento de Husares Rusos, mandados por el Capitan Salomón, que estaba en *Winicza*, Palatinado de *Braclow*, de cuya Plaza, que guarnecía, se vió obligado á retirarse á *Fanow*. A tres leguas de esta Plaza fue reforzado por la Guarnicion Rusa, compuesta de las Tropas del General *Krechetnicow*, y volviendo á buscar á los Confederados, los persiguió por espacio de tres leguas. La noche separó á unos, y á otros, y el Capitan Ruso les hizo algunos Soldados prisioneros, y á un Oficial *Tartaro* en la retirada. Pero los Confederados se apoderaron, no obstante eso, de *Winicza*, en donde hallaron dos Cañones que habia abandonado el Capitan Salomón. En esta Accion ha habido dos Oficiales Rusos muertos, y dos heridos.

La Diputacion que se habia hecho á los Confederados no tubo efecto alguno, pues se sabe, que el General *Mokranowski*, Diputado del Rey, y del Senado para tratar con ellos, llegó á *Leopold*, y que habiendoles pedido desde allí un Pasaporte, le respondieron, que no querian escuchar proposicion alguna, como no fuese la de adberir á ellos como buen Patriota. Luego que este General dió cuenta al Ministerio de dicha Respuesta, se le mandó retirar; pero parece, segun recientes

tes avisos que ha tenido de *Podolia* el Principe *Repin*, que habiendo el General *Podboczanin* intentado derrotar á los Reconfederados, se vió precisado á retirar con pérdida de 300. *Rusos*. Esta noticia, y la de aumentar diariamente el número de los Confederados, que pasan yá de 20. mil, ha conternado enteramente á los *Rusos*; y se nota tienen muy poca confianza en las Tropas auxiliares de los *Suecos*.

De la Haya.

A Visan de *Harlem*, que SS. AA. el Principe *Stadhouder*, y la Princesa su Eposa, que partieron de aquí á dár una vuelta por diferentes Ciudades de *Holanda*, habian llegado el 24. por la tarde con perfecta salud á la Casa de Campo, nombrada el *Swour*, cerca de *Overmen*, propia de Mr. *Bourdan*, Magistrado de *Amsterdam*: que al apearse del Coche habian sido recibidos por dicho Magistrado, y por Mr. *Boreel*, quienes habian dispuesto una comida magnífica, y exquisita. De allí se transfirieron SS. AA. á la Casa de placér de *Beckstein*, propia de Mr. *Jacobo Boreel*, Consejero, y Abogado - Fiscal del Colegio del Almirantazgo de *Amsterdam*, habiendo hallado á su llegada, que fue á las 9. y media de la noche, iluminada la Casa, y sus avenidas con mas de 4000. faroles.

El

El 26.
 mar, y
 28. á B
 pues á
 Utrecht
 Coche á

NO

SU M
 blic
 Ley, p
 en todos
 previnier
 sen exer
 los entre
 los Mini
 El R
 de porce
 y de Sax
 de seda
 nuevo es
 te en esta
 Los
 Fidelissim
 parte de
 se han tr

El 26. partieron por *Helder, Castricum, Aijkmar*, y *Schagerbourg*. De *Helder* volverán el 28. á *Beckstein*, y irán el 30. á *Harlem*. Después á *Amsterdam*, desde donde pasarán á *Utrecht* á bordo de un *Yacht*, y de allí en Coche á *Soestdyc*, y á *Loo*, &c.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

De Lisboa.

SU Magestad *Fidelisima* ha mandado publicar una Pragmática en forma de Ley, por la qual dispone que se recoja en todos sus Estados la Bula *in Cena Domini*, previniendo á todos los Vasallos que tubiesen exemplares, ó libros que traten de ella, los entreguen en el termino de tres meses á los Ministros encargados de recogerlos.

El Rey acaba de establecer una Fábrica de porcelana, semejante á la de *Marsella*, y de *Saxonia*, en el Arrabal de la Fábrica de seda; y ha nombrado Director de este nuevo establecimiento á un sugeto inteligente en esta materia, natural del *Piamonte*.

Los 30. Cañones de bronce que S. M. *Fidelisima* habia mandado comprar, y eran parte de la Artilleria de la Ciudad de *Breme*, se han traído ultimamente á esta Ciudad.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

EL dia 23. se vistió la Corte de Luto, que duró tres dias, por la muerte del Príncipe de Lambale, hijo primogenito del Duque de Penthièvre.

Por Extraordinario que despachó desde Caserta el Excmo. Sr. Marqués Tanuci, y llegó á Aranjuez el 25. de este mes, tubo el Rey la agradable noticia de que la Reyna de las Dos Sicilias habia llegado á unirse con su Augusto Esposo el dia 12, y S. M. mandó se celebrase este plausible acontecimiento con tres dias de Gala, y Luminarias, que empezaron el Viernes anterior, y concluyeron el Domingo; pero ayer Lunes se repitió la Gala, y Besamanos general, en celebridad del nombre de S. M. Siciliana, y del Sr. Infante Duque de Parma; y para la noche tenia preparada el Excmo. Sr. Príncipe de la Católica, Embaxador de S. M. una gran fiesta en el Alojamiento que ocupa, la qual debe suponerse magnífica, por el motivo, y por la notoria generosidad, y gusto de S. E.

El 8. se recibió en el Real Sitio de Aranjuez otro Correo, despachado desde Florencia por el Excmo. Sr. Conde de Aguilár,

lar, e
felizme
pital el
gozand
igualme
quienes
herman

El
Real Si
del Sr.

S.
Obispa
Irigoyen
el de La
del Ord
la Iglesi
lix de G
Maestre
tedral de
do, Car
de Mond
ta Iglesi
Joaquin
Iglesia C
Antonio

En e
han sido
mayor
Ayudante
primeras
de Grana

tar, con la gustosa noticia de haber llegado felizmente la Reyna de Nápoles á aquella Capital el día 28. de Abril ; y la de quedar gozando la mas cabal salud dicha Princesa, igualmente que los Señores Grandes Duques, quienes se esmeraban en festejar á su Augusta hermana.

El 11. se vistió la Corte de Gala en el Real Sitio de Aranjuez, por el cumpleaños del Sr. Infante *D. Gabriel*.

S. M. se ha servido nombrar para el Obispado de Pamplona á *D. Juan Lorenzo de Irigoyen*, Dignidad la misma Iglesia : para el de Lugo al Maestro Fr. *Francisco Armaña*, del Orden de *S. Agustín* : para el Deanato de la Iglesia Catedral de Cadix, á *D. Manuel Felix de Gorrichategui* ; Para la Dignidad de Maestro-Escuela, y una Canongía de la Catedral de Tuy, á *D. Joseph de Uz Lopez y Pardo*, Canonigo Penitenciario de la Catedral de Mondoñedo : Para una Canongía de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, á *D. Joaquin Blasco y Vergara* ; y para otra de la Iglesia Catedral de Barbastro, á *D. Juan Antonio Navarro y Gadea*.

En el Regimiento de Guardias Españolas han sido promovidos á primera Ayudancia mayor, el primer Teniente, y segundo Ayudante *D. Juan Chrysostomo de Argain* : A primeras Tenencias de Fusileros, el segundo de Granaderos *D. Antonio de Sarria*, y el de

Fusileros *D. Geronymo Gyron* : A Compañías de Fusileros el primer Teniente de esta clase *D. Juan Antonio Caballero* ; y el primer Ayudante mayor *D. Nicolás de Arredondo* : A segunda Ayudantía mayor , el segundo Teniente *D. Joseph Genaro de Salazar* : A segunda Tenencia de Granaderos , el segundo Teniente de Fusileros *D. Gaspar de Bardales* ; y á segundas Tenencias de Fusileros , el Alférez de Granaderos *D. Rafael Cebrian* , y el de Fusileros *D. Joseph de Baiguarnera*.

Asimismo han sido promovidos en el de Guardias *Walonas* , á primera Ayudantía mayor , el segundo Ayudante *D. Carlos Cabaneri* : A primeras Tenencias de Fusileros , los segundos Tenientes de Granaderos *Baron de Horst* , *Baron de Meer* , y el de Fusileros *D. Manuel Wiels* : A Compañía de Fusileros el primer Ayudante mayor *D. Juan Courtin* y á segundo Ayudante mayor , el primer Teniente de Fusileros *D. Teodora Dumont*.

Tambien ha conferido S. M. la Tenencia Coronela vacante en el Regimiento de Infantería de *Bruxelas* al Teniente Coronel *Don Alexandro Lefebure* , Capitan de Granaderos del mismo Cuerpo.

En el Regimiento de Infantería de *Milán* , ha conferido S. M. Compañía de Granaderos al Capitan de Fusileros *D. Pedro Pillon*.

El Empleo de Coronel del Regimiento de Caballería de *España* , vacante por muerte

te del
en el
Tenien
Tenenc
niente C
pitan d
Tan
bierno
de Men
memoria
ruña , a
Córdova
dias de
de Tarif
niente d
en la Or
duado D
Corregim
Dragones
que era
resulta á
Regimien
del Castil
Luis Toule
á la Plaza
Asimi
gimiento
graduado
Coronel
Coronela
te Coroné

te del Duque de S. Blas, lo ha provisto S. M. en el Coronel D. Juan Francisco de Torres, Teniente Coronel del mismo Cuerpo; Y la Tenencia Coronela del de Farnesio, al Teniente Coronel D. Juan Eloy de la Porta, Capitan del propio Regimiento.

Tambien se ha servido conferir el Gobierno de Xerez de los Caballeros, á D. Joseph de Mena Solís, Capitan del Regimiento Inmemorial del Rey; El de la Plaza de la Coruña, al Brigadiér D. Gregorio Fernandez de Cordova, Capitan del Regimiento de Guardias de Infanteria Española; El de la Plaza de Tarifa, á D. Isidro de Peralta, primer Teniente del mismo Cuerpo; El de Mérida, en la Orden de Santiago, al Coronel graduado D. Ambrosio Saenz de Bustamante; El Corregimiento de Calatayud, al Capitan de Dragones D. Joseph de Rada, Gobernador que era de Villanueva de los Infantes; y su resulta á D. Fernando de Cañas, Capitan del Regimiento de Infanteria de Navarra; y el del Castillo de la Trinidad de Rosas, á Don Luis Youlet, Capitan de Infanteria agregado á la Plaza de Barcelona.

Asimismo se ha servido conferir el Regimiento de Infanteria de Toledo al Coronel graduado D. Andrés Benito Piñeyro, Teniente Coronel del mismo Cuerpo; La Tenencia Coronela del Inmemorial del Rey, al Teniente Coronel graduado, y Sargento mayor de

él *D. Joseph de Avellaneda*: La de el de *Nawarra*, al Teniente Coronel graduado *Don Thomás de Savila*, Capitan de Granaderos de el de *Lombardia*: La de el de *España*, al Conde de *Villasenor*, Capitan de el de *Gallicia*; y la de el de *Milán*, al Teniente Coronel graduado *D. Joseph de Miguél*, Capitan del mismo Cuerpo.

S. M. se ha servido nombrar al Sr. *Don Francisco Losella* para la Plaza del Consejo de *Castilla*, vacante por fallecimiento del Sr. Conde del *Troncoso*: Para otra de Alcaide de Casa y Corte, á *D. Joseph de Buenos* y para una Plaza de Ministro del Crimen de la Real Audiencia de *Zaragoza*, á *D. Joseph de Urquia y Alba*.

Asimismo se ha servido S. M. conceder á *D. Carlos Adriano de Carvajal y Bargas* Título de *Castilla* para sí, sus herederos, y sucesores.

S. M. se ha servido de hacer merced al Sr. *D. Isidro de la Hoz*, Ministro Decano del Consejo de las Ordenes, de los honores y antigüedad de el de *Castilla*.

A consulta de la Junta general de Comercio y Moneda, se ha dignado S. M. conceder, que las Letras de Cambio que paguen los Comerciantes de por mayor de la Ciudad de *Valencia* de dentro del Reyno, tengan ocho dias de cortesía, y catorce los de fuera de él.

El

el P
el G
Abri
Serv
E
ció e
mes
Croix
S. M.
Exerc
de su
los de
dante
de Ar
cargos
años,
torio.
El
de Tro
73. añ
tines
tiago,
Castilla
res de
Canaria
lladolid
jero de
Cruzada
de 40.
empuñ

El día 21. de este mes arribó á la *Coruña* el Paquebot , Correo de S. M. , nombrado el *Gallego* , que salió de la *Havana* en 8 de Abril antecedente con los Pliegos del Real Servicio , y correspondencias del Público.

El 11. de Abril proximo pasado falleció en la *Coruña* , de edad de 67 años y ocho meses , el Excmo. Sr. *D. Maximiliano de la Croix* , Teniente General de los Exércitos de S. M. , Gobernador y Capitan General del Exército y Reyno de *Galicia* , y Presidente de su Real Audiencia ; en cuyos empleos, los de Director general interino , Comandante , é Inspector general de los Cuerpos de Artillería é *Ingenieros* , y otros varios encargos , sirvió á S. M. por espacio de 53 años , con el zelo y desempeño que es notorio.

El 7. del antecedente falleció en su Casa de *Troncoso* , Obispado de *Orense* , de edad 73 años , y 7. meses , el Sr. *D. Pedro Martineu Feyjó* , Caballero del Orden de *Santiago* , y Ministro del Supremo Consejo de *Castilla* : en cuyo destino , y en los anteriores de Oydor de las Reales Audiencias de *Canarias* , y *Oviedo* , y Chancilleria de *Valladolid* , Alcalde de Casa y Corte , Consejero de *Hacienda* , y en los Tribunales de *Cruzada* y *Eicusado* , acreditó por espacio de 40. años el mayor y mas cumplido desempeño.

Copia de los Reglamentos que se han publicado ultimamente.

Real Decreto, que previene las reglas, y condiciones con que se puede hacer el Comercio desde España á la Provincia de la Luisiana.

DEsde que la Provincia de la Luisiana entró baxo mi Soberanía, ha sido mi ánimo, que mis nuevos Subditos habitantes en ella, no experimenten ningun perjuicio en la mudanza de Soberano, y que se busquen medios de protegerlos, fomentarlos, y facilitarles quanto conduzca á su prosperidad, y aumento, y no se oponga al interés general de la Monarquía. Para esto he resuelto, que se establezca Comercio desde España con la citada Provincia, y que por ahora, y hasta nueva orden, se execute baxo las calidades, circunstancias, y método que expresan los Artículos siguientes.

I. Se ha de hacer este Comercio por los mismos Puertos, que por Decreto de diez y seis de Octubre de mil setecientos sesenta y cinco se habilitaron para el de las Islas de Barlovento, que son Cadix, Sevilla, Alicante, Cartagena, Málaga, Barcelona, Santander, Coruña, y Gijón.

II. Para facilitar este Comercio, he venido en conceder la libertad del derecho de Pal-

Palméo establecido por el Proyecto del año de mil setecientos y veinte : del de Toneladas : de la Imposicion que pagaban al Seminario de *San - Telmo* : del derecho de Estrangeria, y de los de Visitas, y Reconocimientos de Carenas, Habilitaciones, y Licencias para navegar, y demás gastos que se originaban antes ; pues se ha de hacer en los mismos términos que el establecido por Real Decreto de diez y seis de Oñubre de mil setecientos sesenta y cinco para las *Islas de Baylovento* ; esto es, dexar en libertad á todo Comerciante, ó Persona para navegar, y hacer este Comercio en los tiempos que le convengan, sin necesidad de acudir á la Corte por licencia, pues solo ha de tener la obligacion de dár parte al Administrador de la Aduana del Puerto habilitado, quando presente el Navío á la carga, para que dispongan que todos los Generos, y Frutos que se embaquen pasen por la Aduana, sin cobrar derecho alguno de extraccion ; se forme el Registro que debe llevar, y se reciba la Fianza que ha de dár de traer á su retorno correspondiente Tornaguia, que califique haber desembarcado los Generos, y Frutos, que conducia, en la Provincia de la *Luisiana*; bien entendido, que no ha de permitirse el embarque de Vinos estrangeros, porque lo tengo prohibido.

III. Las Embarcaciones en que se haga

este Comercio han de ser de construcion Española, y pertenecientes á Españoles, ó connaturalizados en estos Reynos; y tambien han de ser Españoles, ó connaturalizados los Capitanes, y dos terceras partes de la Tripulacion; pues faltando estas circunstancias, no se ha de permitir la carga, ni salida de ninguna Embarcacion para hacer el citado Comercio.

IV. Todas las Embarcaciones que carguen en los referidos Puertos para ir á la Luisiana, se han de dirigir precisamente á aquella Provincia, sin entrar, ni arribar á ningun otro Puerto, ni Costa de mis Dominios en la América, é Islas adyacentes, no siendo por motivo irremediable de violencia de temporales, ú otro accidente impensado, que habrá de justificar en debida forma, y estimarse por legitima la causa que le imposibilitó la navegacion á su destino; porque no siendo así, se ha de entender, que la mudanza de rumbo, entrada, y descarga en otro Puerto fue maliciosa por fines particulares; en cuyo caso se ha de proceder contra el Capitan, sus bienes, y Fiaidores, como defraudador de las Rentas Reales, y violador de las Leyes, y de los Decretos, y Ordenes que dán reglas para el Comercio de Indias.

V. Los Administradores, y Dependientes de las Adnanas de los Puertos habilitados

dos p
puntu
nero
Luisia
paña,
ra, y
cion d
sin qu
VI.
al tier
tos, y
Luisia
VI.
que s
han d
estubi
y hul
en pr
VI.
cacion
pitan
del d
Fianz
ciam
Fruto
to e
que l
Adua
da de
sona
cion

dos para este Comercio, han de hacer un puntual, y exácto Registro de todos los Generos, y Frutos que se embarquen para la *Luisiana*, así de cosecha, y fabrica de *España*, como de cosecha, y fabrica estrangera, y al mismo tiempo una formal regulacion de su valor; y nada se ha de embarcar sin que intervengan los citados Ministros.

VI. No se ha de cobrar derecho alguno al tiempo de la extraccion de todos los Frutos, y Generos que se embarquen para la *Luisiana*, de Estrangeros, ó del Pais.

VII. Los Generos, y Frutos estrangeros que se lleven desde los Puertos señalados, han de ser precisamente de aquellos que yá estubiesen introducidos en dichos Puertos, y hubieren pagado los derechos que están en práctica.

VIII. Concluída la carga de la Embarcacion, se ha de cerrar el Registro, y el Capitan ha de dár Fianza abonada del importe del diez por ciento de su carga: baxo esta Fianza ha de quedar obligado á conducir precisamente á dicha Colonia los Generos, y Frutos embareados: á verificar su desembarco en ella con Tornaguía, ó Certificacion, que ha de presentar á su vuelta en la misma Aduana del Puerto por donde salió, firmada del Ministro de la Real Hacienda, y Persona diputada para el registro, é intervencion de los Generos que conduzcan las Embar-

barcaciones que arriben á la Colonia; y tambien se ha de obligar á venir con los Generos, Frutos, y Dinero, que cargue en la *Luisiana*, á alguno de los Puertos habilitados, y á preentar en ellos el Registro que se forme, y le ha de dár el Ministro de Hacienda de la Colonia, de los productos que retorne de ella, exceptuandose solo el caso de pérdida total de la Embarcacion por naufragio, incendio, ú otro accidente irremediable, que ha de justificar á estilo de Mar.

IX. Si por violencia de temporales, ó por algun accidente impensado, arribase á qualquiera otro Puerto de la *América*, ha de justificar en debida forma la causa que le imposibilitó la navegacion á su destino; y si se estimáre por legitima, se le permitirá descargar, y vender en él los Generos, y Frutos que conduzca; pero ha de pagar en este caso el diez por ciento de su valor, por razon de derechos de extraccion, á cuyo cumplimiento servirá tambien la Fianza otorgada.

X. Las Tornaguías, ó Certificaciones que califiquen la descarga de los Frutos, y Generos que comprehendió el Registro, se han de presentar en la Aduana del Puerto por donde salieron, para que en su virtud se cancele la obligacion, ó fianza que hubiesen dado.

XI. Luego que arriben las Embarcaciones á la *Luisiana*, han de presentar el Registro

tro a
perm
ros e
para
por a
da en
ros q
ñalad
anclag
cipal
Puerto
XII
Minist
ficacion
aquella
que con
sentanc
de salie
gacion
XIII
su retor
ser prec
crian en
absoluta
los intro
XIV.
con arre
para su
ha de ha
la Real F
ser produ

tro al Ministro de la Real Hacienda, y este permitirá la descarga de los Frutos, y Generos que exprese, sin cobrar derecho alguno para mi Real Hacienda; pues quiero que por ahora sean libres de derechos de entrada en la *Luisiana* todos los Frutos, y Generos que se lleven á ella desde los Puertos señalados, y que solo paguen los derechos de anclage en el Rio, ú otro qualquiera municipal que haya costumbre de cobrar en aquel Puerto.

XII. Hecha la descarga, dará el citado Ministro al Capitan las Tornaguías, ó Certificaciones que califiquen el desembarco en aquella Colonia de los Frutos, y Generos que comprehendió el Registro, para que presentandolas en la Aduana del Puerto por donde salió, se le cancele en esta parte la obligacion que dexó otorgada.

XIII. Los Frutos, y Generos, que para su retorno carguen en la *Luisiana*, han de ser precisamente de los que se fabrican, y crian en aquella Provincia; pues prohibo absolutamente el embarco para *España* de los introducidos de otra parte.

XIV. De los Frutos, y Generos que, con arreglo al Capitulo antecedente, carguen para su retorno, y del Dinero que traygan, ha de hacer puntual Registro el Ministro de la Real Hacienda, con declaracion formal de ser productos de aquella Colonia.

XV. Este Registro le ha de presentar el Capitan, á su arribo á *España*, en la Aduana del Puerto adonde arribe, para que en su virtud se cancele la Fianza que dexó otorgada á este fin en el Puerto por donde salió.

XVI. Los Generos, Frutos, y Dinero que en la forma expresada vengan de dicha Colonia, han de pagar por ahora en los Puertos de *España* habilitados para este Comercio, un quatro por ciento de Entrada.

XVII. Si los Frutos, y Generos que se traxesen de dicha Colonia, é introduxesen en los Puertos de *España*, no se pudiesen despachar en ellos, y se quieren extraer para otros Países, se podrá executar libremente sin pagar derechos algunos de Extraccion.

Tendreislo entendido todo, y dareis las Ordenes que tocan al Ministerio de Hacienda de vuestro cargo para su cumplimiento, pasando Copias de este Decreto á los Tribunales, y Oficinas correspondientes para su inteligencia, y que concurren á su observancia en la parte que les pertenezca. Señalado de la Real mano de S. M. en el Pardo á veinte y tres de Marzo de mil setecientos sesenta y ocho. = *A D. Miguel de Muxquiz.*

Y
Arancel
Villa
del Su
lo exp

I.

Contrata
cada uno

II.

D
pachar la
Mandam

III.

go de los
quiera Au

sion, un

IV.

damiento
la oposiclos Autos
que se puemenor la
la ejecuci

V.

Si
con apuny asistencia
ta reales d

una mañan

Arancel para los Tenientes de Corregidor de esta Villa de Madrid, aprobado por los Señores del Supremo Consejo de S. M., con vista de lo expuesto por el señor Fiscal.

Pleytos executivos.

- I. **D**E los Autos, en que se mande jurar, declarar y reconocer una Contrata, ó Vale, dos reales de vellon por cada uno.
- II. De los Autos, en que se manda despachar la execucion, inclusa la firma del Mandamiento, quatro reales por cada uno.
- III. De los Autos de oposicion, encargo de los diez dias de la ley, y otro qualquiera Auto de substanciar, hasta la conclusion, un real de vellon.
- IV. De la Sentencia de remate, y Mandamiento de pago, no habiendose formado la oposicion, ni causado vista formal de los Autos, quatro reales de vellon, sin que se pueda exceder, porque sea mayor, ó menor la cantidad, por la qual se despachó la execucion.
- V. Si hubiese vista formal de los autos, con apuntamiento, ó sin él, y con citacion, y asistencia de las Partes, y Abogados, treinta reales de vellon, no ocupando mas que una mañana, ó tarde; y si la relacion, y

informes ocuparen uno ó mas dias, al mismo respecto de treinta reales por cada mañana, ó tarde, sin que se pueda exceder, aunque por contener los autos puntos intrincados de hecho, ó derecho, los lleven los Tenientes á su posada, y los reconozcan, y hagan estudio para dár la Sentencia.

VI. De los Autos, en que se mandan tasar, y vender bienes para el pago, dos reales cada uno; y de los de admision de posturas, y otros qualesquiera de substanciar para el pago, un real de vellon por cada uno.

VII. De los Autos de aprobacion de remate de bienes, ó alhajas muebles, ocho reales vellon, sea mucha, ó poca la cantidad de su valor, ó precio, sin que de esto se pueda exceder en ningun caso, ni con pretexto alguno.

VIII. De la asistencia al remate de casas, ú otros bienes raizes, respecto á concurrir solo quando son muy quantiosos, ochenta reales de vellon; bien entendidos que para devengarlos ha de asistir precisamente el Teniente á todo el acto del remate; y no lo haciendo, sea este nulo, y no pueda el Juez llevar derechos algunos.

IX. Del Despacho, y otorgamiento de la venta judicial, sesenta reales vellon, sin distincion de la cantidad que importaren las alhajas que se vendan.

Pleyto

I.
y de
reales
los de
prueba

II.
Pleyto
se intro
ni con
causa
re, co
gados,
que qu
lo mis
finitiva

III.
reales
ta form

IV.
rias pa
dentro
vellon
auto,

V.
tres rea
firma d

VI.
to, ó

Pleytos ordinarios.

I. De los Autos en demandas ordinarias, y de los de respuestas, ó contestacion, dos reales de vellon por cada uno, y lo mismo de los demás Autos de substanciar, hasta la prueba.

II. De los Autos, en que se recibe el Pleyto á prueba, ocho reales, no habiéndose introducido artículo sobre no responder, ni contestar, ú otro algun incidente, que cauya vista formal de Autos; y si la hubiere, con citacion, y asistencia de los Abogados, se cobrarán los derechos por la regla que queda dicha en los Autos executivos; y lo mismo se practicará en las Sentencias definitivas.

III. De los Autos de acumulacion, ocho reales vellon, aunque para ella preceda vista formal, con informes de Abogados.

IV. De las Requisitorias, ó Suplicatorias para otros Tribunales, ó Juzgados de dentro, ó fuera de la Corte, ocho reales vellon por cada una, inclusa la firma del auto, en que se manda despachar.

V. De los Mandamientos compulsorios, tres reales de vellon por cada uno, inclusa la firma del auto.

VI. Por la asistencia á un reconocimiento, ó vista de ojos, y recibir el juramento,

y

y declaracion de los Peritos , sesenta reales vellon , ocupando todo el dia ; y si solo ocupare una mañana , ó tarde , treinta reales ; y si excediere , al mismo respeto cada una de las que asista.

VII. Por el Auto de cumplimiento de qualquiera Requisitoria, dos reales de vellon, y otros dos por el de devolucion, no habiendo oposicion; y si la hubiese, y se causasen mas autos, dos reales por cada uno de los de substanciar, y por la vista, y determinacion, lo que queda respectivamente prevenido en los executivos, y ordinarios: Esto es ocho reales, no habiendo vista formal con asistencia de Abogados, y habiendola treinta reales.

VIII. De los Mandamientos con comision, y otro qualquier Despacho para los Lugares de la jurisdiccion de *Madrid*, dos reales vellon por cada uno; y si fuese para hacer Inventario, Tasacion, y Particion de bienes, un real mas por razon del auto.

IX. De los Autos, y Mandamientos de Posesion de Casas, Bienes raizes, Patronatos, y Mayorazgos, dando para ello comision, veinte reales vellon; si fuese de bienes quantiosos, sesenta reales; siendo para Titulos de *Castilla*, ciento y cinquenta reales; y para Grandes de *Espana*, asistiendole el Juez á dár la posesion, trescientos reales vellon, sin que con pretexto alguno, se pue-

pue
aga

I

tasa

llor

I

ria

aus

I

per

cern

de l

dor

la

cion

Dis

cion

sin

I

Test

tigo

var

y tr

de l

cién

se p

quan

racto

pueda exceder en ningun caso, ni admitir agasajo, aunque sea voluntario.

Testamentarias, y Concurios.

I. De los Autos para hacer inventarios, tasaciones, y particiones, dos reales de vellon por cada uno.

II. De los Discernimientos de Curaduría *ad litem*, y Defensores de menores, y ausentes, quatro reales vellon por cada uno.

III. De las Tutelas, y Curadurias de personas, y bienes, Nombramientos, Discernimientos, y Titulos de Administradores de los concursos, y ocurrencias de Acrehedores, aunque precedan varios autos para la proposicion de fianzas, y su aprobacion, por cada Auto dos reales, y por el Discernimiento de la Tutela, ó Administraciones de bienes raices, seis reales vellon, sin distincion de cantidad.

IV. Por la asistencia á la apertura de un Testamento cerrado, y examen de los Testigos, y firmar todos los autos, han de llevar los Tenientes dos reales por cada auto, y tres reales por el examen de cada Testigo de los instrumentales del Testamento, haciendolo por su persona los Jueces, sin que se pueda exceder, aunque la herencia sea quantiosa, y los interesados de mucho caracter.

Los

V. Los Tenientes solo asistan á Inventarios, y Tasaciones de bienes de Testamentarias en los casos que haya que recontar porcion de dinero, ó inventariar bienes, y alhajas preciosas, para lo qual se considera que bastan dos dias, y en estos casos solo puedan llevar treinta reales por mañana, y otros tantos por la tarde; en los demás inventarios, tasas, y almonedas no es necesaria la asistencia del Juez, pues basta la de los interesados; y siendolo menores, ó ausentes, la de sus Tutores, Curadores, y Defensores por ellos.

VI. De las cuentas, y particiones de bienes, cobrarán dos reales vellon por cada auto de substanciar, inclusa la firma: por el auto de prueba ocho reales: si hubiere con vista formal, asistencia de Abogados, treinta reales, y los mismos por la sentencia definitiva, sin distincion de cantidad.

VII. De los Libramientos, si no excedieren de dos mil reales, llevarán de derechos quatro reales por cada uno, inclusa la firma del auto, en que se manda despachars si la cantidad excediere de los dos mil reales, llevarán de derechos treinta reales de vellon, sin que de esto se pueda exceder, aunque la cantidad que se librare sea la mas excesiva: Se previene por regla general, que los derechos de Testamentarias Concursos, y otros juicios universales, se paguen en conta-
do

ICO
stan á Inven-
de Testamen-
que recontar
iar bienes, y
l se conside-
stos casos so-
por mañana,
en los demás
as no es nece-
ues basta la
menores, ó
Curadores, y

iciones de bie-
lon por cada
la firma: por
es: si hubiere
de Abogados,
por la senten-
de cantidad.

, si no exce-
arán de dere-
ano, inclusa la
da despachars
dos mil rea-
einta reales de
ueda exceder,
rare sea la mas
a general, que
s Concursos, y
aguen en conta-
do

do á los Tenientes, sin que los Escribanos
puedan retenerlos, ni llevar cuenta como has-
ta aqui.

Causas Criminales.

I. Por los Autos de oficio, y los de ad-
misiones de querellas quatro reales vellon de
cada uno.

II. De los Autos de prision, y embargo
de bienes, con vista de las justificaciones,
quatro reales de cada uno.

III. De las prisiones, á que asistan por
su persona, veinte y dos reales, siendo de
dia, y quarenta y quatro de noche; y si fue-
ren de dos, ó mas personas, quince reales
por cada una de dia, y treinta de noche.

IV. De los Autos de tomar declaracio-
nes, y confesiones á los reos, los de evacuar
citas, y demás que se ofrezcan de substan-
ciar, dos reales de vellon por cada uno.

V. De examinar los Testigos de las suma-
rias, tres reales de vellon de cada uno, y por
las ratificaciones un real, no habiendo re-
tractacion, ó ampliacion, que enton-
ces llevarán dos reales; lo qual sea, y se
entienda examinando el Juez los Testigos
por su persona, pues de otro modo no pue-
de llevar derechos algunos: Y se declara,
que en las Causas graves no pueden los Te-
nientes cometer el examen de Testigos, sino

es que precisamente los han de examinar todos por sus personas, asistiendo á toda la deposicion, so pena de nulidad; y lo mismo si el Testigo no sabe firmar, aunque la Causa en que deponga sea leve: y si cometiére el examen de Testigos en Causas leves á Alguacil, y Escribano, sea dando comision en forma.

VI. Los Tenientes en adelante no darán comision para recibir á los reos las declaraciones de inquirir, ni las confesiones en ninguna Causa, por leve que sea, pues las deben tomar por sus personas precisamente, so pena de nulidad del Proceso; y en esta forma puedan llevar por tomar las declaraciones ocho reales por cada una; y las confesiones, excediendo de dos cargos, á dos reales por cada uno, y lo mismo por las preguntas, ó reconvençiones; y no excediendo, puedan cobrar los ocho reales, que ván señalados por las declaraciones de inquirir: entendiendose uno, y otro con la precisa calidad de que el Teniente asista á interrogar por sí, bajo la citada pena de nulidad, y no poder llevar derechos, no asistiendo personalmente.

VII. De los Autos de prueba, quatro reales vellon por cada uno.

VIII. De las vistas de Causas, y sus Sentencias definitivas, se cobrarán los derechos por las reglas que quedan dichas en los

Au-

CO
examinar to-
o á toda la
; y lo mis-
aunque la
y si come-
Causas leves á
do comision

ante no darán
s las declara-
ciones en nin-
pues las de-
precisamente,
; y en esta
las declara-
; y las con-
cargos, á dos
no por las re-
; y no exce-
no reales, que
ciones de in-
otro con la
niente asista á
la pena de nu-
echos, no asis-

prueba, quatro
Causas, y sus
arán los dere-
dichas en los
Au-

- Autos executivos, y ordinarios.
IX. De la asistencia á un reconocimiento en rueda de presos, seis reales vellon.
X. De la asistencia á la execucion de un tormento, sesenta y seis reales vellon.
XI. De las ratificaciones de los reos á la vista del potro, ocho reales vellon por cada una.

- XII. De cada Auto de soltura, inclusa la firma del Mandamiento, ocho rs. vellon.
XIII. Respecto de que los Juicios verbales son muchos, y con ello se quita gran parte de tiempo á los Tenientes para el despacho de lo mas importante, los interesados paguen quatro reales por cada Juicio verbal; y puedan llevar los Tenientes hasta ocho, si la ocupacion fuere dilatada.

No se establecen penas para la observancia de este Arancól, porque el Consejo fia de la justificacion, honor, y desinterés de los Tenientes, que no habrá la menor contravencion. Madrid 11. de Abril de 1768. Don Pedro Rodriguez Campomanes.

Real Provision de S. M. y Señores del Consejo, en que se declaran varias dudas que han ocurrido en la execucion de las expedidas sobre el repartimiento de tierras concegiles.

DON Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de

64 MERCURIO
Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevi-
lla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de
Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de
Molina, &c. = A todos los Corregidores,
Asistente, Intendentes, Gobernadores, Al-
caldes mayores y ordinarios, y otros qua-
lesquier Jueces, Justicias, Ministros y Per-
sonas de todas las Ciudades, Villas y Luga-
res de estos nuestros Reynos y Señoríos, á
quien lo contenido en esta nuestra Carta to-
care, y fuere dirigida; salud y gracia:
SABED, que habiendo ocurrido diferentes
dudas en la execucion de la Real Provision
de doce de Junio de mil setecientos sesenta y
siete, en que se estableció el repartimiento
de las tierras valdías y concegiles de los Pue-
blos del Reyno, se hicieron presentes al
nuestro Consejo, así por la Real Audiencia
de Sevilla, como por el Asistente de esta
Ciudad Don Pablo de Olavide; y en su vista
y de lo expuesto por el nuestro Fiscal en Au-
to de diez y siete de Marzo proximo, se
acordó expedir esta nuestra Carta. I. Por la
qual primeramente declaramos, que el cum-
plimiento de lo mandado en la Real Provi-
sion de doce de Junio, y la posterior de vein-
te y nueve de Noviembre de mil setecientos
sesenta y siete, es encargo particular, que
deben evacuar las Justicias ordinarias de los
Pueblos, bajo las formalidades prescriptas
pa-

para el repartimiento de las tierras de Propios y concegiles. II. Deben intervenir las Juntas de Propios de cada Pueblo, por lo que tienen conexión con el caudal de Propios, en la pension, su cobranza, y aplicacion, sin turbar en lo demás el curso regular de la Justicia. III. Ha de ser propio de los Intendentes velar en que se lleven estos repartimientos á debida execucion, é instar con sus providencias, para que en el perentorio término de dos meses se evaquen, remitiendo un Estado de los Pueblos, número de fanegas repartidas, y numero de suertes; como asimismo de la forma en que están cargadas las pensiones, para que el Consejo tenga conocimiento claro por mano de los referidos Intendentes de las tierras repartidas, y de estar cumplidas sus providencias. IV. Las Audiencias y Chancillerías, siempre que vaya recurso sobre la omision en el repartimiento ó colusion en los Concejales á favor de sus panajaguados, darán providencias para evitarlas, dejando en lo económico á las Juntas de Propios, y á los Intendentes hasta el establecimiento el cuidado del arreglo, á menos que adviertan omision, que excite su autoridad. V. Los Intendentes en calidad de Jueces Delegados del Consejo, como ramo del manejo de Propios, atenderán á que tenga efecto dicho repartimiento, enterandose del

número de fanegas repartidas en cada Pueblo, en qué suertes, y bajo de qué pensiones: bien entendido, que verificado el establecimiento de las Provisiones acordadas sobre el repartimiento de tierras, deben quedar los recursos en primera instancia á las Justicias y Juntas de Propios, y en apelacion á las Audiencias y Chancillerías, salvo en lo economico de la pension, y su cuota ó cobranza, en que debe ser el recurso al Consejo, baxo las reglas establecidas para la administracion y distribucion de los Propios y Arbitrios. VI. Los Eclesiásticos no deben ser comprehendidos en el repartimiento de dichas tierras de Propios ó concegiles, tengan ó no labor, por ser este repartimiento una dotacion de las familias contribuyentes. VII. Todas las tierras labrantías propias de los Pueblos, ó de las otras clases, que previenen las Reales Provisiones, se deben repartir desde luego divididas en suertes, aunque estén sembradas y laboreadas, y los arrendamientos que estén hechos de ellas, solo han de subsistir por la presente cosecha pendiente de aquellas porciones de tierras que se hallen sembradas; pues las que solo estubiesen barbechadas, estas deberán desde luego repartirse, y satisfacer sus mejoras á justa tasacion á aquellos Colonos, á quienes les toque por suerte, ó hacer otras equi-

equivalentes labores à su costa : de modo, que asi estas como aquellas han de cultivarse yá para la siguiente cosecha de cuenta de los nuevos Colonos , en quienes están mandadas repartir. VIII. Las suertes de las citadas tierras se executarán sin distincion de clases , debiendo el reparto tener dos objetos ; y es uno , que no queden tierras algunas sin repartir , y el otro , que se estienda el reparto á los mas vecinos posibles, no baxando la suerte jamás de ocho fanegas. IX. Deben ser comprehendidos en el repartimiento los Labradores que tengan en arrendamiento tierras de particulares por su orden ; pero siempre serán preferidos los que carecen de tierras propias ó arrendadas, como mas necesitados , y á quienes se vá á fomentar ; y en todo caso nunca podrán en su caso tener mas de una suerte repartida. X. Si algunos Labradores tubiesen en arrendamiento Dehesas de los Pueblos , que pertenescan á los Propios , verificada su naturaleza de pasto y labor , se repartirán en la forma prevenida con las tierras labrantias, no obstante que los que las han disfrutado las hayan dexado para pasto de su Ganado, porque entran baxo del mismo concepto: solo con la diferencia de reglar el aprovechamiento , y tasar la pension que ha de quedar á las circunstancias locales. Si suce-

diere que á algun Labrador le toquen en el repartimiento tierras distintas de las que goza, y no le acomodaren las que se le aplicuen; por tener que mudar su labor, podrá usar del derecho de renunciarlas, ó cambiar con otro voluntariamente en presencia de las Justicias, para que conste á estas que el cambio se hizo por mutuo consentimiento; bien que como queda preservado el perjuicio de los que hayan barbechado; y beneficiado las tierras arrendadas, cesa todo motivo para executar tales cambios, no mediando otra causa. XII. La pension de las tierras que se labren ha de ser al respecto de los granos que se cojan, y los Corregidores de los Partidos regularán la cuota ó cantidad que corresponda pagarse, con atencion á la fertilidad; escasez, ó abundancia de las tierras que se dieren á labor, y remitirán al Consejo la regulacion que hicieren; sin que para la seguridad del pago del canon, que se cargue á las tierras que se repartán, deba darse otra fianza que la de los mismos frutos al tiempo de la cosecha. XIII. Aunque no debe esperarse que con el repartimiento se disminuya el valor de las tierras de Propios, y sí que beneficiadas estas con mayor esmero por las personas á quienes toquen, se hagan mas fértiles y apreciables: no obstante, si después de hecha la tasación

regu
gres
rán
que
que
denci
mun
ra, y
trioso
var,
experi
dado
nes de
bor,
miento
labrad
forma
con ar
mos p
parte
las citá
yo de
ve de N
las orde
Que asi
lado im
de D. J
cretario
y de Go
la misma

regulacion que está prevenida , baxase el ingreso en alguna manera , los Pueblos no serán responsables á su reintegro , á menos que no se justifique fraude en ello , mediante que el fin principal á que termina la providencia del repartimiento de tierras , es el comun beneficio , el fomento de la Agricultura , y suplir á los Senareros y Braceros industriosos la falta de terreno propio que cultivar , ó el daño del subarriendo hasta aqui experimentado. XIV. El repartimiento mandado hacer por las citadas Reales Provisiones de las tierras labrantias , ó de pasto y labor , no autoriza á los Pueblos para rompimientos nuevos en terrenos que nunca se han labrado ; sin preceder la Real facultad en la forma que previene la Ley del Reyno. Y con arreglo á estas declaraciones ós mandamos procedais á poner en execucion ; en la parte que no lo estubieren ; lo resuelto en las citadas Reales Provisiones de dos de Mayo de 1766. , doce de Junio , y veinte y nueve de Noviembre de 1767. ; dando á este fin las ordenes y providencias que se requieren. Que asi es nuestra voluntad ; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta , firmado de *D. Ignacio Esteban de Higuera* , nuestro Secretario , Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo ; se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada

en Madrid á 11. de Abril de 1768. = El Conde de Aranda. D. Simon de Anda. D. Juan de Miranda. D. Gomez de Tordoya. D. Agustin de Leyza Eraso. = Yo D. Ignacio Esteban de Higareda, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. D. Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor, D. Nicolás Verdugo.

Real Provision acordada de S. M. , y Señores del Consejo, para que no se arrienden los Oficios públicos de Regidor, con insercion de la Ley 8. tit. 3. lib. 7. de la Nueva Recopilacion.

DON Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &c. A vos los Ayuntamientos, Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demás Jueces y Justicias de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, á quien lo contenido en esta nuestra Carta tocáre, y fuere dirigida; salud y gracia: SABED, que por D. Gabriel Alonso Herrera, Caballero del Orden de Santiago, nuestro Secretario, Juez Oficial de la Real Audiencia y Casa de Contratacion á las Indias, y Regidor perpetuo de la

1768. = El
 Anda. D. Juan
 a. D. Agustín
 cio Esteban de
 nuestro Señor,
 hice escribir
 de los de su
 Verdugo. Te-
 Nicolás Ver-

M. , y Señores
 enden los Oficios
 mercion de la Ley
 Recopilacion.

de Dios, Rey
 Aragon, &c.
 Cortéidores,
 caldes mayores
 y Justicias de
 Lugares de es-
 realengo, como
 denes, á quien
 Carta tocár, y
 SABED, que
 Caballero del
 secretario, Juez
 y Casa de Con-
 dor perpetuo de
 la

Y POLITICO. MAYO 1768. 91

la Ciudad de Cadiz, se nos representó, que
 sin embargo de las reiteradas y estrechas
 ordenes que prohibian darse en arriendo
 para servirse los oficios de Regidores per-
 petuos de las Ciudades y Villas de estos
 Reynos, para evitar por este medio los mu-
 chos y graves inconvenientes y perjuicios
 que en semejante práctica se había experi-
 mentado, mandando á este fin lo sirvie-
 sen por sí los propietarios, lo que se ha-
 bia acordado y mandado ultimamente por
 lo respectivo á los de esta nuestra Cor-
 te por Real orden de nuestra Real Per-
 sona de 19. de Abril del año pasado de
 1760. como era notorio, siendo así que sin
 embargo de dicha prohibicion se había no-
 tado, que para servir algunos oficios de
 Regidor de la expresada Ciudad de Cadiz,
 sus dueños propietarios los habían dado, y
 daban á otros en arriendo, y por estos se
 habían sacado para su uso los competentes
 titulos, valiendose para ello sin duda de
 instrumentos simulados, de que se seguian
 los perjuicios é inconvenientes que se dexa-
 ban reconocer, á cuyo remedio conspira-
 ban las providencias citadas: En cuya
 atencion, y no siendo justo se permitiese
 semejante abuso, nos suplicó fuésemos
 servido expedir nuestra Real Provision, di-
 rigida á la Justicia y Regimiento de di-
 cha

cha Ciudad de Cadiz , para que á consecuencia de las ordenes y providencias referidas , no admitiesen al uso y exercicio de los officios de Regidor á otras personas , que á los dueños propietarios de ellos , prohibiendolés expresamente lo executasen de los que nõ lo fueren , é intentasen por arrendamiento , ú otro modo de los prohibidos entrar á su exercicio : Y el tenor de la *Ley octava , titulo tercero del libro septimo* de la Nueva Recopilacion , que trata de este asunto , dice así : *Ley 8.* «Ordenamos , que los Corregidores , ni Alcaldes , Merinos , ni Alguaciles , ni los otros officios de Justicia de las Ciudades , Villas , y Lugares de estos nuestros Reynos , ni de la nuestra Casa y Corte , y Chancillerias , ni los que pueden poner los dichos officios , no sean osados de arrendar , ni arrienden los dichos officios , ni alguno de ellos ; y si los arrendaren , por el mismo fecho los pierdan : y defendemos , que aquellos á quien los arrendaren no puedan usar de ellos so las penas en que caen aquellos que usan de officios públicos , que no los pertenecen. Y visto por los del nuestro Consejo , con lo expuesto por el nuestro Fiscal , por Decreto que proveyeron en doce de este mes , se mandó expedir esta nuestra Carta : Por la qual

qual
bais
y la g
dar ,
do ,
orden
y de l
vá hec
tros r
exerci
person
ellos
prohib
ren , e
modo
cicio
tenidas
que a
Carta
Higared
de Cá
del nu
fé y c
Madrid
de Ara
de Tud
tin de L
ban de
Señor
hice es

qual os mandamos, que luego que la recibais, veais la Ley Real que queda inserta, y la guardeis y cumplais, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, ordena y manda: Y á su consecuencia, y de las ordenes y providencias, de que vá hecha mencion, no admitireis en vuestros respectivos Ayuntamientos á el uso y exercicio de los officios de Regidor á otras personas que á los dueños propietarios de ellos, prohibiendo, como expresamente prohibimos, lo executen los que no lo fueren, ó intenten por arrendamiento, ú otro modo de los reprobados, entrar á su exercicio, baxo las penas en dicha Ley contenidas. Que asi es nuestra voluntad, y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de *Don Ignacio Esteban de Higareda*, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en *Madrid* á 28. de Abril de 1768. El Conde de *Aranda*. *Don Simon de Anda*. *Don Jacinto de Tudó*. *Don Gomez de Tordoya*. *Don Agustín de Leyza Eraso*. = Yo *Don Ignacio Esteban de Higareda*, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo
de

Don Juan de ...
Don Juan de ...
Don Juan de ...

Este Mercurio y los demás que se ven en
este libro se venden en la Librería de ...
y en la de ... para el precio de ...

F I N

M

que co
sucedie
Pr

Con re
Compuest

En MADR
Se hall

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

*que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE JUNIO DE 1768.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros
Documentos y Noticias públicas.



POR EL REY N. SEÑOR.

En MADRID, en la Imprenta de la GAZETA
año de 1768.

Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.

MER CURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

Con reflexiones políticas sobre cada Estado.
AÑO DE JUNIO DE 1798.
Documentos, Noticias y Noticias.



POR EL REY N. SEÑOR.

en la Imprenta de la Corte
AÑO DE 1798
de la Real Academia de las Ciencias y Artes de San Fernando.



M
H

NOTICIA



berán pa
destinado
Chocxim
muy dete



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA DE ASIA
Y DE AFRICA.

De Constantinopla.



A voz que se habia esparcido de que un Cuerpo de 35. mil hombres estaba pronto á marchar ácia las Fronteras de *Moldavia*, no tiene fundamento: solo deberán partir de aqui algunos destacamentos, destinados á reforzar y reparar las Plazas de *Cbozim*, de *Bender* y *Ocrakow*, que se hallan muy deterioradas.

La general displicencia de este Pueblo, y los insultos con que habia amenazado á los Panaderos de esta Capital, con motivo de la carestía que se experimentó últimamente, se ha convertido en placer y regocijo al arribo á este Puerto de muchos Navios cargados de trigo.

Las Cartas de *Bagdad* de 15. de Enero ultimo, refieren, que la *Esquadra Inglesa* que de dos años á esta parte se hallaba en el Rio *Tigris*, para obligar al *Arabe Soliman* á restituir el valor de dos ricos Navios *Ingleses*, de que se habia apoderado, se ha visto precisada á abandonar su designio, y á dirigirse á *Bombay*. Se sabe asimismo que, en la altura de *Bender-Abasi*, el mayor de los Navios de dicha *Esquadra* se habia abrasado con toda su tripulacion, compuesta de 450 hombres, además de el Gefe de *Esquadra* de todo el Estado mayor, y de diferentes pasajeros *Ingleses* y *Arabes*.

Extraño de una Carta escrita en Alexandria á 7. de Marzo proximo pasado.

«El *Egypto* ha sido siempre muy fertil en sucesos estraños y ruidosos. No contento el famoso *Ali-Beg* con el barbaro despotismo de que usaba desde su triunfante buelta del *Gran Cayro*, resolvió destruir á muchos Grandes que se habian coligado con-
»tra

ORICO
de este Pueblo,
ia amenazado á
tal, con motivo
encó ultimamen-
cer y regocijo al
chos Navios car-

de 15. de Enero
quadra Inglesa que
se hallaba en el
Arabe Soliman á
s Navios Ingleses,
se ha visto pre-
guio, y á dirigir-
mo que, en la
mayor de los Na-
habia abrasado
mpuesta de 450.
se de Esquadra
y de diferentes

en Alexandria
ado.

pre muy fertil en
os. No contento
barbaro despotis-
a triunfante buel-
ó destruir á mu-
an coligado con-
tra

Y POLITICO. JUNIO 1768. 97

tra él. Para conseguirlo quiso valerse de
una traycion; pero viendo frustrado su de-
signio, y que sus emulos aumentaban sus
precauciones, se aplicó á ganar la confian-
za de unos y otros por medio de una amis-
tad aparente. La mayor parte de ellos cayó
en el lazo, y tambien el Baxá que otras
veces se habia dexado llevar ciegamente de
sus artificios. Asegurado, pues, de todos,
resolvió apoderarse de las Puertas de los
Arabes, y *Génizaros*, y lo consiguió la no-
che del 28. del mes ultimo. Haciendo lla-
mar al Baxá, le entregó una lista, que con-
tenia hasta 30 de los principales del País,
cuya proscripcion le pidió, y fueron con-
ducidos inmediatamente, y sin la menor
resistencia á *Gidda*. Poco antes habia obli-
gado al Baxá á embiar en peregrinacion á
la *Meca* á su *Kiaya*, á quien temia por su
espíritu reboltoso; y desembarazado así
de todos los que podrian oponerse á su
autoridad, dá la Ley al Reyno de *Egypto*,
sin que nadie se atreva á contradecirle, de
forma que solo le falta sacudir el yugo de su
Soberano. Resta ahora ver cómo usará de
su despotismo, aunque todo el Reyno go-
za de una perfecta tranquilidad, y se lison-
gea de que esta revolucion ha de ser para
el Comercio mas ventajosa que nociva, en
vista del cuidado con que *Alli* se emplea en
quitar los abusos que observa, y en hacer que

» las mercaderias se vendan á precios có-
» modos. »

*Extratto de otra Carta escrita en Gibraltar á
9. de Mayo proximo pasado.*

» Segun las apariencias , nos hallamos en
» visperas de un rompimiento con el Rey de
» Marruecos ; pues se halla aqui un Embaxa-
» dor de aquel Principe , el qual espera una
» respuesta categorica sobre los crecidos de-
» rechos que pide de los granos que los ha-
» bitantes de este Puerto han comprado y
» embarcado en Terrara , sobre la costa de
» Berberia , cuya Plaza es independiente del
» Soberano de Marruecos. Este Embaxador
» dió solo 48. horas de término á nuestro
» Gobierno para responder á dicha preten-
» sion , amenazandole con que , si rehusa
» la paga que se pretende , tiene resuelto su
» Soberano duplicar los derechos sobre todas
» las provisiones que vienen á este Puerto,
» y mandar al mismo tiempo á sus Cosarios se
» apoderen de los efectos Británicos que puedan
» encontrár en qualquiera parte , para hacerse
» pago de los derechos que se están debiendo.
» En este mismo dia se debe dár una res-
» puesta decisiva á dicho Embaxador , el qual
» tendrá su audiencia de despedida. Este ne-
» gocio se decidiria brevemente , si la deuda
» nacional no hubiera acarreado tantos em-
» ba-

» b
» hay
I
» que
» mis
» est
» deb
» sul
» res
» rem
» rec
» jun
» Ber
» rios
» tian
» nos

N
con t
Indul
proc
que a
dulto
Trop
ma g
de 9
dos ,

DRICO
in á precios có-

ta en Gibraltar á

nos hallamos en
to con el Rey de
aqui un Embaxa-
l qual espera una
e los crecidos de-
ranos que los ha-
han comprado y
sobre la costa de
independiente del
Este Embaxador
termino á nuestro
r á dicha preten-
n que, si rehusa
tiene resuelto su
rechos sobre todas
en á este Puerto,
o á sus Cosarios se
itánicos que puedan
parte, para hacerse
se están debiendo.
be dár una res-
mbaxador, el qual
espedita. Este ne-
mente, si la deuda
rreado tantos em-
ba-

Y POLITICO. JUNIO 1768. 99

»barazos á la Corte de *Londres*; pero yá no
»hay arbitrios á que recurrir.

Para evitar los primeros inconvenientes
»que ocurren, y se esperan de un rompi-
»miento que parece inevitable, ha partido
»esta noche un Navio para *Tetuan*, el qual
»deberá conducir aqui á Mr. *Popban*, Cón-
»sul de *Inglaterra*, y á todos los *Ingleses* que
»residen allí.

»Se acaba de sentir aqui un violento ter-
»remoto, que ha hecho bastantes daños. Pa-
»rece que todas las calamidades nos vienen
»juntas, pues sabemos que las Regencias de
»*Berbería* equipaban gran numero de Cosa-
»rios contra los Navios de las Potencias *Chris-
»tianas*; y que nuestra Nacion no puede me-
»nos de romper con el Rey de *Marruecos*.”

De Nápoles.

NO satisfecha la piedad del Rey con
haber concedido el 6. de este mes,
con motivo de su dichoso matrimonio, un
Indulto general á favor de todos los súbditos
Procesados por diferentes delitos comunes,
que ampliamente se especifican en dicho In-
dulto, ha querido S. M. incluir en él á la
Tropa de su Ejército, y que goce de la mis-
ma gracia: mandando por su Real Edicto
de 9. del propio mes, que todos los Solda-
dos, así naturales, como estrangeros que
hu-

hubiesen cometido qualquier delito de aquella clase, sean indultados, perdonados, y puestos en libertad; y por lo que mira á los Desertores, declara, y manda, que presentandose en alguno de sus Cuerpos en el termino de quatro meses, y si en él estuvieren ocultos en el de dos meses, gocen de dicho Indulto; y lo mismo los que, habiendo dexado su propio Cuerpo, sirvan actualmente en otro con distinto nombre, dexandolos en él, si quieren continuar el servicio. Asimismo indulta S. M. á todos los Soldados que hayan turbado la pública tranquilidad, haciendo correrias en los caminos, con tal que en el término de un mes se presenten en alguno de los Cuerpos del Ejército; pero los Desertores que hubiesen cometido homicidio ó hurto en camino público, ó en otra forma, quedarán excluidos de esta gracia, por estenderso solamente á aquellos sugetos en quienes no concurren semejantes delitos.

Desde la llegada de la Reyna nuestra Soberana prosiguen en Palacio las fiestas anunciadas de Serenata, Bayle, y Opera en el Teatro. El día 5. se hizo el saqueo de la Cucaña en la espaciosa Plaza del Castillo nuevo; y no manifestandose los Reyes al Público, se dió la señal para la operacion con un cañonazo, logrando SS. MM. vér esta función desde un nuevo Mirador que se habia construido en el Jardin, y los Señores Gran-

delito de aque-
perdonados, y
o que mira á los
nda, que presen-
uerpos en el ter-
i en él estuvieren
gocen de dicho
ue, habiendo de-
irvan actualmen-
mbre, dexando-
nuar el servicio.
todos los Solda-
pública tranquili-
los caminos, con
n mes se presen-
os del Exército;
ubiesen cometido
no público, ó en
os de esta gracia,
aquellos sugetos
emejantes delitos.
a Reyna nuestra
lacio las fiestas
yle, y Opera en
o el saqueo de la
Plaza del Castillo
los Reyes al Pú-
la operacion con
MM. vér esta
rador que se ha-
in, y los Señores
Gran-

Grandes Duques, desde la casa del Conde de *Comberiano*. Este espectáculo fue de lo mas grande, y magnifico que se ha visto, SS. MM. y AA. quedaron muy gustosos, y los forasteros sorprendidos de tal vista, habiendo aumentado la celebridad la circunstancia de que en tan formidable concurso, y en el referido saqueo de la máquina no hubiese la menor desgracia, y si al contrario tan admirable orden, que parecia que el Pueblo se habia convenido en evitar todo genero de disgusto, para mayor obsequio, y veneracion de sus Soberanos.

El 7., despues de haber estado los Augustos Soberanos con los Grandes Duques de *Toscana*, á bordo de una de las Fragatas *Florentinas* que se hallan en este Puerto, á las ordenes del Serenissimo Archiduque Gran Duque, y comido en ella, se transfirieron en una Góndola á la Playa de *Potilipo*; y parando poco antes de anochecer al pie de la *Mergelina*, gozaron de aquel ameno sitio, y tubieron la diversion de cenar á bordo de la misma Góndola. El 8. se repitió por la noche en la gran Sala de la Corte un magnifico Bayle, que se executó con igual sueltamento que los antecedentes festejos. El 9., dia de la Octava del *Corpus*, se vieron expuestos á la pública admiracion, en la gran calle de *Toledo*, y en la mencionada Plaza del Castillo nuevo, quatro magnificos ele-

vados Altares, ricamente adornados de preciosas piezas de plata, erigidos por las Religiones *Teatina*, *Dominica*, *Carinesa*, y *Carmelitana*. El Rey vió desde un pequeño Mirador la Procesion del Santisimo, que se habia formado en el Atrio de la Real Iglesia de *Santiago* de los *Espanoles*.

El 10. fueron SS. MM. con los Serenissimos Grandes Duques á vér el Real Sitio de *Capodimonte*, y la Galería, y Bibliotheca de aquel Palacio, y despues comieron en una habitacion del Bosque.

Este mismo dia tomó el Rey, y mandó tomar á su Corte el Luto por ocho dias, con motivo de la muerte de *Luis Alexandro de Borbón*, Principe de *Lamballe*, hijo único del Duque de *Pentbievre*. Y el 13. se vistió la Corte de Gala, por ser el nombre del Serenissimo Real Infante de *España D. Antonio*, hermano de nuestro Soberano; y tambien de la Serenissima Real Infanta *Doña Maria Antonia*, Duquesa de *Saboya*.

S. M. ha creado ocho Caballeros de la Orden de San Genaro, en cuyo número está comprehendido el Conde de *Maboni*, Embaxador de *España* en la Corte de *Viena*.

De Parma.

LA disension que se ha excitado entre esta Corte, y la de *Roma*, subsiste siempre en el mismo estado. Algunos ase-

TRICO
ados de pre-
por las Re-
inesa, y Car-
pequeño Mi-
, que se ha-
Real Iglesia

los Sereni-
Real Sitio de
ibliotheca de
eron en una

y, y mandó
cho dias, con
Alexandro de
hijo único del
se vistió la
ore del Sere-
D. Antonio,
; y tambien
Doña Maria

alleros de la
número es-
Maboni, Em-
de *Viena*.

excitado entre
na, subsiste
Algunos ase-
gu-

Y POLITICO. JUNIO 1768. 103

guran, que el Rey de *Portugal* ha resuelto hacer causa comun con los Principes Soberanos de la Casa de *Borbon*, y que en fuerza de dicha resolucion embiará á esta Capital, ó á la de *Florenzia* un Ministro para que en su nombre acuerde con dichos Soberanos lo que se debe practicar sobre este punto.

El dia 12. de este mes mandó en persona el Serenísimo Infante Duque el Exército de fuego, que executó su Regimiento de Guardias en la llanura de *Cornoebio*. S. A. R. dispuso hiciese este Cuerpo, que tenia quatro Cañones de Artilleria de Campaña, diferentes maniobras, y entre otras, la del paso del Rio de *Parma*, sobre el qual se echó un Puente volante, cuyas operaciones militares se executaron con la mayor prontitud, y acierto.

Copia de una Carta escrita en Liorna el dia 20. del pasado.

«El arribo del Navio *Francés*, que ha llegado aqui con el Embiado de *Tripoli* que pasa á *Holanda*, nos ha puesto en gran consternacion y sobresalto; porque habiendolo admitido en el Puerto, y permitido que algunos Negociantes de esta Ciudad visitasen al Embiado, y demás comitiva, se ha sabido despues, que seis personas que venian con él, habian muerto en dicho Navio con los

los symptomas ordinarios de peste. Luego que se supo esta novedad, se resolvió quemar el Navio; pero habiendolo impedido el Cónsul de *Francia*, el qual pedía por indemnizacion mil doblones de á ocho en conformidad de los Tratados; mandó el Tribunal de Sanidad, que dicho Embiado fuese condeuido con todo su equipaje á las Costas de *Africa*, á cuyo fin se dió la libertad á quatro Esclavos que estaban en *Liorna*, y se ofrecieron 50. ducados á cada uno de los quatro Marineros que se han obligado á poner en ejecucion las ordenes del mencionado Tribunal. Tambien saldrán de aqui dos Tartanas armadas, con ordenes expresas de seguir dicho Navio para impedir que tome otro rumbo. Estas tres Embarcaciones se debian hacer á la vela el 15. de este mes; y se espera que dichas Tartanas no se separarán del Navio, pues de lo contrario se pudiera recelar que los Marineros le hiciesen tomar otra ruta. Hasta ahora no hay apariencias de que el contagio se haya comunicado á ninguno de este Puerto; pero sin embargo no dexamos de estár con gran reçelo. ⁶⁶

De Berne.

Habiendo la Ciudad de *Neufchatel* embiado aqui tres Diputados para solicitar la rebaja de los gastos del Proceso, á que

que fueron condenados los *Neufchateleses*, apenas llegaron á esta Capital, quando se vieron precisados á refugiarse en una casa, para evitar los insultos del Pueblo. Además de este desayre, han tenido el disgusto de ver que su viage ha sido infructuoso, pues solo consiguieron la rebaja de 65. Luises de los 2065. que debian pagar á principios de este mes.

Para formar una perfecta idea de los sucesos que hemos referido en los *Mercurios* anteriores tocante á la Ciudad de *Neufchatel*, es preciso advertir que, á la muerte de la Duquesa de *Nemours*, muchos Estados y Principes (en cuyo número se cuenta *Forge le Elector de Hannover*, y Rey de la *Gran Bretaña*) pretendieron tener derecho á la sucesion del Principado de *Neufchatel* y de *Valengin*. Luego que todos los pretendientes prometieron y juraron la observancia de los nueve Articulos generales, por los quales se confirman los Privilegios concedidos á aquellos Pueblos en varias ocasiones por sus propios Soberanos; la misma Regencia, con aprobacion de todo el Pueblo y de su propia autoridad, adjudicó la Soberanía del País al Rey de *Prusia* en el año de 1707. Entre los Privilegios expresados, se halla uno tocante á las Sentencias definitivas de las diferencias que pueden ocurrir entre el Soberano y los Vasallos de aquel Principado,

do , cuyo derecho se aplicó al Tribunal Soberano del País : De modo , que el Canton de *Berne* solo puede ser Juez en caso de litigio entre el Principe y la Regencia de *Neufchatel* , porque el Privilegio mencionado lo decide así.

El Proceso verbal , y la Declaracion del Corregidor sobre el Catastrofe , que referimos en el *Mercurio* anterior , se remitió al Canton de *Berne* , con aprobacion del Gobierno : Y en vista de estos documentos se juntaron el día 7. del pasado los Dipurados de los Quatro Cantones de *Berne* , *Lucerna* , *Fribourg* , y *Soletre* , para acordar lo que se debe practicar sobre la requisicion de los sujetos que han intervenido en el asesinato del Sr. *Gaudot*. En fin , tres de estos Cantones aprobaron el medio que se les propuso baxo la condicion expresa de que , luego que se concluya el Proceso de dicho homicidio , los Comisarios de los Quatro Cantones se dedicarán á restablecer la antigua constitucion del Estado ; cuya circunstancia aprobó igualmente el Canton de *Berne*.

La Carta que se ha escrito á la Ciudad de *Neufchatel* para anunciar la marcha de las Tropas que deberán formar la Guarnicion de aquella Capital , está concebida en los terminos siguientes:

„Despues de ofreceros nuestras amistosas salutaciones, (virtuosos, bonrados, y pru-

„den-

²² dentes, nuestros singulares amigos, fieles, y amados vecinos, y Ciudadanos perpetuos) os participamos que: 22

“El extraño asesinato, cometido en la persona del Fiscal General *Gaudot*, uno de los primeros Magistrados del Soberano, de resultas del tumulto, que duró mas de 30. horas, y la imposibilidad en que se vió el Gobierno y Magistrado de mantener la seguridad pública contra una Plebe desordenada, obligaron á Mr. de *Derichau*, Ministro Plenipotenciario de S. M. Prusiana, á dirigirse á los Quatro Cantones de *Berne, Lucerna, Fribourg, y Soleure*, para pedirles una Guarnicion de Tropas. Sobre cuyo punto algunos de dichos Cantones, en virtud de las Alianzas que tienen con el citado Principo, y otros movidos del interés de sus Estados, que se hallan tan inmediatos á vuestra Ciudad; pero todos por un principio de amistad, y para libertaros de otros peligros y calamidades aun mayores, considerando que cada Soberano debe socorrer á los otros en unas circunstancias tan críticas, resolvieron condescender á la justa demanda de dicho Ministro de S. M. En consecuencia pues de las medidas tomadas en una Conferencia que se ha tenido aqui, hemos destinado una Guarnicion de 600. hombres para vuestra Ciudad (habiendo contribuido igualmente á este fin los altos Estados Aliados)

dos) la qual llegará á vuestra Ciudad, *fieles, y amados Vecinos, y Ciudadanos perpetuos*, el Viernes proximo 13. de este mes. Os lo participamos por la presente, ofreciendolos las mas solemnes seguridades de que el destino de nuestras Tropas solo será restablecer la autoridad del Gobierno y Magistrado, que se halla profanada evidentemente, y ponerlos en estado de emprender las diligencias juridicas contra los sujetos que fuesen culpados en el expresado homicidio; como tambien asegurar vuestro reposo, y prosperidad, sin el menor perjuicio de vuestros derechos, libertades y Privilegios. Todo el tiempo que dichas Tropas permanezcan en vuestra Ciudad, observarán la mas exacta disciplina, sin inquietar, ni ofender en manera alguna á las personas y bienes de todos quantos se manifiesten tranquilos. Esperamos (*fieles, y amados Vecinos y Ciudadanos perpetuos*) que, no solo agradeceréis dicha Guarnicion, como destinada á vuestro mayor bien y seguridad, sino que tambien le dareis la asistencia que unos buenos amigos se deben prometer. Si contra toda esperanza sucediere que las Tropas de nuestros Soberanos Señores y Superiores fuesen maltratadas, insultadas, ó enteramente desechadas, no podemos menos de advertiros, que en tal caso los quatro altos Estados tomarian las mas serias providencias

cias
hace
obsta
Veci
reco
ba d
quat
pirar
duda
en c
may

Lo
des d
songr

I
de A

M

graci
voren
en q
cia d
bre
Cant
resol

ICO
Ciudad, *fi-*
adamos perpe-
e este mes.
esente, ofre-
gaduras de
is solo será
nierno y Ma-
la evidente-
e emprehen-
ra los suge-
presado ho-
uestro re-
nor perjuicio
s y Privile-
chas Tropas
observarán
quierar, ni
personas y
siesten tran-
ados Vecinos
o solo agra-
o destinada
l, sino que
e unos bue-
r. Si contrá
las Tropas
y Superiores
, ó enteras
menos de
quatro altos
providen-
cias

Y POLITICO. JUNIO 1768. 109
cias para bengar una conducta tan injusta, y
haceros experimentar su resentimiento. No
obstante, nos lisongeamos (fieles y amados
Vecinos, y Ciudadanos perpetuos) de que
reconocereis en esta ocasion una nueva prue-
ba de la aficion, y buena vecindad de los
quatro Cantones, y del interés con que as-
piran á vuestra prosperidad y ventajas, no
dudando de vuestra justa correspondencia:
en cuyo supuesto os recomendamos con las
mayores veras á la Divina proteccion, &c. 19

(Firmado)

Los Diputados Plenipotenciarios de las Ciuda-
des de Berne, Lucerna, Fribourg, y Soleure,
songregados en Berne,

La respuesta de los quatro Ministeriales
de Neuchâtel á la Carta precedente, dice asi:

MAGNIFICOS, Y PODEROSOS SEÑORES.

„Damos á VV. EE. las mas rendidas
gracias por la Carta con que nos han fa-
vorecido, de fecha de 11. de este mes, y
en que se dignan informarnos de la instan-
cia que habia hecho Mr. *Derischauf*, en nom-
bre de S. M. el Rey de Prusia, á los quatro
Cantones Aliados de este Estado, y de la
resolucion tomada por ellos sobre hacer mar-
char

char el Viernes proximo 600. hombres de Tropa para formar la Guarnicion que se los ha pedido.

Despues del suceso funesto , y digno del mas severo castigo , de que fuimos testigos con el mayor dolor de nuestros corazones, por haberse frustrado los continuos y multiplicados desvelos con que este Magistrado procuró evitarlo , no podemos dexar de conocer la fuerza de los motivos que han determinado á los loables Cantones aliados á tomar dicha resolucion, aunque , por la gracia de Dios , se ha restablecido enteramente la paz en esta Ciudad ; y aunque las diligencias judiciales que se hacen para descubrir los Autores del asesinato se continúan con la mayor tranquilidad.

Si la llegada , y detencion de dichas Tropas fuese capaz de causarnos algun cuidado respecto de las dañosas consecuencias que podrian seguirse en lo sucesivo , se disiparian todas estas inquietudes al considerar las superiores luces de VV. EE. , y su consumada prudencia , de que tenemos repetidas experiencias: como tambien por la alta generosidad con que nos favorecen , y por su benigna declaracion , en que nos aseguran que el embio de dichas Tropas no perjudicará de ningun modo á nuestros derechos, facultades , y privilegios.

Nos persuadimos desde luego que las
Tro-

Tro
preo
sana
dos
toda
cias
sura
solo
la G
ner
cura
cia ,
sotro
bre e
hecho
esta
ment
deseo
precia
nes q
mente
perim
dispos
el res
ble en
der de
tud.
So
mas f
la paz
feliz e

RICO
o. hombres de
cion que se les

to, y digno del
fuimos testigos
nros corazones,
ntinuos y multi-
este Magistrado
os dexar de co-
os que han de-
tonos aliados á
que, por la gra-
ido enteramente
aunque las dili-
acen para descu-
o se continúan

n de dichas Tro-
algun cuidado
nsequencias que
ivo, se disipa-
al considerar las
, y su consu-
nemos repetidas
por la alta ge-
ecen, y por su
ue nos aseguran
opas no perjudi-
nros derechos,

luego que las
Tro-

Y POLITICO. JUNIO 1768. III

Tropas destinadas á procurar las mas
preciosas ventajas, se conducirán segun las
sanas intenciones de sus Soberanos. Anima-
dos de estos sentimientos, y revestidos de
todas las disposiciones que las circunstan-
cias presentes exigen de nosotros, nos apre-
suramos á declarar á VV. EE., que no
solo recibiremos sin la menor repugnancia
la Guarnicion que han juzgado necesario po-
ner en esta Ciudad, sino que tambien pro-
curaremos dár á las Tropas toda la asisten-
cia, y buenos oficios que dependan de no-
sotros. Y para que nuestras intenciones so-
bre este punto sean mas eficaces, hemos
hecho juntar oy á todos los habitantes de
esta Ciudad, y los hemos exortado seria-
mente á que se comporten segun nuestros
deseos; de modo, que puedan merecer la
preciosa beneficencia de los Ilustres Cantone-
nes que se dignan interesarse tan señalada-
mente en remediar la triste suerte que ex-
perimentamos tanto tiempo há. Esta misma
disposicion de su parte, tan esencial para
el restablecimiento de una paz sólida, y dura-
ble entre nosotros, es la que debe respon-
der de nuestra constante, y sincera grati-
tud.

Solo nos resta, M. y P. S. hacer los
mas fervorosos votos para que el Dios de
la paz bendiga, y corone con el exito mas
feliz estas disposiciones, que solo tienen por

objeto nuestra comun quietud , siendo para nosotros una nueva ventaja deberla á la poderosa proteccion de VV. EE. , la qual imploramos muy reavidamente.

Dios guarde á VV. EE. muchos años, &c.

(Firmado)

Los quatro Ministeriales del Pequeño , y Gran Consejo de la Ciudad de Neufchatel.

El 20. del pasado entraron en *Neufchatel* 800. hombres de las Tropas expresadas, los quales habian salido el mismo dia de *Anet*, adonde estaba campado el General *Lentulus*, con un Cuerpo de reserva de 1400. La falsa idéa que se habia formado de la disposicion en que se hallaba el Pueblo de *Neufchatel*, dió sin duda motivo al superfluo y espantoso aparato con que se hizo la entrada ; porque , además de las piezas de campaña que llevaba cada Regimiento , y de las municiones de guerra correspondientes, como si fuesen á sitiar la Ciudad , los Artilleros entraron con mucha encéndida , y dispuestos á disparar á la primera señal que advirtiesen. No obstante todo este aparato, nada se temia , porque no se dudaba de la tranquilidad de los habitantes. Y solo se advirtió su dolor y sentimiento al vér expedir la orden de alhojar 40. Granaderos de

Ber-

TORICO

ad , siendo para
deberla á la po-
E. , la qual im-
re.
muchos años, &c.

Pequeño , y Gran
ufchatel.

on en Neufchatel
opas expresadas,
el mismo dia de
o el General Len-
erva de 1400. La
ado de la dispo-
Pueblo de Neuf-
o al superfluo y
se hizo la entra-
piezas de cam-
gimimiento , y de
correspondientes
ciudad , los Ar-
a encéndida , y
primera señal que
do este aparato
se dudaba de la
es. Y solo se ad-
to al vér expe-
Granaderos de
Ber-

Y POLITICO. JUNIO 1768. 113

Berne en cada una de las quatro Casas princi-
pales , habiendo comprendido en este nu-
mero la del Gefe de los Ciudadanos ; y la
prision de Mr. *Delus* , Ministro de *Corneaux* ,
que se habia acercado á vér entrar las Tro-
pas por mera curiosidad ; cuyos dos suce-
sos dieron motivo á que algunos de los ve-
cinos principales se ausentasen de la Ciudad.

En lo demás se sabe que las Tropas ob-
servan la mas exacta disciplina , y que los
Soldados se hallan convencidos de la aten-
cion , y cordialidad de aquellos habitantes,
á pesar de los siniestros informes que les
habian dado sus contrarios.

Las pesquisas se hacen con el mayor rig-
or , y se han ofrecido 200. *Livres* al que
descubra los autores de la muerte del Sr.
Gaudot. Segun apariencias , los Diputados
de los Cantones , cuya imparcialidad es no-
toria , están ya convencidos de que los au-
tores de este homicidio fueron unos parti-
culares revoltosos , sin que el Magistrado
tubiese la menor parte en él , por cuyas
razones se trata ya de despedir la mayor
parte de la Guarnicion. Insta demasiado la
cosecha para que los paysanos se retiren á
sus campos ; y no es verosimil que el Prin-
cipe mire con tanta indiferencia sus propios
intereses , ni que intente arruinar la indus-
tria y comercio de sus Vasallos con unos
aparatos de guerra de esta clase. Es dema-
sia-

siado sensible la ausencia de los Artistas , y la decadencia del Comercio , para no causar un desfaldo muy notable en las rentas del Estado.

Movido de estas importantes consideraciones , ha publicado el Teniente Gobernador una Ordenanza , en que manda á todos los Ciudadanos que se habian ausentado , se restituyan á sus casas dentro de 15. dias , so pena de ser castigados segun el caso lo requiera. Esta Ordenanza parece ser contraria á dos Leyes fundamentales del Estado , por las cuales se permite á qualquier Ciudadano ausentarse del País quando quiera , sin que por esto pierda la propiedad de sus bienes , y en que está decidido que el Principe no tiene derecho para confiscar los bienes de qualquier criminal que se halle ausente.

De Ginebra.

Aunque se ha pretendido persuadir en algunos papeles públicos que el Grande , y el Pequeño Consejo de la República de *Ginebra* habian sido violentados al tiempo de subscribir al Proyecto de pacificación , que referimos en el *Mercurio* anterior , se infiere todo lo contrario de la Carta que los Syndicos y el Pequeño Consejo escribieron al Canton de *Berne* , comunicandole dicha novedad en estos terminos:

„Yá

DRICO
los Artistas, y
para no causar
las rentas del

ntes considera-
iente Goberna-
manda á todos
bian ausentado,
ero de 15. dias,
gun el caso lo
ece ser contra-
les del Estado,
qualquier Ciu-
ando quiera, sin
propiedad de sus
do que el Prin-
onfiscar los bie-
ne se halle au-

o persuadir en
os que el Gran-
de la República
ntados al tiem-
de pacificacion,
anterior, se in-
Carta que los
sejo escribieron
nicandole dicha

„Yá

Y POLITICO. JUNIO 1768. 115

„Yá diximos á VV. SS. que habiamos
„formado un nuevo Plan de pacificacion.
„Acabamos de presentarlo al Magnifico Con-
„sejo de *Doscientos*, cuya aprobacion ha me-
„recido ; y habiendo el Consejo General
„expedido su Sancion sobre dicho Plan con
„el mayor numero de votos, remitimos á
„VV. SS. los exemplares adjuntos.
„Como VV. SS. se han interesado tanto
„en nuestra felicidad, creemos recibirán con
„la mayor satisfaccion la novedad que tene-
„mos en el dia. Al vér el regocijo con que
„los Vecinos, y Ciudadanos han acudido á
„la Casa de Villa á asegurarnos su grande
„amor, y satisfaccion, nos hace esperar que
„la confianza pública se restablecerá entera-
„mente. Nos persuadimos que VV. SS. nos
„acompañan en el placer que nos produce
„este acontecimiento : y agradeciendo los
„desvelos con que se han dignado procurar
„nuestra pacificacion, les suplicamos reci-
„ban las mayores seguridades de nuestra gra-
„titud, y nos continúen en lo sucesivo su
„afecto, que tanto apeteecemos, &c. «

Habiendo el Consejo de la Ciudad par-
ticipado al Ministerio de *Francia* que la union
y confianza se hallaban enteramente restable-
cidas entre las diferentes ordenes de la Re-
pública de *Ginebra*, se dice que el Duque
de *Choiseul* respondió, en nombre del Rey,
que *S. M. habia recibido esta noticia con gran*

satisfacción: que deseaba la continuacion de la paz entre los Miembros de la República, á la qual aconseja S. M. se abstenga de excitar nuevas discordias, y que si las renovaba no interpondria mas S. M. su poderosa proteccion.

NOTICIAS DE FRANCIA,

De Paris.

ESTE Parlamento acaba de expedir dos Decretos concernientes á los *Jesuitas*.

Por el primero, dado el dia 6. del pasado sobre las Representaciones de los Intendentes, y Oficiales de las Senescalías, y Provincias, á quienes el Parlamento habia encargado averiguar los medios que fuesen mas convenientes para colocar á los *Jesuitas* enfermos en los Hospitales, ó Casas Religiosas; se permite á muchos de dichos Regulares, nombrados en dicho Decreto, permanecer en el Reyno, con la obligacion de retirarse á los Conventos, ú Hospitales que en él se señalan. Tambien se manda á otros muchos *Jesuitas*; en vista de las Certificaciones de los Medicos, y de los informes de las Provincias y Senescalías respectivas, que se conformen con el Decreto del Parlamento de 9. de Mayo 1767. y en su consecuencia salgan del Reyno dentro de 15. dias, que se deberán contar desde la notificacion del presente.

El

Continuacion de la
República, á la
de excitar nue-
novaba no inter-
proteccion.

ANCIA,

de expedir dos
á los Jesuitas.
El dia 6. del pa-
ones de los In-
Senescalías, y
lamento habia
ios que fuiesen
r á los Jesuitas
ó Casas Reli-
de dichos Re-
Decreto, per-
obligacion de
Hospitales que
manda á otros
é las Certifica-
los informes de
espectivas, que
del Parlamento
en su conse-
tro de 15. dias,
la notificacion
El

Y PÓLITICO. JUNIO 1768. 117

El segundo Decreto y dado el 13. del mismo mes, en vista de las relaciones de los Comisarios nombrados para examinar las peticiones de algunos Jesuitas, que pidieron se les recibiese el juramento ordenado por el Decreto de Agosto de 1762., dice: *que el Tribunal, considerando que los llamados Jesuitas que habian hecho el juramento dispuesto por el Decreto de 22. de Febrero 1764., dexaron pasar mas de quatro años sin aprovecharse de la facultad que se les habia dado de hacer el juramento indicado en el Decreto de 6. de Agosto de 1762.: ha declarado y declara, que ninguno de ellos será admitido á hacer el juramento señalado en dicho Decreto desde la publicacion del presente.*

Dicho Parlamento acaba de registrar un Decreto del Rey, por el qual la Congrua de los Curas y Vicarios perpetuos quedará fixa y consignada desde primero de Enero de 1769., segun el valor de 20. cargas, ó septiers de trigo, medida de París; y la de los Vicarios *ad tempus*, al valor de diez septiers. Este valor se fixa por ahora, respecto de los Curas y Vicarios perpetuos, en la suma de 500. libras; y respecto de los otros Vicarios, en la de 200. Las Congruas expresadas se deberán sacar de todos los diezmos Eclesiásticos de qualquier especie que sean, y á falta de éstos, de los diezmos que no sean feudales; y en fin, en defecto de éstos

ul-

ultimos se pagarán de las rentas de las Comunidades Seculares y Regulares, que se dán por esentas de paga de Diezmos, sin exceptuar la Orden de *Malta*.

Este Edicto contiene otras muchas disposiciones; pero al tiempo de registrarlo el Parlamento, añadió la clausula siguiente. *Los Arzobispos, y Obispos usarán moderadamente de la facultad que se les concede en el Art. XV., según lo dispuesto por el Decreto de este Tribunal de 4. de Septiembre 1710. Y se suplicará respetuosamente al Rey, que se sirva aumentar la congrua de los Vicarios hasta la suma de 250. libras.*

Por Cartas de *Aviñon* de 12. de este mes se sabe, que el Marqués de *Rochecobouart*, Teniente General de los Exercitos de S. M., y Comandante en *Provenza*, encargado de tomar posesion de *Aviñon*, y del Condado de *Venaisin*, en su Real nombre, hizo el dia 11., á las nueve de la mañana su entrada en aquella Ciudad por la Puerta de *San Lázaro*, acompañado de los Cónsules, y Asesor, que se habían adelantado á recibirle. Este General entró á la frente de un Destacamento de 100. Dragones del Regimiento de *Beaufremont*, con el estado mayor. El primero, y tercero Batallon del Regimiento del *Delfin*, y un Destamento de la *Mariscalia*, entraron al mismo tiempo por la Puerta de *S. Miguel*. Reunidas todas estas Tropas en la Plaza del Palacio, se formaron en batalla, y mién-
tras

as de las Co-
es, que se dán
os, sin excep-

muchas dispo-
strarlo el Par-
siguiente. Los
eradamente de
el Art. XV., se-
de este Tribunal
uplicará respec-
mentar la con-
de 250. libras.
de este mes
echebourn, Te-
cos de S. M.,
encargado de
del Condado
re, hizo el día
su entrada en
de San Lázaro,
y Asesor, que
le. Este Gene-
stacamento de
to de Beaufr-
el primero, y
to del Delphin,
alia, entraron
de S. Miguel-
en la Plaza del
illa, y mien-
tras

tras fue el Marqués de *Rochebourn* á noti-
ficar al Sr. *Vicentini*, Vice-Legado, las orde-
nes que llevaba de S. M., dos Porteros del
Parlamento pasaron á la Casa Consistorial,
y significaron á los Cónsules el Decreto ex-
pedido el 9. de este mes sobre este asunto.
Este Decreto manda, entre otras cosas, que
se tome posesion de dicha Ciudad, y su
Territorio Jurisdiccional, y del Condado de
Venaisin, en nombre de S. M., como su le-
gitimo Soberano, y Conde de *Provenza*, lo que
en su consecuencia se executó el mismo día
en todos los lugares públicos, y con las for-
malidades, y solemnidades correspondientes.

Se sabe tambien por Cartas de *Italia*,
que las Tropas de S. M. *Siciliana* se han
apoderado de *Benevento*, y del Territorio de
aquella Ciudad; y que todos estos actos de
vigor y de fuerza se hacen con el fin de obli-
gar al Papa á la revocacion del Breve con-
tra los Edictos del Duque de *Parma*.

Por las últimas Cartas de *Liorna* se sa-
be, que el Navio *Francés* que diximos debia
salir de allí para restituirse á las Costas de
Africa, habia llegado al Puerto de *Marbella*,
en donde se le obligaba á hacer quarentena.

Los últimos avisos de *Gorea*, sobre las
Costas de *Africa*, refieren, que el Goberna-
dor y mucha parte de la Guarnicion de aque-
lla Isla, habian muerto de una enfermedad
epidémica. Las mismas noticias aseguran, que
el

el Gobernador de uno de los establecimientos *Ingleses* de las Costas de *Africa* habia hecho quitar la vida al hijo de un *Rey Moro*, y que irritados de esto muchos Soberanos de aquellos Países, habian juntado sus fuerzas para vengar este insulto. Añaden que, en los establecimientos que las demás Naciones de *Europa* tienen en aquellas regiones, se observaba la mayor tranquilidad.

El 2.º del corriente salió un Correo de esta Capital con pliegos de la Corte para el General Marqués de *Marbeuf*, en los quales se le manda disponga alojamiento para los seis primeros Batallones que iban á partir de *Provenca*, baxo la direccion del Teniente General Sr. de *Chauvelin*, á cuyas ordenes iban tambien tres Mariscales de Campo. Los dias pasados llegó de *Londres* el Principe de *Monaco*, y tubo la honra de cumplimentar al Rey.

El Navio de la Compañía de las *Indias* el *Beaumont*, entró en el Puerto del *Oriente* el 10. de este mes, de buelta de la *China*, con una carga de mucho valor. Trae noticias de que el Navio el *Praslin*, que la Compañía creia hubiese llegado antes de *Bengala*, se habia detenido en la Isla de *Francia*.

Por una Carta que el P. *Boscovich* ha escrito al Sr. de la *Condomina*, Miembro de la Academia *Francesa*, y de las Ciencias, se sabe que el Doctor *Spalanzani*, residente en

STORICO

s establecimien-
e *Africa* habia
e un Rey *Moro*,
ochos Soberanos
antado sus fuer-
Añaden que, en
demás Naciones
regiones, se ob-
ad.

un Correo de
la Corte para
neuf, en los qua-
lojamiento para
que iban á par-
ireccion del *Te-*
lin, á cuyas or-
riscales de *Cam-*
Londres el Prin-
onra de cumpli-

ia de las *Indias*
uerto del *Oriente*
lta de la *China*,
or. Trae noticias
que la *Compa-*
tes de *Bengala*,
a de *Francia*.

Boscovich ha es-
Miembro de la
las Ciencias, se
ni, residente en
Mo

Y POLITICO. JUNIO 1768. 121

Modena, ha hecho un descubrimiento muy curioso para la Historia Natural. Este Naturalista asegura, que habiendo cortado la cabeza á algunos Caracoles terrestres, no murieron, antes el resto de su cuerpo se retiró al interior de la concha, y despues de algun tiempo volvieron á aparecer, con nuevas cabezas, tan bien organizadas como las primeras, y se dedicaban á buscar aquellas plantas con que comunmente se mantienen. Un suceso tan estraño como este requiere otras muchas experiencias que lo confirmen.

NOTICIAS DE LA GRAN BRETAÑA.

De Londres.

LA Cámara de los Comunes nombró el 11. del pasado al Caballero *Cust* por su Orador; y habiendo el Gran Chanciller aprobado esta eleccion en nombre del Rey, con las formalidades acostumbradas, profirió un discurso en presencia de toda la Asamblea, concebido en los terminos siguientes.

MILORES Y SEÑORES,

„En consecuencia de la autoridad que
„el Rey se ha servido concederme, para ex-
„poner, entre otras cosas, los motivos de
„haberlos convocado, debo informaros que
„esta

»esta convocacion no se dirige á exponeros
 »algun negocio general, sino solamente á
 »proporcionaros la ocasion de evacuar cier-
 »tos asuntos Parlamentarios, que S. M. de-
 »seoso de proveer en todas ocasiones, á la
 »felicidad y seguridad de sus buenos Vasa-
 »llos, quisiera vér concluidos, con toda la
 »brevedad posible, y segun lo requieran la
 »utilidad del Público, y la vuestra propia,
 »ha encargado al mismo tiempo S. M., que
 »os asegure de su entera confianza, y os di-
 »ga que espera, con justos fundamentos, de
 »los Consejos, y asistencia del Parlamento,
 »todo quanto su fidelidad, prudencia, y
 »acreditado zelo le pueda dictar y sugerir.

El 12. resolvió el Parlamento dirigir al Rey un Memorial, que dice en substancia:

»Nosotros los Ministros del Parlamen-
 »to, &c. imploramos el permiso de dár á
 »V. M. las mas sincéras gracias, por la
 »generosa, y paternal atencion con que se
 »interesa por la salud de su Pueblo, y que
 »en estos tiempos le ha movido á interpo-
 »ner con tanta inmediacion su propia auto-
 »ridad, para poner fin á los tumultos que,
 »con tanta frecuencia y escandalo interrumpen el reposo público, en desprecio de la
 »autoridad de los Magistrados Civiles de
 »esta grande Capital.

»Tambien suplicamos á V. M. nos per-
 »mita exponerle la esperanza que tenemos
 »de

ge á exponer
 no solamente á
 e evacuar tier-
 que S. M. de-
 ocaciones, á la
 buenos Vasa-
 s, con toda la
 lo requieran la
 vuestra propia,
 po S. M., que
 fianza, y os di-
 ndamentos, de
 el Parlamento,
 prudencia, y
 tar y sugerir.
 ento dirigir al
 en substancia;
 del Parlamen-
 miso de dár á
 rracias, por la
 on con que se
 Pueblo, y que
 vido á interpo-
 a propia auto-
 tumultos que,
 dalo interrump-
 desprecio de la
 los Civiles de
 V. M. nos per-
 a que tenemos
 de

de que la Orden que V. M. se sirve anun-
 ciar en la Proclamacion Real, sobre la
 inmediata execucion de todas las Leyes,
 para evitar, suprimir, y castigar todos los
 alborotos, tumultos y juntas ilícitas, ten-
 drá el exito que tanto conviene; pero que
 si algunos de los Vasallos de V. M. pro-
 siguen en su conducta desarreglada, des-
 conociendo sus propios intereses, y los
 de nuestra excelente constitucion, puede
 V. M. contar con nuestra pronta concurren-
 cia á todas las medidas que puedan contri-
 buir á ponerle en estado de mantener la
 autoridad pública y la execucion de las Le-
 yes; y con la resolucion en que estamos
 de sostener á V. M. contra qualquier aten-
 tado que pueda embarazar su Gobierno.

La Proclamacion Real de que habla el
 Memorial que se acaba de exponer, dice
 asi.

Habiendosenos hecho presente que mu-
 chos sugetos, enemigos declarados de la
 tranquilidad y buen orden, se han jun-
 tado varias veces tumultuaria y sedicio-
 samente para interromper el reposo públicos;
 y con particularidad en el *Tamesis* diferen-
 tes Cuerpos de Marineros, tomando vio-
 lentamente posesion de algunos Navíos car-
 gados y dispuestos á partir, impidiendoles
 su viage, y quitando las velas, y demás
 utensilios, cuyos actos de violencia han
 sido

»sido acompañados de amenazas y desorde-
»nes aun más estraños ; y habiendonos in-
»formado asimismo de que algunas perso-
»nas atrevidas y desenfrenadas han inten-
»tado intimidar é impedir el ejercicio de su
»Ministerio los á Magistrados de la Policía :
»después de haber tomado en consideracion
»todas estas cosas , y doliendonos , como
»es debido , de las peligrosas resultas que
»puede ocasionar la continuacion ó repeti-
»cion de tales excesos y desordenes , hemos
»juzgado conveniente publicar , con acuerdo
»de nuestro Consejo Privado , esta Procla-
»macion Real , mandando y ordenando ex-
»presamente por ella al Corregidor , y á todos
»los Jueces de Paz de nuestra Ciudad de Lon-
»dres , á los Jueces de Paz de nuestras Ciuda-
»des y Libertades de *Westminster* , Arrabal de
»*Stonswar* , de los Condados de *Middlesex* ,
»de *Surri* , y de *Kent* , y á todos los demás
»Ministros de Policía , hagan en sus respec-
»tivas jurisdicciones sus mayores esfuerzos ,
»usando de todos los medios legales que les
»están concedidos , para evitar , é impedir
»eficazmente todo genero de desorden , tu-
»multo y Asambleas ilícitas ; y que á este fin
»pongan en execucion , como deben , las Le-
»yes y Ordenanzas que hay para prevenir ,
»impedir y castigar dichos desordenes : re-
»nemos á bien declarar , que dichos Magis-
»trados , y las demás personas que executá-
ren

nazas y desorden
 habiendonos in-
 algunas perso-
 das han inten-
 ejercicio de su
 os de la Policía:
 en consideracion
 endonos, como
 sas resultas que
 nacion ó repeti-
 ordenes, hemos
 ar, con acuerdo
 do, esta Procla-
 ordenando ex-
 egidor, y á toda
 Ciudad de Lon-
 nuestras Ciuda-
 nister, Arrabal de
 s de *Middlesex*,
 todos los demas
 n en sus respec-
 yores esfuerzos,
 s legales que les
 ar, é impedie-
 e desorden, tu-
 y que á este fin
 o deben, las Le-
 para prevenir,
 desordenes: re-
 ne dichos Magis-
 as que ejecuta-
 ren

Y POLITICO. JUNIO 1768. 125

ren lo dispuesto en esta Real Ordenanza,
 pueden contar con nuestra proteccion Real,
 y con los auxilios necesarios que les ofre-
 cemos.

Dado en nuestro Palacio Real de *S. Jay-*
me á 11. de Mayo de 1768. y octavo de
 nuestro Reynado.

La respuesta que dió el Rey á la repre-
 sentacion que la Cámara de los Comunes le
 presentó el dia 13. es del tenor siguiente:

MILORES Y SEÑORES.

Recibo con la mayor satisfaccion de
 parte de las dos Cámaras del Parlamento
 su representacion fiel, afectuosa, y tan ade-
 quada á las circunstancias del dia.

Veo con el mas penetrante dolor, que
 el espiritu de desorden y violencia se apó-
 dera de los ánimos de diferentes clases de
 mis Vasallos. Me persuado no obstante,
 que el uso firme y vigoroso de la autori-
 dad legitima que procuraré mantener con
 vuestra asistencia, producirá el efecto de-
 seado de establecer la quietud y buen orden
 entre ellos.

El 14. renovaron los Comunes el acto
 del año septimo del presente Reynado, que
 prohibe por tiempo limitado la extraccion
 de granos, arina, cidra, pan, bizcocho, al-
 midon, y toda destilacion de trigo ó arina
 para hacer licores.

Asimismo renovaron dos actos del mismo año, por los cuales se permite la entrada de los expresados generos, de toda especie de legumbres de *Europa*, del centeno, avena, arina, y de qualquiera otros comestibles, libres de derechos. Y en fin se han renovado todos los actos precedentes del Parlamento hasta que se termine esta Sesion.

El 16. formaron los Comunes un *Bill* para explicar y corregir los actos concernientes á la Milicia, por lo tocante á la potestad que tiene el Soberano de emplearla en su servicio.

El 17. se leyó por la primera vez el *Bill*, que autoriza al Rey, en ciertos casos señalados, á llamar y juntar la Milicia. Hizo S. M. declarar el mismo dia á los Comunes, que «condescendiendo con sus instancias haria «indemnizar al Sr. *Rusell* y demás Magistros «de las pérdidas y perjuicios que experimentaron, por haber intentado calmar «los alborotos que ha habido en la Capital «de un tiempo á esta parte.»

El 18. arregló dicha Cámara el *Bill* tocante á la extraccion é introduccion de granos por tiempo limitado. Y habiendose propuesto á la Asambléa «mandase al Oficial de la Corona informar á la Cámara de las razones «que hubo para no executar las Leyes contra *Juan Wilkes* a titulo de proscrito, luego «que volvió al Reyno en el mes de Febrero «ultimo» apoyaron esta proposicion muchos

espíritu incurable de embia y de disgusto, el que se manifiesta bien á cara descubierta, con pretexto del asunto del famoso *Wilkes*. La carestia de las provisiones, que reduciendo el Pueblo á la ultima miseria, acaba de arruinar las Fábricas y el Comercio, es el fomento de este espíritu de discordia, que llega yá á lo sumo. A estos motivos se agrega la desunion que por desgracia se ha excitado entre la Metropoli y las Colonias de *América*. Los pliegos que la Corte acaba de recibir de la *Nueva York* nos aseguran »que las Asambleas de »aquellas Provincias habian declarado por »ilegitimo todo acto del Parlamento *Británico*, que se dirija á imponer tributos ó cargas sobre las Colonias, suponiendo que solo ellas tienen derecho de exigir por sí mismas los impuestos que el Rey quiera pedir. « Y para dár mas fuerza á sus razones, y hacer vér que pueden sostener su empeño, se han obligado solemnemente todos los Negociantes comisionados á no admitir ninguna mercaderia de *Inglaterra* desde primero de Oétubre proximo, hasta que se revoque el acto del Parlamento, que carga derechos sobre el papel, cerveza, y otros generos que se introducian allí. Esta resolucio, que en su principio solo se debió á los Comerciantes de la *Nueva Inglaterra*, se ha comunicado á las demas Colonias, y á todo el Continente, que acaba de adaptarla, y de obli.

de disgusto, el descubierta, con oso *Wilkes*. La te reduciendo el aba de arruinar s el fomento de e llega yá á lo ega la desunion do entre la Me-érica. Los plie-ibir de la Nueva Asambleas de declarado por damento *Britá-*r tributos ó car-oniendo que solo gir por si mis-ey quiera pe-erza á sus razo-sostener su em-nnemente todos s á no admitir *terra* desde pri-hasta que se re-o, que carga de-eza, y otros ge-
Esta resolucio-
debió á los *Co-*
terra, se ha co-
nias, y á todo el
adaptarla, y de
obli-

obligarse á su excucion. Sabemos tambien, que han prohibido baxo pena de muerte á los Comisarios de la Aduana, exigir ninguno de los nuevos impuestos: y estos asuntos en que tanto se ocupan los Ministros del Rey, y los Agentes de todas las Colonias acaban de aumentar nuestra confusion.

Los Abogados de Mr. *Wilkes*, quien permanece en la Carcel del Banco del Rey, y recibe en ella frequentes visitas, se disponen á informar, y defender vivamente su Causa en las Sesiones juridicas que habrá en *Westminster*.

Queriendo S. M. manifestar á Mr. *Harley*, Corregidor de esta Ciudad, y hermano del Conde de *Oxford*, quan satisfecho se halla de su conducta en las ultimas turbaciones que hubo en ella, se ha servido nombrarle Miembro de su Consejo privado, de cuyo empleo ha tomado yá posesion, despues de haber prestado el acostumbrado juramento. Se dice, que el Cordon de la Orden del *Baño* le está reservado en recompensa de su zeloso cuidado, y acertadas providencias, de que el Público le está muy obligado, debiendosele en parte el restablecimiento de la tranquilidad que se deseaba. El Ministerio se ocupa actualmente en examinar las causas primitivas de estas turbaciones, y trabajará de acuerdo, con las dos Cámaras del Parlamento, en formar reglamentos capaces de evitar en lo succesivo

semejantes desordenes. Los que se experimentaban en *Irlanda* prosiguen del mismo modo, y no se pueden preveer sus consecuencias. La obstinacion y desenfreno del Populacho, mucho mas violento en su furor que el de *Inglaterra*, han llegado á tal extremo, que ni la autoridad Civil, ni la fuerza Militar son capaces de reprimir sus excesos: y por esto se asegura, que el Virrey solicita su retiro á esta Corte.

El Principe de *Monaco* se despidió del Rey, de la Familia Real, y de toda la Corte, y partió, lleno de honores y de regalos, el dia ultimo del pasado para sus Estados.

El Bey de *Argel* ha pedido á nuestra Corte armas y municiones de guerra en premio de haber renovado los tratados de paz y amistad que tiene con la *Gran Bretaña*.

Habiendo corrido aqui la voz de haberse manifestado la peste en uno de los Puertos de *Francia*, en el *Mediterraneo*, resolvió el Gobierno, que todos los Navios que viniesen de allí hiciesen doble quarentena. Esta orden se comunicó al Virrey de *Irlanda*, y se hizo publicar en todas las Costas del Reynos pero ignoramos aún si la voz en que se funda es cierta.

se experimenta
 el mismo modo,
 consecuencias.
 del Populacho,
 furor que el de
 extremo, que ni
 erza Militar son
 e-os: y por esto
 licita su retiro á

se despidió del
 de toda la Cor-
 es y de regalos,
 sus Estados.
 o á nuestra Cor-
 tierra en premio
 titados de paz y
 an Bretaña.

la voz de haberse
 o de los Puertos
 o, resolvió el Go-
 ños que viniesen
 entena. Esta or-
 de Irlanda, y se
 Costas del Reyno
 oz en que se fun-

NO-

NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

SE dice que el Emperador llegará el día
 ro. á esta Capital de vuelta de su viage
 de *Hungria* y de *Presbourg*; pero no sabemos
 si se detendrá aqui algunos dias, ó si mar-
 chará luego á *Schombren* con la Emperatriz
 Reyna, la qual debe trasladarse antes á *Pres-
 bourg* para recibirle.

El día 2. llegó dicho Soberano á *Esseck*,
 en donde asistió á la Procecion del *Corpus*.
 En el viage que ha hecho para reconocer
 toda la *Hungria* no ha perdonado fatiga al-
 guna por grande que haya sido, procurando
 poner las cosas en el mejor estado, é infor-
 mandose por menor de todo lo concerniente
 á la economía, modo de vivir, y agricultura
 de los habitantes. No solo ha desapropa-
 do las fortificaciones que se hicieron en *Arrad*,
 sino que mandó arrestar los Ingenieros que
 las habian dirigido; de que debemos inferir,
 que el viage de S. M. ocasionará grandes
 mutaciones en algunas partes de los Países
 Hereditarios.

El Baxá de *Belgrado* hizo cumplimentar
 al Emperador con motivo de haber pasado
 por las inmediaciones de aquella Plaza, y le
 combió para que entrase á vér aquella For-

taleza, asegurandole seria recibido y tratado con los mismos honores que el Gran Sultan. Durante su residencia en *Semlin* dispuso dicho Baxá que hiciese varias descargas aquella Plaza, y que se iluminasen todas las casas de las orillas del *Danubio* en su obsequio.

De Ratisbona.

LA Dieta *Imperial* se juntó el 16. de este mes, y nombró los Generales, Feld-Mariscales, y Tenientes de los Exércitos del Imperio. Por parte de los Católicos ha nombrado al Principe *Carlos de Dos Puentes*, y al Conde de *Holstein*; y por los Protestantes al Principe *Federico Augusto de Anhalt-Zerbst*, y al Principe *Henrique Augusto de Hohenslohe Ingelfingen*. El Duque *Carlos de Aremberg* ha sido nombrado al mismo tiempo General de Infanteria de parte de los Católicos; y el Conde *Jorge de Wied* de parte de los Protestantes.

De Berlin.

SU Magestad *Prusiana*, acompañado del Principe *Enrique de Prusia*, y de muchos Oficiales Generales, hizo el 28. del pasado la revista general de las Tropas de la Guarnicion de *Temples*, y de los Regimientos de Infanteria de los Principes *Enrique*, y *Ferdinando*, y del Principe *Guillermo de Brantwick*.

CO
do y tratado
Grán Sultán.
dispuso dicho
aquella Pla-
casas de las
io.

el 16. de este
generales, Feld-
s Exércitos del
ólicos ha nom-
os Puentes, y al
Protestantes al
Ankalt-Zerbst, y
e Hobenlobe In-
remberg ha sido
General de In-
cos; y el Conde
Protestantes.

compañado del
ia, y de mu-
o el 28. del pa-
as Tropas de la
e los Regimien-
tipes Enrique, y
illermo de Brunt-
wick,

Y POLITICO. JUNIO 1768. 133

wick, de los de Wunsch, y de Duringshofen,
y del Regimiento de Coraceros del Principe
Enrique, que todos habian venido á esta Ca-
pital.

La Academia Real de Ciencias y Bellas
Letras tubo el 2. de este mes su Asambléa
pública, con motivo de haberse coronado
S. M. en semejante dia. Mr. Pomei, Secre-
tario perpetuo de dicha Academia, hizo la
abertura de la Asambléa con el siguiente
Discurso.

*Este dia, Señores, nos ofrece una singula-
ridad, que es preciso no pasar en silencio. Nos
señala el término de la mas larga duracion que
los Reynados Prusianos han tenido hasta ahora.
El de Federico I. que empezó con el siglo, se
concluyó en 1713. Federico Guillermo llegó á
entrar en el año 28. de su Reynado; pero murió
en 1740. sin concluirlo. Federico el Grande
ofrece hoy á su Reyno esta prerrogativa, y la de
los muchos sucesos que gloriosamente le han dis-
tinguido. ¿Y de qué os parece dimana la sobre-
saliente grandexa de estos acontecimientos, sino
del superior ingenio que los ha presidido? Prosi-
ga, pues, enborabuena por largo tiempo, siendo
nuestra Divinidad tutelar! Quiera el Cielo que
despues de haber admirado tanto tiempo á Fed-
erico Achilles, veneremos por muchos mas años
á Federico Nestor.*

De Hannover.

EL dia 8. de este mes llegó aqui el Rey de Dinamarca á las 7. de la noche: y poco despues de su llegada recibió los cumplidos de los Ministros de Estado, y demás personas de distincion de esta Ciudad. El 9. pasó S.M., acompañado del Principe *Ernesto* de *Mecklenburgo Strelitz*, á vér los jardines de *Herrenhausen*, y asistió despues á un gran banquete y bayle de Máscara que hubo en *Mombrillant*. Este Monarca partirá el 13. segun dicen, para continuar su viage con deseo de vér otras Cortes de *Europa*.

De Hamburgo.

Las disputas que de tanto tiempo á esta parte se habian suscitado entre esta Ciudad y la Serenisima Casa Ducal de *Holstein*, quedan yá felizmente concluidas por medio de un tratado que se firmó en *Gotorp* el 27. del pasado. La Serenisima Casa de *Holstein* reconoce por Ciudad libre á la de *Hamburgo*, y la concede ciertas ventajas para su territorio, navegacion y comercio. En recompensa cede la Ciudad su derecho á varias sumas de dinero que habia prestado en otros tiempos á dicha Casa.

NOTICIAS DE POLONIA, DE
RUSIA Y DE LOS PAISES DEL NORTE.*De Varsovia.**Continuacion del Diario de la nueva Confederacion de Polonia.*

EL 2. del corriente se supo en esta Capital, que el Coronél *Weizman* habia sorprendido á una Partida de los Confederados de *Trembowol*, mandados por el Camarero de *Aliex*; que les mató 20. hombres, y hizo 6. prisioneros, tomandoles dos Cañones de Campana, un par de Timbales, y parte de sus bagages. Además de esta ventaja se dice que, habiendo otras Tropas de la misma Confederacion, á las ordenes del *Staroste Potocki*, intentado atacar un parage nombrado *Podbayec*, que guardaba el mismo Coronél *Weizman*: despues de una vigorosa resistencia, que duró todo el dia, se vieron precisadas á retirar á un Pueblo inmediato, en donde dicho Coronél los apretó tanto durante la noche, que les mató mas de 100. hombres, y entre ellos á sus principales Oficiales, apoderandose de seis Cañones, de dos Morteros, y de cantidad de Municiones, de cuyas resultas muchos de los Confederados de *Barr*, y á quienes los de
Trem-

Trembowol habian obligado á tomar partido en su servicio , aprovechandose de esta derrota , se pasaban al Exército de los *Ruos*.

Por un Correo que ha llegado aqui poco despues se sabe , que los Confederados habian sido otra vez sorprendidos , y derrotados : que el Conde *Potoki* , Staroste de *Trembowol* , que los mandaba , tomó la fuga , dirigiendose ázia *Haliex* : que apenas tubo tiempo de salvarse en una Barca , pasando al otro lado del *Niester* con la Condesa su esposa , y algunos de los suyos ; y que el resto de su comitiva cayó en poder de los *Cosacos*. Se espera , que luego que se disipe esta Confederacion , y la de *Barr* , renacerá la tranquilidad por todas partes , viendose sobre todo , que la *Puerta* ha ofrecido formalmente no darles socorro alguno ; y que de pocos dias á esta parte se han recibido de la Corte de *Viena* seguridades de que no tomará parte en las turbaciones de *Polonia*.

El 12. partió para *Lambor* el Conde *Branicki* , Regimentario del Exército de la Corona de la division de *Podolia* , y de la *Ukrania* , el qual deberá tomar el mando de las Tropas que la Comisaria de Guerra le ha señalado en aquellos distritos , en que se han formado las Confederaciones. Este Regimentario antes de partir , expidió , publicó , y distribuyó una Carta en forma de

Ma-

tomar partido
de esta de-
de los Rusos.

grado aqui po-
Confederados
idos, y der-
Starosté de
tomó la fuga,
e apenas tubo
marca, pasando
a Condesa su
os; y que el
poder de los
o que se disi-
de Barr, rena-
partes, vien-
ha ofrecido
ro alguno; y
te se han reci-
seguridades de
turbaciones de

mbor el Con-
el Ejército de
Podolia, y de
mar el mando
ria de Guerra
tritos, en que
eraciones. Este
expidió, pu-
a en forma de
Ma-

Manifiesto, por la qual dá parte á todos los
Cuerpos de Tropas *Polacas*, y á los que se
han formado sobre el pie extranjero, de la
eleccion hecha en su persona; y requiere á
los Oficiales, y Soldados, que por volun-
tad, seduccion, ú otro qualquier motivo
han dexado el servicio de la Corona, y to-
maron partido en el de los Confederados,
vuelvan á sus Vánderas, donde serán admi-
tidos, y perdonados, si lo executan den-
tro de un breve termino; pues de lo con-
trario serán castigados segun el rigor de las
Leyes.

Luego que partió dicho Regimentario,
se publicó la noticia de que el Copero ma-
yor *Potocki*, Cabeza de la Confederación de
Aliex y Trembowol, despues de haber batido
un pequeño Cuerpo de Rusos, fue rechazado
con bastante pérdida de los suyos, por cuyo
motivo la mayor parte de su gente se disipó
desde luego; pero seguido de algunos par-
ciales que pudo recoger, se refugió en *Mol-*
davia, en donde se juntó á su hermano,
que le aguardaba con Artilleria, y algunos
centenares de hombres. Este Caudillo, no
solo halló asilo y seguridad en dicha Pla-
za, sino tambien el medio de poder atra-
vesar libremente con armas y vagages aque-
lla Provincia, y el Territorio de *Cbozim*. Su
marcha le puso en disposicion de coger las
espaldas á los Rusos que le seguian, y des-
pues

pues de un nuevo combate bastante sangriento, se acercó á *Barr*, y se unió á los otros Confederados. El Comandante del Destacamento *Ruso*, en vista de esto escribió al Hospodar de *Moldavia*, y al Baxá de *Cbocim* una Carta, queixandose de haber recibido en su Territorio á los *Polacos* fugitivos. Pero esta quejá no pudo impedir que el Conde de *Potocki* consiguiese nuevas ventajas sobre los *Rusos* en una Accion, que dicen hubo el 28. del pasado, y cuyas primeras circunstancias son las siguientes:

Luego que se acercó á *Barr* el General *Kreschetnikof* se atrincheró para esperar los socorros que le debía llevar el General *Apraxin*. El Conde *Potocki*, conociendo quanto le importaba no dár tiempo á que este General se reforzase, dividió en siete Cuerpos las Tropas de la Confederacion general, se puso á la frente de uno de ellos, y hizo ocultar los demás, y fue á atacar á los *Rusos* en sus mismas Trincheras. El General *Ruso*, viendo que los Confederados eran en pequeño número, se contentó con hacer abanzar una parte de sus Tropas, cuya Artilleria hizo algun estrago en los contrarios; pero dexandose ver á un tiempo las divisiones que estaban ocultas, atacaron á los *Rusos* por todas partes en terminos que el General *Kreschetnikof* se vió obligado á hacer salir todas sus Tropas de las Trincheras. La accion

bastante san-
e unió á los
mandante del
de esto escri-
y al Baxá de
de haber re-
Polacos fugiti-
impedir que
nuevas ven-
Accion, que
y cuyas pri-
guientes:
arr el General
ra esperar los
General Apra-
ociendo quanto
que este Gene-
siete Cuerpos
ion general, se
los, y hizo ocul-
á los Rusos en
General Ruso,
eran en peque-
hacer abanzar
cuya Artilleria
ontrarios; pero
las divisiones
on á los Rusos
que el General
do á hacer salir
ncheras. La ac-
cion

cion fue muy viva de una, y otra parte. Los Confederados perdieron al principio mas de 1500. hombres; pero cobrando presto mayor valor, dieron sobre los Rusos sable en mano, y pelearon con tanta ventaja, que la pérdida de sus contrarios fue doble de la suya.

El 15. se recibió la noticia de haberse formado una nueva Confederacion en Cracovia; y casi al mismo tiempo otra en Proxowich, á tres millas de esta Ciudad, con la circunstancia de que los Nobles, que se habian juntado para tener la Dieta, segun costumbre, despues de haber asistido á los Oficios Divinos, y antes de salir de la Iglesia, firmaron una Declaracion en que dicen que, *su intencion es confederarse á favor del Rey mientras S. M. esté de su parte.* Se sabe asimismo, que la Nobleza de Sarmogicia se ha conducido de la misma manera; y que la nueva Confederacion de Keir, en la Gran Polonia, detubo algunas Compañias de la Corona, las cuales prestaron juramento, segun la formula de los Confederados de Barr; y que despues de algunas escaramuzas que tubo con los Rusos, marchó ázia Pomania.

El Principe Repnin, Embaxador de Rusia, ha declarado á los Señores la Roche, y Saul, residentes respectivos de Moldavia, y de Valaquia cerca de esta Corte, que la con-
duc-

ducta del Coronel Ruso *Weisman* de haber perseguido á algunos rebeldes *Polacos* hasta *Moldavia*, era absolutamente contraria á las intenciones, y ordenes de su Corte, y de los Generales: que en esta inteligencia, y aunque el referido Coronel se hubiese siempre hecho recomendable á S. M. *Imperial*, se le arrestaria, y privaria de su empleo, y que estos Ministros podian por su parte avisar esto mismo á sus Principes, y á la *Puerta Ottomana*, asi como él no dexaria de informar de todo al Ministro Ruso, residente en *Constantinopla*.

Esta Declaración y las noticias que se reciben de varias partes hacen presumir, que la *Puerta Ottomana* no se mezclará de ningun modo en los negocios de los Confederados. Y asi, que aunque los reencuentros que estos tienen frecuentemente con los Rusos son bastante sangrientos, no pueden ser decisivos; pero se teme que sean capaces de destruir las mejores Tropas regladas de los *Rusos*, por cuyo motivo se discurre, que la Emperatriz hará venir á *Polonia* algunas Tropas Ligeras, para atajar estas correrias, que solo sirven de arruinar el Pais sin la menor utilidad.

Desde que se ha sabido la derrota del *Staroste Potockj* creen algunos que los alborotos, que agitan todo el Reyno, durarán poco tiempo. Esta esperanza se funda en que

RICO
man de haber
Polacos hasta
te contraria á
su Corte, y
inteligencia, y
hubiese siempre
Imperial, se le
empleo, y que
su parte avisar
y á la Puerta
exaría de infor-
residente en
noticias que se
presumir, que
clará de ningún
Confederados.
uentros que es-
n los Russos son
eden ser decis-
capaces de des-
ladas de los Ru-
urre, que la Em-
algunas Tropas
orrerías, que so-
is sin la menor
lo la derrota del
os que los albo-
Reyno, durarán
nza se funda en
que

Y POLITICO. JUNIO 1768. 141
que no hay apariencias de que los Confede-
rados de *Barr* quieran, ni puedan resistir á
las divisiones de las Tropas que marchan
contra ellos. Por otra parte se presume que
las Tropas de la Corona, que se habian jun-
tado á los Confederados, se restituirán á sus
Cuerpos primitivos, temiendo las resuleas
de su desercion. Todos han estrañado que
el *Storoste Kratiniki*, y sus Partidarios ha-
yan hecho su liga tan intempestivamente, y
sin haber esperado que las Tropas de *Rusia*
se ausentasen del Reyno, en cuyo caso se-
rian menos arriesgadas sus empresas,

De San Peteriburgo,

EL 2. del pasado se celebró con mucha
magnificencia, asi aqui, como en
Czarcko-Zelo, el cumpleaños de la Empera-
triz, que algunos dias antes se habia trans-
ferido á aquel sitio. Despues de los Oficios
que se celebraron en la Capilla, hizo repe-
tidas salvas la Artilleria de esta Ciudad.
S. M. confirió las insignias de la Orden de
S. Andrés al Conde *Alexis-Gregoriowitz Orlov*,
Teniente General de sus Exercitos, y Coronel
de las Guardias de *Preobranschenski*. Resti-
tuida la Emperatriz á su Palacio, recibió
los cumplidos de la Nobleza, hubo Besa-
manos, y comió en la Galeria en una Mesa
de 56. cubiertos.

Como á pesar de la mediacion de la Emperatriz, y de la proteccion que ofreció á los *Polacos*, las nuevas Juntas de gente sediciosa de aquel Reyno la obligan á usar de violencia contra los rebeldes, S. M. ha expedido un Correo á Mr. *Obreskow*, su Ministro en *Constantinopla*, para encargarle que exponga á la *Puerta* las razones que obligan á S. M. á reysterar las hostilidades en *Polonia* y *Lituania*.

El Principe *Lobokowitz*, Ministro Plenipotenciario de la Corte de *Viena*, ha tenido una Audiencia de nuestra Soberana, con motivo de presentar á S. M. Imp. la Carta en que la Emperatriz Reyna de *Hungria* le participa el Matrimonio de la Archiduquesa *Carolina* con el Rey de las *Dos Sicilias*.

La Sociedad economica de esta Ciudad acaba de adjudicar el premio señalado en 1766. sobre el asunto de examinar si es mas conveniente para el bien del Estado que el Labrador posea bienes raizes, ó muebles solamente; y á qué terminos debe entenderse una y otra posesion para que pueda ser ventajosa al público. Dicho premio consiste en 100. ducados, y una Medalla de oro de valor de 25. y se ha adjudicado á la disertacion en Lengua *Francesa*, que tiene por divisa estas palabras: *In favorem libertatis omnia jura clamant; pero est modus in rebus*, cuyo Autor es el Sr. *Bearde de Labbaye*. De las 164. Di-

ción de la Em-
que ofreció á
as de gente se-
bligian á usar de
, S. M. ha ex-
reskow, su Mi-
a encargarle que
ones que obligan
ilidades en Polo-
Ministro Pleni-
Viena, ha tenido
Soberana, con
L. Imp. la Carta
de Hungría le
la Archiduquesa
Dos Sicilias. El
ca de esta Ciu-
premio señalado
de examinar, si es
del Estado que el
à muebles sola-
deba entenderse una y
da, ser ventajosa al
siste en 100. du-
oro de valor de
la disertacion en
ene por divisa estas
bertatis omnia jura
n rebus, cuyo Au-
abbays. Do las 164.
Di-

Disertaciones que concurren á merecer dicho premio, solo quatro han merecido el *Accesit*; es á saber, una compuesta en *Alemán*, con la divisa de *Catbarina*; otra en *Francés*, con esta sentencia: *Non proprium Telluris herum natura nec illum, nec me, nec quemquam statuit*. La tercera compuesta en *Idioma Ruso*, tiene esta divisa: *Plus boni mores valent, quam bona Leges*; y la quarta en *Alemán*, tiene por divisa: *Festina lente*.
De Copenhague.

LA Reyna *Carolina Matilde*, acompañada del Principe Real, y de la Princesa *Carolina Amalia*, se ha trasladado al Palacio de *Frederitsburgo*, adonde se mantendrá todo el Verano. La Reyna *Sophia Magdalena* se detendrá todo este tiempo en el Palacio de *Hirschholm*; y la Reyna *Juana Maria* se halla con el Principe *Federico* su hijo en el de *Friedensburg*, en cuyos destinos reciben diariamente favorables noticias del viage del Rey, para alivio de la pena que les causa su ausencia.

Muchos de los Ministros estrangeros que residian aqui se han restituido á sus respectivos Países, con motivo del viage del Rey á los Países estrangeros.

Con motivo de haber baxado sumamente de precio las Acciones de la Compañia

General de Comercio , se ha resuelto presentar á los interesados un estado puntual de la ventajosa situacion en que se halla, por cuyo medio se cree que dichas Acciones subirán de valor. El Comercio que la Compañía de Negociantes hacia por sí sola en *Africa* , en virtud de un Privilegio exclusivo, será libre en adelante á todos los Vasallos de S. M. *Danesa*. Además de estas dos providencias , se acaban de publicar aquí tres Ordenanzas del Rey. Por la primera se rebaxa por término de dos años una parte de los sueldos , ó pensiones de todo genero de personas , Eclesiásticas , Politicas , y Militares , segun el orden siguiente : desde 100. escudos hasta 150. se deberán rebaxar dos por 100. ; de 150. hasta 200. , tres; de 250. hasta 300. 5. ; de 300. hasta 350. , 6. ; de 350. hasta 400. , 7. ; y en fin , pasando de 500. escudos se deberá rebaxar un 10. por 100.

La segunda Ordenanza tambien es concerniente á un Impuesto de quatro por 100. sobre el producto de las tierras y fondos, pero se ignora quanto tiempo durará.

Por la tercera permite S. M. desde el mes de Julio 1768. la entrada en el Reyno de todo genero de sal estrangera , pagando dos schelines por tonel de derechos de entrada ; pero como este permiso debe producir algun desfaleo en los Derechos Reales,

TORICO
a resuelto pre-
estado puntual
n que se halla,
dichas Acciones
io que la Com-
por sí sola en
ilegio exclusivo,
los los Vasallos
s de estas dos
de publicar aquí
or la primera 10
años una parte
de todo genero
Políticas, y Mi-
ente: desde 100.
erán rebaxar dos
o., tres; de 250.
ta 350., 6.; de
fin, pasando de
rebaxar un 10.
tambien es con-
e quatro por 100.
tierras y fondos,
po durara.
te S. M. desde el
rada en el Reyno
rangerá, pagando
e derechos de en-
rmiso debe produ-
Derechos Reales,
al

Y POLITICO. JUNIO 1768. 145
al paso que el precio de la sal será mucho
menor, todos los habitantes, desde edad de
12. años, deberán pagar un impuesto de
ocho schelines al año.

De la Haya.

EL Principe *Stadbouder*, y la Princesa
Real su Esposa, que salieron de aquí
el 24. del pasado, hicieron su entrada pú-
blica en *Amsterdán* el dia 30. y despues de
haberse detenido algunos dias en *Bekestein*,
en el *Nord-Holanda*, y en *Vexel*, llegaron
el 8. del corriente á su Casa de Campo de
Lao; y el 13. tubieron la cumplida satisfac-
cion de ver llegar al Rey de *Prusia*, acom-
pañado del Principe de *Prusia*, y de los dos
Principes de *Brunswik*.

Mientras se detubo en *Lao* este Monarca,
hubo mesa abierta para el gran concurso de
personas de distincion, que diariamente acu-
dian á obsequiar á S. M. y AA. Nada ol-
vidaron el *Stadbouder*, y la Señora Princesa
su Esposa de quanto podia contribuir á la
satisfaccion de S. M., cuya presencia quisie-
ran disfrutar mas tiempo; pero el dia 15. á
las once y media de la noche, les fue pre-
ciso resignarse á ver partir á S. M. con ge-
neral sentimiento de unos y otros. Aunque
el Principe *Stadbouder* intentó que sus Guar-
dias de *Corps* fuesen acompañando á S. M.
K 3 Prú-

146 MERCURIO HISTORICO
Prusiana hasta cierta distancia, no quiso absolutamente permitirlo dicho Soberano.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

De Lisboa.

DEseando S. M. *Fidelissima* remediar los desordenes que se habían excitado con motivo de los Asientos, ó Padrones antiguos, en que están anotados los sugetos acusados de *Judaismo*; ha expedido un Decreto, por el qual prohibe dichos Padrones, los quales, en medio de haber sido falsificados varias veces, y de no estar legitimamente autorizados, servian de pretexto para inquietar, y afrentar á muchas familias. S. M. prohibe al mismo tiempo á todo genero de personas el guardar copias, ó hacer mencion de ellos en ningun tiempo.

Además de este Decreto, se han publicado diferentes Leyes; por una de las quales se suprime enteramente en todos los Dominios de S. M. *Fidelissima* la Bula *In Coena Domini*, y los Indices Romanos, con las Bulas en que se fundan: mandando entregar á ciertos Magistrados todos los exemplares de dichas Bulas, ó Indices, y de los Libros impresos y manuscritos que los contengan en todo, ó en parte, ó que los citen, aleguen ó hagan mencion de ellos.

Otra Ley que se ha publicado ultimamente,

TORICO
a, no quiso ab-
Soberano.

RTUGAL.

ma remediar los
bian excitado con
ó Padrones anti-
los sugetos acu-
pedido: un Decre-
dichos Padrones,
haber sido falsifi-
no está legitima-
de pretexto para
has familias. S. M.
á todo genero de
as, ó hacer men-
tempo.

to, se han publica-
una de las quales
odos los Dominios de
In Cœna Domini,
on las Bulas en que
egar á ciertos Magis-
de dichas Bulas, ó
presos y manuscritos,
ó en parte, ó que los
ncion de ellos.
ublicado ultimamen-
te,

Y POLITICO. JUNIO 1768. 147

te tiene por objeto la ereccion de un Tri-
bunal Supremo, encargado de la policia de
las Librerías, de la censura de los Libros
impresos en el Reyno, ó introducidos de
otras Naciones, y de los que se han publi-
cado de muchos años á esta parte, princi-
palmente desde el establecimiento de los *Je-
suitas*, hasta su expulsion. S. M. intenta por
este medio desterrar de sus Estados la moral
corrompida, la supersticion, y la ignoran-
cia de los sugetos, cuyo interés consiste en
aprovecharse de la flaqueza de espíritu, y
de la credulidad de sus compatriotas, la
qual habian protexido y fomentado. Solo se
permitirán las obras de una Moral pura, de
una doctrina prudente, y que sean capaces
de fomentar y adelantar los conocimientos
útiles y necesarios. Dicho Tribunal se débe-
rá juntar una vez cada semana, y todas sus
decisiones procederán sobre las conclusiones
del Fiscal General del Reyno.

En atencion á los méritos y servicios de
Luis Pedro de Brito Caldeira, y de *Joaquin
Jansen*, ha venido S. M. en concederles la
dignidad de Prelados de la Patriarcal, con la
pension de 109. libras anuales.

El Breve del Papa de 30. de Enero con-
tra los Edictos del Infante Duque de *Parma*,
está suprimido tambien en este Reyno, por
un Decteto que se publicó el 30. del pasado,
y en que se declaró ser *subrepticio y obrep-*

vicio, sedicioso, perturbador de la tranquilidad pública, contrario á las Leyes, Costumbres, y Concordatos de Portugal, opuesto á la libertad é independiencia de la Corona, incompatible con las intenciones paternales de su Santidad; y como tal, nulo, ipso facto, & ipso jure, con prohibicion de publicar, imprimir, y retener dicho Breve, so pena de crimen de Lesa Magestad.

El Coronel *Ostorio*, Comandante del Fuerte del Rio Grand, que los Españoles habian tomado en la ultima Guerra, ha sido condenado á horca, cuya senténcia se executó en esta Capital el 21. del pasado.

El Sr. *Jacobo Bates*, Caballerizo Inglés, ha hecho sus ejercicios á caballo en presencia de S. M., y de toda la Corte el 12. del pasado, con general aplauso de quantos concurrieron á verle.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

EL dia 12. del corriente se vistió la Corte de Gala en el Real Sitio de *Aranjuez*, en celebridad de los dias del Señor Infante *D. Antonio*, y de la Señora Infanta Duquesa de *Saboya*.

El dia 11. del corriente, á las ocho de la mañana, pasó el Rey con su Real

Fa-

de la tranquilidad
Leyes, Costum-
al, opuesto á la
Corona, incom-
sales de su San-
facto, & ipso
ficar, imprimir,
e crimen de Lesa

dante del Fuc-
Españoles habian
ha sido con-
cia se executó
ado.

allerizo Inglés,
allo en presen-
orte el 12. del
de quantos con-

SP A ñ A.

e vistió la Corte
io de Aranjuez,
el Señor Infante
nfanta Duquesa

á las ocho de
y con su Real
Fa-

Familia á la Llanura que llaman de *Albar-
diales*, en el Real Sitio de *Aranjuez*, en
donde se hallaba, como en Campamento, la
Brigada de *Carabineros Reales*, mandada por
su Comandante en Gefé el Mariscal de Cam-
po Duque de *Huescar*. S. M. montó á caballo,
y acompañado del Principe nuestro Señor,
de los Señores Infantes *D. Gabriel* y *D. Luis*,
de los Embaxadores, Ministros, Gefes de la
Real Casa, y diferentes Oficiales Generales,
reconoció los Caballos, viendolos sin Silla,
atados á los Piquetes. Despues con admira-
ble prontitud se puso la Brigada en Batalla, y
hizo seguidamente las evoluciones de Orde-
nanza con otras maniobras de Guerra, con-
cluyendo con desfilar delante de S. M., y de
la Princesa nuestra Señora, que estaba en una
Tienda de Campaña con los Señores Infantes
D. Antonio, y *D. Francisco Xavier*, y la Se-
ñora Infanta *Doña Maria Josepha*. A las 11. se
retiró S. M. con las demás Personas Reales,
manifestando al Comandante la especial satis-
faccion que le merecia el ventajoso estado
en que halló este Real Cuerpo por todas sus
circunstancias.

El 15. tubo una Audiencia del Rey el
Excmo. Sr. Conde de *Rubion*, Embaxador
del Rey de *Cerdeña*, y dió parte á S. M. del
fallecimiento de la Princesa *Christina*, hija
de los Señores Duques de *Saboya*: con cuyo
motivo se sirvió S. M. mandar se vistiese la
Cor-

Corte de Luto por 15. dias , que empezaron á contarse desde el Sábado proximo pasado.

El 25. se restituyeron al Palacio de esta Villa , desde el Real Sitio de *Aranjuez* , el Rey , y Principes nuestros Señores , y los Señores Infantes , sin la menor novedad en su importante salud.

La fiesta que dió en *Aranjuez* el Excmo. Sr. Principe de la *Católica* , Embaxador del Rey de las *Dos Sicilias* , el dia de *S. Fernando* , cuyo nombre tiene su Soberano , para manifestar la satisfaccion que en su particular le ha alcanzado con la noticia que acaba de llegar de la feliz union de *S. M. Siciliana* con la Reyna su Esposa , fue brillante , y magnífica , en quanto se lo permitieron los cortos ensanches de su alojamiento. Hubo diferentes partidas de Juego , y Bayle , que duró desde el principio de la noche , hasta las cinco de la mañana siguiente , ofreciendose durante él todo genero de bebidas , y refrescos , é interrumpiendose unicamente para la Cena , que se sirvió abundante , y exquisita en varias Mesas , que dieron lugar á mas de 130. Cubiertos. Concurrieron las principales Damas , y Señores de la Corte , comprendidos los Embaxadores , y Ministros estrangeros , y todos quedaron muy satisfechos del primor , y agrado de *S. Exc.* , y de la *Excmo. Sra. Princesa* , su Esposa.

El Excmo. Sr. Marqués de *Ossun* , Emba-

xador de *Francia*, recibió por un Correo extraordinario el día 3. de este mes una Carta del Rey *Christianísimo* para el Rey nuestro Señor, avisándole que en el Capitulo de la Orden de *Sancti-Spiritus*, celebrado el día de *Pentecostés*, fue elegido por Caballero el Sr. Infante *D. Xaviér*, y que le enviaba las Insignias de la Orden para que S. A. las recibiese de su Real mano. S. M. se las puso en efecto el día inmediato, sin ceremonia alguna, interin que se hace la recepcion con todas las necesarias.

El día 5 tubo audiencia del Rey el Excelentísimo Sr. Caballero *Gray*, Embaxador de *Inglaterra*, y le entregó la Carta de S. M. *Británica*, en que participa á S. M. la muerte de su hermana la Princesa *Luisa Ana*, y con este motivo resolvió S. M. que se vistiese la Corte de Luto por nueve días, empezando el de hoy.

S. M. se ha servido nombrar para el Arcediano de *Almazán*, Dignidad de la Catedral de *Sigüenza*, á *D. Joseph Gregorio Ortigosa*, con dimision de la Racion que goza en la misma Iglesia: Para la Dignidad de Prior de la Iglesia Colegial de *Soria*, á *D. Bernardino la Puerta*, Canonigo Magistral de ella: Para la Dignidad de Prior mayor de la Iglesia Catedral de *Tortosa*, á *D. Gaspar Monferrer*; y para la Canonía que éste dexa en la misma Iglesia, á *D. Joseph Navarro*: Para la Dignidad de

Ar.

CO
que empezaron
oximo pasado.
Palacio de esta
de *Aranjuez*, el
iores, y los Se-
novedad en su

Aranjuez el Excmo.
Embaxador del
a de *S. Fernan-*
erano, para ma-
su particular le
ue acaba de lle-
M. Siciliana con
illante, y mág-
nitieron los cor-
nto. Hubo dife-
Bayle, que du-
noche, hasta las
ce, ofreciendose
vidas, y refres-
camente para la
te, y exquisita
a lugar á mas de
n las principales
rte, comprehen-
Ministros estran-
y satisfechos del
o de la Excmo.

de *Ossun*, Emba-
x2-

Arcipreste de la Iglesia Colegial de *Santa Maria de Calatayud*, Obispado de *Tarazona*, á *D. Joseph Mariano Tolosana y Villacampa*: Para una Canongia de dicha Catedral de *Sigüenza*, á *D. Nicolás Antonio del Rio y Santa Maria*, Dignidad de Chantre de ella: Para otra Canongia de la propia Iglesia, á *D. Francisco Redondo*, Cura de *Torremocha del Campo* en aquel Obispado: Para otra Canongia de la Catedral de *Segovia*, á *D. Bruno de Haro Salazar*, Racionero de ella: Para una Racion de la Catedral de *Orense*, á *D. Benito de Soto y Fariñas*: Para una Media Racion de dicha Catedral de *Sigüenza*, á *D. Melchor Olier Cordido y Elgueta*: Para otra Media Racion de la misma Iglesia, á *D. Fernando de la Barra*: Para el Arcedianato de *Ubeda*, Dignidad de la Catedral de *Jaén*, á *D. Joaquin de Salazar y Dávila*, Canonigo Doctoral de la Metropolitana de *Granada*: Para una Canongia de la Santa Iglesia de *Santiago*, á *D. Antonio Cristostomo Montenegro Páramo y Otorio*, Prior de la Iglesia Colegial de la *Coruña*: Para otra de la Iglesia Colegial de *S. Juan de Cabeyro*, á *D. Pedro Carvallo y Lago*; y para una Media Racion de la Iglesia Catedral de *Cartagena*, á *D. Manuel Joseph Cantero*.

En consideracion de la satisfaccion con que se halla el Rey del ventajoso estado de la Brigada de *Caraviueros Reales*, se ha dignado S.M. promover al Comandante en Gefes el

TORICO

Regal de Santa
 o de Tarazona,
 Villacampa: Para
 al de Sigüenza,
 y Santa Maria,
 Para otra Ca-
 á D. Francisco
 del Campo en
 anongia de la
 ano de Haro Sa-
 ara una Racion
 D. Benito de Soto
 acion de dicha
 Melchor Olier Cor-
 edia Racion de
 do de la Barra:
 e, Dignidad de
 aquin de Salazar
 de la Metropo-
 a Canongia de
 á D. Antonio Cri-
 Osorio, Prior
 Coruña: Para
 S. Juan de Ca-
 go; y para una
 Catedral de Car-
 cantero.
 satisfaccion con
 ajoso estado de
 ales, se ha dig-
 andante en Gefes
 el

Y POLITICO. JUNIO 1768. 153

el Mariscal de Campo Duque de Huescar, al
 Grado de Teniente General de sus Exércitos.

En el Regimiento de Guardias de Infan-
 teria *Walona*, han sido promovidos á Com-
 pañia de Fusileros el primer Ayudante ma-
 yor *D. Luis Blondel Droubor*: á primera Ayu-
 dantia mayor al segundo Ayudante *Don*
Alexandro Joseph de Coupigni; y á segun-
 das Tenencias de Fusileros los Alferces de
 Granaderos *D. Enrique de Colomez*, *D. Juan*
Pedro Desquille, el Caballero de *Cunchy*, el
Viaconde Du Blaisel, y *Don Alexandro Bay-*
llet de Merlemont; y el de Fusileros *D. Fran-*
cisco Kesel: á segundas Tenencias de Gra-
 naderos, los segundos Tenientes de Fusileros
D. Gabriel de Schoeman, *D. Francisco Maria*
Cabanes, y *D. Carlos Collins*; y á segunda Ayu-
 dantia mayor, el segundo Teniente de Fusi-
 leros *D. Joseph de Craywinckel*.

La Tenencia Coronela, vacante en el
 Regimiento de Infanteria de *Toledo*, la ha
 conferido S. M. al Teniente Coronel *D. Pe-*
dro Palacio, Capitan de Granaderos del mis-
 mo Cuerpo: La Sargentia mayor del Regi-
 miento de Milicias de *Ciudad-Rodrigo*, á *D.*
Diego de Alburquerque, Capitan del Fijo de
Ceuta: la del de *Compostela*, á *D. Pedro Ruiz*
de Cabria, Capitan del de Infanteria de *Afri-*
ca; y la del de *Orense*, al Capitan graduado
Don Narciso Duniui, Ayudante mayor del
 mismo Cuerpo.

S. M.

S. M. se ha servido nombrar para la Regencia de la Real Audiencia de *Zaragoza* á *D. Joseph Nicolás de Vitoria*: Para la Fiscalía del Consejo de *Navarra*, á *D. Santiago de Espinosa*; y para la Vara de Alcalde mayor de la Ciudad de *Zamora*, á *D. Joseph Ronger*.

El día 23 de Junio celebró la Real Maestranza de *Valencia*, en obsequio del Real Nombre de su Hermano Mayor, el Serenísimo Señor Infante *Don Antonio*, un Festejo propio de su instituto, saliendo el Cuerpo á caballo de casa del Teniente de S. A. R. *D. Joaquin Castelví*, con la formalidad acostumbrada, dirigiéndose á la Plaza Mayor, donde executó una nueva Escaramuza, compuesta de doce evoluciones, de gran primor, y no menos habilidad, trabajando en ella seis Quadrillas, divididas en dos ramos, y á veces cada una de por sí, segun lo pedia la evolucion, y se concluyó con un Laberinto, que mereció los mayores aplausos de todos los circunstantes. Despues se corrió el manejo de Cabezas con mucho acierto, y por fin de fiesta Carreras por pelotones, para hacer el debido saludo á S. A. R., y formado en batalla el Cuerpo, marchó espada en mano hasta ocupar el frente del Real Retrato. Dexó el Teniente el sitio que ocupaba, y poniendose á la cabeza, hizo el saludo con la espada, y corrió el Portero la cortina, se formó la Maestranza en columna, y se en-

encaminó á la casa del Teniente, donde concurren toda la Nobleza de ambos sexos, Ministerio, y Oficialidad, en numero de 400. personas, que tambien estaban convidadas á la Galeria, que á este fin tenia dispuesta en la Plaza la Real Maestranza. Hubo un grande concierto de Música, asi en esta, como en la casa del Teniente de S. A. R., en la que se sirvió un delicado, y abundante refresco, y concluido, se empezó el Bayle, que duró hasta el amanecer del dia siguiente, con que se dió fin á tan completa Funcion.

Con el plausible motivo de la Canonizacion de *S. Joseph de Calanz*, Fundador de la Religion de *Escuelas Pias*, se cantó solemnemente el dia 23. del que corre, en accion de gracias, el Hymno *Te Deum* en su Iglesia del Colegio de *Lavapies* de esta Villa, con repique general de Campanas: Ofició el Illmo. Sr. Arzobispo de *Pbarralia*, Inquisidor; y asistieron los Illmos. Sres. Arzobispo de *Burgos*, y Obispos de *Albarracin*, *Oriuela*, *Tarazona*, y de *Botra*, Auxiliar de este Arzobispado, como muchas otras personas de particular distincion.

El dia 21. de Mayo celebró la Religion de nuestra Señora del *Carmen*, de Observancia, su Capitulo General en el Convento de *Trasportina de Roma*, presidiendole el Eminentísimo Señor Cardenal *Lanti*, Protector del

del Orden; y en él salió electo General, con todos los votos, el Rmo. P. M. *Fray Joseph Alberto Jimenez*, de Nacion *Español*, *Aragónés*, Procurador General, que era de toda la Religion, cuya eleccion fue recibida, y celebrada con comun aplauso, tanto de su Religion, como del Pueblo Romano.

El día 11. de este mes arribó á la *Coruña* el Paquebor, *Correo* de S. M., nombrado el *Cortes*, que salió de la *Havana* en 9. de Mayo antecedente con los Pliegos del Real Servicio, y correspondencias del Público.

Copia de las Reales Cédulas pertenecientes á este mes.

Real Cédula de su Magestad, y Señores del Consejo, tocante á la forma que se debe observar en quanto á las prohibiciones de Libros, publicacion de Edictos de la Inquisicion, y execucion de Bulas concernientes al Santo Oficio, en declaracion de la Cédula de diez y ocho de Enero de mil setecientos sesenta y dos, que dispone sobre el mismo asunto.

EL REY.

Como el Tribunal de la Inquisicion en *España*, en consecuencia de lo prevenido y mandado por mis gloriosos Predecesores, tiene á su cargo la formacion de Edictos,

RICO
to General, con
M. Fray Joseph
Español, Arago-
ne era de toda
ue recibida, y
o, tanto de su
Romano.
tribó á la Coruña
M., nombrado el
en 9. de Mayo
del Real Servi-
Público.

as pertenecientes
y Señores del Con-
se debe observar
es de Libros, pu-
Inquisicion, y ex-
al Santo Oficio,
a de diez y ocho
sesenta y dos, que
o.

Y.
a Inquisicion en
cia de lo preve-
orios Predeces-
ormacion de Edic-
os,

Y POLITICO. JUNIO 1768. 157

tos, é Indices prohibitivos, y Expurgatorios
de Libros, previne por mi Real Cedula de
diez y ocho de Enero de mil setecientos se-
senta y dos lo que en estos puntos se debia
observar; y despues por Decreto de cinco
de Julio de mil setecientos sesenta y tres tube
á bien se recogiese la citada Cedula, para
aclarar algunas de sus clausulas, y reducirlas
á su genuino sentido. Siendo conveniente,
que en materia tan grave se proceda con
toda claridad y orden, tratandola con aque-
lla circunspeccion, que es propia del Santo
Oficio, para evitar motivos de críticas en la
condenacion y expurgacion de Libros, y de-
seando Yo asegurar tan importantes fines,
despues de un sério y maduro examen de
los del mi Consejo en el Extraordinario, con
asistencia de los cinco Prelados, que tienen
asiento y voto en él; y conformandome con
su uniforme dictamen, he venido en resolver
y prevenir lo siguiente.

I. Que el Tribunal de la Inquisicion oya
á los Autores Católicos, conocidos por sus
letras y fama, antes de prohibir sus Obras: y
no siendo Nacionales, ó habiendo fallecido,
nombre Defensor, que sea Persona pública,
y de conocida ciencia, arreglandose al espi-
ritu de la Constitucion Solícita, é provída,
del Santísimo Padre Benedicto Decimoquarto,
y á lo que dicta la equidad.

II. Por la misma razon no embarazará
L el

el curso de los Libros, Obras, ó Papeles á titulo de interin se califican. Conviene tambien se determine en los que se han de expurgar desde luego, los parages ó folios, porque de este modo queda su lectura corriente, y lo censurado puede expurgarse por el mismo dueño del Libro; y advirtiendose así en el Edicto, como quando la Inquisicion condena proposiciones determinadas.

III. Que las prohibiciones del Santo Oficio se dirijan á los objetos de desarraygar los errores y supersticiones contra el Dogma, al buen uso de la Religion, y á las opiniones laxas, que pervierten la moral christiana.

IV. Que antes de publicarse el Edicto se me presente la minuta por medio de mi Secretario del Despacho de Gracia y Justicia; ó en su falta cerca de mi Real Persona por el de Estado, como se previno en la citada Real Cedula de diez y ocho de Enero de mil setecientos sesenta y dos, suspendiendo la publicacion hasta que se devuelva.

V. Que ningun Breve ó Despacho de la Corte de *Roma* tocante á la Inquisicion, aunque sea de prohibicion de Libros, se ponga en execucion sin mi noticia, y sin haber obtenido el pase de mi Consejo, como requisito preliminar, é indispensable. Y para la puntual, é inviolable observancia en todos mis Dominios, habiendose publicado en Consejo-pleno en quince de este mes el Real

De-

as, ó Papeles á
 Conviene tam-
 se han de ex-
 es ó folios, por-
 ctura corriente,
 garse por el mis-
 rtiendose asi en
 Inquisicion con-
 adas.

s del Santo. Ofi-
 e desarraygar los
 ra el Dogma, al
 á las opiniones
 oral christiana.

se el Edicto so-
 medio de mi Se-
 acia y Justicia; ó
 al Persona por el
 no en la citada
 de Enero de mil
 suspendiendo la
 vuelva.

Despacho de la
 Inquisicion, aun-
 libros, se ponga
 , y sin haber ob-
 jejo, como requi-
 sable. Y para la
 rvancia en todos
 e publicado en
 este mes el Real
 De-

Decreto de catorce del mismo, que contiene
 la anterior Resolucion, que se mandó guar-
 dar y cumplir, segun, y como en él se ex-
 presa; fue acordado expedir esta mi Cedula:
 Por la qual mando á los del mi Consejo,
 Presidentes y Oydores de las mis Audiencias,
 Alcaldes de mi Casa, Corte, y Chancille-
 rías, y á todos los Corregidores, Asistente,
 Gobernadores, Alcaldes mayores y ordina-
 rios, y otros Jueces y Justicias, Ministros y
 Personas qualesquier de todas las Ciudades,
 Villas y Lugares de estos mis Reynos, vean
 la expresada mi Real Resolucion, la hagan
 publicar, á fin de que llegue á noticia de
 todos, y segun lo declarado y prevenido en
 ella, la guarden y cumplan en todo y por
 todo, segun su contenido, sin permitir con
 pretexto alguno su inobservancia, por con-
 venir así á mi Real servicio, y ser mi vo-
 luntad, á cuyo efecto le ha participado tam-
 bien al Consejo de la Suprema Inquisicion: Y
 mando, que al traslado impreso de esta mi
 Real Cedula, firmado de *Don Ignacio Esteban
 de Higuera*, mi Secretario, Escribano de Cá-
 mara mas antiguo, y de Gobierno del mi
 Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que
 á su original. Dada en *Aranjuez* á diez y seis
 de Junio de mil setecientos sesenta y ocho.
 YO EL REY. Por mandado del Rey nues-
 tro Señor: *Don Joseph Ignacio de Goyeneche*.

Pragmática Sancion, por la qual S. M. restablece la de diez y ocho de Enero de mil setecientos sesenta y dos, en punto á la previa presentacion de Bulas, Breves, y Despachos de la Corte de Roma en el Consejo, segun y en la forma que expresa, y declara.

DOn Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valeneia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = Al Serenissimo Principe *Don Carlos*, mi muy caro y amado Hijo, y á los Infantes, Prelados, Duques, Condes, Marqueses, Ricos-hombres, Priorres de las Ordenes, Comendadores, y Sub-Comendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas-fuertes, y llanas, y á los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerias, y á todos los Corregido-

al S. M. restau-
 uero de mil setecientos á la previa
 y Despachos de
 jejo, segun y en
 lara.

a de Dios, Rey
 de Aragon, de
 de Navarra,
 de Valencia, de
 villa, de Cerde-
 a, de Murcia,
 de Algecira, de
 Canarias, de las
 ntales, Islas, y
 no, Archiduque
 goña, de Braban-
 de Abspurg, de
 a, Señor de Viz-
 Al Serenísimo
 uy caro y amado
 relados, Duques,
 os hombres, Prio-
 ridadores, y Sub-
 de los Castillos;
 á los del mi Con-
 res de las mis Au-
 liles de la mi Casa,
 á todos los Corre-
 gido-

gidores, Asistente, é Intendentes, Goberna-
 dores, Alcaldes mayores y ordinarios, y
 otros qualesquier Jueces y Justicias de estos
 mis Reynos, asi de Realengo, como los de
 Señorío, Abadengo y Ordenes, de qualquier
 estado, condicion, calidad, y preeminencia
 que sean, tanto á los que ahora son, como
 á los que serán de aqui adelante, y á cada
 uno y qualquier de vos: SABED, que con
 el deseo saludable de que las Bulas, Breves,
 y Despachos de la Corte de Roma tengan
 puntual execucion en mis Reynos, evitando
 al tiempo de ella todo perjuicio, ó desaso-
 siego público; y en vista de la entera uni-
 formidad con que los de mi Consejo, estan-
 do pleno, fueron de dictamen que residia en
 mi Persona legitima potestad, y autoridad
 para executar lo, establecí en diez y ocho de
 Enero de mil setecientos sesenta y dos una
 Pragmática-Sancion, en que se prevenia la
 presentacion por punto general de los cita-
 dos Rescriptos, siendo esta regia muy an-
 tigua y usada, no solo por los Reyes mis
 gloriosos Predecesores, sino tambien en otros
 Estados y Países *Católicos*: Habiendose ad-
 vertido, que algunas clausulas en la material
 extension de la expresada Pragmática podian
 recibir un sentido equívoco, y pareciendo
 por la experiencia poderse escusar la presen-
 tacion en mi Consejo de algunos de estos
 Rescriptos, tube á bien por mi Real Decree-

to de cinco de Julio de mil setecientos sesenta y tres mandar recoger la citada Pragmática, para apartar todos los sentidos estraños, y siniestras interpretaciones, con el fin de explicar en el asunto mis Reales intenciones. Y despues de un sério y maduro examen de los de mi Consejo en el Extraordinario, con asistencia de los cinco Prelados que tienen asiento y voto en él; y conformandome con su uniforme dictamen, he venido en ordenar á mi Consejo restablezca el uso de la enunziata Pragmática en esta forma:

I. Mando se presenten en mi Consejo, antes de su publicación y uso, todas las Bulas, Breves, Rescriptos, y Despachos de la Curia Romana, que contubieren ley, regla, ó observancia general, para su reconocimiento, dandoseles el pase para su execucion en quanto no se opongan á las Regalias, Concordatos, Costumbres, Leyes, y Derechos de la Nacion, ó no induzcan en ella novedades perjudiciales, gravámen público ó de tercero.

II. Que tambien se presenten qualesquiera Bulas, Breves, ó Rescriptos, aunque sean de particulares, que contubieren derogacion directa ó indirecta del Santo Concilio de Trento, Disciplina recibida en el Reyno, y Concordatos de mi Corte con la de Roma; los Notariatos, Grados, Titulos de honor, ó los que pudieren oponerse á los Privilegios,

ORICO
cientos sesenta
la Pragmática,
los estraños, y
en el fin de ex-
es intenciones,
uro examen de
ordinario, con
los que tienen
mandome con
ido en ordenar
so de la enun-
na:

en mi Consejo,
todas las Bu-
Despachos de la
en ley, regla,
su reconoci-
para su execa-
n á las Rega-
res, Leyes, y
o induzcan en
gravámen pú-

ten qualesquie-
os, aunque sean
eren derogacion
oncilio de Tren-
Reyno, y Con-
de Roma; los
s de honor, ó
los Privilegios,
ó

Y POLITICO. JUNIO 1768. 163
ó Regalías de mi Corona, Patronato de Le-
gos, y demás puntos contenidos en la Ley 25.
tit. 3. lib. 1. de la Recopilacion.

III. Deberán presentarse asimismo to-
dos los Rescriptos de Jurisdiccion conten-
tiosa, mutacion de Jueces, Delegaciones, ó
Avocaciones para conocer en qualquiera In-
stancia de las causas apeladas ó pendientes en
los Tribunales Eclesiásticos de estos Reynos,
y generalmente qualesquiera Monitorios, y
publicaciones de Censuras, con el fin de re-
conocer si se ofende mi Real potestad tem-
poral, ó de mis Tribunales, Leyes, y Cos-
tumbres recibidas, ó se perjudica la pública
tranquilidad, ó usa de las Censuras *in Coena
Domini*, suplicadas y retenidas en todo lo per-
judicial á la Regalía.

IV. Del mismo modo se han de presen-
tar en mi Consejo todos los Breves, y Res-
criptos que alteren, muden ó dispensen los
Institutos y Constituciones de los Regulares,
aunque sea á beneficio ó graduacion de algun
particular; por evitar el perjuicio de que se
relaje la Disciplina monástica, ó contraven-
ga á los fines y pactos con que se han esta-
blecido en el Reyno las Ordenes Religiosas
baxo del Real permiso.

V. Igual presentacion prévia deberá ha-
cerse de los Breves ó Despachos, que para
la escension de la Jurisdiccion ordinaria Ecle-

siástica intente obtener qualquiera Cuerpo, Comunidad ó persona.

VI. En quanto á los Breves ó Bulas de Indulgencias, ordeno se guarde la *Ley 12. tit. 10. lib. 1. de la Recopilacion*, para que sean reconocidas y presentadas ante todas cosas á los Ordinarios, y al Comisario General de Cruzada, conforme á la Bula de *Alexandro VI.*, mientras Yo no nombrare otras personas, segun lo prevenido en la misma Ley.

VII. Los Breves de Dispensas matrimoniales, los de edad, extra-temporas, de Oratorio, y otros de semejante naturaleza, quedan exceptuados de la presentacion general en el Consejo; pero se han de presentar precisamente á los Ordinarios Diocesanos, á fin de que en uso de su autoridad, y tambien como Delegados Régios, procedan con toda vigilancia á reconocer, si se turba ó altera con ellos la disciplina, ó se contraviene á lo dispuesto en el Santo Concilio de *Trento*: dando cuenta al mismo Consejo por mano de mi Fiscal, de qualquiera caso en que observaren alguna contravencion, inconveniente ó derogacion de sus facultades ordinarias; y además remitirán á mi Consejo listas de seis en seis meses de todas las expediciones que se les hubieren presentado, á cuyo fin ordeno al mi Consejo esté muy atento para que

no

ARTICO
quiera Cuerpo,
ves ó Bulas de
de la Ley 12.
ion, para que
s ante todas co-
omisario Gene-
la Bula de Ale-
nombraré otras
lo en la misma

ensas matrimo-
poras, de Ora-
naturalaleza, que-
entacion general
de presentar pre-
diocesanos, á fin
dad, y tambien
ocedan con toda
e turba ó altera
contraviene á lo
o de Trento: dan-
jo por mano de
so en que obser-
, inconveniente
les ordinarias; y
sejo listas de seis
expediciones que
á cuyo fin orde-
atento para que
no

Y POLITICO. JUNIO 1768. 165

no se falte á lo dispuesto por los Sagrados
Cánones, cuya proteccion me pertenece.

VIII. Por quanto el Santo Concilio de
Trento tiene dadas las reglas mas oportunas
para evitar abusos en las Sede-yacantes, y
la experiencia acredita su inobservancia en
las de mis Reynos; declaro, que interin-
dure la vacante deberán presentarse al mi
Consejo los Rescriptos, Dispensas ó Letras
facultativas, ó otras qualesquiera que no
pertenezcan á Penitenciaria, sin embargo de
lo dispuesto para Sede-plena en el Artículo
anterior.

IX. Los Breves de Penitenciaria, como
dirigidos al fuero interno, quedan esentos
de toda presentacion.

X Para que el contenido de los Capitu-
los antecedentes tenga puntual cumplimen-
to, declaro á los transgresores por compre-
hendidos en la disposicion de la Ley 25.
tit. 3. lib. 1. de la Recopilacion, cuyo tenor
se insertará en la nueva Pragmática, que ha
de expedir el mi Consejo.

XI. Encargo al mi Consejo se expidan
estos negocios con preferencia á otros qua-
lesquiera; de suerte, que las partes no ex-
perimenten dilacion, observandose en los
derechos el moderado Arancel establecido
el año de 1762.

Y el tenor de la Ley 25. tit. 3. lib. 1. de
la Recop. que queda citada, dice asi: „Por
los

los Procuradores de las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, y por parte de los Grandes y Caballeros, é Hijosdalgo, y de todos los Estados en estas Cortes, que hicimos en la Villa de *Madrid*, se nos han dado muchas querellas de los agravios que cada dia reciben en estos nuestros Reynos de provisiones, que se despachan en Corte de *Roma* en derogacion de las preeminencias de ellos, y de la costumbre inmemorial, suplicandonos por el remedio; y porque nuestra intencion y voluntad es, como siempre ha sido y sera, que los mandamientos de su Santidad, y Santa Sede Apostolica, y sus Ministros sean obedecidos y cumplidos con toda la reverencia y acatamiento debido, y asi lo tenemos encargado, y por esta encargamos y mandamos á los Arzobispos, y Obispos, y á todos los Cabildos, y Abades, Prioros, y Arciprestes de estos nuestros Reynos, y á sus Jueces, y Oficiales, que asi lo hagan; y que todas las Letras Apostolicas que viniere de *Roma*, en lo que fueren justas y razonables, y se pudieren buenamente tolerar, las obedezcan y hagan obedecer y cumplir en todo y por todo, sin poner en ello impedimento, ni dilacion alguna, porque nos tenemos por deservidos de lo contrario, y mandamos proceder con todo rigor contra los

»ino-

ades, Villas y
 Reynos, y por
 heros, é Hijos-
 ados en estas
 lla de *Madrid*,
 erellas de los
 iben en estos
 ones, que se
 na en deroga-
 ellos, y de
 suplicandonos
 nuestra inten-
 siempre ha sido
 os de su Santi-
 a, y sus Mi-
 cumplidos con
 nimiento debido,
 o, y por esta
 os Arzobispos,
 s Cabildos, y
 prestes de estos
 ueces, y Ofi-
 y que todas las
 ieren de *Roma*,
 razonables, y se
 r, las obedez-
 mplir en todo y
 o impedimento,
 e nos teniamo-
 ario, y manda-
 rigor contra los

»ino-

»inobedientes: Y así como es justo pro-
 »veer en lo susodicho, lo es asimismo pro-
 »veer en lo que por parte de los dichos
 »nuestros Reynos nos es suplicado, en que
 »tienen razon y justicia que se guarde y cum-
 »pla lo concedido por los Pontifices pasa-
 »dos á Nos, y á los Reyes nuestros prede-
 »cesores de gloriosa memoria, y á los di-
 »chos nuestros Reynos, y la costumbre in-
 »memorial que en esto ha habido y hay, y
 »lo que las Leyes y Pragmáticas de estos
 »Reynos cerca de ello disponen, así en que
 »no se derogue la preeminencia de nuestro
 »Patronazgo Real, ni el derecho de Patro-
 »nazgo de Legos, ni lo concedido y adqui-
 »rido, para que ningun extranjero de estos
 »Reynos pueda tener Beneficios, ni pensio-
 »nes en ellos, ni los Naturales de ellos por
 »derecho habido de los tales extranjeros,
 »ni en lo que toca á las Canongías Docto-
 »rales y Magistrales de las Iglesias Cathe-
 »drales de estos Reynos, y á los Benefi-
 »cios patrimoniales en los Obispados donde
 »los hay; porque qualquiera cosa que se
 »proveyese por su Santidad, y sus Minis-
 »tros en derogacion de las cosas susodichas,
 »ó qualquiera de ellas, traería muy gran-
 »des y notables inconvenientes, y de ello
 »podrían nacer escandalos y cosas que fue-
 »sen en deservicio de Dios nuestro Señor,
 »y nuestro daño, y de estos Reynos, y

»Na-

„Naturales de ellos : Por ende mandamos á
 „los dichos Perlados , Deanes , y Cabildos,
 „y Abades , y Piores , y Arciprestes , y á
 „sus Visitadores , Provisores , y Vicarios,
 „y á otros qualesquier Oficiales , y personas
 „Legas , que quando alguna provision , ó
 „letras vinieren de *Roma* en derogacion de
 „los casos susodichos , ó de qualquier de
 „ellos , ó entredichos , ó cesacion á *divinis*
 „en execucion de las tales prisiones , que
 „sobrescan en el cumplimiento de ellas , y
 „no las executen , ni permitan , ni den lu-
 „gar que sean cumplidas , ni executadas , y
 „las embien ante Nos , ó ante los del nues-
 „tro Consejo , para que se vea y provea la
 „orden que convenga , que en ello se ha de
 „tener : y no fagades ende al sopena de la
 „nuestra merced , y de caer é incurrir los
 „que fueren Perlados , y personas Eclesiás-
 „ticas por el mismo fecho (sin que sea nece-
 „sario otra declaracion alguna mas de esta
 „que aqui se hace) en perdimiento de todas
 „las temporalidades , y naturaleza , que en
 „estos nuestros Reynos tubieren ; y los ha-
 „cemos agenos , y estraños de ellos , para
 „que no puedan gozar de Beneficios , ni
 „Dignidades en ellos , ni de otra cosa , de
 „gozar segun las Leyes y Pragmáticas de
 „nuestros Reynos , y los mandaremos echar
 „de ellos ; y á los Legos que en esto fueren
 „cul-

CO
e mandamos á
s, y Cabildos,
ciprestes, y á
s, y Vicarios,
les, y personas
provision, ó
derogacion de
e qualquier de
sacion á divinis
orisiones, que
to de ellas, y
an, ni den lu
i executadas, y
nte los del nues-
vea y provea la
en ello se ha de
al sopena de la
er é incurrir los
ersonas Eclesiás-
sin que sea nece-
una mas de esta
imiento de todas
aturaliza, que en
ojeren; y los ha-
os de ellos, para
de Beneficios, ni
de otra cosa, de
s pueden y deben
y Pragmaticas de
mandaremos echar
que en esto fueren
cul-

YPOLITICO. JUNIO 1768. 169

culpantes en qualquier manera, ó entan-
dieren en notificar las tales letras ó pro-
visiones, ó en que se executen, ó fueren
en las ganar, ó á ello dieren favor y ayuda
en qualquier manera, si fueren Notarios ó
Procuradores, incurran en pena de muer-
to, y perdimiento de bienes: y los otros
Legos en perdimiento de todos sus bienes;
los cuales aplicamos dende agora á nuestra
Cámara y Fisco, y demás de esto la per-
sona sea á nuestra merced, para mandar
hacer de ella lo que fuere servidos: y
mandamos á los del nuestro Consejo, Pre-
sidente, y Oidores de las nuestras Audien-
cias, y á los Alcaldes de la nuestra Casa,
y Corte, y Chancillerias, y á todos los
Corregidores, Asistentes, Goberdadores,
Alcaldes, Alguaciles, Jueces, y otras
qualesquier nuestras Justicias de todas las
Ciudades, Villás, y Lugares de los nues-
tros Reynos, y Señorios, y cada uno, y
qualquier de ellos en sus Lugares, y Juris-
dicciones, que así lo guarden, y cumplan,
y executen, y contra ello no vayan, ni
pasen, ni consientan ir, ni pasar en tiem-
po alguno, ni por alguna manera.

Y para la puntual, é invariable obser-
vancia de todos mis Dominios, habiendose
publicado en Consejo pleno en 15. de este
mes el Real Decreto de 14. del mismo, que
contiene mi anterior Real Resolucion, que

se mandó guardar y cumplir, segun y como en él se expresa, fue acordado expedir la presente en fuerza de Ley, y Pragmática-Sancion, como si fuese hecha y promulgada en Cortes, pues quiero se esté y pase por ella, sin contravenirla en manera alguna; para lo qual siendo necesario, derogo y anulo todas las cosas que sean, ó ser puedan contrarias á esta: Por la qual encargo á los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, y Monacales, Visitadores, Provisores, Vicarios, y demás Prelados y Jueces Eclesiásticos de estos mis Reynos, observen esta Ley y Pragmática, como en ella se contiene, sin permitir que con ningun pretexto se contravenga en manera alguna á quanto en ella se ordena. Y mando á los del mi Consejo, Presidente y Oidores, Alcaldes de mi Casa y Corte, y demás Audiencias y Chancillerias, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demás Jueces y Justicias de todos mis Dominios, guarden, cumplan y executen la citada Ley, y Pragmática-Sancion, y la hagan guardar y observar en todo y por todo, dando para ello las providencias que se requieran, sin que sea necesaria otra declaracion alguna mas de esta, que ha de tener su puntual execucion desde el dia que se publique en *Madrid*, y Ciu-

ICO
segun y como
ado expedir la
Pragmática-San-
promulgada en
pase por ella,
alguna; para
go y anulo to-
puedan contra-
rargo á los muy
verendos Obis-
as Ordenes Re-
nacionales, Visi-
rios, y demás
os de estos mis
y Pragmática,
sin permitir que
travenga en ma-
a se ordena. Y
Presidente y
Casa y Corte, y
lerias, Asisten-
as mayores y or-
Justicias de to-
en, cumplan y
Pragmática-San-
observar en to-
a ello las provi-
sin que sea nece-
na mas de esta,
execucion desde
Madrid, y en las
Ciu-

Y POLITICO. JUNIO 1768. 172

Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, en la forma acostumbrada, por convenir así á mi Real servicio, bien y utilidad de la Causa publica de mis Vasallos. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Carta, firmado de *Don Ignacio Esteban de Higuera*, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito, que á su original. Dada en *Aranjuez* á 16. de Junio de 1768. YO EL REY. Yo *Don Joseph Ignacio de Goyeneche*, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. El Conde de *Aranza*. *Don Joseph Herreros*. *Don Jacinto de Tudá*. El Marqués de *Pejas*. *Don Agustin de Leyza*. *Eraso*. Registrada. *Don Nicolás Verdugo*. Teniente de Canciller mayor. *Don Nicolás Verdugo*.

Publicacion.

EN la Villa de *Madrid*, á 17. dias del mes de Junio de 1768., ante las Puertas del Real Palacio, frente del Bolcon principal del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de *Guadalaxara*, donde está el público trato y Comercio de los Mercaderes, y Oficiales, estando presentes *Don Miguel Joachin de Lorieri*, *Don Juan de Azedo Rico*, *Don Joseph Rosales y Corral*, Caballero del Habito de *Calatrava*, *Don Ignacio de Santa Clara*, Al-

Alcaldes de la Casa , y Corte de S. M. , se publicó la Real Pragmática-Sancion antecedente con Trompetas y Timbales , por voz de Pregonero público , hallandose presentes diferentes Alguaciles de dicha Real Casa y Corte , y otras muchas personas , de que certifico yo *Don Francisco Lopez Navamuél*, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen. *Don Francisco Lopez Navamuél*.

Real Cedula de su Magestad , á consulta de los Señores del Consejo, reduciendo el Arancel de los derechos procesales á reales de vellon en toda la Corona de Aragon , y para que en todo el Reyno se añuc y enseñe en lengua Castellana, con otras cosas que expresa.

DOn Carlos, por la gracia de Dios , Rey de Castilla, de Leon , de Aragon, &c. A los del mi Consejo , Presidentes , y Oydores de las mis Audiencias , y Chancillerias , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y otros qualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos , asi de Realengo , como los de Señorío , Abadengo y órdenes , de qualquier estado , condicion , calidad , y preeminencia que sean , y á cada uno , y qualquier de vos: **SABED**, que estandose tratando en el mi Consejo la materia de Aranceles , y tasacion de

te de S. M., se
Sancion antece-
bales, por voz
andose presentes
ha Real Casa y
ersonas, de quo
Lopez Navamuél,
y nuestro Señor,
esiden. *Don Fran-*

, á consulta de los
do el Arancel de los
de vellon en toda
a que en todo el
lengua Castellana,
a.

cia de Dios, Rey
, de Aragon, &c.
identes, y Oydo-
y Chancillerías, y
Asistente, Gober-
s y ordinarios, y
Justicias de estos
ngo, como los de
enes, de qualquier
d, y preeminencia
y qualquier de vos:
tratando en el mi
nceles, y tasacion
de

de derechos de los Tribunales superiores, or-
dinarios, y privilegiados del Reyno, con la
seriedad y reflexion que pide, tomado sobre
ello noticias generales, y ocurrido varias du-
das, cuya decision debia preceder á la apro-
bacion de los citados Aranceles; en Consulta
de trece de Mayo de este año, habiendo an-
tes oído al mi Fiscal, me las hizo presente
el mi Consejo; y conformandome con su pa-
recer, se ha acordado en su consecuencia y
cumplimiento expedir esta mi Cedula:

I. Por la qual ordeno se establezca la
igualdad de derechos en reales de vellon, res-
pecto á toda la Corona de *Aragon*, en la for-
ma que se observa en *Castilla*, para que
aquellos Vasallos sean tratados con la misma
igualdad y equidad, siendo esto conforme á
lo dispuesto en veinte y siete de Junio de mil
setecientos siete por el Señor Rey *Don Felipe*
Quinto, mi glorioso Padre (que de Dios goce)
en su Real Decreto, que hoy forma el *Auto*
tercero, titulo segundo, libro tercero de la Reco-
pilacion, que manda uniformar las Audien-
cias de aquella Corona, en todo á las de
Castilla.

II. Conforme á esta regla, declaro, que
la Escribanía de Cámara y de Gobierno, re-
sidente en el mi Consejo, por lo tocante á
los Reynos de la Corona de *Aragon*, debe en
lo sucesivo cobrar en reales de vellon, y no
de plata nueva, sus derechos, arreglandose al

Arancel de las de *Castilla*; y esto mismo mando se observe en los demás Consejos, Juntas, y Tribunales de la Corte, de qualquiera naturaleza y calidad que sean, como tambien en las Secretarias de la Camara, y otras qualesquiera Oficinas, para evitar la distincion odiosa, que se experimenta en esta parte.

III. Igualmente mando, que los Aranceles, que se formen para los Juzgados ordinarios, se observen en los de Comision de la Corona de *Aragon*, y al mismo respecto de reales de vellon, para evitar las exorbitancias, que se tiene entendido sufren los Vasallos en la paga de derechos, y costas, sin que alguno quede exceptuado de observar esta regla de bien público, preferente á otras qualesquiera consideraciones, con que hasta ahora se haya tolerado este desorden.

IV. Los Tribunales Eclesiásticos, conforme á las Leyes del Reyno, observarán el Arancel Real, no solo en *Castilla*, sino en toda la Corona de *Aragon*, salvo donde tengan Arancel particular, visto, examinado, y aprobado por el mi Consejo, de cuya orden, además de esta declaracion, se escribirán Cartas acordadas á todos los Tribunales, y Jueces Eclesiásticos, para que asi lo hagan observar á sus Provisores, Oficiales, Vicarios, Visitadores, Notarios, y otros qualesquier Sabalernos, en todo aquello en que conforme al Santo Concilio de *Trento* puedan Pa-

sto mismo man-
Consejos, Jun-
de qualquiera
n, como tam-
Camara, y otras
evitar la distin-
ta en esta parte.
que los Arance-
juzgados ordina-
Comision de la
mo respecto de
r las exorbitan-
sufren los Vasa-
, y costas, sin
de observar es-
referente á otras
, con que hasta
desorden.

esiásticos, con-
, observarán el
Castilla, sino en
salvo donde ten-
sto, examinado,
ejo, de cuya ór-
acion, se escri-
dos los Tribuna-
para que asi lo
sores, Oficiales,
los, y otros qua-
o aquello en que
de Trento puedan

Pa-

V. Para evitar los perjuicios que resultan con la práctica que observa la Audiencia de *Mallorca*, de motivar sus Sentencias, dando lugar á cavilaciones de los Litigantes, consumiendo mucho tiempo en la extension de las Sentencias, que vienen á ser un resumen del Proceso, y las costas, que á las Partes se siguen, mando cese en dicha práctica de motivar sus Sentencias, ateniendose á las palabras decisorias, como se observa en el mi Consejo, y en la mayor parte de los Tribunales del Reyno; y que á exemplo de lo que vá prevenido á la Audiencia de *Mallorca*, los Tribunales ordinarios, incluso los Privilegiados, escusen motivar las Sentencias como hasta aqui, con los *Vistos*, y *Atentos*, en que se referia el hecho de los Autos, y los fundamentos alegados por las Partes, derogando, como en esta parte derogó el *Auto acordado veinte y dos, titulo segundo, libro tercero, duda primera*, ú otra qualquiera Real Resolucion, ó estilo, que haya en contrario.

VI. En la Audiencia de *Cataluña* quiero cese el estilo de poner en latin las Sentencias, y lo mismo en qualesquiera Tribunales Seculares donde se observe tal práctica, por la mayor dilacion y confusion que esto trae, y los mayores daños que se causan, siendo impropio, que las Sentencias se escriban en lengua estraña, y que no es perceptible á las Partes, en lugar que escribiendose en roman-

M 2

ce,

ce, con mas facilidad se explica el concepto, y se hace familiar á los interesados; por cuya razon desde el Santo Rey *Don Fernando Tercero* cesó en *Castilla* la práctica de actuar en latin, y en *Aragon* se fue desterrando el lemosino desde *Fernando el Primero*, contribuyendo esta uniformidad de lenguas á que los Procesos guarden mas uniformidad en todo el Reyno; y á este efecto derogo y anulo todas qualesquier resoluciones, ó estilos, que hay en contrario, y esto mismo recomendará el mi Consejo á los Ordinarios Diocesanos, para que en sus Curias se actúe en lengua *Castellana*.

VII. Finalmente mando, que la enseñanza de primeras Letras, Latinidad, y Retórica se haga en lengua *Castellana* generalmente, donde quiera que no se practique, cuidando de su cumplimiento las Audiencias y Justicias respectivas, recomendandose tambien por el mi Consejo á los Diocesanos, Universidades, y Superiores Regulares para su exacta observancia, y diligencia en extender el idioma general de la Nación para su mayor armonia, y enlace reciproco.

VIII. Por esta uniformidad declaro no quedan derogadas las Leyes municipales, ni la práctica judicial recibida en todo lo demás, pudiendo todo Tribunal proponer al mi Consejo lo que observare digno de remedio en otros asuntos separadamente. Por tanto, en-

ca el concepto,
sados; por cu-
Don Fernando
ética de actuar
desterrando el
rimero, contri-
lenguas á que
uniformidad en
o derogo y anu-
ones, ó estilos,
o mismo reco-
Ordinarios Dio-
rias se actúe en

que la enseñan-
nidad, y *Retó-*
ana generalmen-
práctique, cui-
as Audiencias y
endandose tam-
los Diocesanos,
Regulares para
igencia en exten-
Nación para su
recíproco.

idad declaro no
municipales, ni
n todo lo demás,
poner al mi Con-
de remedio en
. Por tanto, en-
caro

cargo á los muy Reverendos Arzobispos, Re-
verendos Obispos, Priors de las Ordenes,
Visitadores, Provisores, Vicarios, y demás
Prelados, y Jueces Eclesiásticos de estos mis
Reynos; y mando á los del mi Consejo, Pre-
sidentes y Oidores, Alcaldes de mi Casa y
Corte, y de las mis Audiencias y Chancille-
rias, Corregidores, Asistente, Gobernado-
res, Alcaldes mayores y ordinarios, y demás
Jueces y Justicias de estos mis Reynos, guar-
den, cumplan y executen, y hagan guardar
y observar en todo y por todo las Declara-
ciones que ván hechas en esta mi Real Ce-
dula, por ser indispensablemente precisas pa-
ra uniformar el gobierno y administracion de
la Justicia en todos mis Reynos en los nego-
cios forenses; teniendo relacion las Escuelas
menores en la lengua *Castellana*, con la faci-
lidad de que los Subalternos se instruyan en
ella, para exercitarla en los Tribunales. Y
para la puntual execucion de todo darán res-
pectivamente las providencias que se requie-
ran, sin permitir la menor contravencion, ó
impedimento á quanto vá dispuesto, por con-
venir así á mi Real Servicio, bien y utilidad
de la Causa pública de mis Vasallos. Que así
es mi voluntad; y que al traslado impreso de
esta mi Cedula, firmada de *Don Ignacio Este-*
ban de Higarada, mi Secretario, Escribano de
Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi
Con-

Consejo , se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en *Aranjuez* á veinte y tres de Junio de mil setecientos sesenta y ocho. YO EL REY. Yo *Don Joseph Ignacio de Goyeneche* , Secretario del Rey nuestro Señor , la hice escribir por su mandado. El Conde de *Aranda*. *Don Juan de Miranda*. *Don Jacinto de Tudó*. *Don Felipe Codallos*. *Don Agustin de Leyza Eraso*. Registrada. *Don Nicolás Verdugo*. Teniente de Canciller Mayor: *Don Nicolás Verdugo*.

Este *Mercurio* , y los demás que vayan saliendo se hallarán en *Cádiz* en la Librería de *Salvador Sanchez* , junto al Convento de *San Agustin*.

Coleccion General de Documentos tocantes á la persecucion, que los Regulares de la *Compañia* suscitaron y siguieron tenazmente por medio de sus Jueces Conservadores , y ganando algunos Ministros Seculares desde 1644. hasta 1660. contra el *Ilustrisimo y Reverendisimo Señor Fr. Don Bernardino de Cárdenas* , Religioso antes del Orden de *San Francisco*, Obispo del *Paraguay* , expeliendole tres veces de su Obispado á fuerza de armas , y de manejos de dichos Regulares de la *Compañia*, por evitar que este Prelado entrase , ni visitase sus Misiones del *Paraná*, *Uruguay*, é *Itati*.
 Ván añadidos en esta edicion muchos Documentos
 iná-

ERICO
é y crédito que
vez á veinte y
ntos sesenta y
n Joseph Ignacio
ey nuestro Se-
mandado. El
e Miranda. Don
allos. Don Agus-
a. Don Nicolás
ér Mayor: Don

as que vayan sa-
a la Librería de
onvento de San

mentos tocantes á
lares de la Com-
tenazmente por
vadores, y ga-
ares desde 1644.
imo y Reverendi-
de Cárdenas, Re-
e San Francisco,
endole tres ve-
de armas, y de
s de la Compañía,
entrarse, ni visi-
Uruguay, é Itati-
uchos Documentos
ini-

Y POLITICO. JUNIO 1768. 179
inéditos, y un Prologo que sirve de Introduccion.
Se hallará donde este *Mercurio*; y en Cadix
en la Librería de *Salvador Sanchez*, junto al
Convento de *San Agustin*.

F I N.

LIBRERIA
DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA
CALLE DE LA UNIVERSIDAD, 100
CUBA

F I D

1789
22
in 11
C...



MEMO
del a.
1768

